



SUMARIO

RESOLUCIONES EMANADAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2023.

ABRIL – JUNIO

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE ABRIL DE FECHA 03.04.2023.

RECTORADO.

Resolución N° CU-0390/23.

Comunicaciones N° DSIA/N° 0024.2023, de fecha 16.03.2023, suscrita por el Ingeniero Franklin Depablos Colmenarez, Director de Servicios de Información Administrativa (DSIA), mediante la cual notifica que por razones de índole estrictamente personal no podrá seguir elaborando la maqueta de gastos de personal de la Institución; la N° DP/DAO/001/2023, de fecha 28.03.2023, suscrita por la Licenciada María Cecilia Ramírez, Directora de Personal y la Profesora Janeth Cohil Leal, Directora de Asuntos Profesorales, mediante la cual dan a conocer su preocupación vista la problemática que gira en torno a la elaboración de la maqueta y a la Comisión de Pagos; y la S/N°, de fecha 24.03.2023, suscrita por el Profesor Virgilio Castillo, Presidente de la APULA; Msc, Maydole Villegas, Secretaria de Organización de la AEULA; Abg. Dionis Dávila, secretario General del SIPRULA y ciudadano Mario Chacón, Secretario General del SOULA, miembros de la Integremial Universitaria y el Movimiento Estudiantil ULA, mediante la cual

solicitan ante el Consejo Universitario, un derecho de palabra a los fines de tratar diversos puntos; dichas comunicaciones aparecen en la pre-agenda del Consejo Universitario, que se discutirá el próximo lunes 10 de abril del presente año.

Decisión: Acordó lo siguiente:

1. Que en la sesión del 10 de abril iniciemos con la discusión de esta problemática, puesto que podríamos correr el riesgo de no entregar la maqueta de mayo en el tiempo debido, lo que puede traer como consecuencia el no pago oportuno de sueldos.
2. Que debido a la complejidad del tema se invite a la Comisión de Pago, en pleno. Esto incluye a los gremios.
3. Posterior a esta discusión se tratará el tema previsto: informes de la Comisión de Seguimiento, Covid-19, etc.
4. Si el tiempo lo permite, se tratarán temas diferidos o pendientes.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE ABRIL DE FECHA 10.04.2023.

FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.

Resolución N° CU-0391/23.

Consejo de la Facultad conoció y aprobó el *Acta con los resultados del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Geografía*, asignaturas: Geografía Regional de Venezuela, Geografía Regional de América, Geografía Historia de Venezuela y Demografía, para el Departamento de Historia

de América y Venezuela, de la Escuela de Historia, **declarando Ganadora a la Licenciada Claudia Lisbet Ramírez Bedoya**, titular de la Cédula de Identidad N° 23.208.250, por haber alcanzado la mayor calificación en las pruebas aplicadas en el mencionado Concurso, con la calificación definitiva de dieciséis puntos (16 puntos); cargo aprobado según la Resolución N° CU-1173/22, de fecha 24.10.2022.

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0395/23.

Comunicación CF. N° 0224/2023, de fecha 21.03.2023, mediante la cual notifica que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció y **aprobó la Programación para al Año 2023 de los Exámenes de Suficiencia Externa**, de la Escuela de Idiomas Modernos. Para realizar la programación se tomó en cuenta tanto el cronograma de los llamados a Concursos de Oposición 2023 emitido por la Secretaría de la Universidad, como también la programación del semestre A2022, A-2023 de la Facultad de Humanidades y Educación y el lapso de tiempo entre un examen y otro.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0396/23.

Comunicación CF. N° 0225/2023, de fecha 21.03.2023, mediante la cual notifica que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad aprobó **ratificar al Profesor Anderzon Medina Roa**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.755.069, **como Coordinador de la Maestría en Enseñanza/Aprendizaje de las Lenguas Extranjeras**, por segundo período, **a partir del 08.03.2023.**

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 08.03.2023.

ASUNTOS PROFESORALES (DAP).

Resolución N° CU-0392/23.

Consejo de la Facultad conoció y aprobó el oficio del Profesor Joel Morales, Jefe de

Departamento de Antropología y Sociología, dando respuesta a la información solicitada por la DAP, sobre los profesores que ocupan cargos de jerarquía en el Departamento:

PROFESOR	CARGO
Joel Morales Perales	Jefe del Departamento de Antropología y Sociología
Amado Moreno Pérez	Jefe de área de Sociología
Joel Morales Perales	Jefe de área de Antropología

Esto se debe a la exigencia, por parte de la Dirección de Asuntos Profesorales, de la Resolución emitida por parte de este Máximo Organismo, para la asignación de la Prima de Responsabilidad.

Decisión: Acordó reiterar a la Dirección de Asuntos Profesorales (DAP) la solicitud del informe solicitado sobre este asunto.

Resolución N° CU-0393/23.

Comunicación CF. N° 0222/2023, de fecha 21.03.2023, suscrita por la **Profesora Mery López de Cordero, Decana – Presidente (E) del Consejo de la Facultad de Humanidades y Educación**, mediante la cual notifica que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció y aprobó el oficio del Profesor Francisco Soto Oraá, Jefe de Departamento de Historia de América y Venezuela, notificando que de acuerdo a las decisiones internas del Departamento, fueron **DESIGNADOS como Jefes de Área** a los profesores:

Profesor	C.I.	Área
Claudio Briceño	11.953.713	Área Geografía
Gilberto Quintero	5.585.120	Área de Venezuela
Robinzon Meza	8.045.715	Área de América

Dichas designaciones fueron realizadas en un periodo anterior a la Pandemia Covid 19 y por decisión de la Unidad Académica se mantienen hasta la actualidad.

Esto se debe a la exigencia, por parte de la Dirección de Asuntos Profesorales, de la Resolución emitida por parte de este Máximo Organismo, para la asignación de la Prima de Responsabilidad.

Decisión: Acordó reiterar a la Dirección de Asuntos Profesorales (DAP) la solicitud del informe solicitado sobre este asunto.

Resolución N° CU-0394/23.

Comunicación CF. N° 0223/2023, de fecha 21.03.2023, suscrita por la *Profesora Mery López de Cordero, Decana – Presidenta (E) del Consejo de la Facultad de Humanidades y Educación*, mediante la cual notifica que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció y aprobó el oficio del Profesor Ebert Cardoza, Jefe de Departamento de Historia Universal, enviando la información solicitada por la Dirección de Asuntos Profesorales, sobre el personal docente y de investigación, que ocupa cargos de jerarquía.

Apellidos y Nombres	C.I.	Denominación del Cargo de Jerarquía
Molina Medina, Norbert Osfaldo	14.255.325	- Jefe del Área Asiay África - Director del Centro de Estudios África y Asia (CEAA)
Cardoza Sáez, Ebert Robert	7.216.596	- Jefe del Área Pensamiento Político Histórico Social - Jefe del Departamento de Historia Universal
Aboasi El Nimer, Emad	11.549.990	- Jefe del Área de Pensamiento Político Histórico Social
Pérez Medina, Simón Vladimir	8.709.581	- Jefe del Área Historia Antigua Medieval
Rodríguez Lorenzo, Miguel Ángel	7.984.817	- Jefe del Área Historia Moderna Contemporánea

Esto se debe a la exigencia, por parte de la Dirección de Asuntos Profesorales, de la Resolución emitida por parte de este Máximo Organismo, para la asignación de la Prima de Responsabilidad.

Decisión: Acordó reiterar a la Dirección de Asuntos Profesorales (DAP) la solicitud del informe solicitado sobre este asunto.

Resolución N° CU-0404/23.

Comunicación N° CFFB-0109/23, de fecha 16.03.2023, suscrita por la *Profesora Ángela A. Lugo, Decana - Presidente (E) de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis*, mediante la cual notifica que en sesión ordinaria N° 01 celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad *aprobó la renuncia* del Profesor Juan Carlos Guillén, como Representante de esa Facultad ante la

Dirección de Asuntos Profesorales (DAP). En tal sentido, se designa a la Profesora Rima Bahas Zaky, titular de la Cédula de Identidad N° 18.966.096, como la nueva representante de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis, ante la Dirección de Asuntos Profesorales (DAP).

Decisión: Quedó en cuenta., y acordó remitirla a esa Dirección de Asuntos Profesorales (DAP), para su conocimiento y fines.

FACULTAD DE MEDICINA.

Resolución N° CU-0397/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° DMPS/004/2023, de fecha 24.02.2023, emitida por el Profesor Joan Chipia, informando que por ocupaciones relacionadas con la Revista GICOS, se le dificulta cumplir con la designación como Coordinador de la Comisión Central Ambiental de esa Facultad.

Al respecto, ese Consejo de Facultad *acordó designar al Profesor Yorman Paredes, como Coordinador de la Comisión Central Ambiental de esa Facultad*, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0398/23.

Comunicación N° IICV/20/2023, de fecha 24.02.2023, emitida por el Profesor Carlos Guillermo Cárdenas, Director Titular del Instituto de Investigaciones Cardiovasculares, solicitando la *designación de la Profesora Lissette Aranguibel, como Directora (E) de dicho Instituto, a partir de la presente fecha*, ya que la elección del Director está a la espera de la definición de la materia electoral aún pendiente en la Sala Electoral del TSJ.

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 07.03.2023.

Resolución N° CU-0399/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° CC-42-23, de fecha 22.02.2022, emitida por el Profesor Gustavo Alcántara, Jefe del Departamento de Ciencias

de la Conducta y Coordinador de la Carrera de Psicología, quien remite el *Cronograma de Actividades de la Licenciatura en Psicología, para el Periodo Lectivo A-2023*.

Decisión: Aprobó el Cronograma de Actividades de la Licenciatura en Psicología, para el Periodo Lectivo A-2023, de la Facultad de Medicina.

Resolución N° CU-0400/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° ULA.EEDE 017.02.23, de fecha 27.02.2023, donde informan que en sesión ordinaria del Consejo de Escuela N° 02 de fecha 24.02.2023, se conoció y aprobó la propuesta de *designación de la Profesora Eduvina Chacón, como Coordinadora Docente de la Escuela de Enfermería*, en sustitución el Profesor Gerardo Peña.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0401/23.

Consejo de Escuela de Enfermería N.º 01, de fecha 10.02.2023, *se aprobó prolongar la culminación del Semestre Único 2022, cuya fecha de culminación estaba programada para el 24.03.2023. En ese sentido, el Semestre Único 2022 tendrá como fecha de finalización el 21.04.2023.*

Decisión: Aprobó prolongar la culminación del Semestre Único 2022, de la Escuela de Enfermería, cuya fecha de culminación estaba programada para el 24.03.2023. En ese sentido, el Semestre Único 2022 tendrá como fecha de finalización el 21.04.2023.

Resolución N° CU-0402/23.

Consejo de la Facultad acordó *ratificar la designación del Profesor Paul Tucci*, titular de la Cédula de Identidad N° 10.108.974, *como Director del Laboratorio de Instrumentación Científica (L.I.C.)*, adscrito a la Facultad de Medicina.

Decisión: Aprobó la ratificación, a partir del 07.03.2023.

FACULTAD DE FARMACIA Y BIOANÁLISIS.

Resolución N° CU-0403/23.

Consejo de la Facultad *quedó en cuenta* de la ratificación de los Jefes de Laboratorios de Investigación, listados a continuación, adscritos al Departamento de Microbiología y Parasitología:

JEFE	LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN
Alexander Moreno	Laboratorio de Micología "Corrado Capreti"
Kiralba Sánchez Rojas	Laboratorio de Investigaciones Microbiológicas." Prof. Celina Araujo de Pérez".
María Evelyn Alviárez	Laboratorio en Investigación en Bacteriología."Dr. Roberto Galardón".
María del Carmen Araque	Laboratorio de Biología Molecular.
Carmen Zulay Labrador	Laboratorio de Inmunología.
Aurora Longa B	Laboratorio de Síndromes Gastrointestinales y Urinarios "Lcda. Luisa Vizcaya".
Clody Rojas	Laboratorio de Vacunas
Cándida Díaz	Laboratorio de Microbiología de los Alimentos "Prof. Cándida Díaz".
Ángela Lugo	Laboratorio de Zoonosis "Dra. Hayde López Merino".
Saraí Dugarte	Laboratorio de Parasitología.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0405/23.

Consejo de la Facultad *aprobó la ratificación de la Profesora Sara Pasquale*, titular de la Cédula de Identidad N° 16.340.085, *como Jefe de la Cátedra de Galénica*, adscrita al Departamento de Farmacia Galénica, de la Escuela Farmacia, *para el período comprendido del 01.03.2023 hasta el 01.03.2025.*

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0406/23.

Consejo de la Facultad *aprobó la ratificación del Profesor Atilio Cordero*, titular de la Cédula de Identidad N° 15.672.855, *como Jefe de la Cátedra de Dermocosmética*, adscrita al Departamento de Farmacia Galénica, de la Escuela Farmacia, *para el período comprendido del 01.03.2023 hasta el 01.03.2025.*

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0407/23.

Consejo de la Facultad *aprobó la ratificación de la Profesora Mariugenia Monsalve Aguilar*, titular de la Cédula de Identidad N° 12.349.354, *como Jefe de la Cátedra de Farmacia Hospitalaria*, adscrita al Departamento de Farmacia Galénica, de la Escuela Farmacia, *para el período comprendido del 01.03.2023 hasta el 01.03.2025.*

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0408/23.

Consejo de la Facultad *aprobó la ratificación de la Profesora Marisabel Avendaño*, titular de la Cédula de Identidad N° 9.472.625, *como Jefe de la Cátedra de Legislación Farmacéutica*, adscrita al Departamento de Farmacia Galénica, de la Escuela Farmacia, *para el período comprendido del 01.03.2023 hasta el 01.03.2025.*

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0409/23.

Consejo de la Facultad *aprobó la ratificación del Profesor Juan Carlos Molina*, titular de la Cédula de Identidad N° 11.959.619, *como Jefe de la Cátedra de Tecnología Farmacéutica*, adscrita al Departamento de Farmacia Galénica, de la Escuela Farmacia, *para el período comprendido del 01.03.2023 hasta el 01.03.2025.*

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0410/23.

Consejo de la Facultad *aprobó la ratificación de la Profesora Marylenlid Isla*, titular de la Cédula de Identidad N° 11.495.273, *como Jefe de la Cátedra de Administración Farmacéutica*, adscrita al Departamento de Farmacia Galénica, de la Escuela Farmacia, *para el período comprendido del 01.03.2023 hasta el 01.03.2025.*

Decisión: Quedó en cuenta.

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES.

Resolución N° CU-0411/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° D-ETSF-04/2023, de fecha 13.03.2023, emitida por la Profesora María Belkis Durán Ramírez, Directora – Presidente de Consejo de Escuela Técnica Superior Forestal, relacionada con la Reprogramación B-2022 y Programación A-2023, de la Escuela Técnica Superior Forestal:

REPROGRAMACIÓN SEMESTRE B-2022:

Prueba de Habilidades Específicas	17.06.2022
Inscripciones Estudiantes Regulares	05 y 06.10.2022
Inicio y Finalización	Del 10.10.2022 31.03.2023
Prácticas de Campo largas	Del 20 al 31.03.2023
Entrega de notas a ORE	Del 10 al 12.04.2023

PROGRAMACIÓN SEMESTRE A-2023:

Prueba de Habilidades Específicas	10.02.2023
Inscripciones Estudiantes Regulares	Del 08 al 13.03.2023
Inicio y Finalización	Del 25.04 al 20.10.2023
Prácticas de Campo largas	Del 09 al 20.10.2023
Entrega de notas a ORE	Del 23 al 25.10.2023

Decisión: Aprobó la Reprogramación B-2022 y Programación A-2023, de la Escuela Técnica Superior Forestal, de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales.

Resolución N° CU-0412/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° CE-02-01, de fecha 08.03.2023, emitida por el Profesor Shakespeare S. Trejo P., Director – Presidente del Consejo de Escuela de Ingeniería Forestal, informando que el Consejo de Escuela de Ingeniería Forestal, en reunión ordinaria N° 02, de fecha 08.03.2023, aprobó la Reprogramación Docente correspondiente al Periodo Especial B-2022, de la Escuela de Ingeniería Forestal, y decidió remitirlo al Consejo de Facultad, para su consideración y fines consiguientes.

**REPROGRAMACIÓN DOCENTE:
PERIODO ESPECIAL B-2022**

Finalización de clases Especial B22PE	Periodo 28.04.2023
Prácticas de Campo	Del 02 al 21.05.2023
Introducción de Notas al Sistema	Del 22 al 26.05.2023
Procesamiento DSIA	Del 29.05 02.06.2023
Inscripciones Único 2023	Del 05 al 09.06.2023
Inicio de clases Único 2023	12.06.2023

Decisión: Aprobó la Reprogramación Docente: Periodo Especial B-2022, de la Escuela de Ingeniería Forestal, de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales.

Resolución N° CU-0413/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° D-ETSF-10-2023, de fecha 13.03.2023, emitida por la Profesora María Belkis Durán Ramírez, Directora – Presidente de Consejo de Escuela Técnica Superior Forestal, informando que se postuló al Profesor Carlos Rangel Ramírez, titular de la Cédula de Identidad N° 10.102.187, adscrito al Departamento de Ciencias Básicas de la Escuela Técnica Superior Forestal, como Coordinador de Pasantías de la Escuela Técnica Superior Forestal.

Al respecto, ese Consejo de Facultad **aprobó designar al Profesor Carlos Rangel Ramírez**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.102.187, **como Coordinador de Pasantías de la Escuela Técnica Superior Forestal**, y acordó remitirla a este Máximo Organismo, para aprobación definitiva y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “RAFAEL RANGEL”, DE TRUJILLO.

Resolución N° CU-0414/23.

Consejo de Núcleo conoció la solicitud de información por parte de la Profesora Josefa Montilla, sobre la designación del Coordinador(a) de Secretaría de ese Núcleo. El Decano-Vicerrector (E), Profesor Geovanny

Castellanos propone al Profesor Alfredo Arturo Castro Araujo, titular de la Cédula de Identidad N° 13.048.945, Profesor Ordinario en la categoría de Asistente a Dedicación Exclusiva.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo **aprobó la designación del Profesor Alfredo Arturo Castro Araujo**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.048.945, **como Coordinador de Secretaría del Núcleo Universitario “Rafael Rangel”, a partir del 22.03.2023**, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 22.03.2023.

RECTORADO.

Resolución N° CU-0415/23.

Comunicación N° R23-010, de fecha 27.03.2023, dirigida a la Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad, mediante la cual solicita la realización de una investigación exhaustiva y pormenorizada sobre las denuncias que se han recibido en este Máximo Organismo, sobre el o los cursos o cohortes de la maestría en Derecho Procesal Penal que presuntamente se dicta en el Núcleo Universitario “Dr. Pedro Rincón Gutiérrez” del Táchira.

Las razones que animan esta solicitud son las que textualmente indican lo siguiente:

“1. En mi condición de director de debate de las sesiones del Consejo Universitario, con el fin de ordenar la discusión, decidí hacer una revisión sobre las denuncias recibidas y las respuestas obtenidas mediante informes solicitados al Núcleo del Táchira, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Consejo de Estudios de Postgrado y Servicio Jurídico; esto con el objeto de preparar el material para su correspondiente discusión.

2. En una primera lectura detecté que, en la agenda (número 7 para la sesión del 06 de marzo de 2023), y en relación al punto en cuestión, faltan los documentos o información siguientes:

2.1. No está transcrita la denuncia interpuesta por los abogados Ana Blanco, Custodia

Monsalve y otros; todos de la IV cohorte, de fecha 24/10/22.

2.2. No está transcrita la denuncia interpuesta por el abogado Luis Hevia, de la IV cohorte, de fecha 31/10/22.

2.3. Con las dos denuncias anteriores se solicitó informe a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, que fue recibido el 11/11/22 (incorporado en la sesión del CU del 21.11.2022). En este informe se hace referencia a algunos anexos que no acompañan al informe recibido. (Hasta el 27 de marzo de 2023 no se habían recibido tales anexos).

2.4. De igual manera, con las dos denuncias iniciales se solicitó informe al Núcleo del Táchira. Este informe ha debido ser transcrito de manera íntegra en la agenda del Consejo Universitario, o enviarse de manera separada. Ninguna de las dos cosas ocurrió. Una revisión del material, recibido en la Secretaría Ejecutiva del Consejo Universitario evidencia que falta un número importante de anexos (Hasta el 27 de marzo de 2023 no se habían recibido los anexos faltantes).

3. Sobre la información faltante, descrita en el ordinal anterior, conversé con la Directora de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Universitario, con el fin de corregir la situación.

4. Con relación a los informes presentados por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas se aprecia lo siguiente:

4.1. La Maestría en Derecho Procesal Penal fue aprobada por el CNU sólo para la sede Mérida. Se abrieron cohortes en Táchira, Trujillo y Barinas. El informe no indica las razones de esta decisión habida cuenta que la maestría tiene una sola sede y sólo el CNU puede aprobar otras sedes.

4.2. Se desconoce la figura del Coordinador local, prof. Carlos Casanova, sin embargo, en los anexos mostrados en el informe del Núcleo del Táchira, al parecer hay un reconocimiento a esta figura.

4.3. Relata el informe de la Facultad que el 19/08/2022 se traslada una comisión hasta el Núcleo del Táchira, y por lo que se lee, encuentran algunas situaciones irregulares, tales como cohortes de 95 estudiantes (cuando

el máximo reglamentado es de 30), cobro de matrícula u otros conceptos en divisas. A mi juicio, algunas de estas irregularidades han debido ser denunciadas ante los órganos competentes. No se evidencia en el informe de la Facultad que estas denuncias se hayan realizado.

4.4. Al parecer hay un curso (propedéutico o nivelatorio) propuesto por el Consejo Técnico de la maestría, pero no se pudo analizar puesto que este es uno de los anexos que faltan.

5. De una lectura al informe presentado por el Núcleo del Táchira se desprende:

5.1. En 2014 se crea un aula a distancia en San Cristóbal, no una cohorte.

5.2. La maestría lleva 7 años en el Táchira y durante este tiempo ha tenido 3 coordinadores o enlaces.

5.3. En el anexo A se muestra que el Consejo Universitario designó al Coordinador (2017). Obviamente hicieron incurrir en un error al Consejo Universitario.

5.4. El tercer coordinador, Prof. Carlos Casanova, es nombrado por el Consejo de Núcleo el 05/04/19. En anexos se aprecia que el prof. Casanova se dirigía al Decano Malaguera como "Coordinador".

5.5. En el informe se anexa el documento "Expediente caso administrativo Maestría en Derecho Penal". En alguno de los anexos se refleja el cálculo de algunos rubros a cobrar a los participantes en pesos colombianos. Esto, al parecer fue corroborado por la comisión de la Facultad que visita al Núcleo el 19/08/2022.

5.6. Del anexo D4 se desprende que al tutor de la tesis se le paga una cantidad de dinero.

6. El 17/11/2022 se presenta otra denuncia ante el Consejo Universitario, de la abogada Yuliana C. Manrique B. Se solicitó informe a la Facultad. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta. Sobre esta denuncia también se solicitó informe al CEP y al SJ. Ambas dependencias enviaron el informe respectivo.

7. El mismo 17/11/22 se presenta otra denuncia ante el Consejo Universitario. En esta oportunidad la presenta la abogada María J Jiménez P. De igual manera se solicitó informe a la Facultad, al CEP y al SJ. La Facultad no ha respondido a este informe.

8. El 01/03/2023 se recibe otra denuncia. En esta oportunidad la hace el abogado Hugo Silva. Se acuerda discutir en Consejo Universitario.

En tal sentido, ciudadana Directora del Servicio Jurídico solicitamos: una revisión de la documentación recopilada, la cual muestra algunos vacíos que deben ser revisados. Además, existen aseveraciones o comentarios que presuntamente describen hechos irregulares, que pudieran conducir a supuestos hechos generadores de responsabilidad administrativa, que a la luz jurídica deben ser verificados a los fines de aclarar esta situación en beneficio de la Universidad y de la Maestría en Derecho Procesal Penal.”.

Decisión: Quedó en cuenta.

VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO.

Resolución N° CU-0416/23.

Comunicación N° 041/005, de fecha 28.03.2023, mediante la cual notifica que ha recibido en ese Vicerrectorado solicitud de la Auditoría Interna de la Universidad, en el sentido de que se debe proceder al nombramiento del Comité de Tránsito y Transporte de esta Institución, en ejercicio de la atribución señalada en el numeral 21 del Artículo 26 de la actual Ley de Universidades. De tal forma que a fin de cumplir con dicho requisito de ley, propone que el Comité de Tránsito y Transporte quede conformado por:

- a) Profesor Manuel Clemente Aranguren Rincón, en representación del Consejo Universitario (Coordinador).
- b) Profesor Asdrúbal José Fernández Castillo, Director de Servicios Generales de la Universidad de Los Andes.
- c) Albert Enrique Rojas Guerrero, Jefe de Transporte de la Universidad de Los Andes.

Decisión: Aprobó la solicitud.

Resolución N° CU-0425/23.

Comunicación N° DP/DAP/001/2023, de fecha 28.03.2023, suscrita por la *Licenciada María Cecilia Ramírez, Directora de Personal y la Profesora Janeth Cohil Leal, Directora de Asuntos Profesorales*, mediante la cual se

dirigen a este Máximo Organismo, con la finalidad de dar a conocer la preocupación por la situación expuesta en la reunión celebrada el día 27.03.2023, con su presencia y la participación de los ciudadanos: Lcda. Betty Jaime de Patiño, Directora de administración Central, Lcda. Leida Quintero, Directora de Tesorería, Ing. Franklin De Pablo, Director de Servicios de Información Administrativa (DSIA), Profesor Víctor Molina, Director de Programación y Presupuesto, Profesor Manuel Aranguren, Vicerrector Administrativo, Lcda. María Cecilia Ramírez, Directora de Personal (DP) y Janeth Cohil Leal, Directora de Asuntos Profesorales (DAP), el punto único a tratar: Elaboración de la Maqueta correspondiente a los Gastos de Personal (4.01), donde se expuso que la Dirección de Servicios de Información Administrativa (DSIA) no puede continuar con la elaboración de la Maqueta de Gastos de Personal, motivado a que en estos momentos esa actividad recae sobre el Ing. Franklin Depablos y él debe ausentarse de la ciudad por un tiempo prolongado; en aras de buscar una solución, se escucharon las distintas posiciones planteadas por los allí presentes, donde se mostró como opción que debe ser asumida por las dos Direcciones que se encargan del recurso humano en la Institución.

Decisión: Habidas cuentas que la responsabilidad de la elaboración de la maqueta, según decisión del Consejo Universitario, es de la Dirección de Servicios de Información Administrativa (DSIA), y la supervisión es competencia de la Comisión de Pago, la cual usted coordina, acordó devolver las comunicaciones N° DSIA/N° 0024.2023 y N° DSIA/N° 0025.2023, ambas de fecha 16.03.2023, y remitir copia de la comunicación N° DP/DAP/001/2023, de fecha 28.03.2023, a esa Comisión, con el fin que resuelvan la situación presentada.

DIRECCIÓN DE PERSONAL.

Resolución N° CU-0417/23.

Comunicación N° DP.PL. 0518/2023, fecha 24.03.2023, mediante la cual informa que en

atención a la Resolución N° CU-0238/23, de fecha 23.02.2023, relacionada con la solicitud de jubilación del ciudadano René Orlando Izarra Izarra, titular de la Cédula de Identidad N° 10.105.492, quien se desempeña actualmente como Administrador General/Técnico de Información y Comunicación en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Los Andes, donde este Máximo Organismo acordó devolver la comunicación N° DP-0193-23, de fecha 27.02.2023, a los fines que se emita informe al respecto, dado que el funcionario está fuera del país desde hace algún tiempo.

Al respecto, informa textualmente lo siguiente:

1. “El prenombrado trabajador ingresó a la Universidad de Los Andes el 02.05.1994.
2. Fue suspendido de los sistemas de Nómina a partir del 01.11.2021 según oficio S/N de fecha 01.11.2021 emitido por el Despacho Rectoral, hasta el 31.10.2021 Tiempo laborado en la ULA 27 años, 5 meses y 29 días.
3. En fecha 27.01.2022 esta Dirección recibió oficio S/N suscrito por el Abogado Dionis Dávila Guerrero, Secretario General de SIPRULA, quien hace llegar oficio S/N de fecha 08.11.2021 emitido por el Ingeniero René Orlando Izarra Izarra titular de la Cédula N° 10.105.492, mediante la cual solicita el beneficio de jubilación, así como indica “que por razones ajenas a su voluntad, me es imposible reincorporarme a la Universidad, debido a que me encuentro fuera del país”.
4. En fecha 13.07.2022 según oficio N° DP-1172/2022, se solicita autorización al Despacho Rectoral, para ingresarlo a los sistemas de nómina y poder continuar con el proceso de jubilación debido a la suspensión de salario que presentaba el trabajador de carácter preventivo desde el 01.11.2021, en virtud que no se recibió respuesta, se ratificó mediante oficio DP 1706/2022

de fecha 07.11.2022.

5. En fecha 06.12.2022 mediante oficio N° 0703/60.7 emitido por el Despacho Rectoral autoriza la reincorporación en el sistema de nómina al ciudadano René Orlando Izarra Izarra igualmente otorga el derecho de jubilación de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 26 de la Convención Colectiva ULA-SIPRULA, por ser procedente y estar ajustada a derecho.
6. El 01.01.2023 se reincorpora a los Sistemas de Nómina, luego de estar suspendido de carácter preventivo.
7. Acto seguido se procede a iniciar el trámite de Jubilación mediante oficio DP-0190-23 de fecha 07.02.2023 donde se indica que el tiempo laborado en la Institución es de 28 años, 9 meses y 26 días para el 28.02.2023.

Cabe destacar que la Facultad de Ingeniería a la cual está adscrito el trabajador, no reportó a esta Dirección ausencias laborales del trabajador.”.

Decisión: Aprobó la jubilación del ciudadano René Orlando Izarra Izarra.

Resolución N° CU-0418/23.

Comunicación N° DP.PL. 0541/2023, fecha 21.03.2023, mediante la cual acusa recibo de la Resolución N° CU-0242/23, de fecha 27.02.2023, relacionada con la solicitud de un informe en *“relación a los montos de las pensiones asignados por esta Máxima Casa de Estudios, en vista de que los mismos se realizan por cantidades irrisorias, en el sentido de que se haga conocer si los mismos se pudieran mejorar”*.

Al respecto, informa que el monto reflejado en el oficio que viene a este Máximo Organismo, es el Sueldo Base que tenía el trabajador en la fecha de su deceso, ese monto lo usan como referencia, y a partir de allí se le hace una reconstrucción del salario y las primas mes a mes de acuerdo al Tabulador de sueldos y beneficios contractuales.

Decisión: Aprobó las transferencias del Beneficio de Pensión de Jubilación de los trabajadores fallecidos mencionados.

Resolución N° CU-0427/23.

Comunicación S/N°, de fecha 24.03.2023, recibida el 27.03.2023, suscrita por el **Profesor Virgilio Castillo, Presidente de la APULA; Msc. Maydole Villegas, Secretaria de la Organización de la AEULA; Abg. Dionis Dávila, Secretario General del SIPRULA y Ciudadano Mario Chacón, Secretario General del SOULA, miembros de la Integremial Universitaria Estudiantil ULA**, mediante la cual solicitan ante este Máximo Organismo, un derecho de palabra a los fines de tratar los siguientes puntos:

1. Comisión de Pagos (desde agosto de 2022 no ha sido convocada).
2. Ingreso de los hijos, esposos o esposas del personal universitario, según los convenios suscritos por la Universidad de Los Andes y los gremios agrupados en esta intergremial.
3. Prima de Responsabilidad según la Cláusula 49 ULA-SIPRULA y 75 IV CCU.
4. Prima de Transporte según Cláusula Convención ULA-AEULA.

Decisión: En términos de los verbos contenidos en la Cláusula 75 de la IV CCU, tales como: supervisar, dirigir, coordinar, entre otros, aprobó solicitar a esa Dirección una revisión del Manual de Cargos, cargo por cargo, y determinar aquellos que cumplan con la descripción contenida en la Cláusula 75. De esta revisión se generará un informe que deberá ser consignado al Consejo Universitario.

OFICINA DE ADMISIÓN ESTUDIANTIL (OFAE).

Resolución N° CU-0419/23.

Comunicación N° UA-041/23, de fecha 27.03.2022, mediante la cual solicita la Admisión, bajo la modalidad Carreras Paralelas, para el periodo B-2023, en los programas académicos: Contaduría Pública,

Administración, Biología. Física y Artes Visuales.

N°	Nombres y Apellido	C.I.	Programa Académico de origen	Programa Académico solicitado
1	Edgar Eladio Zambra Barboza	28.037.133	Administración	Contaduría
2	Majely Katherin Ramírez Alarcón	29.520.674	Administración	Contaduría
3	Valeria del Carme Paredes Rondón	27.241.704	Administración	Contaduría
4	Emiliangel Nazare Colina Romero	27.782.645	Contaduría	Administración
5	Eli Saul Sánchez Márquez	27.068.172	Contaduría	Administración
6	Michelle Naor Ramírez Chacón	28.156.052	Bioanálisis	Biología
7	Kevin José Dura Nieves	30.302.385	Física	Matemáticas
8	María José Labrada Mora	28.417.746	Diseño Gráfico	Artes Visuales
9	Nathaky Daniela Torre Dugarte	26.931.964	Diseño Gráfico	Artes Visuales

Decisión: Aprobó la solicitud.

COMISIÓN DE CONTRATACIONES.

Resolución N° CU-0420/23.

Comunicación N° ULA/CC/0014-2023, de fecha 28.03.2023, mediante la cual se dirige a este Máximo Organismo a los fines de **solicitar la designación de la ciudadana: Judith Coromoto Avendaño Parra**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.346.330, personal adscrito al Rectorado – Comisión de Contrataciones, **como Secretaria Suplente de la Comisión de Contrataciones**, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas, referido a la integración de las Comisiones de Contrataciones, el cual expresamente señala: “En las comisiones de contrataciones, estarán representadas las áreas jurídica, técnica y económico financiera; e igualmente se designará un Secretario con su suplente, con derecho a voz más no a voto”.

Solicitud que realiza **en sustitución de la ciudadana Yamileth Durant de Robles, quien ejercía el cargo mencionado en esa Comisión.**

Decisión: Aprobó la solicitud.

ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (APULA).

Resolución N° CU-0421/23.

Comunicación S/N°, de fecha 24.03.2023, mediante la cual solicitan ante este Máximo Organismo, un derecho de palabra a los fines de tratar los siguientes puntos:

1. Comisión de Pagos (desde agosto de 2022 no ha sido convocada)
2. Ingreso de los hijos, esposos o esposas del personal universitario, según los convenios suscritos por la Universidad de Los Andes y los gremios agrupados en esta intergremial.
3. Prima de Responsabilidad según la Cláusula 49 ULA-SIPRULA y 75 IV CCU.
4. Prima de Transporte según Cláusula Convención ULA – AEULA.

Decisión: Aprobó conceder el derecho de palabra, cuya fecha y hora se le informará posteriormente.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS.

Resolución N° CU-0422/23.

Comunicación S/N°, de fecha 06.03.2023, suscrita por *abogados y cursantes de la Cohorte III de la Maestría en Derecho Procesal Penal, que se dicta en el Núcleo Dr. Pedro Rincón Gutiérrez del Táchira*, mediante la cual expresan textualmente lo siguiente:

“Con un saludo académico deseándoles éxito en la difícil tarea de conducir la universidad en tiempos de crisis a buen puerto.

Nosotros los firmantes de esta comunicación, todos abogados y cursantes de la Cohorte III de la Maestría en Derecho Procesal Penal, que se dicta en el Núcleo Dr. Pedro Rincón Gutiérrez del Táchira, como un aula a distancia. A su competente autoridad acudimos para solicitar una decisión en la problemática que a continuación detallamos.

Hemos concluido toda la escolaridad requerida por el Reglamento de la Maestría, de hecho, en preparación y elaboración de trabajos de grado desde hace casi un año.

Es el caso que el actual Consejo Directivo de la Maestría en Derecho Procesal Penal se constituyó cuando ya habíamos concluido la escolaridad, posteriormente el 10 de mayo de 2022, el enlace local de la Maestría Profesor Carlos Casanova nos anuncia la paralización del programa para Trujillo, Barinas y Táchira, y nos leyó a algunos compañeros el mensaje que le transmitieron, que daba cuenta que la paralización se proponía con fines de **“recabar información sustancial de las cohortes, estudiantes con escolaridad concluida y perfil académico, inclusión de data de calificaciones en el sistema, inscripciones de las cohortes en el CEP y tramite de cierres de expediente, todo ello, con el fin de regularizar los procedimientos se que vienen realizando a las pautas y supervisión de la coordinación general del programa de Maestría, con el propósito de subsanar posibles falencias u omisiones y optimizar cualitativamente las actividades proyectadas para el reinicio de actividades”**

Posteriormente nos anuncia a través del grupo de WhatsApp creado con el coordinador FACIJUP Mérida, que para acceder a la defensa de la Tesis debemos realizar el **“Curso de Metodología y nuevas tendencias”** el punto es ciudadanos Consejeros Universitarios, que dictar este curso no estuvo previsto cuando se realizó la paralización, por otro lado si ya terminamos la carga académica, se nos informó que existe una decisión de ese Consejo Universitario que da cuenta recogiendo la recomendación de la Consultoría Jurídica de la ULA de que ese curso no debe dictarse por no ser parte constitutiva del pensum de la Maestría de Procesal Penal, ahora estemos esperando por su dictado de forma extra curricular.

Consideramos finalmente respetados integrantes del Consejo Universitario, que el curso de metodología y nuevas tendencias dictado de forma extra curricular no debe dictarse y así solicitamos se apruebe, teniendo en consideración que ya previamente este Consejo Aprobó que no se dictase de forma obligatoria en razón de que nada justifica el hecho de estar parados sin poder defender

cuando otros ya lo han hechos sin necesidad del curso.

Damos cuenta que hemos sido respetuosos de los dictados del Consejo Directivo, pero no existe correspondencia con los estudiantes de la Maestría para haber perdido un año sin respuestas.

Solicitamos igualmente a este Consejo Universitario, se instruya al Consejo directivo de la Maestría a abocarse a elaborar un cronograma para la presentación de Tesis para revisión del jurado que a bien tengan designar y encaminar las respectivas defensas de Tesis.

Decisión: Acordó remitirle a ese Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, para estudio e informe.

CONSEJO DE ESTUDIO DE POSTGRADO (CEP).

Resolución N° CU-0423/23.

Comunicación S/N°, de fecha 06.03.2023, suscrita por *abogados y cursantes de la Cohorte III de la Maestría en Derecho Procesal Penal, que se dicta en el Núcleo Dr. Pedro Rincón Gutiérrez del Táchira,* mediante la cual expresan textualmente lo siguiente:

“Con un saludo académico deseándoles éxito en la difícil tarea de conducir la universidad en tiempos de crisis a buen puerto.

Nosotros los firmantes de esta comunicación, todos abogados y cursantes de la Cohorte III de la Maestría en Derecho Procesal Penal, que se dicta en el Núcleo Dr. Pedro Rincón Gutiérrez del Táchira, como un aula a distancia. A su competente autoridad acudimos para solicitar una decisión en la problemática que a continuación detallamos.

Hemos concluido toda la escolaridad requerida por el Reglamento de la Maestría, de hecho, en preparación y elaboración de trabajos de grado desde hace casi un año.

Es el caso que el actual Consejo Directivo de la Maestría en Derecho Procesal Penal se constituyó cuando ya habíamos concluido la escolaridad, posteriormente el 10 de mayo de 2022, el enlace local de la Maestría Profesor

Carlos Casanova nos anuncia la paralización del programa para Trujillo, Barinas y Táchira, y nos leyó a algunos compañeros el mensaje que le transmitieron, que daba cuenta que la paralización se proponía con fines de **“recabar información sustancial de las cohortes, estudiantes con escolaridad concluida y perfil académico, inclusión de data de calificaciones en el sistema, inscripciones de las cohortes en el CEP y tramite de cierres de expediente, todo ello, con el fin de regularizar los procedimientos se que vienen realizando a las pautas y supervisión de la coordinación general del programa de Maestría, con el propósito de subsanar posibles falencias u omisiones y optimizar cualitativamente las actividades proyectadas para el reinicio de actividades”**

Posteriormente nos anuncia a través del grupo de WhatsApp creado con el coordinador FACIJUP Mérida, que para acceder a la defensa de la Tesis debemos realizar el **“Curso de Metodología y nuevas tendencias”** el punto es ciudadanos Consejeros Universitarios, que dictar este curso no estuvo previsto cuando se realizó la paralización, por otro lado si ya terminamos la carga académica, se nos informó que existe una decisión de ese Consejo Universitario que da cuenta recogiendo la recomendación de la Consultoría Jurídica de la ULA de que ese curso no debe dictarse por no ser parte constitutiva del pensum de la Maestría de Procesal Penal, ahora estemos esperando por su dictado de forma extra curricular.

Consideramos finalmente respetados integrantes del Consejo Universitario, que el curso de metodología y nuevas tendencias dictado de forma extra curricular no debe dictarse y así solicitamos se apruebe, teniendo en consideración que ya previamente este Consejo Aprobó que no se dictase de forma obligatoria en razón de que nada justifica el hecho de estar parados sin poder defender cuando otros ya lo han hechos sin necesidad del curso.

Damos cuenta que hemos sido respetuosos de los dictados del Consejo Directivo, pero no existe correspondencia con los estudiantes de

la Maestría para haber perdido un año sin respuestas.

Solicitamos igualmente a este Consejo Universitario, se instruya al Consejo directivo de la Maestría a abocarse a elaborar un cronograma para la presentación de Tesis para revisión del jurado que a bien tengan designar y encaminar las respectivas defensas de Tesis.

Decisión: Acordó remitirle a ese Consejo de Estudios de Postgrado (CEP), para estudio e informe.

SERVICIO JURÍDICO.

Resolución N° CU-0424/23.

Comunicación S/N°, de fecha 06.03.2023, suscrita por *abogados y cursantes de la Cohorte III de la Maestría en Derecho Procesal Penal, que se dicta en el Núcleo Dr. Pedro Rincón Gutiérrez del Táchira*, mediante la cual expresan textualmente lo siguiente:

“Con un saludo académico deseándoles éxito en la difícil tarea de conducir la universidad en tiempos de crisis a buen puerto.

Nosotros los firmantes de esta comunicación, todos abogados y cursantes de la Cohorte III de la Maestría en Derecho Procesal Penal, que se dicta en el Núcleo Dr. Pedro Rincón Gutiérrez del Táchira, como un aula a distancia. A su competente autoridad acudimos para solicitar una decisión en la problemática que a continuación detallamos.

Hemos concluido toda la escolaridad requerida por el Reglamento de la Maestría, de hecho, en preparación y elaboración de trabajos de grado desde hace casi un año.

Es el caso que el actual Consejo Directivo de la Maestría en Derecho Procesal Penal se constituyó cuando ya habíamos concluido la escolaridad, posteriormente el 10 de mayo de 2022, el enlace local de la Maestría Profesor Carlos Casanova nos anuncia la paralización del programa para Trujillo, Barinas y Táchira, y nos leyó a algunos compañeros el mensaje que le transmitieron, que daba cuenta que la paralización se proponía con fines de **“recabar información sustancial de las cohortes,**

estudiantes con escolaridad concluida y perfil académico, inclusión de data de calificaciones en el sistema, inscripciones de las cohortes en el CEP y tramite de cierres de expediente, todo ello, con el fin de regularizar los procedimientos se que vienen realizando a las pautas y supervisión de la coordinación general del programa de Maestría, con el propósito de subsanar posibles falencias u omisiones y optimizar cualitativamente las actividades proyectadas para el reinicio de actividades”

Posteriormente nos anuncia a través del grupo de WhatsApp creado con el coordinador FACIJUP Mérida, que para acceder a la defensa de la Tesis debemos realizar el **“Curso de Metodología y nuevas tendencias”** el punto es ciudadanos Consejeros Universitarios, que dictar este curso no estuvo previsto cuando se realizó la paralización, por otro lado si ya terminamos la carga académica, se nos informó que existe una decisión de ese Consejo Universitario que da cuenta recogiendo la recomendación de la Consultoría Jurídica de la ULA de que ese curso no debe dictarse por no ser parte constitutiva del pensum de la Maestría de Procesal Penal, ahora estemos esperando por su dictado de forma extra curricular.

Consideramos finalmente respetados integrantes del Consejo Universitario, que el curso de metodología y nuevas tendencias dictado de forma extra curricular no debe dictarse y así solicitamos se apruebe, teniendo en consideración que ya previamente este Consejo Aprobó que no se dictase de forma obligatoria en razón de que nada justifica el hecho de estar parados sin poder defender cuando otros ya lo han hechos sin necesidad del curso.

Damos cuenta que hemos sido respetuosos de los dictados del Consejo Directivo, pero no existe correspondencia con los estudiantes de la Maestría para haber perdido un año sin respuestas.

Solicitamos igualmente a este Consejo Universitario, se instruya al Consejo directivo de la Maestría a abocarse a elaborar un cronograma para la presentación de Tesis para

revisión del jurado que a bien tengan designar y encaminar las respectivas defensas de Tesis.

Decisión: Acordó remitirle a ese Servicio Jurídico Asesor de la Universidad, para estudio e informe sobre la instrumentación de un curso de metodología, adicional al Programa aprobado por el Consejo Nacional de Universidades.

Resolución N° CU-0426/23.

Comunicación S/N°, de fecha 24.03.2023, recibida el 27.03.2023, suscrita por el *Profesor Virgilio Castillo, Presidente de la APULA; MSc. Maydole Villegas, Secretaria de Organización de la AEULA; Abog. Dionis Dávila, Secretario General del SIPRULA y ciudadano Mario Chacón, Secretario General del SOULA, miembros de la Intergremial Universitaria y el Movimiento Estudiantil ULA*, mediante la cual solicitan ante este Máximo Organismo, un derecho de palabra a los fines de tratar los siguientes puntos:

1. Comisión de Pagos (desde agosto de 2022 no ha sido convocada)
2. Ingreso de los hijos, esposos o esposas del personal universitario, según los convenios suscritos por la Universidad de Los Andes y los gremios agrupados en esta intergremial.
3. Prima de Responsabilidad según la Cláusula 49 ULA-SIPRULA y 75 IV CCU.
4. Prima de Transporte según Cláusula Convención ULA – AEULA.

Decisión: Acordó solicitar a ese Servicio Jurídico de la Universidad, un informe sobre los nuevos criterios que deberían adicionarse para el pago de la Prima de Responsabilidad, y que se generan de las Convenciones y Contrataciones Colectivas suscritas entre la Universidad de Los Andes y los gremios que hacen vida en ella. Adicional a ello, se agradece que ese Servicio Jurídico organice, previamente, una jornada de revisión del mencionado

informe por parte de los gremios, antes de remitir el mismo al Consejo Universitario; se le conceden 3 semanas continuas para la entrega del informe.

Resolución N° CU-0431/23.

Comunicación S/N°, de fecha 24.03.2023, recibida el 27.03.2023, suscrita por el *Profesor Virgilio Castillo, Presidente de la APULA; MSc. Maydole Villegas, Secretaria de Organización de la AEULA; Abog. Dionis Dávila, Secretario General del SIPRULA y ciudadano Mario Chacón, Secretario General del SOULA, miembros de la Intergremial Universitaria y el Movimiento Estudiantil ULA*, mediante la cual solicitan ante este Máximo Organismo, un derecho de palabra a los fines de tratar los siguientes puntos:

1. Comisión de Pagos (desde agosto de 2022 no ha sido convocada)
2. Ingreso de los hijos, esposos o esposas del personal universitario, según los convenios suscritos por la Universidad de Los Andes y los gremios agrupados en esta intergremial.
3. Prima de Responsabilidad según la Cláusula 49 ULA-SIPRULA y 75 IV CCU.
4. Prima de Transporte según Cláusula Convención ULA – AEULA.

Decisión: Acordó solicitar a ese Servicio Jurídico que emita un informe sobre la aplicación de la Prima de Responsabilidad a los Miembros del Consejo Universitario, Consejos de Facultades y Núcleos, Consejos de Escuela, y todas sus implicaciones; se le conceden 3 semanas continuas para la entrega del informe.

APULA, AEULA, SIPRULA Y SOULA.

Circular.- N° CU-0428/23.

Comunicación S/N°, de fecha 24.03.2023, recibida el 27.03.2023, suscrita por el *Profesor*

Virgilio Castillo, Presidente de la APULA; Msc. Maydole Villegas, Secretaria de la Organización de la AEULA; Abg. Dionis Dávila, Secretario General del SIPRULA y Ciudadano Mario Chacón, Secretario General del SOULA, miembros de la Integremial Universitaria Estudiantil ULA, mediante la cual solicitan ante este Máximo Organismo, un derecho de palabra a los fines de tratar los siguientes puntos:

1. Comisión de Pagos (desde agosto de 2022 no ha sido convocada).
2. Ingreso de los hijos, esposos o esposas del personal universitario, según los convenios suscritos por la Universidad Ode Los Andes y los gremios agrupados en esta intergremial.
3. Prima de Responsabilidad según la Cláusula 49 ULA-SIPRULA y 75 IV CCU.
4. Prima de Transporte según Cláusula Convención ULA-AEULA.

Decisión: Acordó solicitar a cada gremio, una revisión de sus Contratos o Convenciones Colectivas, a los fines que determinen las cláusulas que impliquen erogación de recursos y que hasta la fecha no han sido honradas por la Universidad. Una cuantificación de estos beneficios sería incorporada en la maqueta.

FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.

Resolución N° CU-0429/23.

Punto relacionado con la reciente decisión de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 06.04.2023, sobre el proceso de reclamación del territorio del Esequibo, por parte de Venezuela.

Decisión Aprobó que se elabore un documento donde se muestre la postura por parte del Consejo Universitario,, el cual será coordinado por usted, y que para ello le consulte al Centro de Estudios de Fronteras e Integración (CEFI), al Profesor Moisés Troconis y a la Cátedra de Derecho Internacional Público, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Se conceden

dos semanas para que consigne el mencionado documento.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES.

Resolución N° CU-0430/23.

Comunicación N° PANDEMIA/SJ-527.22, de fecha 29.09.2022, suscrita por la Abogada Inés Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad, mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0677/22, de fecha 27.06.2022, donde se solicita estudio e informe para aceptar la donación de equipos realizada por la Cámara Venezolana Italiana, en el marco del Convenio que se desarrolló durante el año 2021, Proyecto “Venezuela Tierra del Cacao” y la incorporación a los bienes de la Universidad.

En tal sentido, ese Servicio Jurídico remite la opinión contenida en el informe previamente elaborado por las Abogadas Miguely Coromoto Marcano Zerpa y Ana Carolina Fernández Gutiérrez, Abogada Jefe y Coordinadora de la Sección Laboral y Administrativa de ese Servicio, donde textualmente expresan lo siguiente:

“CONSIDERACIONES PREVIAS

Si bien es cierto que las Universidades son autónomas, no menos cierto es que existen mecanismos de control de diversas especies. En este sentido, la Universidad de Los Andes (en lo sucesivo ULA), como Universidad Nacional Autónoma, aparte de la Ley de Universidades y su Reglamento, está sujeta a los controles establecidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y su Reglamento (artículo 9 numeral 8°), Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (artículo 5°, numeral 6°), Ley Orgánica de la Administración Pública (artículo 2°), Ley contra la Corrupción (artículo 4°, numeral 8°), Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (artículo 30°), entre otros, en virtud de lo cual, la ULA debe administrar su patrimonio bajo principios

como la austeridad, justa distribución, transparencia, honestidad y rendir cuentas bajo el control y vigilancia interna por parte de los órganos de control establecidos al efecto y externa por parte del Estado.

Preliminarmente, es necesario acotar que esta dependencia tiene como finalidad prestar **la asesoría jurídica institucional** de la Universidad de Los Andes, a sus autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman, igualmente debe velar por la recta aplicación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, decretos y reglamentos, así como por el acatamiento de la jurisprudencia y la doctrina que fueren aplicables, sin menoscabo de la autonomía de la Universidad de Los Andes y de los derechos universitarios de sus miembros.

Se advierte que de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento del Servicio Jurídico de la ULA, **los informes emanados de esta dependencia, no tienen carácter vinculante, siendo potestad del solicitante acoger o no el presente documento, bien sea parcial o totalmente, o simplemente desestimarlos**; en este sentido, el presente informe contiene criterios de índole jurídico por parte del profesional del derecho que los evacúa.

DE LA NORMATIVA JURÍDICA APLICABLE

1. Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 5.453 del 24.03.2000).
2. Código Civil (Gaceta Oficial N° 2.990 extraordinaria con fecha 26.06.1982 y N° 39.264 con fecha 15.09.2009)
3. Ley de Universidades. (Gaceta Oficial No.1429, del 8 de septiembre de 1970).
4. Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. (Gaceta Oficial N° 2.818, con fecha 01.07.1981).
5. Decreto con Rango valor y Fuerza de Ley Orgánica de

Bienes Públicos (Gaceta Oficial N° 6.155 con fecha 19 de noviembre de 2014) .

NORMATIVA INTERNA

1. Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes.
2. Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes.
3. Resolución del Consejo Universitario N° CU-0677/22 de fecha 27-06-2022.

DE LA CONSULTA

La consulta versa sobre el estudio e informe jurídico sobre la asignación de los bienes recibidos mediante donación en un todo de acuerdo con la Resolución del Consejo Universitario N° **CU-0677/22**, de fecha 27 de junio de 2022, que aprueba aceptar la donación de equipos realizada por la Cámara de Comercio Venezolana Italiana, y su incorporación a los bienes de la Universidad de Los Andes.

DEL ANÁLISIS JURÍDICO

Preliminarmente, es importante destacar que en fecha 07 de octubre de 2021, fue suscrito por la Universidad de Los Andes y la Cámara de Comercio Venezolana Italiana (CAVENIT en lo sucesivo), un Acuerdo de Alianza Estratégica en desarrollo del proyecto de carácter social llamado “Venezuela Tierra de Cacao”, el cual tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021 y se desarrolló en el Postgrado de Ciencias Contables de La Universidad de Los Andes. En el mencionado acuerdo, en la cláusula N° 2 denominada APORTES ALIADO, así como, en la cláusula N°3 denominada APORTES CAVENIT, se estableció el alcance de los aportes de

cada uno de los suscritos en la ejecución del proyecto de la siguiente manera:

“CLAUSULAS... (Omissis)

2. APORTES ALIADO. En el marco de presente Acuerdo, el ALIADO se obliga a:

2.1 DOTACIÓN DEL ESPACIO: el aliado pondrá a la disposición del proyecto, como parte de su colaboración, por el lapso de vigencia de este acuerdo, un espacio ubicado en la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, edificio F, planta baja, con las características explicadas en anexo 1 (el “espacio”) ... (Omissis)...

2.2. ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIO: el ALIADO ha acondicionado el espacio de acuerdo a las especificaciones requeridas. Las condiciones actuales han sido revisadas y aceptadas por las partes.

3. APORTES CAVENIT. Teniendo en consideración los aportes del ALIADO estipulados en la cláusula 2, CAVENIT se obliga a:

3.1 ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIO: CAVENIT ha concluido el acondicionamiento del sistema eléctrico del espacio. Las condiciones actuales han sido revisadas y aceptadas por las partes.

3.2 DOTACIÓN DE EQUIPOS: CAVENIT ha puesto a disposición del proyecto, y en el espacio dotado por el ALIADO, los equipos listados en el anexo III... (Omissis)... a la fecha de terminación del contrato (al momento 31 de diciembre de 2021, pudiendo ser prorrogado), y si se han cumplido las condiciones en él previstas, la propiedad de los equipos pasará de CAVENIT al ALIADO, mediante una cesión

realizada oportunamente que incluirá tanto los equipos aquí anexados como los que pudieran dotarse en un futuro...”

De lo anteriormente expuesto, se observa que en la cláusula N°3 denominada APORTES CAVENIT, queda establecida la disposición de ceder a la fecha de la terminación del contrato y cumplidas todas las condiciones, a la Universidad de Los Andes los equipos presentes al momento de suscripción del acuerdo que se contemplan en dicha cláusula como aporte de CAVENIT para el desarrollo del proyecto “Venezuela Tierra de Cacao”, así como, los que pudieran ser dotados en un futuro de acuerdo al acuerdo de alianza estratégica. Cabe destacar que para la presente fecha se ha dado terminación al contrato y se ha dado cumplimiento por ambas partes a todas las obligaciones contenidas en el mismo.

En este orden de ideas, en el marco de la Alianza Estratégica se suscribe Acuerdo de Cesión de Equipos por la Universidad de Los Andes y CAVENIT, en fecha 27 de junio de 2022. En el mencionado documento, se dispone en las Cláusulas N° 1 del objeto, N° 2 de las obligaciones del aliado y N° 3 declaraciones del aliado; que CAVENIT cede a la Universidad de Los Andes los equipos listados en el anexo “A” que acompaña dicho mantener cooperación estrecha a los fines de garantizar la sostenibilidad del proyecto “Venezuela Tierra de Cacao” y dar continuidad al mismo. Equivalentemente, el mencionado documento dispone que La Universidad de Los Andes se compromete y declara que acepta dar exclusivamente un uso de carácter social en virtud de dar continuidad a los objetivos planteados en el marco del proyecto a los equipos dados en cesión.

Desde el punto de vista jurídico, el acuerdo de cesión de equipos encuadra en el acto jurídico denominado contrato, lo cual está regulada en el Código Civil Venezolano, en el título III de las obligaciones, capítulo I de las fuentes de las obligaciones, sección I de los contratos, parágrafo primero Disposiciones preliminares,

dispositivo legal 1.133 y siguientes. En este sentido, es importante citar el artículo 1.133: “El contrato es una convención entre dos o más personas para constituir, reglar, transmitir, modificar o extinguir entre ellos un vínculo jurídico.” De esta manera se observa, que el contrato es un acto jurídico y constituye una fuente de las obligaciones en el cual predomina el acuerdo de voluntades de las partes en convenir sobre un objeto que sea materia de contrato. Equivalentemente, en el dispositivo legal 1.159 de la norma mencionada se establece que “los contratos tienen fuerza de ley entre las partes. No pueden revocarse sino por mutuo consentimiento o por las causas autorizadas por la ley.” En este sentido, las partes sujetas a una obligación contractual están sujetas a cumplirla de la misma forma en que están sujetas a cumplir las leyes, por la fuerza obligatoria del contrato que deriva de la voluntad de las partes. De igual manera, el dispositivo legal 1.160 establece que los contratos deben ejecutarse de buena fe y obligan no solamente a cumplir lo expresado en ellos, sino a todas las consecuencias que se derivan de los mismos contratos, según la equidad, el uso o la ley. (Énfasis y subrayado propio de quien emite este informe.)

Como corolario de lo anterior, es importante destacar que de acuerdo a la voluntad del donante expresada en el Acuerdo de Alianza Estratégica, en desarrollo del proyecto de carácter social llamado “Venezuela Tierra de Cacao”, el cual se llevó a cabo a través del Postgrado en Ciencias Contables, a la fecha de la terminación del contrato y cumplidas las condiciones en él previstas, de ceder la propiedad de los equipos identificados en listados y detallados en dicho acuerdo de CAVENIT a la Universidad de Los Andes, que incluirá tanto los equipos mencionados como los que pudieran dotarse en el transcurso del mencionado proyecto, según lo indica en la cláusula N° 3.2 denominada Dotación de Equipos, los cuales están comprendidos por equipos eléctricos, utensilios de cocina y repostería para la elaboración y producción de Chocolate.

Así mismo, se observa en el Acuerdo de Cesión de Equipos CAVENIT- la Universidad de Los Andes, en las Cláusulas N° 1 del objeto, N° 2 de las obligaciones del aliado y N°3 declaraciones del aliado; que CAVENIT cede a la Universidad de Los Andes los equipos mencionados, así como, se acuerda mantener cooperación estrecha a los fines de garantizar la sostenibilidad del proyecto “Venezuela Tierra de Cacao” y dar continuidad al mismo. Equivalentemente, se dispone que La Universidad de Los Andes se compromete y declara aceptar dar uso exclusivo de carácter social en virtud continuar los objetivos planteados en el marco del proyecto a los equipos dados en cesión.

Cabe destacar que, la cualidad de los bienes muebles conferidos en calidad de donación a la Universidad de Los Andes, por CAVENIT, al ser incorporados al patrimonio de la Universidad de Los Andes, se rigen por las disposiciones dictadas con relación a los bienes públicos, los cuales deben ser registrados e inventariados de acuerdo a sus cualidades. En concordancia con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en el Título I Disposiciones Generales, Capítulo I Objeto y ámbito de aplicación de la ley, artículo 4 Órganos y entes que conforman el sector público, que establece: “Para los efectos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, el Sector Público comprende los órganos y entes que a continuación se detallan: (...)8. Las Universidades Públicas. (...)”. (Énfasis y subrayado propio de quien emite este informe.)

A manera de colofón, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la asignación de los equipos donados por CAVENIT comprendidos por equipos eléctricos, utensilios de cocina y repostería para la elaboración y producción de Chocolate deben seguir el destino del Postgrado en Ciencias Contables de la Universidad de Los Andes, teniendo en cuenta que el proyecto “Venezuela Tierra de Cacao” está bajo la responsabilidad de dicha coordinación, reconocido de esa manera por Consejo de Facultad en resolución N°

0239/2022. De esta manera se cumplirá con los objetivos planteados y convenidos al disponer los equipos recibidos como dotación a la continuación del mencionado Proyecto.

CONCLUSIONES

Con base a los argumentos de hecho y de derecho antes explanado, y luego de realizar un análisis de la normativa que regula tanto la donación como el registro de bienes públicos, se concluye:

PRIMERO: En fecha 07 de octubre de 2021, fue suscrito por la Universidad de Los Andes y la Cámara de Comercio Venezolana Italiana un Acuerdo de Alianza Estratégica en desarrollo del proyecto de carácter social llamado “Venezuela Tierra de Cacao”, el cual tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: En el Acuerdo de Alianza Estratégica la cláusula N°3 denominada APORTES CAVENIT, queda establecida la disposición de ceder a la fecha de la terminación del contrato y cumplidas todas las condiciones, a la Universidad de Los Andes los equipos presentes al momento de la suscripción del acuerdo que se contemplan en dicha cláusula como aporte de CAVENIT para el desarrollo del proyecto “Venezuela Tierra de Cacao”, así como, los que pudieran ser dotados en un futuro.

TERCERO: En fecha 27 de junio de 2022 en el marco de la Alianza Estratégica se suscribe Acuerdo de Cesión de Equipos por CAVENIT y la Universidad de Los Andes, en el cual cede a la Universidad los equipos listados y se acuerda mantener cooperación estrecha a los fines de garantizar la sostenibilidad del proyecto “Venezuela Tierra de Cacao” para dar continuidad al mismo. Equivalentemente, el mencionado documento dispone que la Universidad de Los Andes se compromete y declara que acepta dar exclusivamente un uso de carácter social en virtud de dar continuidad

a los objetivos planteados en el marco del proyecto.

QUINTO: Teniendo en cuenta que el proyecto “Venezuela Tierra de Cacao” está bajo la responsabilidad de la coordinación del Postgrado en Ciencias Contables de la Universidad de Los Andes, los equipos donados comprendidos por equipos eléctricos, utensilios de cocina y repostería para la elaboración y producción de Chocolate deben ser asignados al mismo para cumplir con los objetivos planteados y convenidos.

RECOMENDACIÓN

En base a las conclusiones presentadas en el presente informe se recomienda:

ÚNICA: Asignar los equipos donados por la Cámara de Comercio Venezolana Italiana al Postgrado en Ciencias Contables de La Universidad de Los Andes, para dar cumplimiento y continuidad al proyecto “Venezuela Tierra de Cacao”, tomando en consideración que dicho Proyecto está adscrito al referido Postgrado.”

Decisión: **Aprobó el informe, y acordó remitirlo al Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Sociales y al Postgrado en Ciencias Contables, para su conocimiento y fines.**

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE ABRIL DE FECHA 17.04.2023.

FACULTAD DE INGENIERÍA.

Resolución N° CU-0432/23.

Consejo de la Facultad acordó aprobar y someter a consideración de este Máximo Organismo, la designación y/o ratificación de los responsables de los diferentes cargos de Dirección de Escuela, así como de los Departamentos de Sistemas de Control, Computación, Investigación de Operaciones.

Decisión: **Acordó devolverle la solicitud a esa Facultad, en atención a la comunicación N° DAP-0179/2023, de fecha 30.03.2023, cuya copia se anexa.**

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA.

Resolución N° CU-0433/23.

Consejo de Facultad conoció la comunicación N° M.O. 004-23, de fecha 23.02.2023, del Departamento de Medicina Oral, remitiendo el acta de elección del Jefe de la Catedra de Radiología, donde resultó electo el Profesor Omar Alberto Paolini Villarroel, para el periodo febrero 2023 – febrero 2025.

Al respecto, ese Consejo de Facultad **aprobó la designación del Profesor Omar Alberto Paolini Villarroel, como Jefe de la Catedra de Radiología, para el periodo comprendido de febrero 2023 – febrero 2025** y remite a este Máximo Organismo, para aprobación definitiva.

Decisión: Aprobó la designación, por el lapso señalado.

FACULTAD DE CIENCIAS.

Resolución N° CU-0434/23.

Consejo de la Facultad conoció y discutió el **Cronograma de Actividades del Período Lectivo A-2023**, siendo el mismo el siguiente:

	Proceso	Lapso
01	Inscripción de estudiantes de nuevo ingreso A2023 (OCRE)	Ver http://www.ula.ve/ocre
02	Reincorporaciones A2023	Lunes 10.04.2023 - Viernes 14.04.2023
03	Inscripciones y reclamos de estudiantes regulares A2023	Lunes 17.04.2023 - Viernes 21.04.2023
04	Solicitudes de Paralelos, exceso de UC y de Colisiones A2023	Hasta el Viernes 28.04.2023
05	Inicio de Clases A2023	Martes 02.05.2023
06	Constancias de Calificaciones incluyendo B2022	Desde el Martes 02.05.2023
07	Resultados de Reclamos A2023	Hasta el Viernes 05.05.2023
08	Inscripción de Pruebas de Suficiencia A2023	Lunes 08.05.2023 - Viernes 12.05.2023
09	Aplicación de Pruebas de Suficiencia A2023	Lunes 15.05.2023 - Viernes 18.05.2023
10	Inscripción TEG y Seminarios A2023	Hasta el Viernes 09.06.2023
11	Retiro de Asignaturas A2023 (65% de las	Hasta el Viernes 21.07.2023

	semanas efectivas de clases según resolución CU-1393 de 02.06.2008)	
12	Finalización de clases A2023	Viernes 11.08.2023
13	Semana especial de actividades académicas A2023	Sábado 05.08.2023 - Viernes 11.08.2023
14	Semana de amortiguación A2023	
15	Registro de Calificaciones A2023 (ULA – SIRE - PRC)	Hasta el Miércoles 27.09.2023
21	Inscripciones y Reclamos de estudiantes regulares B2023	Lunes 02.10.2023 - Miércoles 04.10.2023
22	Solicitudes de Paralelos, Exceso de UC y de Colisiones B2023	Jueves 05.10.2023 - Viernes 06.10.2023
23	Inicio de Clases B2023	Martes 10.10.2023

Consejo de Facultad **aprobó el Cronograma de Actividades del Período Lectivo A-2023**, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó el Cronograma de Actividades del Período Lectivo A-2023, de la Facultad de Ciencias.

Resolución N° CU-0435/23.

Consejo de la Facultad conoció y discutió la comunicación N° DQJ-017.23, de fecha 22.03.2023, donde se informa que el Departamento, en su reunión ordinaria N° 02/2023, de fecha 20.03.2023, conoció y quedó en cuenta de la designación del Profesor Jesús Contreras Ramírez, Titular a Dedicación Exclusiva, como el nuevo Coordinador General del Postgrado en Química Aplicada (PIQA) y el Profesor Francisco López Carrasquero, titular a Dedicación Exclusiva, como Coordinador de la Mención Polímeros.

Al respecto, ese Consejo de Facultad **aprobó la designación del Profesor Jesús Contreras Ramírez, Titular a Dedicación Exclusiva, como el nuevo Coordinador General del Postgrado en Química Aplicada (PIQA) y el Profesor Francisco López Carrasquero, Titular a Dedicación Exclusiva, como Coordinador de la Mención Polímeros**, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0436/23.

Consejo de la Facultad conoció y discutió la comunicación N° DQJ-028.23, de fecha 22.03.2023, mediante la cual informan que el Consejo de Departamento, en fecha 20.03.2023 conoció y quedó en cuenta de la designación de la Profesora Elkis Weinhold, Asociado a Dedicación Exclusiva, como la nueva Coordinadora del Postgrado en Electroquímica Fundamental y Aplicada (PEFAP).

Al respecto, ese Consejo de Facultad *aprobó la designación de la Profesora Elkis Weinhold, Asociado a Dedicación Exclusiva, como la nueva Coordinadora del Postgrado en Electroquímica Fundamental y Aplicada (PEFAP)*, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0437/23.

Consejo de la Facultad conoció y discutió la comunicación N° DQJ-029.23, de fecha 22.03.2023, donde se informa que el Consejo de Departamento de Química en fecha 20.03.2023, conoció y *aprobó la designación de las Coordinaciones de los Laboratorios de Docencia y Grupos de Investigación, del Departamento de Química* de esa Facultad, siendo el listado el siguiente:

LABORATORIOS DE DOCENCIA	
ÁREA QUÍMICA	
NOMBRE DEL GRUPO	COORDINADOR / TÉCNICO
LAB. DOCENTE DE ANALÍTICA	Alexis Zambrano / Técnico: Fanny Paredes
LAB. DOCENTE DE QUÍMICA GENERAL	Yelitza Delgado / Técnico: Luis Contreras
LAB. DE FISICOQUÍMICA	Claudio Lugo / Técnico: Valentina Cote
LAB. DOCENTE DE ORGÁNICA I	Johanna Peña / Técnico: Iris Santos
LAB. DOCENTE DE ORGÁNICA IB	Johanna Peña / Técnico: Iris Santos
LAB. DOCENTE DE QUÍMICA 21	Analió Dugarte / Técnico: Carolina Zavala
LAB. DOCENTE DE INORGÁNICA	Ricardo Contreras / Técnico: Carolina Zavala
LAB. DOCENTE DE ANÁLISIS INSTRUMENTAL	Yris Martínez / Técnico: Karina Zavala
COORDINADORES DE LAS ÁREAS	
ÁREA QUÍMICA	
NOMBRE DEL GRUPO	COORDINADOR
Análítica	Ricardo Hernández
Fisicoquímica	Asiloé Mora
Orgánica	Francisco López
Inorgánica	Ricardo Contreras
LABORATORIOS DE DOCENCIA	
GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	
QUÍMICA ORGÁNICA	
NOMBRE DEL GRUPO	COORDINADOR

Fisicoquímica Orgánica	Johanna Peña Técnico: Ali Sulbarán
Polímeros	Francisco López Técnico: Carlos Torres
Productos Naturales	Carmelo Rosquete Técnico: Ciro Avendaño
Química Ecológica	Álvaro Fernández Técnico: Jorge Luis Ávila
QUÍMICA ANALÍTICA	
NOMBRE DEL GRUPO	COORDINADOR
Electroquímica	Ricardo Hernández Técnico: Alexander Laguna
Espectroscopia Analítica	María Angélica Sánchez
Espectroscopia Molecular	Maribel Valero Técnico: Marleny Araque Sobeida Vivas
LIAQIA	Alexis Zambrano Técnico: Eduylson Hernández
FISICOQUÍMICA	
NOMBRE DEL GRUPO	COORDINADOR
Cinética y Catálisis	Claudio Lugo / Técnico: Marilía Villarroel
Cristalografía	Marilía Guillén / Técnico: Jine Contreras
QUIFFIS	Juan Carlos Villegas
Procesos Dinámicos	Rafael Almeida
QUÍMICA INORGÁNICA	
NOMBRE DEL GRUPO	COORDINADOR
Organometálicos	Ricardo Contreras / Técnico: Heriberto Spinetti
OTROS LABORATORIOS	
ÁREA DE QUÍMICA	
NOMBRE DEL GRUPO	COORDINADOR
RMN	Sonia Koteich / Técnico: Eliana Rodríguez
LARSA	Xiomara Romero / Técnico: Gustavo Mendoza
Taller de Vidrio	Alexis Zambrano / Técnico: Hernando Riobos Juan Carlos
COORDINADORES DE LOS POSTGRADOS	
ÁREA DE QUÍMICA	
NOMBRE DEL GRUPO	COORDINADOR
PIQA	Jesús Contreras Ramírez
PQA	Carlos Ayala
PEFAP	Elkis Weinhold
LABORATORIOS DE DOCENCIA	
COORDINADORES DE LAS COMISIONES	
ÁREA QUÍMICA	
NOMBRE DEL GRUPO	COORDINADOR
INVESTIGACIÓN	ORGÁNICA (Coordinado General) Principal: Francisco López Suplente: Freddy Carrillo
	FISICOQUÍMICA Principal: Marilía Guillén Suplente: Israel Parada
	INORGÁNICA Principal: Yuraima Fonseca Suplente: Ricardo Contreras
	ANALITICA: Principal: Alexis Zambrano Suplente: María Angélica Sánchez
CURRICULAR	Asiloé Mora (Coordinadora) Rafael Almeida Ricardo Contreras Ricardo Hernández
DOCENTE	Marilía Guillén
PUBLICACIONES	Cristóbal Lárez
PASANTÍAS	Maribel Valero
SERVICIO COMUNITARIO	Maribel Valero
PREPARADORES	Elkis Weinhold
SEGURIDAD E HIGIENE	Ricardo Hernández Alexander Laguna
ELECTORAL	Johanna Peña (Coordinadora) Luis Rojas Luis Gutierrez

Al respecto, ese Consejo de Facultad *aprobó la designación de las Coordinaciones de los Laboratorios de Docencia y Grupos de*

Investigación, del Departamento de Química de esa Facultad, cuyo listado fue descrito anteriormente, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Acordó devolverle la solicitud a esa Facultad, en atención a la comunicación N° DAP-0179/2023, de fecha 30.03.2023, cuya copia se anexa.

FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO.

Resolución N° CU-0438/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° CEDI.001.2023, de fecha 09.02.2023, emitida por la Profesora María Auxiliadora Vega Barón, Directora-Presidenta del Consejo de Escuela de Diseño Industrial, informando que esa Dirección conoció la comunicación N° O.R.E.A.D. 003.2023, del Profesor Jhonathan Uzcátegui Mercado, Director de OREAD, quien remite las propuestas de: *Pautas para el Próximo periodo lectivo a ofertarse para la Escuela de Diseño Industrial del año 2023 y el Cronograma Administrativo de Inscripciones*, para ser discutidas en la próxima sesión del Consejo de Escuela. En ese sentido, el Consejo de Escuela acordó aprobar y tramitar las siguientes condiciones para el Periodo Lectivo del año 2023:

El periodo lectivo será denominado EU-2023, Semi-Presencial y con una duración de treinta y tres (33) semanas. Tendrá las siguientes características:

1.- Es un Periodo Especial, por tanto, no es obligatorio cursarlo. El estudiante debe saber que:

- a) *No se aplicarán medidas de bajo rendimiento (RR):*
- b) *No se considerará abandono*, en caso de no cursarla, de retirar o quedar ausente en todas las Unidades Curriculares que inscriba
- c) *No se permitirá ningún tipo de rompimiento de Prelaciones y No se ofertarán UC bajo Régimen Especial.*

2.- La(s) unidad(es) curricular(es) tendrán condición de *Semi-Presencial*, las sesiones presenciales son de carácter obligatorio.

3.- En el caso de las sesiones presenciales el profesor deberá tomar en cuenta lo siguiente:

a) *Eventualmente podrá realizar sesiones presenciales en espacios universitarios distintos de la FADULA, respetando las medidas de Bioseguridad, de mantenerse.*

b) Podrá planificar *máximo una sesión presencial por semana*: hasta 2 horas para Obligatorias y Seminarios; hasta 4 horas para los Talleres de Diseño, el resto de la carga debe cumplirla con el trabajo del aula virtual, la cual debe crear en una plataforma para tal fin (Google Classroom, Moodle EdMode....).

c) Los horarios aprobados para esa Unidad Curricular:

i. Taller de Diseño: Lunes, Miércoles y Viernes de 8:00 am a 12:00 m.

ii. Obligatorias y Seminarios: Martes o Jueves, en horarios de 8:00 am a 10:00 am, 10:00 am a 12:00 m o 12:00 m a 2:00 pm.

d) Incluir las sesiones presenciales en la planificación que entregará en el respectivo Departamento al que está adscrito.

4.- El cupo para el trabajo por sección será de:

a) Máximo veinticinco (25) estudiantes para secciones de UC Obligatorias.

b) Máximo veinticinco (25) estudiantes para secciones de Taller de Diseño.

c) Máximo quince (15) estudiantes para secciones de Taller de Modelos.

d) Máximo veinte (20) estudiantes para secciones de Diseño Asistido por Computadoras I y Seminarios.

Al respecto, ese Consejo de Facultad *acordó aprobar y tramitar ante este Máximo Organismo, las Pautas para el próximo periodo lectivo a ofertarse para la Escuela de Diseño Industrial del año 2023* y el Cronograma Administrativo de Inscripciones, para ser discutidas en la próxima sesión del Consejo de Escuela, en un todo de acuerdo com condiciones para el Periodo Lectivo del

año 2023, ya indicadas anteriormente, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la solicitud.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “DR. RAFAEL ÁNGEL GALLEGOS ORTIZ”, DEL VALLE DEL MOCOTÍES.

Resolución N° CU-0439/23.

Consejo de Núcleo conoció los *resultados* de las pruebas del *Concurso de Oposición, para proveer un (1) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Ciencias Aplicadas al Deporte*, asignaturas: Anatomía, Bioquímica, Fisiología General, Fisiología del Ejercicio, Análisis de Movimiento Humano, Fundamento Científico del Entrenamiento, Biomecánica, Patología y Terapéutica, adscrito al Departamento de Educación Física, Deporte y Recreación de ese Núcleo, donde *se declara ganador al Ciudadano Juan José Castillo Bastida*, titular de la Cédula de Identidad N° 18.620.707, con la calificación definitiva de dieciséis puntos con dieciocho centésimas (16,18).

Al respecto, ese Consejo de Núcleo aprobó y acordó remitirla a este Máximo Organismo, para conocimiento y aprobación definitiva.

Decisión: Quedó en cuenta. El núcleo debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0440/23.

Consejo de Núcleo conoció los *resultados* de las pruebas del *Concurso de Oposición, para proveer un (1) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Teoría*, asignaturas: Taller de Literatura, Lenguaje y Comunicación y Semiología de la Imagen, adscrito al Departamento de Artes Visuales, donde *se declara desierto* ya que la participante no aprobó la Prueba de Conocimientos. Por lo antes descrito, solicita permiso para realizar el nuevo Llamado en las mismas condiciones.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo aprobó y acordó remitirla a este Máximo Organismo, para conocimiento y aprobación definitiva.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0441/23.

Consejo de Núcleo conoció los *resultados* de las pruebas del *Concurso de Oposición, para proveer un (1) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Diseño Tridimensional*, asignaturas: Modelado, Fundamentos de Diseño Tridimensional, Expresión Tridimensional, adscrito al Departamento de Artes Visuales, donde *se declara desierto* ya que el participante no aprobó la Prueba de Conocimientos. Por lo antes descrito, solicita permiso para realizar el nuevo Llamado en las mismas condiciones.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo aprobó y acordó remitirla a este Máximo Organismo, para conocimiento y aprobación definitiva.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0442/23.

Consejo de Núcleo conoció los *resultados* de las pruebas del *Concurso de Oposición, para proveer un (1) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Historia de Arte*, asignaturas: Historia General del Arte, Estética, adscrito al Departamento de Artes Visuales, donde *se declara desierto* ya que el participante no aprobó la Prueba de Conocimientos. Por lo antes descrito, solicita permiso para realizar el nuevo Llamado en las mismas condiciones.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo aprobó y acordó remitirla a este Máximo Organismo, para conocimiento y aprobación definitiva.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0443/23.

Consejo de Núcleo conoció los *resultados* de las pruebas del *Concurso de Oposición, para proveer un (1) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Expresión*, asignaturas: Dibujo 1, Dibujo 2, Dibujo 3, Dibujo 4, adscrito al Departamento de Artes Visuales, donde *se declara desierto* ya que la participante no aprobó la Prueba de Conocimientos. Por lo antes descrito, solicita permiso para realizar el nuevo Llamado en las mismas condiciones.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo aprobó y acordó remitirla a este Máximo Organismo, para conocimiento y aprobación definitiva.

Decisión: Quedó en cuenta.

PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

Resolución N° CU-0444/23.

Comunicación DPP-0271.2023, de fecha 11.04.2023, mediante la cual solicita ante este Máximo Organismo, la modificación de la Resolución N° CU-0089/23, de fecha 25.01.2023, debido a que por error involuntario se aprobó la Vigésima Sexta Modificación Presupuestaria por Incremento correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2022 de la Universidad de Los Andes, por un monto de Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Seis Bolívares con Setenta y Dos Céntimos (Bs. 548.556,72), siendo el monto correcto: Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Seis Bolívares con Cincuenta y Tres Céntimos (Bs. 559.966,53).

Decisión: Aprobó la modificación de la Resolución N° CU-0089/23, de fecha 25.01.2023, en los términos señalados.

SECRETARÍA.

Resolución N° CU-0445/23.

Comunicación S/N°, S/fecha, mediante la cual informa que se encuentro a mitad de camino del postoperatorio de la cirugía de colocación de una prótesis total de rodilla que le fue realizada en enero del año en curso.

Aún tiene pautadas dos consultas para analizar la evolución de la cirugía, una a finales de este mes para determinar cuantas terapias adicionales se requieren y la otra a finales de Junio, donde se determinarán aspectos relacionados con la cementación, orientación de los vástagos de la prótesis y la estabilidad de la articulación.

En atención a lo expuesto en párrafos anteriores, solicita formalmente una extensión de 3 meses para atender esos asuntos médicos, correspondiendo al lapso desde el 01.05.2023 hasta el 01.08.2023.

Decisión: Aprobó el permiso solicitado.

Resolución N° CU-0446/23.

Comunicación S/N°, S/fecha, mediante la cual informa que se encuentro a mitad de camino del postoperatorio de la cirugía de colocación de una prótesis total de rodilla que le fue realizada en enero del año en curso.

Aún tiene pautadas dos consultas para analizar la evolución de la cirugía, una a finales de este mes para determinar cuantas terapias adicionales se requieren y la otra a finales de Junio, donde se determinarán aspectos relacionados con la cementación, orientación de los vástagos de la prótesis y la estabilidad de la articulación.

En atención a lo expuesto en párrafos anteriores, solicita formalmente *una extensión de 3 meses para atender esos asuntos médicos, correspondiendo al lapso desde el 01.05.2023 hasta el 01.08.2023.*

Decisión: En atención a la extensión de permiso aprobado al Profesor José María Anderéz Álvarez, Secretario de la Universidad, según consta en la Resolución N° CU-0445/23, de esta misma fecha, aprobó designarlo a usted como Secretario Encargado de la Universidad de Los Andes, durante el lapso comprendido del 01.05.2023 al 01.08.2023.

Resolución N° CU-0454/23.

Acta Extraordinaria N° 28, de fecha 04.11.2021.

Decisión: Aprobó “sin observaciones” el Acta Extraordinaria N° 28, de fecha 04.11.2021.

ASUNTOS PROFESORALES (DAP).

Resolución N° CU-0447/23.

Comunicación N° PANDEMIA/SJ-186.23, de fecha 31.03.2023, recibida el 10.04.2023, suscrita por la *Abogada Inés Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad*, mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0336/23, de fecha 20.03.2023, donde se remite a ese Servicio Jurídico para estudio e informe “...la comunicación Res. C.F. N° 0658/22, de fecha

15.12.2022, suscrita por el Profesor Raúl Guillermo Huizzi Gamarra, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, mediante la cual notifica que en sesión ordinaria virtual N° 29/2022... acordó, por unanimidad, declarar no ganador al Licenciado Luis Eduardo Contreras Becerra, titular de la Cédula de Identidad N° 9.342.167, en el Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Contabilidad, Costos y Finanzas, adscrita al Departamento de Ciencias Administrativas de la Escuela de Administración y Contaduría Pública de esa Facultad, por no cumplir con lo establecido en el artículo 37 del EPDI, por lo tanto el prenombrado licenciado continuará contratado por el año 2023..”

En tal sentido, ese Servicio Jurídico remite la opinión contenida en el informe previamente elaborado por el Abogado Francisco Alfredo de Jongh Sarmiento, Abogado Jefe Adscrito a ese Servicio, donde textualmente expresa lo siguiente:

“CONSIDERACIONES PREVIAS

Previo el análisis del caso en referencia, es necesario acotar que el Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes prevé, en su artículo 1, que esta dependencia universitaria tiene como finalidad prestar **la asesoría jurídica institucional** a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman, así como velar por la recta aplicación del ordenamiento jurídico venezolano, el acatamiento a la jurisprudencia y la doctrina aplicables, sin menoscabo de la autonomía de la Universidad de Los Andes y de los derechos universitarios de sus miembros. También es necesario señalar que en el artículo 3, ejusdem, se establece que los informes emanados del Servicio Jurídico **no tendrán carácter vinculante**, quedando bajo la potestad del solicitante acogerlos o no, bien sea de manera total o parcial o, simplemente desestimarlos.

PUNTO PREVIO

Este Servicio Jurídico, en fecha 14.02.2023, mediante informe N° PANDEMIA/SJ-067.23, emitió opinión sobre situaciones similares ocurridas en los Concursos de Oposición convocados para el Departamento de Estadística de la Escuela de Estadística de esa Facultad. Informe conocido por el Consejo Universitario en fecha 27.02.2023 y aprobado mediante Resolución N° CU-0248/23, el cual se da por reproducido en su totalidad.

DEL ASUNTO OBJETO DE ESTUDIO

En fecha 20.03.2023, el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes conoció el contenido de la comunicación Res. C.F. N° 0658/22, de fecha 15.12.2022, suscrita por el Profesor Raúl Guillermo Huizzi Gamarra, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, mediante la cual notifica que en sesión ordinaria virtual N° 29/2022... acordó, por unanimidad, declarar no ganador al Licenciado Luis Eduardo Contreras Becerra, titular de la Cédula de Identidad N° 9.342.167, en el Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Contabilidad, Costos y Finanzas, adscrita al Departamento de Ciencias Administrativas de la Escuela de Administración y Contaduría Pública de esa Facultad, por no cumplir con lo establecido en el artículo 37 del EPDI, por lo tanto el prenombrado licenciado continuará contratado por el año 2023.

En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario **acordó remitir a este Servicio Jurídico de la Universidad, para estudio e informe.**

ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO.

La autonomía universitaria es un requisito con el que una universidad debe contar para brindar seguridad y plena comodidad para con el estudiantado, es en efecto, una firme introducción de la universidad como garantía inicial en cuanto a los aspectos académicos, económicos, logísticos, entre otros.

Así las cosas, en 1999, que por primera vez se reconoce constitucionalmente la autonomía

universitaria en el artículo 109 de la Carta Magna, el cual establece que:

Artículo 109. El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación. Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión. Se establece la inviolabilidad del recinto universitario. Las universidades nacionales experimentales alcanzarán su autonomía de conformidad con la ley. (Énfasis y subrayado propio de quien emite este informe.)

Cuando la Constitución señala que el Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio de jerarquía expresa categóricamente que las universidades autónomas son las que determinan lo que se debe hacer en las materias que le corresponden, a saber: **normas de gobierno y funcionamiento**; es decir, que hacen sus propias leyes en estos asuntos. También le corresponde la administración eficiente de su patrimonio, pero en este supuesto sí están sometidas a lo que determine la ley, tal como lo dispone expresamente el artículo citado. Obsérvese que las normas de gobierno y funcionamiento no se rigen por ninguna ley, sino por las normas que la universidad autónoma determine. En cuanto a la administración eficiente de su patrimonio, las universidades están sometidas al control de la ley y a los órganos contralores correspondientes. (Énfasis y subrayado propio de quien emite este informe.)

Como producto del planteamiento anterior, se considera que la potestad autonómica de las Universidades Públicas Nacionales, se encuentra prevista en el artículo 9 de la Ley de Universidades (1970), que dispone:

Artículo 9. Las Universidades son autónomas. Dentro de las previsiones de la presente Ley y de su Reglamento, disponen de:

1. Autonomía organizativa, en virtud de la cual podrán dictar sus normas internas.

2. Autonomía académica, para planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y de extensión que fueren necesario para el cumplimiento de sus fines.

3. Autonomía administrativa, para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente, de investigación y administrativo;

4. Autonomía económica y financiera, para organizar y administrar su patrimonio. (Énfasis y subrayado propio de quien emite el presente informe).

La Universidad de Los Andes, con base en dicha autonomía organizativa, prevista en el artículo 9.1 de la Ley de Universidades, sancionó, a través de su Consejo Universitario, el Estatuto del Personal Docente y de Investigación, en fecha 28.03.1990, con entrada en vigencia el 1°.05.1990.

Dicho cuerpo normativo se encuentra plenamente vigente y con total aplicabilidad, toda vez que no ha sido impugnado ni recurrida su nulidad ante los tribunales competentes.

Dentro del referido cuerpo normativo se encuentra previsto el tiempo por el cual se puede hacer el llamado para ocupar cargos docentes en condición de contratado. Así lo disponen los artículos 216 y 221 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 216.- *El ingreso al personal docente y de investigación por la vía de contrato se realizará*

únicamente por concurso de credenciales.

Parágrafo Único: Por vía de excepción y en casos de urgencia podrá ingresar personal contratado a nivel equivalente al de instructor o profesor asistente por un periodo máximo de un (1) año, al término del cual el cargo debe ser llamado a concurso de oposición. Bajo esta modalidad sólo podrá ingresar personal venezolano. Queda a salvo lo establecido en el ARTÍCULO 223.

ARTÍCULO 221.- Los contratos a que se refiere el ARTÍCULO 219 podrán ser renovados por el Consejo Universitario, **hasta por un (1) año improrrogable,** mediante solicitud formulada por el Consejo de Facultad o Núcleo respectivo, con sesenta (60) días de anticipación, por lo menos, a la fecha del vencimiento de los mismos.

La solicitud de renovación debe ir acompañada de:

1° Un informe referente a los siguientes aspectos: a) Cumplimiento de las obligaciones por parte del profesor o investigador; b) Resultado de la ejecución del plan de trabajo aprobado, con especial referencia de los trabajos realizados, publicaciones, tesis de grado dirigidas o cursos de postgrado dictados, y c) Necesidad de continuar la investigación o actividad objeto del contrato.

2° Plan de trabajo a realizar en el lapso de la prórroga. El Consejo Universitario informará de su decisión al Consejo de Facultad o Núcleo correspondiente con treinta (30) días de anticipación, por lo menos, a la fecha del vencimiento del contrato.” (Énfasis y subrayado propio de quienes emiten el presente informe.)

De la transcripción de dichas normas se observa que existe una limitación temporal para la ocupación de cargos docentes llamados por la vía de concurso de credenciales, el cual es de un (01) año, prorrogable sólo por un (01) año más, siempre que concurren los requisitos

previstos en el citado artículo 221, que no son los casos objeto del presente informe.

En el caso particular, se observa que fue realizado el Concurso de Oposición a que se refiere el Artículo 216 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, situación que, de pleno derecho, da por terminada la relación contractual existente entre la Universidad de Los Andes y el licenciado Luis Eduardo Contreras Becerra, por cuanto no obtuvo la calificación necesaria para ser considerado ganador del correspondiente Concurso de Oposición, establecida en el Artículo 37, ejusdem.

No obstante lo anterior, la fecha de vencimiento del contrato fue el pasado 31.12.2022, sin que se hubiera cumplido con los parámetros señalados en el Artículo 221 del EPDI, razón por la cual también resulta improcedente la renovación de los contratos para el ejercicio fiscal de este año 2023.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base a los argumentos de hecho y de derecho antes explanados, en atención a la Resolución N° CU-336/23, de fecha 20 de marzo de 2023, suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (E) del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, recibida en esta dependencia en fecha 30.03.2023, mediante la cual se remite a este Servicio Jurídico para estudio e informe “... la comunicación Res. C.F. N° 0658/22, de fecha 15.12.2022, suscrita por el Profesor Raúl Guillermo Huizzi Gamarra, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, mediante la cual notifica que en sesión ordinaria virtual N° 29/2022... acordó, por unanimidad, declarar no ganador al Licenciado Luis Eduardo Contreras Becerra, titular de la Cédula de Identidad N° 9.342.167, en el Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Contabilidad, Costos y Finanzas, adscrita al Departamento de Ciencias Administrativas de la Escuela de Administración y Contaduría Pública de esa

Facultad, por no cumplir con lo establecido en el artículo 37 del EPDI, por lo tanto el prenombrado licenciado continuará contratado por el año 2023...”, es forzoso concluir para quien aquí suscribe, concluir en los siguientes términos:

PRIMERO: Se ratifica en su totalidad el contenido del informe N° PANDEMIA/SJ-067.23, de fecha 14.02.2023, por el cual este Servicio Jurídico emitió opinión sobre situaciones similares ocurridas en los Concursos de Oposición convocados para el Departamento de Estadística de la Escuela de Estadística de esa Facultad. Informe conocido por el Consejo Universitario en fecha 27.02.2023 y aprobado mediante Resolución N° CU-0248/23.

SEGUNDO: Existe una limitación temporal para la ocupación de cargos docentes llamados por la vía de concurso de credenciales, el cual es de un (01) año, prorrogable sólo por un (01) año más, siempre que concurren los requisitos previstos en el citado artículo 221, que no son los casos objeto del presente informe.

TERCERO: Se observa que fue realizado el Concurso de Oposición a que se refiere el Artículo 216 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, situación que, de pleno derecho, da por terminada la relación contractual existente entre la Universidad de Los Andes y el licenciado Luis Eduardo Contreras Becerra, por cuanto no obtuvo la calificación necesaria para ser considerado ganador del correspondiente Concurso de Oposición, establecida en el Artículo 37, ejusdem.

CUARTO: No obstante lo anterior, la fecha de vencimiento del contrato fue el pasado 31.12.2022, sin que se hubiera cumplido con los parámetros señalados en el Artículo 221 del EPDI, razón por la cual también resulta improcedente la renovación de los contratos para el ejercicio fiscal de este año 2023.

En consecuencia, se recomienda:

ÚNICO: Declarar improcedente la renovación del contrato para el ejercicio fiscal de este año

2023, por cuanto no se cumplió con los parámetros señalados en los artículos 216 y 221 del EPDI.”.

Decisión: Aprobó el informe, y acordó remitirla a esa Dirección, para su conocimiento y fines.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES.

Resolución N° CU-0448/23.

Comunicación N° PANDEMIA/SJ-186.23, de fecha 31.03.2023, recibida el 10.04.2023, suscrita por la *Abogada Inés Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad*, mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0336/23, de fecha 20.03.2023, donde se remite a ese Servicio Jurídico para estudio e informe “...*la comunicación Res. C.F. N° 0658/22, de fecha 15.12.2022, suscrita por el Profesor Raúl Guillermo Huizzi Gamarra, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, mediante la cual notifica que en sesión ordinaria virtual N° 29/2022... acordó, por unanimidad, declarar no ganador al Licenciado Luis Eduardo Contreras Becerra, titular de la Cédula de Identidad N° 9.342.167, en el Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Contabilidad, Costos y Finanzas, adscrita al Departamento de Ciencias Administrativas de la Escuela de Administración y Contaduría Pública de esa Facultad, por no cumplir con lo establecido en el artículo 37 del EPDI, por lo tanto el prenombrado licenciado continuará contratado por el año 2023...*”

En tal sentido, ese Servicio Jurídico remite la opinión contenida en el informe previamente elaborado por el Abogado Francisco Alfredo de Jongh Sarmiento, Abogado Jefe Adscrito a ese Servicio, donde textualmente expresa lo siguiente:

“CONSIDERACIONES PREVIAS

Previo el análisis del caso en referencia, es necesario acotar que el Reglamento del

Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes prevé, en su artículo 1, que esta dependencia universitaria tiene como finalidad prestar **la asesoría jurídica institucional** a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman, así como velar por la recta aplicación del ordenamiento jurídico venezolano, el acatamiento a la jurisprudencia y la doctrina aplicables, sin menoscabo de la autonomía de la Universidad de Los Andes y de los derechos universitarios de sus miembros. También es necesario señalar que en el artículo 3, ejusdem, se establece que los informes emanados del Servicio Jurídico **no tendrán carácter vinculante**, quedando bajo la potestad del solicitante acogerlos o no, bien sea de manera total o parcial o, simplemente desestimarlos.

PUNTO PREVIO

Este Servicio Jurídico, en fecha 14.02.2023, mediante informe N° PANDEMIA/SJ-067.23, emitió opinión sobre situaciones similares ocurridas en los Concursos de Oposición convocados para el Departamento de Estadística de la Escuela de Estadística de esa Facultad. Informe conocido por el Consejo Universitario en fecha 27.02.2023 y aprobado mediante Resolución N° CU-0248/23, el cual se da por reproducido en su totalidad.

DEL ASUNTO OBJETO DE ESTUDIO

En fecha 20.03.2023, el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes conoció el contenido de la comunicación Res. C.F. N° 0658/22, de fecha 15.12.2022, susrita por el Profesor Raúl Guillermo Huizzi Gamarra, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, mediante la cual notifica que en sesión ordinaria virtual N° 29/2022... acordó, por unanimidad, declarar no ganador al Licenciado Luis Eduardo Contreras Becerra, titular de la Cédula de Identidad N° 9.342.167, en el Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Contabilidad, Costos y Finanzas, adscrita al Departamento de Ciencias Administrativas de la Escuela de Administración y Contaduría Pública de esa

Facultad, por no cumplir con lo establecido en el artículo 37 del EPDI, por lo tanto el prenombrado licenciado continuará contratado por el año 2023.

En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario **acordó remitir a este Servicio Jurídico de la Universidad, para estudio e informe.**

ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO.

La autonomía universitaria es un requisito con el que una universidad debe contar para brindar seguridad y plena comodidad para con el estudiantado, es en efecto, una firme introducción de la universidad como garantía inicial en cuanto a los aspectos académicos, económicos, logísticos, entre otros.

Así las cosas, en 1999, que por primera vez se reconoce constitucionalmente la autonomía universitaria en el artículo 109 de la Carta Magna, el cual establece que:

*Artículo 109. El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación. **Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración** eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión. Se establece la inviolabilidad del recinto universitario. Las universidades nacionales experimentales alcanzarán su autonomía de conformidad con la ley. (Énfasis y subrayado propio de quien emite este informe.)*

Cuando la Constitución señala que el Estado reconocerá la autonomía universitaria como

principio de jerarquía expresa categóricamente que las universidades autónomas son las que determinan lo que se debe hacer en las materias que le corresponden, a saber: **normas de gobierno y funcionamiento**; es decir, que hacen sus propias leyes en estos asuntos. También le corresponde la administración eficiente de su patrimonio, pero en este supuesto sí están sometidas a lo que determine la ley, tal como lo dispone expresamente el artículo citado. Obsérvese que las normas de gobierno y funcionamiento no se rigen por ninguna ley, sino por las normas que la universidad autónoma determine. En cuanto a la administración eficiente de su patrimonio, las universidades están sometidas al control de la ley y a los órganos contralores correspondientes. (Énfasis y subrayado propio de quien emite este informe.)

Como producto del planteamiento anterior, se considera que la potestad autonómica de las Universidades Públicas Nacionales, se encuentra prevista en el artículo 9 de la Ley de Universidades (1970), que dispone:

Artículo 9. Las Universidades son autónomas. Dentro de las previsiones de la presente Ley y de su Reglamento, disponen de:

1. Autonomía organizativa, en virtud de la cual podrán dictar sus normas internas.

2. Autonomía académica, para planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y de extensión que fueren necesario para el cumplimiento de sus fines.

3. Autonomía administrativa, para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente, de investigación y administrativo;

4. Autonomía económica y financiera, para organizar y administrar su patrimonio. (Énfasis y subrayado propio de quien emite el presente informe).

La Universidad de Los Andes, con base en dicha autonomía organizativa, prevista en el artículo 9.1 de la Ley de Universidades, sancionó, a través de su Consejo Universitario,

el Estatuto del Personal Docente y de Investigación, en fecha 28.03.1990, con entrada en vigencia el 1°.05.1990.

Dicho cuerpo normativo se encuentra plenamente vigente y con total aplicabilidad, toda vez que no ha sido impugnado ni recurrida su nulidad ante los tribunales competentes.

Dentro del referido cuerpo normativo se encuentra previsto el tiempo por el cual se puede hacer el llamado para ocupar cargos docentes en condición de contratado. Así lo disponen los artículos 216 y 221 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 216.- *El ingreso al personal docente y de investigación por la vía de contrato se realizará únicamente por concurso de credenciales.*

Parágrafo Único: Por vía de excepción y en casos de urgencia podrá ingresar personal contratado a nivel equivalente al de instructor o profesor asistente por un periodo máximo de un (1) año, al término del cual el cargo debe ser llamado a concurso de oposición. Bajo esta modalidad sólo podrá ingresar personal venezolano. Queda a salvo lo establecido en el ARTÍCULO 223.

ARTÍCULO 221.- *Los contratos a que se refiere el ARTÍCULO 219 podrán ser renovados por el Consejo Universitario, hasta por un (1) año improrrogable, mediante solicitud formulada por el Consejo de Facultad o Núcleo respectivo, con sesenta (60) días de anticipación, por lo menos, a la fecha del vencimiento de los mismos.*

La solicitud de renovación debe ir acompañada de:

1° *Un informe referente a los siguientes aspectos: a) Cumplimiento de las obligaciones por parte del profesor o investigador; b) Resultado de la ejecución del plan de trabajo aprobado, con especial referencia de los trabajos*

realizados, publicaciones, tesis de grado dirigidas o cursos de postgrado dictados, y c) Necesidad de continuar la investigación o actividad objeto del contrato.

2° Plan de trabajo a realizar en el lapso de la prórroga. El Consejo Universitario informará de su decisión al Consejo de Facultad o Núcleo correspondiente con treinta (30) días de anticipación, por lo menos, a la fecha del vencimiento del contrato.” (Énfasis y subrayado propio de quienes emiten el presente informe.)

De la transcripción de dichas normas se observa que existe una limitación temporal para la ocupación de cargos docentes llamados por la vía de concurso de credenciales, el cual es de un (01) año, prorrogable sólo por un (01) año más, siempre que concurren los requisitos previstos en el citado artículo 221, que no son los casos objeto del presente informe.

En el caso particular, se observa que fue realizado el Concurso de Oposición a que se refiere el Artículo 216 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, situación que, de pleno derecho, da por terminada la relación contractual existente entre la Universidad de Los Andes y el licenciado Luis Eduardo Contreras Becerra, por cuanto no obtuvo la calificación necesaria para ser considerado ganador del correspondiente Concurso de Oposición, establecida en el Artículo 37, ejusdem.

No obstante lo anterior, la fecha de vencimiento del contrato fue el pasado 31.12.2022, sin que se hubiera cumplido con los parámetros señalados en el Artículo 221 del EPDI, razón por la cual también resulta improcedente la renovación de los contratos para el ejercicio fiscal de este año 2023.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base a los argumentos de hecho y de derecho antes explanados, en atención a la Resolución N° CU-336/23, de fecha 20 de marzo de 2023, suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (E) del Consejo Universitario de la Universidad de

Los Andes, recibida en esta dependencia en fecha 30.03.2023, mediante la cual se remite a este Servicio Jurídico para estudio e informe “... *la comunicación Res. C.F. N° 0658/22, de fecha 15.12.2022, suscrita por el Profesor Raúl Guillermo Huizzi Gamarra, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, mediante la cual notifica que en sesión ordinaria virtual N° 29/2022... acordó, por unanimidad, declarar no ganador al Licenciado Luis Eduardo Contreras Becerra, titular de la Cédula de Identidad N° 9.342.167, en el Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Contabilidad, Costos y Finanzas, adscrita al Departamento de Ciencias Administrativas de la Escuela de Administración y Contaduría Pública de esa Facultad, por no cumplir con lo establecido en el artículo 37 del EPDI, por lo tanto el prenombrado licenciado continuará contratado por el año 2023...*”, es forzoso concluir para quien aquí suscribe, concluir en los siguientes términos:

PRIMERO: Se ratifica en su totalidad el contenido del informe N° PANDEMIA/SJ-067.23, de fecha 14.02.2023, por el cual este Servicio Jurídico emitió opinión sobre situaciones similares ocurridas en los Concursos de Oposición convocados para el Departamento de Estadística de la Escuela de Estadística de esa Facultad. Informe conocido por el Consejo Universitario en fecha 27.02.2023 y aprobado mediante Resolución N° CU-0248/23.

SEGUNDO: Existe una limitación temporal para la ocupación de cargos docentes llamados por la vía de concurso de credenciales, el cual es de un (01) año, prorrogable sólo por un (01) año más, siempre que concurren los requisitos previstos en el citado artículo 221, que no son los casos objeto del presente informe.

TERCERO: Se observa que fue realizado el Concurso de Oposición a que se refiere el Artículo 216 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, situación que, de pleno derecho, da por terminada la relación

contractual existente entre la Universidad de Los Andes y el licenciado Luis Eduardo Contreras Becerra, por cuanto no obtuvo la calificación necesaria para ser considerado ganador del correspondiente Concurso de Oposición, establecida en el Artículo 37, ejusdem.

CUARTO: No obstante lo anterior, la fecha de vencimiento del contrato fue el pasado 31.12.2022, sin que se hubiera cumplido con los parámetros señalados en el Artículo 221 del EPDI, razón por la cual también resulta improcedente la renovación de los contratos para el ejercicio fiscal de este año 2023.

En consecuencia, se recomienda:

ÚNICO: Declarar improcedente la renovación del contrato para el ejercicio fiscal de este año 2023, por cuanto no se cumplió con los parámetros señalados en los artículos 216 y 221 del EPDI.”

Decisión: Aprobó el informe, y acordó remitirla a esa Facultad, para su conocimiento y fines.

**AUTORIDADES RECTORALES,
FACULTADES,
NÚCLEOS, DAP, DIRECCIÓN DE
PERSONAL, PLANDES, DAC, SERVICIO
JURÍDICO, DSIA, TESORERÍA Y
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO.**

Circular.- N° CU-0449/23.

Comunicación N° DAP-0179/2023, de fecha 30.03.2023, suscrita por la *Profesora Janeth Cohil Leal, Directora de Asuntos Profesorales (DAP); Economista María Eugenia Urdaneta, Directora General de Planificación y Desarrollo (PLANDES); Ingeniero Leidy Espinoza Alvarado, de la Dirección de Asuntos Profesorales; Ingeniero Gladys Ramírez, de la Dirección General de Planificación y Desarrollo; Licenciada Emilia Albornoz Toro, de la Dirección de Asuntos Profesorales; Licenciada Indira Arévalo, de la Dirección General de Planificación y Desarrollo; Licenciada Betty*

Jaimés de Patiño, Directora de Administración Central (DAC); Abogada Inés Lárez Marín, Directora de Servicio Jurídico de la Universidad; Licenciado Wilmer Peña, de la Dirección de Administración Central; Licenciada Andreína Ríos, de la Dirección de Administración Central; Ingeniero Yuraima Rivas, de la Dirección de Servicios de Información Administrativa (DSIA); Licenciada Leida Quintero, Directora de Tesorería; Licenciada María Cecilia Ramírez, Directora de Personal; Licenciado William Sosa, de la Dirección de Programación y Presupuesto; Licenciada Marbella Dávila, de la Dirección de Personal y Licenciada Sandra Araujo, de la Dirección de Programación y Presupuesto, mediante la cual dan a conocer los resultados relacionados a la gestión del pago de la prima de jerarquía del personal universitario, en un todo de acuerdo a solicitud de este cuerpo colegiado en Resolución N° CU-0158/23, de fecha 13 de febrero de 2023, donde se dispuso que:

“En vista que el Consejo Universitario no aprueba algunos cargos tales como: Jefes de Cátedra y otras Coordinaciones, puesto que este nombramiento lo hace el Consejo de la Facultad, se entiende de una conversación Rector-Dirección de Asuntos Profesorales (DAP), que la Dirección de Programación y Presupuesto solicita la resolución del Consejo Universitario para procesar el pago de la Prima de Jerarquía, se acuerda: Para discusión del Consejo Universitario, para lo cual es necesario un informe de la DAP, que debe contener un informe de PLANDES, Dirección de Administración Central y Programación y Presupuesto”.

(Negrita y subrayado propio).

Al respecto, señalan textualmente lo siguiente:

“Con la finalidad de dar respuesta a dicha solicitud, el día 28 de febrero de 2023, siendo

las 9:00 am se realizó la reunión en la Dirección General de Planificación y Desarrollo (PLANDES), con el punto único a tratar: Actualización de los Procesos para la Gestión del Otorgamiento del Beneficio de la Prima de Jerarquía, contando con la participación de los ciudadanos de las siguientes dependencias:

6. **Dirección General de Planificación y Desarrollo (PLANDES).**

Econ. María Eugenia Urdaneta, Directora General de Planificación y Desarrollo,
Ing. Gladys Ramírez y Lcda. Indira Arévalo.

7. **Dirección de Servicio Jurídico (SJ).**

Dra. Inés Lárez Marín, Directora de Servicio Jurídico.

8. **Dirección de Administración Central (DAC).**

Lcda. Betty Jaimes de Patiño, Directora de Administración Central.
Lcdo. Wilmer Peña.
Lcda. Andreina Ríos.

9. **Dirección de Tesorería (DT).**

Lcda. Leida Quintero, Directora de Tesorería.

10. **Dirección de Servicios de Información Administrativa (DSIA).**

Ing. Yuraima Rivas, en representación de la Dirección.

11. **Dirección de Programación y Presupuesto (DPP).**

Lcdo. William Sosa, en representación de la Dirección.

12. **Dirección de Personal (DP).**

Lcda. Marbella Dávila, en representación de la Dirección.

13. **Dirección de Asuntos Profesorales (DAP).**

Lcda. Janeth Cohil Leal, Directora de Asuntos Profesorales.
Ing. Leidy Espinoza Alvarado.
Lcda. Emilia Albornoz Toro.

En esta reunión se analizaron los diagramas de flujo por cada uno de los responsables de los procesos relacionados a la validación, pago y sustitución de la Prima de Jerarquía del

personal universitario activo. Asimismo, producto de la intervención de cada representante de las dependencias se acordó lo siguiente:

4. La fecha de referencia a partir del momento que se cancelará la prima de jerarquía para el personal universitario activo, se registrará según la fecha de la planilla de validación emitida por Dirección General de Planificación y Desarrollo (PLANDES); esta decisión fue tomada bajo la asesoría dada por Servicio Jurídico.

5. La Dirección de Programación y Presupuesto acuerda apoyar de manera inmediata y rápida en suministrar los códigos secuenciales a la Dirección General de Planificación y Desarrollo (PLANDES) antes de emitir la Planilla de Validación, con el propósito de agilizar el procedimiento.

6. La Dirección de Servicios de Información Administrativa (DSIA), manifestó la necesidad de generar los datos en un archivo en Excel, que le permitirá la elaboración de la maqueta y la nómina de la Universidad de Los Andes con los registros de las nuevas primas de jerarquía (cédula de identidad y nivel jerárquico). A su vez, la Dirección de Administración Central solicitó copias de todos los soportes, con la finalidad de continuar el proceso para la gestión del pago.

7. Por otra parte, se acuerda que las Unidades de Administración Desconcentradas de las dependencias universitarias consignen a la Dirección de Personal y a la Dirección de Asuntos Profesorales los recaudos correspondientes: decretos, nombramientos o Resoluciones del Consejo Universitario o Consejo de Facultad, según corresponda. Quedando en el entendido que la carga de la prueba para el disfrute de la Prima de Jerarquía recae sobre el trabajador, por ello el documento que servirá de soporte debe ser consignado ante la Unidad Administradora Desconcentrada, para así garantizar su pago de manera oportuna.

Además de los asistentes a la reunión anteriormente mencionados y debido a la necesidad de realizar otros avances, se continuó la interacción a través del grupo de mensajería instantánea del *Whatsapp*. Sumándose los siguientes funcionarios a la verificación de los procesos:

5. Dirección de Programación y Presupuesto (DPP)

Lcda. Sandra Araujo, en representación de la Dirección.

6. Dirección de Personal (DP)

Lcda. Cecilia Ramírez, Directora de Personal.

Con fines de revisar las actualizaciones de los Diagramas de Flujo relacionados a la Prima de Jerarquía y efectuar las sugerencias, en caso de ser necesario. Posteriormente, se recibe la comunicación N° DGPD-054-2023 de la Dirección General de Planificación y Desarrollo (PLANDES) donde se formaliza la actualización de los diagramas de flujo de los procesos de validación, pago y sustitución de la Prima de Jerarquía como productos de lo revisado y analizado desde el 28 de Febrero de 2023 hasta el 23 de Marzo del mismo año. Asimismo, en aras de describir los detalles de los procedimientos internos que se llevarán a cabo en la Dirección de Asuntos Profesorales, se realizan los diagramas de flujo relacionados a los procedimientos para la gestión del pago de la prima de jerarquía para el Personal Docente y de Investigación, anexos al presente informe.

Finalmente, las dependencias involucradas se ponen a la disposición para continuar las labores relacionadas a la Prima de Jerarquía en un todo de acuerdo al marco normativo vigente. Por último, se convocará para una reunión con las Facultades y Núcleos (administradores y un representante académico debidamente designado) con la finalidad de presentar el informe aprobado por este cuerpo colegiado y aclarar las inquietudes que puedan surgir en la aplicación de estos procedimientos.

Decisión: Quedó en cuenta. De acuerdo con este informe se devuelven las solicitudes de las Facultades relacionadas con la

ratificación de los Directores, Jefes de Departamento, Jefes de Cátedra y otros, habidas cuentas que el informe describe: "... que la carga de la prueba para el disfrute de la Prima de Jerarquía recae sobre el trabajador.....". Por tanto, el funcionario es quien debe aportar el elemento probatorio de su nombramiento en el cargo directivo o académico.

SERVICIO JURÍDICO.

Resolución N° CU-0450/23.

Comunicación N° DD. 100.23, de fecha 12.04.2023, suscrita por el *Profesor Ronald Antúnez, Director de Deportes de la Universidad de Los Andes*, mediante la cual solicita permiso para la apertura de la oficina donde funcionaba la antigua sede de FONTUR, ubicada dentro de las Instalaciones de la Piscina Universitaria "Teresita Izaguirre".

Destaca que esa instalación se ha mantenido cerrada por más de diez años, y ese espacio será utilizado como sede al Club de Natación de la Universidad de Los Andes, Escuela "Tetesita Izaguirre".

Decisión: Acordó remitirla a ese Servicio Jurídico de la Universidad, para estudio e informe.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS.

Resolución N° CU-0451/23.

Sometió a consideración de los miembros del Cuerpo su comunicación S/N°, de fecha 12.04.2023, mediante la cual expresa textualmente lo siguiente:

"Por medio de la presente **Queja Administrativa, YO, Jean-Denis Rosales Gutiérrez, C.I. 16.288.550, Profesor Agregado de Derecho Constitucional, Doctor en Ciencias Jurídicas (LUZ), Coordinador del Grupo de Investigación Robert Von Möhl (GIROVOM), Editor Adjunto de la Revista Semestral Rechtsstaat: Estado de Derecho, autor de un Libro de Derecho Administrativo, de 25 artículos científicos en 8 años de carrera universitaria,**

participante de varias videoconferencias que constan en el canal de **Youtube** y con acceso directo desde internet, exhibo el continuo atropello sufrido por parte del Decano de la FACIJUP **José Antonio Rivas Leone**, con apoyo de la Directora de la Escuela de Derecho **Yajaira García Blandón**, en vista de la profunda enemistad del Decano Rivas Leone con mi padre, el hoy jubilado **Profesor José Simeón Rosales Albano**, quien abrió un expediente en la Fiscalía del Ministerio Público en el año 2005 por usurpación de autoridad y usurpación de título. De tal modo que, Señores del CU-ULA, el Decano tiene un precedente penal con mi familia. **Quiero aclarar, que solo conozco la versión de mi padre, y que me importa un bledo el problema entre ellos.** Yo solo quiero estar tranquilo con mis proyectos, que son mi prioridad, junto a la idea de ganar dinero legítimamente sin dañar a nadie para sostener mi hogar. Quiero exponer, que dada mi situación económica de vulnerabilidad económica, incluiré los anexos al correo electrónico del Consejo Universitario, en especial, pues un Anexo tiene 53 páginas.

El abuso consiste en persecución, difamación, y la obstaculización de varios Proyectos Académicos que son:

- 1) **Un Proyecto de Diplomado en Derecho Público Económico para ganar dinero;**
- 2) **Una Jornada Institucional, Anual, de Derecho Público en el Auditorium Rivas Belandria de Facijup; y,**
- 3) **Un Proyecto de Maestría en Derecho Constitucional.**

El 07 de noviembre de 2022, consigné un Proyecto de Diplomado impreso a Color en el Consejo de Facultad conforme al **ANEXO (A)**, que todavía hoy miércoles, 12 de abril de 2023, ni siquiera se ha puesto en agenda por la Directora Yajaira García Blandón, debido a la orden expresa del Decano. Luego, se presentó de nuevo por sugerencia del ciudadano **Prof. Juan Carlos Rivero** por escrito (más Dinero, más Costo para imprimir 53 páginas del Proyecto), **ANEXO (B)** de fecha 08 de marzo

de 2023, recibido por **Iván Marquina**, ya que la Directora de la Escuela de Derecho no quería recibirlo, y esa misma solicitud al e-mail del Consejo de Facultad de la FACIJUP y del DIGECEX en simultáneo (**ANEXO C**) con fecha miércoles, 08 de marzo de 2023, hora 16:08Pm, y, que nunca fue respondido por el Consejo de Facultad, y, que será enviado al correo electrónico del Consejo Universitario.

El Diplomado recae en el **Derecho Público-Económico**, que es un tema no tratado por las Escuelas de Derecho del interior del país, pero si en la UCAB, la UCV, la UMA y la UNIMET. Mi tema de Tesis Doctoral fue **Derecho Público-Económico: Regulación de Precios en Venezuela**, y, he venido escribiendo bastante al respecto. Ese Proyecto cuenta con el AVAL del Grupo (**ANEXO D**) y DIGECEX (**ANEXO E**): falta el respectivo aval del Consejo FACIJUP, que el Decano no quiere entregarme, porque quiere que mi núcleo familiar y yo nos muramos de inanición. Ya no sé qué hacer para sostener a mi Hogar señores del Consejo Universitario: Esa es la verdad! Pero si les digo la verdad, **RIVAS LEONE** es un desalmado! Incluso, de su mala gestión decanal, sé que ha tenido muchísimos problemas legales en los tribunales por el tema de los Post-Grados que él no sabe gestionar correctamente por ineficaz.

Quiero decir, al ilustre, distinguido Consejo Universitario, que tengo una situación económica bastante fuerte. Yo soy el sostén de tres personas –conmigo incluida- El Diplomado es una nueva forma de ganar dinero de manera legítima, y el Decano, y la Directora de la Escuela de Derecho están contribuyendo, a que nos muramos de hambre. Él no sabe lo que significa tener a su cargo a alguien. En enero pagué 24 bs de agua; en febrero 48Bs, el 23 de marzo de 2023 pagué 292 Bs, que es equivalente a 12\$. Sin olvidar los gastos médicos, alimentarios, transporte y servicios públicos. Aquí se sabe de cuanto es el salario de un Profesor Universitario: **no es un secreto!**

Quiero decir, que yo no tengo enemistad con el ciudadano Decano, más el sí con mi padre, y por consecuencia, conmigo, pues él quiere desquitarse conmigo: ***Yo no tengo porque heredar el conflicto de mi padre!*** Considero, que el **DECANO** es un menguado, porque nunca pudo con mi padre; que no tiene el valor de enfrentarme cara a cara, porque sabe que puedo enfrentarlo en cualquier lado: **es un enclenque** que se vale de su posición de poder para obstaculizar los Proyectos Económicos!

Quiero decir, que el Decano decidió incluso malponer el prestigio del Grupo y de la Revista que estoy encaminado en hacer crecer, para que nadie se agregue o envíe trabajos a la Revista. Es difícil crear algo de la nada, y en especial en una situación de crisis generalizada como la que se vive hoy en Venezuela. Quiero decir, que cuando se realizó la Convocatoria ADG del CDCHTA-ULA del 2022, que entre “ ” conseguimos 234, cuando en verdad era 354 por diferentes razones; que todos los Decanos felicitaron a las unidades de investigación de sus facultades, menos él. Ni siquiera procedió con un twitazo. Señores miembros del Consejo Universitario, no tenemos salario, pero tampoco un **SALARIO EMOCIONAL** por parte de “nuestro” Decano; Decano, que yo no elegí. De hecho, que nadie eligió.

Para ello, Yo quiero exponer unas cuantas ideas acerca de ese exótico, pero bien formulado concepto, de **salario emocional**.

El salario es el primer factor en el listado de prioridades a la hora de elegir un empleo, según el informe Employer Brand Research 2021 de Randstad. Pero un buen sueldo no es la única motivación de una persona y tampoco la más decisiva en muchas ocasiones. De hecho, el 96% de los encuestados por Randstad piensa que tener valores personales en consonancia con la cultura de una organización es fundamental para sentirse satisfecho en ella, y, que la mitad de los participantes en el estudio afirmaron, que no trabajaría en una compañía que tuviera mala

reputación, ni siquiera en el caso de que supusiera un mayor salario.

*Existen diversos elementos que ayudan a crecer personal y profesionalmente y no están remunerados. Se trata de activos intangibles, que repercuten en la [calidad de vida](#) y facilitan la conciliación familiar. Es lo que se denomina **salario emocional**.*

*Por tanto, el salario emocional podría definirse como el conjunto de beneficios no económicos que hacen sentirse cómodos a los empleados de una empresa y contribuyen a mejorar su calidad de vida. Este concepto empezó a investigarse hace aproximadamente una década en países de **América Latina**, y en los últimos años está teniendo más presencia debido a los numerosos beneficios que aportan a empresas y trabajadores.*

Diversas investigaciones confirman que el salario emocional tiene una incidencia significativa en los niveles de productividad y eficiencia, debido al impacto que tienen en la proactividad y compromiso de los trabajadores en el logro de objetivos de una organización. El estudio [State of the Global Workplace](#) de Gallup lo confirma: un mayor compromiso de los trabajadores conlleva un aumento del 21% en la rentabilidad y el 17% en la productividad de la empresa.

La última edición de este informe advierte, sin embargo, que los niveles de estrés de los trabajadores no han recuperado los niveles previos a la pandemia, hasta el punto de que el 44% de los encuestados declara que su nivel de estrés en el trabajo ha aumentado, a pesar de que la preocupación y la angustia por el COVID-19 ha disminuido.

“De todas las lecciones aprendidas de la pandemia, ésta debería estar entre las primeras de la lista: el bienestar de los empleados es crucial para la salud de una organización. Las organizaciones no pueden funcionar de manera efectiva, y mucho menos adaptarse, competir y tener éxito, con

*trabajadores que luchan y sufren”, afirma el estudio. Las empresas necesitan más que nunca pensar en la persona como un todo y no solo como un empleado, concluye el informe Gallup. “Cuando te gusta tu trabajo, te sientes valorada y sabes que lo que haces contribuye a un fin mayor, tienes autonomía, creces a nivel personal y profesional, además de poder conciliar con tu vida familiar, inevitablemente creas un vínculo emocional, te implicas más y produces más”. **Ese sentimiento de realización y desarrollo personal y profesional favorece la permanencia y la retención del talento, aún más allá de la retribución económica.***

*Esta mayor importancia del salario emocional sobre la retribución económica radica en el mayor conocimiento del **impacto positivo que este tiene en el capital humano**, y es que algunos de sus beneficios son:*

8. ***Hay una mayor implicación laboral:** el salario emocional se convierte en ese plus que te permite estar satisfecho con tu empleo y, en consecuencia, te sientes comprometido y dispuesto a recorrer lo que se conoce como la milla extra, esto es, tener la predisposición de ocuparse de tareas que van más allá del deber.*
9. ***Contribuye a un mejor ambiente laboral y un aumento de la productividad,** como ponen de manifiesto numerosas **investigaciones.***
10. ***Mejora el bienestar de los empleados:** el salario emocional también está relacionado con una reducción del 18% de la rotación de personal y el absentismo, según un **informe de Alares.** Esto, a su vez, disminuye los gastos en selección de personal y aumenta el branding y la atracción de talento. Es importante, que todas las autoridades, se familiaricen con el concepto del salario emocional, y que lo pongan en práctica para mejorar el entorno laboral.*

En este sentido, el Grupo de Investigación ha venido obteniendo reconocimiento en la ciudad de Caracas, Maracaibo y algunas universidades de Chile, Honduras y Ecuador. De igual forma, la Revista está creciendo, a pesar de las dificultades que hay, debido a la escasa productividad científica en Venezuela: les recuerdo el informe del 2022, que dice, que el 60% de los Profesores, no está investigando. Estamos haciendo un esfuerzo heroico por hacer trascender a la Facultad!

El Número Especial en Homenaje a **Abdón Sánchez N.** fue un éxito en Caracas, donde el Homenajeado es querido y respetado por la comunidad de juristas. Ese número especial tiene la especial característica que es la única obra de su estilo editada por la ULA. El Decano fue invitado al Acto de Homenaje para dar palabras de felicitación, y éste grosero no asistió al evento el jueves 27 de enero de 2023.

Trabajamos no sólo por la gloria personal, sino para engrandecer la majestad de la Facultad, en especial tras los hechos bochornosos con el tema de la Profesora **Aura Morillo** y **Lilian M. Gainza** que opacaron la imagen de la Universidad. Sentimos, que estamos envueltos en una relación tóxica con las autoridades de FACIJUP, más no con la Universidad, a quien enérgicamente amamos: *¡solo somos académicos!* En cambio, el Decano y la Directora de la Escuela de Derecho están demostrando que no son personas emocionalmente maduras, sino que además, no son para nada académicos, que no saben, lo que significa pertenecer a la comunidad universitaria. Por eso, ***también pido amablemente a las autoridades del Consejo Universitario un acto de reconocimiento para nuestro Grupo de Investigación que actualmente Coordino, pues no nos sentimos valorados. Nosotros, no hacemos política!***

Quiero manifestarles, que fiel a la petición del ciudadano Rector y Vicerrectora Académica, que animé a los otros miembros del grupo a desarrollar sus propios Proyectos de Diplomado, y, que vienen 4 más en camino.

Quiero decirles, que si bien es cierto, que yo estoy en una profunda crisis, que tramité ante el DIGECEX mi proyecto de diplomado a diferencia de muchos otros que quieren huir del sistema reglamentario de obvenciones fijado por el Consejo Universitario. Que es injusto! Tal vez, pero ese Reglamento está en vigor. Yo lo tramité, y lo conseguí, y estoy dispuesto a compartir mi parte con la Universidad. Así que *Yo Procedí bien!*

De igual forma, la Revista tiene un semillero académico que es para los estudiantes de Pre-Grado. Y el Decano no dice nada de eso, ni siquiera la promueve. Y ni se da cuenta, que tenemos horas de trabajo para tutorear a los chicos para que publiquen en la revista; horas que no son solo mal pagadas, sino que no son reconocidas por el Decano y la Directora de la Escuela de Derecho sin ninguna palabra de aliento.

Para finalizar, quiero exponer, que a finales de noviembre de 2022, también planteé una solicitud adicional que tiene que ver con el grupo, y, que todavía, ni siquiera han puesto en agenda del Consejo de Facultad. Yo como Coordinador del Grupo planteé que quería crear unas Jornadas Anuales de Derecho Público en vista de que a finales de enero de 2023, el grupo iba a cumplir 5 años desde su fundación. Lo cierto es, que nunca lo aprobaron, es más, ni siquiera lo discutieron, porque nunca lo pusieron en agenda. La solicitud está planteada conforme al **ANEXO (F)** el 21 de noviembre de 2023, y recibido por la señorita **Dávila Zambrano**.

Quiero igualmente, manifestar señores miembros del Consejo Universitario, que he venido trabajando en un Proyecto de Maestría en Derecho Constitucional para la ULA, que me ha tocado revisar continuamente, una y otra vez, para presentar un proyecto moderno, espectacular, que no pueda ser rechazado por el CNU. Estoy tratando de blindarlo lo suficiente. Además, para que sea atractivo para el público en general, no sólo venezolano, sino también latinoamericano. Quiero que tenga un

alcance e impacto internacional. Me ha tocado, quitar y poner varios seminarios para adecuarlo a las exigencias mundiales y regionales; yo quiero hacer de la FACIJUP una referencia regional en el continente con el Derecho Constitucional.

Hasta donde veo, me está quedando muy interesante. Pero no recibo ningún tipo de colaboración por parte de las autoridades, hasta tal punto, que de muy malas vibras dicen en la FACIJUP, que ese es mi proyecto **personal** y **egoísta**. Advierto, que claro que es mi proyecto personal: *me está tocando hacerlo solo, ¡nadie me está ayudando!*; y en cuanto a lo de egoísta, allí si no sé cómo pretenden difamarme con ese calificativo, porque uno puede crear un Post- Grado, pero al fin y al cabo, eso se convierte más que, en un patrimonio de la Universidad, que de uno. Así que no entiendo esa **necedad** de comentario. Sencillamente, no me entra en la cabeza. Por cierto, ustedes le ven sentido a ese *vano comentario* señores miembros del Consejo? Porque si lo entienden, ruego por favor, me lo expliquen, porque yo no entiendo.

En vista de lo anterior, solicito amablemente al Consejo Universitario:

5. Primero, que me ayuden a conseguir el aval del Proyecto de Diplomado en Derecho Público-Económico que consigné para obtener ingresos de manera legítima, y que me permitan vivir con decoro, mis padres y yo, puesto que ya han pasado 5 meses desde que se presentó la solicitud.
6. Segundo, un pequeño gesto de reconocimiento a los miembros del Grupo de Investigación, que pudiese ser un twitazo, como lo realizaron los Decanos de cada Facultad. No obstante, dada la aversión del Decano Rivas Leone por el grupo, quisiera pedirle al ciudadano Rector unas apalabras de aliento, debido a que FACIJUP sigue estando politizada.

7. Tercero, que en vista de que han pasado 4 meses desde que se solicitó la aprobación al Consejo de Facultad las Jornadas Anuales de Derecho Público, (GIROVOM), quiero pedir, que sea el Consejo Universitario quien avale las Jornadas para el lunes de la última semana del mes de enero de cada año, a los fines de que se pueda reservar el **Auditórium Rivas Belandria** para tales fines en horas de la mañana, pues el grupo nació formalmente el 27-01-2018.
8. Cuarto, que éste prestigioso Consejo Universitario-ULA *–menos el Decano Rivas Leone quien es parte del problema–* desista de su ilícito accionar, e increpe a sus aliados de la facultad a renunciar al acoso laboral, y ser más receptivas con los proyectos que se quieren plantear por el bien de la FACIJUP.
9. En último lugar, quiero pedirle atentamente al **DECANO** en nombre de mi madre y mío, que no vuelva a nuestra casa, porque Ud. no es bienvenido. Sabemos, que usted vino en febrero de 2022 a la casa a burlarse, porque mi padre se desmayó, y se golpeó en la cabeza. También sé, que usted inventó que mi padre estaba moribundo en su cama.

Sin más nada que decir, se despide un Profesor laborioso sumamente indignado...”.

Decisión: Acordó devolverle la solicitud, con la finalidad de que reformule su escrito, evitando hacer uso de impropiedades y demás conceptos ofensivos e irrespetuosos contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, circunscribiéndose únicamente a la problemática real de su situación académica, teniendo como base lo señalado en la Sentencia N° 1403, de fecha 26.02.2002, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, haciendo

saber, asimismo, que el lenguaje utilizado en el escrito presentado no es el más apropiado para dirigirse a este Ilustre Consejo Universitario, como máxima autoridad e instancia de nuestra bicentenaria casa de estudios.

Resolución N° CU-0453/23.

Comunicación S/N°, de fecha 11.04.2023, suscrita *por los Profesores Asiloé Mora Rodríguez, Alejandro Gutiérrez Socorro, Oscar Aguilera Dugarte, Rafael Almeida Mata y Francisco Ferreira de Abreu, Miembros de la Comisión designada a los fines de evaluar la factibilidad de realizar elecciones universitarias en la Universidad de Los Andes*, mediante la cual informan que la Comisión creada por este Máximo Organismo, a los fines de evaluar la factibilidad de realizar elecciones universitarias en un todo de conformidad con la Constitución y la Ley de Universidades, ha avanzado en la concreción de lo encomendado. En tal sentido, cumplen con informar sobre la presentación por escrito del respectivo dictamen de la Comisión, el cual consignarán ante este Máximo Organismo, dentro de los trece (13) días hábiles siguientes, contados a partir del recibo de la presente comunicación.

Decisión: Quedó en cuenta.

DEPARTAMENTO DE HISTORIA DE AMÉRICA Y VENEZUELA.

Resolución N° CU-0452/23.

Comunicación S/N°, de fecha 12.04.2023, suscrita por el *Centro de Estudios de Fronteras e Integración Dr. José Manuel Briceño Monzillo (CEFI), de la Universidad de Los Andes*, mediante la cual expresan textualmente lo siguiente:

“El Centro de Estudios de Fronteras e Integración Dr. José Manuel Briceño Monzillo (CEFI), de la Universidad de Los Andes, Venezuela, cumpliendo con su deber institucional, ante la reciente decisión incidental de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) de 6 de abril de 2023, por la que rechazó las objeciones preliminares presentadas por la República Bolivariana de Venezuela sobre la

disputa territorial del Esequibo que mantiene con la República Cooperativa de Guyana, pero también ante la decisión de la misma CIJ de 18 de diciembre de 2020, por la que reconoce su jurisdicción sobre tan importante asunto para los intereses venezolanos, estima fundamental ofrecer una reflexión sobre la situación:

1. Las decisiones de la CIJ sobre Venezuela y su reclamación del territorio Esequibo conciernen a todos los venezolanos, es un asunto de Estado vinculado al 17% del territorio nacional y a su soberanía.
2. Venezuela nunca ha reconocido a la Corte como instancia judicial internacional como mecanismo para dirimir la controversia: no es signataria de la Cláusula Facultativa de Jurisdicción Obligatoria, consagrada en el artículo 36 del Estatuto de la Corte, ni la contempla el Acuerdo de Ginebra, suscrito en 1966 por Venezuela, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y la entonces Guayana Británica, sobre la resolución de la controversia limítrofe. Sin embargo, esta posición no ha paralizado o inhibido a la CIJ, por el contrario, ha decidido avocarse al conocimiento del asunto en una decisión inapelable.
3. Contrario al Acuerdo de Ginebra de 1966, el secretario general de Naciones Unidas decidió dar por terminado el proceso de Buenos Oficios que Venezuela y Guyana adelantaban, y decidió someter el asunto a la Corte, si bien dejó la puerta abierta a la continuación de aquel mecanismo. La función del secretario general de NN.UU. es acompañar a las partes en la búsqueda de una solución consensuada, no imponer su criterio. Venezuela ha protestado por esta decisión que, sin embargo, la ha llevado ante la CIJ por este asunto limítrofe, en tanto Guyana toma ventaja de la misma.
4. Venezuela ha desconocido la validez, y por tanto considera nulo e írrito, el Laudo Arbitral de París de 1899, que pretendió marcar el límite entre el país y el Reino Unido en la entonces Guayana Británica, en tanto fue una componenda política que perjudicó al país, tal y como quedó establecido en el Memorando de Severo Mallet-Prevost, ampliamente conocido. Por consiguiente, el Laudo de París carece de fundamento y motivación jurídica, ignoró el derecho internacional público y, entre otros, el principio del *uti possidetis iuris*.
5. Venezuela ha dirigido su exigencia territorial sobre la Zona en Reclamación del territorio Esequibo a la República Cooperativa de Guyana, desde el mismo momento de su nacimiento como Estado independiente del Reino Unido en 1966.
6. Es de alta prioridad atender sin dilación lo relativo a la delimitación de áreas marinas y submarinas, que si bien surge como consecuencia de la delimitación territorial, no es menos cierto que deben esgrimirse las argumentaciones jurídicas de acuerdo al derecho del mar, toda vez que es reiterada la denuncia conforme a la cual, Guyana ha trazado una línea arbitraria, que se introduce en la proyección del mar territorial y la zona económica especial que nacen de las costas venezolanas del estado Delta Amacuro, si bien Venezuela ha hecho oportuna y reiterada protesta.
7. Como apelativo histórico: en 1803, Francisco de Miranda publica el Mapa Geográfico de América Meridional del cartógrafo Cruz Cano y Olmedilla, en el que aparece el río Esequibo como línea divisoria entre el territorio español y las entonces colonias holandesas. En la Constitución de 1811 se establecen los límites de Venezuela, según estipula su artículo 5: “Los límites de los Estados Unidos de Venezuela son los mismos que el año

de 1810 correspondían a la antigua Capitanía General de Venezuela”. En 1821, se constituye la Gran Colombia, de la que hacía parte Venezuela, e inmediatamente su presidente, el Libertador Simón Bolívar, instruye al ministro plenipotenciario Francisco Antonio Zea, quien, en nota dirigida al primer ministro de la Gran Bretaña, define los límites orientales de la Gran Colombia: “Termina en el Esequibo, siendo la ribera izquierda de este río la frontera con la Guayana Holandesa” ante los reiterados intentos expansionistas británicos, en tanto la Gran Bretaña fue la potencia sucesora de los territorios holandeses por el Tratado de Londres de 1814. Los derechos de Venezuela sobre la denominada Zona en Reclamación del territorio Esequibo le vienen de forma directa, son históricos y son los mismos con Guyana hoy.

8. Venezuela tiene los argumentos históricos, jurídicos y políticos para ratificar su soberanía sobre el Esequibo, en contra de los despojos que se han producido desde el Laudo Arbitral de París de 1899 y los intereses económicos que ahora subyacen en la disputa.

Exhorto

9. La estrategia de defensa de Venezuela debe convocar a la Nación entera, y en concreto, a quienes tienen los más profundos conocimientos sobre el delicado asunto de la reclamación del territorio Esequibo. El país ha reiterado el no reconocimiento de la Corte Internacional de Justicia como jurisdicción para dirimir la controversia, sin embargo, ante la acción incoada por Guyana ante ella, hay que responder con sentido de Estado, con erudición jurídica e histórica y con habilidad política, más allá de intereses personales, sectoriales o ideológicos, constituyendo un equipo

multidisciplinario donde converjan expertos, las Academias y universidades, para que las decisiones sobre la defensa del territorio y los intereses de Venezuela sean las más adecuadas.

San Cristóbal, Táchira, Venezuela, a 12 de abril de 2023.”.

Decisión: Acordó remitirla a esa Comisión, a los fines que considere la incorporación de parte o de todo el contenido, en la postura de la Universidad de Los Andes.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE ABRIL DE FECHA 24.05.2023.

FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.

Resolución N° CU-0455/23.

Consejo de la Facultad *aprobó la designación del Profesor Juan Carlos Abreu*, titular de la Cédula de Identidad N° 16.656.579, como **Jefe del Departamento Lenguas y Literaturas Clásicas**, en su segundo periodo, por dos años, *a partir del 15.02.2023*, tal como lo establece la normativa vigente.

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó remitirla a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la designación por el lapso de dos (02) años, a partir del 15.02.2023.

Resolución N° CU-0470/23.

Punto relacionado con el otorgamiento del Premio literario más importante en la lengua española, Cervantes 2022, al poeta y literario venezolano, Profesor Rafael Cadenas, a quien también se le confirió el Doctorado Honoris Causa de la Universidad de Los Andes.

Decisión: Acordó que esa Facultad elabore, en nombre de la Universidad de Los Andes, un remitido al Profesor Rafael Cadenas, por la obtención de tan relevante premio.

FACULTAD DE MEDICINA.

Resolución N° CU-0456/23.

Consejo de la Facultad acordó designar a los miembros que conformarán la **Comisión para la Aplicación del Régimen de Permanencia para la Carrera de Psicología, de la Escuela de Medicina**. En un todo de acuerdo a lo siguiente:

Carrera:	- Profesora Francis Valero / Director de la Escuela de Medicina
Psicología	- Profesor Gustavo Alcántara/Coordinador de la Carrera de Psicología
Escuela:	- Licenciado Leonardo Rivas Castillo
Medicina	Coordinador de Ore-Medicina

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó remitirla a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

FACULTAD DE INGENIERÍA.

Resolución N° CU-0457/23.

Consejo de la Facultad **aprobó solicitar la ratificación de la Profesora Ana Angelissis Arraiz Budolvalchew**, titular de la Cédula de Identidad N° 16.062.122, **como Jefe del Departamento de Electrónica y Comunicaciones** de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, por el periodo de dos (02) años, **a partir del 08.03.2023.**

Decisión: Aprobó la ratificación, a partir del 08.03.2023.

Resolución N° CU-0458/23.

Consejo de la Facultad **aprobó solicitar la ratificación del Profesor Francisco Javier Viloría Manzanilla**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.164.539, **como Jefe del Departamento de Circuitos y Medidas, de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, por el periodo de dos (02) años, a partir del 07.03.2023.**

Decisión: Acordó la ratificación, a partir del 07.03.2023.

Resolución N° CU-0465/23.

Comunicación N° UAI-0084.23, de fecha 30.03.2023, suscrita por el **Ciudadano Daniel Sánchez, Auditor (I) en la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los**

Andes, mediante la cual informa que esa unidad de control fiscal interno inició una Auditoría de Cumplimiento, en la Dirección de Servicios Generales, relacionada con el mantenimiento, custodia y salvaguarda de la flota vehicular, propiedad de la Institución Universitaria, al ejercicio económico financiero 2022, en tal sentido, y para el cumplimiento de esa labor requieren, en el caso de que exista.

1. Nombramiento de la Comisión de Desincorporación de Bienes con su respectivo documento de aprobación y su publicación en Gaceta Universitaria.
2. Nombramiento de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos con su respectivo documento de aprobación y su publicación en Gaceta Universitaria.

Sobre la presente solicitud, informa que todo funcionario de la Universidad de Los Andes, debe dar cumplimiento al principio de transparencia, consagrado en las normas de ética universitaria, las cuales dispone en su artículo 32 lo siguiente: "(...) *La transparencia como principio ético, será practicada y apreciada según los siguientes criterios: e. Los trabajadores universitarios, están obligados a colaborar con los órganos que integran el Sistema Nacional del Control Fiscal, y a proporcionarles las informaciones escritas o verbales, los libros, los registros y los documentos que les sean requeridos con motivo del ejercicio de sus competencias. Asimismo, deberán atender las citaciones o convocatorias que les sean formuladas*" (Subrayado propio)

Asimismo, destaca el principio de cooperación, establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual establece: "*Los entes y organismos del sector público, los servidores públicos y los particulares están obligados a colaborar con los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal, y a proporcionarles las informaciones escritas o verbales, los libros, los registros y los*

documentos que les sean requeridos con motivo del ejercicio de sus competencias (...)” Finalmente, se ve en la obligación de advertir que la norma anteriormente citada en su artículo 94, dispone lo siguiente:

Serán sancionados, de acuerdo con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien (100) a un mil (1.000) unidades tributarias, que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley, de conformidad con su competencia: ...omissis...

5. Quienes, estando obligados a ello, no envíen o exhiban dentro del plazo fijado, los informes, libros y documentos que los órganos de control fiscal les requieran. (Subrayado propio)

En caso que no pueda cumplir con la entrega o suministro del requerimiento solicitado en el presente oficio, se agradece exponer los motivos o causas por escrito.

Dada la importancia de la situación y en razón de las competencias que constitucional y legalmente tiene asignadas esa Unidad de Auditoría Interna, agradece efectuar dicha entrega en un plazo que no deberá exceder de los cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio.

Decisión: Acordó designar una Comisión Coordinada por Usted, e integrada además por el Ciudadano Daniel González, de la Oficina de Bienes de la Universidad y un representante del Servicio Jurídico de la Universidad, la cual se encargará de elaborar un protocolo o procedimiento para la desincorporación de Bienes de la Universidad.

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES.

Resolución N° CU-0459/23.

Comunicación N° DIAP-017/2023, de fecha 12.04.2023, emitida por la Profesora Osmar Z. Araque, Directora-Presidente del Consejo Técnico del Instituto de Investigaciones Agropecuarias, en la que sugiere como

Director Encargado del Instituto de Investigaciones Agropecuarias, durante su ausencia (del 24.04.2023 al 24.06.2023), al Profesor Clifford Peña Guillén, titular de la Cédula de Identidad N° 5.943.706, motivado al permiso de la Directora Titular, Profesora Osmar Araque para trasladarse a la ciudad de Barquisimeto como acompañante de su esposo Profesor Williams José León Hernández, quien el 01.03.2023 le fue diagnosticado cáncer de orofarige, localmente avanzado y debe realizarse tratamiento de radioterapia y quimioterapia concomitante en la zona del tumor primario y áreas ganglionares (cuello bilateral). Se refieren 25 sesiones de radioterapia, las cuales no se realizan en la ciudad de Mérida.

Al respecto, ese Consejo de Facultad **aprobó** la proposición **como Director Encargado del Instituto de Investigaciones Agropecuarias, al Profesor Clifford Peña Guillén**, titular de la Cedula de Identidad N° 5.943.706, por el periodo comprendido del 24.04.2023 al 24.06.2023, y acordó remitir a este Máximo Organismo, para aprobación definitiva y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la designación, por el lapso señalado.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES.

Resolución N° CU-0460/23.

Comunicación N° 247/23, de fecha 20.04.2022, mediante la cual se dirige a este Máximo Organismo en la ocasión de **solicitar permiso** para viajar a la ciudad de Caracas, **durante los días 25, 26 y 27 de los corrientes**, con el fin de asistir a reuniones de índole académico con entes privados y públicos. Durante esos días **estará como Decano Encargado el Profesor Lenin C. Valeri Ramírez, Coordinador del Decanato.**

Decisión: Aprobó el permiso, por el lapso señalado.

Resolución N° CU-0468/23.

Comunicación N° 247/23, de fecha 20.04.2022, mediante la cual se dirige a este

Máximo Organismo en la ocasión de solicitar permiso para viajar a la ciudad de Caracas, *durante los días 25, 26 y 27 de los corrientes*, con el fin de asistir a reuniones de índole académico con entes privados y públicos. Durante esos días *estará como Decano Encargado el Profesor Lenin C. Valeri Ramírez, Coordinador del Decanato.*

Decisión: Aprobó designación, por el lapso señalado.

RECTORADO.

Resolución N° CU-0461/23.

Comunicación N° 0217/30.1, de fecha 13.04.2023, mediante la cual notifica que a los fines de dar cumplimiento con el contenido del artículo primero de la Resolución de este Máximo Organismo N° CU-3289/17, de fecha 06.11.2017, que otorga Delegación Interorgánica para la Adjudicación, Elaboración, Aprobación y Firma de Documentos y Contratos para la Adquisición de Bienes, la Prestación de Servicios y la Ejecución de Obras para la Universidad de Los Andes, remite el informe respectivo, en los siguientes términos:

La Comisión de Contrataciones de esta Universidad, procedió a remitir el Acta de Adjudicación del Procedimiento Administrativo de Contratación Pública Concurso Abierto N° ULA/CC/CA/01-2023, para la *“Adquisición de Materiales de limpieza para todas las Autoridades, Facultades, Núcleos y Dependencias para la Universidad de Los Andes, correspondiente al ejercicio fiscal 2023”*, al Servicio Jurídico a los fines de que se estudiara su visado, obteniéndose el mismo en fecha 12.04.2023, de acuerdo con informe jurídico PANDEMIA S.J. N° 210.23, elaborado por la Abogada Inés Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes, remitido a ese Despacho en fecha 13.04.2023.

Decisión: Quedó en cuenta.

COORDINACIÓN DEL RECTORADO.

Resolución N° CU-0462/23.

Comunicación N° R23-011, de fecha 20.04.2023, suscrita por el *Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad de Los Andes*, mediante la cual informa sobre los resultados de una reunión, promovida por el Cónsul de Venezuela en Cúcuta, Sergio Arias Cárdenas, entre la Cancillería y diversas universidades de Mérida y Táchira. Ya que pronto se abrirá al público el Consulado de Venezuela en Cúcuta, era necesario conocer los nuevos procedimientos para emisión de visas de estudiantes a los aspirantes a ingresar al pre o postgrado. Anexa informe con un resumen de la reunión.

Al respecto, textualmente manifiesta lo siguiente:

“De acuerdo con este informe, solicito que el Consejo Universitario, con el fin de ordenar los procesos de inscripción, prosecución y grado de extranjeros, apruebe las siguientes medidas:

1. No podrá inscribirse a ningún aspirante, ni a pregrado ni a postgrado, sino tiene la visa de estudiante vigente. No habrá excepciones a esta medida.
2. En la inscripción de los aspirantes, extranjeros, el número de documento de identidad que se empleará es el del pasaporte para el momento de la inscripción, que no necesariamente será el mismo para la fecha del grado. Este pasaporte deberá tener una vigencia mayor a seis meses a la fecha de inscripción.
3. A lo largo de la prosecución de estudios, el estudiante, bien sea de pregrado o postgrado debe renovar la visa de estudiante en los lapsos legales correspondientes. Esto significa que en cualquier momento determinado los estudiantes extranjeros deberán tener una visa de estudiante vigente.
4. Para poder graduarse, tanto en pregrado como en postgrado, los estudiantes extranjeros deberán tener la visa de estudiante vigente, y el pasaporte deberá tener al menos 6 meses de vigencia.

5. Para identificar al estudiante que egresará, el diploma o título de grado deberá indicar el número de pasaporte vigente (con fecha de vencimiento superior a seis meses). No debe usarse ni el número de cédula de extranjería, ni el número de identificación o de identidad del país de origen. No habrá excepciones a esta medida.

6. Los documentos que se generan luego del grado, tales como constancia de calificaciones, acta de grado, entre otros, también identificarán al egresado con el número de pasaporte con el que se graduó, independientemente del número de años transcurridos desde la fecha de grado.

7. Las dependencias responsables de presentar la información al Rectorado, para informar a la Cancillería, serán OCRE (pregrado) y CEP (Postgrado). Debe procurarse periodicidad en los envíos.

Debemos dejar meridianamente claro que estas propuestas se sustentan en la normativa jurídica aplicable al caso, y a las explicaciones suministradas por la Cancillería. Si la Cancillería o el SAIME no cumplen con los procedimientos establecidos, discutiremos nuevamente el tema en Consejo Universitario. También debo ratificar, en los mismos términos expresados en el informe anexo, que la Cancillería se comprometió a regularizar en el menor tiempo posible los casos de estudiantes extranjeros que no tengan visa, los que tienen una visa y el SAIME no les ha procesado la renovación y aquellos casos de estudiantes que culminaron sus estudios y nunca tuvieron visa (que no creo sea el caso de la ULA). La Cancillería se encargará de conversar con el SAIME en caso de que no emitan las renovaciones correspondientes.

Por último, y para información del Consejo Universitario, el Rector delega en el Coordinador del Rectorado la responsabilidad de informar a la Cancillería, y a cualquier otro organismo que lo requiera, sobre los listados la admisión (prosecución y grado) de los estudiantes extranjeros, que envíen

periódicamente OCRE y CEP. Debe quedar claro, también, que el proceso de obtención y renovación de visa, y cualquier otra autorización, corre por cuenta del estudiante o aspirante extranjero. La Universidad sólo cumple con lo solicitado por la Cancillería: que el Rector o quien él delegue informe sobre los admitidos, con el fin de verificar las solicitudes que hagan directamente los estudiantes o aspirantes.”.

Decisión: Aprobó la solicitud.

VICERRECTORADO ACADÉMICO.

Resolución N° CU-0463/23.

Comunicación N° V.Ac.CU.008.2023, de fecha 31.03.2023, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, el oficio S/N°, de fecha 11.04.2022, emitido por el Profesor Lenin Constantino Valeri Ramírez, Coordinador Académico de la Comisión Central Cursos Intensivos 2022 (I-2022), quien presenta el *Informe Académico-Administrativo Consolidado del Curso Intensivo 2022*, realizado por nueve (09) dependencias de la Universidad de Los Andes, durante el receso docente (15.08.2022 y el 23.09.2022), las cuales realizaron actividades académicas en pro del avance de los estudiantes en las diferentes Facultades y Núcleos.

En el mencionado informe textualmente indican lo siguiente:

“Por medio de la presente hacemos llegar el informe académico-administrativo consolidado del curso Intensivo 2022, realizado por nueve (9) dependencias de la Universidad de Los Andes, quienes durante el receso docente (15-08-2022 y el 23-09-2022) realizaron actividades académicas en pro del avance de los estudiantes en las diferentes facultades y/o núcleos.

Durante este periodo la modalidad de educación fue híbrida (semipresencial) y no presencial, teniendo en cuenta que la pandemia del COVID – 19 aún está presente, las condiciones estaban sujetas a la resolución del Consejo Universitario donde en la utilización de moduladores de educación no presencial

con el uso de CLASSROOM o MOODLE, y la supervisión correspondiente de cada aula virtual por parte de los coordinadores sectoriales de cada facultad y/o núcleo.

A continuación, se presenta en la tabla N° 1 las comisiones sectoriales que fueron las responsables por facultad o núcleo de llevar a cabo la ejecución académica y administrativa.

Tabla N° 1
Comisiones Sectoriales Intensivo ULA 2022

Facultad y/o Núcleo	Comisión Sectorial Curso Intensivo 2022
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales ANEXO 1	Coordinador: Prof. Lenin Constantino Valeri Ramírez Coordinador Académico: Profa. Laura Castillo Coordinador Administrativo: Lic. Edisabel Lemus Representantes Estudiantiles: Br. Eloy Alfonso Hernández Álvarez y Br. María José La Cruz Ramírez. Res. CF0053/23 de fecha 02/02/2023
Facultad de Ingeniería ANEXO 2	Coordinador: Prof. Jorge Luis Calderón Salcedo Coordinador Adjunto: Prof. Richard G. Espinoza Coordinador Administrativo: Lcda. Neyda Beatriz Rojas Representantes Estudiantiles: Br. Rafael Varela CF – 82/23 de fecha 15/03/2023
Facultad de Arquitectura ANEXO 3	Coordinador: Prof. José Balbuena Coordinador Adjunto: Prof. Jhonathan Uzcátegui Coordinador Administrativo: Lic. Trinidad Rodríguez Representante Estudiantil Principal: Br. Aries Lugo CDEF N° 011.2023
Facultad de Medicina ANEXO 4	Coordinador: Prof. Eduvina Chacon Coordinador Administrativo: Lic. Isabel Davila Representante Estudiantil Principal: Br. Sandra Jimenez CF.2256 de fecha 10.11.2022
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas ANEXO 5	Coordinadora: Profa. Yajaira García Blandón Coordinador Académico: Dr. José Antonio Rivas Leone Coordinador Administrativo: Lcda. Lizbeth Flores Uzcátegui Representantes Estudiantiles: Br. Juan Silva CFE 03/011/2023 de fecha 23/02/2023
Facultad de Humanidades ANEXO 6	Coordinador: Prof. Ivor Rivera Coordinador Adjunto: Prof. Rafael Cuevas Administradora: Lic. Adeli Barrios

	Representantes Estudiantiles: Br. Antonio Yépez Mayorca. CF N° 0219/2023 de fecha 07/03/2023
Núcleo Universitario del Táchira ANEXO 7	Coordinador: Prof. Nahian Labrador Lozada Coordinador Adjunto: Prof. Wilmer Sanchez Administradora: Prof. Walter Ruiz Escalante Representantes Estudiantiles: Br. Caicedo Lugo José Daniel CN-Virtual-Pandemia N° 162.2022 de fecha 22.03.2023
Facultad de Arte ANEXO 8	Coordinador: Prof. Eduardo Araujo Coordinador Adjunto: Prof. Jorge Torres Administradora: Prof. Evelina Petrocini Representantes Estudiantiles: Br. Rafael Porteles CFA N°056/2023 de fecha 27.02.2023
Facultad de Farmacia y Bioanálisis ANEXO 9	Coordinador: Prof. Luis Ramírez Coordinador Adjunto: Prof. Evelyn Alvarez Administradora: Econ. Janeth Rangel Representantes Estudiantiles: Br. Isabel Prieto y José Paredes CFFB-0125/23 de fecha 16.03.2023

Decisión: Aprobó el informe.

Resolución N° CU-0464/23.

Comunicación N° V.Ac.CU.009.2023, de fecha 20.04.2023, mediante la cual solicita ante este Máximo Organismo, *permiso* para ausentarse del país, por razones estrictamente personales, *desde el día martes 02 al viernes 12.05.2023.*

Decisión: Aprobó el permiso, por el lapso señalado.

Resolución N° CU-0476/23.

Comunicación N° V.Ac.CU.004.2022, de fecha 21.03.2023, recibida el 24.03.2023, mediante la cual solicita ante este Máximo Organismo, en su condición de Coordinadora de la Comisión Central de los Cursos Intensivos 2023 (I-2023), se tenga a bien designar, o en su defecto ratificar, a los representantes estudiantiles y sus respectivos suplentes, quienes integrarán la Comisión Central I-2023.

Decisión: Aprobó ratificar a los Bachilleres Katherine Paola Barrera Fernández, titular

de la Cédula de Identidad N° 23.723.743 y Douglas Paul Matheus Ocampo, titular de la Cédula de Indentidad N° 23.305.609, como Representantes Estudiantiles Principales ante la Comisión Central de Cursos Intensivos. Para la designación del tercer Representante Estudiantil Principal ante esa Comisión, actualmente no se cuenta con representación estudiantil para cubrir dicha vacante.

Resolución N° CU-0477/23.

Comunicación N° V.Ac.CU.006.2023, de fecha 30.03.2023, recibida vía correo electrónico el 31.03.2023, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, una ACLARATORIA, en atención a la modificación de los INFORMES emitidos por la Comisión de Auditoría Académica según oficio AA0004, de fecha 24.03.2023 (anexos), los cuales especifica: Facultad de Humanidades y Educación (CAA-0001); Facultad de Odontología (CAA-0003); Facultad de Ciencias Económicas y Sociales (CAA-0004); Facultad de Humanidades y Educación (CAA-0006) y Facultad de Odontología (CAA-0007).

Manifiesta que la aclaratoria responde a la competencia de la Comisión de sólo evaluar y constatar la necesidad de los cambios de dedicación y cualquier otro trámite. Corresponde a ese cuerpo colegiado los llamados a concurso, teniendo la disponibilidad presupuestaria; por tanto, es menester de ese Vicerrectorado Académico velar por la competencia asignada a la Comisión de Auditoría Académica.

En consideración a lo expuesto y a los fines de garantizar la seguridad jurídica, solicita que se requiera a los miembros integrantes de este Máximo Organismo, emitan la votación de la Consulta Virtual, sobre la materia en referencia, la cual fue sometida a la consideración del Cuerpo y hasta este momento solo una persona ha procedido a emitir su voto.

Decisión: Acordó negar su solicitud.

Resolución N° CU-0478/23.

Comunicación N° V.Ac.CU.007.2023, de fecha 31.03.2023, recibida vía correo electrónico el 31.03.2023, mediante la cual solicita ante este Máximo Organismo, una MODIFICACIÓN de la Resolución N° CU-1334/22, de fecha 14.11.2022, emitida en respuesta a la solicitud que han realizado algunas Facultades y Núcleos referida al cambio de dedicación de profesores de la Institución, por cuanto considera que tiene una redacción imprecisa, conducente a interpretaciones diversas, por parte de las instancias administrativas responsables de velar por el fiel cumplimiento de los procedimientos administrativos preestablecidos, para cada caso en particular.

A tales efectos, cita lo aprobado en la referida Resolución: "... aprobó que, a partir de la presente fecha, esa Comisión va a evaluar los Cambios de Dedicación y cualquier otro trámite, sin necesidad de contar con la disponibilidad presupuestaria: y con el informe emanado de esa Comisión, la Dirección de Asuntos Profesorales (DAP), puede proceder a solicitar su inclusión en la Maqueta."

Al respecto, considera necesario especificar puntualmente lo que se está solicitando a la Comisión de Auditoría Académica y deben dejarse claros los recaudos que deben acompañar las solicitudes, para cada caso en particular. Asimismo, debe puntualizarse que cualquier Cambio de Dedicación y/o cualquier trámite, tiene que contar con la certificación de los recursos presupuestarios necesarios, previa autorización de este Máximo Organismo.

Decisión: Acordó negar la solicitud.

SERVICIO JURÍDICO.

Resolución N° CU-0467/23.

Comunicación N° UAI-0084.23, de fecha 30.03.2023, suscrita por el *Ciudadano Daniel Sánchez, Auditor (I) en la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes*, mediante la cual informa que esa unidad de control fiscal interno inició una Auditoría de Cumplimiento, en la Dirección de Servicios Generales, relacionada con el

mantenimiento, custodia y salvaguarda de la flota vehicular, propiedad de la Institución Universitaria, al ejercicio económico financiero 2022, en tal sentido, y para el cumplimiento de esa labor requieren, en el caso de que exista.

1. Nombramiento de la Comisión de Desincorporación de Bienes con su respectivo documento de aprobación y su publicación en Gaceta Universitaria.
2. Nombramiento de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos con su respectivo documento de aprobación y su publicación en Gaceta Universitaria.

Sobre la presente solicitud, informa que todo funcionario de la Universidad de Los Andes, debe dar cumplimiento al principio de transparencia, consagrado en las normas de ética universitaria, las cuales dispone en su artículo 32 lo siguiente: “(...) *La transparencia como principio ético, será practicada y apreciada según los siguientes criterios: e. Los trabajadores universitarios, están obligados a colaborar con los órganos que integran el Sistema Nacional del Control Fiscal, y a proporcionarles las informaciones escritas o verbales, los libros, los registros y los documentos que les sean requeridos con motivo del ejercicio de sus competencias. Asimismo, deberán atender los citaciones o convocatorias que les sean formuladas*” (Subrayado propio).

Asimismo, destaca el principio de cooperación, establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual establece: “*Los entes y organismos del sector público, los servidores públicos y los particulares están obligados a colaborar con los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal, y a proporcionarles las informaciones escritas o verbales, los libros, los registros y los documentos que les sean requeridos con motivo del ejercicio de sus competencias (...)*” Finalmente, se ve en la obligación de advertir que la norma anteriormente citada en su artículo 94, dispone lo siguiente:

Serán sancionados, de acuerdo con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien (100) a un mil (1.000) unidades tributarias, que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley, de conformidad con su competencia: ...omissis...

5. Quienes, estando obligados a ello, no envíen o exhiban dentro del plazo fijado, los informes, libros y documentos que los órganos de control fiscal les requieran. (Subrayado propio)

En caso que no pueda cumplir con la entrega o suministro del requerimiento solicitado en el presente oficio, se agradece exponer los motivos o causas por escrito.

Dada la importancia de la situación y en razón de las competencias que constitucional y legalmente tiene asignadas esa Unidad de Auditoría Interna, agradece efectuar dicha entrega en un plazo que no deberá exceder de los cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio.

Decisión: Acordó remitirla a ese Servicio Jurídico de la Universidad, para estudio e informe.

VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO.

Resolución N° CU-0470/23.

Comunicación N° UAI-0089.23, de fecha 17.04.2023, recibida el 17.04.2023, suscrita por el *Ciudadano Daniel Sánchez, Auditor (I) en la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes*, mediante la cual plantea la necesidad de revisión a la autorización que este Máximo Organismo le otorgó al Vicerrectorado Administrativo de esta casa de estudios, a mediados del año 2018, para comprar mediante Contratación Directa distintos rubros.

Al respecto, textualmente informe lo siguiente:

“I ANTECEDENTES

En vista de las funciones conferidas a esta Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes, consagrado en el artículo 17 su

Reglamento Interno, que dispone: *“Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias, órganos o en cualquier otra unidad de la estructura organizativa de Universidad de Los Andes sujetas a su control, así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.”*

Este despacho plantea la necesidad de que la Máxima Autoridad de esta casa de estudios analice darle continuidad o no, a la autorización que otorgó mediante la comunicación identificada con el alfanumérico CU-1770/18 de fecha 06 de agosto del año 2018 al Vicerrectorado Administrativo *“(…) para que en la medida de las posibilidades, si existiese disponibilidad presupuestaria y/o financiera en alguna oportunidad, sufragar gastos diversos para el funcionamiento de la Universidad (…)”* utilizando para ello la vía excepcional de Contratación Directa que otorga la LCC en su artículo 101, numerares 1,4,9 y 11, con el fin de comprar repuestos para una bomba de agua, así como baterías y cauchos para vehículos, reposición de cableado de redes entre otros rubros que en ese momento se consideraron prioritarios.

II ASPECTOS LEGALES

La actividad de contratación de la Administración Pública en Venezuela, está regulada por la Ley de Contrataciones Públicas (2014) y su Reglamento (2009), instrumentos legales que tienen como objetivo regular la adquisición de bienes, servicios y obras por parte del Estado, garantizando la protección del patrimonio público, el fortalecimiento de la soberanía, el desarrollo productivo y la transparencia en las actuaciones de los órganos y entes sujetos a la ley. Además, las anteriormente señaladas normas legales, establecen con meridiana claridad los principios de economía, planificación,

transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia, publicidad y promoción de la participación popular a través de cualquier forma asociativa de producción deben ser respetadas en todo momento.

La selección del contratista debe regirse por los procedimientos establecidos en las distintas leyes que regulan la materia y se configuran como actos preparatorios para la formación de la voluntad contractual, siendo una exigencia para cualquier organización que busca satisfacer intereses públicos. Las modalidades de selección previstas son el concurso abierto, el concurso cerrado, la consulta de precios y la contratación directa con acto motivado o sin acto motivado, todas ellas con el propósito de escoger a la persona natural o jurídica más conveniente para contratar con la Administración Pública y establecer una relación contractual transparente. Estas modalidades están diseñadas con el fin de evitar negociaciones fraudulentas derivadas de favoritismos o interés por retribuciones pecuniarias, ya que esto podría llevar a la formalización de contratos desventajosos y generar perjuicios para la Administración Pública.

Por otro lado, el Legislador previó mecanismos excepcionales de Contratación, aplicando para ello supuestos cualitativos contemplados en la Ley de Contrataciones Públicas, sobre esta particular señala lo siguiente.

Artículo 101. Se podrá proceder excepcionalmente por Contratación Directa, independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del contratante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia, en los siguientes supuestos:

1. Si se trata de suministros de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras requeridas para la continuidad del proceso productivo, y pudiera resultar gravemente afectado por el retardo de la apertura de un procedimiento de contratación. (...)

4. Cuando se trate de emergencia comprobada. (...)

9. Cuando se trate de contrataciones de obras, bienes o servicios requeridos para el restablecimiento inmediato o continuidad de los servicios públicos o actividades de interés general que hayan sido objeto de interrupción o fallas, independientemente de su recurrencia. (...)

11. Cuando se trate de la adquisición de bienes y contratación de servicios a pequeños y medianos actores económicos que sean indispensables para asegurar el desarrollo de la cadena agroalimentaria. (...)

Visto lo anterior, la Contratación Directa es una modalidad de selección de contratistas prevista en la Ley de Contrataciones Públicas, la cual debe ser utilizada de forma excepcional, es decir, solo en aquellos casos en los que se presenten circunstancias que justifiquen la contratación sin realizar un proceso de selección competitivo. El objetivo de la Contratación Directa es acelerar el proceso de contratación en situaciones de emergencia o cuando no existen suficientes oferentes en el mercado, lo que impide llevar a cabo una competencia efectiva entre los potenciales contratistas.

En tal sentido, la misma no debe ser utilizada de forma rutinaria o generalizada, ya que esto puede dar lugar a la aparición de prácticas poco transparentes, como la selección de contratistas sin los debidos controles o la fijación de precios desventajosos para la Universidad de Los Andes o de dudosa calidad.

Por esta razón, es importante que este mecanismo se utilice de forma excepcional y se justifique de manera adecuada en el expediente administrativo correspondiente, de modo que se garantice la transparencia y la legalidad de las contrataciones públicas, evitando cualquier tipo de discriminación o favoritismo en la selección de contratistas y asegurando que se respeten los principios de

eficiencia, igualdad, competencia y publicidad.

Ahora bien, meses antes de la solicitud y posterior aprobación de autorización para comprar de forma Directa por parte del Vicerrectorado Administrativo, se encontraba vigente el Decreto Presidencial en el marco del estado de excepción y de emergencia económica, que dispuso lo siguiente.

Artículo 2°. Se procederá a través de la modalidad de consulta de precios, independientemente del monto de la contratación, a los efectos de la compra de bienes, adquisición de servicios, o contratación de obras, en los siguientes casos: (...)

3. La contratación de obras de infraestructura para servicios públicos domiciliarios, vialidad, alumbrado, instituciones educativas, centros hospitalarios y de salud, centros de acopio o distribución de alimentos o sus insumos.

4. La adquisición de equipos altamente especializados.

5. La compra de los materiales, insumos, repuestos, partes y piezas esenciales para la continuidad de la prestación de servicios públicos, del funcionamiento de los órganos y entes del sector público, o de su gestión, que se mencionan a continuación:

a. Combustibles, lubricantes, cauchos y tripas para vehículos al servicio de los órganos y entes públicos. Deben priorizarse las compras directas a productores o en el caso de combustibles y lubricantes a empresas estatales como PDVSA y sus filiales.

b. Repuestos y accesorios para vehículos y demás equipos de transporte; repuestos y accesorios metálicos que forman parte de los equipos de transporte, destinados a mantenerlos en condiciones normales de funcionamiento, tales como: acumuladores, amortiguadores, carburadores, pistones, rines, válvulas, silenciadores, parachoques, platinos,

condensadores; incluidas piezas y accesorios no metálicos utilizados con el mismo fin, tales como: bujías de encendido y baterías.

Visto que el Decreto Presidencial parcialmente transcrito anteriormente permitió la utilización de la modalidad de Consulta de Precios ya que en la mayoría de las ocasiones resulta más conveniente que la Contratación Directa, debido a que esta modalidad permite una mayor competencia entre los oferentes, lo que a su vez, puede generar una reducción en los precios y condiciones ofrecidas por los proveedores. Asimismo, esta modalidad implica un proceso más transparente y objetivo en la selección del proveedor, al ser un proceso en el que se requiere la participación de al menos tres (3) proveedores que presenten ofertas para el mismo bien o servicio, lo que permite evaluar las distintas propuestas y elegir la más ventajosa para esta casa de estudios. **Por otro lado, la Contratación Directa debe ser utilizada de forma excepcional y motivada**, por lo que no siempre sería la modalidad más adecuada para la compra de bienes o servicios de gran importancia para la continuidad del funcionamiento de la Universidad de Los Andes, ya que su uso frecuente podría dar lugar a la sospecha de favoritismos y comprometer la transparencia y objetividad en la selección del proveedor.

III DE LA SITUACIÓN DETECTADA

De la información recolectada por esta unidad de control fiscal interno, se comprobó que durante el periodo comprendido entre el mes de agosto del año 2018 y el mes de enero del presente año 2023, el Vicerrectorado Administrativo ha comprado en sesenta y tres (63) ocasiones bienes o servicios utilizando para ello la modalidad excepcional de Contratación Directa, tal como se puede evidenciar en la Tabla 1.

Tabla 1

Compras discriminadas por año

Año	Número de compras
2018	1
2019	10
2020	12
2021	7
2022	27
2023	6
Total general	63

En monto total histórico adjudicado a los distintos proveedores de manera global en cada uno de los años, anteriormente señalados ascienden a varios miles de millones de bolívares, que por efectos de las reconversiones que sufrió la moneda venezolana en los años 2018 y posteriormente en el año 2021, se vieron significativamente reducidas. Ahora bien, es preciso señalar que en los momentos en los cuales fueron realizadas estas compras representaban cifras importantes, en el sentido en la Tabla 2, se pueden observar los montos adjudicados a los distintos proveedores expresados en Bolívares luego de la última reconversión monetaria (2021).

Proveedor	Monto reconvertido 2021	Porcentaje de los compras totales	Número de compras por proveedor
ASOCIACION COOPERATIVA OFICOMP	2,32	0%	1
ASOCIACION COOPERATIVA GLORIAS PATRIAS	0,00	0%	1
AUTO ACCESORIOS GAM DE RAMON ANTONIO RINCON GUTIERREZ	1.060.816,70	83%	18
CAMSERVIS	1.415,39	0%	3
CENTRO CAUCHO SUR DEL LAGO	325,00	0%	1
CHRISTIAN ORLANDO UZCATEGUI	10,31	0%	1
FERRELUMINEX	661,03	0%	3
INVERSIONES ITALO CEBALLOS DE ITALO FRANCISCO CEBALLOS	217.160,41	17%	29

Proveedor	Monto reconvertido 2021	Porcentaje de los compras totales	Número de compras por proveedor
VIVAS			
MATERIALES ANDINOS	3,02	0%	1
OCEANIA DE SEGUROS	4.620,00	0%	1
OFICINA RANGEL	68,45	0%	4
Total general	1.285.082,63	100%	63

De la tabla precedente se puede extraer que prácticamente la totalidad del monto utilizado para las compras mediante la utilización de Contratación Directa (expresado al valor de la moneda al 2021), bajo la autorización que otorgó el Consejo Universitario en agosto del año 2018 al Vicerrectorado Administrativo ascendió al monto de Bs. 1.285.082,63 resultando beneficiados dos (2) proveedores, por un lado Auto Accesorios GAM de Ramón Antonio Rincón Gutiérrez, con el 83% del monto total e Inversiones Italo Ceballos de Italo Francisco Ceballos Vivas, con el restante 17%.

Seguidamente es importante destacar que las anteriormente señaladas empresas, además salieron beneficiadas de forma conjunta en un 74,60% de las 63 compras realizadas en total durante el periodo, siendo Auto Accesorios GAM de Ramón Antonio Rincón Gutiérrez, beneficiaria en 18 ocasiones e Italo Ceballos de Italo Francisco Ceballos Vivas en 29 compras.

Otro punto importante señalar, es que se detectaron siete (7) proveedores beneficiarios que al momento de la revisión de la información para la elaboración del presente informe, no se encontraban registradas ante el Registro Nacional de Contratistas, tal como se puede observar seguidamente.

Tabla 3

Empresas no registradas ante el Registro Nacional de Contratistas

Proveedor	RIF
ASOCIACION COOPERATIVA GLORIAS PATRIAS	J-31477721-1
CAMSERVIS	J-40818797-3

Proveedor	RIF
OFICINA RANGEL	V-08020162-8
FERRELUMINEX	V-21185824-5
CHRISTIAN ORLANDO UZCATEGUI	V-01014232-0
OFICINA RANGEL	V-08020162-8
CENTRO CAUCHO SUR DEL LAGO	J297273360

Y por último, se comprobó que la persona propietaria de la empresa FERRELUMINEX, es conyugue de un trabajador universitario que actualmente se encuentra jubilado.

III PETITORIO

De acuerdo a los razonamientos realizados previamente, este órgano de control fiscal interno *sugiere* al Consejo Universitario, *evaluar si se mantiene o no* la autorización que otorgó mediante la comunicación identificada con el alfanumérico CU-1770/18 de fecha 06 de agosto del año 2018 al Vicerrectorado Administrativo para utilizar la modalidad excepcional de Contratación Directa para adquisición de bienes o servicios, para esta casa de estudios.

Decisión: **Acordó remitirla a ese Vicerrectorado Administrativo, para estudio e informe.**

Resolución N° CU-0481/23.

Comunicación N° V.Ac.CU.009.2023, de fecha 20.04.2023, suscrita por la *Profesora Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica de la Universidad*, mediante la cual solicita ante este Máximo Organismo, *permiso* para ausentarse del país, por razones estrictamente personales, *desde el día martes 02 al viernes 12.05.2023.*

Decisión: **Aprobó, según el numeral 1, del Artículo 39, de la Ley de Universidades vigente, y en atención al permiso otorgado a la Profesora Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica de la Universidad, según la Resolución N° CU-0464/23, del 24.04.2023, que usted supla la falta temporal de la Profesora Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica**

de la Universidad, durante el lapso comprendido del 02.05.2023 al 12.05.2023, por lo cual ejercerá los dos cargos de manera simultánea.

CONSEJO DE ESTUDIO DE POSTGRADO (CEP).

Resolución N° CU-0466/23.

Comunicación S/N°, de fecha 14.04.2023, suscrita por el *Ciudadano Pedro Ramón Barrios*, mediante la cual expone textualmente lo siguiente:

“Me dirijo muy respetuosamente por ante ese Ilustre Consejo Universitario, a fin de hacer de su conocimiento mi situación con respecto al cierre de expediente de la Maestría de Ciencias Políticas, que me fue negado la entrega de toda la documentación que requiere el Consejo de Estudios de Postgrado (C.E.P.) para poder darle curso al proceso de graduación para el acto solemne de grado y que se resume en lo que a continuación expongo.

Yo, PEDRO RAMON BARRIOS, titular de la cédula de Identidad N° 3495586, soy Maestrante con el fin de optar por el Título de “Magíster Scientiarum en Ciencias Políticas, cumplidos como están, los requisitos exigidos tanto administrativos como académicos incluido el Acta Veredicto del trabajo de grado, consignado conforme a la Ley sobre derechos de autor el día 07/03/2023 con las solvencias de biblioteca, cancelados los aranceles correspondientes al cierre de expediente el día 06/03/2023, por ante el CEP, procedí hacer para cumplir con el cierre de expediente que el CEPSAL me entregara original del Acta Veredicto, que me fue entregada para hacer incluida en el trabajo de grado, como efectivamente consta en el trabajo empastado, notas certificadas de mi rendimiento académico con la correspondiente solicitud de grado, en virtud de haber cumplido los extremos de ley. Es el caso que a la presente fecha he cumplido con el plan de estudios aprobado desde el año 2015, y por el cual se han graduado y otorgado la Universidad el título de “Magíster Scientiarum en Ciencias Políticas.

Es por tal motivo que ocurro por ante esa máxima instancia universitaria y conforme a una comunicación hecha en manuscrito por ante la Secretaria de la Universidad dos días antes del vencimiento del término, a fin de salvaguardar mi derecho a grado, entendiendo la inexorabilidad del tiempo, cuando transcurre y cuando ese cuerpo conozca de este planteamiento, solo pido la seguridad jurídica que debe acompañarme la certeza de graduarme con la paz y tranquilidad de haber cumplido con una meta más en mi vida.”.

Decisión: Acordó remitir la comunicación a la Plenaría del Consejo de Estudios de Postgrado (CEP), para estudio e informe. Dada la urgencia del tema, se otorgan 5 días hábiles para responder.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES EN CARACAS.

Resolución N° CU-0469/23.

Punto relacionado con la solicitud de autorización para el arrendamiento del inmueble propiedad de la Universidad de Los Andes, ubicado en la Torre Domus (piso 8), Sector Plaza Venezuela, en la ciudad de Caracas.

Decisión: Aprobó autorizar el arrendamiento de la sede de la Oficina de Representación (total o parcial) anteriormente descrita. De igual manera, acordó que los ingresos por este arrendamiento sean empleados exclusivamente para el pago del condominio, servicios y otros gastos de mantenimiento de la infraestructura.

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.

Resolución N° CU-0471/23.

Punto relacionado con la comunicación N° DIM 036/2023, de fecha 17.04.2023, suscrita por el Ingeniero Jesús Omar Ruiz Contreras, Director de Ingeniería y Mantenimiento, mediante la cual informa sobre la situación

irregular que está ocurriendo con los trabajos de impermeabilización que inició esa Alcaldía en el Edificio Sur de la Facultad de Medicina, en el mes de Octubre del año 2022.

Decisión: Acordó solicitar a ese Despacho, la culminación de los trabajos que ya iniciaron en el Edificio de la Facultad de Medicina.

TROMERCA.

Resolución N° CU-0472/23.

Acordó solicitar a esa Empresa, la culminación de las obras pendientes, como consecuencia de los trabajos del sistema de transporte masivo del área metropolitana de Mérida, en la Avenida Tulio Febres Cordero, como son las fachadas de la Facultad de Medicina, de las Residencias Femeninas y de la sede de la Federación de Centros Universitarios de la Universidad de Los Andes (FCU-ULA), las cuales fueron convenidos acometer hasta su culminación, sin embargo, a la presente fecha, existen obras inconclusas que han generado diversos problemas.

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

FACULTADES, NÚCLEOS, DSIA, OCRE y OCGRE.

Circular.-N° CU-0473/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación ORE N° 045-22, de fecha 28.11.2022, enviada por el Ingeniero Ramón Orlando Gil Ramos, Director de ORE-FACES, quien hace del conocimiento formal al Consejo de Facultad, sobre una serie de irregularidades que se presentaron durante el proceso de inscripciones del Semestre B-2022 (E-2022-II), las cuales se suman a la problemática que ha tenido la Oficina de Registros Estudiantiles (ORE) desde el pasado mes de julio del presente año.

En consecuencia, ese Consejo de Facultad quedó en cuenta de la información realizada por el Director de la ORE-FACES sobre una serie de irregularidades que se presentaron durante el proceso de inscripciones del Semestre B-2022 (E-2022-II), las cuales se

suman a la problemática que ha tenido la Oficina de Registros Estudiantiles (OCRE) desde el pasado mes de julio del presente año. Asimismo, acordó remitir la misma para conocimiento, consideración y discusión por parte de este Máximo Organismo.

Decisión: Aprobó que se reúnan los Directores de: Servicios de Información Administrativa (DSIA), Oficina Central de Registro Estudiantil (OCRE), Oficina Central de Grados y Registro de Egresados (OCGRE) y las ORE's, a los fines de determinar el alcance que debe haber en la exportación de datos y su sustitución por sub-rutinas (o utilidades de software) que satisfagan las necesidades de las ORE's.

OFICINA DE ADMISIÓN ESTUDIANTIL (OFAE) / OFICINA CENTRAL DE REGISTRO ESTUDIANTIL (OCRE).

Resolución N° CU-0474/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación ORE N° 045-22, de fecha 28.11.2022, enviada por el Ingeniero Ramón Orlando Gil Ramos, Director de ORE-FACES, quien hace del conocimiento formal al Consejo de Facultad, sobre una serie de irregularidades que se presentaron durante el proceso de inscripciones del Semestre B-2022 (E-2022-II), las cuales se suman a la problemática que ha tenido la Oficina de Registros Estudiantiles (ORE) desde el pasado mes de julio del presente año.

En consecuencia, ese Consejo de Facultad quedó en cuenta de la información realizada por el Director de la ORE-FACES sobre una serie de irregularidades que se presentaron durante el proceso de inscripciones del Semestre B-2022 (E-2022-II), las cuales se suman a la problemática que ha tenido la Oficina de Registros Estudiantiles (CRE) desde el pasado mes de julio del presente año. Asimismo, acordó remitir la misma para conocimiento, consideración y discusión por parte de este Máximo Organismo.

Decisión: Acordó que esa Dirección solicite a la Dirección de Servicios de Información Administrativa (DSIA), un informe de

factibilidad para la elaboración de un nuevo sistema de inscripción de nuevos ingresos, prosecución y egresos, indicando posibilidades para la elaboración del sistema a nivel interna o por contratación externa; para esta labor la DSIA podrá requerir información a la OCRE, OCGRE y las ORE's.

**COORDINACIÓN DEL RECTORADO,
(E) OCGRE Y REPRESENTANTE DEL
RECTORADO COMISIÓN
REESTRUCTURACIÓN.**

Resolución N° CU-0475/23.

Comunicación S/N°, S/fecha, recibida vía correo electrónico el 15.03.2023, mediante la cual presenta el **Informe del Cierre de los Operativos 5, 6 y 7 referidos al Procesamiento, Emisión y Entrega de Documentos de Egresados Período Mayo 2022-Diciembre 2022**, el cual textualmente indica lo siguiente:

**“Informe de Cierre de los Operativos 5, 6
y7 referidos al
Procesamiento, Emisión y Entrega de
Documentos de Egresados
Período Mayo 2022-Diciembre 2022**

El Consejo Universitario en fecha 4 de noviembre de 2021, bajo la resolución Nro CU-0644/21, aprobó la realización del segundo Operativo y los siguientes relacionados con el procesamiento, emisión y entrega de los documentos a los egresados y otros usuarios. El presente informe de cierre contiene el reporte de lo procesado, durante el período mayo a diciembre de 2022, así como de los aspectos de equipamiento y otros relacionados con la seguridad de los espacios y la red.

Decisión: Aprobó el informe.

**FACULTAD DE ARQUITECTURA Y
DISEÑO/COORDINACIÓN DE LA
COMISIÓN DESIGNADA.**

Resolución N° CU-0479/23.

Comunicación DT N° 048/2023, de fecha 13.03.2023, recibida por vía WhatsApp el 04.04.2023, suscrita por la *Abogada Leida Quintero, Directora de Tesorería de la Universidad de Los Andes y el Ingeniero Franklin Depablos C., Director de Servicios de Información Administrativa (DSIA)*, mediante la cual informan sobre las implicaciones que conllevan el cambiar en la nómina el status del personal “jubilado activo” a “personal activo” con la finalidad que estos trabajadores sean considerados por la Plataforma Patria como activos para la asignación de algunos bonos que el Ejecutivo Nacional asigna por el Portal Patria bajo la denominación protección social.

Al respecto, notifican que una vez analizada pueden concluir que hacer este cambio implica, textualmente lo siguiente:

- Modificación en la Maqueta, lo que lleva automáticamente se activen las celdas de aportes y retenciones (IVSS, FAOV, SSO, SPF), cambio que debe ir ampliamente justificado.
- Realizar los descuentos de Ley, no realizarlos es un acto fraudulento, que puede acarrear sanciones.
- El personal activo debe aplicar la planilla ARI y su respectiva declaración Impuesto Sobre la Renta.
- Notificar al personal Jubilado Activo que su status será cambiado en la nómina haciéndole saber las implicaciones mencionadas con anterioridad que eso conlleva.
- Cambiar el status de Pasivo a Activo rompe con un gran número de las reglas de funcionamiento del sistema de nómina. Los conceptos de la misma están asociadas a partidas presupuestarias del gasto, coo personal Pasivo ya están en la Partida 407, por lo que la ejecución de la nómina ira por una parte y el registro presupuestario-contable iría por otro.
- Como se va hacer con el acto administrativo representado por una Resolución del Consejo Universitario,

mediante el cual el personal en cestión obtuvo su jubilación, se anularía?

Decisión: Acordó remitir la comunicación a la Comisión designada según la Resolución N° CU-0272/23, de fecha 06.03.2023, para que estudien la factibilidad y enfoque estratégico para concretarlo.

TESORERÍA.

Resolución N° CU-0480/23.

Comunicación DT N° 065/2023, de fecha 20.03.2023, relacionada con la solicitud realizada por un grupo de trabajadores de Ingeniería y Mantenimiento, los cuales trabajaron en el receso docente de fin de año del 2022, siguiendo todos los pasos según Resolución N° CU-1587/22, de fecha 12.12.2022, y que hasta la presente no se le han honrado los pagos correspondientes, pero en sus estados de cuenta correspondientes al mes de febrero 2023 dicho pago aparece reflejado sin que el depósito en sus cuentas nómina se haya hecho efectivo.

Al respecto, notifica que el pago de los días laborados en el receso del mes de diciembre de 2022, fueron incluidos en la nómina del mes de febrero 2023 y la misma fue cargada en la plataforma patria en fecha 02.02.2023 y hasta la presente fecha el fichero no ha sido aprobado. Han realizado consultas vía WhatsApp y telefónicamente y la respuesta es que el fichero esta “en consideración”

Decisión: Quedó en cuenta.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE MAYO DE FECHA 04.05.2023.

FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.

ER-0016/2023.

Consejo de Facultad conoció la propuesta de creación del Grupo de Investigación “Estudios Contemporáneos sobre Digitalidad e Historias Disruptivas (GECDDH)”. Asimismo, se designó como su Coordinador al Profesor Daniel Acacio

Quintero Rodríguez, titular de la Cédula de Identidad N° 14.268.417.

Decisión: Acordó devolverle la comunicación e informarle que para la Creación de Grupos de Investigación se requiere el Aval del Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico, Tecnológico y de las Artes.

ER-0017/2023.

Consejo de la Facultad aprobó remitir el listado con relación a la Prima de *Responsabilidad de los Coordinadores de las distintas Áreas*, de esa Facultad, Comisión de Opciones Especiales de Graduación y Postgrado de Lectura y Escritura, del Departamento de Pedagogía y Didáctica. Tal solicitud obedece al hecho que esos Coordinadores cumplen con lo establecido en la Cláusula 75 de la Convención colectiva sobre la Prima de Responsabilidad.

Decisión: Acordó devolver la comunicación por que no es competencia del Consejo Universitario, debido a que ya se conoció el informe N.º DAP-0179/2023 de fecha 30.03.2023, contenido de la Agenda N.º 12 de fecha 17.04.2023.

ER-0018/2023.

Consejo de la Facultad *conoció y aprobó remitir el oficio del Profesor César González, Coordinador de la Unidad de Exámenes de Suficiencia*, de la Escuela de Idiomas Modernos, presentando los acuerdos alcanzados del 08.11.2022, *sobre los montos de recuperación de costos que se reciben en la Escuela por la Unidad Exámenes de Suficiencia Externos.*

Decisión: Acordó devolverle la comunicación por que no muestran la estructura de costos de cada ítem.

ER-0019/2023.

Consejo de la Facultad aprobó remitir a este Máximo Organismo, el listado de los Profesores de la Escuela de Idiomas Modernos que desempeñan cargos de Jefes de Departamentos, Coordinaciones, Jefes de

Cátedra, de Unidades, eso lo realiza con el fin de cumplir con las exigencias de la Dirección de Asuntos Profesorales para la asignación de la Prima de Responsabilidad.

Decisión: Acordó devolverle la comunicación por que no es competencia del Consejo Universitario, debido a que ya se conoció el informe N.º DAP-0179/2023 de fecha 30.03.2023, contenido en la Agenda N.º 12 de fecha 17.04.2023.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE MAYO DE FECHA 08.05.2023.

SECRETARÍA PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU).

SEC-CU-0015/23.

Comunicación N.º PL-287/2019, de fecha 25.11.2019, emitida por la Profesora María Eugenia Noguera de A., Coordinadora General y la Licenciada María Francia Arellano, Jefa de Planificación, del Consejo de Estudios de Postgrado (CEP), quienes remiten la propuesta de *Reforma del Plan de Estudios del Programa de Doctorado en Pedagogía*, del Núcleo Universitario “Dr. Pedro Rincón Gutiérrez” del Táchira, debidamente aprobada en la sesión ordinaria N.º 08, de fecha 12.12.2018.

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SECRETARÍA.

Resolución N.º CU-0482/23.

Comunicación N.º CF 07/001/2023, de fecha 03.05.2023, suscrita por el *Profesor José Antonio Rivas Leone, Decano – Presidente (E) del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas*, mediante la cual informa que en sesión ordinaria no presencial N.º 7, celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad *conoció y aprobó la Tabla de Cupos 2024* (que incluye OPSU, Curso Propedéutico y Modalidades Reglamentarias) propuesta por la Coordinación Sectorial de Admisión Estudiantil y la planificación y requerimientos

de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) en concordancia con la Oficina de Admisión Estudiantil (OFAE).

Al respecto, ese Consejo de Facultad aprobó la Tabla de Cupos 2024 y la remite a la Oficina de Admisión Estudiantil vía este Máximo Organismo, para los fines consiguientes. Anexa tabla resumen en formato Word y en formato PDF las tablas por carrera y modalidad como lo estimó la Oficina de Admisión Estudiantil.

Decisión: Acordó remitirla a esa Secretaría de la Universidad de Los Andes, para su conocimiento y fines consiguientes.

Resolución N.º CU-0547/23.

Comunicación N.º PANDEMIA/SJ-216.23, de fecha 20.04.2023, suscrita por la *Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad*, mediante la cual da respuesta a la Resolución N.º CU-0312/23, de fecha 13.03.2023, donde se solicita estudio e informe, en relación al contenido de la comunicación N.º UAI-0056.23, de fecha 27.02.2023, emitida por el Ciudadano Daniel Arturo Sanches, Auditor (I) de la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes, Lcdo. Daniel Arturo Sánchez, quien se dirige a este Máximo Organismo con la finalidad de plantear la situación relacionada al vacío existente en cuanto a la delegación de la atribución de suscripción de copias certificadas de documentos, que sin ser elaborados por alguna dependencia universitaria reposan en sus archivos.

En tal sentido, remite la opinión de ese Servicio, contenida en el informe previamente elaborado por el Abogado Especialista Reinaldo José González Vielma, adscrito a ese Servicio, donde textualmente expresa lo siguiente:

“PRIMERO.- CONSIDERACIONES PREVIAS.

1.- De la Competencia del Servicio Jurídico:

Se reitera la competencia de esta Unidad Administrativa Interna de la Universidad de

Los Andes, en materia de *asesoría jurídica* y de *defensa integral de los derechos e intereses* de la Institución, en un todo conforme con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del *Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes*, los cuales preceptúan que:

“Artículo 1.- *El presente reglamento tiene por objeto la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes, el cual tiene por finalidad prestar la asesoría jurídica institucional a la Universidad de Los Andes, a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman; la defensa integral de sus derechos e intereses; la coordinación y selección de su representación en los procesos judiciales en que la Universidad sea parte o tenga interés; la formulación de programas o proyectos de orden jurídico que tiendan a la defensa y seguridad de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y a la adopción de normas o sistemas preventivos que eviten generar daños morales o patrimoniales a la institución. A los efectos de este reglamento, se entienden por derechos universitarios aquellos que se derivan de la condición de miembros de la comunidad universitaria.*

Artículo 3.- *Los informes del Servicio Jurídico no tienen carácter vinculante para los órganos de gobierno o co-gobierno universitario.”*

2.- Carácter no vinculante de la Opiniones:

Igualmente, se reitera que en un todo conforme con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento del Servicio Jurídico precitado y 57 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en lo sucesivo (LOPA), los informes emanados por esta Unidad Administrativa Interna Universitaria, no tienen carácter vinculante a la o las Autoridades que hubieran de adoptar una decisión; no sin antes advertir que, salvo mejor criterio, el presente informe

contiene razonamientos de índole jurídico por parte del profesional del derecho que lo evacúa.

SEGUNDO.- DE LA CONSULTA

La consulta versa sobre **“...la situación relacionada con el vacío existente en cuanto a la delegación de la atribución de suscripción de copias certificadas de documentos, que sin ser elaborados por alguna dependencia universitaria reposan en sus archivos...”**. Señala el solicitante: **“...De acuerdo a los razonamientos, este órgano de control fiscal interno sugiere evaluar la posibilidad de: 1. Delegar está en quien cumpla las funciones del Secretario de la Universidad de los Andes, la atribución de certificar copias de cualquier documento que repose en los archivos universitarios, sean estos elaborados institucionalmente o no. 2. Ratificar la certificación de las copias que se han emitido con anterioridad a la delegación planteada en el primer punto, ya que mucho de estos reposan en distintas causas judiciales que actualmente se encuentran en curso. 3. Publicar dicha delegación en Gaceta Universitaria, para que surta efectos legales...”**

TERCERO.- ANALISIS JURIDICO DEL ASUNTO.

Se observa que dentro del ámbito universitario la atribución para certificar **DOCUMENTOS** está conferida al Secretario de la Universidad, en los términos y condiciones regulados en la Ley de Universidades vigente, específicamente en el dispositivo técnico-legal 40, numeral 4º, que establece: **“40.- Son atribuciones del Secretario: Omissis 4. expedir y certificar los documentos emanados de la Universidad...”**; ahora bien, del contenido del numeral antes citado y transcrito, se aprecia que la competencia atribuida por ley al Secretario de la Universidad de Los Andes se enmarca en “expedir y certificar” documentos emanados de la Universidad, por lo que se infiere que son aquellos que se generan

producto de las actividades administrativas, académicas y de extensión que desarrolla la misma, que en su formalidad son elaborados y emitidos por la institución universitaria y cursan agregados en los archivos universitarios y/o expedientes, según sea el caso, que se forman para dejar expresa constancia del cumplimiento de exigencias de rango constitucional, legal, contractual y/o sublegal, y que dentro de estos, archivos universitarios y/o expedientes se encuentran algunos documentos que se clasifican como públicos, debido a que son emanados de funcionarios en el desempeño de funciones de cargos públicos, tales como registradores, notarios, entre otros, también tenemos otra clasificación identificada como documentos privados, en el que no intervienen, por lo menos en el ejercicio de sus funciones, ningún funcionario sino solo personas privadas, bien como personas naturales o jurídicas, como consecuencia de procedimientos administrativos que se desarrollan en dichas instancias universitarias, tales como facturas, cotizaciones, notas de entrega, antecedentes de servicios, actas de nacimiento, matrimonio, defunción, declaración de únicos y universales herederos, antecedentes de servicios (FP-023), entre muchos otros, que constituyen soportes de diversas transacciones y/o trámites administrativos realizados en el marco de actuaciones institucionales y que forman parte de los expedientes formados a tal efecto.

Ahora bien, sobre el particular, es preciso señalar que el Código de Procedimiento Civil (CPC, en adelante), instrumento de carácter procesal general, regula en el artículo 111 lo siguiente **“Las copias certificadas expedidas por el Secretario... hacen fé, salvo a la parte interesada el derecho de exigir su confrontación con el original”**. En este mismo orden legal, es preciso apreciar y aplicar el contenido de los dispositivos legales contenidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP, en adelante) que establece lo siguiente: ***Artículo 171. Todo aquel que presentare petición o solicitud ante la Administración Pública tendrá derecho a que se le expida copia certificada del***

expediente o de sus documentos, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley respectiva. Artículo 172. Las copias certificadas que solicitaren los interesados a las autoridades competentes se expedirán por la funcionaria o funcionario correspondiente, salvo que los documentos y expedientes hubiesen sido previa y formalmente declarados secretos o confidenciales de conformidad con las leyes que regulen la materia”.

En tal sentido, partiendo del dispositivo legal contenido en la Ley de Universidades, transcrito parcialmente ut supra, que confiere al Secretario entre sus atribuciones expedir y certificar documentos emanados de la Universidad, aplicado por analogía el artículo 111 del CPC, en concordancia con los artículos 171 y 172 de la LOAP, cuando se requiera certificar la reproducción de un expediente o documento que en cursen en los archivos universitarios que contenga documentos originales emanados de terceros, el ciudadano Secretario de la Universidad de los Andes ***puede dar fe*** que dicho documento en original esta agregado al expediente y/o archivo universitario, con lo cual otorga pleno valor probatorio de copia certificada. En tal sentido, esa declaratoria (de dar fe), debe constar al reverso de la copia simple del documento indicando que es copia fiel y exacta del original que cursa agregado al expediente o archivo determinado y de ser necesario, indicar el número de folio al cual cursa agregado. (Énfasis, negritas y subrayado de quien suscribe este informe).

A tal efecto se presenta un modelo de declaratoria de dar fe a un documento original emanado de terceros, a los fines de otorgar pleno valor probatorio:

Quien suscribe, Manuel Joaquín Morocoima, titular de la cédula de identidad N° V.9.383.383, Secretario (E) de la Universidad de Los Andes, designado según Resolución N° CU-0763/22 de fecha 13.07.2022, facultado por el artículo 40, numeral 4° de la Ley de Universidades, para expedir y certificar documento emanados de la Universidad y en

aplicación por analogía la norma general 111, contenida en el Código de Procedimiento Civil, en concordancia con los artículos 171 y 172 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ***doy fe*** que el documento contenido en el anverso, es copia fiel y exacta del original que cursa agregado al expediente y/o archivo universitario identificado _____, bajo el folio _____.

En la ciudad de Mérida, a los _____ días del mes _____ del año _____.

Manuel Joaquín Morocoima

Secretario (E) de la Universidad de Los Andes
Según Resolución CU-0763/22 de fecha 13.07.2022

Publicada en Gaceta Universitaria N° _____
de fecha _____

Si bien la competencia atribuida al ciudadano Secretario de la Universidad de Los Andes, está regulada a certificar documentos emanados de la Universidad, en cuanto a los *documentos emanados de terceros* que en *original cursan en expedientes* y/o archivos de la Universidad, se puede aplicar por analogía lo preceptuado en el artículo 111 del CPC, a los fines de ***dar fe*** otorgando de esta manera pleno valor probatorio de copia certificada, salvo prueba en contrario, según lo preceptuado en el artículo 429 ejusdem y el artículo 1385 del Código Civil, estos dos últimos dispositivos legales, están referidos al acto de confrontación de la copia certificada con el original, en caso de ser exigido por el solicitante.

CUARTO.- CONCLUSIONES.

Con base a los argumentos de hecho y de derecho antes explanados, en atención al requerimiento formulado por el Auditor (I) de la Unidad de Auditoria Interna de la Universidad de Los Andes, es forzoso concluir por parte de quien aquí suscribe, en lo siguiente:

PRIMERO: La Ley de Universidades en el artículo 40 numeral 4°, es clara y precisa al indicar que el Secretario de la Universidad,

expedirá y certificará los documentos emanados de la Universidad.

SEGUNDO: Partiendo del dispositivo legal contenido en la Ley de Universidades, citado en el punto anterior, que confiere al Secretario entre sus atribuciones expedir y certificar documentos emanados de la Universidad, cuando se trate de documentos originales emanados de terceros, que cursan agregados a un determinado expediente y/o archivo universitario, cuya copia certificada le es requerida, se aplica por analogía el artículo 111 del CPC, en concordancia con los artículos 171 y 172 de la LOAP.

TERCERO: Cuando se requiera certificar la reproducción de un expediente o documento que curse en los archivos universitarios que contenga documentos originales emanados de terceros, el ciudadano Secretario de la Universidad de Los Andes ***puede dar fe*** que dicho documento en original está agregado al expediente y/o archivo universitario, con lo cual otorga pleno valor probatorio de copia certificada.

CUARTO: La declaratoria de dar fe, debe constar al reverso de la copia simple del documento, cuya copia certificada se solicita, indicando la leyenda "***es copia fiel y exacta del original que cursa agregado al expediente o archivo universitario***" identificando plenamente el expediente y/o archivo universitario y de ser necesario indica el número de folio al cual cursa agregado.

QUINTO.- RECOMENDACIONES.

En fuerza de los argumentos legales antes expuestos, ***se recomienda:***

PRIMERO: Aplicar por analogía lo preceptuado en la norma general 111 contenida en el Código de Procedimiento Civil, cuando se trate de certificar documentos emanados de terceros, que cursan agregados en original en expedientes y/o archivos universitarios, en concordancia con lo establecido en los artículos 171 y 172 de la Ley Orgánica de la Administración Pública. En tal sentido, el ciudadano Secretario de la Universidad de Los Andes ***puede dar fe*** para

que dicho documento tenga valor probatorio de copia certificada. Dicha declaratoria de dar fe, debe constar al reverso de la copia simple del documento, con indicación expresa de la leyenda “es copia fiel y exacta del original que reposa en el expediente y/o archivo universitario”, identificado plenamente el expediente y/o archivo y de ser necesario el número de folio al cual cursa agregado.

SEGUNDO: A tal efecto se propone un modelo de declaratoria de dar fe a un documento original emanado de terceros, a los fines de otorgar pleno valor probatorio:

Quien suscribe, Manuel Joaquín Morocoima, titular de la cédula de identidad N° V.9.383.383, Secretario (E) de la Universidad de Los Andes, designado según Resolución N° CU-0763/22 de fecha 13.07.2022, facultado por el artículo 40, numeral 4° de la Ley de Universidades, para expedir y certificar documento emanados de la Universidad y en aplicación por analogía de la norma general 111, contenida en el Código de Procedimiento Civil, en concordancia con los artículos 171 y 172 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, doy fe que el documento contenido en el anverso, es copia fiel y exacta del original que cursa agregado al expediente y/o archivo universitario identificado _____, bajo el folio _____.

En la ciudad de Mérida, a los _____ días del mes _____ del año _____.

Manuel Joaquín Morocoima
Secretario (E) de la Universidad de Los Andes
Según Resolución CU-0763/22 de fecha 13.07.2022
Publicada en Gaceta Universitaria N° _____ de fecha _____”

Decisión: Aprobó el informe.

FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.

Resolución N° CU-0483/23.

Consejo de la Facultad **acordó ratificar a la Profesora Yuleida Artigas**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.221.157, al cargo de **Coordinadora de la División de Postgrados de esa Facultad, a partir del 01.04.2023.**

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó notificarlo a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la ratificación, a partir del 01.04.2023.

Resolución N° CU-0484/23.

Consejo de la Facultad **aprobó la renuncia del Profesor Jesús Miguel Sosa Caraballo**, titular de la Cédula de Identidad N° 18.246.713, al cargo de **Coordinador del Centro de Innovación y Emprendimiento para el Uso de Tecnologías en Educación (CIETE ULA), a partir del 11.04.2023.**

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó notificarlo a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aceptó la renuncia, a partir del 11.04.2023.

Resolución N° CU-0485/23.

Consejo de la Facultad **aprobó la designación de la Profesora Lilian Angulo**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.901.801, al cargo de **Coordinadora del Centro de Innovación y Emprendimiento para el Uso de Tecnologías en Educación (CIETE ULA), a partir del 12.04.2023**, en sustitución del Profesor Jesús Sosa.

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó notificarlo a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 12.04.2023.

Resolución N° CU-0486/23.

Consejo de la Facultad **aprobó la ratificación del Profesor Antonio Hernández**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.989.540, como **Coordinador del Doctorado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, para un segundo periodo académico enero 2023-enero 2025.**

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó notificarlo a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la ratificación, por el lapso señalado.

Resolución N° CU-0487/23.

Consejo de la Facultad *aprobó la renuncia del Profesor César González*, titular de la Cédula de Identidad N° 9.499.758, *como Coordinador de la Unidad de Exámenes de Suficiencia de la Escuela de Idiomas Modernos*, por razones estrictamente personales; cargo que ha desempeñado desde marzo de 2016, su renuncia se hace efectiva *a partir del 13.03.2023*.

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó notificarlo a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0488/23.

Consejo de la Facultad *aprobó la designación del Profesor Jhonny Palomares*, titular de la Cédula de Identidad N° 16.991.898, adscrito al Departamento de Inglés, *como Coordinador de la Unidad de Exámenes de Suficiencia de la Escuela de Idiomas Modernos, a partir del 14.03.2023*, en sustitución del Profesor César González.

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó notificarlo a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

**VICERRECTORADO ACADÉMICO
/COORDINACIÓN DE LA COMISIÓN
CENTRAL DE CURSOS INTENSIVOS.**

Resolución N° CU-0489/23.

Comunicación CF. N° 0276/2023, de fecha 18.04.2023, suscrita por la *Profesora Mery López de Cordero, Decana – Presidenta (E) del Consejo de la Facultad de Humanidades y Educación*, mediante la cual informa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad *aprobó la designación de la Profesora Ivón Rivera*, titular de la Cédula de Identidad N° 8.710.140,

como Coordinadora Sectorial del Curso Intensivo 2023 (I-23), de esa Facultad.

Asimismo, *acordó designar al Profesor Rafael Cuevas Montilla*, titular de la Cédula de Identidad N° 12.780.553, *como adjunto a la Coordinación Sectorial de Curso Intensivo 2023 y como Administradora a la Licenciada Adelis Barrios Aular*, titular de la Cédula de Identidad N° 10.060.843.

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó remitirla a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta, y acordó remitir a esa Comisión Central de Cursos Intensivos, para su conocimiento y fines.

Resolución N° CU-0532/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° V.A.c.NURR.007.2023, de fecha 22.03.2023 y recibida vía correo electrónico el 28.03.2023, suscrita por la Profesora Patricia Rosenzweig Levi, Vicerrectora Académica, solicitando la designación o ratificación de la Comisión Sectorial para los Cursos Intensivos 2023 (I-23), a los fines de adelantar los procedimientos administrativos correspondientes, para la planificación de esta importante actividad académica.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo acordó designar a la Profesora Francys Mendoza, como Coordinadora General del Curso I-23, Profesor José Luis Valera Guandá, Coordinador Adjunto, Licenciada Gregoria Segovia, Administradora, Bachiller Rodolfo Paredes, Representante Estudiantil Principal y el Br. Andrés Canelones Representante Estudiantil Adjunto, de la Comisión Sectorial para los Cursos Intensivos 2023 (I-23), y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta. Remitir a la Comisión Central de Cursos Intensivos, para su conocimiento y fines.

FACULTAD DE MEDICINA.

Resolución N° CU-0490/23.

Consejo de la Facultad acordó solicitar a este Máximo Organismo, la *designación de la Profesora Ligia Esperanza García Labrador*,

titular de la Cédula de Identidad N° 4.484.881, como *Jefe de la Unidad Académica del Departamento de Microbiología y Parasitología Clínicas*, de esa Facultad, a partir del 13.03.2023.

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 13.03.2023.

Resolución N° CU-0491/23.

Consejo de la Facultad acordó solicitar a este Máximo Organismo, la *reelección de la Profesora María Inés Odreman*, titular de la Cédula de Identidad N° 17.523.674, como *Jefe del Departamento de Microbiología y Parasitología Clínicas*, de esa Facultad, a partir del 30.03.2023, por el lapso de dos años.

Decisión: Aprobó la designación, por el lapso de dos (2) años, a partir del 30.03.2023.

Resolución N° CU-0492/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° Dir. 32/2023, de fecha 16.03.2023, de la Profesora Francis Valero, Directora de la Escuela de Medicina, remitiendo copia de la comunicación del Profesor Rómulo Bastidas, Coordinador del Programa Técnico Superior Universitario en Inspección de Salud Pública, solicitando la *Apertura del Semestre A-2023*, para la inscripción de los aspirantes de dicha carrera, según el siguiente cronograma:

5. Charla: 13 y 14.02.2023
6. Selección del grupo: 15.02.2023
7. Envío de listado de selección de OFAE: 17.02.2023
8. Inscripción en OCRE: 23 y 24.02.2023
9. Inicio del Semestre A-2023: 13.03.2023

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó remitir copia de la misma a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la solicitud. Cabe señalar que la solicitud es extemporánea.

FACULTAD DE FARMACIA Y BIOANÁLISIS.

Resolución N° CU-0493/23.

Consejo de la Facultad *aprobó la ratificación y nombramiento de los Coordinadores de las siguientes secciones, del Instituto de Investigaciones de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis:*

Coordinador	Sección
Efrén de Jesús Andrades	Biotecnología
Ysbelia Obregón Díaz	Productos Naturales
Alida Pérez Colmenares	Síntesis

Esta solicitud la tramita de manera extemporánea por omisión administrativa involuntaria, por parte de la Dirección del Instituto de Investigaciones de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis.

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó remitirla a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines pertinentes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0494/23.

Consejo de la Facultad *aprobó la Programación Académica del Semestre A-2023, de la Escuela de Farmacia*, de esa Facultad.

SEMANAS	FECHAS
Inscripciones Semestre A-2023	17.04.23 al 21.04.2023
Inicio de Actividades Semestre A-2023	24.04.2023
1	24.04.2023 al 28.04.2023
2	02.05.2023 al 05.05.2023
3	08.05.2023 al 12.05.2023
4	15.05.2023 al 19.05.2023
5	22.05.2023 al 26.05.2023
6	29.05.2023 al 02.06.2023

7	05.06.2023 al 09.06.2023
8	12.06.2023 al 16.06.2023
9	19.06.2023 al 23.06.2023
10	26.06.2023 al 30.06.2023
11	03.07.2023 al 07.07.2023
12	10.07.2023 al 14.07.2023
13	17.07.2024 al 21.02.2024
14	25.07.2023 al 28.07.2023
15	31.07.2023 al 04.08.2023
16	07.08.2023 al 11.08.2023
Finalización del semestre A-2023	11 de Agosto del 2023
Reparaciones	02.10.2023 al 06.10.2023
Registro de notas semestre A-2023	09.10.2023 al 13.10.2023
Inscripciones Semestre B- 2023	16.10.2023 al 20.10.2023
Inicio del Semestre B-2023	23 de Octubre del 2023

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó remitirla a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines pertinentes.

Decisión: Aprobó la Programación Académica del Semestre A-2023, de la Escuela de Farmacia, de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis.

Resolución N° CU-0495/23.

Consejo de la Facultad *aprobó la Programación Académica del Semestre A-2023, de la Escuela de Bioanálisis*, de esa Facultad.

SEMANAS	FECHAS
Inscripciones Semestre A-2023	17.04.23 al 21.04.2023
Inicio de Actividades Semestre A-2023	24.04.2023
1	24.04.2023 al 28.04.2023
2	02.05.2023 al 05.05.2023
3	08.05.2023 al

	12.05.2023
4	15.05.2023 al 19.05.2023
5	22.05.2023 al 26.05.2023
6	29.05.2023 al 02.06.2023
7	05.06.2023 al 09.06.2023
8	12.06.2023 al 16.06.2023
9	19.06.2023 al 23.06.2023
10	26.06.2023 al 30.06.2023
11	03.07.2023 al 07.07.2023
12	10.07.2023 al 14.07.2023
13	17.07.2024 al 21.02.2024
14	25.07.2023 al 28.07.2023
15	31.07.2023 al 04.08.2023
16	07.08.2023 al 11.08.2023
Finalización del semestre A-2023	11 de Agosto del 2023
Reparaciones	02.10.2023 al 06.10.2023
Registro de notas semestre A- 2023	09.10.2023 al 13.10.2023
Inscripciones Semestre B-2023	16.10.2023 al 20.10.2023
Inicio del Semestre B-2023	23 de Octubre del 2023

En tal sentido, ese Consejo de Facultad acordó remitirla a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines pertinentes.

Decisión: Aprobó la Programación Académica del Semestre A-2023, de la Escuela de Bioanálisis, de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis.

FACULTAD DE INGENIERÍA.

Resolución N° CU-0496/23.

Consejo de la Facultad **acordó aprobar** y someter a consideración de este Máximo Organismo, **la ratificación del Profesor Marco Antonio Molina Paz**, titular de la Cédula de Identidad N° 15.923.165, **como Jefe del Laboratorio de Circuitos**, adscrito al Departamento de Circuitos y Medidas, de la Escuela de Ingeniería Eléctrica de esa Facultad, **a partir del 07.03.2023.**

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0497/23.

Consejo de la Facultad **acordó aprobar** y someter a consideración de este Máximo Organismo, **la ratificación del Profesor Oscar E. Blanco Ortíz**, titular de la Cédula de Identidad N° 16.778.286, **como Jefe del Laboratorio de Control**, adscrito al Departamento de Circuitos y Medidas, de la Escuela de Ingeniería Eléctrica de esa Facultad, **a partir del 07.03.2023.**

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0498/23.

Consejo de la Facultad **acordó aprobar** y someter a consideración de este Máximo Organismo, **la ratificación del Profesor Francisco Javier Viloría Manzanilla**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.164.539, **como Jefe del Laboratorio de LABIDAI**, adscrito al Departamento de Circuitos y Medidas, de la Escuela de Ingeniería Eléctrica de esa Facultad, **a partir del 07.03.2023.**

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0499/23.

Consejo de la Facultad **acordó aprobar** y someter a consideración de este Máximo Organismo, **la ratificación del Profesor Luis Ramón Araujo Rangel**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.711.246, **como Jefe del Laboratorio de Sistemas Digitales**, adscrito al Departamento de Electrónica y Comunicaciones, de la Escuela de Ingeniería Eléctrica de esa Facultad, **para los periodos 2023-2024.**

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0500/23.

Consejo de la Facultad **acordó aprobar** y someter a consideración de este Máximo Organismo, **la ratificación de la Profesora Zulima Zulaida Barboza Morán**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.036.548, **como Jefe del Laboratorio de Microondas**, adscrito al Departamento de Electrónica y Comunicaciones, de la Escuela de Ingeniería Eléctrica de esa Facultad, **para los periodos 2023-2024.**

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0501/23.

Consejo de la Facultad **acordó aprobar** y someter a consideración de este Máximo Organismo, **la ratificación del Profesor Arlex Joel Cáliz Márquez**, titular de la Cédula de Identidad N° 15.685.941, **como Jefe del Laboratorio de Electrónica**, adscrito al Departamento de Electrónica y Comunicaciones, de la Escuela de Ingeniería Eléctrica de esa Facultad, **para los periodos 2023-2024.**

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0502/23.

Consejo de la Facultad **acordó aprobar** y someter a consideración de este Máximo Organismo, **la ratificación del Profesor Emigdio Antonio Malaver**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.427.109, **como Jefe del Laboratorio de Investigaciones Eléctricas**, adscrito al Departamento de Electrónica y Comunicaciones. de la Escuela de Ingeniería Eléctrica de esa Facultad, **para los periodos 2023-2024.**

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0503/23.

Consejo de la Facultad **acordó aprobar** y someter a consideración de este Máximo Organismo, **la ratificación del Profesor Nelson A. Pérez García**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.475.328, **como Jefe del Laboratorio de Comunicaciones**, adscrito al Departamento de Electrónica y Comunicaciones, de la Escuela de Ingeniería Eléctrica de esa Facultad, **para los periodos 2023-2024.**

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0504/23.

Consejo de la Facultad conoció las comunicaciones: S/N°, de fecha 02.03.2023, recibida el 23.03.2023, de un grupo de estudiantes de la Escuela de Ingeniería Química; S/N°, de fecha 12.04.2023, recibida en la misma fecha, de los Bachilleres: Rafael José Valera, titular de la Cédula de Identidad N° 25.865.969, Presidente (E) de la Asociación de Estudiantes de la Escuela de Ingeniería Mecánica ASEMEC ULA y Freddy V. Mendoza R. titular de la Cédula de Identidad

Nº 27.781.024, Vicepresidente (E) de la Asociación de Estudiantes de la Escuela de Ingeniería Mecánica ASEMEC ULA, solicitando la EXTENSIÓN DEL SEMESTRE A-2023, motivado a la suspensión de actividades laborales por parte de la planta profesoral y sindicatos de asociación de profesores y profesionales (FAPUV, APULA y SIPRULA), en su lucha por las reivindicaciones, contra las injusticias e incumplimiento salariales, lo cual ha generado un retraso en el normal desenvolvimiento del contenido y evaluaciones pertinentes en las materias, proponiendo el alargue del periodo en cuestión, culminando el 26.05.2023, no representando mayor problemática, ya que de igual manera pretenden finalizar el Semestre dentro del mes que se tenía previsto la culminación del mismo, y comunicación IE-2023/026, de fecha 14.04.2023, del Director de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, solicitando una extensión de dos (02) semanas para el Semestre A-2023.

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó aprobar y someter a consideración de este Máximo Organismo, la **Reprogramación Académica del Período A-2023**, de la siguiente manera:

FECHA	ACTIVIDAD
09.01.2023	Inicio del período A-2023
17.04 al 10.05.2023	Reincorporaciones para el período A-2023.
12.05.2023	Último día de entrega de documentos para chequeo de expedientes de grado 04-08-2023.
02 al 18.05.2023	Procesar restricciones de escuela para la inscripción. Verificación y carga de horarios por parte de las coordinaciones de inscripción. Reunión con Coord. de Inscripción. Puntos a tratar detalles definitivos de inscripción.
19.05.2023	Culminación del período A-2023
22 al 26.05.2023	Entrega de Notas A-2023
22 al 31.05.2023	Fecha límite para cierre de expedientes en ORE-FI, para el grado del 04-08-2023

29.05.2023	Verificación de datos para el proceso de inscripción, revisión archivos datos proceso de inscripción con DSIA, determinación de estudiantes que abandonaron A-2023 para aplicación de reglamento, generación de grupos de inscripción con notas hasta A-2023.
30.05 al 01.06.2023	Entrega del sistema al DSIA para cálculo de la oferta de inscripción.
01 al 05.06.2023	Entrega por parte del DSIA de sistema ULA-SIRE. Procesamiento de listado de reincorporados que procedieron por aplicación de reglamento. Apertura del sistema ULA-SIRE para consulta de inscripción por parte de los estudiantes.
06 al 09.06.2023	Inscripciones vía web para el período B-2023

Decisión: Aprobó la Reprogramación Académica del Período A-2023, de la Facultad de Ingeniería.

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA.

Resolución N° CU-0505/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación DIFOULA N° 003/2023, de fecha 12.04.2023, del Departamento de Investigación, informando que en reunión de consejo extraordinario, celebrado el día 27.10.2022, se designó a la Profesora Yaymar Dávila, como Representante del Departamento, para conformar el jurado que conocerá de las pruebas que se aplicarán en el **Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Investigación Biopatológica, Clínica y Operativa/Ingles;** cargo aprobado según la Resolución N° CU-0321/23, de fecha 13.03.2023.

Adicionalmente, se sugiere considerar a la Profesora María Belkis Durán, Directora de la Escuela de Ingeniería Forestal, para ser designada como Representante ante el Consejo de la Facultad.

Al respecto, ese Consejo de Facultad aprobó lo siguiente:

1. Ratificar la **designación de la Profesora Yaymar Coromoto Dávila**

Peña, como Representante del Departamento.

2. *Designar*, por unanimidad, a la *Profesora María Belkis Durán, como Representante por el Consejo de la Facultad.*
3. Solicitar a este Máximo Organismo la designación de su Representante, en un todo de acuerdo al listado de los profesores adscritos al Departamento de Investigación:

Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa a la Profesora Norelkys Mariela Espinoza Matheus, de acuerdo a la tabla remitida por ese Consejo de Facultad.

Resolución N° CU-0506/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° BP.015/23, de fecha 13.04.2023, del Departamento de Biopatología, informando que se ratificó a la Profesora María Lorena Lobo Sulbarán, como Representante del Departamento, para conformar el jurado que conocerá de las pruebas que se aplicarán en el *Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Farmacología y Terapéutica;* cargo aprobado según la Resolución N° CU-0873/22, de fecha 25.07.2022.

Al respecto, ese Consejo de Facultad aprobó lo siguiente:

1. Ratificar la *designación de la Profesora María Lorena Lobo Sulbarán, como Representante del Departamento.*
2. *Designar*, por unanimidad, a la *Profesora Wanda León Díaz, como Representante por el Consejo de la Facultad.*
3. Solicitar a este Máximo Organismo la designación de su Representante, en un todo de acuerdo al listado de los profesores adscritos al Departamento de Biopatología:

Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se

designa a la Profesora Belkis Janett Quiñonez Márquez, de acuerdo a la tabla remitida por ese Consejo de Facultad.

Resolución N° CU-0507/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° BP.016/23, de fecha 13.04.2023, del Departamento de Biopatología, donde remiten la comunicación N° BP.MB.002.2023, de fecha 20.03.2023, de la Cátedra de Microbiología, informando que en reunión de cátedra celebrada el 17.03.2023, se acordó por unanimidad elegir a la Profesora Elaysa Salas Osorio, como Jefe de la Cátedra de Microbiología, para el periodo 2023-2025. Al respecto, ese Consejo de Facultad *aprobó la designación de la Profesora Elaysa Salas Osorio, como Jefe de la Cátedra de Microbiología, durante el periodo marzo 2023 – marzo 2025*, y remite a este Máximo Organismo, para aprobación definitiva.

Decisión: Aprobó la designación, por el lapso señalado.

Resolución N° CU-0508/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° DOP-CF 086-23, de fecha 17.04.2023, del Departamento de Odontología Preventiva y Social, informando que se designó al Profesor Leiver Alexander Quintero Castro, como Representante del Departamento, para conformar el jurado que conocerá de las pruebas que se aplicarán en el *Concurso de Oposición, para proveer dos (02) cargos a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Ortodoncia;* cargo aprobado según la Resolución N° CU-0667-B/22, de fecha 20.06.2022.

Al respecto, ese Consejo de Facultad aprobó lo siguiente:

1. Ratificar la *designación del Profesor Leiver Quintero Castro, como Representante del Departamento.*
2. *Designar*, por unanimidad, a la *Profesora Carmine Lobo Vielma, como Representante del Consejo de la Facultad.*
3. Solicitar a este Máximo Organismo la designación de su Representante, en un todo de acuerdo al listado de los

profesores adscritos al Departamento de Odontología Preventiva y Social:

Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa a la Profesora María Eugenia Salas Cañizales, de acuerdo a la tabla remitida por ese Consejo de Facultad.

Resolución N° CU-0509/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° M.O 007-23, de fecha 14.04.2023, del Departamento de Medicina Oral, informando que se designó al Profesor Omar Alberto Paolini Villarroel, como Representante del Departamento, para conformar el jurado que conocerá de las pruebas que se aplicarán en el *Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Radiología;* cargo aprobado según la Resolución N° CU-1174/22, de fecha 24.10.2022.

En tal sentido, ese Consejo de Facultad aprobó lo siguiente:

1. Ratificar la *designación del Profesor Omar Paolini Villarroel, como Representante del Departamento.*
2. *Designar*, por unanimidad, *al Profesor Alejandro Romero Sánchez, como Representante del Consejo de la Facultad.*
3. Solicitar a este Máximo Organismo la designación de su Representante, en un todo de acuerdo al listado de los profesores adscritos al Departamento de Medicina Oral:

Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa al Profesor Justo Miguel Bonomie Medina, de acuerdo a la tabla remitida por ese Consejo de Facultad.

Resolución N° CU-0510/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° M.O 007-23, de fecha 14.04.2023, del Departamento de Medicina Oral, informando que se designó al Profesor Ricardo Felzani Moreno, como Representante del Departamento, para conformar el jurado

que conocerá de las pruebas que se aplicarán en el *Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Clínica Integral del Adulto II (Cirugía Bucal y Maxilofacial);* cargo aprobado según la Resolución N° CU-2691/15, de fecha 10.12.2015, el cual ha quedado desierto en reiteradas oportunidades. En tal sentido, ese Consejo de Facultad aprobó lo siguiente:

1. Ratificar la *designación del Profesor Ricardo Felzani Moreno, como Representante por el Departamento.*
2. *Designar*, por unanimidad, *a la Profesora Norma Martínez de Páez, como Representante por el Consejo de la Facultad.*
3. Solicitar a este Máximo Organismo la designación de su Representante, en un todo de acuerdo al listado de los profesores adscritos al Departamento de Medicina Oral:

Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa al Profesor José Leonel Castillo Cáceres, de acuerdo a la tabla remitida por ese Consejo de Facultad.

Resolución N° CU-0511/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° BP-006-23, de fecha 14.03.2023, del Departamento de Biopatología, recibida el 20.04.2023, donde remiten el *Acta de elección del Jefe del Departamento de Biopatología, para el periodo enero 2023 – enero 2025, donde resultó reelecto el Profesor Fernando René Rincón Zambrano.*

Al respecto, ese Consejo de Facultad aprobó la reelección del *Profesor Fernando René Rincón Zambrano, como Jefe del Departamento de Biopatología, durante el periodo comprendido desde enero 2023 hasta enero 2025,* y remite a este Máximo Organismo, para aprobación definitiva.

Decisión: Aprobó la reelección, por el lapso señalado.

Resolución N° CU-0512/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° DOPS-CF-094-23, de fecha 24.04.2023, del Departamento de Odontología Preventiva y Social, donde remiten la comunicación del Profesor Juan Carlos León, Jefe de la Cátedra de Práctica Profesional, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud realizada por el Departamento con relación a la vigencia de la Jefatura de la Unidad Curricular Práctica Profesional.

En tal sentido, informan que la Cátedra decidió por unanimidad que el Profesor Juan Carlos León, continuara como Jefe de la Cátedra, para el periodo 2023 – 2025.

Al respecto, ese Consejo de Facultad *acordó aprobar la reelección del Profesor Juan Carlos León Díaz, como Jefe de la Cátedra de Práctica Profesional, durante el periodo 2023 – 2025*, y remite a este Máximo Organismo, para aprobación definitiva.

Decisión: Aprobó la reelección, por el lapso señalado.

Resolución N° CU-0513/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° DEC-072-23, de fecha 28.04.2023, del Decanato, informando sobre los inscritos en los diferentes Concursos de Credenciales:

1. Un (01) cargo a nivel de Agregado a Tiempo Completo, en el Área: Periodoncia.
Esp. Adriana Alejandra Aguilera Betancourt, titular de la Cédula de Identidad N° 17.456.592.
2. Un (01) cargo a nivel de Titular a Dedicación Exclusiva, en el Área: Microbiología.
Dra. Ana Agustina Roa López, titular de la Cédula de Identidad N° 9.366.043.
3. Un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Clínica Integral del Adulto III (Prótesis Parcial Removible)
Od. Wilkinson Zambrano Briceño, titular de la Cédula de Identidad N° 21.181.544.

4. Un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Clínica Integral del Adulto III (Prótesis Fija). No hubo inscritos.

5. Un (01) cargo a nivel de Instructor a Medio Tiempo, en el Área: Anatomía Humana. No hubo inscritos.

Al respecto, ese Consejo de Facultad *quedó en cuenta de los aspirantes inscritos y acordó declarar desiertos los concursos en las áreas donde no hubo inscritos.*

Decisión: Quedó en cuenta.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES.

Resolución N° CU-0514/23.

Consejo de la Facultad *acordó* por unanimidad, según lo establecido en los Artículos 228 y 229 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, *declarar ganador al Magister Jhonattan Parra Andara*, titular de la Cédula de Identidad N° 16.305.787, *en el Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Matemáticas Generales*, adscrito al Departamento de Economía de la Escuela de Economía, *su ingreso es a partir del 01.04.2023.*

Al respecto, ese Consejo de Facultad solicita ante este Máximo Organismo, autorización para continuar con los trámites requeridos por la Dirección de Asuntos Profesorales.

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0515/23.

Consejo de la Facultad *acordó* por unanimidad, según lo establecido en los Artículos 228 y 229 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, *declarar ganador al Licenciado Julio Alejandro Dávila Fernández*, titular de la Cédula de Identidad N° 18.597.486, *en el Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva,*

en el Área: Matemática Estadística, adscrito al Departamento de Estadística de la Escuela de Estadística, *su ingreso es a partir del 01.04.2023*.

Al respecto, ese Consejo de Facultad solicita ante este Máximo Organismo, autorización para continuar con los trámites requeridos por la Dirección de Asuntos Profesorales.

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0516/23.

Consejo de la Facultad *acordó* por unanimidad, según lo establecido en los Artículos 228 y 229 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, *declarar ganador al Licenciado Elvi Padilla Rivera*, titular de la Cédula de Identidad N° 13.648.499, *en el Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Estadística Aplicada*, adscrito al Departamento de Estadística de la Escuela de Estadística, *su ingreso es a partir del 01.04.2023*.

Al respecto, ese Consejo de Facultad solicita ante este Máximo Organismo, autorización para continuar con los trámites requeridos por la Dirección de Asuntos Profesorales.

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

FACULTAD DE CIENCIAS.

Resolución N° CU-0517/23.

Consejo de la Facultad *aprobó el permiso del Profesor Manuel Morocoima*, titular de la Cédula de Identidad N° 9.283.383, *como Decano Encargado de la Facultad de Ciencias, durante el período comprendido entre el 01.05.2023 y el 01.08.2023, ambos días inclusive*; esto con la finalidad de seguir atendiendo la Secretaría de la Universidad de Los Andes, para lo cual este Máximo Organismo le ha designado el mismo período según la Resolución N° CU-0446/23, de fecha 17.04.2023, la razón de esto obedece al

permiso de salud que solicitó el Secretario Titular, Profesor José María Andérez Álvarez. Al respecto, ese Consejo de Facultad aprobó el mencionado permiso, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó el permiso, por el lapso señalado.

Resolución N° CU-0518/23.

Consejo de la Facultad *aprobó la postulación del Profesor Carlos Daniel Ayala Montilla*, titular de la Cédula de Identidad N° 12.836.969, *como Decano Encargado de la Facultad de Ciencias, durante el período comprendido entre el 01.05.2023 y el 01.08.2023, ambos días inclusive*.

Al respecto, ese Consejo de Facultad aprobó la mencionada postulación, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la designación, por el lapso señalado.

Resolución N° CU-0519/23.

Consejo de la Facultad conoció y aprobó el *Acta correspondiente al Concurso de Credenciales, para cubrir un (1) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Fisiología Animal*, para el Departamento de Biología de esa Facultad, en el cual *resultó ganador el ciudadano Ramón Antonio Méndez Urrieta*, titular de la Cédula de Identidad N° 7.543.955, *con fecha de ingreso el 16.05.2023*.

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0520/23.

Consejo de la Facultad conoció y aprobó el *Acta correspondiente al Concurso de Credenciales, para cubrir un (1) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Física del Estado Sólido*, para el Departamento de Física de esa Facultad, en el cual *resultó ganador el ciudadano Carlos Eduardo Jaimes Castillo*, titular de la Cédula

de Identidad N° 19.048.961, *con fecha de ingreso el 16.05.2023.*

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

RECTORADO.

Resolución N° CU-0521/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° DEC.001.2023, de fecha 11.01.2023, suscrita por el Profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano de esa Facultad, informando, para conocimiento y fines consiguientes, que se recibió por parte del egresado Licenciado Juan Carlos Chávez Bello, en calidad de *donación para la Escuela de Diseño Industrial*, el siguiente equipo de computación: PC HP 17 2da generación, disco duro 500GB, 4 GB de RAM, con Windows XP original de fábrica, serial N° MXL 2251952 (HP Pro 3400 Series MT PC-SRPUS).

Al respecto, ese Consejo de Facultad *acordó aprobar y tramitar* ante este Maximo Organismo, la donación recibida del egresado Licenciado en Diseño Industrial, Juan Carlos Chávez, de un equipo: PC HP 17 2da generación, disco duro 500GB, 4 GB de RAM, con Windows XP original de fábrica, serial N° MXL 2251952 (HP Pro 3400 Series MT PC-SRPUS), para la Escuela de Diseño Industrial.

Decisión: Aprobó la solicitud. Se autoriza al Señor Rector para recibir la donación y su incorporación a los bienes de la Universidad.

Resolución N° CU-0526/23.

Comunicación CDEF. N° 0178.2023, de fecha 08.03.2023, suscrita por el *Profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano – Presidente del Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño*, mediante la cual informa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, continuación de la sesión extraordinaria de fecha 17.06.15, declarada en emergencia y en sesión permanente, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación s/n°, de fecha 11.12.2022, emitida por el equipo

multidisciplinario que materializó la recuperación y reconexión del servicio eléctrico robado en FADULA, donde **formalizan el donativo realizado en conjunto entre el equipo de Servicio Comunitario de la Escuela de Diseño Industrial, nombrado como REDI (integrantes de la XVII promoción de Licenciados en Diseño Industrial de la ULA), Centro de Estudiantes de la Escuela de Arquitectura COTA y la empresa privada FYCO TELECOMUNICACIONES C.A.** Dicho donativo contempla materiales requeridos y mano de obra. Para la fecha dicha donación ya está ejecutada, instalada y activa, actualmente ya se cuenta con el 100% de electricidad en toda la Facultad. El donativo a detalle consta de:

Item	Descripción	Cant.	Monto (\$ dólares americanos)	Donado por
1	Cable 100% cobre de electricidad THNN-TW N°6	500 metros	1.600,00 \$	REDI y COTA
2	Conectores KS20 para cable de cobre	50 unidades	314,00\$	REDI
3	Teipe negro 3M modelo 23 de goma	5 rollos	75,00\$	REDI-donado directamente por Br. Alida Abel, C.I.V 12.178.230, estudiante de la Escuela de Diseño Industrial
4	Teipe negro 3m modelo 33 + de goma	5 rollos		
5	Reconstrucción de tablero electricidad 24 breaker de piso 2 Con barra de cobre principales y laterales	1 unidad	180,00\$	REDI
6	Conectores principales en tablero de cobre para barra de 1/2"	3 unidades	45,00\$	REDI
7	Tornillos con tuerca y conectores tipo zapatico de cobre. Para conectar breaker de alto voltaje en tablero principal de electricidad	12 tornillos 12 tuercas 2 conectores	8,50\$	COTA

8	Breaker negro de 40 amperios de sobreponer	30 unidades	294,00\$	FYCO TELECOMUNICACIONES
9	Borner barra copper	4 unidades	30,00\$	2 REDI-2FYCO TELECOMUNICACIONES
10	Breaker de alto voltaje 3x63 para tablero principal de acometida eléctrica de FADULA	3 unidades	222,00\$	FYCO TELECOMUNICACIONES
11	Mano de obra para la reconexión, cableado y empalmado del sistema eléctrico de	1 cuadrilla	1.600,00\$	FYCO TELECOMUNICACIONES
12	Cemento y arena para vaciado de tapa tanquilla PB	1 saco cemento 1 bolsa de arena	15,00\$	REDI
MONTO TOTAL DE LA DONACIÓN			4.383,50\$	
MONTO DONACIONES POR GRUPO				
DONACIÓN FYCO ELECOMUNICACIONES				2.131,00\$
DONACIÓN REDI. Integrantes de la XVII promoción de Licenciados en Diseño Industrial				1.269,00\$
DONACIÓN COTA. Centro de Estudiantes de la Escuela de Arquitectura				908,50\$
DONACIÓN ESPECIAL PARA REDI. Br. Alida Abel				75,00\$

En tal sentido, ese Consejo de Facultad *acordo aprobar y tramitar el donativo realizado en conjunto entre el equipo de Servicio Comunitario de la Escuela de Diseño Industrial, nombrado como REDI (integrantes de la XVII promoción de Licenciados en Diseño Industrial de la ULA), Centro de Estudiantes de la Escuela de Arquitectura COTA y la empresa privada FYCO TELECOMUNICACIONES C.A., y*

remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines correspondientes.

Decisión: Aprobó la solicitud. Se autoriza al Señor Rector para recibir la donación y su incorporación a los bienes de la Universidad.

RECTORADO.

Resolución N° CU-0545/23.

Comunicación N° 251/10.7, de fecha 27.04.2023, mediante la cual remite, para conocimiento y fines consiguientes de este Máximo Organismo, el *Decreto Rectoral N° 0011/2023*, donde se *designa al Profesor Manuel Joaquín Morocoima*, titular de la Cédula de Identidad N° 9.283.383, *como Secretario de la Universidad de Los Andes con carácter de Encargado*, cargo que desempeñará *a partir del 01.05.2023 hasta el 01.08.2023*, en sustitución del Profesor José María Andérez Álvarez, Secretario Titular.

Al respecto, señala que considerando que en sesión de este Cuerpo celebrada en fecha 17.04.2023, según la Resolución N° CU-0445/23, se aprobó el permiso remunerado del Profesor José María Andérez Álvarez, Secretario de la Universidad de Los Andes.

Tal designación no implica de modo alguno su renuncia tácita al cargo de profesor de la Universidad de Los Andes, por parte del Profesor Manuel Joaquín Morocoima, así mismo no implicará erogación adicional alguna por el ejercicio temporal en el cargo de Secretario, salvo los gastos de representación y de vida requeridos en el ejercicio del mismo.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0550/23.

Comunicación N° 045/01, de fecha 27.04.2023, recibida el 27.04.2023, suscrita por el *Profesor Juan Carlos Pacheco, Director (E) de Relaciones Interinstitucionales de la Universidad*, mediante la cual remite el siguiente Convenio:

1. Convenio de Cooperación Académica, Científica e Institucional entre la Universidad de Los Andes,

Mérida – Venezuela y el Hospital Clínico del Valle, C.A. (HCDV). Informe del Servicio Jurídico de la Universidad PANDEMIA SJ N° 212.23, de fecha 21.04.2023.

Decisión: Aprobó la solicitud. Se autoriza al Señor Rector para la firma.

Resolución N° CU-0552/23.

Comunicación N° 048/01, de fecha 05.05.2023, suscrita por el *Profesor Juan Carlos Pacheco, Director (E) de Relaciones Interinstitucionales de la Universidad de Los Andes*, mediante la cual remite el siguiente Convenio:

1. Propuesta de Convenio Marco de Cooperación para la Internacionalización entre la Universidad Antonio Nariño (Colombia) y la Universidad de Los Andes, Mérida – Venezuela. Informe del Servicio Jurídico de la Universidad PANDEMIA SJ N° 2 .23, de fecha 05.05.2023.

Decisión: Aprobó la solicitud. Se autoriza al Señor Rector para la firma.

Resolución N° CU-0562/23.

Punto relacionado con el Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Educación Superior, presentado por los Profesores José Mendoza Angulo y Genry Vargas, ante el Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria realizada le día 02 de mayo del año 2016.

Decisión: Aprobó acoger el Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Educación Superior, cuya copia se anexa.

**ANTE-PROYECTO DE LEY ORGANICA
DEL SISTEMA NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El conjunto formado por la abigarrada suma de instituciones de educación superior de Venezuela representa hoy un todo heteróclito. Ese resultado es el fruto de un violento

proceso de crecimiento y expansión de este nivel educativo que en el período de cincuenta y siete años que va de 1958 a 2016 vio multiplicar los ocho centros educativos de nivel universitario que existían a fines de 1958 (en el sector público la Universidad Central de Venezuela, la Universidad de Los Andes, la Universidad del Zulia, la Universidad de Carabobo, la Universidad de Oriente y el Instituto Pedagógico Nacional y en el sector privado la Universidad Católica Andrés Bello y la Universidad Santa María) hasta los casi ciento ochenta que funcionan en este momento (universidades públicas y privadas; universidades autónomas, experimentales y territoriales; universidades nacionales, regionales, estatales y municipales; universidades venezolanas y dependencias de universidades extranjeras, y centros nacionales de investigación orbitando en el universo de las instituciones de educación superior).

Diversas fuerzas, factores y dinanismos producidos en ese medio siglo largo explican el hecho. El restablecimiento y consolidación de la democracia a partir de 1958 que, además del reconocimiento general de los derechos humanos, entre los que el derecho a la educación ocupa un lugar importante, promovió la acción del Estado contra el analfabetismo junto con la creación de miles de escuelas primarias prácticamente en todos los pueblos y campos de Venezuela así como liceos y escuelas técnicas en todas las entidades federales del país, dio como resultado el nacimiento de una vigorosa demanda de educación superior en los distintos estratos de nuestra sociedad. Además, el desarrollo de las clases medias, la urbanización de la población nacional, el progreso de las comunicaciones en todo el territorio de la República, la emergencia de la mujer como nuevo protagonista en la acción política, intelectual, económica y social del país y los efectos del proceso de globalización fortalecieron notablemente la tendencia masiva de la demanda por educación superior. Culminar una carrera universitaria y alcanzar con el título la habilitación para el ejercicio de

una profesión o el desempeño de funciones de cierta relevancia en la administración pública y en el sector privado se convirtió para miles de venezolanos en el canal de acceso a una mejor calidad de vida y en la plataforma del reconocimiento social que ya no se le podría regatear en atención a su origen social o al nivel de ingreso de sus familias. Pero en la expansión del número de instituciones de educación superior no es posible dejar de mencionar la conducta de los distintos gobiernos que celosos de no poder influir en las decisiones y el manejo administrativo de las universidades autónomas propiciaron el nacimiento de un enjambre de instituciones mal llamadas experimentales porque las razones de su origen no era la innovación educativa sino porque eran más fáciles de dirigir o de influir a fin de atender las demandas clientelares en las que en buena parte ha descansado el ejercicio del poder en Venezuela.

En resumen, a partir de 1958 todo el sistema educativo venezolano creció en número de pobladores atendidos y en el número de instituciones prestadoras del servicio desde las primeras letras hasta los grados universitarios, pero en el aspecto cualitativo y en el manejo legal de su desempeño se presentó una curiosa situación que bien vale la pena subrayar

Después de la caída de la última dictadura militar del siglo XX, la educación preuniversitaria siguió funcionando y creciendo dentro de las previsiones legales establecidas por el régimen dictatorial que no eran muy distintas de las tradiciones en medio de las cuales se había desenvuelto el sistema educativo nacional. La Ley Orgánica de Educación de la democracia fue promulgada en 1980, lo cual quiere decir que este trascendental hecho ocurrió veintidós años después de la huida del general Marcos Pérez Jiménez y que durante esos veintidós años el régimen legal de la educación venezolana, en democracia, fue el establecido por el dictador. O los factores políticos tutores de la naciente democracia no tenían una concepción compartida de la filosofía y orientaciones

conceptuales de una educación para la ciudadanía en libertad, o a juicio suyo había asuntos más importantes que la educación de los cuales ocuparse.

En cambio, a los once meses de derrocada la dictadura de Pérez Jiménez, mediante decreto ejecutivo de la Junta de Gobierno presidida por el universitario doctor Edgar Sanabria se promulgó la Ley de Universidades, sobre la base del proyecto preparado por un grupo de distinguidos profesores de la Universidad Central de Venezuela. Esta Ley de 1958, parcialmente reformada en 1970, en lo sustancial sigue siendo la base de la legalidad establecida en el país para las universidades autónomas pero el conjunto de la educación superior que tenemos hoy ha sido sustraída del imperio de esa normativa. Y por aquí arrancan los problemas que desde hace tiempo confronta este nivel de la educación nacional sin que se hayan podido resolver.

El admirable trabajo de los universitarios ucevistas de 1958 plasmó en la ley dictada ese año como modelo institucional general para la educación superior del país el representado por la Universidad Central de Venezuela. Pretender algo diferente no era razonable. Ese era el patrón de la modesta realidad universitaria de la época. Los reflejos de la universidad napoleónica, la herencia de la reforma de Córdoba y la presencia de borrosas tradiciones universitarias nacionales conformaban el ideario de nuestro liderazgo universitario de entonces. Ahora bien, las mutaciones cuantitativas no se hicieron esperar y las cualitativas tampoco. La matrícula estudiantil empezó a crecer casi exponencialmente en las universidades existentes, el número de profesores debió aumentarse, aparecieron nuevas Facultades para diversificar la oferta de estudios, nuevos edificios e instalaciones se construyeron, etc. Paralelamente, no obstante, el proceso accidentado de asentamiento de la democracia en el país en medio de la emergencia de propuestas políticas en la América atrayentes para la juventud exacerbó la lucha reivindicativa y política en las universidades y desempolvó la reaparición de los

desencuentros entre el gobierno y los universitarios. La reforma de la ley de Universidades de 1970 fue apurada por razones políticas y entre sus varios objetivos el nuevo texto legal abrió la posibilidad de ensanchar sin límites el grupo de nuevas instituciones universitarias creadas por los gobiernos de tal manera que se pudiera establecer una suerte de cerco a las universidades autónomas. Las universidades autónomas compartían con las experimentales el mismo salón y las mismas sillas en el Consejo Nacional de Universidades pero ni convivían ni se relacionaban. Se trataba de un matrimonio de conveniencia entre instituciones con el mismo nombre y distinto apellido que fue originando entre ellas, en la práctica, contradicciones insuperables en el marco de la legislación vigente. Peor aún, imposibles de resolver en una nueva legislación si se mantenía la idea de que las instituciones de educación superior de Venezuela debían tener el mismo modelo. Esto es lo que permite explicar la sucesión de fracasos en todos los intentos realizados para reformar la Ley de Universidades.

Estas son parte de las razones que nos han llevado a proponer esta **LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR**. Tres preocupaciones centrales configuran el texto de este proyecto. Primera, darle sentido de Estado a la política nacional para la educación superior y coherencia a la existencia y propósito a las instituciones de educación superior; segunda, encarar el problema de su financiamiento desde una perspectiva que rompa con los esquemas tradicionales, y tercera, apostar al ejercicio pleno de la autonomía universitaria como la orientación capaz de romper con la inercia actual del sistema y resolver el cuello de botella de una legalidad que ya no se corresponde con las nuevas exigencias. Las razones de estos propósitos se encuentran en la relación que sigue.

1. En la hora mundial en que la producción de conocimientos y su aplicación práctica se ha convertido en la más importante

fuerza productiva de la sociedad, países como Venezuela están urgidos de convertir todo el sistema educativo y en particular la esfera de la educación superior de ese sistema en un complejo entramado de ideas y proyectos coherentes que los coloquen en condiciones de lograr en un plazo razonable una sólida base científica y tecnológica de su progreso social. Es necesario, entonces, establecer un verdadero sistema de educación superior no sobre la base de hacer idénticas a las instituciones que lo integran sino más bien de estimular su diferenciación para que se genere entre ellas una sana competencia, incentivar su creatividad, premiar su calidad y recompensar el esfuerzo humano de la comunidad académica propia en función de su productividad. Esto se puede conseguir si somos capaces de armar una organización funcional no burocrática, si establecemos claramente los fines del sistema, y si evaluamos periódicamente a las instituciones y programas que cumplen.

Las intenciones encerradas en el párrafo anterior configuran el Capítulo I de este proyecto de ley, titulado Del Sistema Venezolano de Educación Superior, que se divide en cuatro Secciones y once artículos. La Sección Primera trata Del Sistema y sus fines; la Sección Segunda define al Consejo Nacional del Sistema de Educación Superior y precisa sus atribuciones; la Sección Tercera se refiere a la Acreditación y Evaluación de las Instituciones del Sistema y a la planificación de sus actividades, y la Sección Cuarta reúne las previsiones para la Secretaría General del Consejo Nacional del Sistema.

Los objetivos a los que se apunta en este capítulo son, por lo tanto, al establecimiento de las bases normativas y conceptuales del sistema venezolano de educación superior y de su organización nacional.

- 2.El problema del financiamiento de la educación, de la salud, de la investigación científica y tecnológica, de las actividades

culturales constituye una seria preocupación del mundo desarrollado que marca la distancia con los países de menor desarrollo relativo y con los más atrasados. Cuando se quiere romper con el subdesarrollo un porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) tiene que ser destinado a atender esos requerimientos. Así lo han comprendido los Estados de mayor desarrollo y los organismos internacionales especializados. Por eso, las necesidades de financiamiento de la educación superior así como de los sistemas de ciencia y tecnología que están íntimamente interconectados requieren de la mayor comprensión de quienes gobiernan para no llegar a convertirse en un factor de estrangulamiento de cualquier intento serio por asegurar el progreso y, por lo general en una fuente interminable de reclamaciones y conflictos que terminan contaminando los ambientes de trabajo de las universidades y los centros de investigación.

A partir del momento en que los venezolanos entendamos y aceptemos esta verdad se impone para todos, los que están en la universidad y los que están en el gobierno, la obligación de sacar la cuestión del financiamiento de la educación superior, la ciencia y la tecnología de las aguas empozadas de los prejuicios, la desconfianza y las facturas políticas. A la atención económica de este sector hay que darle certidumbre y continuidad. Las ideas que subyacen en la letra de estas consideraciones son las siguientes: a) Debe quedar muy clara la obligación del Estado de responder por el financiamiento de la educación superior, no solo porque esa obligación es inmanente a la naturaleza del servicio que se presta a la sociedad sino porque es un mandato de la Ley suprema de la República; b) La sociedad y la propia universidad deben contribuir al financiamiento de la educación superior; c) las bases de cálculo para la determinación del monto global del financiamiento de este nivel educativo deben ser, por lo menos, la evolución del gasto histórico de cada institución, la tendencia hacia el logro del porcentaje del PIB que recomiendan los organismos especializados; los convenios

plurianuales suscritos entre el Consejo Nacional del Sistema de Educación Superior y cada institución que comporta compromisos de las dos partes, y la tasa de inflación de la economía nacional; d) Esto último no es un tributo que se le rinde a la coyuntura venezolana de este momento pues las leyes en general y más las del tipo que nos ocupa no pueden ser dictadas para un capítulo histórico sino que deben tener una mayor vocación de permanencia.

Un aspecto importante del contenido de este capítulo es la proposición de crear la Fundación Fondo de Financiamiento de la Educación Superior. La idea es que a largo plazo esta organización pueda complementar la contribución del Estado y garantizar el cumplimiento de los fines del sistema de educación superior. La cuestión es la siguiente. Los apremios presupuestarios de las instituciones de educación superior han determinado una tendencia del gasto universitario en virtud de la cual una porción creciente del mismo se dedica a la atención de las necesidades económico-sociales de las comunidades educativas en detrimento de la parte del gasto que debe dedicarse al componente académico. Desde la década de los años 80, el Consejo Nacional de Universidades ha debido adoptar pautas presupuestarias para evitar la desaparición de importantes funciones académicas. Pues bien, la Fundación a la que nos estamos refiriendo tiene la pretensión de convertirse en una barrera segura que preserve la posibilidad de cumplir los fines académicos de la educación superior. El contenido de las consideraciones anteriores está recogido en el Capítulo II de este proyecto que trata, precisamente, Del Financiamiento de la Educación Superior Venezolana. El capítulo se divide en dos secciones y siete artículos. La Sección Primera está consagrada a las Bases y Fuente del Financiamiento y la Sección Segunda a la Fundación Fondo de Financiamiento de la Educación Superior.

3.Y el tercer gran objetivo de este proyecto de ley es desarrollar los fundamentos constitucionales del ejercicio de la autonomía

en las universidades nacionales.

La relevancia de la cuestión autonómica tiene raíces profundas. Una está relacionada con el hecho del nacimiento mismo de la universidad. Cuando apareció bajo la forma de estudios generales la universidad sintió la necesidad de su autonomía. Los pioneros de este tipo de institución que a veces fueron los enseñantes y a veces los estudiantes, aun actuando todos en función de intereses particulares se persuadieron de que el tipo de actividad que iba a cumplir la prometedora iniciativa necesitaba resguardarse de la intromisión de la realeza o del celo monacal. Incluso encerradas en conventos, como fue el caso de muchas nacientes universidades, quienes se dedicaban en ellas a pensar, a revisar antiguos folios, a releer viejos textos y a fundamentar hipótesis de trabajos más o menos audaces adquirieron la convicción de que ninguna de esas actividades podía dar frutos o despertar verdadero interés si no se hacía en libertad. El primer sentido de la autonomía universitaria, y seguramente el más legítimo, no estuvo asociado a la capacidad de autogobierno ni de co-gobierno sino al reino de la libertad intelectual de quienes en su seno pensaban y escribían.

En el caso de Venezuela otra raíz se encuentra en los antecedentes históricos de nuestra primera universidad. En tiempo de Carlos III ya se le habían acordado a la Universidad de Caracas gracias para auto-gobernarse pero fue sobre todo la sanción de los Estatutos Republicanos de esta Casa de Estudios por parte de El Libertador Simón Bolívar la que asoció su existencia no sólo a la autonomía administrativa sino a la posibilidad de disponer de un patrimonio propio capaz de subvencionar los estudios que se impartían. Esta fue una garantía para el ejercicio de la autonomía, vale decir de la libertad. Y otra raíz, próxima a nosotros, tiene que ver con el acto de promulgación de la Ley de Universidades de 1958 que reconoció para todo el sistema de universidades públicas existentes en ese momento en Venezuela el régimen autonómico como su ambiente natural. Incluso, cuando esta ley se reforma en

1970 y se abre el compás para que aparezca otro tipo de universidad, las experimentales, a estas se les reconoció una autonomía limitada como paso previo para la plena autonomía. Y este largo camino se coronó con la consagración constitucional del principio autonómico en el texto de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999.

Las consideraciones que acabamos de hacer tienen la significación de poner de relieve la cara más renovadora de este proyecto de Ley. En lugar de seguir buscando sin éxito, como lo hicimos durante casi cincuenta años, una nueva Ley de Universidades, se abandona este camino por innecesario y se da el salto de calidad en virtud del cual se le reconoce a cada universidad autónoma la capacidad de darse su propia ley, o como se denomina en el texto del proyecto, darse su propio ESTATUTO AUTONÓMICO. El propósito de esta ley es regresar al principio constitucional.

El ex magistrado Moisés Troconis Villarreal, miembro que fue de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en interpretación hecha hace tres años atrás que tituló **INTRODUCCION A LA HERMENÉUTICA DEL ARTICULO 109 DE LA CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA**, asienta criterios pertinentes y útiles que nos permitimos citar en extenso en esta exposición de motivos.

Efectuando un ejercicio de derecho comparado, el doctor Troconis Villarreal llama la atención sobre lo siguiente: “Obsérvese la diferencia entre el texto del artículo 109 de la Constitución venezolana, citado aquí parcialmente (“las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley”) y el de la Constitución española (Artículo 27.10: “Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca”). En la primera, el destinatario directo del mandato constitucional son las universidades autónomas, facultadas expresamente para

definir en libertad sus propias normas de gobierno, funcionamiento y administración, salvo las relativas al control y vigilancia de su patrimonio. En la segunda, el destinatario es el legislador español, facultado para establecer por ley los términos de la autonomía universitaria. En la primera, las normas de las universidades autónomas deben operar en el marco de la autonomía constitucional. En la segunda, la autonomía constitucional debe desarrollarse en el marco de la ley. Se trata de una diferencia sustancial: en la primera, el régimen normativo de la autonomía de las universidades autónomas no está supeditado al legislador ordinario, en la segunda sí. En efecto, en España, el régimen normativo de la autonomía de las universidades lo fija la ley. En consecuencia, el estatuto que dicta cada universidad debe ajustarse a la ley que dicten las Cortes Generales. En Venezuela, en cambio, aquel régimen normativo debe ser fijado por las universidades autónomas, a través de un acto de ejecución directa e inmediata de la Constitución, sin mediación de ley alguna”....”Por tanto, la competencia de las universidades autónomas para dictar sus propias normas de gobierno, funcionamiento y administración, salvo las relativas al control y vigilancia de la administración de su patrimonio, no puede ser invadida ni usurpada por el legislador ordinario, la Asamblea Nacional, pues ello significaría la violación directa del mandato contemplado en el artículo 109 constitucional”.

Y abunda en detalles el doctor Troconis Villarreal cuando agrega: “A propósito de la identidad del destinatario de un mandato constitucional de tipo normativo, es oportuno referir otro par de casos: el primero es el previsto en el artículo 187.19 de la Constitución de la República, según el cual corresponde a la Asamblea Nacional dictar su reglamento y aplicar las sanciones que en él se establezcan. En efecto, la propia Asamblea dictó, en ejecución del mandato constitucional, la norma que disciplina su funcionamiento, una norma que, por exigencia del citado texto constitucional, no

es de rango legal sino reglamentario. Así pues, en lo que concierne a su organización y funcionamiento, la Asamblea Nacional no se rige por una ley sino por la Constitución de la República y por su Reglamento Interior y de Debates. El segundo caso es el previsto en el artículo 267 ejusdem, según el cual corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial. Obsérvese que la Constitución encarga el gobierno del Poder Judicial al Tribunal Supremo, pero, a diferencia de los casos de las universidades autónomas y la Asamblea Nacional, no le atribuye en forma expresa la potestad de dictar la disciplina normativa correspondiente. Esta falta de atribución expresa no impidió al Tribunal dictar en Sala Plena, meses después de la entrada en vigencia de la Constitución, y sobre la base del artículo 267 citado, un instrumento denominado “NORMATIVA SOBRE LA DIRECCIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL”, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.014, de fecha 15 de agosto del año 2000. Así pues, el Poder Judicial, en lo que concierne a su dirección, gobierno y administración, se vino rigiendo, desde el año 2000, por la Constitución de la República y la Normativa dictada por el Tribunal Supremo”....”**EN LAS CIRCUNSTANCIAS ANOTADAS, SALTA A LA VISTA QUE LAS UNIVERSIDADES AUTÓNOMAS, EN TANTO QUE DESTINATARIAS ÚNICAS DE UN MANDATO CONSTITUCIONAL EXPRESO Y DIRECTO, Y A DIFERENCIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y DEL TRIBUNAL SUPREMO, PERMANECEN SIN DAR CUMPLIMIENTO AL DEBER DE EJECUCIÓN DE AQUEL MANDATO”** (Mayúscula y negritas nuestras).

Lo que se está haciendo en el Capítulo III de este proyecto no es una metamorfosis para hacer legal un principio constitucional sino aclarar y despejar el camino para que en las universidades autónomas los miembros de la comunidad universitaria señalados en el artículo

109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le den cumplimiento al mandato constitucional y le abran el espacio necesario a la construcción de una nueva institución con valores y estructuras propias y diferenciadas.

Todas estas referencias a la autonomía universitaria quedan recogidas en los ocho artículos del Capítulo III de este ante-proyecto denominado “Del ejercicio de la autonomía en las universidades nacionales” que se divide en dos secciones, la primera trata de las universidades autónomas y la segunda “de la autonomía en las universidades experimentales”.

Finalmente, esta Ley se cierra con una disposición derogatoria de los postulados de otras leyes que no responden a los objetivos de su contenido; establece una disposición transitoria para no dejar vacíos legales mientras las universidades autónomas sancionen sus Estatutos Autonómicos, adopta una disposición final que encierra un reconocimiento, en los límites y el lugar que les corresponde, al personal técnico, administrativo y obrero al servicio de las instituciones de educación superior.

Mérida, marzo de 2016.

ANTE-PROYECTO DE LEY ORGANICA
DEL SISTEMA NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR.

DISPOSICION GENERAL

Art. 1. Esta Ley tiene por objeto establecer y regular las bases generales de la organización, funcionamiento, modernización y evaluación del Sistema Venezolano de Educación Superior (SIVES); los fundamentos conforme a los cuales se determinan los aportes de recursos financieros por parte del Estado y de la Sociedad para que el sistema cumpla sus fines, y los criterios para interpretar y aplicar el principio de la autonomía universitaria previsto en el texto constitucional.

CAPITULO I: DEL SISTEMA
VENEZOLANO DE EDUCACION
SUPERIOR (SIVES)
SECCION PRIMERA: DEL SISTEMA Y
SUS FINES.

Art. 2. Se instituye el Sistema Venezolano de Educación Superior (SIVES). El sistema estará integrado por las universidades autónomas y las experimentales; las universidades y centros de educación superior de gestión privada; las universidades y demás instituciones de educación superior militares; los centros e institutos nacionales de investigación; los institutos superiores de formación de ministros de cultos, y las demás instituciones de educación superior creadas y autorizadas de conformidad con la Constitución y las leyes de la República.

Art. 3. Los fines del Sistema son:

- a) Garantizar el derecho de los venezolanos a una formación académica y profesional de excelencia;
- b) Promover en las instituciones del Sistema niveles crecientes de calidad académica y pertinencia social;
- c) Fortalecer en las instituciones de educación superior la capacidad de producción, aplicación e innovación del conocimiento;
- d) Fomentar y estimular las actividades de investigación y desarrollo tecnológico en cada una de las instituciones pertenecientes al Sistema;
- e) Asegurar el pleno ejercicio de la libertad y de los principios democráticos en los contenidos de la educación superior, en el trabajo de enseñanza y de investigación del personal académico y en la organización e integración de las estructuras de dirección de las instituciones del Sistema;
- f) Promover la cooperación internacional y la complementación nacional y regional de las diferentes instituciones de educación superior existentes en el país y en las regiones;
- g) Estimular e incentivar el aprovechamiento racional y eficiente de la infraestructura física y académica así como de los recursos financieros

aplicados al funcionamiento de la educación superior venezolana;

h) Lograr el desarrollo académico de los institutos de reciente creación y la recuperación de los que se hayan rezagado en su proceso de consolidación y crecimiento;

i) Contribuir activamente con el establecimiento en el país de una vigorosa estructura científica y tecnológica base del progreso de la nación;

j) Estimular la profundización de las actividades de postgrado en los institutos que tengan condiciones para ello, preservando el respeto por la excelencia de los mismos así como su vinculación con las actividades de investigación y promover las condiciones en aquellas instituciones que no las tengan;

k) Los demás que le señalen esta ley, otras leyes y reglamentos.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR (CONASES).

Art. 4. La organización, orientación y planificación del Sistema que se instituye en esta ley estará a cargo del Consejo Nacional de Sistema de Educación Superior (CONASES) que actuará en la doble condición de máxima instancia nacional del cumplimiento de los fines del Sistema y de organismo asesor del Ejecutivo Nacional en las materias a las que se contraen las normas que definen su competencia. El CONASES se reunirá, por lo menos, una vez cada mes.

Art. 5. El Consejo Nacional del Sistema de Educación Superior (CONASES) estará integrado por el Ministro de Educación Superior o quien haga sus veces quien lo presidirá; un representante por cada uno de los Ministerios o máximas instancias nacionales de Ciencia y Tecnología, Cultura y Arte y Planificación; tres exRectores, dos de las Universidades Autónomas y otro de las Universidades Experimentales escogidos por los Rectores en ejercicio de cada grupo de universidades; dos representantes de las Academias Nacionales escogidos por los presidentes en ejercicio de esas corporaciones; dos investigadores

suficientemente reconocidos, uno del campo de las Ciencias Físico-Naturales y el otro del campo de las Ciencias Sociales y Humanísticas, escogidos por los directores o presidentes de los centros e institutos nacionales de investigación y por los coordinadores de los Consejos de Desarrollo Científico y Humanístico de las universidades nacionales o sus equivalentes; tres representantes de la Asamblea Nacional; un representante de las instituciones de educación superior de gestión privada escogido por los rectores en ejercicio de esas instituciones, y un representante del sector industrial de la economía nacional escogido por la máxima organización gremial del sector en el país.

Parágrafo primero: Todos los representantes a que se refiere esta disposición deberán reunir las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos de las universidades para ser Rector de una universidad.

Parágrafo segundo: Excepto el Presidente del CONASES y los representantes de los Ministerios, los demás integrantes del organismo durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo tercero: A las reuniones del CONASES asistirán con derecho a voz el Secretario General del Consejo y los directores del CONAE y de OFIPLANES.

Art. 6. Son atribuciones del Consejo Nacional del Sistema de Educación Superior (CONASES):

a) Definir, promover y evaluar las políticas para la educación superior de acuerdo con las previsiones de la Constitución y los postulados de la política nacional así como de los intereses del desarrollo científico del país y de las instituciones de educación superior;

b) Planificar el desarrollo de la educación superior en concordancia con las necesidades de la Nación, las orientaciones de la planificación educativa nacional y la conveniencia de promover en el país una sólida estructura científica, tecnológica y humanística;

c) Articular los planes docentes, científicos, humanísticos, culturales, tecnológicos, de

extensión y deportivos de las distintas instituciones de educación superior;

d) Coordinar las relaciones académicas de las instituciones del nivel de educación superior entre si y las de éstas con los demás niveles y modalidades del sistema educativo;

e) Determinar periódicamente, de acuerdo con los planes de la nación y los requerimientos del país, las metas a alcanzar en los programas de investigación, extensión y formación de recursos humanos de nivel superior y, en función de este objetivo y de los medios disponibles, aprobar los planes de diversificación y cuantificación de los recursos profesionales de los diversos institutos y recomendar los correspondientes procedimientos de selección de aspirantes, sin que esta recomendación tenga carácter vinculante pues la decisión definitiva sobre los procedimientos de selección son de la competencia exclusiva de cada universidad;

f) Establecer los criterios y orientaciones generales tendientes a lograr la regionalización y diversificación de la educación superior del país;

g) Aprobar las políticas generales de orientación e ingreso de estudiantes a la educación superior del país;

h) Estimular y promover en las instituciones de educación superior la experimentación y el diseño de estrategias de innovación que permitan lograr vías de solución a los problemas de la educación nacional y del país;

i) Aprobar la creación, suspensión o clausura de carreras y programas académicos de las instituciones universitarias que requieran autorización superior, sobre la base de las evaluaciones del Comité de Acreditación y Evaluación de la Educación Superior;

j) Dictar el reglamento relativo al establecimiento de estándares y criterios internacionales de acreditación y evaluación aplicables a las instituciones de educación superior del país;

k) Aprobar los Estatutos internos de las universidades nacionales experimentales y de las demás instituciones del Sistema de Educación Superior que lo requieran.

l) Velar por el cumplimiento, en cada uno de los institutos de educación superior, de las disposiciones constitucionales y legales que los rigen, y de las normas, reglamentos y resoluciones que amparados en esos superiores textos normativos les corresponda dictar;

m) Proponer al Ejecutivo Nacional los reglamentos de las leyes que rijan el funcionamiento de las universidades con autonomía limitada del país;

n) Proponer al Ejecutivo Nacional la reglamentación concerniente a la reválida de títulos y equivalencia de estudios obtenidos o realizados en el extranjero;

o) Conocer y recomendar al Ejecutivo Nacional, con base en los informes del Comité Nacional de Acreditación y Evaluación de la Educación Superior, la creación o no de nuevos institutos de educación superior que requieran autorización, así como la fusión, integración, transformación o cierre de los existentes, de acuerdo a las previsiones constitucionales, legales y reglamentarias;

p) Aprobar criterios racionales de asignación y distribución de los recursos financieros por parte del Ejecutivo Nacional a los institutos oficiales de educación superior y recomendarlos al Poder Legislativo a los fines de la sanción final correspondiente que este cuerpo deberá dar a la proposición del Ejecutivo en virtud de la cual se le asigna el presupuesto a cada instituto;

q) Presentar su presupuesto de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario;

r) Conocer, evaluar y recomendar al Ejecutivo Nacional el plan de subsidios financieros o de otra naturaleza acordado a las instituciones de educación superior de gestión privada;

s) Velar por la correcta ejecución de los presupuestos de los institutos de educación superior que reciben fondos del estado y, a tal efecto, solicitar de la Contraloría General de la República que designe contralores internos en ellos;

t) Conocer y decidir en última instancia administrativa de las infracciones de las normas que los rigen en que pudieren haber incurrido

los directivos de los institutos de educación superior, atendiendo a las pautas reglamentarias sobre la materia;

- u) Reglamentar la estructura organizativa y el funcionamiento de las oficinas que le están adscritas;
- v) Dictar su reglamento interno, y
- w) Las demás que le señalen esta y otras leyes.

SECCION TERCERA: DE LA ACREDITACIÓN Y EVALUACION DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA Y DE LA PLANIFICACION DE SUS ACTIVIDADES.

Art. 7. Sin menoscabo de los organismos de acreditación, evaluación y planificación que deberán constituirse en el seno de las instituciones nacionales de educación superior, la acreditación y evaluación de las instituciones del Sistema tanto como de los proyectos, nuevos programas y cambios internos de ellas que requieran la aprobación de la máxima instancia nacional de la educación superior del país, y la planificación de las actividades de las instituciones del nivel serán responsabilidad separada del Comité Nacional de Acreditación y Evaluación (CONAE) y de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OFIPLANES), organismos integrados por especialistas del más alto nivel que estarán adscritos al Consejo Nacional del Sistema de Educación Superior (CONASES).

Parágrafo único: Los directores del CONAE, escogido de entre sus integrantes, y el de OFIPLANES serán nombrados por el Consejo Nacional del Sistema de Educación Superior a proposición de su Presidente.

Art. 8. El Comité Nacional de Acreditación y Evaluación (CONAE), organismo con autonomía funcional, integrado por cinco especialistas elegidos, dos por la Asamblea Nacional y tres por los Presidentes de las Academias Nacionales que durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Organizar y ejecutar los procesos de evaluación de la educación superior y de las

instituciones que la conforman. En este sentido, elaborará con destino al Consejo Nacional del Sistema de Educación Superior, cada tres años, un informe de evaluación del Sistema que deberá contener proposiciones y recomendaciones concretas sobre las reformas legales, académicas y administrativas que el Comité considera necesarias para la continua renovación de la educación superior;

- b) Preparar para el Consejo Nacional del Sistema de Educación Superior informes razonados sobre la creación o no de nuevos institutos de educación superior, así como sobre la fusión, integración, transformación o cierre de los existentes;

- c) Presentar, de acuerdo a las pautas del Consejo Nacional del Sistema de Educación Superior, el informe que le sea requerido sobre la capacidad de las universidades experimentales para ejercer en toda su plenitud el principio y jerarquía de la autonomía universitaria previsto en la Constitución;

- d) Evaluar y presentar al Consejo Nacional del Sistema de Educación Superior el plan de subsidios para las instituciones de educación superior de gestión privada o su suspensión.

Parágrafo único: El Comité Nacional de Acreditación y Evaluación propondrá la reglamentación de su funcionamiento que será dictada por el Consejo Nacional del Sistema de Educación Superior.

Art. 9. Son atribuciones de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OFIPLANES):

- a) Servir de oficina técnica del CONASES;
- b) Hacer el cálculo de las necesidades profesionales de la sociedad venezolana y de los requerimientos para la expansión y consolidación de la estructura científica y tecnológica de las instituciones de educación superior del país a corto, mediano y largo plazo;
- c) Tener actualizado el registro de las tendencias mundiales sobre el desarrollo de las instituciones de educación superior y recomendar las que considere aconsejables para Venezuela;
- d) Las demás que le señalen esta y otras leyes y los reglamentos.

SECCIÓN CUARTA: DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA.

Art. 10. Con el propósito de establecer las mejores condiciones operativas para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Educación Superior y facilitar el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo Nacional del Sistema contará con una Secretaría General con sede en la capital de la República.

Art. 11. Dada la naturaleza de las funciones que cumplirá, la Secretaría General estará dirigida por un funcionario que recibirá la denominación de Secretario General, será designado por el Consejo Nacional del Sistema, deberá reunir las mismas condiciones requeridas para ser Rector de una universidad, durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser nombrado para otro período.

Art. 12. La Secretaría General será:

- a) El canal de comunicación del Consejo Nacional del Sistema de Educación Superior con las instituciones integrantes del Sistema;
- b) La custodia del acervo documental y la memoria del Consejo Nacional del Sistema, del Comité Nacional de Acreditación y Evaluación y de la Oficina de Planificación de la Educación Superior;
- c) La oficina de registros estadísticos del desempeño académico de las instituciones del Sistema;
- d) La encargada de ejecutar las instrucciones y cumplir las obligaciones del reglamento que dicte el Consejo Nacional del Sistema.

CAPITULO II. DEL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR VENEZOLANA.

SECCION PRIMERA: DE LAS BASES Y FUENTES DEL FINANCIAMIENTO.

Art. 13. El Estado garantiza el financiamiento de las instituciones de educación superior públicas del Sistema, el mismo que constará obligatoriamente en el presupuesto anual de la Nación. Las bases de cálculo del monto global de ese financiamiento serán, además de las

estimaciones del gasto histórico de las instituciones del Sistema, la tendencia hacia el logro de los porcentajes del Producto Interno Bruto (PIB) del país recomendado por las organizaciones especializadas de las Naciones Unidas con destino a la educación superior, la ciencia y la tecnología; los convenios plurianuales celebrados entre cada institución de educación superior y el Consejo Nacional del Sistema, y la tasa de inflación de la economía nacional.

Y los criterios de distribución de los recursos entre las instituciones del Sistema serán la calidad y excelencia académicas; la eficacia en docencia, investigación y extensión; la pertinencia de la investigación por su relación con las necesidades de la Nación, y la eficiencia administrativa.

Parágrafo único: El convenio plurianual al que se refiere esta norma es el acuerdo firmado entre las instituciones de educación superior y el Consejo Nacional del Sistema en el que constarán los compromisos que asume cada parte durante el período establecido en el acuerdo que, de preferencia, deberá ser el del Plan de la Nación.

Art. 14. En los presupuestos anuales de ingresos de las instituciones de educación superior, además del aporte del Estado, deben figurar los recursos complementarios provenientes del Fondo de Financiamiento de la Educación Superior (FONFIDES); el monto de los beneficios que obtenga la institución por su participación en actividades de producción de bienes y prestación de servicios; los ingresos de la propiedad intelectual compartida con sus profesores e investigadores como producto de la actividad académica; los aportes derivados de la aplicación de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI) destinados a la inversión en investigación, y cualquier otro ingreso proveniente del manejo responsable de su patrimonio.

Parágrafo único: Los saldos provenientes de recursos presupuestarios no comprometidos y comprometidos pero no ejecutados para la fecha de la finalización del ejercicio económico anual, se incorporarán obligatoriamente al presupuesto del ejercicio siguiente.

Art. 15. El Ejecutivo Nacional no podrá privar de sus asignaciones presupuestarias a las instituciones de educación superior, ni retardar su transferencia, salvo en los casos de excepción previstos por la ley.

Una vez aprobado el monto de los recursos destinados por el Estado a las instituciones de educación superior del país y sancionados los presupuestos de ingresos y gastos de cada establecimiento educativo, el aporte oficial será remitido a los mismos de acuerdo a la programación de la ejecución del gasto público sin que ningún organismo distinto de la administración universitaria pueda hacer deducciones, retenciones o programaciones de pago que interfieran las previsiones establecidas en los respectivos cronogramas de desembolso.

**SECCION SEGUNDA: DE LA
FUNDACION FONDO DE
FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO
DE LA EDUCACION SUPERIOR
(FONFIDES).**

Art. 16. Se crea la “Fundación Fondo de Financiamiento y Desarrollo de la Educación Superior” (FONFIDES). Esta Fundación será la entidad encargada de reunir, incrementar, conservar, manejar y aplicar los intereses y dividendos del patrimonio del FONFIDES destinado a complementar los presupuestos aprobados por el estado para asegurar el funcionamiento de las actividades académicas de las instituciones de educación superior. Estos intereses y dividendos solo podrán ser aplicados a la inversión dirigida al mejoramiento de la planta física de los institutos, al equipamiento de laboratorios, al incremento de los fondos hemerográficos y documentales de las bibliotecas y centros de documentación, al mejoramiento de las redes de información y comunicación, al financiamiento de proyectos de investigación en el que participen por lo menos dos instituciones del sistema de educación superior, y a otras *necesidades* exclusivamente académicas, diferentes de los gastos de personal, salvo los programas de

becas para la formación, capacitación y actualización del profesorado.

Art. 17. La organización de la “Fundación Fondo de Financiamiento y Desarrollo de la Educación Superior” será definida en el reglamento que al efecto dicte el Consejo Nacional de Educación Superior (CONASES).

Parágrafo único: El capital del fondo tampoco podrá ser afectado para cubrir gastos de funcionamiento de la Fundación. Estos gastos serán cubiertos con el porcentaje de intereses y dividendos cuyo tope máximo será establecido en el reglamento de la entidad.

Art. 18. El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) Una asignación anual del Ejecutivo Nacional equivalente al 10% de los presupuestos destinados a las instituciones de educación superior, durante veinte años;
- b) Los aportes de los organismos públicos que celebren convenios con los institutos de educación superior, equivalentes al 10% de los montos contratados. A los efectos de lo pautado en este ordinal, las distintas ramas del Poder Público Nacional, de los estados y de los municipios, así como los institutos autónomos y empresas del estado, deberán contratar con los institutos de educación superior del país los proyectos, asesorías, estudios, asistencia técnica y suministro de bienes y servicios para los que estas instituciones tengan competencia;
- c) El 50% de los recursos anuales provenientes de la Ley Orgánica de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LOCTI)
- d) Las donaciones y liberalidades hechas por los estados, los municipios, los institutos autónomos y demás entes de la administración pública o por los particulares;
- e) La contribución de los egresados de los institutos de educación superior, así como de las empresas privadas que operen con más de veinte (20) trabajadores. El aporte empresarial será del dos por ciento (2%) trimestral del total de sueldos y otras remuneraciones pagadas, y el de los egresados será igual al dos por ciento (2%) del total de su remuneración hasta el momento de su jubilación o retiro de la vida económicamente activa para el caso de los

dependientes, y del dos por ciento (2%) del ingreso neto gravable para los profesionales en libre ejercicio de la profesión;

f) Los bienes que obtenga producto de sus operaciones, la ejecución de sus actividades y los servicios que preste en el país, así como los convenios o contratos en el exterior cuyos resultados podrá mantener en divisas para el desarrollo de sus actividades;

g) Los demás bienes que adquiera por cualquier título para el logro de su objeto, y

h) Cualquier otro ingreso que se le asigne por leyes especiales.

Art. 19. A tenor de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Constitución de la República, los estudios en los institutos oficiales que integran el sistema de educación superior serán gratuitos. No obstante, quienes deban repetir uno o más cursos por haber sido aplazados en ellos y pueda demostrarse que el aplazamiento no está vinculado a condiciones socio-económicas que afecten el rendimiento estudiantil; los que cursen una segunda carrera profesional, luego de haber concluido la primera; y los que realicen estudios de postgrado, colaborarán con el financiamiento de sus estudios. El reglamento especificará las formas, proporciones, cantidades, modalidades y condiciones de esa contribución.

**CAPITULO III:
DEL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA
EN LAS UNIVERSIDADES
NACIONALES.
SECCION PRIMERA: DE LAS
UNIVERSIDADES AUTONOMAS.**

Art. 20. Según lo previsto en el artículo 109 de la Constitución de la República, la autonomía universitaria es el principio y jerarquía que permite a profesores, estudiantes y egresados de las universidades autónomas, en un ambiente de completa libertad, de pluralidad de ideas, teorías y métodos, de diversidad cultural, religiosa y política, consagrarse a la búsqueda y producción del conocimiento mediante la investigación científica, humanística y tecnológica, asumir

la tarea de la formación al más alto nivel de los recursos humanos de nuestra sociedad así como examinar críticamente los problemas del país y proponer soluciones, para beneficio espiritual y material de la nación.

Art. 21. En ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución de la República, las universidades autónomas están facultadas plenamente para sancionar en libertad su estatuto interno que se denominará Estatuto Autonómico, y:

a) Hacer que la comunidad de sus profesores y estudiantes se dedique a la búsqueda del conocimiento para beneficio espiritual y material de la Nación;

b) Dictar sus propias normas de gobierno y de funcionamiento,

c) Administrar libre y eficientemente su patrimonio en el marco del régimen de control fiscal y vigilancia que establezca la ley;

d) Definir las estructuras académicas y administrativas de su funcionamiento;

e) Decidir los organismos y órganos de su gobierno, su jerarquía, la manera como serán integrados, las normas de su elección, las pautas de su desempeño y las reglas de su ejercicio democrático;

f) Planificar el conjunto de sus actividades académicas y administrativas;

g) Organizar el uso de los recursos humanos, financieros, instalaciones y equipos con que cuenta para cumplir su misión;

h) Elaborar y actualizar periódicamente los programas de investigación, de formación profesional y de extensión que ejecuta;

i) Determinar la duración de los estudios de pregrado y de postgrado, así como los diplomas, títulos y grados con que terminan;

j) Proponer y discutir con el poder público el monto de los recursos financieros que deben ser presupuestados para su funcionamiento anual y plurianual, así como las obligaciones que en contrapartida asume para contribuir con el bienestar y progreso de la nación;

k) Desarrollar en libertad sus actividades de enseñanza, investigación y extensión en el marco de los planes aprobados por las unidades académicas competentes;

l) Seleccionar libremente su personal académico, administrativo y obrero, y, dejando a salvo el contenido de los convenios plurianuales a que se refiere el Parágrafo único del artículo 13 de esta Ley, determinar el número de estudiantes y los mecanismos de su selección;

m) Elaborar y ejecutar en libertad su presupuesto anual de ingresos y gastos;

n) Las demás que se desprendan de la correcta y justa interpretación del principio constitucional.

Art. 22. Las universidades autónomas tienen su propio patrimonio constituido por los bienes muebles e inmuebles y las rentas de su propiedad. En cuanto a su patrimonio, la universidad gozará de las prerrogativas que al Fisco Nacional acuerda la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional.

Los bienes y rentas de las universidades autónomas no estarán sometidos al régimen de los bienes nacionales que establece la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional. Sus ingresos y egresos no se considerarán como rentas o gastos públicos, ni estarán sometidos al régimen del presupuesto nacional y su fiscalización se hará por los funcionarios que designe el Consejo Nacional del Sistema de Educación Superior y por la Contraloría General de la República.

Las instituciones de educación superior están exentas del pago de toda clase impuestos, tasas y contribuciones nacionales, estatales, municipales y especiales; gozarán de los beneficios y exoneraciones tributarias y arancelarias que se encuentren vigentes para las demás instituciones públicas; están exoneradas del pago de tributos los eventos culturales, científicos y deportivos que organicen, así como de los impuestos correspondientes por legados y donaciones que reciban.

Art. 23. Corresponde al máximo organismo de dirección de cada universidad autónoma proponer a su comunidad universitaria el proyecto de Estatuto Autonómico previsto en esta Ley o su reforma y a la comunidad de profesores, estudiantes y egresados impartirle su aprobación mediante referendo.

Art. 24. Para las universidades tuteladas por el principio y jerarquía de la autonomía consagrado en el artículo 109 de la Constitución son objetivos fundamentales propender en todo momento a la excelencia de sus actividades académicas; establecer, respetar y cuidar de la manera más celosa el contenido y cumplimiento de los principios y normas que configuran el hábitat democrático propio de una institución de esta naturaleza; promover el incremento de recursos propios que fortalezcan la base de su autonomía y que mejoren su capacidad para atender las funciones que le corresponden; administrar con eficiencia y escrupuloso sentido ético el patrimonio con que cuentan, bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la Ley.

Parágrafo primero: El Estatuto Autonómico de la institución cuidará el señalamiento preciso de las condiciones para que los elegidos a cargos de dirección universitaria y los electores garanticen el cumplimiento de los fines de esta Ley, pero para ser Autoridad Rectoral el candidato deberá ser venezolano, de elevadas condiciones morales dentro y fuera de la universidad, poseer el título de doctor, tener demostradas credenciales científicas y profesionales y haber ejercido funciones docentes o de investigación en alguna universidad reconocida del país o del extranjero durante diez años por lo menos. En todo caso, los elegidos como autoridades rectorales y como decanos de facultades o equivalentes no podrán reelegirse, no podrán desligarse totalmente de sus obligaciones académicas ordinarias y deberán rendir cuenta anualmente de sus actividades y del estado del organismo que dirigen a la comunidad universitaria y al país por ante los organismos a los que corresponda evaluarlas.

Parágrafo segundo: Para garantizar la transparencia de las actuaciones de los directivos de las instituciones de educación superior en todos los niveles así como del desempeño institucional, deberá asegurarse a todos los universitarios y a los ciudadanos el acceso sin trabas a las informaciones concernientes al ejercicio de responsabilidades

personales de autoridades, profesores, estudiantes personal administrativo y técnico, así como de la marcha institucional en todos los dominios.

Art. 25. Se establece la inviolabilidad del recinto universitario. Se entiende por recinto universitario los espacios destinados a la realización de las funciones académicas y administrativas de la universidad en los cuales la vigilancia y mantenimiento del orden son de la competencia y responsabilidad de las autoridades universitarias, por lo que no podrán ser allanados por la fuerza pública sino para impedir la consumación de un delito o para cumplir las decisiones de los tribunales de justicia previo cumplimiento de las normas legales relativas a las visitas domiciliarias.

SECCION SEGUNDA: DE LA AUTONOMIA EN LAS UNIVERSIDADES EXPERIMENTALES.

Art. 26. Las universidades experimentales gozarán, desde su creación, de una autonomía limitada hasta que se establezcan sus estructuras, los miembros de su comunidad adquieran el sentido de pertenencia al modelo plasmado en el decreto y reglamento de su nacimiento, la planta profesoral se haya estabilizado en sus componentes docentes y de investigación, la matrícula estudiantil se haya consolidado y se disponga de instalaciones y equipamiento acordes con los fines de la educación superior.

Art. 27. Las universidades experimentales alcanzarán autonomía plena, en los términos establecidos por la Constitución de la República y esta Ley, mediante evaluación efectuada por el Comité Nacional de Acreditación y Evaluación debidamente aprobada por el Consejo Nacional del Sistema de Educación Superior con base en la adecuación gradual de sus estructuras, la materialización de metas académicas definidas y en los períodos previstos por la máxima instancia de la educación superior del país. En el desarrollo de este proceso las universidades experimentales podrán someter a la aprobación del Consejo Nacional del

Sistema de Educación Superior su estatuto interno.

DISPOSICION DEROGATORIA

Art. 28. De conformidad con la letra y el espíritu del artículo 109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el conjunto normativo de esta Ley se derogan, en relación con el sistema nacional de educación superior y las universidades autónomas, el artículo 6, numeral 2, literales f), g) y j) y numeral 3, literales i) y l); el artículo 15, numeral 2; el artículo 18; el artículo 32, segundo párrafo, y el artículo 34 de la Ley Orgánica de Educación, y se derogan los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Universidades.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 29. Hasta tanto las universidades autónomas sancionen sus respectivos Estatutos Autonómicos se regirán por las disposiciones no derogadas de la Ley de Universidades.

DISPOSICION FINAL.

Art. 30. Los organismos colegiados de gobierno de las instituciones de educación superior cuya competencia estatutaria incluya la toma de decisiones en materia de condiciones laborales del personal administrativo y técnico de la institución, tratarán esta materia en reuniones extraordinarias destinadas exclusivamente para tal fin. A estas reuniones asistirá con voz y voto, un representante de los miembros ordinarios de dicho personal elegido por ellos.

En el caso de los organismos colegiados de gobierno cuya competencia estatutaria incluya la toma de decisiones en materia de condiciones laborales del personal obrero de la institución, tratarán esta materia en reuniones extraordinarias destinadas exclusivamente para tal fin. A estas reuniones asistirá con voz y voto, un representante de los miembros ordinarios de dicho personal elegido por ellos.

FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO.

Resolución N° CU-0522/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° DEC.017.2023, de fecha 23.02.2023, del Profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano de esa Facultad, mediante la cual propone a la Profesora Debby Coromoto Avendaño Sánchez, titular de la Cédula de Identidad N° 10.712.652, como Directora Encargada de la Escuela Arquitectura, desde el 23.02.2023 hasta el 06.03.2023, debido a que la Profesora Klaudia Lafaille Sevilla, viajará a la ciudad de Bucaramanga, a fin de asistir a una reunión con la Constructora Mardel S.A., para concretar el acuerdo mediante el cual, los estudiantes podrán realizar pasantías en Colombia, más específicamente en la ciudad de Bucaramanga. La primera reunión de trabajo será realizada el 25.02.2023, en la sede de la Constructora y una visita de campo el día 03.03.2023, en los predios correspondientes a la Hacienda el Verde, Bucaramanga.

En tal sentido, ese Consejo de Facultad acuerdo aprobar y tramitar ante este Máximo Organismo, *la designación de la Profesora Debby Coromoto Avendaño Sánchez*, titular de la Cédula de Identidad N° 10.712.652, *como Directora Encargada de la Escuela Arquitectura, desde el 23.02.2023 hasta el 06.03.2023*, debido a que la Profesora Klaudia Lafaille Sevilla, viajará a la ciudad de Bucaramanga, a fin de asistir a una reunión con la Constructora Mardel S.A., para concretar el acuerdo mediante el cual, los estudiantes podrán realizar pasantías en Colombia, más específicamente en la ciudad de Bucaramanga. La primera reunión de trabajo será realizada el 25.02.2023, en la sede de la Constructora y una visita de campo el día 03.03.2023, en los predios correspondientes a la Hacienda el Verde, Bucaramanga, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines correspondientes.

Decisión: Aprobó la designación, por el lapso señalado. Cabe señalar que la solicitud es extemporánea.

Resolución N° CU-0523/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° DEC.019.2023, de fecha 02.03.2023, emitida por el Profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano de esa Facultad, donde ratifica a la ciudadana Nancy Dalta Albarrán, titular de la Cédula de Identidad N° 12.777.100, para ejercer funciones de supervisión de los procesos de contrataciones públicas, realizadas mediante concurso abierto, concurso cerrado, adjudicación directa y consulta de precios.

En tal sentido, ese Consejo de Facultad **acordó aprobar** y tramitar ante este Máximo Organismo, *la ratificación de la ciudadana Nancy Dalta Albarrán*, titular de la Cédula de Identidad N° 12.777.100, *para ejercer funciones de supervisión de los procesos de contrataciones públicas*, realizadas mediante concurso abierto, concurso cerrado, adjudicación directa y consulta de precios, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines correspondientes.

Decisión: Aprobó la solicitud.

Resolución N° CU-0524/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° CDEEA.SP.004.2023 de fecha 09.02.2023, emitida por la Profesora Klaudia Laffaille Sevilla, Directora-Presidenta del Consejo de Escuela de Arquitectura, informando que ese Consejo conoció la Resolución CU-086/22, de fecha 25.07.2022, donde reza "Se inicie el proceso para garantizar la oferta de Unidades Curriculares Presenciales y No Presenciales para atender a los estudiantes que por diversas razones no puedan residenciarse en los estados sedes de la Universidad de Los Andes", en ese sentido, el Consejo de Escuela acordó aplicar un formulario para aquellos estudiantes que tengan el 6to semestre aprobado y que deseen cursar estudios en la modalidad a distancia, donde se especifique lo siguiente:

Justificación de motivos por no estar residiendo en Mérida, anexando lo siguiente:

- 1).- Indicar las razones para solicitar la O las unidades curriculares a distancia. Las razones pueden ser: laborales, económicas y problemas de salud (propia o de un pariente de consanguinidad o afinidad directa del cual sea cuidador).
- 2).- Carta de residencia apostillada, si está en el exterior.
- 3).- Balance personal si las razones son económicas y/o informe médico si las razones son de salud.
- 4).- La unidad o unidades curriculares que desea cursar, que, por razones obvias, todas deberán ser a distancia.

Destaca que llenar el formulario no garantiza la disponibilidad de las unidades curriculares.

Así mismo, les fue solicitado a los departamentos la realización de consejos ampliados, donde se discutiera sobre las unidades curriculares que se pueden ofertar en la modalidad no presencial y cuáles deben ser de manera semipresencial o presencial, de acuerdo a la naturaleza de la unidad curricular debidamente fundamentados. Las unidades curriculares que puedan dictarse de manera no presencial y cuenten con la disponibilidad de profesores, ***deberán tener un profesor asignado antes del inicio del periodo lectivo.***

En tal sentido, ese Consejo de Facultad acordó aprobar y tramitar ante este Máximo Organismo, el formulario para aquellos estudiantes que tengan el 6to semestre aprobado y que deseen cursar estudios en la

modalidad a distancia, donde se especifique lo siguiente:

Justificación de motivos por no estar residiendo en Mérida, anexando lo siguiente:

- 1).- Indicar las razones para solicitar la O las unidades curriculares a distancia. Las razones pueden ser: laborales, económicas y problemas de salud (propia o de un pariente de consanguinidad o afinidad directa del cual sea cuidador).
- 2).- Carta de residencia apostillada, si esta en el exterior.
- 3).- Balance personal si las razones son económicas y/o informe médico si las razones son de salud.
- 4).- La unidad o unidades curriculares que desea cursar, que, por razones obvias, todas deberán ser a distancia.

Destaca que llenar el formulario no garantiza la disponibilidad de las unidades curriculares.

Así mismo, les fue solicitado a los departamentos la realización de consejos ampliados, donde se discutiera sobre las unidades curriculares que se pueden ofertar en la modalidad no presencial y cuales deben ser de manera semipresencial o presencial, de acuerdo a la naturaleza de la unidad curricular debidamente fundamentados. Las unidades curriculares que puedan dictarse de manera no presencial y cuenten con la disponibilidad de profesores, ***deberán tener un profesor asignado antes del inicio del periodo lectivo,*** y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines correspondientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0525/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° CDEEA.SP.005.2023, de fecha 15.02.2023, emitida por la Profesora Klaudia Laffaille Sevilla, Directora-Presidenta del Consejo de Escuela de Arquitectura, informando que ese Cuerpo conoció y acordó aprobar la **“Programación para el nuevo periodo Lectivo A-2023”, de la Escuela de Arquitectura.**

En tal sentido, ese Consejo de Facultad acordó aprobar y tramitar ante este Máximo Organismo, la “Programación para el nuevo periodo Lectivo A-2023”, de la Escuela de Arquitectura.

Decisión: Aprobó la Programación para el nuevo periodo Lectivo A-2023, de la Escuela de Arquitectura, de la Facultad de Arquitectura y Diseño.

Resolución N° CU-0529/23.

Comunicación CDEF. N° 0196.2023, de fecha 20.04.2023, mediante la cual informa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, continuación de la sesión extraordinaria de fecha 17.06.15, declarada en emergencia y en sesión permanente, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° CdP-033.2023, de fecha 16.03.2023, emitida por la Profesora Ana Luzmila Trujillo Rojas, Coordinadora de la Comisión de Postgrado de esa Facultad, informando que el pasado 09.08.2022, fue nombrado el nuevo Consejo Directivo, de la Maestría en Historia, Teoría y Crítica de Arquitectura, de esa Facultad, el cual quedó conformado de la siguiente manera:

- Prof. Julio Lobo Corona, Coordinador del Programa
- Prof. Bernardo Moncada Cárdenas, Representante Principal
- Prof. Debby Avendaño Sánchez, Representante Principal
- Prof. Delia Bottaro Steiner, Representante Suplente
- Prof. Jorge Gómez, Representante Suplente

Al respecto, ese Consejo de Facultad **acordó aprobar** y tramitar ante este Máximo Organismo, **el nuevo Consejo Directivo, de la**

Maestría en Historia, Teoría y Crítica de Arquitectura, de esa Facultad, como se indicó anteriormente, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines correspondientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

INTEGRANTE Y DEMÁS MIEMBROS DE LA XVII PROMOCIÓN DE LICENCIADOS EN DISEÑO INDUSTRIAL DE LA ULA.

Resolución N° CU-0527/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación s/n°, de fecha 11.12.2022, emitida por el equipo multidisciplinario que materializó la recuperación y reconexión del servicio eléctrico robado en FADULA, donde **formalizan el donativo realizado en conjunto entre el equipo de Servicio Comunitario de la Escuela de Diseño Industrial, nombrado como REDI (integrantes de la XVII promoción de Licenciados en Diseño Industrial de la ULA), Centro de Estudiantes de la Escuela de Arquitectura COTA y la empresa privada FYCO TELECOMUNICACIONES C.A.** Dicho donativo contempla materiales requeridos y mano de obra. Para la fecha dicha donación ya está ejecutada, instalada y activa, actualmente ya se cuenta con el 100% de electricidad en toda la Facultad. El donativo a detalle consta de:

Item	Descripción	Cant.	Monto (\$ dólares americanos)	Donado por
1	Cable 100% cobre de electricidad THNN-TW N°6	500 metros	1.600,00 \$	REDI y COTA
2	Conectores KS20 para cable de cobre	50 unidades	314,00\$	REDI
3	Teipe negro 3M modelo 23 de goma	5 rollos	75,00\$	REDI-donado directamente por Br. Alida Abel, C.I.V-12.178.230, estudiante de la Escuela de Diseño Industrial

4	Teipe negro 3m modelo 33 + de goma	5 rollos		
5	Reconstrucción de tablero electricidad 24 breaker de piso 2. Con barra de cobre principales y laterales	1 unidad	180,00\$	REDI
6	Conectores principales en tablero de cobre para barra de 1/2"	3 unidades	45,00\$	REDI
7	Tornillos con tuerca y conectores tipo zapatico de cobre. Para conectar breaker de alto voltaje en tablero principal de electricidad	12 tornillos 12 tuercas 2 conectores	8,50\$	COTA
8	Breaker negro de 40 amperios de sobreponer	30 unidades	294,00\$	FYCO TELECOMUNICACIONES
9	Borner barra copper	4 unidades	30,00\$	2 REDI-2FYCO TELECOMUNICACIONES
10	Breaker de alto voltaje 3x63 para tablero principal de acometida eléctrica de FADULA	3 unidades	222,00\$	FYCO TELECOMUNICACIONES
11	Mano de obra para la reconexión, cableado y empalmado del sistema eléctrico de	1 cuadrilla	1.600,00\$	FYCO TELECOMUNICACIONES
12	Cemento y arena para vaciado de tapa tanquilla PB	1 saco cemento 1 bolsa de arena	15,00\$	REDI
MONTO TOTAL DE LA DONACIÓN			4.383,50\$	
MONTO DONACIONES POR GRUPO				
DONACIÓN FYCO ELECOMUNICACIONES			2.131,00 \$	
DONACIÓN REDI. Integrantes de la XVII promoción de Licenciados en Diseño Industrial			1.269,00 \$	
DONACIÓN COTA. Centro de Estudiantes de la Escuela de Arquitectura			908,50\$	
DONACIÓN ESPECIAL PARA REDI. Br. Alida Abel			75,00\$	

Decisión: Acordó expresar a Usted y al grupo de estudiantes integrantes de la XVII promoción de Licenciados en Diseño Industrial de la ULA, su palabra de agradecimiento por la excelente labor realizada en beneficio de la Institución, ya que con su ayuda contribuyen con la consolidación de los proyectos requeridos por la Facultad.

COORDINACIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE ARQUITECTURA (COTA).

Resolución N° CU-0527/23-A.

Comunicación CDEF. N° 0178.2023, de fecha 08.03.2023, suscrita por el *Profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano – Presidente del Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño*, mediante la cual informa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, continuación de la sesión extraordinaria de fecha 17.06.15, declarada en emergencia y en sesión permanente, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación s/n°, de fecha 11.12.2022, emitida por el equipo multidisciplinario que materializó la recuperación y reconexión del servicio eléctrico robado en FADULA, donde **formalizan el donativo realizado en conjunto entre el equipo de Servicio Comunitario de la Escuela de Diseño Industrial, nombrado como REDI (integrantes de la XVII promoción de Licenciados en Diseño Industrial de la ULA), Centro de Estudiantes de la Escuela de Arquitectura COTA y la empresa privada FYCO TELECOMUNICACIONES C.A.** Dicho donativo contempla materiales requeridos y mano de obra. Para la fecha dicha donación ya está ejecutada, instalada y activa, actualmente ya se cuenta con el 100% de electricidad en toda la Facultad. El donativo a detalle consta de:

Item	Descripción	Cant.	Monto (\$ dólares americanos)	Donado por
1	Cable cobre 100% de	500 metros	1.600,00 \$	REDI y

	electricidad THNN-TW N°6			COTA
2	Conectores KS20 para cable de cobre	50 unidades	314,00\$	REDI
3	Teipe negro 3M modelo 23 de goma	5 rollos	75,00\$	REDI-donado directamente por Br. Alida Abel, C.I.V-12.178.230, estudiante de la Escuela de Diseño Industrial
4	Teipe negro 3m modelo 33 + de goma	5 rollos		
5	Reconstrucción de tablero electricidad 24 breaker de piso 2. Con barra de cobre principales y laterales	1 unidad	180,00\$	REDI
6	Conectores principales en tablero de cobre para barra de 1/2"	3 unidades	45,00\$	REDI
7	Tornillos con tuerca y conectores tipo zapatico de cobre. Para conectar breaker de alto voltaje en tablero principal de electricidad	12 tornillos 12 tuercas 2 conectores	8,50\$	COTA
8	Breaker negro de 40 amperios de sobreponer	30 unidades	294,00\$	FYCO TELEC OMUNI CACIO NES
9	Borner barra copper	4 unidades	30,00\$	2 REDI- 2FYCO TELEC OMUNI CACIO NES
10	Breaker de alto voltaje 3x63 para tablero principal de acometida eléctrica de FADULA	3 unidades	222,00\$	FYCO TELEC OMUNI CACIO NES
11	Mano de obra para la reconexión y cableado			FYCO

	empalmado del sistema eléctrico de	1 cuadrilla	1.600,00\$	TELEC OMUNI CACIO NES
12	Cemento y arena para vaciado de tapa tanquilla PB	1 saco cemento 1 bolsa de arena	15,00\$	REDI
MONTO TOTAL DE LA DONACIÓN			4.383,50\$	
MONTO DONACIONES POR GRUPO				
DONACIÓN FYCO ELECOMUNICACIONES				2.131,00 \$
DONACIÓN REDI. Integrantes de la XVII promoción de Licenciados en Diseño Industrial				1.269,00 \$
DONACIÓN COTA. Centro de Estudiantes de la Escuela de Arquitectura				908,50\$
DONACIÓN ESPECIAL PARA REDI. Br. Alida Abel				75,00\$

Decisión: Acordó expresar a Usted y al Centro de Estudiantes de la Escuela de Arquitectura COTA, su palabra de agradecimiento por la excelente labor realizada en beneficio de la Institución, ya que con su ayuda contribuyen con la consolidación de los proyectos requeridos por la Facultad.

DIRECCIÓN GENERAL Y DEMÁS MIEMBROS DE LA EMPRESA PRIVADA FYCO TELECOMUNICACIONES C.A.

Resolución N° CU-0528/23.

Comunicación CDEF. N° 0178.2023, de fecha 08.03.2023, suscrita por el *Profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano – Presidente del Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño*, mediante la cual informa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, continuación de la sesión extraordinaria de fecha 17.06.15, declarada en emergencia y en sesión permanente, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación s/n°, de fecha 11.12.2022, emitida por el equipo multidisciplinario que materializó la recuperación y reconexión del servicio eléctrico robado en FADULA, donde **formalizan el donativo realizado en conjunto entre el equipo de Servicio Comunitario de la Escuela de Diseño**

Industrial, nombrado como REDI (integrantes de la XVII promoción de Licenciados en Diseño Industrial de la ULA), Centro de Estudiantes de la Escuela de Arquitectura COTA y la empresa privada FYCO TELECOMUNICACIONES C.A. Dicho donativo contempla materiales requeridos y mano de obra. Para la fecha dicha donación ya está ejecutada, instalada y activa, actualmente ya se cuenta con el 100% de electricidad en toda la Facultad. El donativo a detalle consta de:

Item	Descripción	Cant.	Monto (\$ dólares americanos)	Donado por
1	Cable 100% de cobre de electricidad THNN-TW N°6	500 metros	1.600,00 \$	REDI y COTA
2	Conectores KS20 para cable de cobre	50 unidades	314,00\$	REDI
3	Teipe negro 3M modelo 23 de goma	5 rollos	75,00\$	REDI-donado directamente por Br. Alida Abel, C.I.V-12.178.230, estudiante de la Escuela de Diseño Industrial
4	Teipe negro 3m modelo 33 + de goma	5 rollos		
5	Reconstrucción de tablero electricidad 24 breaker de piso 2. Con barra de cobre principales y laterales	1 unidad	180,00\$	REDI
6	Conectores principales en tablero de cobre para barra de ½"	3 unidades	45,00\$	REDI
7	Tornillos con tuerca y conectores tipo zapatico de cobre. Para conectar breaker de alto voltaje en tablero principal de electricidad	12 tornillos 12 tuercas 2 conectores	8,50\$	COTA
8	Breaker negro de 40 amperios			FYCO TELECOMUNI

	de sobreponer	30 unidades	294,00\$	CACIONES
9	Borner barra copper	4 unidades	30,00\$	2 REDI-2FYCO TELECOMUNICACIONES
10	Breaker de alto voltaje 3x63 para tablero principal de acometida eléctrica de FADULA	3 unidades	222,00\$	FYCO TELECOMUNICACIONES
11	Mano de obra para la reconexión, cableado y empalmado del sistema eléctrico de	1 cuadrilla	1.600,00\$	FYCO TELECOMUNICACIONES
12	Cemento y arena para vaciado de tapa tanquilla PB	1 saco cemento 1 bolsa de arena	15,00\$	REDI
MONTO TOTAL DE LA DONACIÓN			4.383,50\$	

MONTO DONACIONES POR GRUPO

DONACIÓN FYCO ELECOMUNICACIONES	2.131,00\$
DONACIÓN REDI. Integrantes de la XVII promoción de Licenciados en Diseño Industrial	1.269,00\$
DONACIÓN COTA. Centro de Estudiantes de la Escuela de Arquitectura	908,50\$
DONACIÓN ESPECIAL PARA REDI. Br. Alida Abel	75,00\$

Decisión: Acordó expresar a Ustedes, como Empresa FYCO TELECOMUNICACIONES, C.A., su palabra de agradecimiento por la excelente labor realizada en beneficio de la Institución, ya que con su ayuda contribuyen con la consolidación de los proyectos requeridos por la Facultad.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “RAFAEL RANGEL”, DE TRUJILLO.

Resolución N° CU-0530/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° CIP-NURR-011-2023, de fecha 27.01.2023 y recibida el 08.02.2023, emitida por el Profesor Carlos Baptista, Coordinador de Investigación y Postgrado, remitiendo la renuncia de la Doctora Elsy Urdaneta, como Directora de Postgrado, a partir del 06.02.2023. Además, anexa el informe de actividades de fecha 30.03.2023, recibido vía

correo electrónico el 30.03.2023, suscrito por la Doctora Elsy Urdaneta.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *acordó aprobar la renuncia de la Profesora Elsy Urdaneta, como Directora de Postgrado, a partir del 06.02.2023*, y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aceptó la renuncia, a partir del 06.02.2023.

Resolución N° CU-0531/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° CIP-NURR-012-2023, de fecha 10.02.2023 y recibida vía whatsapp el 27.02.2023, suscrita por el Profesor Carlos Baptista, Coordinador de Investigación y Postgrado, remitiendo la postulación de la Dra. Mary Roraima Godoy Infante, como Directora de Postgrado de ese Núcleo, en sustitución de la Profesora Elsy Urdaneta.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *aprobó la designación de la Profesora Mary Roraima Godoy Infante*, titular de la Cédula de Identidad N° 5.780.065, *como Directora de Postgrado del Núcleo Universitario “Rafael Rangel”, a partir del 12.04.2023*, y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 12.04.2023.

Resolución N° CU-0533/23.

Consejo de Núcleo conoció la Resolución N° CU-0294/23, de fecha 13.03.2023, donde se notifica que este Máximo Organismo, aceptó la renuncia e informe de gestión del Profesor José Luis Valera, como Coordinador de la Oficina de Relaciones Institucionales del NURR, a partir del 15.02.2023.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *acordó notificar que debido a un error involuntario en la descripción del cargo del Profesor José Luis Valera, se requiere corregir, siendo correcto Coordinador de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de ese Núcleo*, y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la modificación de la Resolución N° CU-0294/23, de fecha 13.03.2023, en los términos señalados.

Resolución N° CU-0534/23.

Consejo de Núcleo conoció la Resolución N° CU-0297/23, de fecha 13.03.2023, donde se aprobó la designación de la Licenciada Sheila Rosario, como Coordinadora de la Oficina de Relaciones Institucionales del NURR, a partir del 22.02.2023.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *acordó notificar que debido a un error involuntario en la descripción del cargo de la Licenciada Sheila Rosario, se requiere corregir, siendo correcto Coordinadora de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales del NURR*, y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la modificación de la Resolución N° CU-0297/23, de fecha 13.03.2023, en los términos señalados.

Resolución N° CU-0535/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación DCEAC N° 029/23, de fecha 30.03.2023, suscrita por la Profesora Yanceth Paredes, Jefa del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de ese Núcleo, informando que en el Consejo de Departamento de fecha 02.02.2023, se ratifica a la Profesora Liomar Mileidy Betancourt Moncada, titular de la Cédula de Identidad N° 12.518.096, como Coordinadora del Área Contable.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *quedó en cuenta de la ratificación de la Profesora Liomar Mileidy Betancourt Moncada*, titular de la Cédula de Identidad N° 12.518.096, *como Coordinadora del Área Contable del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables* de ese Núcleo, tramitan ante las instancias correspondientes y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0536/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación DCEAC N° 030/23, de fecha 30.03.2023, suscrita por la Profesora Yanceth Paredes, Jefa del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de ese Núcleo, informando que en el Consejo de Departamento de fecha 02.02.2023 se ratifica a la Profesora María Concepción Da Costa Rivas, titular de la Cédula de Identidad N° 10.398.026, como Coordinadora del Área de Administración.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *quedó en cuenta de la ratificación de la Profesora María Concepción Da Costa Rivas*, titular de la Cédula de Identidad N° 10.398.026, *como Coordinadora del Área de Administración del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables* de ese Núcleo, tramitan ante las instancias correspondientes y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0537/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación DCEAC N° 031/23, de fecha 30.03.2023, suscrita por la Profesora Yanceth Paredes, Jefa del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de ese Núcleo, informando que en el Consejo de Departamento de fecha 02.02.2023, se ratifica a la Profesora Yusneivic Josefina Riveros Linares, titular de la Cédula de Identidad N° 16.465.482, como Coordinadora del Área de Finanzas.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *quedó en cuenta de la ratificación de la Profesora Yusneivic Josefina Riveros Linares*, titular de la Cédula de Identidad N° 16.465.482, *como Coordinadora del Área de Finanzas del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables* de ese Núcleo, tramitan ante las instancias correspondientes y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0538/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación DCEAC N° 033/23, de fecha 30.03.2023, suscrita por la Profesora Yanceth Paredes, Jefa del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de ese Núcleo, informando que en el Consejo de Departamento de fecha 02.02.2023, se ratifica al Profesor Oswaldo José Gallardo Briceño, titular de la Cédula de Identidad N° 8.716.348, como Coordinador del Área de Economía.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *quedó en cuenta de la ratificación del Profesor Oswaldo José Gallardo Briceño*, titular de la Cédula de Identidad N° 8.716.348, *como Coordinador del Área de Economía del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables* de ese Núcleo, tramitan ante las instancias correspondientes y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “DR. PEDRO RINCÓN GUTIÉRREZ” DEL TÁCHIRA.

Resolución N° CU-0539/23.

Consejo de Núcleo conoció en el Acta N° 04.2023, la comunicación N° VR-018, de fecha 03.03.2023, recibida el 05.03.2023, suscrita por el Profesor Omar Pérez Díaz, Vicerrector – Decano (E) de ese Núcleo, mediante la cual remite, para conocimiento y demás fines, los miembros que conforman de manera formal el Grupo de Investigación denominado: Centro de Estudios Fronterizos Académico Empresarial (CEFAE), integrado por los Docentes de la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET), Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL) y la Universidad de Los Andes (ULA), los cuales se detallan a continuación:

- Yosmar Karina Morales, titular de la Cédula de Identidad N° 9.344.597
- Pável Rondón, titular de la Cédula de Identidad N° 3.236.806
- Román Hernández, titular de la Cédula de Identidad N° 3.312.117

- Carlos Casanova, titular de la Cédula de Identidad N° 4.095.872
- José Luis Jiménez, titular de la Cédula de Identidad N° 6.858.696
- Gerson Cárdenas, titular de la Cédula de Identidad N° 10.148.698
- José Carlos Molina Becerra, titular de la Cédula de Identidad N° 17.848.788
- Carlos Fernández Galué, titular de la Cédula de Identidad N° 7.642.279
- Carlos Adán Valbuena Chirinos, titular de la Cédula de Identidad N° 7.719.148
- Omar Pérez Díaz, titular de la Cédula de Identidad N° 4.205.052

En tal sentido, participa que, “este grupo de trabajo durante varios meses han aportado elementos importantes sobre la realidad de la sub frontera Norte de Santander - Táchira. Un tema complejo que requiere más estudios, para aclarar ante la opinión pública la confusión e imprecisiones creadas por los constantes discursos carentes de rigor conceptual, de políticos, funcionarios y otros personajes. Estos avatares ya históricos requieren reflexiones académicas, que permita evitar posturas ideológicas alejadas de las soluciones que necesita la frontera.

Asimismo, en foros desarrollados recientemente ha planteado los temas de frontera de manera clara y con precisión, lo que ha permitido entender y explicar lo que ocurre en la frontera, así como las posibles soluciones a través de propuestas fundamentadas.

Por todo ello, desde la Academia, este grupo quiere ser referencia y fuente de consulta en la variada gama de hechos y acontecimientos que ocurren en ese punto de encuentro de Venezuela y Colombia bajo el estudio de procedimientos dinámicos al servicio de la integración de dos pueblos hermanos”.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo **quedó en cuenta sobre la conformación de manera formal el Grupo de Investigación denominado: Centro de Estudios Fronterizos Académico Empresarial (CEFAE)**, integrado por los mencionados Docentes de la Universidad Nacional

Experimental del Táchira (UNET), Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL) y la Universidad de Los Andes (ULA), y remiten a este Máximo Organismo para aprobación definitiva.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0540/23.

Consejo de Núcleo conoció en el Acta N° 06.2023, la Moción de Urgencia comunicación N° VR-019, de fecha 19.04.2023, recibida el 18.04.2023, suscrita por el profesor Omar Alfonso Pérez Díaz, Vicerrector – Decano (E) de ese Núcleo, mediante la cual solicita el nombramiento del Licenciado Goper Heriberto Márquez Escalante, titular de la Cédula de Identidad N° 10.146.633, como Coordinador de la Unidad de Servicios Generales de ese Núcleo.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo **aprobó el nombramiento del Licenciado Goper Heriberto Márquez Escalante**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.146.633, **como Coordinador de la Unidad de Servicios Generales del Núcleo Universitario “Dr. Pedro Rincón Gutiérrez” – Táchira**, y remiten a este Máximo Organismo, para aprobación definitiva.

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 20.04.2023.

Resolución N° CU-0541/23.

Consejo de Núcleo conoció en el Acta N° 06.2023, la Moción de Urgencia comunicación N° VR-020, de fecha 18.04.2023, suscrita por el profesor Omar Alfonso Pérez Díaz, Vicerrector – Decano (E) de ese Núcleo, mediante la cual solicita el nombramiento del Profesor Jhonnathan Carrero Prato, titular de la Cédula de Identidad N° 15.241.107, como Coordinador de la Oficina de Asuntos Profesorales (OAP) de ese Núcleo.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo **aprobó el nombramiento del Profesor Jhonnathan Carrero Prato**, titular de la Cédula de Identidad N° 15.241.107, **como Coordinador de la Oficina de Asuntos Profesorales (OAP) del Núcleo Universitario “Dr. Pedro**

Rincón Gutiérrez” – Táchira, y remiten a este Máximo Organismo, para aprobación definitiva.

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 20.04.2023.

Resolución N° CU-0542/23.

Consejo de Núcleo conoció en el Acta N° 06.2023, la Moción de Urgencia comunicación N° VR-021, de fecha 21.04.2023, recibida el 18.04.2023, suscrita por el profesor Omar Alfonso Pérez Díaz, Vicerrector – Decano (E) de ese Núcleo, mediante la cual solicita el nombramiento de la Coordinación de Investigación Académica de ese Núcleo, la cual quedó integrada por los profesores: Doris Pernía Barragán, Maryi Márquez, Álvaro Mendoza, Lorena Arráiz, Sheila Lizcano y José Javier Suárez.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo **aprobó el nombramiento de la Coordinación de Investigación Académica de ese Núcleo**, la cual quedó integrada por los profesores: Doris Pernía Barragán, Maryi Márquez, Álvaro Mendoza, Lorena Arráiz, Sheila Lizcano y José Javier Suárez, y remiten a este Máximo Organismo, para aprobación definitiva.

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 20.04.2023.

FACULTAD DE ARTE.

Resolución N° CU-0543/23.

Consejo de la Facultad conoció el oficio N° EAE 017/2023, de fecha 28.02.2023, en las que se les solicita el aval co-teaching, para el Licenciado Jhony Mauricio Jaimés Saldaña, titular de la Cédula de Identidad N° 12.777.707, encargado de dictar en el periodo A-2022, la Cátedra de Idiomas I e Idiomas II, de la Licenciatura de Danza y Artes del Movimiento, de la Escuela de Artes Escénicas de esa Facultad, bajo la supervisión de la Jefe del Departamento, Profesora Brenda Iglesias, titular de la Cédula de Identidad N° 13.803.931. Así mismo, el Licenciado Ángel Eduardo Pacheco D'Andrea, titular de la

Cédula de Identidad N° 26.196.624, encargado de dictar en el periodo U-2022, la Cátedra de Técnica Literaria del Drama de la Licenciatura de Actuación, de la Escuela de Artes Escénicas de esa Facultad, bajo la supervisión de la Jefe del Departamento, Profesora Brenda Iglesias.

Al respecto, ese Consejo de Facultad aprobó la solicitud del aval co-teaching para los siguientes Licenciados:

- Jhony Mauricio Jaimés Saldaña, titular de la Cédula de Identidad N° 12.777.707, encargado de dictar en el periodo A-2022, la Cátedra de Idiomas I e Idiomas II, de la Licenciatura de Danza y Artes del Movimiento.
- Ángel Eduardo Pacheco D'Andrea, titular de la Cédula de Identidad N° 26.196.624, encargado de dictar en el periodo U-2022, la Cátedra de Técnica Literaria del Drama de la Licenciatura de Actuación.

Decisión: Aprobó la solicitud.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “DR. RAFAEL ÁNGEL GALLEGOS ORTIZ, DEL VALLE DEL MOCOTÍES.

Resolución N° CU-0544/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación DAVNURAGO_N° 09/2023, de fecha 06.03.2023, emitida por la Profesora Cecylia Méndez, Jefe del Departamento de Artes Visuales, donde **solicitó la aprobación del Traslado de la Profesora María Isabel Pereira**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.942.849, Instructor en Condición Ordinaria **del Departamento de Artes Visuales para la Escuela de Música de la Facultad de Artes - Mérida**, debido a las razones actuales para trasladarse de Mérida a Tovar, que incide en los altos costos de los pasajes y de los bajos salarios, además de verse afectada su salud física, puesto que el viaje de ida y vuelta implica 5 horas aproximadas en un día; por lo tanto, se le ha dificultado cumplir con su carga horaria en ese Núcleo.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo aprobó y acordó remitirla a este Máximo Organismo, para conocimiento y aprobación definitiva.

Decisión: Aprobó la solicitud.

FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.

Resolución N° CU-0546/23.

Solicitud de Pensión del ciudadano (a): **JUAN CARLOS MONTILLA VIELMA**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.524.221, quien se desempeña actualmente como **RECEPCIONISTA**, en la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 215,94.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2023.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS.

Resolución N° CU-0548/23.

Comunicación N° PANDEMIA/SJ-226.23, de fecha 21.04.2023, suscrita por la **Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad**, mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0424/23, de fecha 10.04.2023, donde se remite a ese Servicio Jurídico para estudio e informe “... **la comunicación S/N°, de fecha 06.03.2023, recibida vía correo electrónico el 06.03.2023, suscrita por abogados y cursantes de la Cohorte III de la Maestría en Derecho Procesal Penal, que se dicta en el Núcleo Dr. Pedro Rincón Gutiérrez del Táchira...**”

En tal sentido, remite la opinión de ese Servicio Jurídico contenida en el informe previamente elaborado por los Abogados Francisco Alfredo de Jongh Sarmiento y Thais Jeannett Ruíz Díaz, Abogados adscritos a ese Servicio, donde textualmente expresan lo siguiente:

“CONSIDERACIONES PREVIAS

Previo el análisis del caso en referencia, es necesario acotar que el Reglamento del

Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes prevé, en su artículo 1, que esta dependencia universitaria tiene como finalidad prestar **la asesoría jurídica institucional** a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman, así como velar por la recta aplicación del ordenamiento jurídico venezolano, el acatamiento a la jurisprudencia y la doctrina aplicables, sin menoscabo de la autonomía de la Universidad de Los Andes y de los derechos universitarios de sus miembros. También es necesario señalar que en el artículo 3, ejusdem, se establece que los informes emanados del Servicio Jurídico **no tendrán carácter vinculante**, quedando bajo la potestad del solicitante acogerlos o no, bien sea de manera total o parcial o, simplemente desestimarlos.

DEL ASUNTO OBJETO DE ESTUDIO

En fecha 10.04.2023, el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes conoció el contenido de la comunicación S/N°, de fecha 06.03.2023, recibida vía correo electrónico el 06.03.2023, suscrita por abogados y cursantes de la Cohorte III de la Maestría en Derecho Procesal Penal, que se dicta en el Núcleo Dr. Pedro Rincón Gutiérrez del Táchira, mediante la cual exponen lo siguiente:

“Con un saludo académico deseándoles éxito en la difícil tarea de conducir la universidad en tiempos de crisis a buen puerto.

Nosotros los firmantes de esta comunicación, todos abogados y cursantes de la Cohorte III de la Maestría en Derecho Procesal Penal, que se dicta en el Núcleo Dr. Pedro Rincón Gutiérrez del Táchira, como un aula a distancia. A su competente autoridad acudimos para solicitar una decisión en la

problemática que a continuación detallamos.

Hemos concluido toda la escolaridad requerida por el Reglamento de la Maestría, de hecho, en preparación y elaboración de trabajos de grado desde hace casi un año.

Es el caso que el actual Consejo Directivo de la Maestría en Derecho Procesal Penal se constituyó cuando ya habíamos concluido la escolaridad, posteriormente el 10 de mayo de 2022, el enlace local de la Maestría la Maestría de Procesal Penal, ahora estamos esperando por su dictado de forma extra curricular.

Consideramos finalmente respetados integrantes del Consejo Universitario, que el curso de metodología y nuevas tendencias dictado de forma extra curricular no debe dictarse y así solicitamos se apruebe, teniendo en consideración que ya previamente este Consejo Aprobó que no se dictase de forma obligatoria en razón de que nada justifica el hecho de estar parados sin poder defender cuando otros ya lo han hechos sin necesidad del curso.

Damos cuenta que hemos sido respetuosos de los dictados del Consejo Directivo, pero no existe correspondencia con los estudiantes de la Maestría para haber perdido un año sin respuestas.

Solicitamos igualmente a este Consejo Universitario, se instruya al Consejo directivo de la Maestría a abocarse a

elaborar un cronograma para la presentación de Tesis para revisión del jurado que a bien tengan designar y encaminar las respectivas defensas de Tesis.

Esta solicitud la formulamos con agradecimiento por nuestra Universidad, sus autoridades y profesores...

En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario **acordó remitir a este Servicio Jurídico de la Universidad, para estudio e informe.**

ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO.

Este Servicio Jurídico, mediante informe N° PANDEMIA/SJ-041.23, de fecha 02.02.2023, dando respuesta a las Resoluciones N° CU1397/22 y CU-1400/22, ambas de fecha 21 de noviembre de 2022, suscritas por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (E) del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, recibidas en esta dependencia en fecha 30.11.2022, por las cuales remitieron la solicitud de estudio e informe sobre “... **la comunicación S/N°, de fecha 17.11.2022, suscrita por la Abogada Yuliana Catherin Manrique Báez, titular de la Cédula de Identidad N° 21.219.251...**” y la “... **comunicación S/N°, de fecha 17.11.2022, suscrita por la Abogada María Jimena Jiménez Porrás, titular de la Cédula de Identidad N° 18.791.102...**”

En dicho informe se concluyó lo siguiente:

PRIMERO: *La Ley de Universidades dispone, en su artículo 20, numeral 4, que corresponde al Consejo Nacional de Universidades “Fijar los requisitos generales indispensables para la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, y demás*

divisiones equivalentes en las Universidades, y resolver, en cada caso, las solicitudes concretas en ese sentido, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, sean sometidas a su consideración.” Y, con base a dicha atribución, sancionó, en fecha 01.08.2001, la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos Debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328, de fecha 20.11.2001.

SEGUNDO: *El Consejo Universitario de la Universidades de Los Andes, con base en la autonomía universitaria de índole organizativa, prevista en el artículo 109 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 9, numeral 1, de la Ley de Universidades, sanciona, en fecha 06.02.1991, con reforma parcial de fecha 07.09.2004, mediante Resolución N° CU-1601, el Reglamento de Estudios de Postgrado, con el objeto de normar lo referente a la acreditación y funcionamiento de los programas académicos de cuarto nivel de la Universidad de Los Andes.*

TERCERO: *Al revisarse el estatus del Programa Académico Maestría en Derecho Procesal Penal, se observa que el mismo fue autorizado por el Consejo Nacional de Universidades el 13.05.2009, mediante Acuerdo N° 089, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.190, de fecha 01.06.2009,*

cuya malla curricular aprobada reposa en los archivos de esta Universidad y que su última modificación, en cuanto a los períodos académicos, data del año 2016, sin que se haya alterado, en modo alguno, el plan de estudios de dicho programa.

CUARTO: *De la documental consultada y recibida por parte de la Coordinación General de Estudios de Postgrado, se observa que la exigencia de realizar un nuevo curso de Metodología y Nuevas Tendencias, posterior a la defensa y aprobación mediante acta del trabajo especial de grado, es una exigencia carente de soporte legal, toda vez que no se encuentra dentro del Plan de Estudios aprobado y elevado al Consejo de Estudios de Postgrado, lo que implica un exceso que debe ser rectificado y en consecuencia proceder con el trámite de cierre de expediente de los maestrantes que ya han cumplido con la totalidad de su escolaridad, correspondiente a 30 UC, y la defensa y aprobación del trabajo especial de grado, correspondiente a 10 UC, para un total de cuarenta (40) Unidades Crédito, las cuales constituyen el total de créditos aprobados y autorizados para dicho programa de postgrado.*

Por lo que se recomendó:

PRIMERO: *Considerar nula la realización del “Curso de Metodología y Nuevas Tendencias”, exigido por el Consejo Técnico de la Maestría en Derecho Procesal Penal,*

como requisito para la defensa de la tesis de grado para la obtención de dicho título, por cuanto el referido curso no forma parte integrante del Plan de Estudios aprobado para el mencionado Programa.

Ahora bien, en fecha 10.04.2023, el ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, Prof. Mario Bonucci Rossini, mediante comunicación R23-010, de fecha 27.03.2023, solicitó a este Servicio Jurídico una investigación exhaustiva y pormenorizada sobre las denuncias recibidas en el Consejo Universitario sobre las cohortes de la Maestría en Derecho Procesal Penal que presuntamente se dictan en el Núcleo Universitario Dr. Pedro Rincón Gutiérrez del Táchira, resulta forzoso pronunciarse, hasta tanto no se tengan las resultas de dicha investigación, la cual se encuentra en la fase suMaría, de conformidad con el artículo 67 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, ello con el objeto de no adelantar o emitir opiniones que resultaren contradictorias.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base a los argumentos de hecho y de derecho antes explanados, en atención a la Resolución N° CU0424/23, de fecha 10 de abril de 2023, suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (E) del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, recibida en esta dependencia en fecha 18.04.2023, mediante la cual se remite a este Servicio Jurídico para estudio e informe “... *la comunicación S/N°, de fecha 06.03.2023, recibida vía correo electrónico el 06.03.2023, suscrita por abogados y cursantes de la Cohorte III de la Maestría en Derecho Procesal Penal, que se dicta en el Núcleo Dr. Pedro Rincón Gutiérrez del Táchira...*”, es forzoso concluir para quien aquí suscribe, concluir en los siguientes términos:

PRIMERO: Se ratifica en su totalidad el contenido del informe N° PANDEMIA/SJ-041.23, de fecha 02.02.2023, por el cual se dio respuesta a las Resoluciones N° CU-1397/22 y CU-1400/22, ambas de fecha 21 de noviembre de 2022, suscritas por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (E) del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, recibidas en esta dependencia en fecha 30.11.2022, requiriendo estudio e informe sobre “... *la comunicación S/N°, de fecha 17.11.2022, suscrita por la Abogada Yuliana Catherin Manrique Báez, titular de la Cédula de Identidad N° 21.219.251...*” y la “... *comunicación S/N°, de fecha 17.11.2022, suscrita por la Abogada María Jimena Jiménez Porras, titular de la Cédula de Identidad N° 18.791.102...*”

SEGUNDO: En fecha 10.04.2023, el ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, Prof. Mario Bonucci Rossini, mediante comunicación R23-010, de fecha 27.03.2023, solicitó a este Servicio Jurídico una investigación exhaustiva y pormenorizada sobre las denuncias recibidas en el Consejo Universitario sobre las cohortes de la Maestría en Derecho Procesal Penal que presuntamente se dictan en el Núcleo Universitario Dr. Pedro Rincón Gutiérrez del Táchira, resulta forzoso pronunciarse, hasta tanto no se tengan las resultas de dicha investigación, la cual se encuentra en la fase suMaría, de conformidad con el artículo 67 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, ello con el objeto de no adelantar o emitir opiniones que resultaren contradictorias.

En consecuencia, se recomienda:

ÚNICO: Diferir la discusión del punto en cuestión, hasta tanto se tenga el acto conclusivo resultante de la investigación exhaustiva y pormenorizada sobre las denuncias recibidas en el Consejo Universitario sobre las cohortes de la Maestría en Derecho Procesal Penal que presuntamente se dictan en el Núcleo Universitario Dr. Pedro Rincón Gutiérrez del

Táchira, resulta forzoso pronunciarse, hasta tanto no se tengan las resultas de dicha investigación, la cual se encuentra en la fase suMaría, solicitada por el ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, Prof. Mario Bonucci Rossini, mediante comunicación R23-010, de fecha 27.03.2023, y recibida en el Servicio Jurídico en fecha 10.04.2023.

En los términos antes expuestos, se concluye el análisis encomendado, salvo mejor criterio y considerando los argumentos expuestos, queda evacuada la consulta.”.

Decisión: Aprobó el informe.

FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO.

Resolución N° CU-0549/23.

Comunicación N° PANDEMIA/SJ-249.23, de fecha 03.05.2023, suscrita por la *Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad*, mediante la cual da acuse de recibo de la Resolución N° CU-0272/23, de fecha 06.02.2023, donde se acordó reeditar la Comisión coordinada por el Profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano de la Facultad de Arquitectura y Diseño, e integrada además por el Decano (E) de la Facultad de Arte, el Profesor Ángel José Andara, Representante Profesoral; el Profesor Pedro Montilla, Representante Profesoral; la Directora de Asuntos Profesorales y con el apoyo del Servicio Jurídico de la Universidad, la cual se encargará de revisar cómo se puede ampliar el alcance del Reglamento de Continuidad Activa del Personal Docente y de Investigación Jubilado de la Universidad de Los Andes, motivado a las siguientes figuras: Profesores Invitados, Profesores Ad-Honorem (pueden ser jubilados, de otras Universidades, etc), Profesores Jubilados, que se jubilan en una Facultad y continúan trabajando en otra Facultad y los Profesores Jubilados que no se van a encargar de la parte de docencia sino de la parte administrativa.

Al respecto, informa que se designa al Abogado Jefe Francisco Alfredo de Jongh

Sarmiento, para que integre dicha Comisión en representación de ese Servicio Jurídico.

Decisión: Quedó en cuenta, y acordó remitirla a usted Profesor, como Coordinador de la Comisión designada según la Resolución N° CU-0272/23, de fecha 06.02.2023, para su conocimiento y fines.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS.

Resolución N° CU-0551/23.

Comunicación N° CG.05.23.008, de fecha 03.05.2023, suscrita por la *Profesora María Eugenia Noguera de Avendaño, Coordinadora General Estudios de Postgrado (CEP)*, mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0466/23, de fecha 24.04.2023, en la que textualmente ... “ le notifico que el Consejo Universitario, acordó remitir la comunicación a la Plenaria del CEP para estudio e informe.....” sobre el caso del participante Pedro Ramón Barrios, titular de la Cédula de Identidad N° 3.495.586, el cual pertenece al programa de postgrado de la Maestría en Ciencias Políticas de la Universidad de Los Andes.

Una vez revisado el caso, la Plenaria del CEP presenta informe, el cual textualmente indica lo siguiente:

**“UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
COORDINACIÓN GENERAL DE
POSTGRADOS DE LA UNIVERSIDAD
DE LOS ANDES
PLENARIA**

**INFORME DEL CASO DEL
PARTICIPANTE PEDRO RAMÓN
BARRIOS
Programa de Maestría en Ciencias
Políticas**

Quien suscriben, Prof.^a Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica; Prof.^a, María Eugenia Noguera Altuve, Coordinadora General de Estudios de Postgrado; Prof. Jesús Rodríguez Millán, Coordinador de la

División de Postgrados de Ingeniería; Profa Yuleida Artigas Dugarte, Coordinadora de la División de Postgrados de la Facultad de Humanidades y Educación; Ana Luzmila Trujillo Rojas, Coordinadora de la División de Postgrados de la Facultad de Arquitectura; Prof. Freddy Mora Bastidas, Coordinador de la División de Postgrados de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas; y Profa Keyla Márquez, Coordinadora de la División de Postgrados del Núcleo Universitario “Alberto Adriani” (NUAA) de El Vigía; Profa. Rossanna Timaure, Coordinadora de Comisión de Postgrado de FACES; Profa. Janne Rojas, Coordinadora de la División de Postgrados de la Facultad de Farmacia. Representantes ante la plenaria del Consejo de Estudios de Postgrado, y actuando por mandato acordado en la sesión del Consejo Universitario de fecha 24.04.2023, en la que se requirió un informe sobre el caso del participante Pedro Ramón Barrios, titular de la Cédula de Identidad N° 3.495.586, el cual pertenece al programa de postgrado de la Maestría en Ciencias Políticas de la Universidad de Los Andes. Una vez revisado el caso, presentamos las consideraciones de hecho y de derecho, bajo los siguientes términos:

CAPÍTULO I DE LAS RAZONES DE HECHO

De la solicitud del participante Pedro Ramón Barrios:

Por ante el Consejo Universitario el participante Pedro Ramón Barrios, titular de la Cédula de Identidad N° 3.495.586, presentó una comunicación en la que expone, entre otras cosas, lo siguiente:

“(...) soy Maestrante con el fin de optar por el Título de “Magister Scientiarum en Ciencias Políticas, cumplidos como están, los requisitos exigidos tanto administrativos como académicos incluido el Acta Veredicto del trabajo de

grado, (...). Es el caso que a la presente fecha he cumplido con el plan de estudios aprobado desde el año 2015, (...).

Es por tal motivo que ocurro ante esa máxima instancia universitaria y conforme a una comunicación hecha en manuscrito por ante la Secretaría de la Universidad dos días antes del vencimiento del término, a fin de salvaguardar mi derecho a grado, (...), solo pido la seguridad jurídica que debe acompañarme la certeza de graduarme con la paz y tranquilidad de haber cumplido con una meta más en la vida”.

Decisión del Consejo Universitario:

En vista de la solicitud, en sesión de fecha 24.04.2023, conforme Resolución N° CU – 0466/23, se acordó lo siguiente:

“(...) el Consejo Universitario acordó remitir la comunicación, a la Plenaria del Consejo de Estudios de Postgrado (CEP), para estudio e informe. Dada la urgencia del tema, se otorgan 5 días hábiles para responder”.

De la discusión del caso en la Plenaria del CEP:

Con la finalidad de cumplir con la orden del Consejo Universitario, el caso fue sometido a estudio en la Plenaria del CEP de fecha 27.04.2023, en la que luego de la lectura de la comunicación del participante Pedro Ramón Barrios, la Coordinadora General del Consejo de Estudios de Postgrado informó al cuerpo las actuaciones administrativas desplegadas por ante la Coordinación General del programa de postgrado en Ciencias Políticas e igualmente sobre la revisión de la documentación que reposa en el expediente del programa, en relación a los

cambios o modificaciones tanto del Reglamento Interno, como del Plan de Estudios.

En relación con las actuaciones administrativas anteriormente señaladas, es oportuno destacar:

Primero: El programa de postgrado en Ciencias Políticas tiene un nuevo Coordinador. El nuevo Coordinador sostuvo una reunión con la Coordinadora General de Estudios de Postgrado para informarle que procedería a ejercer actividades de control interno para verificar el cumplimiento de la legalidad en las actividades académico – administrativas de la Maestría en Ciencias Políticas. Igualmente, informó que todas las actividades académico – administrativa estarían paralizadas hasta tanto se procediera a verificar las normas que permiten el funcionamiento normal del programa.

Segundo: Luego de haber materializado las actividades de control interno se ha percatado que los participantes de la Cohorte 39 y 40 han cursado un plan de estudios de 7 materias + la Inscripción del Trabajo Especial de Grado (*considerada según el Reglamento Interno como una materia*); sin embargo, el Reglamento vigente contempla dentro de su propia normativa un plan de estudios de 9 materias + la Inscripción del Trabajo Especial de Grado (*considerada según el Reglamento Interno como una materia*).

Tercero: La Coordinadora de la Maestría en Ciencias Políticas a través del Coordinador de la División de Postgrados de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, solicitó a la Coordinación General de Postgrados que se realizará una revisión exhaustiva, a los fines de verificar si existe la modificación del Reglamento Interno del programa de postgrado en Ciencias Políticas, en el que se contemple la reducción del número de asignaturas de 9 materias + la Inscripción del Trabajo Especial de Grado a 7 materias + la Inscripción del Trabajo Especial de Grado.

Cuarto: Visto la solicitud de la Coordinadora de la Maestría en Ciencias Políticas, en fecha

10.04.2023 se realizó una Mesa de Trabajo en la que estuvieron presentes: la Coordinadora General de Estudios de Postgrados, la Jefe de Control de Estudios del CEP, la Jefe de la Unidad de Planificación y el Coordinador de la División de Postgrados de la FACIJUP. De la Mesa de Trabajo se pudo concluir que el Reglamento Interno (vigente) de la Maestría en Ciencias Políticas es del año 2009 (*Oficio CG – 0074 del 09.03.09*) y el Plan de Estudios fue modificado en el año 2010 (*Oficio CG / 340 / 11 / 2010*), con 9 materias + la Inscripción del Trabajo Especial de Grado.

Quinto: En fecha 29.09.2014 fue aprobada una modificación del Plan de Estudios de 7 materias + la Inscripción del Trabajo Especial de Grado; sin embargo, no existe modificación del Reglamento del año 2009. Se advierte que el Reglamento del 2009 contempla un Plan de Estudios de 9 materias + la Inscripción del Trabajo Especial de Grado.

CAPÍTULO II **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Sobre la legalidad administrativa y la autonomía universitaria

El artículo 137 constitucional consagra el principio de legalidad bajo los siguientes términos: **“Esta Constitución y la ley definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen”**, siendo reproducido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública (LOAP), bajo las siguientes premisas: **“La Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de legalidad, por el cual la asignación, distribución y ejercicio de sus competencias se sujeta a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los actos administrativos de carácter normativo dictados formal y previamente conforme a la ley, en garantía y protección de las libertades públicas que**

consagra el régimen democrático, participativo y protagónico”.

En el caso que nos ocupa, a pesar de la consagración constitucional y legal de la autonomía universitaria, la Universidad como figura jurídica es considerada como una persona jurídica de derecho público no estatal; sin embargo, de igual forma se encuentra sometida al principio de legalidad, siendo importante destacar que los programas de postgrado también se encuentran sometidos a dicho principio.

El principio de la legalidad no es otra cosa que la concesión o atribución de potestades públicas, que suponen la constitución de un título que habilita la actuación de la Administración Pública y define los límites y fines del ejercicio del poder público. La Universidad a pesar de no pertenecer al poder público, en la doctrina es considerada una persona jurídica de derecho público y por lo tanto se encuentra sometida al principio de legalidad.

El principio de legalidad actúa como límite al encuadrarse y delimitarse el espacio que contienen las potestades o prerrogativas de la Administración Pública, la cual no puede dictar actos o disposiciones contrarios a la Ley, ni realizar actividades de cualquier naturaleza contrarias a lo dispuesto en la Ley. Ahora debemos ampliar el término de legalidad y referimos al principio de juridicidad, en el que la Administración Pública debe someterse no solo a la Ley sino al Ordenamiento Jurídico referido a la “vinculación al bloque de la legalidad”; en tal sentido, el principio de legalidad se ha ampliado, debiendo ajustarse al ordenamiento jurídico entero y ser congruente conforme a dicho ordenamiento y debe armonizarse con los principios fundamentales del derecho público.

El deber de ejecutar mecanismos de Control administrativo interno

El programa de Maestría en Ciencias Políticas, a los fines de lograr el apego a la legalidad y el sometimiento al derecho debe aplicar las normas de control interno

aprobadas por la Contraloría General de la República. En un todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de las Normas de Control Interno **“Corresponde a la máxima autoridad jerárquica de cada órgano o ente, (...) establecer (...) el sistema de control interno (...)”** y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de las Normas de Control Interno, las autoridades administrativas de los órganos o entes, deben: **“(...) Vigilar permanentemente la actividad administrativa del área operativa, unidad organizativa, programa, proyecto, actividad u operación que tiene a su cargo; 2. Ser diligentes en la adopción de las medidas necesarias ante cualquier evidencia de desviación de los objetivos y metas programadas, detección de irregularidades o actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia. (...)”**. El artículo 30 *ejusdem* considera como elementos de la actividad de control **“(...) verificaciones; (...) autorizaciones; revisión de operaciones, procesos y actividades; y supervisión”**. El artículo 40 *ejusdem* al referirse a la supervisión de actividades impone lo siguiente: **“El supervisor responsable de unidades, programas, proyectos u operaciones, debe comunicar claramente las funciones y responsabilidades atribuidas a cada supervisorado, examinar sistemáticamente su trabajo y asegurarse que se ejecute conforme a las instrucciones dictadas al efecto”**. Al vincular las consideraciones de hecho con la aplicación del principio de legalidad, se puede inferir que el Coordinador (*saliente*) de la Maestría en Ciencias Políticas inobservó el acatamiento a la legalidad administrativa, pues el Plan de Estudios que debe aplicarse es el que se encuentra conforme las normas contempladas en el Reglamento Interno vigente, que establece un número de 9 materias + la Inscripción del Trabajo Especial de Grado.

Sobre la Jerarquía de los Actos y la Inderogabilidad de los Reglamentos

Estos principios (*Jerarquía de los Actos y la Inderogabilidad de los Reglamentos*), vienen a consolidar el principio de legalidad administrativa. Es importante, por la relevancia del caso, transcribir el contenido del artículo 13 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA):

“Ningún acto administrativo podrá violar lo establecido en otro de superior jerarquía; ni los de carácter particular vulnerar lo establecido en una disposición administrativa de carácter general, aun cuando fueren dictados por autoridad igual o superior a la que dictó la disposición general”.

Es oportuno traer a colación lo expuesto por Brewer, 2003, p. 40 (*El Derecho Administrativo y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos*), con relación a la jerarquía de los actos y la inderogabilidad de los Reglamentos (Artículo 13 de la LOPA):

“(...) conforme a esta norma, el acto administrativo no sólo debe estar sometido a la Ley y ser de carácter sub – legal, sino que, además tiene que estar sometido a los otros actos administrativos de jerarquía superior. Es decir, los actos de los inferiores no puede vulnerar lo establecido en los actos de los superiores (...).”

Continúa afirmando Brewer, 2003, p. 41:

“(...) La consecuencia de ello es que toda violación de este principio de que el acto administrativo no puede violar lo establecido en otro de superior jerarquía, sería una violación del principio de legalidad, (...).”

Ahora bien, con relación a la Inderogabilidad de los Reglamentos, Brewer, 2003, p. 41, destaca lo siguiente:

“(...) El artículo 13 de la Ley, además de establecer el principio de la jerarquía y del sometimiento de los actos de jerarquía inferior a los actos de jerarquía superior, le da fuerza al derecho positivo a otro principio, que también consolida el principio de legalidad, y es el que se conoce como principio de la inderogabilidad singular de los Reglamentos. (...) La Ley va más allá y establece que los actos administrativos de carácter particular no puede vulnerar lo establecido en una disposición administrativa de carácter general, “aun cuando fueren dictados por autoridad igual o superior a la que dictó la disposición general” (...).”

Para el presente caso, en el programa de Maestría en Ciencias Políticas, el Reglamento Interno vigente (2009) contempla un Plan de Estudios de 9 materias + la Inscripción del Trabajo Especial de Grado, siendo importante destacar que no existe modificación del Reglamento Interno que contemple una reducción en el número de materias. Ahora bien, conforme el principio de jerarquía de los actos y la inderogabilidad de los Reglamentos, la modificación del plan de estudios del 29.09.2014 es un acto de rango sub – legal que no puede vulnerar lo establecido en el Reglamento Interno del programa de Maestría en Ciencias Políticas. En otras palabras, el funcionamiento del programa de Maestría debe someterse o sujetarse a lo dispuesto en su Reglamento interno vigente, para el desarrollo de sus actividades académico – administrativas.

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (sentencia N° 3180, publicada en fecha 15 de diciembre de 2004), con relación a la seguridad jurídica ha dejado sentado lo siguiente: “(...) ***un aspecto de la seguridad jurídica, ya que el principio lo que persigue es la existencia de confianza por parte de la población del país en el ordenamiento jurídico y en su aplicación, (...)***”. En el presente caso, la Coordinadora actual del programa de Maestría en Ciencias Políticas está ajustando su actuación al bloque de juridicidad al proceder a revisar las actividades desplegadas por el Coordinador saliente y verificar que se esté cumpliendo con la legalidad administrativa.

CAPÍTULO III SUGERENCIA AL CONSEJO UNIVERSITARIO

Una vez valoradas las Razones de Hecho y las Consideraciones Jurídicas, la Plenaria del CEP, ***SUGIERE al Consejo Universitario:***

Primero: Con base al principio de Jerarquía de los Actos y la Inderogabilidad de los Reglamentos, **ratificar** el respeto a la legalidad administrativa y **ordenar** al programa de Maestría en Ciencias Políticas que cumpla con el Plan de estudios regulado en el Reglamento Interno contentivo de 9 materias + la Inscripción del Trabajo Especial de Grado.

Segundo: El programa de Maestría en Ciencias Políticas debe cumplir a cabalidad las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno del programa.

Tercero: Los participantes del programa de Maestría en Ciencias Políticas deben cursar la totalidad de las materias que conforman el Plan de Estudios contemplado en el Reglamento vigente, contentivo de 9 materias + la Inscripción del Trabajo Especial de Grado.

Cuarto: Una vez que los participantes hayan cursado las 9 materias deben proceder a la Inscripción del Trabajo Especial de Grado, conforme lo dispuesto en el Reglamento Interno del programa de Maestría.

Quinto: Una vez inscrito el Trabajo Especial de Grado, el programa de Maestría debe cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Interno para ejecutar todas las actividades académico – administrativas que permita la revisión y presentación del Trabajo Especial de Grado y su defensa ante jurado.”.

Decisión: Aprobó el informe. En consecuencia:

Primero: Con base al principio de Jerarquía de los Actos y la Inderogabilidad de los Reglamentos, ratificar el respeto a la legalidad administrativa y ordenar al programa de Maestría en Ciencias Políticas que cumpla con el Plan de estudios regulado en el Reglamento Interno contentivo de 9 materias + la Inscripción del Trabajo Especial de Grado.

Segundo: El programa de Maestría en Ciencias Políticas debe cumplir a cabalidad las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno del programa.

Tercero: Los participantes del programa de Maestría en Ciencias Políticas deben cursar la totalidad de las materias que conforman el Plan de Estudios contemplado en el Reglamento vigente, contentivo de 9 materias + la Inscripción del Trabajo Especial de Grado.

Cuarto: Una vez que los participantes hayan cursado las 9 materias deben proceder a la Inscripción del Trabajo Especial de Grado, conforme lo dispuesto en el Reglamento Interno del programa de Maestría.

Quinto: Una vez inscrito el Trabajo Especial de Grado, el programa de Maestría debe cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Interno para ejecutar todas las actividades académico – administrativas que permita la revisión y presentación del Trabajo Especial de Grado y su defensa ante jurado.”.

Resolución N° CU-0566/23.

Comunicación S/N°, de fecha 04.05.2023, recibida vía correo electrónico el 04.05.2023, mediante la cual solicita como Decano de esa Facultad, dado el lapso perentorio que tienen en la Programación Académica 2023, que este Máximo Organismo les dé el aval, como único requisito faltante, del Curso Propedéutico Facijup 2023 realizado con éxito.

Al respecto, textualmente señala lo siguiente:

“Debo recordar que al Consejo Universitario fue consignado el Proyecto del Curso Propedéutico Facijup 2023 en Octubre 2022 el cual fue remitido a la Secretaria de la Universidad de Los Andes en ese momento. Hicimos varias reuniones, ajustes de las sugerencias e incluso la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas con mucho sacrificio decidió con el apoyo de nuestros profesores, e incluso profesores y personal de CEIDIS y personal ATO hacerlo totalmente gratuito con más de 700 bachilleres inscritos en las tres carreras.

En la agenda CU 13 del Lunes 24 de abril de 2013 Punto P.19.2 aparece comunicación del señor Secretario respondiendo después de algún tiempo señalando no tener claro 1.- Responsables por Escuela; 2.- Ausencia del aval que justifique la cantidad de estudiantes utilizado, por Escuela, como base para realizar el estimado del “costo de la matrícula” 3.- Ausencia de Datos en la Estructura de Costos presentada; 4.- Ausencia de especificación de los costos operativos;

En tal sentido debo indicarle al Consejo Universitario que:

La Profesora María Bolivia Mora Noguera como Coordinadora Sectorial de Admisión Estudiantil Coordinó este Curso Propedéutico Facijup 2023 con el apoyo de la Profesora Yajaira García Blandón (Directora de la Escuela de Derecho); Profesor Luis Enrique Ardila Zambrano (Director de la Escuela de Ciencias Políticas); Profesor Roberto Barrios (Director de la Escuela de Criminología) junto a más de veinte profesores de planta de nuestra Facultad, profesores y personal de Ceidis y personal Ore

Facijup. R Asimismo, el Curso Propedéutico impartido con toda la rigurosidad y éxito fue totalmente gratuito. En tal sentido la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, su personal, directores y Coordinación de Admisión Estudiantil hicimos un gran esfuerzo para lograrlo, no sólo dándole respuesta a la demanda de estudio de nuestros estudiantes rezagados por más de dos años al no realizarse Pruebas de Selección o Habilidades como mecanismo de ingreso, sino además debo señalar el alto desempeño académico de nuestros profesores. Debo indicar que los estudiantes que aprobaron dicho curso en el caso de las carreras de Ciencias Políticas o Criminología les corresponde directamente inscribirse en primer año de la carrera respectiva, **no así en el caso de Derecho dado que el Pensum Vigente tiene un Ciclo Introductorio (12 semanas) que debe iniciarse a finales de mayo** para que precisamente puedan esos estudiantes tener opción de Curso Intensivo 2023 (si se da) y por supuesto arrancar anualidad en octubre 2023 con el resto de las carreras. Debo finalmente señalar que después de diferentes reuniones el Prof. Manuel Morocoima y Erick Muñoz indicaron que podríamos realizar el Curso Propedéutico al ser gratuito, con lo cual evitar que los estudiantes (derecho) perdieran la opción del Ciclo Introductorio. Hemos cumplido con todo lo que señala el Reglamento de Matriculación de la ULA. **En virtud del tiempo perentorio y planificación solicitamos la aprobación del Consejo Universitario para que la Facultad tramite resultados y todos los soportes requeridos ante OFAE OCRE para la respectiva admisión.”**

De igual manera, conoció la comunicación N° SEC-0069.2023, de fecha 22.03.2023, recibida el 12.04.2023, suscrita por el Profesor Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (E) de la Universidad de Los Andes, mediante la cual remite informe presentado por el Profesor Erick Muñoz, Director de la Oficina de Admisión Estudiantil (OFAE), acerca del Proyecto Propedéutico de Admisión, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

En tal sentido, recomienda NO APROBAR dicho proyecto por las siguientes razones:

Ausencia de identificación del cargo del responsable por Escuela.

Ausencia de Aval que justifique la cantidad de estudiantes utilizados, por Escuela, como base para realizar el estimado del “costo de la matrícula”.

Ausencia de datos en la estructura de costos presentada, sólo se presenta un estimado global de costos por renglones o partidas sin especificaciones; en este caso, es importante y necesario que cada partida esté debidamente detallada especificando cada elemento o ítem, que forme parte de ella.

Ausencia de especificación de los costos operativos utilizados como porcentaje adicional como aval que justifique el porcentaje utilizado.

Destaca que la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas (FACIJUP) decidió realizar el propedéutico sin cobrar y a la presente fecha ya se dio inicio a dicho propedéutico. Sólo resta la comunicación entre la FACIJUP y la OFAE para darle continuidad por parte de la Universidad.

Decisión: Aprobó el informe y acordó conceder el aval solicitado.

SERVICIO JURÍDICO.

Resolución N° CU-0553/23.

Comunicación N° JD-CU 002/2023, de fecha 07.02.2023, suscrita por los *Profesores Rafael J. Moreno A. y Andrés E. Mora M., Presidente y Secretario del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes*, respectivamente, mediante la cual informan que en reunión extraordinaria presencial N° 01, de fecha 25.01.2023, continuación de la sesión ordinaria de fecha 03.03.2017, declarada en emergencia y en sesión permanente debido a las innumerables amenazas que se ciernen sobre la Fundación, la Junta Directiva, una vez conocida el Acta de la Comisión Evaluadora de la Rendición de Cuentas del Convenio FONPRULA-IPP del pasado año,

aprobó por unanimidad la renovación del Convenio de Salud FONPRULA-IPP del año 2023.

Al respecto, el mencionado Convenio textualmente indica lo siguiente:

“CONVENIO FONPRULA-IPP AÑO 2023

Nosotros, Rafael José Moreno Araujo, titular de la cédula de identidad número V. 2.610.537, venezolano, economista, actuando en mi condición de Presidente de FONPRULA, Fundación debidamente registrada en el Registro Principal en fecha 02/06/1999, bajo el No. 43, Folios 232 al 40 del Protocolo I, Tomo XIII, Trimestre 2, de 1999, estando debidamente facultado por el Artículo 18 de los estatutos sociales de mi representada, por una parte; y por la otra, el ciudadano Virgilio Castillo Blanco, titular de la cédula de identidad número V. 13.656.801, venezolano, médico, actuando como Presidente y representante legal de la Fundación Instituto de Previsión del Profesorado de la Universidad de Los Andes (IPP-ULA), debidamente inscrita en el Registro Subalterno de Mérida, Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida en fecha 07/09/1965, No. 132, Folio 269, Protocolo I, Tomo 2, Trimestre 3, Fundación IPP-ULA, entendiendo la grave situación socio-económica que afecta al personal docente y de investigación de la Universidad de Los Andes, en la que la salud es una de las necesidades más sentidas, razón por la cual se dio origen al Convenio Salud FONPRULA – IPP ULA 2018-2019, pero, visto que persisten los motivos que impulsaron la celebración del referido convenio y la disposición de nuestras instituciones a seguir contribuyendo, en la medida de lo posible, a solventar algunos de los requerimientos de nuestros afiliados en materia de salud; teniendo en cuenta la escalada inflacionaria que impacta sobre el costo de tales servicios, costos que resultan excesivos frente a los reducidos ingresos salariales y la pérdida del poder adquisitivo

del sector universitario; considerando que dentro del objeto de FONPRULA está contribuir con la protección social del personal docente y de investigación de la Universidad de Los Andes; asumiendo con sentido de responsabilidad financiera el compromiso de esta contribución, dado que FONPRULA dispone de estos recursos a partir de los intereses y dividendos que obtuvo por sus inversiones en años previos, sin que esto menoscabe el patrimonio de FONPRULA; reconociendo que el Instituto de Previsión Social del Profesorado de la Universidad de Los Andes ha manejado de forma adecuada los recursos dispuestos para tal fin, dejando claro siempre el compromiso de mejorar la prestación del servicio en términos de optimizar los recursos para incluir al mayor número de afiliados posible; y, teniendo la firme intención de ir perfeccionando los términos y condiciones del Convenio originario en beneficio de la protección social del personal docente y de investigación de la Universidad de Los Andes mientras persista la crisis humanitaria que afecta nuestro sector, es que procedemos de común acuerdo a renovar el Convenio de Salud FONPRULA-IPP para el año 2023 en los términos que siguen:

PRIMERA: El objeto del convenio es apoyar económicamente al personal docente y de investigación activo y jubilado de la ULA y demás afiliados, dentro del Plan de Salud que desarrolla el IPP en todas sus fases y condiciones cada año, incluyendo a su grupo familiar básico ya establecido: cónyuge, hijos 26 años y padres.

SEGUNDA: Se aplicará una cobertura mínima por persona, por siniestro, en beneficio de cada uno de los integrantes del grupo familiar básico de los afiliados al Plan de Salud del IPP-ULA vigente para la fecha del siniestro, cuyo límite máximo dependerá de la disponibilidad financiera y la cobertura a mayor número de afiliados. En todo caso, los límites mínimos y máximos de cobertura por siniestro deben ser coordinados de común acuerdo con FONPRULA tomando en

consideración los estudios actuariales y la disponibilidad financiera. El Plan de Salud IPP-ULA es el documento normativo que dispone las condiciones generales y específicas de cobertura en materia de salud para los afiliados en el Instituto de Previsión del Profesorado de la Universidad de Los Andes.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las partes conviene cumplir con el instructivo de operatividad del convenio FONPRULA-IPP.

TERCERA: El presente Convenio tendrá duración de un año, contado a partir del 01 de enero de dos mil veintitrés (01/01/2023) hasta el 31 de diciembre de dos mil veintitrés (31/12/2023). El mismo podrá ser renovado o modificado de mutuo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales dispuestas en cada ente, para realizar compromisos de esta naturaleza.

CUARTA: FONPRULA hará una contribución extraordinaria a IPP-ULA por la cantidad de US\$ 450.000,00, monto éste que será destinado única y exclusivamente para que, por intermedio del IPP-ULA, se otorgue un aporte económico para cubrir gastos en servicios de salud del todos los beneficiarios en la cantidad y dentro del lapso aquí establecido conforme a los términos y condiciones del Plan de Salud del IPP que se encuentre vigente y que guarde el sentido de la prudente administración de los recursos. La entrega de las cuotas acordadas se hará previa rendición de cuentas respaldada por los recaudos convenidos, una vez consumido el 70% de la entrega anterior. Las partes declaran conocer las limitaciones legales que afectan el manejo de fondos de personas naturales o jurídicas venezolanas en el exterior, dada las sanciones del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos para este particular, en consecuencia, se exime de responsabilidad a FONPRULA respecto a la imposibilidad de transferir los fondos aquí ofrecidos en caso fortuito o de fuerza mayor sobrevenido a la firma de este acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos que FONPRULA aporta para la ejecución del

presente convenio provienen exclusivamente de los rendimientos (intereses y dividendos) ganados al 31-12-2022, por concepto de inversiones financieras en el exterior y que se encuentran registrados en los informes presentados por los agentes financieros al cierre del año 2022.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes convienen que los recursos dispuestos para el presente convenio incluyen el manejo operativo de la prestación de la cobertura de este convenio al personal docente y de investigación activo y jubilado de la Universidad de Los Andes, por lo que se fija prudencialmente para gastos operativos un porcentaje no mayor al 3% sobre la cantidad establecida como aporte general de FONPRULA para el convenio.

QUINTA: El IPP-ULA asume la responsabilidad directa en la administración y disposición de recursos aportados por FONPRULA, frente al personal docente y de investigación activo y jubilado de la ULA y demás afiliados, así como ante los respectivos prestadores del servicio de salud, debiendo informar oportunamente a FONPRULA de clínicas afiliadas, servicios afiliados, coberturas incluidas o excluidas, restricciones y cualquier información que sea necesario manejar respecto a los términos y condiciones de ejecución del beneficio de este convenio.

SEXTA: Todo lo no previsto en este Convenio y en caso de dudas que a posteriori surjan sobre la interpretación de estas cláusulas, será resuelto por las partes. A estos efectos, se consultará a las Juntas Directivas de cada institución parte y se designará personas con reconocidas capacidad para conciliar a fin de que puedan dirigir la solución de los conflictos que puedan presentarse como consecuencia de la aplicación del presente convenio

Así lo decimos y firmamos en Mérida, a los 23 días del mes de enero de 2023.”.

Decisión: Acordó remitirle a ese Servicio Jurídico de la Universidad, para estudio e informe.

Resolución N° CU-0555/23.

Comunicación N° UAI-0093.2023, de fecha 24.04.2023, suscrita por el *Licenciado Daniel Sánchez, Auditor (I) en la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes*, mediante la cual informa que ese órgano de control fiscal interno ha sido receptor, en varias ocasiones, de manifestaciones de descontento por parte del personal Administrativo, Técnico y Obrero (ATO) e incluso de algunos Directores, en relación a lo que ellos evalúan como la excesiva carga de documentación que requiere la Dirección de Personal para tramitar lo siguiente: a) Concursos Internos y b) los procedimientos para solicitar la calificación de falta del personal ATO.

A tales efectos, textualmente informa lo siguiente:

“I ANTECEDENTES

En vista de las funciones conferidas a esta Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes, consagrado en el artículo 17 su Reglamento Interno, que dispone:

“Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias, órganos o en cualquier otra unidad de la estructura organizativa de Universidad de Los Andes sujetas a su control, así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.”
(Subrayado nuestro)

Visto lo anterior, este despacho ha recibido en varias ocasiones durante los últimos

meses a miembros del personal ATO que desean participar en algún Concurso Interno que ofrece la Universidad de Los Andes, **quienes señalan que incluso han desistido de su intención, motivado al alto costo que para ellos suponen en relación al salario que perciben mensualmente como personal universitario**, el obtener nuevamente documentos que en su momento habían consignado y que forman parte de su expediente que reposa en la Dirección de Personal, tales como:

1. Fotocopias de la cédula de identidad y del registro de información fiscal,
2. Notas certificadas,
3. Fondos negros del título correspondiente, y
4. Fotocopias de los soportes de talleres, jornadas, cursos constancia de trabajo entre otro.

De una forma similar al punto anterior, algunos **Directores y/o jefes de dependencias** han mostrado su inconformidad en relación a los requisitos solicitados por la Dirección de Personal mediante las circulares identificadas con los alfanuméricos N° 0413/2023 de fecha 03 de marzo del 2023 y N.° 0416/2023 de fecha 09 de febrero del mismo año, en las cuales se establece el proceso y los requisitos necesarios para solicitar el procedimiento de Calificación de Falta para el personal ATO, en este caso en particular los siguientes:

1. Copia fotostática legible de la cédula de identidad del trabajador.
2. Impresión del Estado de Cuenta Vigente.
3. Descripción de las funciones del cargo nominal según el manual de cargos de la Universidad.

Sobre este particular es preciso partir que al igual que en el caso de los Concursos Internos, en la Dirección de Personal debería reposar el expediente de cada uno de los trabajadores universitarios, **en el cual se consignó en su debida oportunidad**

fotocopia de la Cédula de identidad; por lo tanto, solicitar nuevamente este documento a las distintas Direcciones o dependencias que requieren el inicio de una averiguación administrativa, obliga en consecuencia que cada una de ellas deba tener paralelamente su propio expediente de su personal. De forma similar el Estado de Cuenta de cada trabajador universitario, puede ser consultado de forma inmediata por la Dirección de Personal ingresando al sistema de nómina en el cual reposa en histórico de estos documentos.

Y finalmente, en cuanto a la descripción de las funciones del cargo nominal según el Manual de Cargos de las Universidades Nacionales, es importante señalar que en la misma página web de la Dirección de Personal, reposa el Manual de Cargo del personal Obrero y Administrativo, con el cual esta Dirección puede fácilmente sin necesidad de intervención de otra dependencia universitaria, conocer con certeza las funciones de cada cargo.

II ASPECTOS LEGALES

En Venezuela, la Constitución Nacional establece los principios fundamentales que rigen la actuación de la Administración Pública, entre ellos destacan la eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana en la gestión pública. Además, la Constitución dispone que los procedimientos administrativos deben ser sencillos, rápidos, económicos y sin formalismos o reposiciones inútiles, tal como se puede observar seguidamente.

Artículo 141. La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública,

con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

Adicionalmente a lo anterior, existen diversas leyes que regulan los procedimientos administrativos, entre las que se destacan la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (1981) y la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos (2014) las mismas establecen las bases para que la Administración Pública pueda simplificar los procedimientos y trámites que realiza, en beneficio de los ciudadanos.

En tal sentido, LSTA por ejemplo, establece que los procedimientos deben ser breves, sencillos y sin formalismos innecesarios, y que se debe garantizar el derecho de los ciudadanos a ser oídos y aportar pruebas durante todos los procesos, en tal sentido dispone.

Artículo 10. La actividad de la Administración Pública se desarrollará con base en los principios de economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, oportunidad, objetividad, imparcialidad, participación, honestidad, accesibilidad, uniformidad, modernidad, transparencia, buena fe, paralelismo de la forma y responsabilidad en el ejercicio de la misma, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, y con supresión de las formalidades no esenciales.

Asimismo, la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos establece que la Administración Pública en general debe simplificar y racionalizar los procedimientos y trámites que realiza, eliminando aquellos que sean innecesarios o excesivamente complejos, en tal sentido esta norma dispone.

Artículo 4°. La simplificación de los trámites administrativos tiene por finalidad racionalizar y optimizar las tramitaciones que realizan las personas ante la Administración Pública a los fines de mejorar su eficacia, eficiencia, pertinencia, utilidad, para así lograr una mayor celeridad y funcionalidad en las mismas, reducir los gastos operativos, obtener ahorros presupuestarios, cubrir insuficiencias de carácter fiscal y mejorar las relaciones de la Administración Pública con las personas.

Visto lo anterior, se puede inferir que la finalidad de la precitada Ley es que todos los trámites realizados ante la Administración Pública y por extensión la Universidad de Los Andes, busquen la optimización y racionalización para mejorar la eficacia, eficiencia, pertinencia, utilidad, celeridad y funcionalidad, lo que se traduce en una reducción de los gastos operativos, ahorros presupuestarios y mejorar las relaciones de la universitarias con las personas.

Asimismo la Ley *up supra* añade lo siguiente.

Artículo 9°. El diseño de los trámites administrativos debe realizarse de manera que los mismos sean claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para las personas, a fin de mejorar las relaciones de éstos con la Administración Pública, haciendo eficiente y eficaz su actividad.

Lo anterior se refiere al diseño de los trámites administrativos, estableciendo que deben ser claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento

para las personas. Lo que implica necesariamente que la labor de simplificación de los trámites administrativos debe estar orientada a la mejora de la calidad del servicio prestado por la Universidad de Los Andes, lo que se logra a través de la optimización y racionalización de sus procedimientos y principalmente la eliminación de aquellos que sean innecesarios.

Finalmente, el artículo 11 *ejusdem* dispone que:

Los órganos y entes de la Administración Pública, en virtud del principio de cooperación que debe imperar en sus relaciones interorgánicas y con las demás ramas del Poder Público, deberán implementar bases de datos automatizadas de fácil acceso y no podrán exigir la presentación de copias certificadas o fotocopias de documentos que la Administración Pública tenga en su poder, o de los que tenga la posibilidad legal de acceder. (Subrayado propio)

Por último, el principio de cooperación que debe imperar en las relaciones entre las distintas dependencias universitarias, prohíbe la exigencia de presentación de copias certificadas o fotocopias de documentos que la universidad tenga en su poder, o de los que tenga la posibilidad legal de acceder. Esto implica la necesidad de una gestión integrada de la información entre las distintas Direcciones, lo que se traduce en una reducción de los trámites y procedimientos administrativos, y una mayor eficiencia y eficacia en la gestión de la información.

En conjunto, estos tres artículos de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos en enfatizan la necesidad de una gestión universitaria más eficiente, eficaz, transparente y enfocada en la satisfacción de las necesidades y demandas de los ciudadanos, a través de la optimización,

racionalización y simplificación de los trámites y procedimientos administrativos, y la mejora en la gestión de la información y relaciones entre sus distintas oficinas.

Para concluir, la Ley sobre Acceso e Intercambio Electrónico de Datos, Información y Documentación entre los Órganos y Entes del Estado, señala lo siguiente.

Artículo 43. Los órganos y entes del Estado están obligados a compartir los datos de autoría, y sólo podrán excusarse de compartir los datos, información y documentos que manejan cuando la ley expresamente así lo límite, a fin de garantizar la protección al honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación de los ciudadanos y ciudadanas.

La obligación de compartir datos de autoría, información y documentos de acceso público no será exigible cuando la solicitud de éstos sea impertinente, inadecuada o excesiva en relación al ámbito y fines del proceso que se desea ejecutar (Subrayado nuestro)

Por lo tanto, el precitado artículo se fundamente en el principio de cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública, el cual debe imperar en sus relaciones interorgánicas y con las demás ramas del Poder Público. **En este sentido, se establece la obligación de implementar bases de datos automatizadas de fácil acceso y de no exigir la presentación de copias certificadas o fotocopias de documentos que la Administración Pública tenga en su poder, o de los que tenga la posibilidad legal de acceder.**

Por su parte, establece la obligación de los órganos y entes del Estado, y en consecuencia todas las dependencias que forman parte de la Universidad de Los Andes, a compartir los datos de autoría, información y documentos de acceso público, salvo cuando la ley expresamente así lo limite para garantizar la protección al honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación de los ciudadanos y ciudadanas.

Vistas las normativas anteriormente transcritas se puede concluir que si la Dirección de Personal de la Universidad de Los Andes, tiene con frecuencia en sus archivos los documentos requeridos para la tramitación de sus propios procedimientos **no puede exigir al trabajador la presentación del mismo, siempre y cuando estos se encuentren en buenas condiciones y no haya sufrido alteraciones.**

III DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL

Esta importante dependencia universitaria, tiene bajo su responsabilidad el diseñar la política de dirección y desarrollo en materia de recursos humanos, apoyándose en estrategias, sistemas y técnicas que permitan consolidar la eficiencia y la eficacia de la organización. En tal sentido, su Manual de Normas, Procesos y Procedimientos aprobado por el Consejo Universitario de acuerdo a lo señalado en la comunicación identificada con el alfanumérico CU-2568/18 de fecha 10 de diciembre del año 2018, el cual dispone entre los objetivos de esta dirección la siguiente.

Registrar y controlar, la emisión y tramitación de documentos referentes a movimientos de personal actualizando, procesando y archivando información y documentación del personal administrativo, técnico y obrero de la

Universidad de los Andes para contribuir con el cumplimiento de los objetivos institucionales.”
(Subrayado propio)

En base a lo anterior, es importante destacar que cada uno de los expedientes del personal ATO que reposan en esa Dirección, son suma importancia, ya que en él se encuentran registrados y compilados todos los datos relevantes de cada trabajador, como su hoja de vida, sus antecedentes laborales, su historial de desempeño y los documentos relacionados con su carrera en la institución. Este expediente es esencial para el seguimiento y control de la situación laboral de cada trabajador, y es fundamental para la toma de decisiones en materia de ascensos, evaluaciones de desempeño, licencias, entre otros aspectos.

Además, la sustanciación y custodia del expediente del personal ATO es un deber de la Dirección de Personal de la Universidad de Los Andes, ya que ello garantiza que la información contenida en el mismo esté actualizada, ordenada y accesible en todo momento. De esta manera, se evitan situaciones en las que la información esté desactualizada o incompleta, lo que podría dar lugar a errores en la toma de decisiones en relación con el personal universitario. Por otro lado, también es una forma de cumplir con los principios de transparencia y rendición de cuentas, ya que permite que cualquier autoridad competente pueda acceder a la información necesaria en cualquier momento

IV PETITORIO

Con el fin garantizar una atención rápida, eficiente y eficaz al personal universitario, la Dirección de Personal de esta casa de estudios, está obligada a simplificar sus procedimientos y trámites, de manera que se eviten requerimientos innecesarios de documentos que ya reposen en sus archivos

En tal sentido, y de acuerdo a los razonamientos realizados previamente, este órgano de control fiscal interno **sugiere** al Consejo Universitario, **evaluar la posibilidad** de designar una comisión multidisciplinaria con el fin de ajustar los diferentes procesos y requisitos solicitados por la Dirección de Personal, con la finalidad de presentar una propuesta de simplificación asociados a estos.”.

Decisión: Acordó remitirle a ese Servicio Jurídico de la Universidad, para estudio e informe.

Resolución N° CU-0561/23.

Punto relacionado con la toma de las instalaciones donde funciona la Dirección de Personal de la Universidad de Los Andes, realizada el día 04.05.2023, por un grupo de dirigentes y obreros de la Universidad.

Decisión: Aprobó que ese Servicio Jurídico elabore un informe sobre la toma que realizaron, un grupo de dirigentes y obreros de la Universidad, a las instalaciones de la Dirección de Personal de esta Casa de Estudios.

FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (FONPRULA).

Resolución N° CU-0554/23.

Comunicación N° JD-CU 003/2023, de fecha 07.02.2023, respectivamente, mediante la cual informan que en reunión extraordinaria presencial N° 01, de fecha 25.01.2023, continuación de la sesión ordinaria de fecha 03.03.2017, declarada en emergencia y en sesión permanente debido a las innumerables amenazas que se ciernen sobre la Fundación, la Junta Directiva **aprobó por unanimidad el Contrato Colectivo de Protección Familiar (Previsión de Servicios Funerarios) FONPRULA – EMPRESA SERVICIOS ESPECIALES LA PAZ, para el año 2023** (el cual anexan).

Al respecto, el mencionado Convenio textualmente indica lo siguiente:

“CONTRATO COLECTIVO DE PROTECCIÓN FAMILIAR (PREVISIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS) FONPRULA-EMPRESA SERVICIOS ESPECIALES LA PAZ, C.A

Entre, la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, inscrita en el Registro Principal del Estado Mérida, en fecha 02/06/1999, bajo el N° 43, Folios 232 al 240 del Protocolo I, Tomo XIII, Trimestre 2, del año 1999, representada en este acto por el ciudadano **RAFAEL JOSÉ MORENO ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad número V. 2.610.537, venezolano, economista, soltero y hábil, debidamente facultado por el Artículo 18 de los estatutos sociales, actuando en su condición de Presidente, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **FONPRULA** por una parte, y por la otra la **Empresa Servicios Especiales la Paz, C.A**, con domicilio Fiscal en la ciudad de Mérida Edo. Mérida Rif: J-09025998-8, representada en este acto por el Ciudadano **JUAN CARLOS ESPINOZA ALIZO**, en su condición de Director General, titular de la Cédula de Identidad número 8.022.850, venezolano, mayor de edad y civilmente hábil, inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, en fecha 01 de Agosto de 1998, anotado bajo el N° 115, tomo A-10, cuyo Documento Constitutivo Estatutario fue reformado, siendo su última reforma por ante la misma oficina de registro, en fecha 14 de Noviembre del 2005, bajo el N° 56, tomo A-32, a efecto del presente Contrato se denominará **LA COMPAÑIA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de Servicios Funerarios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Para los efectos del presente contrato se entenderá como Afiliado al

beneficiario principal, suministrado por **FONPRULA** a **LA COMPAÑIA**. **LA COMPAÑIA**, se obliga a prestar los servicios funerarios descritos en la cláusula tercera de este contrato, al fallecer el afiliado o cualquiera de las personas de su grupo familiar declarados en la respectiva solicitud de afiliación o a través de los documentos que demuestren su parentesco. Entendiéndose como grupo familiar a: padre y madre del afiliado (sin límite de edad), cónyuge o concubino (a) (sin límite de edad), e hijos del afiliado (sin límite de cantidad ni de edad). En sustitución de los padres, el afiliado podrá reemplazarlos por familiares directos consanguíneos no mayores de 70 años, por ejemplo, primos, tíos, hermanos, sobrinos, nietos, etc., siempre y cuando los declare previamente. **SEGUNDA:** Para que **LA COMPAÑIA** preste sus servicios, deberá tener en su base de datos el listado de los afiliados a tal contrato, suministrado por **FONPRULA** para lo cual éste se compromete a mantenerla actualizada. **TERCERA:** La descripción de los servicios funerarios que **LA COMPAÑIA** le prestará al afiliado o a su grupo familiar amparado, son los que a continuación se detallan: 1. Servicio Funerario en los estados TÁCHIRA, MERIDA, TRUJILLO y BARINAS, en un plazo no mayor de doce (12) horas a partir de la notificación de la defunción a **LA COMPAÑIA**. **LA COMPAÑIA**, se compromete a realizar el traslado del fallecido hasta el sitio donde se prestarán los servicios funerarios, dentro de las localidades donde falleció el mismo. Los servicios funerarios y de traslado se realizarán únicamente dentro de los mismos estados. 2. Servicio con cobertura total de acuerdo al plan contratado, en caso de que **LA COMPAÑIA** no preste el servicio directamente, previa notificación a **LA COMPAÑIA** y su respectiva autorización. 3. Dotación de un (1) ataúd básico (de madera pulida). 4. Carroza fúnebre para el traslado del fallecido hasta el lugar del velatorio. 5. Asesoramiento y apoyo a los familiares del fallecido para las diligencias de ley. 6.

Preparación y arreglo del fallecido en forma normal para 24 horas. 7. Servicio de preservación de cadáver (cava) por 24 horas. 8. Servicio de Capilla Velatoria o a domicilio por 24 horas. 9. Carroza fúnebre para el sepelio. 10. Aporte del equivalente en Bolívares hasta de **CIEN DÓLARES (US\$. 100,00) a tasa BCV** para la inhumación (cementerio) de los restos. 11. Servicio de Cremación en los Estados Mérida y Táchira. A los afiliados de los Estados Trujillo y Barinas, **LA COMPAÑIA** les reintegrará el equivalente en Bolívares de la cantidad de **CIEN DÓLARES (US\$. 100,00) a tasa BCV** con la presentación de Factura del Servicio de Cremación, siempre y cuando **LA COMPAÑIA** haya autorizado la prestación del servicio funerario. 12. En caso de fallecimiento de un familiar que estuviera amparado por dos o más afiliados, se autorizaría la prestación del servicio funerario por uno de ellos, y al resto de afiliados **LA COMPAÑIA** le realizará el reintegro por la no utilización directa de los servicios establecidos en este contrato. 13. **LA COMPAÑIA** ofrece sus servicios a través de la red de centros autorizados a nivel nacional (no incluye cremación fuera de los estados Mérida y Táchira); una vez sea aprobado por la empresa a través de los teléfonos de emergencia: 0274-2529717/2529582/2524726. **CUARTA:** Si el afiliado fallece en forma accidental, **LA COMPAÑIA** entregará al beneficiario designado por el afiliado un aporte equivalente en Bolívares de **DOSCIENTOS DÓLARES a tasa BCV (US\$. 200,00)** aparte del servicio funerario. **LA COMPAÑIA** solicitará un Informe donde se especifique la causa de la muerte del mismo. **QUINTA:** En caso de fallecer el afiliado o cualquiera de las personas amparadas por este contrato y por cualquier motivo no fuese solicitado los servicios de la misma, a los familiares anteriormente descritos, **LA COMPAÑIA** le reconocerá al afiliado o a sus familiares el equivalente en Bolívares de la cantidad de **CIENTO VEINTE DÓLARES a tasa BCV (US\$ 120,00)**

previa presentación del Acta de Defunción. A tal efecto, se fija un plazo de 90 días continuos, para efectos de reclamación, contados a partir de la fecha del fallecimiento y 60 días continuos para el reintegro, el cual comenzará a contarse a partir de la fecha de la introducción de la solicitud. **SEXTA:** LA COMPAÑIA hará entrega de un aporte único del equivalente en Bolívares de **DOSCIENTOS DÓLARES a tasa BCV (US\$ 200,00)** en caso de que el afiliado sufra un accidente, y quedara, a consecuencia de ello, con invalidez total y permanente. Para tal cancelación LA COMPAÑIA solicitará a los familiares un Informe Médico que determine la incapacidad del mismo. **SÉPTIMA:** Las partes convienen que LA COMPAÑIA podrá subcontratar con otras compañías, empresas o personas, para dar cumplimiento con las obligaciones contraídas en el presente contrato. **OCTAVA:** Las partes convienen que el monto de la cuota a pagar por cada afiliado y su grupo familiar será la cantidad de **TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 32,46)** mensuales. El número de afiliados que forman parte del presente contrato, es de **CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS (4.132)** a la fecha de la firma del mismo, en consecuencia FONPRULA pagará a LA COMPAÑIA la cantidad de un **MILLÓN QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL VEINTIÚN BOLÍVARES CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 1.529.021,81)** como pago único correspondiente al año 2023, el cual incluye el cinco por ciento (5%) de descuento por la cancelación del año completo. **NOVENA:** Las partes convienen que los afiliados que deseen adherirse posteriormente a la firma de este contrato gozarán de los mismos servicios, y se someterán a las mismas condiciones establecidas en el presente contrato, sin cancelación adicional. **DÉCIMA:** Cualquier modificación del presente Contrato deberá hacerse por escrito mediante addendum debidamente fechado, conformado y firmado tanto por LA COMPAÑIA como por FONPRULA. Los

anexos que se emitan, tendrán prioridad sobre lo establecido en este contrato. **DÉCIMA PRIMERA:** LA COMPAÑIA se compromete a contratar y mantener vigente una *fianza de fiel cumplimiento* emitida por una empresa de seguros debidamente inscrita en la superintendencia de seguros mientras dure la vigencia del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA:** LA COMPAÑIA deberá presentar a satisfacción de FONPRULA informe mensual de los siniestros ocurridos con detalles de los servicios prestados. **DÉCIMA TERCERA:** FONPRULA se reserva el derecho de realizar el control perceptivo de los siniestros reportados. **DÉCIMA CUARTA:** La duración del presente contrato será desde el 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023. **DÉCIMA QUINTA:** Lo no previsto en el presente Contrato se regirá por las disposiciones legales que rijan la materia, ambas partes eligen como domicilio especial para todos los efectos del presente Contrato a la ciudad de MERIDA, a cuya Jurisdicción declaran someterse.

Así lo decimos, otorgamos y firmamos en la ciudad de Mérida, hoy 20 de enero de 2023.”. **Decisión:** Quedó en cuenta, y deja constancia que la Universidad de Los Andes no fue consultada previamente sobre este convenio.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS PROFESORALES.

Resolución N° CU-0556/23.

Punto relacionado con los Informes de las *Comisiones de Ingresos, Cambios y Egresos y Reincorporaciones*, correspondientes a la Relación “A” de la Dirección de Asuntos Profesionales (DAP).

Decisión: Aprobó “sin observaciones” los Informes de las *Comisiones de Ingresos, Cambios y Egresos y Reincorporaciones*, correspondientes a la Relación “A” de esa Dirección.

Resolución N° CU-0560/23.

Comunicación N° DAP-0217/23, de fecha 05.05.2023, mediante la cual remite informe relacionado a la gestión del pago de prima de jerarquía del personal universitario, en un todo de acuerdo a solicitud de este Máximo Organismo en la Resolución N° CU-0185/23, de fecha 13.02.2023. Asimismo, según la Resolución N° CU-0449/23, este Cuerpo notifica que quedó en cuenta y dispuso que:

“De acuerdo con este informe se devuelven las solicitudes de las Facultades relacionadas con la ratificación de los Directores, Jefes de Departamento, Jefes de Cátedra y otros, habidas cuentas que el informe describe: “... que la carga de la prueba para el disfrute de la Prima de Jerarquía recae sobre el trabajador...”. Por tanto, el funcionario es quien debe aprotar el elemento probatorio de su nombramiento en el cargo directivo o académico.

De igual manera, indica que posterior a esta resolución enviarían el informe y los diagramas de flujos de esas actividades para su aprobación, por parte de este Máximo Organismo.

A tales efectos, se transcribe textual el oficio N° DAP-0179/2023, de fecha 30.03.2023, suscrito por la *Profesora Janeth Cohil Leal, Directora de Asuntos Profesorales (DAP); Economista María Eugenia Urdaneta, Directora General de Planificación y Desarrollo (PLANDES); Ingeniero Leidy Espinoza Alvarado, de la Dirección de Asuntos Profesorales; Ingeniero Gladys Ramírez, de la Dirección General de Planificación y Desarrollo; Licenciada Emilia Albornoz Toro, de la Dirección de Asuntos Profesorales; Licenciada Indira Arévalo, de la Dirección General de Planificación y Desarrollo; Licenciada Bety Jaimés de Patiño, Directora de Administración Central (DAC); Abogada Inés Lárez Marín, Directora de Servicio Jurídico de la Universidad; Licenciado Wilmer Peña, de la Dirección de Administración Central; Licenciada Andreína Ríos, de la Dirección de Administración Central; Ingeniero Yuraima Rivas, de la Dirección de Servicios de Información Administrativa (DSIA);*

Licenciada Leida Quintero, Directora de Tesorería; Licenciada María Cecilia Ramírez, Directora de Personal; Licenciado William Sosa, de la Dirección de Programación y Presupuesto; Licenciada Marbella Dávila, de la Dirección de Personal y Licenciada Sandra Araujo, de la Dirección de Programación y Presupuesto, mediante la cual dan a conocer los resultados relacionados a la gestión del pago de la prima de jerarquía del personal universitario, en un todo de acuerdo a solicitud de este cuerpo colegiado en Resolución N° CU-0158/23, de fecha 13.02.2023, donde se dispuso que:

“En vista que el Consejo Universitario no aprueba algunos cargos tales como: Jefes de Cátedra y otras Coordinaciones, puesto que este nombramiento lo hace el Consejo de la Facultad, se entiende de una conversación Rector-Dirección de Asuntos Profesorales (DAP), que la Dirección de Programación y Presupuesto solicita la resolución del Consejo Universitario para procesar el pago de la Prima de Jerarquía, se acuerda: **Para discusión del Consejo Universitario, para lo cual es necesario un informe de la DAP, que debe contener un informe de PLANDES, Dirección de Administración Central y Programación y Presupuesto**”. (Negrita y subrayado propio).

Con la finalidad de dar respuesta a dicha solicitud, el día 28 de febrero de 2023, siendo las 9:00 am se realizó la reunión en la Dirección General de Planificación y Desarrollo (PLANDES), con el punto único a tratar: Actualización de los Procesos para la Gestión del Otorgamiento del Beneficio de la Prima de Jerarquía, contando con la participación de los ciudadanos de las siguientes dependencias:

(1) Dirección General de Planificación y Desarrollo (PLANDES).

Econ. María Eugenia Urdaneta, Directora General de Planificación y Desarrollo,
Ing. Gladys Ramírez y Lcda. Indira Arévalo.

(2) Dirección de Servicio Jurídico (SJ).

Dra. Inés Lárez Marín, Directora de Servicio

Jurídico.

(3) Dirección de Administración Central (DAC).

Lcda. Betty Jaimes de Patiño, Directora de Administración Central.

Lcdo. Wilmer Peña.

Lcda. Andreina Ríos.

(4) Dirección de Tesorería (DT).

Lcda. Leida Quintero, Directora de Tesorería.

(5) Dirección de Servicios de Información Administrativa (DSIA).

Ing. Yuraima Rivas, en representación de la Dirección.

(6) Dirección de Programación y Presupuesto (DPP).

Lcdo. William Sosa, en representación de la Dirección.

(7) Dirección de Personal (DP).

Lcda. Marbella Dávila, en representación de la Dirección.

(8) Dirección de Asuntos Profesorales (DAP).

Lcda. Janeth Cohil Leal, Directora de Asuntos Profesorales.

Ing. Leidy Espinoza Alvarado.

Lcda. Emilia Albornoz Toro.

En esta reunión se analizaron los diagramas de flujo por cada uno de los responsables de los procesos relacionados a la validación, pago y sustitución de la Prima de Jerarquía del personal universitario activo. Asimismo, producto de la intervención de cada representante de las dependencias se acordó lo siguiente:

- La fecha de referencia a partir del momento que se reconocerá la prima de jerarquía para el personal universitario activo, se registrará según la fecha de la planilla de validación emitida por Dirección General de Planificación y Desarrollo (PLANDES); esta decisión fue tomada bajo la asesoría dada por Servicio Jurídico.

- La Dirección de Programación y Presupuesto acuerda apoyar de manera inmediata y rápida en suministrar los códigos secuenciales a la Dirección General de

Planificación y Desarrollo (PLANDES) antes de emitir la Planilla de Validación, con el propósito de agilizar el procedimiento.

- La Dirección de Servicios de Información Administrativa (DSIA), manifestó la necesidad de generar los datos en un archivo en Excel, que le permitirá la elaboración de la maqueta y la nómina de la Universidad de Los Andes con los registros de las nuevas primas de jerarquía (cédula de identidad y nivel jerárquico). A su vez, la Dirección de Administración Central solicitó copias de todos los soportes, con la finalidad de continuar el proceso para la gestión del pago.

- Por otra parte, se acuerda que las Unidades de Administración Desconcentradas de las dependencias universitarias consignen a la Dirección de Personal y a la Dirección de Asuntos Profesorales los recaudos correspondientes: decretos o Resoluciones del Consejo Universitario o Consejo de Facultad, según corresponda. Quedando en el entendido que la carga de la prueba para el disfrute de la Prima de Jerarquía recae sobre el trabajador, por ello el documento que servirá de soporte debe ser consignado ante la Unidad Administradora Desconcentrada, para así garantizar su pago de manera oportuna.

Además de los asistentes a la reunión anteriormente mencionados y debido a la necesidad de realizar otros avances, se continuó la interacción a través del grupo de mensajería instantánea del *Whatsapp*. Sumándose los siguientes funcionarios a la verificación de los procesos:

(1) Dirección de Programación y Presupuesto (DPP)

Lcda. Sandra Araujo, en representación de la Dirección.

(2) Dirección de Personal (DP)

Lcda. María Cecilia Ramírez, Directora de Personal.

Con fines de revisar las actualizaciones de los Diagramas de Flujo relacionados a la Prima de Jerarquía y efectuar las sugerencias, en caso de ser necesario. Posteriormente, se recibe la

comunicación N° DGPD-054-2023 de la Dirección General de Planificación y Desarrollo (PLANDES) donde se formaliza la actualización de los diagramas de flujo de los procesos de validación, pago y sustitución de la Prima de Jerarquía como producto de lo revisado y analizado desde el 28 de Febrero de 2023 hasta el 23 de Marzo del mismo año. Asimismo, en aras de describir los detalles de los procedimientos internos que se llevarán a cabo en la Dirección de Asuntos Profesorales, se realizan los diagramas de flujo relacionados a los procedimientos para la gestión del pago de la prima de jerarquía para el Personal Docente y de Investigación, anexos al presente informe.

Finalmente, las dependencias involucradas se ponen a la disposición para continuar las labores relacionadas a la Prima de Jerarquía en un todo de acuerdo al marco normativo vigente. Por último, se convocará para una reunión con las Facultades y Núcleos (administradores y un representante académico debidamente designado) con la finalidad de presentar el informe aprobado por este cuerpo colegiado y aclarar las inquietudes que puedan surgir en la aplicación de estos procedimientos.”

Decisión: Aprobó el informe.

PROTOCOLO.

Resolución N° CU-0558/23.

Conoció sobre la participación del equipo femenino de fútbol categoría sub-15, de la Escuela Menor de Fútbol de la Universidad de Los Andes, donde se acreditaron como campeonas de la “**LIGA CONMEBOL 2023**”, y viajarán a la ciudad de Luqueen Paraguay en representación de Venezuela en el Torneo denominado “Fiesta Evolución 2023”, donde estarán participando los equipos campeones de cada país Suramérica.

Decisión: Aprobó que se le realice un reconocimiento, a la selección de fútbol femenino Sub-15 y a la selección de fútbol femenino categoría libre.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES (DAES).

Resolución N° CU-0559/23.

Punto relacionado con la situación de suicidios que se han estado presentando en la región andina.

Decisión: Aprobó que esa Dirección junto con la Escuela de Psicología de la Facultad de Humanidades y Educación, elaboren un plan de prevención y apoyo, en el que pueda incertarse activamente toda la comunidad universitaria, como una forma de coadyuvar en tan delicada situación.

SINDICATO DE OBREROS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES/REPRESENTANTE DEL PERSONAL ATO ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Resolución N° CU-0563/23.

Punto relacionado con su Comunicación N° SOULA RU-001-23, de fecha 05.05.2023, mediante la cual se dirige a este Máximo Organismo, con la finalidad de solicitar se hagan las diligencias a que haya lugar, con el cometido que se realice la elección para el respresentante del personal ATO ante ese Cuerpo.

Al respecto, señala que como trabajador jubilado de esta Universidad, ingresó como suplente por convenio entre gremios y Universidad, pero accidentalmente ha estado representando al personal ATO itinerantemente debido a sus múltiples ocupaciones personales, pero es una gran debilidad dejar ese espacio vacío, espacio que les permite el debate y la participación protagónica del funcionamiento de la Universidad y lo concerniente a la estabilidad, derechos y deberes de los trabajadores universitarios en general.

Para ello, propone, sin obviar lo anteriormente expuesto, se incluyan los gremios legítimamente constituidos en la Universidad de manera provisional, mientras paralelo a ello se realiza lo pertinente al llamado a elecciones.

Decisión: Acordó aceptar la renuncia, a partir de la presente fecha.

**ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES /
SINDICATO DE PROFESIONALES
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.**

Resolución N° CU-0564/23.

Punto relacionado con la comunicación N° SOULA RU-001-23, de fecha 0505.2023, suscrita por el Ciudadano Mario José Chacón Uzcátegui, Secretario General del SOULA, mediante la cual se dirige a este Máximo Organismo, con la finalidad de solicitar se hagan las diligencias a que haya lugar, con el cometido que se realice la elección para el representante del personal ATO ante este Cuerpo.

Al respecto, señala que como trabajador jubilado de esta Universidad, ingresó como suplente por convenio entre gremios y Universidad, pero accidentalmente ha estado representando al personal ATO itinerantemente debido a sus múltiples ocupaciones personales, pero es una gran debilidad dejar ese espacio vacío, espacio que les permite el debate y la participación protagónica del funcionamiento de la Universidad y lo concerniente a la estabilidad, derechos y deberes de los trabajadores universitarios en general.

Para ello, propone, sin obviar lo anteriormente expuesto, se incluyan los gremios legítimamente constituidos en la Universidad de manera provisional, mientras paralelo a ello se realiza lo pertinente al llamado a elecciones.

Decisión: Acordó, en atención a la renuncia presentada por el Ciudadano Mario José Chacón Uzcátegui, a partir de la presente fecha, designarlos a ustedes como Representantes del personal Administrativo, Técnico Obrero (ATO) ante el Consejo Universitario, mientras la Comisión Electoral Central de la Universidad organiza y realiza el proceso de elección. Para ello deben decidir, entre ustedes, quién será el Representante Principal y quién el Representante Suplente, de lo cual deben informar al Consejo Universitario.

**COMISIÓN ELECTORAL CENTRAL DE
LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.**

Resolución N° CU-0564/23-A.

Comunicación N° SOULA RU-001-23, de fecha 05.05.2023, suscrita por el Ciudadano Mario José Chacón Uzcátegui, Secretario General del SOULA, mediante la cual se dirige a este Máximo Organismo, con la finalidad de solicitar se hagan las diligencias a que haya lugar, con el cometido que se realice la elección para el representante del personal ATO ante este Cuerpo.

Al respecto, señala que él, como trabajador jubilado de esta Universidad, ingresó como suplente por convenio entre gremios y Universidad, pero accidentalmente ha estado representando al personal ATO itinerantemente debido a sus múltiples ocupaciones personales, pero es una gran debilidad dejar ese espacio vacío, espacio que les permite el debate y la participación protagónica del funcionamiento de la Universidad y lo concerniente a la estabilidad, derechos y deberes de los trabajadores universitarios en general.

Para ello, propone, sin obviar lo anteriormente expuesto, se incluyan los gremios legítimamente constituidos en la Universidad de manera provisional, mientras paralelo a ello se realiza lo pertinente al llamado a elecciones.

Decisión: Acordó, en atención a la renuncia presentada por el Ciudadano Mario José Chacón Uzcátegui, a partir de la presente fecha, solicitar a esa Comisión que organice y realice el proceso de elección del Representante del personal Administrativo, Técnico y Obrero (ATO) ante el Consejo Universitario.

Resolución N° CU-0565/23.

Comunicación S/N°, de fecha 02.05.2023, suscrita por el *Profesor Francisco Ferreira de Abreu, Coordinador de la Comisión* designada según la Resolución N° CU-0267/23, de fecha 06.03.2023, quien en nombre de la Comisión que evalúa la factibilidad de convocar elecciones en la Universidad de Los Andes, presenta el informe realizado por la Comisión en

orden a lo encomendado por este Máximo Organismo.

A tal efecto, el informe suscrito por los Profesores Francisco Ferreira de Abreu, Asiloé Mora Rodríguez, Alejandro Gutiérrez Socorro, Rafael Almeida Mata y Oscar Aguilera Dugarte, lo consignan en cuarenta y seis (46) folios útiles, sin anexos, a los fines de que se le dé el trámite correspondiente, y el mismo fue expuesto por los Miembros de dicha Comisión.

A tales efectos, en el mencionado informe presentan las siguientes conclusiones:

Lo señalado en las líneas precedentes afianza la idea central alcanzada por esta Comisión a poco de haberse constituido:

“... La mejor manera de defender la autonomía universitaria y la Universidad es convocando a elecciones...”

Por razón de esta idea:

En primer lugar, las elecciones en la Universidad de Los Andes se han de convocar de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Constitución de la República y la Ley de Universidades vigente, en lugar de hacerlo con base en la decisión 0324 del 27 de agosto de 2019, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

Lo que esta decisión representa para la Universidad y los universitarios, por: la violación del principio constitucional de autonomía universitaria, en cuanto a su contenido esencial; su origen y la fuente normativa en la cual se sustenta; impide que sea tomada en cuenta para convocar elecciones;

En segundo lugar, es al Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, a quien le corresponde reglamentar todo lo relacionado con la normativa necesaria para convocar elecciones, en el ejercicio del derecho que tiene la Universidad de darse sus propias normas conforme al principio constitucional de autonomía.

En tal reglamentación, atendiendo al espíritu democrático y modernizador de la Universidad, habrá de decidirse cómo se

realizará el proceso electoral, del mismo modo que deberá establecerse cuáles de las personas que hacen vida universitaria podrán votar, verbigracia: miembros del personal docente y de investigación, personal administrativo, técnico y obrero, y egresados, definiendo el valor ponderado de los votos, y **En tercer lugar**, es a la Comisión Electoral Central de la Universidad de Los Andes, quien tendrá a cargo la realización del proceso electoral que haya de realizarse, para lo cual deberá dotársele de los recursos y el personal necesario.

Decisión: Acordó acoger el informe, y conforme a lo previsto en el artículo 109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley de Universidades vigente y ejerciendo efectivamente el principio constitucional de Autonomía de la Universidad de Los Andes, aprobó lo siguiente:

1º) Que se realice una consulta al actual Claustro Universitario sobre la incorporación de otros sectores en el proceso eleccionario de los órganos o instancias de gobierno y co-gobierno universitario (personal Administrativo, Técnico y Obrero (ATO), y personal Docente y de Investigación con la condición de Instructores y Contratados).

2º) Esta consulta debe ser organizada y realizada por la Comisión Electoral Central de la Universidad de Los Andes.

3º) Esa Comisión Electoral deberá presentar, en un lapso no mayor a 20 días hábiles, un cronograma para ejecutar esta consulta, con las respectivas necesidades de insumos, equipos y personal para tal fin.

4º) La redacción de la forma de la consulta al actual Claustro Universitario, que además debe explicar, de manera breve, cada opción de la consulta y sus consecuencias, debe ser elaborada por una Comisión designada por este Consejo Universitario. Esta consulta no tendrá un carácter vinculante, puesto que la decisión corresponderá al Consejo Universitario. Dispondrán de quince (15) días hábiles para la redacción de la misma, a

partir de la fecha de notificación de dicha Comisión.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA ORDEN DISTINCIÓN GUILLERMO SOTO ROSAS.

Resolución N° CU-0567/23.

Conoció sobre la participación del equipo femenino de fútbol categoría sub-15, de la Escuela Menor de Fútbol de la Universidad de Los Andes, donde se acreditaron como campeonas de la “LIGA CONMEBOL 2023”, y viajaran a la ciudad de Luque en Paraguay en representación de Venezuela en el Torneo denominado “Fiesta Evolución 2023” donde estarán participando los equipos campeones de cada país de Suramérica.

De igual manera, conoció sobre la participación del equipo femenino de fútbol categoría libre, de la Escuela Menor de Fútbol de la Universidad de Los Andes, donde se acreditaron como campeonas de la “COPA VENEZUELA 2023”, en este torneo participaron los equipos representativos de los 24 estados del país.

Decisión: Aprobó que se le otorgue la “Distinción Guillermo Soto Rosas” a las estudiantes de la Universidad de Los Andes que integran la selección de fútbol femenino categoría Libre, las cuales se mencionan a continuación:

- **Karelis Alexandra del Valle Alvarado Angulo, titular de la Cédula de Identidad N° 31.093.179. Facultad de Humanidades y Educación, Carrera: Educación Física.**
- **Katherine Alejandra Alvarado Angulo, titular de la Cédula de Identidad N° 29.794.560. Facultad de Humanidades y Educación, Carrera: Educación Física.**

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE MAYO DE FECHA 12.05.2023.

REPRESENTANTE PROFESORAL ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Resolución N° CU-0568/23.

Conoció sobre la designación de los miembros de la Comisión que diseñará la pregunta o preguntas que se harán en una consulta al actual Claustro Universitario, sobre la ampliación de los sectores que podrán votar en las próximas elecciones de autoridades de gobierno y co-gobierno universitario.

Decisión: Acordó designar la mencionada Comisión, la cual estará coordinada por usted, e integrada además por los Profesores Argimiro Castillo Gandica, Decano de la Facultad de Arquitectura y Diseño y Juan Carlos Rivero, Representante Profesoral, y como Suplente el Profesor Luis Carlos Rodríguez, Facultad de Medicina.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE MAYO DE FECHA 15.05.2023.

FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.

Resolución N° CU-0569/23.

Consejo de la Facultad conoció y aprobó el *Acta con los resultados del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Historia del Arte*, asignatura: Introducción al Arte, materias afines: Introducción al Arte, Arte de la Prehistoria y Mundo Antiguo, Arte Clásico, Arte Prehispánico I, Arte Medieval, Arte Prehispánico II, Renacimiento, Manierismo y Barroco, Arte Español, Arte Europeo Moderno, Arte Colonial Latinoamericano, Arte Venezolano de la Colonia y Siglo XIX, Arte Contemporáneo I, Arte Latinoamericano Moderno, Arte Venezolano del Siglo XX, Arte Contemporáneo II, para el Departamento de Historia del Arte de la Escuela de Letras, *declarando ganador al Licenciado Carlos Eduardo Rojas*, titular de la Cédula de Identidad N° 16.742.628, por haber alcanzado la mayor calificación en las pruebas aplicadas en el presente concurso,

con calificación definitiva de diecisiete puntos (17 puntos); cargo aprobado según la Resolución N° CU-1014/22, de fecha 03.10.2022.

En tal sentido, ese Consejo de Facultad acordó notificarlo a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

FACULTAD DE INGENIERÍA.

Resolución N° CU-0570/23.

Consejo de la Facultad conoció las comunicaciones: S/N°, de fecha 02.03.2023, recibida el 23.03.2023, de un grupo de estudiantes de la Escuela de Ingeniería Química; S/N°, de fecha 12.04.2023, recibida en la misma fecha, de los Bachilleres: Rafael José Valera, titular de la Cédula de Identidad N° 25.865.969, Presidente (E) de la Asociación de Estudiantes de la Escuela de Ingeniería Mecánica ASEMEC ULA y Freddy V. Mendoza R., titular de la Cédula de Identidad N° 27.781.024, Vicepresidente (E) de la Asociación de Estudiantes de la Escuela de Ingeniería Mecánica ASEMEC ULA, solicitando la Extensión del Semestre A-2023, motivado a la suspensión de actividades laborales por parte de la planta profesoral y sindicatos de asociación de profesores y profesionales (FAPUV, APULA y SIPRULA), en su lucha por las reivindicaciones, contra las injusticias e incumplimiento salariales, lo cual ha generado un retraso en el normal desenvolvimiento del contenido y evaluaciones pertinentes en las materias, proponiendo el alargue del periodo en cuestión, culminando el 26.05.2023, no representando mayor problemática, ya que de igual manera pretenden finalizar el Semestre dentro del mes que se tenía previsto la culminación del mismo, y la comunicación N° IE-2023/026, de fecha 14.04.2023, del Director de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, solicitando una

extensión de dos (02)semanas para este Semestre A-2023.

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó aprobar y someter a consideración de este Máximo Organismo la **Reprogramación Académica del Período A-2023**, de la siguiente manera:

FECHA	ACTIVIDAD
09.01.2023	Inicio del período A-2023
Del 17.04 al 10.05.2023	Reincorporaciones para el período A-2023.
12.05.2023	Último día de entrega de documentos para chequeo de expedientes de Grado 04.08.2023.
Del 02 al 18.05.2023	Procesar restricciones de escuela para la inscripción.
	Verificación y carga de horarios por parte de las coordinaciones de inscripción.
	Reunión con Coord. de Inscripción. Puntos a tratar detalles definitivos de inscripción.
19.05.2023	Culminación del período A-2023
Del 22 al 26.05.2023	Entrega de Notas A-2023
Del 22 al 31.05.2023	Fecha límite para cierre de expedientes en ORE-FI, para el Grado del 04.08.2023
29.05.2023	Verificación de datos para el proceso de inscripción, revisión archivos datos proceso de inscripción con DSIA, determinación de estudiantes que abandonaron A-2023 para aplicación de reglamento, generación de grupos de inscripción con notas hasta A-2023.
Del 30.05 al 01.06.2023	Entrega del sistema al DSIA para cálculo de la oferta de inscripción.
Del 01 al 05.06.2023	Entrega por parte del DSIA del sistema ULA-SIRE. Procesamiento de listado de reincorporados que procedieron por aplicación de reglamento.
	Apertura del sistema ULA-SIRE para consulta de inscripción por parte de los estudiantes.
Del 06 al 09.06.2023	Inscripciones vía web para el período B-2023

Decisión: Aprobó la Reprogramación Académica del Período A-2023, de la Facultad de Ingeniería.

Resolución N° CU-0579/23.

Solicitud de Jubilación del ciudadano: **YOSMAR ENRRIQUE SULBARAN GARCIA**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.458.260, quien se desempeña como **SUPERVISOR DE LABORATORIO** en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 590,59.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2023.

Resolución N° CU-0581/23.

Solicitud de Jubilación del ciudadano: **MIGUEL ANTONIO MORENO ZAMBRANO**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.383.348, quien se desempeña actualmente como **SUPERVISOR DE LABORATORIO** en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 541,84.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2023.

Resolución N° CU-0594/23.

Solicitud de Jubilación de la ciudadana: **MILHENY MARSHA MARQUINA MARQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.714.778, quien se desempeña actualmente como **ASISTENTE DE LABORATORIO**, en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 383,38.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2023.

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA.

Resolución N° CU-0571/23.

Consejo de la Facultad realizó la valoración de las credenciales de la aspirante inscrita en el *Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Agregado a Tiempo Completo, en el Área: Periodoncia,*

adscrito al Departamento de Medicina Oral; cargo aprobado según la Resolución N° CU-0318/23, de fecha 13.03.2023, quedando admitido:

Esp. Adriana Alejandra Aguilera Betancourt, titular de la Cédula de Identidad N° 17.456.592, nota definitiva: 18,06 puntos, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0572/23.

Consejo de la Facultad realizó la valoración de las credenciales de la aspirante inscrita en el Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Titular a Dedicación Exclusiva, en el Área: Microbiología, adscrito al Departamento de Biopatología; cargo aprobado según la Resolución N° CU-1261/22, de fecha 07.11.2022, quedando admitido:

Doctora Ana Agustina Roa López, titular de la Cédula de Identidad N° 9.366.043, nota definitiva: 23,10 puntos, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0573/23.

Consejo de la Facultad realizó la valoración de las credenciales del aspirante inscrito en el Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Clínica Integral del Adulto III (Prótesis Parcial Removible), adscrito al Departamento de Odontología Restauradora; cargo aprobado según la Resolución N.º CU-0318/23, de fecha 13.03.2023, quedando admitido:

Odontólogo Wilkinson Zambrano Briceño, titular de la Cédula de Identidad N° 21.181.544, nota definitiva: 19,65 puntos, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines.

Decisión: Quedó en cuenta.

FACULTAD DE CIENCIAS.

Resolución N° CU-0574/23.

Consejo de la facultad conoció la comunicación n° dm/025.23, de fecha 27.04.2023, donde el departamento de matemáticas de esa facultad, *solicita se deje sin efecto la Resolución N° CU-1321/22, de fecha 14.11.2022*, relacionada con la aprobación del Acta correspondiente al Concurso de Credenciales, para cubrir un (01) cargo a nivel de Asistente a Dedicación Exclusiva, en el Área: Análisis Real, donde el Licenciado Arnaldo José Méndez Urrieta, titular de la Cédula de Identidad N° 12.103.375, fue declarado ganador con fecha de ingreso el 16.11.2022. En vista que el Profesor Méndez lamentablemente falleció el día 30.01.2023 mientras impartía clases en las instalaciones de esa Facultad, no se logró realizar completamente el trámite de su contratación, razón por la cual obedece dicha solicitud.

En tal sentido, ese Consejo de Facultad *aprobó la solicitud de que se deje sin efecto la Resolución N° CU-1321/22, de fecha 14.11.2022*, de este Máximo Organismo, y remite para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la solicitud de dejar sin efecto la Resolución N° CU-1321/22, de fecha 14.11.2022.

Resolución N° CU-0586/23.

Solicitud de Jubilación del ciudadano: **VENANCIO RAMON GARRIDO LOZADA**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.258.509, quien se desempeña actualmente como **FOTOMECANICO**, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 271.96.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2023.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “RAFAEL RANGEL”, DE TRUJILLO.

Resolución N° CU-0575/23.

Consejo de Núcleo conoció el Informe sobre la situación de seguridad en la Villa Universitaria, producto de hurtos y otros

hechos de vulnerabilidad y alto riesgo institucional, acontecidos en lo que va del año 2023.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *aprobó elevar una consulta a las Autoridades Rectorales de la Universidad de Los Andes, para facultar al Decano-Vicerrector en la suscripción de acuerdos de apoyo y acompañamiento en materia de seguridad con los organismos regionales competentes, sin menoscabo de la Autonomía Universitaria*, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la solicitud.

Resolución N° CU-0587/23.

Solicitud de Jubilación del ciudadano: **MAYRIN DEL CARMEN ALCUBILLA GUDIÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.689.916, quien se desempeña actualmente como **HIGIENISTA DENTAL** en el Núcleo Universitario “Rafael Rangel” (NURR) de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 359.36.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2023.

Resolución N° CU-0584/23.

Solicitud de Jubilación del ciudadano: **NANCY COROMOTO BRICEÑOS**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.793.423, quien se desempeña actualmente como **SUPERVISOR DE REGISTRO Y APOYO ASISTENCIAL**, en el Núcleo Universitario “Rafael Rangel” (NURR) de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 412.22.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2023.

Resolución N° CU-0589/23.

Solicitud de Jubilación del ciudadano: **FRANCISCO JAVIER MORON MATHEUS**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.038.368, quien se desempeña actualmente como

ADMINISTRADOR GENERAL / TEC. INFORMACION TELECOMUNICACION en el Núcleo Universitario “Rafael Rangel” (NURR) de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 578.18.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2023.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “DR. PEDRO RINCÓN GUTIÉRREZ” DEL TÁCHIRA.

Resolución N° CU-0576/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° VR.024/2023, de fecha 21.04.2023, recibida el 23.04.2023, suscrita por el Profesor Omar Alfonso Pérez Díaz, Decano – Vicerrector (E) del Núcleo Universitario “Dr. Pedro Rincón Gutiérrez” - Táchira, quien remite para su consideración y aprobación, el personal institucional designado en un todo de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Universidad de Los Andes, Núcleo Universitario “Dr. Pedro Rincón Gutiérrez” Táchira – Venezuela, aprobado según la Resolución N° CU-1929/09, que asumirá a partir de la presente fecha, las responsabilidades y cargos que a continuación se especifican:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Dependencia
Prof. Omar Pérez Díaz	4.205.052	Coordinación de Docencia
Profa. Nahiam Labrador Lozada	18.879.731	Coordinación de Administración
Profa. Doris Pernía Barragán	9.332.147	Coordinación de Secretaría
Prof. Pascual Moreno Flórez	12.228.872	Coordinación de Extensión
Profa. Doray Contreras de Zambrano	11.112.902	Coordinación de la Comisión de Postgrado – NUTULA
Prof. Eduardo Rodríguez Molina	7.435.118	Coordinación de Cultura
Prof. Jesús Jaimes Rosales	5.667.798	Coordinación de Deportes
Prof. Gustavo Uzcátegui	12.348.530	Coordinación del CDCHTA
Prof. Carlos Casanova	9.211.740	Coordinador del Centro de Estudios de Fronteras e Integración (CEFI)

Licda. Genny Pérez Nieto	10.515.672	Coordinación de la Unidad de Planificación
Abg. Orlando Sandoval Doza	3.429.635	Coordinación de la Unidad de Consultoría Jurídica
Licda. Carolina Moncada Montoya	11.493.783	Coordinación de la Unidad de Asuntos Estudiantiles
Licda. Olga Soto	5.688.532	Coordinación de la Unidad de Servicios Bibliotecarios
Prof. Walter Ruiz Escalante	16.409.249	Coordinación de la Unidad de Administración Financiera
Abg. Rosalía Szoke Vivas	10.159.655	Coordinación de la Unidad de Personal
Prof. Goper Márquez Escalante	10.146.633	Coordinación de la Unidad de Servicios Generales
Prof. Nahiam Labrador Lozada	18.879.731	Coordinación (E) de la Oficina de Registro Estudiantil
Prof. Jhonnathan Carrero Prato	15.241.107	Coordinación de la Oficina Asuntos Profesorales
Licda. Yngrid Varela	10.164.772	Coordinación de la Oficina de Admisión Estudiantil
Licdo. Frank Miró	11.683.182	Coordinación Sectorial de Servicio Comunitario
Licda. Eneida Carrero Castellanos	9.245.784	Jefe de Asistencia Socio-Económica
Licda. Rosaura Ramírez	5.670.920	Analista de Presupuesto

1. Coordinaciones en Investigación y Postgrado.

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Dependencia
Prof. Oscar Blanco Gutiérrez	3.836.474	Coordinación del Doctorado en Pedagogía
Prof. Omar Pérez Carrero	16.409.150	Coordinación de Maestría en Administración Mención: Gerencia
Profa. Doray Contreras de Zambrano	11.112.902	Coordinación de Maestría en Evaluación Educativa
Prof. Camilo Mora Vizcaya	11.263.740	Coordinación de Maestría en Literatura Latinoamericana y del Caribe
Prof. Carlos Casanova Leal	9.211.740	Coordinación de Maestría en Frontera e Integración
Profa. Gladys Niño Sánchez	5.649.267	Coordinación de Maestría en

		Historia de Venezuela Extensión ULA - Táchira
Prof. José Armando Santiago Rivera	3.269.641	Coordinador de Maestría en Educación Enseñanza de la Geografía
Prof. Jorge Jaimes Jiménez	14.988.284	Coordinación de la Especialización de Periodismo en Medios Digitales

Al respecto, ese Consejo de Núcleo **aprobó por unanimidad el personal institucional que asumirá a partir del 24.04.2023, las responsabilidades en el Núcleo Universitario “Dr. Pedro Rincón Gutiérrez”-Táchira**, y remiten a este Máximo Organismo, para aprobación definitiva.

Decisión: Aprobó la solicitud.

Resolución N° CU-0592/23.

Solicitud de Jubilación del ciudadano: **ROSAURA RAMIREZ MEZA**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.670.920, quien se desempeña actualmente como **SECRETARIA EJECUTIVA**, en el Núcleo Universitario “Dr. Pedro Rincón Gutiérrez” (NUTULA) de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 426,16.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2023.

RECTORADO.

Resolución N° CU-0577/23.

Comunicación N° 259/30.1, de fecha 02.05.2023, mediante la cual presenta copia de la comunicación sin nomenclatura, de fecha 03.02.2023, emitida por la ciudadana Michele Lee de León, Directora Ejecutiva del Centro Venezolano Americano de Mérida CEVAM, donde hace referencia a la donación de una impresora para el Teatro César Rengifo, con las siguientes características:

Equipo: Impresora Epson de tinta continua L 121, S/N, X9LMO48896.

Factura: N° 000860, de fecha 02.03.2023.

Decisión: Aprobó la solicitud. Se autoriza al Señor Rector para recibir la donación y su incorporación a los bienes de la Universidad.

Resolución N° CU-0648/23.

Comunicación N° 050/01, de fecha 17.05.2023, suscrita por el **Profesor Juan Carlos Pacheco, Director (E) de Relaciones Interinstitucionales (DIORI)**, mediante la cual remite el siguiente convenio:

- Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional del Chimborazo (UNACH) Riobamba – Ecuador y la Universidad de Los Andes (ULA), Mérida – Venezuela. Informe del Servicio Jurídico de la Universidad PANDEMIA N° SJ-213.23, de fecha 21.04.2023.

Decisión: Aprobó la solicitud. Se autoriza al Señor Rector para la firma.

PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

Resolución N° CU-0578/23.

Comunicación N° DPP-0387.2022, de fecha 10.05.2023, mediante la cual somete a consideración y aprobación por parte de este Máximo Organismo, la **Primera Modificación Presupuestaria por Incremento 2023 de la Universidad de Los Andes, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2023, por un monto de Mil Ciento Sesenta y Cuatro Bolívars con 77/100 Céntimos (Bs. 1.164,77)**, y su posterior envío a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), para aprobación del Consejo Nacional de Universidades (CNU).

Decisión: Aprobó la Primera Modificación Presupuestaria por Incremento 2023 de la Universidad de Los Andes, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2023, por un monto de Mil Ciento Sesenta y Cuatro Bolívars con 77/100 Céntimos (Bs. 1.164,77), y su remisión a la Oficina de Planificación del Sector Universitario

(OPSU), para aprobación del Consejo Nacional de Universidades (CNU).

CONSEJO DE APELACIONES.

Resolución N° CU-0580/23.

Comunicación N° DP-0739-23, de fecha 02.05.2023, suscrita por la *Licenciada María Cecilia Ramírez, Directora de Personal*, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la solicitud de Jubilación del ciudadano: *LEDICE DEL ROSARIO PEÑA AZUAJE*, titular de la Cédula de Identidad N° 11.469.082, quien se desempeña actualmente como *SECRETARIA EJECUTIVA*, en el Consejo de Apelaciones de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 398,67.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2023.

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES.

Resolución N° CU-0582/23.

Solicitud de Jubilación del ciudadano: *SIXTO VARGAS VARGAS*, titular de la Cédula de Identidad N° 6.734.645, quien se desempeña actualmente como *AUXILIAR AGRARIO*, en la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 304.42.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2023.

FACULTAD DE FARMACIA Y BIOANÁLISIS.

Resolución N° CU-0583/23.

Solicitud de Jubilación del ciudadano: *GLADYS TERESA LEAL*, titular de la Cédula de Identidad N° 10.713.001, quien se desempeña actualmente como *SECRETARIA EJECUTIVA* en la Facultad de Farmacia y Bioanálisis de la Universidad de Los Andes, con una remuneración

mensual de Bs. 341.91.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2023.

Resolución N° CU-0585/23.

Solicitud de Jubilación del ciudadano: *BEATRIZ ELENA ANDRADE DE PALENCIA*, titular de la Cédula de Identidad N° 8.982.420, quien se desempeña actualmente como *INVESTIGADOR EN CIENCIAS BASICAS NATURALES Y APLICADAS* en la Facultad de Farmacia y Bioanálisis de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 541.84.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2023.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES (DAES).

Resolución N° CU-0588/23.

Solicitud de Jubilación del ciudadano: *JOSE FERMIN UZCATEGUI PAREDES*, titular de la Cédula de Identidad N° 8.000.806, quien se desempeña actualmente como *SUPERVISOR DE SERVICIOS* en la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAES) de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 308.07.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2023.

FACULTAD DE MEDICINA.

Resolución N° CU-0590/23.

Solicitud de Jubilación del ciudadano: *ELIDIA NIETO DE MARQUEZ*, titular de la Cédula de Identidad N° 14.401.790, quien se desempeña actualmente como *SECRETARIA EJECUTIVA* en la Facultad de Medicina de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 429,09.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2023.

CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL (CAMIULA).

Resolución N° CU-0591/23.

Solicitud de Jubilación del ciudadano: **MARIBEL DUGARTE BELANDRIA**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.106.804, quien se desempeña actualmente como **ANALISTA DE REGISTRO Y CONTROL ESTADISTICO JEFE**, en el Centro de Atención Médica Integral (CAMIULA) de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 463,10.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2023.

CENTRO INTERAMERICANO DE DESARROLLO E INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL (CIDIAT).

Resolución N° CU-0593/23.

Solicitud de Jubilación del ciudadano: **JOSE ALBERTO PEREZ MALDONADO**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.492.094, quien se desempeña actualmente como **ESPECIALISTA EN ASISTENCIA TECNICA INSTITUCIONAL**, en el Centro Interamericano de Desarrollo e Investigación Ambiental y Teritorial (CIDIAT) de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 554,82.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2023.

OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL SECTOR UNIVERSITARIO (OPSU).

Resolución N° CU-0595/23.

Comunicación N° 030-2023, de fecha 08.05.2023, suscrita por el **Profesor Manuel Molina Barreto, Director de la Oficina de Seguros (OFISEULA)**, mediante la cual informa que hasta la presente esa Oficina no

ha solicitado a la Oficina de Gestión de Compras y Contrataciones, la apertura del Proceso de Licitación del Servicio de Seguro RCV de los vehículos activos y en circulación del parque automotor de la Universidad para el año fiscal 2023, debido a que aún está pendiente el pago de la póliza N° 0020001-67, con vigencia del 01.01.2022 al 31.12.2022, por un monto de Bs. 17.584,18; emitida en el mes de marzo del año 2022, por la empresa Oceánica de Seguros, C.A; Rif J-30620632-9 ganadora del Concurso Abierto N° ULA/CC/CA/01-2022, referente a la Adquisición de la Póliza de Responsabilidad Civil Vehicular (RCV), por falta de asignación de recursos financieros para este concepto en el año 2022.

Al respecto, señala que la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, en el artículo 58 señala que todo vehículo a motor debe estar amparado por una póliza de responsabilidad civil, con la finalidad de responder por los daños que ocasione al Estado o bien a los particulares.

También la norma jurídica de la Ley señala que los motorizados de manera obligatoria deben tener el seguro de responsabilidad civil y su omisión expone a sanciones.

OFISEULA, todos los años, en la estructura de anteproyecto de presupuesto, estima los recursos correspondientes a la póliza de seguro de RCV, para el año fiscal siguiente. Igualmente en la formulación del Sistema Operativo Anual (POA), estima que para el primer (I) trimestre del año que se inicia, se ejecute la adquisición de la póliza de RCV, a través de la apertura del proceso de licitación. Sin embargo, OFISEULA a pesar de recibir una certificación de los recursos presupuestarios con la descripción Primas y Gastos de Seguros, no recibe los recursos financieros del seguro de vehículos; lo que implica que se tendría una deuda del Ejecutivo Nacional por este concepto y lo cual ha sido repetitivo a través del tiempo.

Una vez contratada la póliza por la modalidad de concurso abierto o cerrado, la cancelación de la póliza se debe realizar a través de un

pago único o pago de contado, debido a que no tiene financiamiento.

Para el año 2023, según certificación presupuestaria, emitida por la Dirección de Programación y Presupuesto, de fecha 27.03.2023, el monto asignado presupuestariamente y no recibido financieramente para cubrir Prima y Gastos de Seguros es de Bs 37.269,00.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Oficina de Seguros de la Universidad OFISEULA, exhorta a los miembros de este Máximo Organismo a gestionar ante la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), los recursos financieros, en una sola porción, correspondientes a la *Adquisición de la Póliza de Responsabilidad Civil Vehicular (RCV), del parque automotor de la Universidad de Los Andes, para el año fiscal 2023*, para poder dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, tomando en consideración que los vehículos, hasta la presente fecha, están circulando sin el respectivo seguro obligatorio.

Decisión: Acordó remitirle a esa Dirección de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), la solicitud de recursos, con carácter de urgencia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA.

Resolución N° CU-0595/23.-A.

Comunicación N° 030-2023, de fecha 08.05.2023, suscrita por el *Profesor Manuel Molina Barreto, Director de la Oficina de Seguros (OFISEULA)*, mediante la cual informa que hasta la presente esa Oficina no ha solicitado a la Oficina de Gestión de Compras y Contrataciones, la apertura del Proceso de Licitación del Servicio de Seguro RCV de los vehículos activos y en circulación del parque automotor de la Universidad para el año fiscal 2023, debido a que aún está pendiente el pago de la póliza N° 0020001-67, con vigencia del 01.01.2022 al 31.12.2022, por un monto de Bs. 17.584,18; emitida en el mes de marzo del año 2022, por la empresa Oceánica de

Seguros, C.A; Rif J-30620632-9 ganadora del Concurso Abierto N° ULA/CC/CA/01-2022, referente a la Adquisición de la Póliza de Responsabilidad Civil Vehicular (RCV), por falta de asignación de recursos financieros para este concepto en el año 2022.

Al respecto, señala que la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, en el artículo 58 señala que todo vehículo a motor debe estar amparado por una póliza de responsabilidad civil, con la finalidad de responder por los daños que ocasione al Estado o bien a los particulares.

También la norma jurídica de la Ley señala que los motorizados de manera obligatoria deben tener el seguro de responsabilidad civil y su omisión expone a sanciones.

OFISEULA, todos los años, en la estructura de anteproyecto de presupuesto, estima los recursos correspondientes a la póliza de seguro de RCV, para el año fiscal siguiente. Igualmente en la formulación del Sistema Operativo Anual (POA), estima que para el primer (I) trimestre del año que se inicia, se ejecute la adquisición de la póliza de RCV, a través de la apertura del proceso de licitación. Sin embargo, OFISEULA a pesar de recibir una certificación de los recursos presupuestarios con la descripción Primas y Gastos de Seguros, no recibe los recursos financieros del seguro de vehículos; lo que implica que se tendría una deuda del Ejecutivo Nacional por este concepto y lo cual ha sido repetitivo a través del tiempo.

Una vez contratada la póliza por la modalidad de concurso abierto o cerrado, la cancelación de la póliza se debe realizar a través de un pago único o pago de contado, debido a que no tiene financiamiento.

Para el año 2023, según certificación presupuestaria, emitida por la Dirección de Programación y Presupuesto, de fecha 27.03.2023, el monto asignado presupuestariamente y no recibido financieramente para cubrir Prima y Gastos de Seguros es de Bs 37.269,00.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Oficina de Seguros de la Universidad OFISEULA,

exhorta a los miembros de este Máximo Organismo a gestionar ante la Oficina de Plaificación del Sector Universitario (OPSU), los recursos financieros, en una sola porción, correspondientes a la *Adquisición de la Póliza de Responsabilidad Civil Vehicular (RCV), del parque automotor de la Universidad de Los Andes, para el año fiscal 2023*, para poder dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, tomando en consideración que los vehículos, hasta la presente fecha, están circulando sin el respectivo seguro obligatorio.

Decisión: Acordó remitirle a ese Ministerio de Educación Universitaria, la solicitud de recursos, con carácter de urgencia.

PRESIDENTA Y DEMÁS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ELECTORAL CENTRAL.

Resolución N° CU-0596/23.

Comunicación CE N° 031/2023, de fecha 14.04.2023, mediante la cual informan que solicitaron a la Administradora de esa Comisión, les comunicara el monto de la cuota presupuestaria asignada a la Comisión Electoral durante los años 2022 y 2023. Al respecto, le informan lo siguiente:

i. Asignación Presupuestaria asignada en el año 2022:

1.1.1. Presupuestariamente Partida 402 Materiales y Suministros Bs. 9.491,00. Partida 403 Servicios No Personales Bs. 1.304,00, para un total de Bs. 10.795,00.

1.1.2. Financieramente: sólo fue asignado el 21,95%, lo que afectó considerablemente las metas establecidas en el POA 2022.

2. La asignación presupuestaria asignada en el año 2023:

2.1.1. Presupuestariamente: Partida 402 Materiales y Suministros Bs. 3.923,00. Partida 403 Servicios No Personales Bs. 618,00, para un total de Bs. 4.541,00.

2.1.2. Financieramente: hasta la presente fecha se han recibido:

Mes de Febrero: Partida 402 Materiales y Suministros Bs. 27,79. Partida 403 Servicios No Personales Bs. 4,37, para un total de Bs. 32,16.

Mes de Marzo: Partida 402 Materiales y Suministros Bs. 27,67. Partida 403 Servicios No Personales Bs. 4,35, para un total de Bs. 32,02.

Total recibido en lo que va de 2023:

Partida 402 Materiales y Suministros: Bs. 32,16

Partida 403 Servicios No Personales: Bs. 32,02

TOTAL:

Bs. 64,18

Decisión: Quedó en cuenta.

FACULTAD DE ARTE.

Resolución N° CU-0597/23.

Comunicación N° Expediente N.º 001-2023, de fecha 02.05.2023, suscrita por los Profesores Jorge A. Torres Rangel, Presidente de la Comisión Substanciadora; Rosa Moreno, Secretaria de la Comisión Substanciadora; Freddy René Pérez, Mensajero de la Comisión Substanciadora; Rhonal Suárez y Karen Rodríguez Sirola y el Bachiller Rafael Andrés Porteles Zapata, mediante la cual informan textualmente lo siguiente:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, la Comisión Substanciadora de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes, remite el expediente N° 001-2023, referido a una investigación que cursa en contra del Profesor **FERNANDO AZARIAS LOSSADA MARIÑO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.589.951**, en su condición de Profesor Asociado en el Departamento de Artes Visuales de la

Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes, dando cumplimiento al artículo precitado, procedemos a emitir opinión en los siguientes términos:

Una vez analizado el expediente N° **001-2023**, referido a una investigación que cursa en contra del Profesor **FERNANDO AZARIAS LOSSADA MARIÑO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.589.951**, en su condición de Profesor Asociado en el Departamento de Artes Visuales de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes, por existir presuntas causales de destitución previstas en la Ley de Universidades, así como el incumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, instrumento legal que se aplica al personal docente de la Universidad de Los Andes.

A continuación, se procede a examinar si realmente existieron causales de destitución:

CAPÍTULO I **ELEMENTOS RECABADOS:**

Riela a los folios del uno (01) al tres (03) del presente expediente, **ACTA N°001/2023**, del Consejo de la Facultad de Arte, de fecha 31 de enero de 2023, suscrita por los miembros del Consejo de la Facultad de Arte, Jorge Alexander Torres Rangel, Rosa del Valle Moreno Rodríguez, Freddy René Pérez Figueroa, Karen Dubravka Rodríguez Sirola, Ricardo Alexis Ruíz Peña y Rafael Andrés Porteles Zapata, mediante la cual consideran y aprueban:

1.1.1 . Departamento de Artes Visuales, 1.1.1.1. Oficio número D.A.V. 82/2019 de fecha 11/12/2019, en la que solicita la apertura de expediente al Profesor Fernando Lossada, por no haber asistido a la Facultad desde que se iniciaron las

actividades al regresar de las vacaciones colectivas del año 2019.

Decisión: Luego de haber revisado y constatado la inasistencia constante desde el año 2019, como consecuencia de la No Reincorporación por parte del Profesor Lossada; y, así mismo, como el incumplimiento retirado de las actividades académicas inherentes al cargo que ocupa, tal como se evidencia de los informes presentados por el Jefe del Departamento. Se acuerda la apertura del Expediente al Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, titular de la Cédula de Identidad Número V.- 4.589.951, para lo cual el Consejo de Facultad en pleno actuará como Comisión Sustanciadora, en todo y conforme lo establece en el Artículo 195, del Estatuto del Personal Docente y de Investigación.

1.2. Nombramiento de la Comisión Sustanciadora de los siguientes Profesores:

1.2.1. Fernando Azarias Lossada Mariño, Cédula de Identidad Número V.- 4.589.951

Decisión: Se aprueba el Consejo de Facultad en pleno actuará como Comisión

Sustanciadora, en todo y conforme lo establecido en el Artículo 195, del Estatuto del Personal Docente y de Investigación a los Profesores:

a. Jorge Alexander Torres Rangel, titular de la Cédula de Identidad V-12.776.121, Presidente;

b. Rosa del Valle Moreno Rodríguez titular de la cédula de

identidad V-
8.049.962, *Secretaria;*
c. Freddy René Pérez Figueroa,
titular de la cédula de identidad
V-13.134.149, Mensajero.

Corre inserto al folio cuatro (04) y cinco (05) del expediente, **ACTA DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA**, de fecha 03 de febrero de 2023, mediante la cual, de conformidad con el artículo 195 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, se constituye como Comisión Substanciadora el Consejo de Facultad en pleno, conformado por los ciudadanos Jorge Alexander Torres Rangel, titular de la Cédula de Identidad V-12.776.121, Rosa del Valle Moreno Rodríguez, titular de la Cédula de Identidad V-8.049.962; Freddy René Pérez Figueroa, titular de la Cédula de Identidad V-13.134.149; Karen Dubravská Rodríguez Sirola, titular de la Cédula de Identidad V-15.174.206; Ricardo Alexis Ruíz Peña, titular de la Cédula de Identidad V-14.171.327; Bachilleres: Sara Jo Cova Mocci, titular de la Cédula de Identidad número V-23.210.431, Rafael Andrés Portales Zapata, titular de la Cédula de Identidad número V-19.372.399.

Cursa inserto al folio seis (06) del presente expediente, **AUTO** de fecha 03 de febrero de 2023, en el cual se agrega al expediente, acuse de recibo por parte de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, recibido en fecha 03 de febrero de 2023.

Riela inserto al folio siete (07) y su vuelto (07v) del presente expediente, **COMUNICACIÓN COMISIÓN SUBSTANCIADORA N°001/2023**, dirigido a la Directora de los Servicios Jurídicos, la Abogada Inés María Lárez Marín, de fecha 03 de febrero de 2023, suscrita por los miembros de la Comisión Substanciadora del presente expediente, mediante la cual se le solicita de conformidad con el artículo 196 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, la asistencia legal durante todo el proceso de instrucción del expediente.

Corre inserto al folio ocho (08) del presente expediente, **AUTO** de fecha 03 de febrero de 2023, en el cual se agrega al expediente, la comunicación N° PANDEMIA SJ-039.23, suscrita por la Directora de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, la Abogada Inés María Lárez Marín, mediante la cual designa a la Abogada Especialista Rosaura Barón Bravo, para asistir legalmente a la Comisión Substanciadora, durante la instrucción del expediente del Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño.

Riela inserto al folio nueve (09) del presente expediente, **COMUNICACIÓN N° PANDEMIA SJ-039.23**, de fecha 03 de febrero de 2023, suscrita por la Directora de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, la Abogada Inés María Lárez Marín, mediante la cual designa a la Abogada Especialista Rosaura Barón Bravo, para asistir legalmente a la Comisión Substanciadora de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes, durante la instrucción del expediente del Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño.

Corre inserto al folio diez (10) del presente expediente, **AUTO** de fecha 07 de febrero de 2023, mediante el cual se le hace entrega al mensajero de la Comisión Substanciadora, el ciudadano Freddy René Pérez, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-13.134.149, de dos ejemplares de la notificación N° 003/2023, de fecha 08 de febrero de 2023, dirigida al Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño.

Riela inserto al folio once (11) del presente expediente, **AUTO** de fecha 08 de febrero de 2023, mediante el cual se agrega el acuse de recibo de la notificación de fecha 03 de febrero de 2023, realizada a la Asociación de Profesores de la Universidad de Los Andes, sobre el inicio del expediente al profesor Freddy René Pérez, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-13.134.149.

Cursa inserto a los folios doce (12) y trece (13) del presente expediente, **COMUNICACIÓN COMISIÓN SUBSTANCIADORA N° 002/2023**,

dirigido al Presidente y demás Miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Profesores de la Universidad de Los Andes, el Dr. Virgilio Castillo, de fecha 03 de febrero de 2023, suscrita por los miembros de la Comisión Substanciadora del presente expediente, mediante la cual se le notifica de conformidad con el artículo 91 del Acta Convenio que rige las Relaciones entre la Universidad de Los Andes y su Personal Docente y de Investigación, sobre el inicio del procedimiento disciplinario en contra del Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño.

Corre inserto al folio catorce (14) del presente expediente, **AUTO** de fecha 09 de febrero de 2023, mediante el cual se agrega el acta levantada por el mensajero de la Comisión Substanciadora, el ciudadano Freddy René Pérez, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-13.134.149, y los dos ejemplares de la notificación N° 003/2023, de fecha 08 de febrero de 2023, dirigida al Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, sin acuse de recibo.

Riela inserto al folio quince (15) del presente expediente, **ACTA** de fecha 08 de febrero de 2023, suscrita por el mensajero de la Comisión Substanciadora, el ciudadano Freddy René Pérez, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-13.134.149, mediante la cual manifiesta no haber logrado localizar al Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, ni en su dirección de trabajo ni de habitación.

Cursa a los folios dieciséis (16) al dieciocho (18) del expediente, **CITACIÓN** signada con el alfanumérico Comisión Substanciadora N° 003/2023, de fecha 08 de febrero de 2023, dirigida al Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 4.589.951, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, para que comparezca en fecha lunes 13 de febrero de 2023, ante la Comisión Substanciadora.

Cursa a los folios diecinueve (19) al veintiuno (21) del expediente, **CITACIÓN** signada con el alfanumérico Comisión Substanciadora N° 003/2023, de fecha 08 de

febrero de 2023, dirigida al Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 4.589.951, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, para que comparezca en fecha lunes 13 de febrero de 2023, ante la Comisión Substanciadora.

Riela inserto a los folios del veintidós (22) al veintiséis (26) del expediente, **ACTA** de fecha 09 de febrero de 2023, mediante la cual la Comisión Substanciadora acuerda, en base al contenido del artículo 2, numeral 7 del Decreto 6.649, del 24 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.146 del 25 de marzo de 2009, que prohíbe en forma expresa la publicación de Carteles en diarios, en un todo de acuerdo con el artículo 4, 6 y 8 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, notificar de la citación vía correo electrónico desde la dirección electrónica:

comisionsubstanciadorafacuarte@gmail.com, a la siguiente dirección: fernandolossada66@gmail.com, y a su publicación en las carteleras de la Dependencia de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes, donde presta sus servicios universitarios, y de conformidad con el artículo 199 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación.

Corre al folio veintisiete (27) y su vuelto (27v) del expediente, **AUTO**, de fecha 13 de febrero de 2023, suscrita por el Decano de la Facultad de Arte, el Profesor Jorge Torres, a través del cual notifica la sustitución del Profesor Ricardo Alexis Ruíz Peña, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-14.171.327, por el Profesor Rhonal Suárez Mujica, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-13.086.350, quien fue designado como nuevo Director de la Escuela de Artes Visuales y Diseño Gráfico, y en consecuencia sustituye al profesor Ricardo Alexis Ruíz Peña, en la Comisión Substanciadora.

Riela al folio veintiocho (28) del expediente, **COMUNICACIÓN N°069/2023**, de fecha 10 de febrero de 2023, dirigida a la Comisión Substanciadora,

suscrita por el Decano de la Facultad de Arte, el Profesor Jorge Torres, mediante la cual notifica la sustitución del Profesor Ricardo Alexis Ruíz Peña, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-14.171.327, por el Profesor Rhonal Suárez Mujica, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-13.086.350, quien fue designado como nuevo Director de la Escuela de Artes Visuales y Diseño Gráfico, y en consecuencia sustituye al profesor Ricardo Alexis Ruíz Peña, en la Comisión Substanciadora.

Riela a los folios veintinueve (29) y su vuelto (29v) del presente expediente, **ACTA N°002/2023**, del Consejo de la Facultad de Arte, de fecha 10 de febrero de 2023, suscrita por los miembros del Consejo de la Facultad de Arte, Jorge Alexander Torres Rangel, Rosa del Valle Moreno Rodríguez, Freddy René Pérez Figueroa, Karen Dubravská Rodríguez Sirola, Rhonal Alejandro Suárez Mujica y Rafael Andrés Porteles Zapata, mediante la cual consideran y aprueban:

3.2.3. Nombramiento como Nuevo Director al Profesor Rhonal Alejandro Suárez Mujica, titular de la Cédula de Identidad Número 13.086.350.

Decisión: Se aprueba el nombramiento por unanimidad del Profesor Rhonal Alejandro Suárez Mujica, titular de la Cédula de Identidad Número V-13.086.350, para que ejerza el cargo como Director de la Escuela de Artes Visuales y Diseño Gráfico.

Corre inserto al folio treinta (30) y su vuelto (30v) del presente expediente, **AUTO** de fecha 13 de febrero de 2023, mediante el cual se agrega ejemplar de la citación, publicada en las carteleras de la Dependencia de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes, y las fotos de las mismas, y el print de pantalla del correo electrónico enviado desde la dirección electrónica: comisionsubstanciadorafacuarte@gmail.com,

a la dirección: fernandolossada66@gmail.com.

Cursa a los folios treinta y uno (31) treinta y tres (33) del expediente, **CITACIÓN** signada con el alfanumérico Comisión Substanciadora N° 004/2023, de fecha 09 de febrero de 2023, dirigida al Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-4.589.951, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, para que comparezca en fecha viernes 24 de febrero de 2023, ante la Comisión Substanciadora.

Corre inserto al folio treinta y cuatro (34) del presente expediente, **FOTOS** de las carteleras de Artes Visuales y Diseño Gráfico de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes, donde se realizó la publicación de la citación de signada con el alfanumérico Comisión Substanciadora N° 004/2023, de fecha 09 de febrero de 2023, dirigida al Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-4.589.951, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, para que comparezca en fecha viernes 24 de febrero de 2023, ante la Comisión Substanciadora.

Cursa inserto al folio treinta y cinco (35) del presente expediente, **PRINT DE PANTALLA**, de fecha 10 de febrero de 2023, del correo electrónico enviado desde la dirección electrónica: comisionsubstanciadorafacuarte@gmail.com, a la siguiente dirección: fernandolossada66@gmail.com, mediante el cual se le notificó de la citación signada con el alfanumérico Comisión Substanciadora N° 004/2023, de fecha 09 de febrero de 2023, dirigida al Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 4.589.951, adjunto en archivo denominado “Fernando Azarias Lossada Mariño.pdf”.

Riela inserto a los folios treinta y seis (36) y treinta y siete (37) y sus respectivos vueltos del presente expediente, **ACTA ADMINISTRATIVA DE REPOSICIÓN**,

de fecha 14 de febrero de 2023, a través de la cual la Comisión Substanciadora, acuerda:

PRIMERO: Reponer el presente procedimiento administrativo disciplinario identificado con el N° 001-2023, al estado de notificar al Profesor FERNANDO AZARIAS LOSSADA MARIÑO, titular de la cédula de identidad N° V.-4.589.951. SEGUNDO: La notificación del escrito de apertura de expediente administrativo tendiente a determinar responsabilidad disciplinaria, identificado con el N° 001.2023, se debe practicar, agotando primariamente la modalidad personal, la cual de resultar impracticable, se dejará constancia de ello y se procederá a enviar dicha notificación mediante transmisión de correo electrónico desde la dirección electrónica: comisionsubstanciadorafacuarte@gmail.com, a la siguiente dirección electrónica del referido profesor: fernandolossada66@gmail.com, así como a la publicación en las diferentes carteleras de la dependencia donde presta sus servicios universitarios en un todo y de conformidad con lo previsto en los artículos 4, 6, 8 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.148 de fecha 28 de febrero 2001, en concordancia con el artículo 2, numeral 7 del Decreto 6.649, que contiene el Instructivo Presidencial de Eliminación de Gastos Suntuarios y Superfluos en el Sector Público Nacional, y en el artículo 199 del Estatuto del Personal Docente y de

Investigación. Todo ello con la finalidad de garantizar el debido proceso y el derecho a defensa del Profesor FERNANDO AZARIAS LOSSADA MARIÑO.

TERCERO: Como consecuencia de este acto de reposición de la causa, quedan sin efecto todas las actuaciones practicadas en el presente expediente, posterior al 08 de febrero de 2023. De igual manera, todos aquellos actos subsiguientes que conforme al cómputo de los lapsos que se vieron afectados para su notificación y ejecución. Debiéndose realizar el cómputo de todos los actos procedimentales a partir de la fecha de la nueva notificación que se le practique al Profesor FERNANDO AZARIAS LOSSADA MARIÑO.

Cursa inserto al folio treinta y nueve (39) y su vuelto (39v) del expediente, **AUTO**, de fecha 15 de febrero de 2023, suscrito por los miembros de la Comisión Substanciadora, en el que acuerdan suspender de manera temporal el procedimiento administrativo, motivado al Decreto N° DA-02-2023 de fecha 13 de febrero de 2023, publicado en Gaceta Oficial Municipal Extraordinaria N° 11 año II, y al receso de vacaciones colectivas de acuerdo con el Calendario Universitario 2023, a partir del día 15 de febrero de 2023, a las 12:00 del mediodía, hasta el 21 de febrero de 2023.

Riela inserto al folio treinta y nueve (39) del expediente, **CALENDARIO UNIVERSITARIO 2023**, aprobado por el Consejo Universitario según Resolución N° CU-0994/22, de fecha 03 de octubre de 2022.

Corre inserto al folio cuarenta (40) y su vuelto (40v) del expediente, **GACETA OFICIAL MUNICIPAL**, de fecha 13 de febrero de 2023, Extraordinaria N° 11, Año II.

Riela inserto al folio cuarenta y uno (41) del expediente, **AUTO** de fecha 22 de febrero de 2023, suscrito por los miembros de la Comisión Substanciadora, en el que acuerdan reanudar el Procedimiento Administrativo, por reiniciarse las actividades universitarias, de acuerdo con el Calendario Universitario 2023.

Corre inserto al folio cuarenta y dos (42) y su vuelto (42v) del presente expediente, **AUTO** de fecha 23 de febrero de 2023, mediante el cual se acuerda levantar el escrito de notificación y a su vez se le hace entrega al mensajero de la Comisión Substanciadora, el ciudadano Freddys René Pérez, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-13.134.149, de dos ejemplares de la notificación N° 005/2023, de fecha 24 de febrero de 2023, dirigida al Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño.

Corre inserto al folio cuarenta y tres (43) y su vuelto (43v) del presente expediente, **AUTO** de fecha 27 de febrero de 2023, mediante el cual se agrega el acta levantada por el mensajero de la Comisión Substanciadora, el ciudadano Freddys René Pérez, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-13.134.149, y los dos ejemplares de la notificación N° 005/2023, de fecha 24 de febrero de 2023, dirigida al Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, sin acuse de recibo.

Riela inserto al folio cuarenta y cuatro (44) del presente expediente, **ACTA** de fecha 24 de febrero de 2023, suscrita por el mensajero de la Comisión Substanciadora, el ciudadano Freddys René Pérez, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-13.134.149, mediante la cual manifiesta no haber logrado localizar al Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, ni en su dirección de trabajo ni de habitación.

Cursa a los folios cuarenta y cinco (45) al cuarenta y siete (47) del expediente, **CITACIÓN** signada con el alfanumérico Comisión Substanciadora N° 005/2023, de fecha 24 de febrero de 2023, dirigida al Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-

4.589.951, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, para que comparezca en fecha miércoles 01 de marzo de 2023, ante la Comisión Substanciadora.

Cursa a los folios cuarenta y ocho (48) al cincuenta (50) del expediente, **CITACIÓN** signada con el alfanumérico Comisión Substanciadora N° 005/2023, de fecha 24 de febrero de 2023, dirigida al Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-4.589.951, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, para que comparezca en fecha miércoles 01 de marzo de 2023, ante la Comisión Substanciadora.

Riela inserto a los folios del cincuenta y uno (51) al cincuenta y tres (53) y sus respectivos vueltos del expediente, **ACTA** de fecha 27 de febrero de 2023, mediante la cual la Comisión Substanciadora acuerda, en base al contenido del artículo 2, numeral 7 del Decreto 6.649, del 24 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.146 del 25 de marzo de 2009, que prohíbe en forma expresa la publicación de Carteles en diarios, en un todo de acuerdo con el artículo 4, 6 y 8 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, notificar de la citación vía correo electrónico desde la dirección electrónica:

comisionsubstanciadorafacuarte@gmail.com, a la siguiente dirección: fernandolossada66@gmail.com, y a su publicación en las carteleras de la Dependencia de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes, donde presta sus servicios universitarios, y de conformidad con el artículo 199 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación.

Corre al folio cincuenta y cuatro (54) y su vuelto (54v) del presente expediente, **AUTO** de fecha 27 de febrero de 2023, mediante el cual se agrega ejemplar de la citación, publicada en las carteleras de la Dependencia de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes, y las fotos de las mismas, y el print de pantalla del correo

electrónico enviado desde la dirección electrónica:

comionsubstanciadorafacuarte@gmail.com, a la dirección: fernandolossada66@gmail.com.

Cursa a los folios cincuenta y cinco (55) al cincuenta y siete (57) del expediente, **CITACIÓN** signada con el alfanumérico Comisión Substanciadora N° 006/2023, de fecha 27 de febrero de 2023, dirigida al Profesor Fernando Azarias

Lossada Mariño, titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 4.589.951, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, para que comparezca en fecha lunes 13 de marzo de 2023, ante la Comisión Substanciadora.

Corre inserto al folio cincuenta y seis (56) del presente expediente, **FOTOS** de las carteleras de Artes Visuales y Diseño Gráfico de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes, donde se realizó la publicación de la citación de signada con el alfanumérico Comisión Substanciadora N° 006/2023, de fecha 27 de febrero de 2023, dirigida al Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 4.589.951, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, para que comparezca en fecha lunes 13 de marzo de 2023, ante la Comisión Substanciadora.

Cursa inserto al folio cincuenta y siete (57) del presente expediente, **PRINT DE PANTALLA**, de fecha 27 de febrero de 2023, del correo electrónico enviado desde la dirección electrónica: comionsubstanciadorafacuarte@gmail.com, a la siguiente dirección: fernandolossada66@gmail.com, mediante el cual se le notificó de la citación signada con el alfanumérico Comisión Substanciadora N° 006/2023, de fecha 27 de febrero de 2023, dirigida al Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 4.589.951, adjunto en

archivo denominado “Fernando Lossada.pdf”.

Cursa al folio sesenta (60) y su vuelto (60v) del expediente, **AUTO**, de fecha 27 de febrero de 2023, suscrito por la Comisión Substanciadora, en el que acuerdan suspender de manera temporal el procedimiento administrativo a partir del día 28 de febrero de 2023, motivado a la convocatoria realizada por FAPUV, de cuarenta y ocho (48) horas.

Corre inserto al folio sesenta y uno (61) del expediente, copia del anuncio, del paro de cuarenta y ocho (48) horas, convocado por FAPUV, durante los días 28 de febrero de 2023 y 01 de marzo de 2023.

Riela al folio sesenta y dos (62) y su vuelto (62v) del expediente, **AUTO**, de fecha 02 de marzo de 2023, suscrito por la Comisión Substanciadora, en el que acuerdan reanudar el procedimiento administrativo, por haber finalizado el paro nacional convocado por FAPUV.

Corre inserto al folio sesenta y tres (63) y su vuelto (63v) del presente expediente, **AUTO** de fecha 02 de marzo de 2023, mediante el cual se acuerda levantar un nuevo escrito de notificación y a su vez se le hace entrega al mensajero de la Comisión Substanciadora, el ciudadano Freddys René Pérez, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-13.134.149, de dos ejemplares de la notificación N° 007/2023, de fecha 02 de marzo de 2023, dirigida al Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño.

Corre inserto al folio sesenta y cuatro (64) y su vuelto (64v) del presente expediente, **AUTO** de fecha 02 de marzo de 2023, mediante el cual se agrega el acta levantada por el mensajero de la Comisión Substanciadora, el ciudadano Freddys René Pérez, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-13.134.149, y los dos ejemplares de la notificación N° 007/2023, de fecha 02 de marzo de 2023, dirigida al Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, sin acuse de recibo.

Riela inserto al folio sesenta y cinco (65) del presente expediente, **ACTA** de fecha 02 de marzo de 2023, suscrita por el

mensajero de la Comisión Substanciadora, el ciudadano Freddy René Pérez, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-13.134.149, mediante la cual manifiesta no haber logrado localizar al Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, ni en su dirección de trabajo ni de habitación.

Cursa a los folios sesenta y seis (66) y su vuelto (66v) y sesenta y siete (67) del expediente, **CITACIÓN** signada con el alfanumérico Comisión Substanciadora N° 007/2023, de fecha 02 de marzo de 2023, dirigida al Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 4.589.951, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, para que comparezca en fecha miércoles 15 de marzo de 2023, ante la Comisión Substanciadora.

Cursa a los folios sesenta y ocho (68) y su vuelto (68v) y sesenta y nueve (69) del expediente, **CITACIÓN** signada con el alfanumérico Comisión Substanciadora N° 007/2023, de fecha 02 de marzo de 2023, dirigida al Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 4.589.951, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, para que comparezca en fecha miércoles 15 de marzo de 2023, ante la Comisión Substanciadora.

Riela inserto a los folios del setenta (70) al setenta y dos (72) y sus respectivos vueltos del expediente, **ACTA** de fecha 02 de marzo de 2023, mediante la cual la Comisión Substanciadora acuerda, en base al contenido del artículo 2, numeral 7 del Decreto 6.649, del 24 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.146 del 25 de marzo de 2009, que prohíbe en forma expresa la publicación de Carteles en diarios, en un todo de acuerdo con el artículo 4, 6 y 8 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, notificar de la citación vía correo electrónico desde la dirección electrónica: comisionsubstanciadorafacuarte@gmail.com,

a la siguiente dirección: fernandolossada66@gmail.com, y a su publicación en las carteleras de la Dependencia de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes, donde presta sus servicios universitarios, y de conformidad con el artículo 199 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación.

Corre al folio setenta y tres (73) y su vuelto (73v) del presente expediente, **AUTO** de fecha 03 de marzo de 2023, mediante el cual se agrega ejemplar de la citación, publicada en las carteleras de la Dependencia de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes, y las fotos de las mismas, y el print de pantalla del correo electrónico enviado desde la dirección electrónica: comisionsubstanciadorafacuarte@gmail.com, a la dirección: fernandolossada66@gmail.com.

Cursa a los folios setenta y cuatro (74) al setenta y seis (76) del expediente, **CITACIÓN** signada con el alfanumérico Comisión Substanciadora N° 008/2023, de fecha 02 de marzo de 2023, dirigida al Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-4.589.951, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, para que comparezca en fecha miércoles 15 de marzo de 2023, ante la Comisión Substanciadora.

Corre inserto al folio setenta y siete (77) del presente expediente, **FOTOS** de las carteleras de Artes Visuales y Diseño Gráfico de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes, donde se realizó la publicación de la citación de signada con el alfanumérico Comisión Substanciadora N° 008/2023, de fecha 02 de marzo de 2023, dirigida al Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-4.589.951, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, para que comparezca en fecha miércoles 15 de marzo de 2023, ante la Comisión Substanciadora.

Cursa inserto al folio setenta y ocho (78) del presente expediente, **PRINT DE**

PANTALLA, de fecha 02 de marzo de 2023, del correo electrónico enviado desde la dirección electrónica: comisionsubstanciadorafacuarte@gmail.com, a la siguiente dirección: fernandolossada66@gmail.com, mediante el cual se le notificó de la citación signada con el alfanumérico Comisión Substanciadora N° 008/2023, de fecha 02 de marzo de 2023, dirigida al Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 4.589.951, adjunto en archivo denominado “CS 008.2023 Citación Prof. Lossada.pdf”.

Riela inserto a los folios setenta y nueve (79) y su vuelto (79) del presente expediente, **ACTA DE NO COMPARECENCIA**, de fecha 15 de marzo de 2023, a través de la cual la Comisión Substanciadora, expone:

Visto que para el día de hoy quince (15) de marzo de 2023, a las once de la mañana (11:00 a.m.), se encontraba citado, a comparecer ante esta Comisión Substanciadora, para imponerle de la investigación a la cual ha sido sometido, de acuerdo a la notificación N°008/2023, de fecha 02 de marzo de 2023, enviada en la misma fecha vía correo electrónico a la dirección electrónica: fernandolossada66@gmail.com, notificación de la cual no recibimos acuse de recibo y en vista de la no comparecencia del Profesor supra identificado.

Cursa inserto a los folios ochenta (80) y su vuelto (80v) del presente expediente, **AUTO DE APERTURA DEL LAPSO DE PROMOCIÓN Y EVACUACIÓN DE PRUEBAS DE CARGO Y DESCARGO**, de fecha 15 de marzo de 2023, a través de la cual la Comisión Substanciadora, acuerda:

PRIMERO: En un todo de acuerdo con lo dispuesto al

artículo 200 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, dar apertura al lapso para la promoción y evacuación de las pruebas de cargo y descargo, el cual comprende los días hábiles siguientes: jueves dieciséis (16), viernes diecisiete (17), lunes veinte (20), martes veintiuno (21), miércoles veintidós (22), jueves veintitrés (23), viernes veinticuatro (24), lunes veintisiete (27), martes veintiocho (28) y jueves treinta (30) de marzo de 2023.

SEGUNDO: Remitir vía correo electrónico, la presente acta a la dirección de correo electrónica: fernandolossada66@gmail.com, con la finalidad de notificar al profesor **FERNANDO AZARIAS LOSSADA MARIÑO**, de la apertura del lapso para la promoción y evacuación de las pruebas de cargo y descargo.

Corre inserto del folio ochenta y uno (81) y su vuelto (81v) del expediente, **ENTREVISTA INFORMATIVA**, de fecha 22 de marzo de 2023, realizada al ciudadano Rhonal Alejandro Suárez Mujica, Director de la Escuela de Artes Visuales y Diseño Gráfico de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes, en relación a los hechos que se investigan sobre el profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-4.589.951.

“El Profesor Fernando, dejó de asistir desde el año 2019, cuando entrega una carta en el Departamento en la cual manifestaba que no estaba en condiciones mentales para dar clases, y después de eso no volvió más, inclusive en el semestre B-2019, al Profesor Hermes Pérez y a mí nos tocó

terminar de dictar clases en las secciones que tenía asignadas el Profesor Lossada, y no nos dejó ni las calificaciones, ni la programación que tenía asignada, tampoco respondió a los llamados que el Departamento le hizo. Viene el periodo de pandemia y al reintegrarnos en octubre 2021, tampoco supimos nada más de él, hasta la fecha.”.

Seguidamente los miembros de la Comisión Substanciadora, realiza las siguientes preguntas:

1.- *¿En el semestre en el cual usted manifiesta que el profesor Fernando Lossada, abandonó las secciones que tenía asignadas, en qué fase del semestre aproximadamente se encontraba? Contestó: “Eso fue en el semestre B-2019, y cuando él no asistió más, habíamos cumplido aproximadamente el 30% del periodo del semestre”.*

2.- *¿De ese tiempo en el que el profesor Lossada asistió a dar clases, él dejó el avance de sus alumnos en las materias? Contestó: “No, él se ausentó y no dejó absolutamente nada de lo que había evaluado al inicio de ese semestre”.*

3.- *¿En qué afectó a los alumnos que estaban inscritos en las secciones del profesor Fernando Lossada, en el semestre B-2019? Contestó: “Por un corto periodo se encontraron sin profesor, y por medio del Departamento, el profesor Hermes Pérez y yo, asumimos la carga horaria del profesor Lossada, y tuvimos que evaluar todo el programa desde el inicio, ya que no teníamos notas de lo que él había evaluado”.*

4.- *¿El profesor*

Fernando Lossada, adicional a las secciones que tenía asignadas, tenía para el momento que dejó de asistir a la Facultad, otras responsabilidades inherentes a su cargo? Contestó: “Sí, efectivamente en ese momento tenía bajo su responsabilidad la tutoría de tres estudiantes, los cuales quedaron también desasistidos y yo me encargue de la tutoría de los tres”.

Cursa inserto al folio ochenta y dos (82) del expediente, copia de la **CÉDULA DE IDENTIDAD**, del ciudadano Rhonal Alejandro Suárez Mujica, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.086.350.

Corre inserto del folio ochenta y tres (83) y su vuelto (83v) u ochenta y cuatro (84) del expediente, **ENTREVISTA INFORMATIVA**, de fecha 23 de marzo de 2023, realizada al ciudadano Jorge Alexander Torres Rangel, Decano de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes, en relación a los hechos que se investigan sobre el profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-4.589.951.

“El 11 de diciembre del 2019, el departamento de Artes Visuales informa del reposo de salud del Profesor Fernando Lossada, en el que indicaba que el permiso era a partir del 11 de octubre de 2019 por un lapso de treinta (30) días, el permiso estaba convalidado por el IVSS, con fecha de 16 de noviembre de 2019, es importante destacar que el 26 de noviembre de 2019, se le solicitó por escrito al profesor Lossada algún tipo de justificación por sus ausencias y que atendiera las dos materias asignadas por el Departamento. La profesora Manuela Armand, Jefe del Departamento de artes

Visuales para ese momento, señala que desde el 07 de agosto de 2019, se le hicieron reiterados llamados de atención por sus faltas a las reuniones del Departamento. Después de esto, intentamos comunicarnos con el Profesor Lossada para conocer su estado de salud, pues tuvimos información extra oficial que se encontraba bajo un tratamiento médico en la ciudad de Caracas, sin embargo, no fue posible comunicarnos con él, y tampoco nos hizo llegar justificativo médico por su ausencia, esta situación introdujo dificultades en la planificación académica para el periodo especial 2020, por otro lado fue necesario reasignar los tres tutoriados que llevaba el profesor Lossada sobrecargando a uno de los profesores del Departamento. Después de intentar por distintas vías entrar en contacto con el profesor Lossada, el Consejo de Facultad comienza a estudiar la necesidad de abrir un expediente, ya que en ningún momento tuvimos reposos médicos, permisos o renuncia”.

Seguidamente los miembros de la Comisión Substanciadora, realiza las siguientes preguntas: 1.- ¿Sabe usted en dónde se encuentra el profesor Fernando Lossada? Contestó: “Tengo información extra oficial que desde finales del año 2021, el profesor ya se encontraba fuera del país, al parecer en México o España, esta información a través de lo evidenciado por las redes sociales, como Instagram, en el cual subió publicaciones hasta junio 2021”. 2.- ¿Adicional al reposo médico que

usted indicó que recibieron, en el que justificaba la ausencia del profesor Fernando Lossada, por 30 días desde el 11 de octubre, ustedes recibieron algún justificativo para sus ausencias posteriores? Contestó: “No, el profesor Fernando Lossada, sólo entregó ese reposo, e inclusive otros profesores compañeros de trabajo de él, lo estuvieron contactando y le hicieron recomendaciones que regresara a sus actividades, sin embargo él no aportaba respuestas afirmativas, y le recomendaron también renunciar, a lo que respondió que eso lo resolviera la Facultad”. 3.- ¿Además de las publicaciones en el Instagram, qué otra situación les indica a ustedes que el Profesor Fernando Lossada no se encuentra en el país? Contestó: “El número telefónico que él utiliza para comunicarse con sus compañeros de trabajo, el cual es +34 643587437 el cual corresponde al Código de España, y aparte la notificación recibida por el Decanato en marzo de 2022, en donde el Profesor Lossada aparece en una lista del Saime, como empleado público que se encuentra fuera de Venezuela, información que fue entregada por el Auditor Interno de la Universidad de Los Andes”. 4.- ¿Tiene usted copia de la Carta que la Profesora Manuela Armand le entregó según indica en su declaración y el listado que recibió del Auditor Interno de la ULA? Contestó: “Si, incluso le hago entrega de las mismas en este acto para que consten agregadas al expediente”.

Cursa inserto al folio ochenta y cinco (85) del expediente, copia de la **CÉDULA DE IDENTIDAD**, del ciudadano Jorge Alexander Torres Rangel, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.776.121.

Riela inserto al folio ochenta y seis (86) y su vuelto (86v) del expediente, **COMUNICACIÓN D.A.V. 82/2019**, dirigida al Decano de la Facultad de Arte, el Profesor Jorge Torres, suscrita por la Profesora Manuela Armand, Jefe del Departamento de Artes Visuales, mediante la cual le informan sobre el reposo médico presentado por el Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, por treinta días contados a partir del 11 de octubre de 2019, e indican que posterior al vencimiento del reposo, no ha asistido más sin justificativo alguno.

Corre inserto al folio ochenta y siete (87) del expediente, **COMUNICACIÓN D.A.V. 51/2019**, dirigida al Profesor Fernando Lossada, suscrita por la Profesora Manuela Armand, Jefe del Departamento de Artes Visuales, a través de la cual le levanta una amonestación por escrito de sus reiteradas faltas al artículo 58 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación.

Riela inserto al folio ochenta y ocho (88) del expediente, **COMUNICACIÓN D.A.V. 73/2019**, dirigida al profesor Fernando Lossada, suscrita por la Profesora Manuela Armand, Jefe del Departamento de Artes Visuales, mediante la cual le solicitan el justificativo de las ausencias presentadas, y le informan que tuvieron que tomar la decisión de cerrar la asignatura de Dibujo y Color, y asignarle la carga horaria de Color I a otro profesor, debido a su ausencia en la Facultad.

Cursa inserto al folio ochenta y nueve (89) del expediente, **COMUNICACIÓN D.A.V. 73/2019**, copia del reposo médico presentado por el profesor Fernando Lossada, por treinta días contados a partir del 11 de octubre de 2019.

Cursa inserto a los folios noventa (90) y su vuelto (90v) del presente expediente, **AUTO DE CIERRE DEL LAPSO DE PROMOCIÓN Y EVACUACIÓN DE**

PRUEBAS DE CARGO Y DESCARGO Y APERTURA DEL LAPSO PARA ALEGATOS FINALES, de fecha 31 de marzo de 2023, a través de la cual la Comisión Substanciadora, acuerda:

PRIMERO: Visto el día de ayer, jueves treinta (30) de marzo de 2023, a la una de la tarde (01:00 p.m.) horario administrativo de la Universidad de Los Andes, se venció el lapso para la Promoción y Evacuación de las Pruebas de Cargo y Descargo, de conformidad a lo establecido en el artículo 200 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, tal como consta en el auto de fecha dieciséis (16) de marzo de 2023 del expediente, en este mismo sentido, se deja constancia de que no promovió ni evacuó ningún género de pruebas.

SEGUNDO: Se abre el lapso de Alegatos Finales, de conformidad al artículo 205 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, el cual es de quince (15) días continuos a partir de hoy, correspondiendo dicho lapso a los días, viernes treinta y uno (31) de marzo de 2023, lunes diez (10), martes once (11), miércoles doce (12), jueves trece (13), viernes catorce (14) sábado quince (15), domingo dieciséis (16), lunes diecisiete (17), martes dieciocho (18), jueves veinte (20), viernes veintiuno (21), sábado veintidós (22), domingo veintitrés (23) y lunes veinticuatro (24) de abril de 2023. Se excluye el día diecinueve (19) de abril de 2023, por ser día feriado de acuerdo con el Calendario Oficial Universitario, aprobado por el Consejo Universitario de la ULA, según Resolución N°

CU-0994/22, de fecha 03 de octubre de 2022, el cual se encuentra agregado al expediente.

Cursa al folio noventa y uno (91) y su vuelto (91v) del expediente, **AUTO**, de fecha 31 de marzo de 2023, suscrito por la Comisión Substanciadora, en el que acuerdan suspender de manera temporal el procedimiento administrativo los días tres (03), cuatro (04), cinco (05), seis (06) y siete (07) de abril de 2023, por ser señalados en el Calendario Universitario como días de asueto.

Riela al folio noventa y dos (92) y su vuelto (92v) del expediente, **AUTO**, de fecha 10 de abril de 2023, suscrito por la Comisión Substanciadora, en el que acuerdan reanudar el procedimiento administrativo, por reiniciarse las actividades universitarias, de acuerdo con el Calendario Universitario 2023.

Cursa inserto a los folios noventa (90) y su vuelto (90v) del presente expediente, **AUTO DE CIERRE DEL LAPSO PARA ALEGATOS FINALES**, de fecha 25 de abril de 2023, a través de la cual la Comisión Substanciadora, acuerda:

PRIMERO: Visto que el día de ayer, lunes veinticuatro (24) de abril de 2023, a la una de la tarde (01:00 p.m.), horario administrativo de la Universidad de Los Andes, se venció el lapso para los Alegatos Finales, de conformidad al artículo 205 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, tal como consta en el auto de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2023, del expediente, en este mismo sentido, se deja constancia de que no consignó ningún escrito, y se declara cerrado dicho lapso.

SEGUNDO: Se abre el lapso para remitir el expediente al Consejo Universitario, de conformidad al artículo 206 del Estatuto del Personal Docente y

de Investigación, el cual es de cinco (05) días hábiles a partir de hoy, correspondiendo dicho lapso a los días, martes veinticinco (25), miércoles veintiséis (26), jueves veintisiete (27) y viernes veintiocho (28) de abril de 2023 y el martes dos (02) de mayo de 2023. Se excluye el día primero (01) de mayo de 2023, por ser día feriado de acuerdo con el Calendario Oficial Universitario, aprobado por el Consejo Universitario de la ULA, según Resolución N° CU-0994/22, de fecha 03 de octubre de 2022, el cual se encuentra al expediente.

CAPÍTULO II DE LOS CARGOS FORMULADOS AL PROFESOR:

Presunto incumplimiento de los numerales 6, 7 y 8 del artículo 110 de la Ley de Universidades, y del artículo 58 en sus numerales 8 y 13 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación. Los cuales exponen:

Artículo 110. Los Profesores Titulares, Asociados, Agregados y Asistentes, solo podrán ser removidos de sus cargos docentes o de investigación en los casos siguientes:

...*omissis*...

6. Por dejar de ejercer sus funciones sin motivo justificado;
7. Por haber dejado de concurrir injustificadamente a más del 15 por ciento de las clases que deben dictar en un período lectivo; por incumplimiento en las labores de investigación; o por dejar de asistir Injustificadamente a más del 50 por ciento de los actos universitarios a que fueran

invitados con carácter obligatorio o en el mismo período;

8. Por reiterado y comprobado incumplimiento en los deberes de su cargo.

ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los miembros del personal docente y de investigación de la Universidad de Los Andes:

...omissis...

8. Atender puntualmente sus clases, cumplir los horarios establecidos por los organismos competentes y someterse a los controles que, al efecto, establezcan las autoridades;

...omissis...

13. Entregar las calificaciones de exámenes dentro del lapso establecido por los organismos competentes;

CAPÍTULO III **DE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO** **INSTRUCTOR**

Se incorporó al presente expediente los siguientes documentos:

ENTREVISTA INFORMATIVA, de fecha 22 de marzo de 2023, realizada al ciudadano Rhonal Alejandro Suárez Mujica, Director de la Escuela de Artes Visuales y Diseño Gráfico de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes, en relación a los hechos que se investigan sobre el profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-4.589.951. Corre inserto del folio ochenta y uno (81) y su vuelto (81v) del expediente.

Copia de la **CÉDULA DE IDENTIDAD**, del ciudadano Rhonal Alejandro Suárez Mujica, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.086.350. Cursa inserto al folio ochenta y dos (82) del expediente.

ENTREVISTA INFORMATIVA, de fecha 23 de marzo de 2023, realizada al ciudadano Jorge Alexander Torres Rangel, Decano de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes, en relación a los hechos que se investigan sobre el profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-4.589.951. Corre inserto del folio ochenta y tres (83) y su vuelto (83v) u ochenta y cuatro (84) del expediente.

Copia de la **CÉDULA DE IDENTIDAD**, del ciudadano Jorge Alexander Torres Rangel, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.776.121. Cursa inserto al folio ochenta y cinco (85) del expediente.

COMUNICACIÓN D.A.V. 82/2019, dirigida al Decano de la Facultad de Arte, el Profesor Jorge Torres, suscrita por la Profesora Manuela Armand, Jefe del Departamento de Artes Visuales, mediante la cual le informan sobre el reposo médico presentado por el Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, por treinta días contados a partir del 11 de octubre de 2019, e indican que posterior al vencimiento del reposo, no ha asistido más sin justificativo alguno. Riel inserto al folio ochenta y seis (86) y su vuelto (86v) del expediente.

COMUNICACIÓN D.A.V. 51/2019, dirigida al Profesor Fernando Lossada, suscrita por la Profesora Manuela Armand, Jefe del Departamento de Artes Visuales, a través de la cual le levanta una amonestación por escrito de sus reiteradas faltas al artículo 58 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación. Corre inserto al folio ochenta y siete (87) del expediente.

COMUNICACIÓN D.A.V. 73/2019, dirigida al profesor Fernando Lossada, suscrita por la Profesora Manuela Armand, Jefe del Departamento de Artes Visuales, mediante la cual le solicitan el justificativo de las ausencias presentadas, y le informan

que tuvieron que tomar la decisión de cerrar la asignatura de Dibujo y Color, y asignarle la carga horaria de Color I a otro profesor, debido a su ausencia en la Facultad. Ríela inserto al folio ochenta y ocho (88) del expediente.

COMUNICACIÓN D.A.V. 73/2019, copia del reposo médico presentado por el profesor Fernando Lossada, por treinta días contados a partir del 11 de octubre de 2019. Cursa inserto al folio ochenta y nueve (89) del expediente.

CAPÍTULO IV
DEL DERECHO A LA DEFENSA Y DE
LA ACTUACIÓN DEL PROFESOR
INVESTIGADO

Es de advertir que el derecho a la defensa y al debido proceso es un derecho fundamental de todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases de los procedimientos administrativos, laborales penales, civiles etc. La finalidad de este derecho es asegurar la efectiva realización de los principios procesales de contradicción y de igualdad, principios que imponen, a los órganos judiciales y administrativos, el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes e impedir que las limitaciones de alguna de las partes puedan desembocar en una situación de indefensión prohibida por nuestra Carta Magna y por la jurisprudencia de los Tribunales de Justicia. En nuestro ordenamiento jurídico el derecho a la defensa y al debido proceso, se encuentra establecido en el artículo 49 de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

Se procede a valorar la actuación del órgano instructor, en cuanto a la práctica de notificación del presente expediente disciplinario. A este respecto se observa:

1.- CITACIÓN signada con el alfanumérico Comisión Substanciadora N°

003/2023, de fecha 08 de febrero de 2023, dirigida al Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 4.589.951, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, para que comparezca en fecha lunes 13 de febrero de 2023, ante la Comisión Substanciadora. Cursa a los folios dieciséis (16) al dieciocho (18) del expediente.

2.- CITACIÓN signada con el alfanumérico Comisión Substanciadora N° 004/2023, de fecha 09 de febrero de 2023, dirigida al Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 4.589.951, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, para que comparezca en fecha viernes 24 de febrero de 2023, ante la Comisión Substanciadora. Cursa a los folios treinta y uno (31) al treinta y tres (33) del expediente.

FOTOS de las carteleras de Artes Visuales y Diseño Gráfico de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes, donde se realizó la publicación de la citación de signada con el alfanumérico Comisión Substanciadora N° 004/2023, de fecha 09 de febrero de 2023, dirigida al Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 4.589.951, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, para que comparezca en fecha viernes 24 de febrero de 2023, ante la Comisión Substanciadora. Corre inserto al folio treinta y cuatro (34) del presente expediente.

PRINT DE PANTALLA, de fecha 10 de febrero de 2023, del correo electrónico enviado desde la dirección electrónica: comionsubstanciadorafacuarte@gmail.com, a la siguiente dirección:

fernandolossada66@gmail.com, mediante el cual se le notificó de la citación signada con el alfanumérico Comisión Substanciadora N° 004/2023, de fecha 09 de febrero de 2023, dirigida al Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 4.589.951, adjunto en archivo denominado "Fernando Azarias Lossada Mariño.pdf". Cursa inserto al folio treinta y cinco (35) del presente expediente.

3.- ACTA ADMINISTRATIVA DE REPOSICIÓN, de fecha 14 de febrero de 2023, a través de la cual la Comisión Substanciadora, riel inserto a los folios treinta y seis (36) y treinta y siete (37) y sus respectivos vueltos del presente expediente, mediante la cual se acuerda:

PRIMERO: Reponer el presente procedimiento administrativo disciplinario identificado con el N° 001-2023, al estado de notificar al Profesor **FERNANDO AZARIAS LOSSADA MARIÑO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.589.951. **SEGUNDO:** La notificación del escrito de apertura de expediente administrativo tendiente a determinar responsabilidad disciplinaria, identificado con el N° 001.2023, se debe practicar, agotando primariamente la modalidad personal, la cual de resultar impracticable, se dejará constancia de ello y se

procederá a enviar dicha notificación mediante transmisión de correo electrónico desde la dirección electrónica: comionsubstanciadorafacuarte@gmail.com, a la siguiente dirección electrónica del referido profesor:

fernandolossada66@gmail.com, así como a la publicación en las diferentes carteleras de la dependencia donde presta sus servicios universitarios en un todo y de conformidad con lo previsto en los artículos 4, 6, 8 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.148 de fecha 28 de febrero 2001, en concordancia con el artículo 2, numeral 7 del Decreto 6.649, que contiene el Instructivo Presidencial de Eliminación de Gastos Suntuarios y Superfluos en el Sector Público Nacional, y en el artículo 199 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación. Todo ello con la finalidad de garantizar el debido proceso y el derecho a defensa del Profesor **FERNANDO AZARIAS LOSSADA MARIÑO**.

TERCERO: Como consecuencia de este acto de reposición de la causa, quedan sin efecto todas las actuaciones practicadas en el presente expediente, posterior al 08 de febrero de 2023. De igual manera, todos aquellos actos subsiguientes que conforme al cómputo de los lapsos que se vieron afectados para su notificación y ejecución. Debiéndose realizar el cómputo de todos los actos procedimentales a partir de la fecha de la nueva notificación

que se le practique al Profesor
FERNANDO AZARIAS
LOSSADA MARIÑO.

4.- CITACIÓN signada con el alfanumérico Comisión Substanciadora N° 005/2023, de fecha 24 de febrero de 2023, dirigida al Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 4.589.951, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, para que comparezca en fecha miércoles 01 de marzo de 2023, ante la Comisión Substanciadora. Cursa a los folios cuarenta y ocho (48) al cincuenta (50) del expediente.

5.- CITACIÓN signada con el alfanumérico Comisión Substanciadora N° 006/2023, de fecha 27 de febrero de 2023, dirigida al Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 4.589.951, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, para que comparezca en fecha lunes 13 de marzo de 2023, ante la Comisión Substanciadora. Cursa a los folios cincuenta y cinco (55) al cincuenta y siete (57) del expediente.

FOTOS de las carteleras de Artes Visuales y Diseño Gráfico de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes, donde se realizó la publicación de la citación de signada con el alfanumérico Comisión Substanciadora N° 006/2023, de fecha 27 de febrero de 2023, dirigida al Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 4.589.951, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, para que comparezca en fecha lunes

13 de marzo de 2023, ante la Comisión Substanciadora. Corre inserto al folio cincuenta y seis (56) del presente expediente.

PRINT DE PANTALLA, de fecha 27 de febrero de 2023, del correo electrónico enviado desde la dirección electrónica: comisionsubstanciadorafacuarte@gmail.com, a la siguiente dirección: fernandolossada66@gmail.com, mediante el cual se le notificó de la citación signada con el alfanumérico Comisión Substanciadora N° 006/2023, de fecha 27 de febrero de 2023, dirigida al Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 4.589.951, adjunto en archivo denominado "Fernando Lossada.pdf". Cursa inserto al folio cincuenta y siete (57) del presente expediente.

6.- CITACIÓN signada con el alfanumérico Comisión Substanciadora N° 007/2023, de fecha 02 de marzo de 2023, dirigida al Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 4.589.951, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, para que comparezca en fecha miércoles 15 de marzo de 2023, ante la Comisión Substanciadora. Cursa a los folios sesenta y seis (66) y su vuelto (66v) y sesenta y siete (67) del expediente.

7.- CITACIÓN signada con el alfanumérico Comisión Substanciadora N° 008/2023, de fecha 02 de marzo de 2023, dirigida al Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 4.589.951, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Estatuto del Personal Docente y de

Investigación, para que comparezca en fecha miércoles 15 de marzo de 2023, ante la Comisión Substanciadora. Cursa a los folios setenta y cuatro (74) al setenta y seis (76) del expediente.

FOTOS de las carteleras de Artes Visuales y Diseño Gráfico de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes, donde se realizó la publicación de la citación de signada con el alfanumérico Comisión Substanciadora N° 008/2023, de fecha 02 de marzo de 2023, dirigida al Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 4.589.951, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, para que comparezca en fecha miércoles 15 de marzo de 2023, ante la Comisión Substanciadora. Corre inserto al folio setenta y siete (77) del presente expediente.

PRINT DE PANTALLA, de fecha 02 de marzo de 2023, del correo electrónico enviado desde la dirección electrónica: comionsubstanciadorafacuarte@gmail.com, a la siguiente dirección: fernandolossada66@gmail.com, mediante el cual se le notificó de la citación signada con el alfanumérico Comisión Substanciadora N° 008/2023, de fecha 02 de marzo de 2023, dirigida al Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 4.589.951, adjunto en archivo denominado "CS 008.2023 Citación Prof. Lossada.pdf". Cursa inserto al folio setenta y

ocho (78) del presente expediente.

8.- AUTO DE APERTURA DEL LAPSO DE PROMOCIÓN Y EVACUACIÓN DE PRUEBAS DE CARGO Y DESCARGO, de fecha 15 de marzo de 2023, a través de la cual la Comisión Substanciadora. Cursa inserto a los folios ochenta (80) y su vuelto (80v) del presente expediente, mediante el cual se acuerda:

PRIMERO: En un todo de acuerdo con lo dispuesto al artículo 200 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, dar apertura al lapso para la promoción y evacuación de las pruebas de cargo y descargo, el cual comprende los días hábiles siguientes: jueves dieciséis (16), viernes diecisiete (17), lunes veinte (20), martes veintiuno (21), miércoles veintidós (22), jueves veintitrés (23), viernes veinticuatro (24), lunes veintisiete (27), martes veintiocho (28) y jueves treinta (30) de marzo de 2023.

SEGUNDO: Remitir vía correo electrónico, la presente acta a la dirección de correo electrónica: fernandolossada66@gmail.com, con la finalidad de notificar al profesor FERNANDO AZARIAS LOSSADA MARIÑO, de la apertura del lapso para la promoción y evacuación de las pruebas de cargo y descargo.

Asimismo, se constata que el Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, no compareció ante la Comisión Substanciadora en la fecha indicada, no presentó escrito de descargos ni promovió ni evacuó ninguna prueba en este procedimiento.

CAPÍTULO V
DE LAS CONSIDERACIONES PARA
EMITIR OPINIÓN JURÍDICA

Es menester recordar que la actuación del investigado para descargar, promover y evacuar pruebas en el presente procedimiento es **FACULTATIVA**, y quien tiene que probar de manera obligatoria, es la Administración, por ende, **la carga de la prueba íntegramente corre a cargo de la Administración**, por lo que está obligada a probar los hechos que van a dar origen al acto que se va a dictar, es decir, a la imposición de la sanción, por aplicación del artículo 69 de la LOPA al prescribir que “en el procedimiento sumario la administración deberá comprobar de oficio la verdad de los hechos y demás elementos de juicio necesarios para el esclarecimiento del asunto”. Concatenado con la parte *in fine* del artículo 200 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, el cual dispone que “durante este lapso la comisión substanciadora practicará todas las diligencias que estime convenientes para el mejor esclarecimiento del hecho que se averigua y recabará los documentos necesarios o útiles a tal fin”.

Ahora bien, al Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, se le imputa estar incurso en las causales previstas en los numerales 6, 7 y 8 del artículo 110 de la Ley Universidades, siendo causales de destitución en un todo de acuerdo con el artículo 192 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, es decir, “Por dejar de ejercer sus funciones sin motivo justificado”, “Por haber dejado de concurrir injustificadamente a más del 15 por ciento de las clases que deben dictar en un período lectivo; por incumplimiento en las labores de investigación; o por dejar de asistir Injustificadamente a más del 50 por ciento de los actos universitarios a que fueran invitados con carácter obligatorio o en el mismo período” y el “Por reiterado y comprobado

incumplimiento en los deberes de su cargo”. Así como el incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los numerales 8 y 13 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, es decir, “Atender puntualmente sus clases, cumplir los horarios establecidos por los organismos competentes y someterse a los controles que, al efecto, establezcan las autoridades” y “. Entregar las calificaciones de exámenes dentro del lapso establecido por los organismos competentes”

En aras de garantizar el debido proceso, se procede a comprobar la veracidad de los hechos denunciados por la propia Administración:

ENTREVISTA INFORMATIVA, de fecha 22 de marzo de 2023, realizada al ciudadano Rhonal Alejandro Suárez Mujica, Director de la Escuela de Artes Visuales y Diseño Gráfico de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes, en relación a los hechos que se investigan sobre el profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-4.589.951. Corre inserto del folio ochenta y uno (81) y su vuelto (81v) del expediente, en la cual se expone:

“El Profesor Fernando, dejó de asistir desde el año 2019, cuando entrega una carta en el Departamento en la cual manifestaba que no estaba en condiciones mentales para dar clases, y después de eso no volvió más, inclusive en el semestre B-2019, al Profesor Hermes Pérez y a mí nos tocó terminar de dictar clases en las secciones que tenía asignadas el Profesor Lossada, y no nos dejó ni las calificaciones, ni la programación que tenía asignada, tampoco respondió a los llamados que el Departamento le hizo. Viene el

periodo de pandemia y al reintegrarnos en octubre 2021, tampoco supimos nada más de él, hasta la fecha.”.

Seguidamente los miembros de la Comisión Substanciadora, realiza las siguientes preguntas:

1.- *¿En el semestre en el cual usted manifiesta que el profesor Fernando Lossada, abandonó las secciones que tenía asignadas, en qué fase del semestre aproximadamente se encontraba? Contestó: “Eso fue en el semestre B-2019, y cuando él no asistió más, habíamos cumplido aproximadamente el 30% del periodo del semestre”.*

2.- *¿De ese tiempo en el que el profesor Lossada asistió a dar clases, él dejó el avance de sus alumnos en las materias? Contestó: “No, él se ausentó y no dejó absolutamente nada de lo que había evaluado al inicio de ese semestre”.*

3.- *¿En qué afectó a los alumnos que estaban inscritos en las secciones del profesor Fernando Lossada, en el semestre B-2019? Contestó: “Por un corto periodo se encontraron sin profesor, y por medio del Departamento, el profesor Hermes Pérez y yo, asumimos la carga horaria del profesor Lossada, y tuvimos que evaluar todo el programa desde el inicio, ya que no teníamos notas de lo que él había evaluado”.*

4.- *¿El profesor Fernando Lossada, adicional a las secciones que tenía asignadas, tenía para el momento que dejó de asistir a la Facultad, otras responsabilidades inherentes a su cargo? Contestó: “Sí, efectivamente en ese momento*

tenía bajo su responsabilidad la tutoría de tres estudiantes, los cuales quedaron también desasistidos y yo me encargue de la tutoría de los tres”.

De esta declaración se deduce que: El Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, dejó de concurrir a dictar sus clases en aproximadamente el 70% del periodo lectivo B-2019, y otras obligaciones inherentes a su cargo, como tutorías, al igual que no entregó las calificaciones del semestre que abandonó.

ENTREVISTA INFORMATIVA, de fecha 23 de marzo de 2023, realizada al ciudadano Jorge Alexander Torres Rangel, Decano de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes, en relación a los hechos que se investigan sobre el profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-4.589.951. Corre inserto del folio ochenta y tres (83) y su vuelto (83v) u ochenta y cuatro (84) del expediente, en la que se expone:

“El 11 de diciembre del 2019, el departamento de Artes Visuales informa del reposo de salud del Profesor Fernando Lossada, en el que indicaba que el permiso era a partir del 11 de octubre de 2019 por un lapso de treinta (30) días, el permiso estaba convalidado por el IVSS, con fecha de 16 de noviembre de 2019, es importante destacar que el 26 de noviembre de 2019, se le solicitó por escrito al profesor Lossada algún tipo de justificación por sus ausencias y que atendiera las dos materias asignadas por el Departamento. La profesora Manuela Armand, Jefe del Departamento de artes Visuales para ese momento, señala que desde el 07 de agosto de 2019, se le hicieron reiterados llamados de atención por sus

faltas a las reuniones del Departamento. Después de esto, intentamos comunicarnos con el Profesor Lossada para conocer su estado de salud, pues tuvimos información extra oficial que se encontraba bajo un tratamiento médico en la ciudad de Caracas, sin embargo, no fue posible comunicarnos con él, y tampoco nos hizo llegar justificativo médico por su ausencia, esta situación introdujo dificultades en la planificación académica para el periodo especial 2020, por otro lado fue necesario reasignar los tres tutoriados que llevaba el profesor Lossada sobrecargando a uno de los profesores del Departamento. Después de intentar por distintas vías entrar en contacto con el profesor Lossada, el Consejo de Facultad comienza a estudiar la necesidad de abrir un expediente, ya que en ningún momento tuvimos reposos médicos, permisos o renuncia”.

Seguidamente los miembros de la Comisión Substanciadora, realiza las siguientes preguntas: 1.- ¿Sabe usted en dónde se encuentra el profesor Fernando Lossada? Contestó: “Tengo información extra oficial que desde finales del año 2021, el profesor ya se encontraba fuera del país, al parecer en México o España, esta información a través de lo evidenciado por las redes sociales, como Instagram, en el cual subió publicaciones hasta junio 2021”. 2.- ¿Adicional al reposo médico que usted indicó que recibieron, en el que justificaba la ausencia del profesor Fernando Lossada, por 30 días desde el 11 de octubre, ustedes recibieron algún

justificativo para sus ausencias posteriores? Contestó: “No, el profesor Fernando Lossada, sólo entregó ese reposo, e inclusive otros profesores compañeros de trabajo de él, lo estuvieron contactando y le hicieron recomendaciones que regresara a sus actividades, sin embargo él no aportaba respuestas afirmativas, y le recomendaron también renunciar, a lo que respondió que eso lo resolviera la Facultad”. 3.- ¿Además de las publicaciones en el Instagram, qué otra situación les indica a ustedes que el Profesor Fernando Lossada no se encuentra en el país? Contestó: “El número telefónico que él utiliza para comunicarse con sus compañeros de trabajo, el cual es +34 643587437 el cual corresponde al Código de España, y aparte la notificación recibida por el Decanato en marzo de 2022, en donde el Profesor Lossada aparece en una lista del Saime, como empleado público que se encuentra fuera de Venezuela, información que fue entregada por el Auditor Interno de la Universidad de Los Andes”. 4.- ¿Tiene usted copia de la Carta que la Profesora Manuela Armand le entregó según indica en su declaración y el listado que recibió del Auditor Interno de la ULA? Contestó: “Si, incluso le hago entrega de las mismas en este acto para que consten agregadas al expediente”.

De esta declaración se deduce que: El Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, dejó de asistir a su lugar de trabajo y de ejercer sus funciones sin justificación alguna,

dejando de atender sus deberes tanto con las clases como las tutorías asignadas, la asistencia a las reuniones del Departamento y actos académicos.

COMUNICACIÓN D.A.V. 82/2019, dirigida al Decano de la Facultad de Arte, el Profesor Jorge Torres, suscrita por la Profesora Manuela Armand, Jefe del Departamento de Artes Visuales, mediante la cual le informan sobre el reposo médico presentado por el Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, por treinta días contados a partir del 11 de octubre de 2019, e indican que posterior al vencimiento del reposo, no ha asistido más sin justificativo alguno. Riel inserto al folio ochenta y seis (86) y su vuelto (86v) del expediente.

De esta comunicación se deduce que: El Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, presentó reposo médico sólo por 30 días contados a partir del 11 de octubre de 2019, sin embargo desde esa fecha no se ha presentado a cumplir con sus obligaciones. Dejó desasistida las secciones que tenía asignadas en el semestre B-2019.

COMUNICACIÓN D.A.V. 51/2019, dirigida al Profesor Fernando Lossada, suscrita por la Profesora Manuela Armand, Jefe del Departamento de Artes Visuales, a través de la cual le levanta una amonestación por escrito de sus reiteradas faltas al artículo 58 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación. Corre inserto al folio ochenta y siete (87) del expediente.

De esta comunicación se deduce que: Al Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, se le llamó la atención por escrito de las faltas injustificadas que estaba presentando, dejando de cumplir con su obligación y deber de cubrir su carga horaria y de asistir a las reuniones pautas por el Departamento.

COMUNICACIÓN D.A.V. 73/2019, dirigida al profesor Fernando Lossada, suscrita por la Profesora Manuela Armand,

Jefe del Departamento de Artes Visuales, mediante la cual le solicitan el justificativo de las ausencias presentadas, y le informan que tuvieron que tomar la decisión de cerrar la asignatura de Dibujo y Color, y asignarle la carga horaria de Color I a otro profesor, debido a su ausencia en la Facultad. Riel inserto al folio ochenta y ocho (88) del expediente.

De esta comunicación se deduce que: Al Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, se le notificó sobre las consecuencias causadas por sus faltas injustificadas y la necesidad que hubo de la reasignación a otro profesor del Departamento de su carga horaria, igualmente se le solicitó la entrega de informes médicos o justificativos de su ausencia.

COMUNICACIÓN D.A.V. 73/2019, copia del reposo médico presentado por el profesor Fernando Lossada, por treinta días contados a partir del 11 de octubre de 2019. Cursa inserto al folio ochenta y nueve (89) del expediente.

De estas copias se observa: Que el Profesor Fernando Azarias Lossada Mariño, tenía reposo médico, correspondiente a 30 días contados a partir del 11 de octubre de 2019, por trastorno de adaptación y episodio depresivo mayor.

CAPÍTULO VI
DE LAS CONCLUSIONES DEL CASO Y
DE LAS RECOMENDACIONES
FINALES

Por todo lo antes expresado, en atención al contenido del acta del Consejo de la Facultad de Arte, N° 001/2023, de fecha 31 de enero de 2023, suscrita por los miembros del Consejo de la Facultad de Arte, Jorge Alexander Torres Rangel, Rosa del Valle Moreno Rodríguez, Freddy René Pérez Figueroa, Karen Dubravská Rodríguez Sirola, Ricardo Alexis Ruíz Peña y Rafael Andrés Porteles Zapata, mediante la cual el

Consejo de Facultad acordó, de acuerdo con el artículo 195 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, actuar en pleno como Comisión Sustanciadora, la cual se encargará de instruir y sustanciar el Expediente relacionado con el Profesor **FERNANDO AZARIAS LOSSADA MARIÑO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.589.951**, en su condición de Profesor Asociado en el Departamento de Artes Visuales de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes, es forzoso para quienes conformamos esta comisión concluir lo siguiente:

En mérito de las consideraciones tanto de hecho como de derecho expuestas, es forzoso, para quienes aquí suscribimos, opinar que es **PROCEDENTE** la medida disciplinaria de índole expulsiva de **DESTITUCIÓN DE SU CARGO** y por ende, se recomienda sancionar al Profesor **FERNANDO AZARIAS LOSSADA MARIÑO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.589.951**, en su condición de Profesor Asociado en el Departamento de Artes Visuales de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes; por haber incurrido en las causales establecidas en los numerales 6, 7 y 8 del artículo 110 de la Ley de Universidades, y de los numerales 8 y 13 del artículo 58 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación.

Igualmente se deberá notificar al Profesor investigado, de la decisión que se adopte al efecto, de conformidad con el artículo 210 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, así como a la Dirección de Personal, y a las demás Dependencias Universitarias involucradas en la misma (de ser el caso), a los fines legales consiguientes.

Advirtiéndosele al Profesor, que de considerar lesionados sus derechos subjetivos e intereses particulares podrá contra la

decisión que se dicte al efecto por parte del órgano competente, interponer la Apelación ante el Consejo de Apelaciones, conforme a lo establecido del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, dentro del lapso de quince (15) días continuos contados a partir del día hábil siguiente en que sea notificado de la decisión correspondiente, tal y como lo señala artículo 212 del citado Estatuto.

Es Justicia en Mérida a los dos (02) días del mes de mayo de 2.023.-”

Decisión: Aprobó el informe. En consecuencia:

Es **PROCEDENTE** la medida disciplinaria de índole expulsiva de **DESTITUCIÓN DE SU CARGO** y por ende, se recomienda sancionar al Profesor **FERNANDO AZARIAS LOSSADA MARIÑO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.589.951**, en su condición de Profesor Asociado en el Departamento de Artes Visuales de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes; por haber incurrido en las causales establecidas en los numerales 6, 7 y 8 del artículo 110 de la Ley de Universidades, y de los numerales 8 y 13 del artículo 58 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación.

Igualmente se deberá notificar al Profesor investigado, de la decisión que se adopte al efecto, de conformidad con el artículo 210 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, así como a la Dirección de Personal, y a las demás Dependencias Universitarias involucradas en la misma (de ser el caso), a los fines legales consiguientes.

Advirtiéndosele al Profesor, que de considerar lesionados sus derechos subjetivos e intereses particulares podrá contra la decisión que se dicte al efecto por parte del órgano competente, interponer la Apelación ante el Consejo de Apelaciones, conforme a

lo establecido del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, dentro del lapso de quince (15) días continuos contados a partir del día hábil siguiente en que sea notificado de la decisión correspondiente, tal y como lo señala artículo 212 del citado Estatuto.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE MAYO DE FECHA 18.05.2023.

SECRETARÍA/ COORDINACIÓN DE INTERNACIONALIZACIÓN / SERVICIO JURÍDICO.

Resolución N° CU-0598/23.

Conoció el punto referido a las situaciones anómalas existentes que están relacionadas con los procesos de inscripción, prosecución y egreso de estudiantes extranjeros, tanto de pregrado como de postgrado, en la Universidad de Los Andes, a los fines de regularizar las situaciones de los mismos.

Decisión: Aprobó que se emita una Circular dirigida a las Facultades y Núcleos, la cual será redactada por ustedes, donde se informe que cada postgrado debe actualizar los expedientes de los estudiantes extranjeros, y consignar ante el Consejo de Estudios de Postgrados (CEP) los documentos correspondientes; el plazo para esta actualización vencerá el 02.06.2023. Los estudiantes que no acudan a este proceso, serán excluidos de los programas de postgrados. Una Circular similar debe enviarse con respecto a los estudiantes de Pregrado.

Resolución N° CU-0599/23.

Conoció el punto referido a las situaciones anómalas existentes que están relacionadas con los procesos de inscripción, prosecución y egreso de estudiantes extranjeros, tanto de pregrado como de postgrado, en la Universidad de Los Andes, a los fines de regularizar las situaciones de los mismos.

Decisión: Aprobó que se emita una Circular dirigida a las Facultades y Núcleos, la cual será redactada por ustedes, donde se

informe que cada estudiante extranjero debe actualizar sus correspondientes expedientes; el plazo para esta actualización vencerá el 02.06.2023. Si es estudiante activo debe pasar por la ORE de la Facultad o Núcleo, y tienen el mismo plazo; si no realizan la actualización para el próximo Semestre no podrán inscribirse. Los estudiantes extranjeros deben consignar su documento migratorio vigente para cualquier trámite académico.

RECTORADO.

Resolución N° CU-0600/23.

Conoció el punto referido a las situaciones anómalas existentes que están relacionadas con los procesos de inscripción, prosecución y egreso de estudiantes extranjeros, tanto de pregrado como de postgrado, en la Universidad de Los Andes, a los fines de regularizar las situaciones de los mismos.

Decisión: Acordó designar una Comisión coordinada por usted, e integrada además por: Decana (E) de la Facultad de Humanidades y Educación; Decano de la Facultad de Medicina; Servicio Jurídico de la Universidad; Profesora Norka Viloría, Coordinadora de Internacionalización y Profesor Juan Carlos Pacheco, Coordinador (E) de la OCGRE, la cual se encargará de establecer unas normas para el cobro de matrícula a estudiantes extranjeros, y la creación de programas de becas para estudiantes venezolanos, de pre y postgrado, con esos recursos.

OFICINA DE ADMISIÓN ESTUDIANTIL (OFAE) / OFICINA CENTRAL DE REGISTRO ESTUDIANTIL (OCRE).

Resolución N° CU-0601/23.

Conoció el punto referido a las situaciones anómalas existentes que están relacionadas con los procesos de inscripción, prosecución y egreso de estudiantes extranjeros, tanto de pregrado como de postgrado, en la Universidad de Los Andes, a los fines de regularizar las situaciones de los mismos.

Decisión: Aprobó, de manera provisional y hasta tanto se actualice la Política Matricular, que un estudiante extranjero podrá inscribirse en alguna carrera de pregrado, siempre y cuando la oferta sea mayor a la demanda; en este caso será indispensable la comunicación entre el Decano o Decano-Vicerrector de Facultad o Núcleo con la Oficina de Admisión Estudiantil (OFAE), de la circunstancia de que en la carrera en cuestión hay disponibilidad de cupos y no existen aspirantes venezolanos. Para esta inscripción, además de la declaración, por escrito, del Decano o Decano-Vicerrector, será indispensable el requisito de visa de estudiante o documento migratorio que compruebe su estatus legal en el país. De igual manera, a partir de esta fecha se solicitará a la Cancillería de la República Bolivariana de Venezuela, la verificación de las visas de estudiantes utilizadas para la inscripción y para el cierre del expediente de Grado; esto será aplicable tanto a Pregrado como a Postgrado.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS PROFESORALES/DIRECCIÓN DE TESORERÍA/DIRECCIÓN DE PERSONAL.

Resolución N° CU-0602/23.

Conoció las comunicaciones N° PC-064/23, de fecha 17.05.2023, emitida por el T.S.U. Manuel A. Rodríguez M., Capitán (B) Director-Primer Comandante de los Bomberos Universitarios; la N° D.C. 114/2023, de fecha 17.05.2023, suscrita por el Profesor Adán Colina, Director del CAMIULA y la DTES N.° DIR010/2023, de fecha 15.05.2023, todas relacionadas con la solicitud del pago del beneficio del Bono Único Especial correspondiente al periodo de vacaciones colectivas diciembre 2022.

De igual manera, conoció la comunicación N° 299/30.1., de fecha 16.05.2023, suscrita por el Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad, mediante la cual somete a consideración del Consejo Universitario el

informe PANDEMIA SJ. N° 246.23, del Servicio Jurídico, sobre el pago del beneficio del Bono Único Especial correspondiente al receso docente diciembre 2022, del cual se desprende que hay múltiples incumplimientos de la normativa aplicable para el pago de este Bono, por lo que sugiere el nombramiento de una comisión del Consejo Universitario a los fines que depure las listas de pago, eliminando todos aquellos casos que no cumplan con la normativa, con el objetivo de hacer la corrección correspondiente ante el portal de pago Patria.

Decisión: Aprobó que una Comisión conformada por esas Direcciones (DAP, Tesorería y Personal), hagan la depuración del listado, excluyendo todos aquellos casos que no cumplen con la normativa correspondiente. El objetivo de esta actividad es prever la posibilidad que pueda sustituirse esta nómina ante el portal de pago Patria.

VICERRECTORADO ACADÉMICO.

Resolución N° CU-0603/23.

Conoció las comunicaciones N° PC-064/23, de fecha 17.05.2023, emitida por el T.S.U. Manuel A. Rodríguez M., Capitán (B) Director-Primer Comandante de los Bomberos Universitarios; la N° D.C. 114/2023, de fecha 17.05.2023, suscrita por el Profesor Adán Colina, Director del CAMIULA y la DTES N.° DIR010/2023, de fecha 15.05.2023, todas relacionadas con la solicitud del pago del beneficio del Bono Único Especial correspondiente al periodo de vacaciones colectivas diciembre 2022, y refieren que de acuerdo a la naturaleza de las actividades de esas Direcciones, por la no cancelación del Bono, algunas de las actividades no podrán ser cubiertas en días que no sean laborables, como sería el *periodo vacacional comprendido del 14.08 al 22.09.2023*.

De igual manera, conoció la comunicación N° 299/30.1., de fecha 16.05.2023, suscrita por el Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad, mediante la cual somete a consideración del Consejo

Universitario el informe PANDEMIA SJ. N° 246.23, del Servicio Jurídico, sobre el pago del beneficio del Bono Único Especial correspondiente al receso docente diciembre 2022, del cual se desprende que hay múltiples incumplimientos de la normativa aplicable para el pago de este Bono, por lo que sugiere el nombramiento de una comisión.

Decisión: Aprobó que los costos involucrados para mantener operativos los servicios de conectividad (DTES), mantenimiento de software (DSIA) y otros servicios asociados con el hecho de mantener abiertas y operativas a las Facultades y Núcleos, durante el lapso descrito, deben ser asumidos por el Curso Intensivo, por lo que deben incluirse estos costos en dicho Curso.

DIRIGIDA A: VICERRECTORADO ACADÉMICO, FACULTADES, NÚCLEOS, COORDINACIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO, CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO, DIVISIONES DE POSTGRADO, COORDINACIONES DE POSTGRADO, OFICINA CENTRAL DE REGISTROS ESTUDIANTILES y OFICINAS SECTORIALES DE REGISTROS ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

Circular.- N° CU-0603/23-A.

Conoció sobre la situación de los estudiantes extranjeros de pre y postgrado, en relación con la postulación, admisión, matriculación, prosecución y egreso como estudiantes extranjeros en esta casa de estudios, a los fines de regularizar su estatus migratorio, tal y como lo exige la Ley de Extranjería y Migración del país, en virtud de las situaciones anómalas sobrevenidas con ocasión al estado de alarma y emergencia sanitaria por el COVID-19 declarada en el país, así como otras contingencias.

A este respecto, la Ley de Extranjería y Migración (2004) exige que toda persona extranjera que esté en el país, debe contar con

un pasaporte válido y vigente con el respectivo visado que, de acuerdo con las Normas del Procedimiento de Expedición de Visas (2000) para los extranjeros con intención de estudios universitarios, deben solicitar la visa de estudiantes (V-TRE, en adelante), y mantenerla vigente en el período en que permanezca en el país en tal condición. Estas visas de tipo V-TRE tienen una duración de un año, con múltiples entradas y las expide la República Bolivariana de Venezuela a través de las sedes consulares en los distintos países. La visa puede ser prorrogada previa constancia de continuación de estudios, y este procedimiento se tramita por ante el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME, en adelante). En el transcurso de los estudios universitarios, la persona puede ser cedulada, y en el caso, de asociarse a la V-TRE, tal documento también tiene duración de un año. Una persona extranjera por razones distintas a los estudios puede tener una condición migratoria como residente, su cédula de identidad de extranjero debe estar vigente, en cada período lectivo que curse en la Universidad.

A los fines de regularizar su estatus migratorio, en atención al ordenamiento jurídico vigente y dando cumplimiento a las normas previstas en la Ley Orgánica de Migración y Extranjería, así como la Ley Orgánica de Identificación, en concordancia con los lineamientos y pautas girados por el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, este Consejo decidió sobre los siguientes particulares:

1.- ***En cuanto a los estudiantes extranjeros de pregrado.*** Deben actualizar sus correspondientes expedientes, con los ***documentos migratorios vigentes***, es decir: pasaporte, V-TRE estampada en su pasaporte o Cédula de Extranjero vigente, según sea el caso, por ante la Oficina de Registros Estudiantiles de la Facultad y/o Núcleo correspondiente y éstas a su vez a la Oficina Central de Registros Estudiantiles (OCRE); teniendo como fecha límite el día viernes 30 de junio de 2023. Cabe destacar, que el Consejo Universitario según

Resolución N° CU-0599/23, de fecha 18 de mayo de 2023, decidió “... **si no realizan la actualización para el próximo Semestre no podrán inscribirse...**”. Los estudiantes extranjeros que no realicen la actualización no podrán inscribirse en el período lectivo siguiente (año- semestre-trimestre, según sea el caso).

En este mismo orden de ideas, dicho cuerpo colegiado acordó: “... **los estudiantes extranjeros deben consignar su documento migratorio vigente para cualquier trámite académico...**”.

2.- *En cuanto a los estudiantes extranjeros de post-gradó.* Deben actualizar sus correspondientes expedientes con los *documentos migratorios vigentes*, es decir; pasaporte, V-TRE estampada en su pasaporte o Cédula de Extranjero vigente, según sea el caso, por ante cada Coordinación de Postgrados y éstas a su vez por ante la Unidad de Control de Estudios del Consejo de Estudios de Postgrado (CEP); teniendo como fecha límite el día viernes 30 de junio de 2023.

Decisión: “...**los estudiantes que no acudan a este proceso, serán excluidos de los programas de postgrado...**”

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE MAYO DE FECHA 22.05.2023.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “DR. RAFAEL ÁNGEL GALLEGOS ORTIZ”, DEL VALLE DEL MOCOTÍES.

Resolución N° CU-0604/23.

Consejo de la Facultad conoció y aprobó ratificar el traslado del Profesor Jesús Alfredo Morales Carrero, titular de la Cédula de Identidad N° 17.322.195, trámite aprobado por este Máximo Organismo, en fecha 09.04.2019, según el oficio C.F. N° 0161/2019, traslado que sería del Departamento de Psicología y Orientación de la Facultad de Humanidades y Educación para el Núcleo Universitario “Rafael Antonio Gallegos Ortiz” (NURAGO), eso a fin de darle continuidad y efectividad a ese trámite iniciado en el 2019 y que hasta la

presente no se ha concretado, a pesar que, según la Resolución N° CU-0554/19, de fecha 29.04.2019, este Cuerpo aprobara tal solicitud de traslado.

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó remitir nuevamente el trámite para su ratificación por parte de este Máximo Organismo.

Decisión: **Acordó remitirla a ese Núcleo Universitario “Dr. Rafael Ángel Gallegos Ortiz” del Valle del Mocotíes, para estudio e informe.**

FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.

Resolución N° CU-0605/23.

Consejo de la Facultad conoció y aprobó el documento elaborado por el Profesor José Gregorio Vásquez, Director de la Escuela de Letras, y que en nombre de la Universidad de Los Andes, felicita al Profesor Rafel Cadenas, por la obtención del Premio “Miguel de Cervantes”.

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó enviar dicho texto a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes, así se da cumplimiento a lo acordado en su sesión del 24.04.2023, y que expresa textualmente lo siguiente:

“En cumplimiento de la Resolución número CU-0470/23 del 24.04.23, en la que se acordó que esta Facultad elabore, en nombre de la Universidad de Los Andes, un remitido de felicitaciones al Profesor Rafael Cadenas”, por la obtención del Premio “Miguel de Cervantes”. En tal sentido se le encomendó dicha tarea al profesor Prof. José Gregorio Vásquez, Director de la Escuela de Letras, quien nos remitió el siguiente texto para su aprobación y fines consiguientes:

La poesía es nuestra mayor identidad

“Desde nuestra Ilustre Universidad de Los Andes, nos unimos a la especial celebración del máximo reconocimiento

de las letras en lengua española, el Premio Miguel de Cervantes que en este año 2023, ha sido concedido a nuestro ilustre Doctor Honoris Causa (2001), el querido y entrañable poeta Rafael Cadenas.

La poesía en nuestro país cuenta con más de 200 años de tradición. Tenemos una de las mayores fortalezas de la creación y de la literatura en nombres que han sostenido nuestro mayor acervo literario. Con ellos hemos creado un mundo que nos protege y nos invita a cada momento a seguir construyendo nuestro destino. Es una tradición que nos ofrenda obras tan excelsas como la de don Andrés Bello o Pérez Bonalde: una línea de música y palabras que viene hasta nuestro presente con la misma fortaleza e intensidad. Junto a los poetas está la otra mirada de la realidad, una más profunda y reveladora. Los ingentes hallazgos del lenguaje nacen en el papel, así como el mundo musical que devela las palabras, concediéndoles el más revelador viaje por nuestras herencias y por nuestros momentos no solo luminosos. Todos sabemos que la poesía nos hace partícipes de esa orfandad a la que está destinada la humanidad. Hoy somos más esa palabra que sostiene al poema. Hoy somos ese vasto territorio del lenguaje que nos da un poeta venido de un territorio mágico y sonoro.

Desde esta casa que ilumina nuestro tiempo a pesar de las adversidades, nos unimos a este festejo que dice Poesía en palabra mayúscula, que dice Humanidad, que dice Letras, que dice Tradición, que dice Venezuela, que dice a viva voz: Rafael Cadenas. Gracias querido maestro por hacernos partícipes de un reconocimiento que siembra conciencia, anhelo, fortaleza y esperanza en un futuro promisorio tan necesario y tan ineludible para todas las generaciones que vienen a recoger lo sembrado.

Hoy con este magno reconocimiento celebramos su escritura. Él nos sigue dejando una obra que se ha vuelto el más auténtico testimonio de una vida. Ha sido su vida por el silencio, el exilio, la reflexión transparente, la docencia íntegra y profunda y el eco sostenido que nos hace recordar permanentemente, que somos hijos de todas esas tradiciones que hoy siguen ayudándonos a regresar por medio de la palabra, a las tareas esenciales del vivir. El poeta viene de otro hallazgo más auténtico, de otro aire, de otra luz y con ella preserva la necesidad de encandilar nuestro horizonte como guía. Todos sabemos que quien escribe se vacía de sí mismo para decirle a otros, para dejarle a otros un mapa casi secreto en el destino común que nos ha correspondido en este tiempo. Así, Rafael Cadenas ha establecido ese puente de palabras, algunas invisibles, otras menos secretas para ayudarnos a acortar la gran distancia que hay entre ellas y el mundo, entre ellas y lo que somos. Gracias Maestro, gracias entrañables por este mérito que hemos hecho nuestro muy especialmente.”

Decisión: Aprobó acoger el texto del documento elaborado por el Profesor José Gregorio Vásquez, Director de la Escuela de Letras, y que en nombre de la Universidad de Los Andes, felicita al Profesor Rafel Cadenas, por la obtención del Premio “Miguel de Cervantes”. Asimismo, acordó agradecer a la Facultad de Humanidades y Educación por la elaboración del remitido.

Resolución N° CU-0649/23.

Comunicación S/N°, de fecha 16.05.2023, suscrita por el **Profesor Claudio A. Briceño Monzón**, mediante la cual notifica que como Coordinador de la comisión para la elaboración de un documento que exponga la postura por parte del este Máximo Organismo, en relación con la decisión de la Corte Internacional de Justicia, del 6 de abril de 2023, sobre el proceso de reclamación del territorio de la Guayana Esequiba (N°CU-

0429/23); solicita un derecho de palabra para la próxima sesión presencial, con la finalidad de exponer e ilustrar la posición de esa comisión ante los miembros del Cuerpo.

Al respecto, remite textualmente lo siguiente:

**DECLARACIÓN DEL CONSEJO
UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD DE LOS
ANDES:
SOBRE LA REIVINDICACIÓN
VENEZOLANA DEL TERRITORIO
ESEQUIBO**

La Universidad de Los Andes es una Institución al servicio de la Nación, y es de su competencia legal colaborar en la orientación de la vida del país mediante su contribución doctrinaria en el esclarecimiento de los problemas nacionales. La Constitución de la República establece que la integridad territorial es un derecho irrenunciable de la Nación (artículo 1, único aparte) y un principio de la República (artículo 6). El territorio y demás espacios geográficos de la República son los que correspondían a la Capitanía General de Venezuela antes de la transformación política iniciada el 19 de abril de 1810, con las modificaciones resultantes de los tratados y laudos arbitrales no viciados de nulidad; y que es deber de todo venezolano resguardar y proteger la integridad territorial de la Nación (artículo 130). El vínculo con la soberanía territorial ha sido inculcado como parte de las ventajas que ofrece el potencial geopolítico del país en sus cuatro vertientes: andina, caribeña, amazónica-orinoquense y atlántica. La institución universitaria –desde el acta de su creación del 21 de septiembre de 1810– viene instituyendo y reivindicando la reclamación por el Esequibo cuya gestión se ha convertido en el mayor esfuerzo diplomático alcanzado por Venezuela durante toda su historia republicana.

Los venezolanos conocen el desarrollo histórico de la reclamación territorial venezolana por la Guayana Esequiba. Si Venezuela reclama la Zona Oeste del Esequibo es porque existen razones que justifican sus derechos. Los motivos de esta controversia tienen sus raíces en lo más profundo de nuestra historia. La soberanía sobre el territorio Esequibo se fundamenta en hechos geográficos e históricos. Venezuela, en la delimitación de sus fronteras, ha utilizado a su favor documentos como las Cédulas Reales y las Providencias Administrativas que confirman sus derechos históricos desde tiempos coloniales.

La cartografía española cuenta con mapas, que pueden ser utilizados para fundamentar la nulidad procesal del Laudo Arbitral de 1899, una demostración de ello es el mapa del continente suramericano, realizado por el cartógrafo español Juan de la Cruz Cano y Olmedilla producido en 1775, con la contribución del impresor Hipólito Ricarte, siendo considerado uno de las cartografías más meritoria y mejor grabada del continente, su primera publicación es de 1775; y de inmediato recibió modificaciones, ya que en ese período se desplegaba una acelerada disputa entre españoles y portugueses por la delimitación de las zonas limítrofes, en 1776 se preparó una segunda impresión modificada y a finales del mismo año se publicó la tercera, la cuarta es de 1785 y en 1799, el cartógrafo inglés William Faden elaboró otra edición en Londres, en todas ellas el límite de la Provincia de Guayana es el río Esequibo. Los españoles poseían no sólo un conocimiento completo de la región Esequiba, sino que además mantenían trato frecuente y un intercambio comercial con los grupos étnicos genuinos pobladores autóctonos de la zona, al punto de que en el estuario de todos los ríos entre el Orinoco y el Esequibo aparece el nombre del cacique que allí habitaba. Es bueno recordar que los mapas constituyen importantes documentos de consulta, pero no son obligantes para

señalar límites internos, o externos como es el caso de la controversia limítrofe entre Venezuela y Gran Bretaña en el siglo XIX. La cartografía sólo representa un valioso auxiliar a la hora de definir límites. Por sí sola no puede ser un elemento definitivo para determinar las líneas divisorias entre dos entidades. Mucho más para los siglos XVI-XVIII, e incluso comienzo del XIX, cuando los cartógrafos no tenían el suficiente conocimiento geográfico de América para elaborar cartas confiables. Se podría hablar de una ignorancia geográfica en territorios aún inexplorados. ¿Qué valor puede tener un mapa en un conflicto limítrofe, cuando se refiere a un territorio desconocido, o poco conocido? En esta percepción, debe aceptarse el principio de que cada nación, defina sus límites sólo por el hecho de establecerlos en los mapas que produce. La Cartografía Histórica es una fuente auxiliar de la historia, en la que la elaboración de cada mapa obedece a una situación histórica social y económica enmarcada en una articulación internacional que la condiciona.

De un rápido análisis de los documentos, muy copiosos, que reposan en los archivos de la Cancillería de Venezuela y en el archivo de Indias en Sevilla España, compilada por los agentes venezolanos en la época en que surgió la problemática del Esequibo, se concluyó visiblemente lo siguiente:

a.- Los colonizadores españoles no se limitaron a descubrir las tierras al Oeste del río Esequibo, sino que incursionaron por los ríos y establecieron algunos asentamientos permanentes en varios lugares de esa región. En consecuencia, España, en calidad de primer ocupante, tiene derecho sobre esos territorios.

b.- Las autoridades españolas rechazaban, sistemáticamente, a los holandeses que reiteradamente y en contra de las estipulaciones del

Tratado de Münster, se imponían en establecerse en esos territorios.

c.- Las autoridades españolas de la región insistían ante la Corte sobre la necesidad de establecer fuertes y de reforzar las fortificaciones existentes para repeler el ataque holandés.

Al terminar las guerras de la independencia, Venezuela –al igual que todas las nacientes repúblicas suramericanas– basándose en el principio jurídico de *Utis Possidetis Juris* convino en conservar el territorio que correspondía a sus provincias bajo el dominio español.

Para el momento de constituirse la Gran Colombia, la frontera oriental de la Guayana venezolana estaba demarcada por el río Esequibo. Tal declaración fue oficialmente presentada al gobierno británico en 1821 y 1824 por los ministros Zea y Hurtado sin que el gobierno inglés hubiera presentado ninguna objeción. Sin embargo, el descubrimiento de los yacimientos de oro, en el territorio guayanés en 1834, por el explorador prusiano Robert Hermann Schomburgk, comisionado por el gobierno inglés para que efectuara un reconocimiento de la zona y demarcara los límites de la Guayana inglesa con Venezuela, estimuló la apetencia británica sobre este territorio.

En 1840 la línea Schomburgk fue tan prolongada que llegaba hasta la desembocadura del río Orinoco. En los años 1857 y 1897 los ingleses siguen avanzando esta línea a través del territorio Yuruari, teniendo como aspiración llegar a las cercanías de Upata. El 3 de octubre de 1899 fue dictada una sentencia arbitral para resolver los litigios fronterizos entre Venezuela y la Guayana Británica la cual tuvo como desenlace el traspaso a Gran Bretaña de 159.500 kilómetros cuadrados de territorio que para entonces formaba parte de nuestro país donde se pretendía cercenar un espacio muy rico en recursos estratégicos.

Este fallo no ajustado a derecho, fue impugnado por Venezuela, manifestando unilateralmente su nulidad e invalidación.

José María de Rojas, representante venezolano, reclamó contra el Laudo, pronunciándose el mismo año y en igual sentido el presidente Ignacio Andrade. En julio de 1900 la Legación inglesa en Caracas, comunicó al gobierno venezolano que, si antes del 3 de octubre no enviaba su comisión demarcadora, Inglaterra procedería a la demarcación unilateral. Los venezolanos se incorporaron a la demarcación en noviembre de 1900. Inmediatamente después del Laudo, en 1902, Venezuela terminaba de transitar una guerra civil como resultado de la cual algunos extranjeros residentes sufrieron perjuicios y promovieron reclamaciones ante el gobierno. Este hecho unido a que el país suspendió el pago de los bonos de la deuda pública contraída con Gran Bretaña y Alemania, determinó a estos países y a Francia e Italia a entablar reclamaciones por vía diplomática. Alemania y Gran Bretaña presentaron un ultimátum a Venezuela el 7 de diciembre de 1902, exigiéndole el pronto pago de lo adeudado y el resarcimiento de los juicios sufridos por sus respectivos súbditos. Como no lograron lo que se propusieron, hicieron al principio un bloqueo pacífico, pero terminaron apresando buques de guerra venezolanos en la Guaira, además de bombardear Puerto Cabello y destruir varias cañoneras fondeadas en la rada. Venezuela se dirigió entonces a los países vecinos de América y protestó por esos atropellos. El entonces canciller de Argentina: Luis María Drago, se dirigió al embajador argentino en Washington, el 29 de diciembre de 1902 formulando una exposición que expresaba que los sucesos de Venezuela, presentaban el principio ya aceptado de que no puede haber expansión territorial europea en América, ni opresión de los pueblos de este Continente, porque una desgraciada situación financiera pudiese llevar a alguno de ellos a diferir el cumplimiento de sus compromisos, es decir, la deuda pública no puede dar lugar a la intervención armada, ni menos a la

ocupación material del suelo de las naciones americanas por una potencia europea.

Esta nota se transformó en norma de aceptación universal que considera a todos los Estados iguales entre sí y recíprocamente acreedores de las mismas consideraciones y respeto. Conocida hoy como Doctrina Drago fue incluida en la III Conferencia Panamericana de Río de Janeiro de 1906 y remitida a la II Conferencia de Paz de la Haya de 1907, donde Argentina fue representada por José María Drago y Venezuela por José Gil Fortoul. En esta última Conferencia, la Doctrina Drago fue adoptada con modificaciones surgidas de las conveniencias generales de los participantes como principio de derecho entre las naciones. En Venezuela la constitución de 1904 implementa el cumplimiento de la Doctrina Drago con la denominada Cláusula Calvo, que desde ese entonces aparece en todas nuestras constituciones con pocas variantes.

En el período del gobierno del presidente Isaías Medina Angarita, en 1944, se reclamó la revisión del Laudo. En la IX Conferencia Interamericana realizada en Bogotá de 1948, Rómulo Betancourt proclamó la reclamación. En 1949 se publicó el memorándum del estadounidense Mallet Prevost, quien fue el secretario de la Comisión de 1895 para investigar e informar todo lo concerniente a la controversia entre Venezuela y Gran Bretaña, siendo uno de los representantes de Venezuela en el Tribunal de Arbitraje. En su famoso memorándum, se revelaron las intimidaciones de la farsa de París. En 1951, en la IV Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de los países americanos, el canciller venezolano, Luis Gómez Ruiz se pronunció a favor de una justa reparación en nuestra frontera oriental. El consultor jurídico de la Cancillería, Ramón Carmona, hizo reserva ante la X Conferencia Interamericana realizada en Caracas en 1954, en el sentido de que Venezuela no aceptaría nada que pudiera “menoscabar los derechos que a Venezuela corresponden... ni como una renuncia de los

mismos”. Esa exigencia que se ratificó en varias ocasiones, hasta 1960.

El 14 de febrero de 1962, la representación permanente de Venezuela ante la Organización de las Naciones Unidas comunicó por escrito al Cuarto Comité de la Asamblea General de dicha Organización su posición oficial en torno a la controversia relativa a la frontera de Venezuela con Guyana Británica, sobre la base de que, una vez proclamada su independencia, Venezuela había asumido la soberanía sobre los territorios que, bajo el dominio español, constituyeron la Capitanía General de Venezuela; que los límites de la provincia de Guayana, que era una Provincia administrativa de la Capitanía General, se extendían hasta las costas occidentales del Río Esequibo. El 13 de agosto de 1814 los Países Bajos cedieron al Reino Unido los asentamientos de Esequibo, Demerara y Berbice, ninguno de los cuales se extendía más allá de las costas occidentales del Río Esequibo; que el territorio que los británicos recibieron de los Países Bajos comprendía aproximadamente 20.000 millas cuadradas, pero que, casi simultáneamente con la ocupación de dichos asentamientos, los británicos procedieron a ejecutar una serie de acciones destinadas a invadir, ocupar ilegalmente y usurpar el territorio perteneciente a Venezuela; las repetidas protestas de los sucesivos gobiernos venezolanos, así como las peticiones formales al Reino Unido de que se retirara del territorio ocupado ilegalmente y de que la frontera con la colonia de Guyana Británica fuese sometida a un arbitraje imparcial, fueron respondidas con una usurpación cada vez más extensa del territorio venezolano. El Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, en el mensaje que dirigiera al Congreso de esa Nación el 17 de diciembre de 1895, declaró que los Estados Unidos resistirían por todos los medios a su disposición cualquier apropiación del ejercicio de la jurisdicción gubernamental por parte de Gran Bretaña sobre cualquier territorio que perteneciera

por derecho a Venezuela; el 2 de febrero de 1897, fue suscrito en Washington un Tratado entre Gran Bretaña y Venezuela relativo a la fijación de la frontera en la región en disputa. Todas estas circunstancias llevaron al Laudo Arbitral del 3 de octubre de 1899, carente de toda motivación, entre otros vicios procesales y cuya validez Venezuela no podía reconocer porque, a pesar de que dicha validez dependía de la adhesión estricta de los árbitros a las reglas del Tratado de Arbitraje de 1897 y a los principios de derecho internacional, los árbitros no se sometieron ni a aquellas reglas ni a estos principios, y porque, entre otras graves razones: el Laudo fue el resultado de una transacción política ejecutada a espaldas de Venezuela y sacrificando sus legítimos derechos; el Reino Unido vetó la inclusión en el Tribunal Arbitral de árbitros de nacionalidad venezolana; el Reino Unido sometió al Tribunal Arbitral mapas falsificados; y Venezuela fue obligada a suscribir el Tratado de Arbitraje de 1897, redactado por el Reino Unido y los Estados Unidos, bajo la amenaza del representante de los Estados Unidos de que, de no hacerlo, tendría que enfrentarse sola al Imperio Británico; y solicitó que la grave injusticia cometida contra los derechos indiscutibles de Venezuela fuera reparada y que la controversia fuese resuelta por negociaciones entre las partes interesadas, de conformidad con el derecho internacional y con los propósitos y principios de la Carta de Naciones Unidas. El 17 de febrero de 1966, fue suscrito en Ginebra un Acuerdo para resolver la controversia entre Venezuela y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la frontera entre Venezuela y Guyana Británica, en el cual las partes establecieron expresamente el encargo de procurar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia entre Venezuela y el Reino Unido surgida como consecuencia de la contención venezolana de que el Laudo Arbitral de 1899 sobre la frontera con Guyana Británica es nulo e irritó.

En noviembre de 1962 Venezuela trató la cuestión de fronteras con la Guayana Británica en la Comisión Política de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con la intención de "...poder ahora solucionar amistosamente este problema con el Reino Unido" logramos mediante un acuerdo que Gran Bretaña accediera a una revisión de los documentos, por lo que se realizaron Conferencias Ministeriales en Londres de 1963 a 1965.

Esas conversaciones se llevaron a cabo a través de los discretos canales que la diplomacia aconsejaba y concluyeron con la firma el 17 de febrero de 1966, entre Venezuela y el Reino Unido, el Acuerdo de Ginebra, el cual expone en su artículo 1º: "... que el Laudo Arbitral de 1899 sobre la frontera entre Venezuela y la Guayana Británica es nulo e írrito". El mismo se convirtió en Ley de la República, sancionada por el Congreso Nacional en abril de 1967 y figura como un instrumento diplomático y jurídico con que cuenta Venezuela en la reactivación seria de la reclamación territorial.

Para Gran Bretaña, el arreglo práctico fue concederle la independencia a la Guayana Británica, el 26 de mayo de 1966. Ese mismo día el gobierno de Venezuela le otorga el reconocimiento a la nueva República, haciendo clara reserva de su reclamación de la Guayana Esequiba. Entre 1966 y 1970, fracasó una comisión mixta que buscó arreglos bilaterales, posteriormente, entre 1970 y 1982 el diferendo fue congelado por un período de doce años, en el denominado Protocolo de Puerto España, ante una situación regional e internacional que –independientemente de las buenas intenciones– permitió que Guyana se fuese preparando para la ofensiva de la cual es hoy objeto nuestro país.

La frontera de Venezuela con Guyana, anteriormente Guayana Británica, está aún bajo reclamación venezolana ante la forma irregular y contraria a los intereses venezolanos en que fue establecida. Esta controversia territorial por El Esequibo se

reactivó el 18 de junio de 1982 durante el gobierno del presidente Luis Herrera Campíns siguiendo el procedimiento prescrito por el Acuerdo de Ginebra. Por ello, Guyana y Venezuela encomendaron al Secretario General de la ONU que propusiera, a los dos países, una solución pacífica escogida entre las propuestas en la Carta de las Naciones Unidas.

El proceso de buenos oficios que llevó a cabo las Naciones Unidas, de 1989 al 2018, no tuvo como resultado un progreso significativo para resolver la controversia, el caso fue derivado a la Corte Internacional de Justicia CIJ en La Haya, por un pedido del Secretario General de las Naciones Unidas del 30 de enero de 2018, objetado por el gobierno de Venezuela en comunicación del 26 de febrero de 2018; por su parte Guyana presentó de forma unilateral una solicitud ante la CIJ, el 29 de marzo de 2018, requiriendo la ratificación del Laudo de 1899. El 28 de noviembre de 2019, a través de un Memorándum Diplomático Venezuela argumenta la falta de jurisdicción de la CIJ para conocer del diferendo territorial entre Venezuela y Guyana. Todo ello trajo como consecuencia que la CIJ, decidiera el 18 de diciembre de 2020, que tiene jurisdicción para conocer sobre la demanda presentada por Guyana y la petición realizada por el Secretario de las Naciones Unidas.

El 26 de febrero 2021 la CIJ llamó a la representación de los dos países para definir los términos administrativos para la defensa que asumirán en sus argumentaciones frente a la reclamación territorial pendiente. El 7 de junio de 2022, Venezuela presenta ante la Secretaría de la CIJ sus observaciones preliminares basadas en la omisión de la participación del Reino Unido como tercero interesado en la controversia.

El 6 de abril de 2023 la CIJ, declara sin lugar la excepción preliminar que denunció Venezuela en junio de 2022. Hoy Venezuela no tiene mucho que celebrar y debe iniciar una reestructuración de su política para buscar los mecanismos que nos permitan validar nuestra histórica reclamación territorial. Hasta ahora

las actuaciones nos significaron dos derrotas ante CIJ por la improvisación de nuestros representantes.

Los venezolanos debemos entender que el juicio ante CIJ, continuará, y en los próximos años y se dictará un fallo definitivo, por lo que es necesario que nuestro país busque una excelsa estrategia que alcance convencer a la mayoría de los 15 miembros del tribunal internacional de la Haya. Es preciso cambiar la estrategia e incluir el asesoramiento y participación de las Academias Nacionales, Universidades Nacionales, Colegios de Profesionales; expertos desde: geógrafos, politólogos, historiadores hasta internacionalistas y abogados especialistas en derecho internacional público.

Tenemos que tener claro que la sentencia arbitral de 1899 es considerada vigente por Guyana, aunque cuestionada por Venezuela en el Acuerdo de Ginebra de 1966, y entender que las decisiones arbitrales de carácter internacional son de obligatorio cumplimiento por las partes. La vía jurisdiccional le otorgaría a Venezuela, la posibilidad que su pretensión sea admitida y logre avanzar un paso más en la reclamación, sería necesario invocar la nulidad del laudo de 1899, con base en una serie de argumentos históricos jurídicos, desde la desmotivación del Laudo hasta el fraude procesal como uno de los vicios inherentes al procedimiento arbitral que decidió los límites entre Venezuela y la Guayana Británica.

Actualmente puede estar en juego la proyección de un área estratégica vital de Venezuela, como lo es la tan anhelada boca del Orinoco, de que vale el delta de un río sin navegación o unos ríos sin agua, no le sirven al país ni a su futuro y desarrollo. Aun cuando vivamos tiempos difíciles en los cuales se ha perdido toda noción de pertenencia, incluso en lo relacionado con nuestro propio gentilicio, es necesario que el país logre una unión nacional en la temática de la *Zona en Reclamación*. Por esta razón, es necesario reestructurar la comisión

negociadora de Venezuela ante la CIJ, en principios básicos para que exista una negociación eficaz y honesta. Es obligatorio que los representantes de la misma presenten en forma facultativa las relaciones espaciales y humanas que se emanan de la interdependencia fronteriza, y esto ha escaseado a la hora de elegir a los ciudadanos comisionados de hacer la investigación, para la cual se necesitan sólidas bases científicas interdisciplinarias. La reivindicación de la Guayana Esequiba es una reclamación que ya tiene más de dos siglos de certidumbre bizantina y no ha logrado solucionarse, estamos ante una situación que exhortaríamos la unificación de un criterio nacional sobre las estrategias jurídicas y políticas frente a la posición que se debe asumir ante la CIJ. Aunque la participación ante la CIJ es lo más recomendable, es bueno advertir que existe la posibilidad que el país asuma la disposición de no asistir a la CIJ. Por esta razón proponemos las siguientes estrategias, que consideramos de urgente cumplimiento:

1. Promover en la Universidad de Los Andes la divulgación y enseñanza de un conocimiento multidisciplinario de la Reclamación Histórica de la Guayana Esequiba, y de la controversia judicial suscitada a su respecto, así como de la necesidad de una solución pacífica de dicha controversia que repare la grave injusticia cometida contra Venezuela y del deber cívico de velar por la integridad territorial de la Nación.
2. Contribuir con los recursos académicos especializados de que dispone la Universidad en sus diversas Facultades, en caso de que le sean solicitados por quienes ejercen la defensa de Venezuela ante la CIJ, a la preparación rigurosa de las pruebas y razones históricas, geográficas, cartográficas y jurídicas que proveen de fundamento, legitimidad y legalidad a la reivindicación venezolana del

- territorio Esequibo.
3. Conciliar una alianza entre las instituciones del Estado y la Universidad, con la finalidad de estudiar los dispositivos necesarios para que atiendan la defensa de los derechos territoriales del país.
 4. Empezar una política comunicacional por parte del Concejo Universitario, que exponga la situación de injusticia que significó el Laudo Arbitral de 1899 y por qué el Esequibo es comprobadamente parte del territorio venezolano.
 5. Impulsar una política comunicacional despolitizada que informe a los venezolanos sobre la situación del Esequibo y se convierta en un tema fundamental donde los políticos consulten a los especialistas y estudiosos del tema.
 6. Buscar estimular la iniciativa de vincular a todas las universidades nacionales en una posición de cohesión nacional sobre la Cuestión Esequibo.
 7. Crear el Observatorio Universitario Cuestión Esequibo, para proyectar políticas y estrategias desde las universidades autónomas hacia la defensa de la soberanía y consecución de los intereses nacionales necesarios para reivindicar el territorio de la Guayana Esequiba ante la CIJ.
 8. Con la existencia de dos supuestos: presentarnos o no ante la CIJ; proponemos realizar una consulta virtual a nuestra comunidad universitaria, en virtud de que está en riesgo la pérdida de una parte significativa de la integridad territorial del país. Esta consulta sería un ensayo para proyectar una decisión colectiva de un tema de sensibilidad nacional, para la cual se logrará la cohesión solamente si estudiamos y entendemos el problema. La consulta sería con el propósito que el Poder

Ejecutivo no tenga la exclusividad en la decisión de presentarse o no ante la CIJ.

En la ciudad de Mérida mayo de 2023”.

Decisión: Acordó acoger el remitido, y en consecuencia materializar las propuestas que allí se expresan. Agradecer al Profesor Claudio A. Briceño Monzón por la elaboración de este remitido.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Resolución N° CU-0607/23.

Comunicación CF. N° 0311/2023, de fecha 09.05.2023, suscrita por la **Profesora Mery López de Cordero, Decana – Presidenta (E) del Consejo de la Facultad de Humanidades y Educación**, mediante la cual informa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció y aprobó el documento elaborado por el Profesor José Gregorio Vásquez, Director de la Escuela de Letras, y que en nombre de la Universidad de Los Andes, felicita al Profesor Rafel Cadenas, por la obtención del Premio “Miguel de Cervantes”.

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó enviar dicho texto a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes, así se da cumplimiento a lo acordado en su sesión del 24.04.2023, y que expresa textualmente lo siguiente:

“En cumplimiento de la Resolución número CU-0470/23 del 24.04.23, en la que se acordó que esta Facultad elabore, en nombre de la Universidad de Los Andes, un remitido de felicitaciones al Profesor Rafael Cadenas”, por la obtención del Premio “Miguel de Cervantes”. En tal sentido se le encomendó dicha tarea al profesor Prof. José Gregorio Vásquez, Director de la Escuela de Letras, quien nos remitió el siguiente texto para su aprobación y fines consiguientes:

La poesía es nuestra mayor identidad

“Desde nuestra Ilustre Universidad de Los Andes, nos unimos a la especial

celebración del máximo reconocimiento de las letras en lengua española, el Premio Miguel de Cervantes que en este año 2023, ha sido concedido a nuestro ilustre Doctor Honoris Causa (2001), el querido y entrañable poeta Rafael Cadenas.

La poesía en nuestro país cuenta con más de 200 años de tradición. Tenemos una de las mayores fortalezas de la creación y de la literatura en nombres que han sostenido nuestro mayor acervo literario. Con ellos hemos creado un mundo que nos protege y nos invita a cada momento a seguir construyendo nuestro destino. Es una tradición que nos ofrenda obras tan excelsas como la de don Andrés Bello o Pérez Bonalde: una línea de música y palabras que viene hasta nuestro presente con la misma fortaleza e intensidad. Junto a los poetas está la otra mirada de la realidad, una más profunda y reveladora. Los ingentes hallazgos del lenguaje nacen en el papel, así como el mundo musical que devela las palabras, concediéndoles el más revelador viaje por nuestras herencias y por nuestros momentos no solo luminosos. Todos sabemos que la poesía nos hace partícipes de esa orfandad a la que está destinada la humanidad. Hoy somos más esa palabra que sostiene al poema. Hoy somos ese vasto territorio del lenguaje que nos da un poeta venido de un territorio mágico y sonoro.

Desde esta casa que ilumina nuestro tiempo a pesar de las adversidades, nos unimos a este festejo que dice Poesía en palabra mayúscula, que dice Humanidad, que dice Letras, que dice Tradición, que dice Venezuela, que dice a viva voz: Rafael Cadenas. Gracias querido maestro por hacernos partícipes de un reconocimiento que siembra conciencia, anhelo, fortaleza y esperanza en un futuro promisorio tan necesario y tan ineludible para todas las generaciones que vienen a recoger lo sembrado.

Hoy con este magno reconocimiento celebramos su escritura. Él nos sigue dejando una obra que se ha vuelto el más auténtico testimonio de una vida. Ha sido su vida por el silencio, el exilio, la reflexión transparente, la docencia íntegra y profunda y el eco sostenido que nos hace recordar permanentemente, que somos hijos de todas esas tradiciones que hoy siguen ayudándonos a regresar por medio de la palabra, a las tareas esenciales del vivir. El poeta viene de otro hallazgo más auténtico, de otro aire, de otra luz y con ella preserva la necesidad de encandilar nuestro horizonte como guía. Todos sabemos que quien escribe se vacía de sí mismo para decirle a otros, para dejarle a otros un mapa casi secreto en el destino común que nos ha correspondido en este tiempo. Así, Rafael Cadenas ha establecido ese puente de palabras, algunas invisibles, otras menos secretas para ayudarnos a acortar la gran distancia que hay entre ellas y el mundo, entre ellas y lo que somos.

Gracias Maestro, gracias entrañables por este mérito que hemos hecho nuestro muy especialmente.”

Decisión: Acordó solicitar a esa Dirección General de Medios de Comunicación de la Universidad su difusión.

FACULTAD DE MEDICINA.

Resolución N° CU-0606/23.

Comunicación N° DEC-0175, de fecha 10.03.2023, mediante la cual remite el informe emanado por la Profesora Ana Virginia Redondo Grisolfá, Directora (E) del Centro de Investigaciones Psicológicas de esa Facultad, en respuesta del petitorio de la Resolución N° ER-0001/2023, de fecha 10.01.2023.

Al respecto, el informe textualmente indica lo siguiente:

“Ante todo, reciban un cordial y respetuoso saludo. La presente es con la finalidad de refrescar información sobre el proyecto “Prueba de Orientación Vocacional (POV)” del

Centro de Investigaciones Psicológicas. Es un servicio que ha venido siendo ejecutado por nuestro Centro desde hace muchos años y que ha sido de gran utilidad para aquellas personas que desean conocer más sobre sus inclinaciones vocacionales. Además de presentar la información sobre el proyecto, es nuestra intención dar respuesta a la misiva ER-0001/2023 del 10 de enero del presente año, suscrita por el Prof. Manuel Morocoima y dirigida al Prof. Gerardo Tovitto, en la cual se solicita indicar las razones por las cuales se solicita el ajuste de costos de esta prueba (ver *CIP.0061-2022 del 02.11.2022*) e indicar cuánto era el monto por recuperación de costos anterior.

Justificación

La Prueba de Orientación Vocacional (POV) no es una prueba de admisión ni está relacionada con ningún proceso de este estilo. **La POV permite, a quien la presenta, poder conocer de manera más concreta sus aptitudes y destrezas hacia diversas áreas, pudiendo llegar a comprender en cuales de ellas tiene especial potencial y analizarlo en contraste con sus intereses vocacionales, así como también con las ofertas de carreras disponibles.**

Esta prueba, en la cual participa nuestro equipo multidisciplinario, se lleva a cabo en 2 fases: La primera consiste en la aplicación de una batería de pruebas psicométricas. La segunda, comprende una entrevista en la cual se realiza la interpretación y entrega de resultados. Naturalmente, los datos obtenidos siempre se manejan bajo principios adecuados de ética y confidencialidad. No es necesario el acompañamiento de los padres o representantes para la primera fase, sin embargo, es conveniente que otorguen la debida autorización. Para la segunda fase (entrevista) sí es recomendable la presencia del representante, ya que en este encuentro se revisan los resultados obtenidos en las distintas pruebas que conforman nuestra

batería y se conjugan con el relato del estudiante y con las distintas oportunidades de estudio para orientar tan importante búsqueda con la idea de que la persona pueda acercarse cada vez más a aquella opción que le procure mejores posibilidades.

El ultimo monto por recuperación de costos aprobado por CF ha sido por 0.68PTR por persona (ver *CF.2260 del 10.11.2022* y *Estructura de Costos* anexa a esa misiva), siendo el monto anterior a este 47bs para el periodo enero-abril 2022 (*CIP.002-2022 del 27.01.2022*).

Tomando en consideración:

- Que en sesión de Consejo Universitario del 16.07.2018 se ha declarado a la Universidad en “Colapso Universitario inducido por las políticas gubernamentales”; en la celebrada el 29.04.2019 se ha declarado a nuestra Institución en “Emergencia Humanitaria y Compleja”; y en la del 09.03.2021 se declaró en “estado de alerta permanente ante los intentos sistemáticos y consuetudinarios de violación de la autonomía universitaria”;
- Que es un hecho público y notorio que el presupuesto asignado a nuestra institución no logra cubrir lo requerido por la misma para asegurar su funcionamiento en condiciones adecuadas;
- Que toda actividad realizada debe soportarse en una recuperación de costos actualizable para poder seguirse llevando a cabo sin que esto perjudique a nuestra institución ni al recurso humano que la lleva a cabo, sino que, al contrario, apunte al sustento y a las mejoras de las actividades desarrolladas para procurar el progreso de la institución y el desarrollo de las ciencias, así como también el propiciar y mantener las condiciones justas y adecuadas del lugar de trabajo y los trabajadores;

- Que la constante hiperinflación y la devaluación del bolívar resultan obstáculos a tomar en cuenta durante los procesos de análisis y reposición,
- Que el ultimo monto aprobado como reposición de costos para esta prueba ha sido para el periodo enero-abril 2022 (*CIP.002-2022 del 27.01.2022*) por 47bs, monto que actualmente resulta insuficiente para cubrir el servicio como una actividad autosustentable;
- Que el ingreso de personal capacitado en el área administrativa ha ayudado a sincerar los costos de la preparación y ejecución del servicio y, por lo tanto, se realizan análisis de costos más precisos;
- Que debe tomarse en consideración la capacidad de los trabajadores de poder acudir al sitio de trabajo sin que esto vulnere gran porcentaje de su remuneración, que en nuestro caso, se encuentra incluso muy por debajo del trabajador promedio;
- Que ha sido ratificado el llamado realizado por Consejo Universitario (*ver CU-0519/21 del 04.10.21*) sobre la reincorporación presencial del personal por 3 días a la semana;
- Que en la resolución de Consejo Universitario *CU-0519/21 del 04.10.21* se contempla realizar las adecuaciones necesarias para disminuir el riesgo de contagio por COVID-19;
- Que deben atenderse los informes realizados por el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, los cuales especifican algunas necesidades de adecuación de nuestro Centro en esta materia para poder funcionar adecuadamente tanto en la oficina como en las jornadas de aplicación de pruebas;
- Que a fin de adecuar la generación y recaudación en el manejo vinculado al procedimiento para la administración y ejecución de créditos presupuestarios por concepto de ingresos propios sujetos a condiciones especiales, se ha aprobado por Consejo Universitario la modificación del art. 45 de las “Normas para la Administración y Ejecución de Créditos Presupuestarios”, autorizando el uso de formas jurídicas dispuestas tanto en el derecho público como en el privado (fundaciones, asociaciones o sociedades civiles y mercantiles) para dinamizar la actividad generadora de ingresos, manteniendo y reforzando los mecanismos de control que disponga la Universidad (*ver CU-0969/19 del 01.07.19*);
- Que los montos por recuperación de costos se recaudarán mediante las cuentas bancarias que cada Facultad y Núcleo determine, debiendo recurrirse directamente a la autorización del Consejo Universitario para los montos a recaudar por recuperación de costos en el caso de aquellos servicios únicos que no se prestan en ninguna otra Facultad o Núcleo (*ver CU-0204/21 del 26.03.21, en especial los puntos 3, 7, 8 y 9*);
- Que se ha acordado un *Convenio de cooperación y asistencia interinstitucional entre CORPOULA A.C. y la Universidad de los Andes para el desarrollo del Centro de Investigaciones Psicológicas de la Facultad de Medicina (04.07.2019)*, asignándose a nuestra oficina el uso de la cuenta 0105-0672-7386-7200-6038 del banco Mercantil a nombre de CORPOULA A.C.;
- Que en sesión ordinaria del Consejo de la Facultad de Medicina (02.11.22) se ratificó el cobro por recuperación de costos de la Prueba de Orientación Vocacional (POV) en las cuentas de CORPOULA A.C. asignadas al Centro de Investigaciones Psicológicas (*CF.2260 del 10.11.22*);

- Que es un servicio muy solicitado en nuestro Centro por bachilleres y estudiantes de los últimos años de bachillerato, el cual se ha venido llevando a cabo por esta institución desde hace mucho más de 15 años, habiéndose beneficiado del mismo muchísimos jóvenes de la comunidad merideña;

Se ha solicitado la aprobación del monto por recuperación de costos de la Prueba de Orientación Vocacional (POV) y demás información aquí contenida.

Anexo a esta misiva encontrarán la aprobación por Consejo de Facultad de la solicitud de Ajuste por Recuperación de Costos para la aplicación de Pruebas de Orientación Vocacional avalando el cobro por CORPOULA A.C. siendo el monto estimado 0.68PTR por persona (*CF.2260 del 10.11.2022*) así como también la Estructura de Costos de la Prueba de Orientación Vocacional (POV).

Agradeciendo de antemano la atención que puedan prestar a la presente comunicación, y reiterando nuestro sentido de pertenencia hacia la Universidad, me despido quedando atenta a su respuesta.

Decisión: Aprobó la estructura de Recuperación de Costos. Visto que la Prueba Vocacional es un servicio prestado por la Facultad de Medicina, por tanto es un Ingreso Propio sujeto a Condición Especial y en consecuencia la Facultad podrá seleccionar la dependencia o instancia que administre los recursos.

FACULTAD DE FARMACIA Y BIOANÁLISIS.

Resolución N° CU-0608/23.

Consejo de la Facultad *aprobó la designación de la Profesora Mariela Morillo, como Jefe de la Cátedra de Ciencia de los Alimentos, a partir del 01.03.2023*, según decisión en reunión de Cátedra.

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 01.03.2023.

Resolución N° CU-0609/23.

Consejo de la Facultad *aprobó la designación del Profesor Tomas Visbal, como Jefe de la Cátedra de Procesos Unitarios, a partir del 01.03.2023*, según decisión en reunión de Cátedra.

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 01.03.2023.

Resolución N° CU-0610/23.

Consejo de la Facultad *aprobó la designación de la Profesora Kiralba Sánchez, como Jefe de la Cátedra de Bacteriología, a partir del 12.05.2023*; anexa a la presente la comunicación N° CB-01-23 de la Cátedra de Bacteriología.

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 12.05.2023.

Resolución N° CU-0611/23.

Consejo de la Facultad *aprobó la ratificación del Profesor Carlos Rodríguez, como Jefe de la Cátedra de Microbiología Aplicada, a partir del 12.05.2023*; anexa a la presente la comunicación S/N°, de fecha 14.04.2023, de la Cátedra de Microbiología Aplicada.

Decisión: Aprobó la ratificación, a partir del 12.05.2023.

FACULTAD DE INGENIERÍA.

Resolución N° CU-0612/23.

Consejo de la Facultad acordó aprobar y someter a consideración de este Máximo Organismo, la **Programación Académica y las Condiciones del Desarrollo para el Período B-2023**, de acuerdo a la comunicación N.° ORE_UE-015/2023, de fecha 25.04.2023, del Director de ORE-FI.

Decisión: Aprobó la Programación Académica y las Condiciones del Desarrollo para el Período B-2023, de la Facultad de Ingeniería.

Resolución N° CU-0625/23.

Solicitud de Jubilación del ciudadano (a): **RENE ORLANDO IZARRA IZARRA**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.105.492, quien se desempeña actualmente como **ADMINISTRADOR GENERAL/TECNICO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**, en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 578,18.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2023.

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA.

Resolución N° CU-0613/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° M.O. 008-23, de fecha 26.04.2023, del Departamento de Medicina Oral, recibida el 10.05.2023, donde remiten el acta de elección del Jefe de la Cátedra de Cirugía Bucal, donde resultó electo el Profesor Ricardo Felzani Moreno, para el periodo abril 2023 hasta abril 2025.

Al respecto, ese Consejo de Facultad **acordó aprobar la designación del Profesor Ricardo Felzani Moreno, como Jefe de la Cátedra de Cirugía Bucal y Maxilofacial**, durante el periodo comprendido **desde abril 2023 hasta abril 2025**, y remite a este Máximo Organismo, para aprobación definitiva.

Decisión: Aprobó la designación, por el lapso señalado.

Resolución N° CU-0614/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° DEC-077-2023, de fecha 12.05.2023, del Decanato, informando sobre los aspirantes inscritos en los diferentes Concursos de Oposición, de esa Facultad.

Dos (2) cargos a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Ortodoncia.

No hubo inscrito.

Un (1) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Farmacología y Terapéutica.

No hubo inscrito.

Un (1) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Radiología.

No hubo inscrito.

Un (1) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Clínica Integral del Adulto II (Cirugía Bucal y Maxilofacial).

No hubo inscrito.

Un (1) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Investigación Biopatología, Clínica y Operativa/Inglés.

Licenciada Mónica Blanca Indhira Torres Rodríguez, titular de la Cédula de Identidad N° 12.713.008.

MSc. Blanca Mercedes Guzmán, titular de la Cédula de Identidad N° 10.896.107.

Al respecto, ese Consejo de Facultad quedó en cuenta de los inscritos y acordó declarar desierto los Concursos en las áreas donde no hubo aspirantes inscritos.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0631/23.

Solicitud de Jubilación del ciudadano (a): **VIRGELINA VALERO DE ALTUVE**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.204.466, quien se desempeña actualmente como **HIGIENISTA DENTAL**, en la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 267,22.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2023.

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES.

Resolución N° CU-0615/23.

Consejo de Escuela de Ingeniería Forestal, informando que conoció la comunicación N°

DBC B 0017-2023, del Departamento de Botánica y Ciencias Básicas, relacionada con la designación de la Profesora María Belkis Durán, titular de la Cédula de Identidad N° 11.161.676, como Jefe del Departamento de Botánica y Ciencias Básicas, a partir del 09.03.2023, de igual manera fue designada como Secretaria de Actas la Profesora Adriana Morgado, titular de la Cédula de Identidad N° 14.469.292.

Al respecto, ese Consejo de Facultad **aprobó la designación de la Profesora María Belkis Durán como Jefe del Departamento de Botánica y Ciencias Básicas, a partir del 09.03.2023** y acordó remitirla a este Máximo Organismo, para aprobación definitiva y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la designación por el lapso de dos (2) años, a partir del 09.03.2023.

Resolución N° CU-0616/23.

Consejo de Escuela de Geografía, informando que conoció la comunicación N° D.G.F.019/2023, del Departamento de Geografía Física, solicitando realizar los trámites correspondientes para el nombramiento del Profesor Kuay Rodríguez, titular de la Cédula de Identidad N° 16.656.288, como Jefe de la Sala de Geología, adscrita a la Dirección de la Escuela de Geografía de esa Facultad.

Al respecto, ese Consejo de Facultad **aprobó la designación del Profesor Kuay Rodríguez, como Jefe de la Sala de Geología** y acordó remitirla a este Máximo Organismo, para aprobación definitiva y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0629/23.

Solicitud de Jubilación del ciudadano (a): **FELI ADELA ORTEGA DURAN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.071.094, quien se desempeña actualmente como **TECNICO AGROPECUARIO**, en la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales de la Universidad de Los

Andes, con una remuneración mensual de Bs. 353,43.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2023.

Resolución N° CU-0630/23.

Solicitud de Jubilación del ciudadano (a): **JULIO CESAR MALDONADO RANGEL**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.467.142, quien se desempeña actualmente como **SUPERVISOR DE LABORATORIO**, en la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 574,34.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2023.

FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO.

Resolución N° CU-0617/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° CDEEA.SP.001.2023, de fecha 02.02.2023, emitida por la Profesora Klaudia Laffaille Sevilla, Directora-Presidente del Consejo de Escuela de Arquitectura, informando que ese Cuerpo conoció la comunicación N° OREAD.002.2023, del 30.01.2023, del Profesor Jhonathan Uzcátegui, quien remite las siguientes propuestas: Pautas para el próximo periodo lectivo a ofertarse para la Escuela de Arquitectura del año 2023 y el cronograma administrativo de inscripciones, según se describe a continuación:

Condiciones Primer Periodo Lectivo del año 2023

Escuela de Arquitectura

(Aprobadas en Consejo de Escuela de fecha: 02/03/2022)

1. El Periodo Lectivo será denominado **A-2023(ESPECIAL)** bajo la modalidad **“Semi-Preencial”**, con una duración de **Dieciseis (16) semanas**. Tendrá las

siguientes características:

- i. Es un Periodo Especial, por tanto, no es obligatorio cursarlo.
- ii. El estudiante debe saber que:
 - a. **No se aplicarán medidas de Bajo Rendimiento (RR);**
 - b. **No se considerará abandono**, en caso de no cursarlo, de retirar o quedar ausente en todas las Unidades Curriculares que inscriba.
 - iii. **No se permitirá ningún tipo de rompimiento de Prelaciones y No se ofertarán Unidades Curriculares bajo Régimen Especial.**
 - iv. **No habrá Grupo Especial de inscripción;** los preparadores previa documentación enviada por el jefe de departamento al que está adscrito, serán ubicados en los primeros lugares del grupo que le corresponda.
2. La(s) Unidad(es) Curricular(es) pueden tener cualquiera de las condiciones siguientes:

i. Presencial;

ii. **Semi-Presencial,** las sesiones presenciales son de carácter obligatorio;

iii. **A Distancia** (para la prosecución de estudios de aquellos que cumplan con los requisitos exigidos por la escuela), que fueron aprobados en el Consejo de Escuela de fecha 17/11/2022, lo siguiente:

Aplicar un formulario a aquellos estudiantes que tengan el 6to semestre aprobado y que deseen cursar estudios en la modalidad a distancia, donde se especifique lo siguiente:

Justificación de motivos por no estar residenciado en Mérida, anexando lo siguiente:

1. Indicar las razones para solicitar la o las unidades curriculares a distancia. Las razones pueden ser: Laborales, económicas y por problemas de salud (propia o de un pariente de consanguinidad o afinidad directa del cual sea cuidador)
2. Carta de Residencia apostillada, si está en el exterior
3. Balance personal si las razones son económicas y/o Informe médico si las razones son de salud.
4. La unidad o unidades curriculares que desea cursar que, por razones obvias, todas deberán ser a distancia.

Es importante destacar que llenar el formulario no garantiza la disponibilidad de las unidades curriculares.

- También se solicitó a los jefes de Departamento que en un Consejo de Departamento, se discuta sobre las unidades curriculares que se pueden ofertar en la modalidad no presencial y cuáles deben ser de manera semipresencial o presencial de acuerdo a la naturaleza de la unidad curricular, debidamente fundamentado. Las unidades curriculares que puedan dictarse de manera **no presencial** y cuenten con la disponibilidad de profesores, **deberán tener un profesor asignado.** Esta información deben hacerla llegar a este Consejo a la

brevidad posible, para realizar la planificación y oferta del próximo periodo lectivo.

3. En el caso de que un profesor considere tener encuentros presenciales (obligatorios o no) de la(s) Unidad(es) Curricular(es) que va a dictar, deberá tomar en cuenta lo siguiente:
 - i. Solo podrán ser realizados en **espacios FADULA**, y eventualmente, previa notificación por escrito al jefe del departamento al que este adscrito, en otros espacios universitarios de la ULA, siempre respetando los horarios establecidos y las medidas de Bioseguridad.
 - ii. Para unidades curriculares bajo la modalidad Presencial, deberá planificar y cumplir la carga horaria completa en los horarios establecidos: dos sesiones de 2 horas cada una para Obligatorias, una sesión de 2 horas Optativas Específicas (AOPE's) y Optativas Generales (AOPG's); **dos sesiones por semana** de 4 horas cada una para Talleres de Diseño Arquitectónico 10 y 20; **tres sesiones por semana** de 4 horas cada una para Talleres de Diseño Arquitectónico 30 al 80.
 - iii. Para unidades curriculares bajo la modalidad Semi-Presencial, deberá planificar **una sesión presencial por semana**: hasta 2 horas para Obligatorias, Optativas Específicas (AOPE's) y Optativas Generales (AOPG's); **dos sesiones presenciales por semana** de 4 horas cada una para Talleres de Diseño Arquitectónico; el resto de la carga debe cumplirla con el trabajo del aula virtual.
4. Los horarios aprobados para las Unidades Curriculares:
 - i. Taller de Diseño Arquitectónico: lunes, miércoles, viernes de 8am a 12m o de 10am a 2pm.
 - ii. Obligatorias, AOPE's y AOPG's: lunes, martes, miércoles, jueves, viernes en horarios de 8am a 10am; 10am a 12m o 12m a 2pm
 - iii. Incluir las sesiones presenciales en la planificación que entregará en el respectivo Departamento al que está adscrito.
5. Los profesores deberán cumplir con la siguiente carga horaria:
 1. **Profesores con carga administrativa**, ampliamente comprobada: Una sección de Unidades Curriculares Obligatorias, AOPE's, AOPG's o Taller de Diseño Arquitectónico.
 2. **Profesores jubilados activos**: Una (1) sección de Unidades Curriculares Obligatorias, AOPE's, AOPG's o Taller de Diseño Arquitectónico.
 3. **Resto de profesores** deben cubrir su carga académica completa según dedicación.
6. El **cupó** para el trabajo por sección será de:
 1. Máximo **veinticinco (25) estudiantes** para secciones de UC Obligatorias, AOPE's y AOPG's.
 2. Máximo **Veinte (20) estudiantes** para secciones de Taller de Diseño Arquitectónico
 3. Máximo **Veinte (20) estudiantes** para secciones de laboratorio de computación.
7. Los estudiantes inscritos en el Periodo Lectivo E2-2022 y que hayan retirado o quedado ausentes en alguna Unidad

Curricular, serán agregados al final del grupo que le corresponda.

Cronograma Administrativo Proceso de Inscripción Escuela de Arquitectura Primer Periodo Lectivo 2023: A-2023(Especial)

Este cronograma será sujeto a disponibilidad de la data en DSIA y a la entrega de las calificaciones por parte de los profesores en los lapsos establecidos del periodo E2-22.

Decisión: Aprobó la solicitud.

Resolución N° CU-0618/23.

Consejo de Escuela de Diseño Industrial, informando que ese Consejo ***aprobó el cambio de la denominación del Periodo Lectivo inicialmente aprobado como EU-2023, a Periodo Lectivo U2023 (Especial)***, a objeto de armonizar con criterios administrativos de la Oficina de Grados de la ULA, según refiere el Profesor Jhonathan Uzcátegui, Director de OREAD.

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó aprobar y tramitar ante este Máximo Organismo, ***el cambio de la denominación del Periodo Lectivo inicialmente aprobado como EU-2023, a Periodo Lectivo U2023 (Especial)***, a objeto de armonizar con criterios administrativos de la Oficina de Grados de la Universidad de Los Andes.

Decisión: Aprobó el cambio de la denominación del Periodo Lectivo inicialmente aprobado como EU-2023, a Periodo Lectivo U2023 (Especial), de la Facultad de Arquitectura y Diseño.

FACULTAD DE ARTE.

Resolución N° CU-0619/23.

Consejo de la Facultad conoció la Programación de Actividades de las Escuelas de Artes Visuales y Diseño Gráfico.

Decisión: Aprobó la Programación de Actividades de las Escuelas de Artes Visuales y Diseño Gráfico, de la Facultad de Arte.

Resolución N° CU-0620/23.

Consejo de la Facultad conoció la Programación de Actividades de las Carreras Danza y Artes del Movimiento.

Decisión: Aprobó la Programación de Actividades de las Carreras Danza y Artes del Movimiento, de la Facultad de Arte.

RECTORADO.

Resolución N° CU-0621/23.

Comunicación N° 0265/30.1 de fecha 03.05.2023, mediante la cual notifica que a los fines de dar cumplimiento con el contenido del artículo primero de la Resolución de este Máximo Organismo N° CU-3289/17, de fecha 06.11.2017, que otorga Delegación Interorgánica para la Adjudicación, Elaboración, Aprobación y Firma de Documentos y Contratos para la Adquisición de Bienes, la Prestación de Servicios y la Ejecución de Obras para la Universidad de Los Andes, remite el informe respectivo, en los siguientes términos:

La Comisión de Contrataciones de esta Universidad, procedió a remitir el Acta de Adjudicación del Procedimiento Administrativo de Contratación Pública Concurso Abierto N° ULA/CC/CA/02-2023, ***“Adquisición de Papelería y Artículos de Oficina para todas las Autoridades, Facultades, Núcleos y Dependencias de la Universidad de Los Andes, correspondiente al ejercicio fiscal 2023”***, al Servicio Jurídico a los fines de que se estudiara su visado, obteniéndose el mismo en fecha 03.05.2023, de acuerdo con informe jurídico S.J. N° 250.23, elaborado por la Abogada Inés Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes, remitido a ese Despacho en fecha 02.05.2023.

El documento del Acta de Adjudicación es suscrito por el monto de Dos Millones Setecientos Nueve Mil Quinientos veinticuatro Bolívares con Cincuenta y Dos Céntimos (Bs.2.709.524,52), lo cual representa Cincuenta y Tres Mil Setecientos Cuarenta y

Nueve Unidades Tributarias (53.749 U.T.), por lo que en la aplicación del literal “a” del artículo primero de la precitada resolución, le corresponde su suscripción al ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, por representar un monto superior a 50.000 Unidades Tributarias.

El documento del Acta de Adjudicación data del 03.05.2023, concediéndosele la misma a las siguientes empresas:

Adjudicado	Monto Ofertado Bs.	Monto Adjudicado Bs.	Representante Legal
OFFICOM, C.A RIF J-30845202-5	2.544.521,25	1.497.395,63	Jimmy Guerrero CI 14.623.202
MJL SERVICIOS INTEGRALES, C.A RIF J-40546058-0	3.162.973,03	544.196,25	Marcos Quintero CI 15.295.277
ASOCIACIÓN COOPERATIVA MUNDO ECONOMICO RIF J 31012077-3	3.685.169,68	442.145,50	Juan Villegas CI 11.898.917
INVERSIONES CEDIEL, C.A Rif J-30536344-7	4.570.997,63	41.462,81	Amparo Cediell CI 11.217.258

Finalmente, informa que el documento de Adjudicación del Procedimiento Administrativo de Contratación Pública Concurso Abierto N° ULA/CC/CA/02-2023, para la **“Adquisición de Papelería y Artículos de Oficina para todas las Autoridades, Facultades, Núcleos y Dependencias de la Universidad de Los Andes, correspondiente al ejercicio fiscal 2023”** se otorgó de conformidad con el contenido del Informe de Examen, Evaluación y Recomendación del Procedimiento Administrativo de Adjudicación, conjuntamente de acuerdo al Informe Técnico por la Comisión Técnica

. Evaluadora de la Universidad de Los Andes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0622/23.

Comunicación N° 0292/30.1 de fecha 11.05.2023, mediante la cual notifica que a los fines de dar cumplimiento con el contenido del artículo primero de la

Resolución de este Máximo Organismo N° CU-3289/17, de fecha 06.11.2017, que otorga Delegación Interorgánica para la Adjudicación, Elaboración, Aprobación y Firma de Documentos y Contratos para la Adquisición de Bienes, la Prestación de Servicios y la Ejecución de Obras para la Universidad de Los Andes, remite el informe respectivo, en los siguientes términos:

La Comisión de Contrataciones de esta Universidad, procedió a remitir el Acta de Adjudicación del Procedimiento Administrativo de Contratación Pública Concurso Abierto N° ULA/CC/CA/04-2023, **“Adquisición de Material Médico Quirúrgico para el Centro de Atención Médica Integral de la Universidad de Los Andes (CAMIULA), correspondiente al ejercicio fiscal 2023”**, al Servicio Jurídico a los fines de que se estudiara su visado, obteniéndose el mismo en fecha 10.05.2023, de acuerdo con informe jurídico S.J. N° 270.23, elaborado por la Abogada Especialista Nayury Márquez Contreras, remitido a ese Despacho en fecha 10.05.2023.

El documento del Acta de Adjudicación es suscrito por el monto de Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Dieciséis Bolívares con Noventa y Cinco Céntimos (Bs.844.616,95), lo cual representa Dos Millones Ciento Once Mil Quinientos Cuarenta y Dos Unidades Tributarias (2.111.542 U.T.), por lo que en la aplicación del literal “a” del artículo primero de la precitada resolución, le corresponde su suscripción al ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, por representar un monto superior a 50.000 Unidades Tributarias.

El documento del Acta de Adjudicación data del 03.05.2023, concediéndosele la misma a las siguientes empresas:

Adjudicado	Monto Ofertado Bs.	Monto Adjudicado Bs.	Representante Legal
FARMACIA SANTO NIÑO, C.A.	788.070,92	466.456,25	Nazira Monsalvo C.I. 10.108.356

RIF: J-30311287-0			
INVERSIONES CEDIEL, C.A. RIF: 30536344-7	798.285,79	375.399,90	Amparo Cediell O. C.I. 11.217.258
MJL Servicios Integrales, C.A. Rif: J-40546058-0	423.058,96	2.760,80	Marcos Quintero C.I. 15.295.277

Finalmente, informa que el documento de Adjudicación del Procedimiento Administrativo de Contratación Pública Concurso Abierto N° ULA/CC/CA/04-2023, para la “**Adquisición de Material Médico Quirúrgico para el Centro de Atención Médica Integral de la Universidad de Los Andes (CAMIULA), correspondiente al ejercicio fiscal 2023**” se otorgó de conformidad con el contenido del Informe de Examen, Evaluación y Recomendación del Procedimiento Administrativo de Adjudicación, conjuntamente de acuerdo al Informe Técnico por la Comisión Técnica Evaluadora de la Universidad de Los Andes.

Decisión: Quedó en cuenta.

VICERRECTORADO ACADÉMICO.

Resolución N° CU-0623/23.

Comunicación N° V.Ac.CU.011.2023, de fecha 16.05.2023, recibida el 18.05.2023, suscrita por la, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, en su condición de Cordinadora de la Comisión Central de los Cursos Intensivos 2023 (I-2023), los oficios emitidos por los distintos Consejos de Facultad, designando el personal que laborará en los venideros Cursos Intensivos 2023.

Decisión: Quedó en cuenta.

SERVICIOS BIBLIOTECARIOS (SERBIULA).

Resolución N° CU-0624/23.

Solicitud de Pensión del ciudadano (a): **MORELA COROMOTO CAMACHO CAMACHO**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.132.514, quien se desempeña como **ASISTENTE DE ESPECIALISTA EN INFORMACIÓN**, en la Coordinación General de los Servicios Bibliotecarios (SERBIULA) de la Universidad de Los

Andes, con una remuneración mensual de Bs. 310,97.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2023.

Resolución N° CU-0628/23.

Solicitud de Jubilación del ciudadano (a): **NESTOR JAIMES MARQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.816.071, quien se desempeña actualmente como **JEFE DE ASESORAMIENTO, APOYO Y ORIENTACIÓN**, en la Coordinación General de los Servicios Bibliotecarios (SERBIULA) de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 610,68.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2023.

SERVICIOS GENERALES.

Resolución N° CU-0626/23.

Solicitud de Jubilación del ciudadano (a): **JOSE ALI UZCATEGUI ALBARRAN**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.474.875, quien se desempeña actualmente como **MECANICO**, en la Dirección de Servicios Generales de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 289,41.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2023.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “RAFAEL RANGEL”, DE TRUJILLO.

Resolución N° CU-0627/23.

Solicitud de Jubilación del ciudadano (a): **MARÍA YOLANDA LINARES MILLA**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.779.532, quien se desempeña actualmente como **ASEADOR**, en el Núcleo Universitario “Rafael Rangel” (NURR) de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 240,44.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2023.

DIRECCIÓN DE PERSONAL.

Resolución N° CU-0632/23.

Solicita la aprobación de la transferencia del Beneficio de Pensión de Jubilación de la trabajadora: **MARIA JOSEFINA GODOY VALDERRAMA**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.134.541, quien se desempeñó como **AYUDANTE DE MANTENIMIENTO**, en el Núcleo Universitario “Rafael Rangel” de la Universidad de Los Andes y falleció el día 03.01.2021.

Decisión: Aprobó la solicitud, a partir del 03.01.2021.

Resolución N° CU-0633/23.

Solicita la aprobación de la transferencia del Beneficio de Pensión de Jubilación del trabajador: **GUSTAVO ADOLFO MORALES VIELMA**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.372.069, quien se desempeñó como **CHOFER**, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Los Andes y falleció el día 27.08.2022.

Decisión: Aprobó la solicitud, a partir del 27.08.2022.

Resolución N° CU-0634/23.

Solicita la aprobación de la transferencia del Beneficio de Pensión de Jubilación del trabajador: **OMAR GRANADOS**, titular de la Cédula de Identidad N° 2.074.755, quien se desempeñó como **DISEÑADOR GRAFICO**, en los Talleres Gráficos de la Universidad de Los Andes y falleció el día 13.12.2017.

Decisión: Aprobó la solicitud, a partir del 13.12.2017.

Resolución N° CU-0635/23.

Solicita la aprobación de la transferencia del Beneficio de Pensión de Jubilación de la trabajadora: **CRISTINA SOSA DE QUINTERO**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.035.076, quien se desempeñó como **ASISTENTE DENTAL I**, en la

Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes y falleció el día 20.02.2020.

Decisión: Aprobó la solicitud, a partir del 20.02.2020.

Resolución N° CU-0636/23.

Solicita la aprobación de la transferencia del Beneficio de Pensión de Jubilación del trabajador: **ORLANDO ANTONIO MARRUFO PRIETO**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.315.657, quien se desempeñó como **SUPERVISOR DE VIGILANTES**, de la Universidad de Los Andes y falleció el día 02.11.2022.

Decisión: Aprobó la solicitud, a partir del 02.11.2022.

Resolución N° CU-0637/23.

Solicita la aprobación de la transferencia del Beneficio de Pensión de Jubilación del trabajador: **RAMON ANTONIO PEREIRA JEREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.199.271, quien se desempeñó como **ANIMADOR CULTURAL**, en la Dirección General de Cultura de la Universidad de Los Andes y falleció el día 15.03.2022.

Decisión: Aprobó la solicitud, a partir del 15.03.2022.

Resolución N° CU-0638/23.

Solicita la aprobación de la transferencia del Beneficio de Pensión de Jubilación del trabajador: **FELIX VICTORIANO TORRES GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.201.036, quien se desempeñó como **SUPERVISOR DE SERVICIOS**, en el Vicerrectorado Académico de la Universidad de Los Andes y falleció el día 30.05.2020.

Decisión: Aprobó la solicitud, a partir del 30.05.2020.

Resolución N° CU-0639/23.

Solicita la aprobación de la transferencia del Beneficio de Pensión de Jubilación del trabajador: **ANGEL EDUARDO ZAMBRANO** titular de la Cédula de Identidad N° 2.549.341, quien se desempeñó como **SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO**

EDIFICIOS I, del Núcleo Universitario “Dr. Pedro Rincón Gutiérrez” de la Universidad de Los Andes y falleció el día 28.11.2021.

Decisión: Aprobó la solicitud, a partir del 28.11.2021.

Resolución N° CU-0640/23.

Solicita la aprobación de la transferencia del Beneficio de Pensión de Jubilación del trabajador: **LUIS RAMON PARRA**, titular de la Cédula de Identidad N° 1.409.336, quien se desempeñó como **LABORATORISTA I**, en el Núcleo Universitario “Rafael Rangel” de la Universidad de Los Andes y falleció el día 10.10.2021.

Decisión: Aprobó la solicitud, a partir del 10.10.2021.

Resolución N° CU-0641/23.

Solicita la aprobación de la transferencia del Beneficio de Pensión de Jubilación del trabajador: **JOSE HUMBERTO COLLAZO SALINAS**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.764.718, quien se desempeñó como **SUPERVISOR DE TALLER DE PUBLICACIONES**, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Los Andes y falleció el día 02.12.2020.

Decisión: Aprobó la solicitud, a partir del 02.12.2020.

Resolución N° CU-0642/23.

Solicita la aprobación de la transferencia del Beneficio de Pensión de Jubilación del trabajador: **FRANCISCO ANTONIO VIVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.296.495, quien se desempeñó como **ASISTENTE DE BIBLIOTECA**, en la Dirección de los Servicios Bibliotecarios de la Universidad de Los Andes y falleció el día 30.10.2019.

Decisión: Aprobó la solicitud, a partir del 30.10.2019.

Resolución N° CU-0643/23.

Solicita la aprobación de la transferencia del Beneficio de Pensión de Jubilación de la trabajadora: **TIRZA ELENA LAMEDA**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.766.248, quien se desempeñó como **ODONTOLOGO** en el Núcleo Universitario “Rafael Rangel” de la Universidad de Los Andes y falleció el día 31.08.2022.

Decisión: Aprobó la solicitud, a partir del 31.08.2022.

EMPRESA MERCANTIL PARQUE BIOCONTACTO C.A.

Resolución N° CU-0644/23.

Comunicación N° PANDEMIA/SJ-225.23, de fecha 20.04.2023, suscrita por la **Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad**, mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-084/22, de fecha 17.10.2022, donde se remite a ese Servicio Jurídico para estudio e informe “... sobre la relación existente entre la Fundación Jardín Botánico de Mérida y BIOCONTACTO, desde sus orígenes hasta la fecha y sobre la legalidad de la suscripción de diversos acuerdos, contratos y alianzas estratégicas que involucran al Jardín Botánico de Mérida y al ente BIOCONTACTO.

En tal sentido, remite la opinión de ese Servicio, contenida en el informe previamente elaborado por el Abogado Jefe Francisco Alfredo de Jongh Sarmiento, adscrito a ese Servicio, donde textualmente expresa lo siguiente:

“Por medio del presente me dirijo a usted con la finalidad de dar respuesta a la Resolución N° CU1084/22, de fecha 17 de octubre de 2023, suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (E) del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, recibida en esta dependencia en fecha 30.03.2023, mediante la cual se remite a este Servicio Jurídico para estudio e informe “... sobre la relación existente entre la Fundación Jardín Botánico de Mérida y BIOCONTACTO, desde sus orígenes hasta la fecha... y... sobre la legalidad de la suscripción de diversos acuerdos, contratos y alianzas estratégicas que involucran al Jardín Botánico de Mérida y al ente BIOCONTACTO...”

CONSIDERACIONES PREVIAS

Previo el análisis del caso en referencia, es necesario acotar que el Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes prevé, en su artículo 1, que esta dependencia universitaria tiene como finalidad prestar **la asesoría jurídica institucional** a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman, así como velar por la recta aplicación del ordenamiento jurídico venezolano, el acatamiento a la jurisprudencia y la doctrina aplicables, sin menoscabo de la autonomía de la Universidad de Los Andes y de los derechos universitarios de sus miembros. También es necesario señalar que en el artículo 3, ejusdem, se establece que los informes emanados del Servicio Jurídico **no tendrán carácter vinculante**, quedando bajo la potestad del solicitante acogerlos o no, bien sea de manera total o parcial o, simplemente desestimarlos.

ANTECEDENTES

Este Servicio Jurídico, en fecha 10.10.2022, mediante informe N° PANDEMIA/SJ-561.22, emitió opinión sobre la situación jurídica entre la Fundación Jardín Botánico de Mérida y Biocontacto, informe que trajo como consecuencia la rescisión unilateral de la Alianza Estratégica suscrita entre la Fundación Jardín Botánico de Mérida y la Asociación Civil Biocontacto, por incumplimiento de las cláusulas contractuales, en un todo conforme con la decisión tomada por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes en fecha 17 de octubre de 2022, mediante la mencionada Resolución N° CU-1083/22.

Dicha rescisión fue debidamente autenticada por ante la Notaría Pública Tercera de Mérida, en fecha 16 de noviembre de 2022, anotada bajo el Número 32, Tomo 33, Folios 103 al 107, publicada en la Gaceta Universitaria N° 91, de fecha 13 de diciembre de 2022.

En fecha 26.04.2021, la Dirección de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Mérida, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, en la persona de su Director, Abg. Toro del Arco Iris Belisario Guerra, solicitó ante el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado

Bolivariano de Mérida, con el fin de garantizar la permanencia en los espacios del Jardín Botánico de Mérida de las especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, de la flora autóctona, así como garantizar a la sociedad merideña actividades interactivas a través del contacto con dichas especies.

La solicitud elevada por dicho órgano de la Administración Pública Nacional fue admitida, quedando registrada bajo el número **000269-2021**, de los expedientes llevados por dicho tribunal. Dentro de las actuaciones llevadas por el Tribunal, y a solicitud de la misma Dirección de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Mérida, se practicó Inspección Judicial sobre los espacios que conforman el Jardín Botánico, efectuándose la misma, en fecha 28.04.2021, bajo la dirección del Tribunal y el acompañamiento de la consultora jurídica de la referida dirección, Abg. Nelly Villafagne, siendo atendidos y guiados por el responsable de la hoy Empresa Mercantil Parque Biocontacto, C.A., M.V. Felipe Pereira, quien alegó en su momento incumplimiento de cláusulas contractuales, violación a derechos laborales por el cierre del Jardín en semanas de cuarentena radical, bajo el esquema del 7+7, y el incumplimiento del pago de ingresos por boletería que, según su versión, corresponde al noventa por ciento (90%) del ingreso total de la boletería del Jardín Botánico.

En dicha oportunidad, el Tribunal sólo se pronunció en lo que respecta a la zona (espacios) y los animales que allí se encuentran, decretando, en fecha 20.07.2021, **“Medida de Protección del Ambiente en el Resguardo, Rehabilitación y Manejo de Especies Exóticas, Fauna Silvestre Rescatada en Incautaciones, de la Flora Autóctona, la Investigación, Educación Ambiental y el Turismo, en el Marco de la Gestión Compartida de la Diversidad Biológica y el Desarrollo Sustentable”** en favor de los espacios, fauna y flora existente para el momento sobre la extensión de terreno y, a su vez, exhortando

a la Universidad de Los Andes, a la Fundación Jardín Botánico de Mérida y la Empresa Mercantil Parque Biocontacto, C.A., a revisar la Alianza Estratégica existente.

Así las cosas, siguiendo ese exhorto, la Universidad de Los Andes, en cuatro (04) oportunidades, sostuvo reuniones y mesas de trabajo con la representación de la Asociación Civil Biocontacto, dos de ellas celebradas en la sede académica (Bohío) del Jardín Botánico, los días 02.08.2021 y 06.08.2021, otra en la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, en fecha 20.08.2021 y, finalmente, el 23.08.2021, en los espacios naturales del Jardín Botánico de Mérida, en la que se hizo un recorrido por el parque, en compañía del Tribunal Superior Agrario y la representación estatal del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Sin embargo, y a pesar de los esfuerzos y voluntad de la Universidad de Los Andes, estas reuniones no llegaron a acuerdos entre las partes, dada la negativa de la Asociación Civil Biocontacto.

Posteriormente, en fecha 19 de julio de 2022, mediante escrito presentado por la Universidad de Los Andes, se solicitó al Juzgado Superior Agrario lo siguiente:

PRIMERO: *Se **EXTIENDA** la “Medida de Protección del Ambiente en el Resguardo, Rehabilitación y Manejo de Especies Exóticas, Fauna Silvestre Rescatada en Incautaciones, de la Flora Autóctona, la Investigación, Educación Ambiental y el Turismo, en el Marco de la Gestión Compartida de la Diversidad Biológica y el Desarrollo Sustentable”, decretada en fecha 20 de julio del año 2021, en favor del estado venezolano, representado en esta caso por la Universidad de Los Andes, sobre la totalidad del espacio que determina los linderos del JARDÍN BOTÁNICO DE MÉRIDA, propiedad de la Universidad de Los*

Andes y por ende de patrimonio público, para proteger la actividad de extensión, investigación, docencia y conservación ambiental que allí se desarrolla.

SEGUNDO: *Se ordene ejecutar todas las medidas posibles en aras de proteger dicha actividad, por ser lícita, del interés público nacional, social y colectivo, para evitar el daño que pudiese ocurrir en el desarrollo de las mismas.*

A tal efecto, en fecha 09.02.2023, se practicó en las instalaciones del Jardín Botánico de Mérida, una inspección judicial con el objeto de dejar constancia de las condiciones vigentes al momento, contando con la presencia técnica de representantes del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, Guardería Ambiental y Defensoría del Pueblo, quienes levantaron sus informes técnicos, siendo consignados ante el referido juzgado.

El día 03 de abril de 2023, el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, mediante iter procesal, sentenció sobre lo solicitado por la Universidad de Los Andes, decretando lo siguiente:

PRIMERO: *Se **AMPLIA Y MODIFICA** la “Medida de protección ambiental en el resguardo, rehabilitación y manejo de especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, la flora, la investigación, educación ambiental y el turismo, en el marco de la gestión compartida de la diversidad biológica y el desarrollo sustentable”, de fecha veinte (20) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).*

SEGUNDO: *Se **DECRETA** la “Medida Autosatisfactiva de protección integral del ambiente, de la diversidad biológica tanto autóctona como exótica presentes en el Jardín Botánico de Mérida, las*

instalaciones, equipos, las actividades de investigación y vinculación social, docencia, educación y conservación del ambiente, así como las actividades que promuevan el ecoturismo, todo ello en el marco de los derechos ambientales, el principio precautorio, la gestión ambiental compartida y el desarrollo sustentable”, sobre la totalidad del lote de terreno que pertenece a la Universidad de Los Andes, administrada por la Fundación Jardín Botánico de Mérida, cuya superficie corresponde a cuarenta y cuatro (44) hectáreas aproximadamente, ubicado en el sector La Hechicera de la Parroquia Milla del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida. Av. Alberto Carnevali con enlace vial Salvador Allende que conduce al sector Chorros de Milla. Y así se decide.-

TERCERO: *Se PROTEGE la diversidad biológica en sus diversos componentes sin los instrumentos de control previo ambiental, en el lote de terreno objeto de esta medida, ubicado dentro de la poligonal del área bajo régimen de administración especial (ABRAE) denominada “Zona protectora de la cuenca del río Albarregas”, así como cualquier uso o actividad antrópica que no esté contemplada en el respectivo Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, en concordancia con el Plan de Ordenación Urbanística del Área Metropolitana Mérida-Ejido-Tabay, cuya zonificación corresponde a “Áreas Protegidas (ARU-4)” con las limitaciones contenidas en sus respectivos decretos y que solapada con “Área Crítica con Prioridad de tratamiento del Parque Metropolitano Albarregas”, garantizando que no se establezca ningún otro uso que no sea de carácter ambiental. Y así se decide.-*

CUARTO: *Se INSTA al Ministerio del Poder Popular con competencia en*

materia ambiental, en coordinación con la Fundación JARDÍN BOTÁNICO DE MÉRIDA, a garantizar el cumplimiento de la presente medida en lo que respecta a la protección integral de especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, flora autóctona, así como establecer alianzas estratégicas entre las partes, que permitan continuar con la investigación, educación ambiental y el ecoturismo que se desarrollan en el lote de terreno antes identificado. Y así se decide.-

QUINTO: *Se fija como oportunidad para realizar la respectiva oposición a la presente “Medida Autosatisfactiva de protección integral del ambiente, de la diversidad biológica tanto autóctona como exótica presentes en el Jardín Botánico de Mérida, las instalaciones, equipos, las actividades de investigación y vinculación social, docencia, educación y conservación del ambiente, así como las actividades que promuevan el ecoturismo, todo ello en el marco de los derechos ambientales, el principio precautorio, la gestión ambiental compartida y el desarrollo sustentable” a cualquier interesado, al tercer (3er) día de Despacho siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con el fallo vinculante de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 9 de mayo de 2006, signado bajo el N° 962, Caso:*

(Cervecería Polar Los Cortijos, C.A. y otras), que ordena la sustanciación de las medidas cautelares, como la presente medida, conforme con el procedimiento previsto en el artículo 602 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y 246 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario; apercibiéndole que se le garantizará el derecho a la defensa y al debido

proceso; como consecuencia de lo anterior. Y así se decide. –

SEXTO: *en consecuencia, de lo precedente, se ordena oficiar del presente decreto cautelar a los ciudadanos: 1) Director del Ministerio de Ecosocialismo del estado Bolivariano de Mérida; 2) ciudadano Rector de la Universidad de los Andes. 3) al representante legal de la Fundación Jardín Botánico; 4) Dirección del Servicio de Policía y Administrativa Especial y de Investigación Penal para el Ecosocialismo – Coordinación Estatal de Guardería Ambiental Mérida y 5) al General de la Zona Operativa de Defensa Integral N° 22, del estado Bolivariano de Mérida. Así se decide.-*

SEPTIMO: *finalmente, SE EXHORTA a todos los organismos a acatar y cumplir la presente Medida de protección del ambiente, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, así como en pleno respeto al Quinto (5°) Objetivo establecido en el Plan de la Patria, el cual va dirigido a la protección del ambiente en su integridad como parte de la soberanía y seguridad de la Nación venezolana. Y así se establece.-*

Así las cosas, al observar que existe una modificación en la referida medida de protección, por la cual, hoy en día se protege al Jardín Botánico de Mérida “... *sobre la totalidad del lote de terreno que pertenece a la Universidad de Los Andes, administrada por la Fundación Jardín Botánico de Mérida...*”, es menester tomar las acciones necesarias y a que haya lugar, a los fines de recuperar, definitivamente, los espacios que le son propios a la Universidad de Los Andes.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base a los argumentos de hecho y de derecho antes explanados, en atención a la Resolución N° CU1084/22, de fecha 17 de

octubre de 2023, suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (E) del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, recibida en esta dependencia en fecha 30.03.2023, mediante la cual se remite a este Servicio Jurídico para estudio e informe “... *sobre la relación existente entre la Fundación Jardín Botánico de Mérida y BIOCONTACTO, desde sus orígenes hasta la fecha... y... sobre la legalidad de la suscripción de diversos acuerdos, contratos y alianzas estratégicas que involucran al Jardín Botánico de Mérida y al ente BIOCONTACTO...*”, es forzoso concluir para quien aquí suscribe, concluir en los siguientes términos:

PRIMERO: Este Servicio Jurídico, en fecha 10.10.2022, mediante informe N° PANDEMIA/SJ-561.22, emitió opinión sobre la situación jurídica entre la Fundación Jardín Botánico de Mérida y Biocontacto, informe que trajo como consecuencia la rescisión unilateral de la Alianza Estratégica suscrita entre la Fundación Jardín Botánico de Mérida y la Asociación Civil Biocontacto, por incumplimiento de las cláusulas contractuales, en un todo conforme con la decisión tomada por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes en fecha 17 de octubre de 2022, mediante la mencionada Resolución N° CU-1083/22.

SEGUNDO: Dicha rescisión fue debidamente autenticada por ante la Notaría Pública Tercera de Mérida, en fecha 16 de noviembre de 2022, anotada bajo el Número 32, Tomo 33, Folios 103 al 107, publicada en la Gaceta Universitaria N° 91, de fecha 13 de diciembre de 2022.

TERCERO: En fecha 19 de julio de 2022, mediante escrito presentado por la Universidad de Los Andes, se solicitó al Juzgado Superior Agrario la extensión la **“Medida de Protección del Ambiente en el Resguardo, Rehabilitación y Manejo de Especies Exóticas, Fauna Silvestre Rescatada en Incautaciones, de la Flora Autóctona, la Investigación, Educación**

Ambiental y el Turismo, en el Marco de la Gestión Compartida de la Diversidad Biológica y el Desarrollo Sustentable”, decretada en fecha 20 de julio del año 2021, en favor del estado venezolano, representado en esta caso por la Universidad de Los Andes, sobre la totalidad del espacio que determina los linderos del **JARDÍN BOTÁNICO DE MÉRIDA**, propiedad de la Universidad de Los Andes y por ende de patrimonio público, para proteger la actividad de extensión, investigación, docencia y conservación ambiental que allí se desarrolla y se ordene ejecutar todas las medidas posibles en aras de proteger dicha actividad, por ser lícita, del interés público nacional, social y colectivo, para evitar el daño que pudiese ocurrir en el desarrollo de las mismas.

CUARTO: El día 03 de abril de 2023, el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, mediante iter procesal, sentenció sobre lo solicitado por la Universidad de Los Andes, decretando la ampliación y modificación de “... la *“Medida de protección ambiental en el resguardo, rehabilitación y manejo de especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, la flora, la investigación, educación ambiental y el turismo, en el marco de la gestión compartida de la diversidad biológica y el desarrollo sustentable”*, de fecha veinte (20) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021)...”

QUINTO: Al observar que existe una modificación en la referida medida de protección, por la cual, hoy en día se protege al Jardín Botánico de Mérida “... *sobre la totalidad del lote de terreno que pertenece a la Universidad de Los Andes, administrada por la Fundación Jardín Botánico de Mérida...*”, es menester tomar las acciones necesarias y a que haya lugar, a los fines de recuperar, definitivamente, los espacios que le son propios a la Universidad de Los Andes.

En consecuencia, se recomienda:

PRIMERO: Oficiar a Biocontacto, ordenando la desocupación inmediata de los espacios propios de la Universidad de Los Andes, en virtud de la rescisión unilateral de la Alianza Estratégica suscrita y la modificación de la Medida de Protección Ambiental que había sido dictada a favor de Biocontacto.

SEGUNDO: Oficiar al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, a los fines de informar sobre la rescisión unilateral de la Alianza Estratégica suscrita y la modificación de la Medida de Protección Ambiental que había sido dictada a favor de Biocontacto, que ahora beneficia a la Universidad de Los Andes, en procura del apoyo necesario para la reubicación de los animales que allí se encuentran y que son propiedad del Estado Venezolano, bajo custodia de Biocontacto.

TERCERO: Oficiar al Ministerio Público con competencia en materia ambiental, a los fines de informar sobre la rescisión unilateral de la Alianza Estratégica suscrita y la modificación de la Medida de Protección Ambiental que había sido dictada a favor de Biocontacto, que ahora beneficia a la Universidad de Los Andes, en procura del apoyo necesario para la reubicación de los animales que allí se encuentran y que son propiedad del Estado Venezolano, bajo custodia de Biocontacto.

CUARTO: Oficiar al Gobernador del Estado Bolivariano de Mérida, Lic. Jehyson Guzmán Araque, para que, a través de la Corporación Merideña de Turismo (CORMETUR), a la cual se encuentra adscrito el Parque Zoológico Chorros de Milla, se informe sobre la rescisión unilateral de la Alianza Estratégica suscrita y la modificación de la Medida de Protección Ambiental que había sido dictada a favor de Biocontacto, que ahora beneficia a la Universidad de Los Andes, en procura del apoyo necesario para la reubicación de los animales que allí se encuentran y que son propiedad del Estado Venezolano, bajo custodia de Biocontacto.

QUINTO: En caso de que BIOCONTACTO haga caso omiso a lo señalado en el particular primero, presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público y requerir de la fuerza pública el apoyo necesario para lograr la desocupación inmediata de dichos espacios.

SEXTO: En virtud de que la rescisión de la Alianza Estratégica fue debidamente autenticada por ante la Notaría Pública Tercera de Mérida, en fecha 16 de noviembre de 2022, anotada bajo el Número 32, Tomo 33, Folios 103 al 107, y, en virtud de la negativa de Biocontacto a recibir la misma, hubo de ser publicada en la Gaceta Universitaria N° 91, de fecha 13 de diciembre de 2022, sin que a la fecha se haya logrado la desocupación de dichos espacios, presentar formal denuncia ante el Ministerio Público, en virtud de los hechos que pudieran constituir un tipo penal, en perjuicio del patrimonio de la Universidad de Los Andes.”

Decisión: Aprobó el Informe, en consecuencia:

PRIMERO: Oficiar a Biocontacto, ordenando la desocupación inmediata de los espacios propios de la Universidad de Los Andes, en virtud de la rescisión unilateral de la Alianza Estratégica suscrita y la modificación de la Medida de Protección Ambiental que había sido dictada a favor de Biocontacto.

SEGUNDO: Oficiar al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, a los fines de informar sobre la rescisión unilateral de la Alianza Estratégica suscrita y la modificación de la Medida de Protección Ambiental que había sido dictada a favor de Biocontacto, que ahora beneficia a la Universidad de Los Andes, en procura del apoyo necesario para la reubicación de los animales que allí se encuentran y que son propiedad del Estado Venezolano, bajo custodia de Biocontacto.

TERCERO: Oficiar al Ministerio Público con competencia en materia ambiental, a los fines de informar sobre la rescisión unilateral de la Alianza Estratégica

suscrita y la modificación de la Medida de Protección Ambiental que había sido dictada a favor de Biocontacto, que ahora beneficia a la Universidad de Los Andes, en procura del apoyo necesario para la reubicación de los animales que allí se encuentran y que son propiedad del Estado Venezolano, bajo custodia de Biocontacto.

CUARTO: Oficiar al Gobernador del Estado Bolivariano de Mérida, Lic. Jehyson Guzmán Araque, para que, a través de la Corporación Merideña de Turismo (CORMETUR), a la cual se encuentra adscrito el Parque Zoológico Chorros de Milla, se informe sobre la rescisión unilateral de la Alianza Estratégica suscrita y la modificación de la Medida de Protección Ambiental que había sido dictada a favor de Biocontacto, que ahora beneficia a la Universidad de Los Andes, en procura del apoyo necesario para la reubicación de los animales que allí se encuentran y que son propiedad del Estado Venezolano, bajo custodia de Biocontacto.

QUINTO: En caso de que BIOCONTACTO haga caso omiso a lo señalado en el particular primero, presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público y requerir de la fuerza pública el apoyo necesario para lograr la desocupación inmediata de dichos espacios.

SEXTO: En virtud de que la rescisión de la Alianza Estratégica fue debidamente autenticada por ante la Notaría Pública Tercera de Mérida, en fecha 16 de noviembre de 2022, anotada bajo el Número 32, Tomo 33, Folios 103 al 107, y, en virtud de la negativa de Biocontacto a recibir la misma, hubo de ser publicada en la Gaceta Universitaria N° 91, de fecha 13 de diciembre de 2022, sin que a la fecha se haya logrado la desocupación de dichos espacios, presentar formal denuncia ante el Ministerio Público, en virtud de los hechos que pudieran constituir un tipo penal, en perjuicio del

patrimonio de la Universidad de Los Andes.

A partir de este momento debe cesar el ingreso de visitantes y/o público a Biocontacto por las entradas del Jardín Botánico, es decir, a partir de este momento debe cesar la actividad comercial de Biocontacto utilizando los espacios que le son propios a la Universidad de Los Andes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO.

Resolución N° CU-0644/23.-A

Comunicación N° PANDEMIA/SJ-225.23, de fecha 20.04.2023, suscrita por la *Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad*, mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-084/22, de fecha 17.10.2023, donde se remite a ese Servicio Jurídico para estudio e informe "... sobre la relación existente entre la Fundación Jardín Botánico de Mérida y BIOCONTACTO, desde sus orígenes hasta la fecha y sobre la legalidad de la suscripción de diversos acuerdos, contratos y alianzas estratégicas que involucran al Jardín Botánico de Mérida y al ente BIOCONTACTO.

En tal sentido, remite la opinión de ese Servicio, contenida en el informe previamente elaborado por el Abogado Jefe Francisco Alfredo de Jongh Sarmiento, adscrito a ese Servicio, donde textualmente expresa lo siguiente:

"Por medio del presente me dirijo a usted con la finalidad de dar respuesta a la Resolución N° CU1084/22, de fecha 17 de octubre de 2023, suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (E) del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, recibida en esta dependencia en fecha 30.03.2023, mediante la cual se remite a este Servicio Jurídico para estudio e informe "***... sobre la relación existente entre la Fundación Jardín Botánico de Mérida y BIOCONTACTO, desde sus orígenes hasta la fecha... y... sobre la legalidad de la suscripción de diversos acuerdos, contratos y***

alianzas estratégicas que involucran al Jardín Botánico de Mérida y al ente BIOCONTACTO.."

CONSIDERACIONES PREVIAS

Previo el análisis del caso en referencia, es necesario acotar que el Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes prevé, en su artículo 1, que esta dependencia universitaria tiene como finalidad prestar **la asesoría jurídica institucional** a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman, así como velar por la recta aplicación del ordenamiento jurídico venezolano, el acatamiento a la jurisprudencia y la doctrina aplicables, sin menoscabo de la autonomía de la Universidad de Los Andes y de los derechos universitarios de sus miembros. También es necesario señalar que en el artículo 3, ejusdem, se establece que los informes emanados del Servicio Jurídico **no tendrán carácter vinculante**, quedando bajo la potestad del solicitante acogerlos o no, bien sea de manera total o parcial o, simplemente desestimarlos.

ANTECEDENTES

Este Servicio Jurídico, en fecha 10.10.2022, mediante informe N° PANDEMIA/SJ-561.22, emitió opinión sobre la situación jurídica entre la Fundación Jardín Botánico de Mérida y Biocontacto, informe que trajo como consecuencia la rescisión unilateral de la Alianza Estratégica suscrita entre la Fundación Jardín Botánico de Mérida y la Asociación Civil Biocontacto, por incumplimiento de las cláusulas contractuales, en un todo conforme con la decisión tomada por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes en fecha 17 de octubre de 2022, mediante la mencionada Resolución N° CU-1083/22.

Dicha rescisión fue debidamente autenticada por ante la Notaría Pública Tercera de Mérida, en fecha 16 de noviembre de 2022, anotada bajo el Número 32, Tomo 33, Folios 103 al 107, publicada en la Gaceta Universitaria N° 91, de fecha 13 de diciembre de 2022.

En fecha 26.04.2021, la Dirección de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Mérida,

del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, en la persona de su Director, Abg. Toro del Arco Iris Belisario Guerra, solicitó ante el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, con el fin de garantizar la permanencia en los espacios del Jardín Botánico de Mérida de las especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, de la flora autóctona, así como garantizar a la sociedad merideña actividades interactivas a través del contacto con dichas especies.

La solicitud elevada por dicho órgano de la Administración Pública Nacional fue admitida, quedando registrada bajo el número **000269-2021**, de los expedientes llevados por dicho tribunal. Dentro de las actuaciones llevadas por el Tribunal, y a solicitud de la misma Dirección de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Mérida, se practicó Inspección Judicial sobre los espacios que conforman el Jardín Botánico, efectuándose la misma, en fecha 28.04.2021, bajo la dirección del Tribunal y el acompañamiento de la consultora jurídica de la referida dirección, Abg. Nelly Villafagne, siendo atendidos y guiados por el responsable de la hoy Empresa Mercantil Parque Biocontacto, C.A., M.V. Felipe Pereira, quien alegó en su momento incumplimiento de cláusulas contractuales, violación a derechos laborales por el cierre del Jardín en semanas de cuarentena radical, bajo el esquema del 7+7, y el incumplimiento del pago de ingresos por boletería que, según su versión, corresponde al noventa por ciento (90%) del ingreso total de la boletería del Jardín Botánico.

En dicha oportunidad, el Tribunal sólo se pronunció en lo que respecta a la zona (espacios) y los animales que allí se encuentran, decretando, en fecha 20.07.2021, **“Medida de Protección del Ambiente en el Resguardo, Rehabilitación y Manejo de Especies Exóticas, Fauna Silvestre Rescatada en Incautaciones, de la Flora Autóctona, la Investigación, Educación Ambiental y el Turismo, en el Marco de la Gestión Compartida de la Diversidad Biológica y el Desarrollo Sustentable”** en favor de los

espacios, fauna y flora existente para el momento sobre la extensión de terreno y, a su vez, exhortando a la Universidad de Los Andes, a la Fundación Jardín Botánico de Mérida y la Empresa Mercantil Parque Biocontacto, C.A., a revisar la Alianza Estratégica existente.

Así las cosas, siguiendo ese exhorto, la Universidad de Los Andes, en cuatro (04) oportunidades, sostuvo reuniones y mesas de trabajo con la representación de la Asociación Civil Biocontacto, dos de ellas celebradas en la sede académica (Bohío) del Jardín Botánico, los días 02.08.2021 y 06.08.2021, otra en la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, en fecha 20.08.2021 y, finalmente, el 23.08.2021, en los espacios naturales del Jardín Botánico de Mérida, en la que se hizo un recorrido por el parque, en compañía del Tribunal Superior Agrario y la representación estatal del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Sin embargo, y a pesar de los esfuerzos y voluntad de la Universidad de Los Andes, estas reuniones no llegaron a acuerdos entre las partes, dada la negativa de la Asociación Civil Biocontacto.

Posteriormente, en fecha 19 de julio de 2022, mediante escrito presentado por la Universidad de Los Andes, se solicitó al Juzgado Superior Agrario lo siguiente:

PRIMERO: Se EXTIENDA la “Medida de Protección del Ambiente en el Resguardo, Rehabilitación y Manejo de Especies Exóticas, Fauna Silvestre Rescatada en Incautaciones, de la Flora Autóctona, la Investigación, Educación Ambiental y el Turismo, en el Marco de la Gestión Compartida de la Diversidad Biológica y el Desarrollo Sustentable”, decretada en fecha 20 de julio del año 2021, en favor del estado venezolano, representado en esta caso por la Universidad de Los Andes, sobre la totalidad del espacio que determina los linderos del JARDÍN BOTÁNICO DE MÉRIDA, propiedad de la

Universidad de Los Andes y por ende de patrimonio público, para proteger la actividad de extensión, investigación, docencia y conservación ambiental que allí se desarrolla.

SEGUNDO: *Se ordene ejecutar todas las medidas posibles en aras de proteger dicha actividad, por ser lícita, del interés público nacional, social y colectivo, para evitar el daño que pudiese ocurrir en el desarrollo de las mismas.*

A tal efecto, en fecha 09.02.2023, se practicó en las instalaciones del Jardín Botánico de Mérida, una inspección judicial con el objeto de dejar constancia de las condiciones vigentes al momento, contando con la presencia técnica de representantes del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, Guardería Ambiental y Defensoría del Pueblo, quienes levantaron sus informes técnicos, siendo consignados ante el referido juzgado.

El día 03 de abril de 2023, el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, mediante iter procesal, sentenció sobre lo solicitado por la Universidad de Los Andes, decretando lo siguiente:

PRIMERO: *Se AMPLIA Y MODIFICA la “Medida de protección ambiental en el resguardo, rehabilitación y manejo de especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, la flora, la investigación, educación ambiental y el turismo, en el marco de la gestión compartida de la diversidad biológica y el desarrollo sustentable”, de fecha veinte (20) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).*

SEGUNDO: *Se DECRETA la “Medida Autosatisfactiva de protección integral del ambiente, de la diversidad biológica tanto autóctona como exótica presentes en el Jardín Botánico de Mérida, las instalaciones, equipos, las actividades de investigación y vinculación social, docencia, educación y conservación*

del ambiente, así como las actividades que promuevan el ecoturismo, todo ello en el marco de los derechos ambientales, el principio precautorio, la gestión ambiental compartida y el desarrollo sustentable”, sobre la totalidad del lote de terreno que pertenece a la Universidad de Los Andes, administrada por la Fundación Jardín Botánico de Mérida, cuya superficie corresponde a cuarenta y cuatro (44) hectáreas aproximadamente, ubicado en el sector La Hechicera de la Parroquia Milla del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida. Av. Alberto Carnevali con enlace vial Salvador Allende que conduce al sector Chorros de Milla. Y así se decide.-

TERCERO: *Se PROTEGE la diversidad biológica en sus diversos componentes sin los instrumentos de control previo ambiental, en el lote de terreno objeto de esta medida, ubicado dentro de la poligonal del área bajo régimen de administración especial (ABRAE) denominada “Zona protectora de la cuenca del río Albarregas”, así como cualquier uso o actividad antrópica que no esté contemplada en el respectivo Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, en concordancia con el Plan de Ordenación Urbanística del Área Metropolitana Mérida-Ejido-Tabay, cuya zonificación corresponde a “Áreas Protegidas (ARU-4)” con las limitaciones contenidas en sus respectivos decretos y que solapada con “Área Crítica con Prioridad de tratamiento del Parque Metropolitano Albarregas”, garantizando que no se establezca ningún otro uso que no sea de carácter ambiental. Y así se decide.-*

CUARTO: *Se INSTA al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental, en coordinación*

con la Fundación JARDÍN BOTÁNICO DE MÉRIDA, a garantizar el cumplimiento de la presente medida en lo que respecta a la protección integral de especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, flora autóctona, así como establecer alianzas estratégicas entre las partes, que permitan continuar con la investigación, educación ambiental y el ecoturismo que se desarrollan en el lote de terreno antes identificado. Y así se decide.-

QUINTO: Se fija como oportunidad para realizar la respectiva oposición a la presente **“Medida Autosatisfactiva de protección integral del ambiente, de la diversidad biológica tanto autóctona como exótica presentes en el Jardín Botánico de Mérida, las instalaciones, equipos, las actividades de investigación y vinculación social, docencia, educación y conservación del ambiente, así como las actividades que promuevan el ecoturismo, todo ello en el marco de los derechos ambientales, el principio precautorio, la gestión ambiental compartida y el desarrollo sustentable”** a cualquier interesado, al tercer (3er) día de Despacho siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con el fallo vinculante de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 9 de mayo de 2006, signado bajo el N° 962, Caso:

(Cervecería Polar Los Cortijos, C.A. y otras), que ordena la sustanciación de las medidas cautelares, como la presente medida, conforme con el procedimiento previsto en el artículo 602 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y 246 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario; apercibiéndole que se le garantizará el derecho a la defensa y al debido proceso; como consecuencia de lo anterior. Y así se decide. –

SEXTO: en consecuencia, de lo precedente, se ordena officiar del

presente decreto cautelar a los ciudadanos: 1) Director del Ministerio de Ecosocialismo del estado Bolivariano de Mérida; 2) ciudadano Rector de la Universidad de los Andes. 3) al representante legal de la Fundación Jardín Botánico; 4) Dirección del Servicio de Policía y Administrativa Especial y de Investigación Penal para el Ecosocialismo – Coordinación Estatal de Guardería Ambiental Mérida y 5) al General de la Zona Operativa de Defensa Integral N°. 22, del estado Bolivariano de Mérida. Así se decide.-

SEPTIMO: finalmente, **SE EXHORTA** a todos los organismos a acatar y cumplir la presente Medida de protección del ambiente, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, así como en pleno respeto al Quinto (5º) Objetivo establecido en el Plan de la Patria, el cual va dirigido a la protección del ambiente en su integridad como parte de la soberanía y seguridad de la Nación venezolana. Y así se establece.-

Así las cosas, al observar que existe una modificación en la referida medida de protección, por la cual, hoy en día se protege al Jardín Botánico de Mérida “... sobre la totalidad del lote de terreno que pertenece a la Universidad de Los Andes, administrada por la Fundación Jardín Botánico de Mérida...”, es menester tomar las acciones necesarias y a que haya lugar, a los fines de recuperar, definitivamente, los espacios que le son propios a la Universidad de Los Andes.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base a los argumentos de hecho y de derecho antes explanados, en atención a la Resolución N° CU1084/22, de fecha 17 de octubre de 2023, suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (E) del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, recibida en esta dependencia en

fecha 30.03.2023, mediante la cual se remite a este Servicio Jurídico para estudio e informe “... *sobre la relación existente entre la Fundación Jardín Botánico de Mérida y BIOCONTACTO, desde sus orígenes hasta la fecha... y... sobre la legalidad de la suscripción de diversos acuerdos, contratos y alianzas estratégicas que involucran al Jardín Botánico de Mérida y al ente BIOCONTACTO...*”, es forzoso concluir para quien aquí suscribe, concluir en los siguientes términos:

PRIMERO: Este Servicio Jurídico, en fecha 10.10.2022, mediante informe N° PANDEMIA/SJ-561.22, emitió opinión sobre la situación jurídica entre la Fundación Jardín Botánico de Mérida y Biocontacto, informe que trajo como consecuencia la rescisión unilateral de la Alianza Estratégica suscrita entre la Fundación Jardín Botánico de Mérida y la Asociación Civil Biocontacto, por incumplimiento de las cláusulas contractuales, en un todo conforme con la decisión tomada por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes en fecha 17 de octubre de 2022, mediante la mencionada Resolución N° CU-1083/22.

SEGUNDO: Dicha rescisión fue debidamente autenticada por ante la Notaría Pública Tercera de Mérida, en fecha 16 de noviembre de 2022, anotada bajo el Número 32, Tomo 33, Folios 103 al 107, publicada en la Gaceta Universitaria N° 91, de fecha 13 de diciembre de 2022.

TERCERO: En fecha 19 de julio de 2022, mediante escrito presentado por la Universidad de Los Andes, se solicitó al Juzgado Superior Agrario la extensión la **“Medida de Protección del Ambiente en el Resguardo, Rehabilitación y Manejo de Especies Exóticas, Fauna Silvestre Rescatada en Incautaciones, de la Flora Autóctona, la Investigación, Educación Ambiental y el Turismo, en el Marco de la Gestión Compartida de la Diversidad Biológica y el Desarrollo Sustentable”**, decretada en fecha 20 de julio del año 2021, en favor del estado venezolano, representado en esta caso por la Universidad de Los Andes, sobre la totalidad

del espacio que determina los linderos del **JARDÍN BOTÁNICO DE MÉRIDA**, propiedad de la Universidad de Los Andes y por ende de patrimonio público, para proteger la actividad de extensión, investigación, docencia y conservación ambiental que allí se desarrolla y se ordene ejecutar todas las medidas posibles en aras de proteger dicha actividad, por ser lícita, del interés público nacional, social y colectivo, para evitar el daño que pudiese ocurrir en el desarrollo de las mismas.

CUARTO: El día 03 de abril de 2023, el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, mediante iter procesal, sentenció sobre lo solicitado por la Universidad de Los Andes, decretando la ampliación y modificación de “... *la “Medida de protección ambiental en el resguardo, rehabilitación y manejo de especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, la flora, la investigación, educación ambiental y el turismo, en el marco de la gestión compartida de la diversidad biológica y el desarrollo sustentable”*, de fecha veinte (20) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021)...”

QUINTO: Al observar que existe una modificación en la referida medida de protección, por la cual, hoy en día se protege al Jardín Botánico de Mérida “... *sobre la totalidad del lote de terreno que pertenece a la Universidad de Los Andes, administrada por la Fundación Jardín Botánico de Mérida...*”, es menester tomar las acciones necesarias y a que haya lugar, a los fines de recuperar, definitivamente, los espacios que le son propios a la Universidad de Los Andes.

En consecuencia, se recomienda:

PRIMERO: Oficiar a Biocontacto, ordenando la desocupación inmediata de los espacios propios de la Universidad de Los Andes, en virtud de la rescisión unilateral de la Alianza Estratégica suscrita y la modificación de la Medida de Protección Ambiental que había sido dictada a favor de Biocontacto.

SEGUNDO: Oficiar al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, a los fines de informar sobre la rescisión unilateral de la Alianza Estratégica suscrita y la modificación de la Medida de Protección Ambiental que había sido dictada a favor de Biocontacto, que ahora beneficia a la Universidad de Los Andes, en procura del apoyo necesario para la reubicación de los animales que allí se encuentran y que son propiedad del Estado Venezolano, bajo custodia de Biocontacto.

TERCERO: Oficiar al Ministerio Público con competencia en materia ambiental, a los fines de informar sobre la rescisión unilateral de la Alianza Estratégica suscrita y la modificación de la Medida de Protección Ambiental que había sido dictada a favor de Biocontacto, que ahora beneficia a la Universidad de Los Andes, en procura del apoyo necesario para la reubicación de los animales que allí se encuentran y que son propiedad del Estado Venezolano, bajo custodia de Biocontacto.

CUARTO: Oficiar al Gobernador del Estado Bolivariano de Mérida, Lic. Jehyson Guzmán Araque, para que, a través de la Corporación Merideña de Turismo (CORMETUR), a la cual se encuentra adscrito el Parque Zoológico Chorros de Milla, se informe sobre la rescisión unilateral de la Alianza Estratégica suscrita y la modificación de la Medida de Protección Ambiental que había sido dictada a favor de Biocontacto, que ahora beneficia a la Universidad de Los Andes, en procura del apoyo necesario para la reubicación de los animales que allí se encuentran y que son propiedad del Estado Venezolano, bajo custodia de Biocontacto.

QUINTO: En caso de que BIOCONTACTO haga caso omiso a lo señalado en el particular primero, presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público y requerir de la fuerza pública el apoyo necesario para lograr la desocupación inmediata de dichos espacios.

SEXTO: En virtud de que la rescisión de la Alianza Estratégica fue debidamente autenticada por ante la Notaría Pública Tercera de Mérida, en fecha 16 de noviembre de 2022, anotada bajo el Número 32, Tomo 33, Folios 103 al 107, y, en virtud de la negativa de

Biocontacto a recibir la misma, hubo de ser publicada en la Gaceta Universitaria N° 91, de fecha 13 de diciembre de 2022, sin que a la fecha se haya logrado la desocupación de dichos espacios, presentar formal denuncia ante el Ministerio Público, en virtud de los hechos que pudieran constituir un tipo penal, en perjuicio del patrimonio de la Universidad de Los Andes.”

Decisión: Aprobó el Informe, en consecuencia:

PRIMERO: Oficiar a Biocontacto, ordenando la desocupación inmediata de los espacios propios de la Universidad de Los Andes, en virtud de la rescisión unilateral de la Alianza Estratégica suscrita y la modificación de la Medida de Protección Ambiental que había sido dictada a favor de Biocontacto.

SEGUNDO: Oficiar al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, a los fines de informar sobre la rescisión unilateral de la Alianza Estratégica suscrita y la modificación de la Medida de Protección Ambiental que había sido dictada a favor de Biocontacto, que ahora beneficia a la Universidad de Los Andes, en procura del apoyo necesario para la reubicación de los animales que allí se encuentran y que son propiedad del Estado Venezolano, bajo custodia de Biocontacto.

TERCERO: Oficiar al Ministerio Público con competencia en materia ambiental, a los fines de informar sobre la rescisión unilateral de la Alianza Estratégica suscrita y la modificación de la Medida de Protección Ambiental que había sido dictada a favor de Biocontacto, que ahora beneficia a la Universidad de Los Andes, en procura del apoyo necesario para la reubicación de los animales que allí se encuentran y que son propiedad del Estado Venezolano, bajo custodia de Biocontacto.

CUARTO: Oficiar al Gobernador del Estado Bolivariano de Mérida, Lic. Jehyson Guzmán Araque, para que, a través de la Corporación Merideña de Turismo (CORMETUR), a la cual se encuentra

adscrito el Parque Zoológico Chorros de Milla, se informe sobre la rescisión unilateral de la Alianza Estratégica suscrita y la modificación de la Medida de Protección Ambiental que había sido dictada a favor de Biocontacto, que ahora beneficia a la Universidad de Los Andes, en procura del apoyo necesario para la reubicación de los animales que allí se encuentran y que son propiedad del Estado Venezolano, bajo custodia de Biocontacto.

QUINTO: En caso de que BIOCONTACTO haga caso omiso a lo señalado en el particular primero, presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público y requerir de la fuerza pública el apoyo necesario para lograr la desocupación inmediata de dichos espacios.

SEXTO: En virtud de que la rescisión de la Alianza Estratégica fue debidamente autenticada por ante la Notaría Pública Tercera de Mérida, en fecha 16 de noviembre de 2022, anotada bajo el Número 32, Tomo 33, Folios 103 al 107, y, en virtud de la negativa de Biocontacto a recibir la misma, hubo de ser publicada en la Gaceta Universitaria N° 91, de fecha 13 de diciembre de 2022, sin que a la fecha se haya logrado la desocupación de dichos espacios, presentar formal denuncia ante el Ministerio Público, en virtud de los hechos que pudieran constituir un tipo penal, en perjuicio del patrimonio de la Universidad de Los Andes.

A partir de este momento debe cesar el ingreso de visitantes y/o público a Biocontacto por las entradas del Jardín Botánico, es decir, a partir de este momento debe cesar la actividad comercial de Biocontacto utilizando los espacios que le son propios a la Universidad de Los Andes.

MINISTERIO PÚBLICO DE VENEZUELA.

Resolución N° CU-0645/23.

Comunicación N° PANDEMIA/SJ-225.23, de fecha 20.04.2023, suscrita por la *Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad*, mediante

la cual da respuesta a la Resolución N° CU-084/22, de fecha 17.10.2023, donde se remite a ese Servicio Jurídico para estudio e informe "... sobre la relación existente entre la Fundación Jardín Botánico de Mérida y BIOCONTACTO, desde sus orígenes hasta la fecha y sobre la legalidad de la suscripción de diversos acuerdos, contratos y alianzas estratégicas que involucran al Jardín Botánico de Mérida y al ente BIOCONTACTO.

En tal sentido, remite la opinión de ese Servicio, contenida en el informe previamente elaborado por el Abogado Jefe Francisco Alfredo de Jongh Sarmiento, adscrito a ese Servicio, donde textualmente expresa lo siguiente:

"Por medio del presente me dirijo a usted con la finalidad de dar respuesta a la Resolución N° CU1084/22, de fecha 17 de octubre de 2023, suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (E) del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, recibida en esta dependencia en fecha 30.03.2023, mediante la cual se remite a este Servicio Jurídico para estudio e informe "... sobre la relación existente entre la Fundación Jardín Botánico de Mérida y BIOCONTACTO, desde sus orígenes hasta la fecha... y... sobre la legalidad de la suscripción de diversos acuerdos, contratos y alianzas estratégicas que involucran al Jardín Botánico de Mérida y al ente BIOCONTACTO.."

CONSIDERACIONES PREVIAS

Previo el análisis del caso en referencia, es necesario acotar que el Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes prevé, en su artículo 1, que esta dependencia universitaria tiene como finalidad prestar **la asesoría jurídica institucional** a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman, así como velar por la recta aplicación del ordenamiento jurídico venezolano, el acatamiento a la jurisprudencia y la doctrina aplicables, sin menoscabo de la autonomía de la Universidad de Los Andes y de los derechos universitarios de sus

miembros. También es necesario señalar que en el artículo 3, ejusdem, se establece que los informes emanados del Servicio Jurídico **no tendrán carácter vinculante**, quedando bajo la potestad del solicitante acogerlos o no, bien sea de manera total o parcial o, simplemente desestimarlos.

ANTECEDENTES

Este Servicio Jurídico, en fecha 10.10.2022, mediante informe N° PANDEMIA/SJ-561.22, emitió opinión sobre la situación jurídica entre la Fundación Jardín Botánico de Mérida y Biocontacto, informe que trajo como consecuencia la rescisión unilateral de la Alianza Estratégica suscrita entre la Fundación Jardín Botánico de Mérida y la Asociación Civil Biocontacto, por incumplimiento de las cláusulas contractuales, en un todo conforme con la decisión tomada por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes en fecha 17 de octubre de 2022, mediante la mencionada Resolución N° CU-1083/22.

Dicha rescisión fue debidamente autenticada por ante la Notaría Pública Tercera de Mérida, en fecha 16 de noviembre de 2022, anotada bajo el Número 32, Tomo 33, Folios 103 al 107, publicada en la Gaceta Universitaria N° 91, de fecha 13 de diciembre de 2022.

En fecha 26.04.2021, la Dirección de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Mérida, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, en la persona de su Director, Abg. Toro del Arco Iris Belisario Guerra, solicitó ante el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, con el fin de garantizar la permanencia en los espacios del Jardín Botánico de Mérida de las especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, de la flora autóctona, así como garantizar a la sociedad merideña actividades interactivas a través del contacto con dichas especies.

La solicitud elevada por dicho órgano de la Administración Pública Nacional fue admitida, quedando registrada bajo el número **000269-2021**, de los expedientes llevados por dicho tribunal. Dentro de las actuaciones llevadas por el Tribunal, y a solicitud de la misma

Dirección de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Mérida, se practicó Inspección Judicial sobre los espacios que conforman el Jardín Botánico, efectuándose la misma, en fecha 28.04.2021, bajo la dirección del Tribunal y el acompañamiento de la consultora jurídica de la referida dirección, Abg. Nelly Villafagne, siendo atendidos y guiados por el responsable de la hoy Empresa Mercantil Parque Biocontacto, C.A., M.V. Felipe Pereira, quien alegó en su momento incumplimiento de cláusulas contractuales, violación a derechos laborales por el cierre del Jardín en semanas de cuarentena radical, bajo el esquema del 7+7, y el incumplimiento del pago de ingresos por boletería que, según su versión, corresponde al noventa por ciento (90%) del ingreso total de la boletería del Jardín Botánico.

En dicha oportunidad, el Tribunal sólo se pronunció en lo que respecta a la zona (espacios) y los animales que allí se encuentran, decretando, en fecha 20.07.2021, **“Medida de Protección del Ambiente en el Resguardo, Rehabilitación y Manejo de Especies Exóticas, Fauna Silvestre Rescatada en Incautaciones, de la Flora Autóctona, la Investigación, Educación Ambiental y el Turismo, en el Marco de la Gestión Compartida de la Diversidad Biológica y el Desarrollo Sustentable”** en favor de los espacios, fauna y flora existente para el momento sobre la extensión de terreno y, a su vez, exhortando a la Universidad de Los Andes, a la Fundación Jardín Botánico de Mérida y la Empresa Mercantil Parque Biocontacto, C.A., a revisar la Alianza Estratégica existente.

Así las cosas, siguiendo ese exhorto, la Universidad de Los Andes, en cuatro (04) oportunidades, sostuvo reuniones y mesas de trabajo con la representación de la Asociación Civil Biocontacto, dos de ellas celebradas en la sede académica (Bohío) del Jardín Botánico, los días 02.08.2021 y 06.08.2021, otra en la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, en fecha 20.08.2021 y, finalmente, el 23.08.2021, en los espacios naturales del Jardín Botánico de

Mérida, en la que se hizo un recorrido por el parque, en compañía del Tribunal Superior Agrario y la representación estatal del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Sin embargo, y a pesar de los esfuerzos y voluntad de la Universidad de Los Andes, estas reuniones no llegaron a acuerdos entre las partes, dada la negativa de la Asociación Civil Biocontacto.

Posteriormente, en fecha 19 de julio de 2022, mediante escrito presentado por la Universidad de Los Andes, se solicitó al Juzgado Superior Agrario lo siguiente:

PRIMERO: Se EXTIENDA la “Medida de Protección del Ambiente en el Resguardo, Rehabilitación y Manejo de Especies Exóticas, Fauna Silvestre Rescatada en Incautaciones, de la Flora Autóctona, la Investigación, Educación Ambiental y el Turismo, en el Marco de la Gestión Compartida de la Diversidad Biológica y el Desarrollo Sustentable”, decretada en fecha 20 de julio del año 2021, en favor del estado venezolano, representado en esta caso por la Universidad de Los Andes, sobre la totalidad del espacio que determina los linderos del **JARDÍN BOTÁNICO DE MÉRIDA**, propiedad de la Universidad de Los Andes y por ende de patrimonio público, para proteger la actividad de extensión, investigación, docencia y conservación ambiental que allí se desarrolla.

SEGUNDO: Se ordene ejecutar todas las medidas posibles en aras de proteger dicha actividad, por ser lícita, del interés público nacional, social y colectivo, para evitar el daño que pudiese ocurrir en el desarrollo de las mismas.

A tal efecto, en fecha 09.02.2023, se practicó en las instalaciones del Jardín Botánico de Mérida, una inspección judicial con el objeto de dejar constancia de las condiciones vigentes al momento, contando con la presencia técnica de representantes del Ministerio del Poder

Popular para el Ecosocialismo, Guardería Ambiental y Defensoría del Pueblo, quienes levantaron sus informes técnicos, siendo consignados ante el referido juzgado.

El día 03 de abril de 2023, el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, mediante iter procesal, sentenció sobre lo solicitado por la Universidad de Los Andes, decretando lo siguiente:

PRIMERO: Se AMPLIA Y MODIFICA la “Medida de protección ambiental en el resguardo, rehabilitación y manejo de especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, la flora, la investigación, educación ambiental y el turismo, en el marco de la gestión compartida de la diversidad biológica y el desarrollo sustentable”, de fecha veinte (20) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Se DECRETA la “Medida Autosatisfactiva de protección integral del ambiente, de la diversidad biológica tanto autóctona como exótica presentes en el Jardín Botánico de Mérida, las instalaciones, equipos, las actividades de investigación y vinculación social, docencia, educación y conservación del ambiente, así como las actividades que promuevan el ecoturismo, todo ello en el marco de los derechos ambientales, el principio precautorio, la gestión ambiental compartida y el desarrollo sustentable”, sobre la totalidad del lote de terreno que pertenece a la Universidad de Los Andes, administrada por la Fundación Jardín Botánico de Mérida, cuya superficie corresponde a cuarenta y cuatro (44) hectáreas aproximadamente, ubicado en el sector La Hechicera de la Parroquia Milla del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida. Av. Alberto Carnevali con enlace vial Salvador Allende que conduce al sector Chorros de Milla. Y así se decide.-

TERCERO: Se *PROTEGE* la diversidad biológica en sus diversos componentes sin los instrumentos de control previo ambiental, en el lote de terreno objeto de esta medida, ubicado dentro de la poligonal del área bajo régimen de administración especial (ABRAE) denominada “Zona protectora de la cuenca del río Albarregas”, así como cualquier uso o actividad antrópica que no esté contemplada en el respectivo Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, en concordancia con el Plan de Ordenación Urbanística del Área Metropolitana Mérida-Ejido-Tabay, cuya zonificación corresponde a “Áreas Protegidas (ARU-4)” con las limitaciones contenidas en sus respectivos decretos y que solapada con “Área Crítica con Prioridad de tratamiento del Parque Metropolitano Albarregas”, garantizando que no se establezca ningún otro uso que no sea de carácter ambiental. Y así se decide.-

CUARTO: Se *INSTA* al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental, en coordinación con la Fundación JARDÍN BOTÁNICO DE MÉRIDA, a garantizar el cumplimiento de la presente medida en lo que respecta a la protección integral de especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, flora autóctona, así como establecer alianzas estratégicas entre las partes, que permitan continuar con la investigación, educación ambiental y el ecoturismo que se desarrollan en el lote de terreno antes identificado. Y así se decide.-

QUINTO: Se fija como oportunidad para realizar la respectiva oposición a la presente “*Medida Autosatisfactiva de protección integral del ambiente, de la diversidad biológica tanto autóctona como exótica presentes en el Jardín Botánico de Mérida, las instalaciones, equipos, las actividades*

de investigación y vinculación social, docencia, educación y conservación del ambiente, así como las actividades que promuevan el ecoturismo, todo ello en el marco de los derechos ambientales, el principio precautorio, la gestión ambiental compartida y el desarrollo sustentable” a cualquier interesado, al tercer (3er) día de Despacho siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con el fallo vinculante de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 9 de mayo de 2006, signado bajo el N° 962, Caso:

(Cervecería Polar Los Cortijos, C.A. y otras), que ordena la sustanciación de las medidas cautelares, como la presente medida, conforme con el procedimiento previsto en el artículo 602 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y 246 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario; apercibiéndole que se le garantizará el derecho a la defensa y al debido proceso; como consecuencia de lo anterior. Y así se decide. –

SEXTO: en consecuencia, de lo precedente, se ordena oficiar del presente decreto cautelar a los ciudadanos: 1) Director del Ministerio de Ecosocialismo del estado Bolivariano de Mérida; 2) ciudadano Rector de la Universidad de los Andes. 3) al representante legal de la Fundación Jardín Botánico; 4) Dirección del Servicio de Policía y Administrativa Especial y de Investigación Penal para el Ecosocialismo – Coordinación Estatal de Guardería Ambiental Mérida y 5) al General de la Zona Operativa de Defensa Integral N°. 22, del estado Bolivariano de Mérida. Así se decide.-

SEPTIMO: finalmente, **SE EXHORTA** a todos los organismos a acatar y cumplir la presente Medida de protección del ambiente, ello de conformidad con lo establecido en el

artículo 196 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, así como en pleno respeto al Quinto (5°) Objetivo establecido en el Plan de la Patria, el cual va dirigido a la protección del ambiente en su integridad como parte de la soberanía y seguridad de la Nación venezolana. Y así se establece.-

Así las cosas, al observar que existe una modificación en la referida medida de protección, por la cual, hoy en día se protege al Jardín Botánico de Mérida “... sobre la totalidad del lote de terreno que pertenece a la Universidad de Los Andes, administrada por la Fundación Jardín Botánico de Mérida...”, es menester tomar las acciones necesarias y a que haya lugar, a los fines de recuperar, definitivamente, los espacios que le son propios a la Universidad de Los Andes.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base a los argumentos de hecho y de derecho antes explanados, en atención a la Resolución N° CU1084/22, de fecha 17 de octubre de 2023, suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (E) del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, recibida en esta dependencia en fecha 30.03.2023, mediante la cual se remite a este Servicio Jurídico para estudio e informe “... sobre la relación existente entre la Fundación Jardín Botánico de Mérida y BIOCANTO, desde sus orígenes hasta la fecha... y... sobre la legalidad de la suscripción de diversos acuerdos, contratos y alianzas estratégicas que involucran al Jardín Botánico de Mérida y al ente BIOCANTO...”, es forzoso concluir para quien aquí suscribe, concluir en los siguientes términos:

PRIMERO: Este Servicio Jurídico, en fecha 10.10.2022, mediante informe N° PANDEMIA/SJ-561.22, emitió opinión sobre la situación jurídica entre la Fundación Jardín Botánico de Mérida y Biocontacto, informe que trajo como consecuencia la rescisión unilateral de la Alianza Estratégica

suscrita entre la Fundación Jardín Botánico de Mérida y la Asociación Civil Biocontacto, por incumplimiento de las cláusulas contractuales, en un todo conforme con la decisión tomada por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes en fecha 17 de octubre de 2022, mediante la mencionada Resolución N° CU-1083/22.

SEGUNDO: Dicha rescisión fue debidamente autenticada por ante la Notaría Pública Tercera de Mérida, en fecha 16 de noviembre de 2022, anotada bajo el Número 32, Tomo 33, Folios 103 al 107, publicada en la Gaceta Universitaria N° 91, de fecha 13 de diciembre de 2022.

TERCERO: En fecha 19 de julio de 2022, mediante escrito presentado por la Universidad de Los Andes, se solicitó al Juzgado Superior Agrario la extensión la “Medida de Protección del Ambiente en el Resguardo, Rehabilitación y Manejo de Especies Exóticas, Fauna Silvestre Rescatada en Incautaciones, de la Flora Autóctona, la Investigación, Educación Ambiental y el Turismo, en el Marco de la Gestión Compartida de la Diversidad Biológica y el Desarrollo Sustentable”, decretada en fecha 20 de julio del año 2021, en favor del estado venezolano, representado en esta caso por la Universidad de Los Andes, sobre la totalidad del espacio que determina los linderos del **JARDÍN BOTÁNICO DE MÉRIDA**, propiedad de la Universidad de Los Andes y por ende de patrimonio público, para proteger la actividad de extensión, investigación, docencia y conservación ambiental que allí se desarrolla y se ordene ejecutar todas las medidas posibles en aras de proteger dicha actividad, por ser lícita, del interés público nacional, social y colectivo, para evitar el daño que pudiese ocurrir en el desarrollo de las mismas.

CUARTO: El día 03 de abril de 2023, el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, mediante iter procesal, sentenció sobre lo solicitado por la Universidad de Los Andes, decretando la

ampliación y modificación de “... la *“Medida de protección ambiental en el resguardo, rehabilitación y manejo de especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, la flora, la investigación, educación ambiental y el turismo, en el marco de la gestión compartida de la diversidad biológica y el desarrollo sustentable”*, de fecha veinte (20) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021)...”

QUINTO: Al observar que existe una modificación en la referida medida de protección, por la cual, hoy en día se protege al Jardín Botánico de Mérida “... *sobre la totalidad del lote de terreno que pertenece a la Universidad de Los Andes, administrada por la Fundación Jardín Botánico de Mérida...*”, es menester tomar las acciones necesarias y a que haya lugar, a los fines de recuperar, definitivamente, los espacios que le son propios a la Universidad de Los Andes.

En consecuencia, se recomienda:

PRIMERO: Oficiar a Biocontacto, ordenando la desocupación inmediata de los espacios propios de la Universidad de Los Andes, en virtud de la rescisión unilateral de la Alianza Estratégica suscrita y la modificación de la Medida de Protección Ambiental que había sido dictada a favor de Biocontacto.

SEGUNDO: Oficiar al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, a los fines de informar sobre la rescisión unilateral de la Alianza Estratégica suscrita y la modificación de la Medida de Protección Ambiental que había sido dictada a favor de Biocontacto, que ahora beneficia a la Universidad de Los Andes, en procura del apoyo necesario para la reubicación de los animales que allí se encuentran y que son propiedad del Estado Venezolano, bajo custodia de Biocontacto.

TERCERO: Oficiar al Ministerio Público con competencia en materia ambiental, a los fines de informar sobre la rescisión unilateral de la Alianza Estratégica suscrita y la

modificación de la Medida de Protección Ambiental que había sido dictada a favor de Biocontacto, que ahora beneficia a la Universidad de Los Andes, en procura del apoyo necesario para la reubicación de los animales que allí se encuentran y que son propiedad del Estado Venezolano, bajo custodia de Biocontacto.

CUARTO: Oficiar al Gobernador del Estado Bolivariano de Mérida, Lic. Jehyson Guzmán Araque, para que, a través de la Corporación Merideña de Turismo (CORMETUR), a la cual se encuentra adscrito el Parque Zoológico Chorros de Milla, se informe sobre la rescisión unilateral de la Alianza Estratégica suscrita y la modificación de la Medida de Protección Ambiental que había sido dictada a favor de Biocontacto, que ahora beneficia a la Universidad de Los Andes, en procura del apoyo necesario para la reubicación de los animales que allí se encuentran y que son propiedad del Estado Venezolano, bajo custodia de Biocontacto.

QUINTO: En caso de que BIOCONTACTO haga caso omiso a lo señalado en el particular primero, presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público y requerir de la fuerza pública el apoyo necesario para lograr la desocupación inmediata de dichos espacios.

SEXTO: En virtud de que la rescisión de la Alianza Estratégica fue debidamente autenticada por ante la Notaría Pública Tercera de Mérida, en fecha 16 de noviembre de 2022, anotada bajo el Número 32, Tomo 33, Folios 103 al 107, y, en virtud de la negativa de Biocontacto a recibir la misma, hubo de ser publicada en la Gaceta Universitaria N° 91, de fecha 13 de diciembre de 2022, sin que a la fecha se haya logrado la desocupación de dichos espacios, presentar formal denuncia ante el Ministerio Público, en virtud de los hechos que pudieran constituir un tipo penal, en perjuicio del patrimonio de la Universidad de Los Andes.”

Decisión: Aprobó el Informe, en consecuencia:

PRIMERO: Oficiar a Biocontacto, ordenando la desocupación inmediata de los espacios propios de la Universidad de Los Andes, en virtud de la rescisión unilateral de la Alianza Estratégica suscrita y la modificación de la Medida de Protección Ambiental que había sido dictada a favor de Biocontacto.

SEGUNDO: Oficiar al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, a los fines de informar sobre la rescisión unilateral de la Alianza Estratégica suscrita y la modificación de la Medida de Protección Ambiental que había sido dictada a favor de Biocontacto, que ahora beneficia a la Universidad de Los Andes, en procura del apoyo necesario para la reubicación de los animales que allí se encuentran y que son propiedad del Estado Venezolano, bajo custodia de Biocontacto.

TERCERO: Oficiar al Ministerio Público con competencia en materia ambiental, a los fines de informar sobre la rescisión unilateral de la Alianza Estratégica suscrita y la modificación de la Medida de Protección Ambiental que había sido dictada a favor de Biocontacto, que ahora beneficia a la Universidad de Los Andes, en procura del apoyo necesario para la reubicación de los animales que allí se encuentran y que son propiedad del Estado Venezolano, bajo custodia de Biocontacto.

CUARTO: Oficiar al Gobernador del Estado Bolivariano de Mérida, Lic. Jehyson Guzmán Araque, para que, a través de la Corporación Merideña de Turismo (CORMETUR), a la cual se encuentra adscrito el Parque Zoológico Chorros de Milla, se informe sobre la rescisión unilateral de la Alianza Estratégica suscrita y la modificación de la Medida de Protección Ambiental que había sido dictada a favor de Biocontacto, que ahora beneficia a la Universidad de Los Andes, en procura del apoyo necesario para la reubicación de los animales que allí se encuentran y que son propiedad del

Estado Venezolano, bajo custodia de Biocontacto.

QUINTO: En caso de que BIOCONTACTO haga caso omiso a lo señalado en el particular primero, presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público y requerir de la fuerza pública el apoyo necesario para lograr la desocupación inmediata de dichos espacios.

SEXTO: En virtud de que la rescisión de la Alianza Estratégica fue debidamente autenticada por ante la Notaría Pública Tercera de Mérida, en fecha 16 de noviembre de 2022, anotada bajo el Número 32, Tomo 33, Folios 103 al 107, y, en virtud de la negativa de Biocontacto a recibir la misma, hubo de ser publicada en la Gaceta Universitaria N° 91, de fecha 13 de diciembre de 2022, sin que a la fecha se haya logrado la desocupación de dichos espacios, presentar formal denuncia ante el Ministerio Público, en virtud de los hechos que pudieran constituir un tipo penal, en perjuicio del patrimonio de la Universidad de Los Andes.

A partir de este momento debe cesar el ingreso de visitantes y/o público a Biocontacto por las entradas del Jardín Botánico, es decir, a partir de este momento debe cesar la actividad comercial de Biocontacto utilizando los espacios que le son propios a la Universidad de Los Andes.

GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.

Resolución N° CU-0646/23.

Comunicación N° PANDEMIA/SJ-225.23, de fecha 20.04.2023, suscrita por la *Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad*, mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-084/22, de fecha 17.10.2023, donde se remite a ese Servicio Jurídico para estudio e informe "... sobre la relación existente entre la Fundación Jardín Botánico de Mérida y BIOCONTACTO, desde sus orígenes hasta la fecha y sobre la

legalidad de la suscripción de diversos acuerdos, contratos y alianzas estratégicas que involucran al Jardín Botánico de Mérida y al ente BIOCONTACTO.

En tal sentido, remite la opinión de ese Servicio, contenida en el informe previamente elaborado por el Abogado Jefe Francisco Alfredo de Jongh Sarmiento, adscrito a ese Servicio, donde textualmente expresa lo siguiente:

“Por medio del presente me dirijo a usted con la finalidad de dar respuesta a la Resolución N° CU1084/22, de fecha 17 de octubre de 2023, suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (E) del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, recibida en esta dependencia en fecha 30.03.2023, mediante la cual se remite a este Servicio Jurídico para estudio e informe *“... sobre la relación existente entre la Fundación Jardín Botánico de Mérida y BIOCONTACTO, desde sus orígenes hasta la fecha... y... sobre la legalidad de la suscripción de diversos acuerdos, contratos y alianzas estratégicas que involucran al Jardín Botánico de Mérida y al ente BIOCONTACTO...”*”

CONSIDERACIONES PREVIAS

Previo el análisis del caso en referencia, es necesario acotar que el Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes prevé, en su artículo 1, que esta dependencia universitaria tiene como finalidad prestar **la asesoría jurídica institucional** a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman, así como velar por la recta aplicación del ordenamiento jurídico venezolano, el acatamiento a la jurisprudencia y la doctrina aplicables, sin menoscabo de la autonomía de la Universidad de Los Andes y de los derechos universitarios de sus miembros. También es necesario señalar que en el artículo 3, ejusdem, se establece que los informes emanados del Servicio Jurídico **no tendrán carácter vinculante**, quedando bajo la potestad del solicitante acogerlos o no,

bien sea de manera total o parcial o, simplemente desestimarlos.

ANTECEDENTES

Este Servicio Jurídico, en fecha 10.10.2022, mediante informe N° PANDEMIA/SJ-561.22, emitió opinión sobre la situación jurídica entre la Fundación Jardín Botánico de Mérida y Biocontacto, informe que trajo como consecuencia la rescisión unilateral de la Alianza Estratégica suscrita entre la Fundación Jardín Botánico de Mérida y la Asociación Civil Biocontacto, por incumplimiento de las cláusulas contractuales, en un todo conforme con la decisión tomada por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes en fecha 17 de octubre de 2022, mediante la mencionada Resolución N° CU-1083/22.

Dicha rescisión fue debidamente autenticada por ante la Notaría Pública Tercera de Mérida, en fecha 16 de noviembre de 2022, anotada bajo el Número 32, Tomo 33, Folios 103 al 107, publicada en la Gaceta Universitaria N° 91, de fecha 13 de diciembre de 2022.

En fecha 26.04.2021, la Dirección de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Mérida, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, en la persona de su Director, Abg. Toro del Arco Iris Belisario Guerra, solicitó ante el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, con el fin de garantizar la permanencia en los espacios del Jardín Botánico de Mérida de las especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, de la flora autóctona, así como garantizar a la sociedad merideña actividades interactivas a través del contacto con dichas especies.

La solicitud elevada por dicho órgano de la Administración Pública Nacional fue admitida, quedando registrada bajo el número **000269-2021**, de los expedientes llevados por dicho tribunal. Dentro de las actuaciones llevadas por el Tribunal, y a solicitud de la misma Dirección de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Mérida, se

practicó Inspección Judicial sobre los espacios que conforman el Jardín Botánico, efectuándose la misma, en fecha 28.04.2021, bajo la dirección del Tribunal y el acompañamiento de la consultora jurídica de la referida dirección, Abg. Nelly Villafagne, siendo atendidos y guiados por el responsable de la hoy Empresa Mercantil Parque Biocontacto, C.A., M.V. Felipe Pereira, quien alegó en su momento incumplimiento de cláusulas contractuales, violación a derechos laborales por el cierre del Jardín en semanas de cuarentena radical, bajo el esquema del 7+7, y el incumplimiento del pago de ingresos por boletería que, según su versión, corresponde al noventa por ciento (90%) del ingreso total de la boletería del Jardín Botánico.

En dicha oportunidad, el Tribunal sólo se pronunció en lo que respecta a la zona (espacios) y los animales que allí se encuentran, decretando, en fecha 20.07.2021, **“Medida de Protección del Ambiente en el Resguardo, Rehabilitación y Manejo de Especies Exóticas, Fauna Silvestre Rescatada en Incautaciones, de la Flora Autóctona, la Investigación, Educación Ambiental y el Turismo, en el Marco de la Gestión Compartida de la Diversidad Biológica y el Desarrollo Sustentable”** en favor de los espacios, fauna y flora existente para el momento sobre la extensión de terreno y, a su vez, exhortando a la Universidad de Los Andes, a la Fundación Jardín Botánico de Mérida y la Empresa Mercantil Parque Biocontacto, C.A., a revisar la Alianza Estratégica existente.

Así las cosas, siguiendo ese exhorto, la Universidad de Los Andes, en cuatro (04) oportunidades, sostuvo reuniones y mesas de trabajo con la representación de la Asociación Civil Biocontacto, dos de ellas celebradas en la sede académica (Bohío) del Jardín Botánico, los días 02.08.2021 y 06.08.2021, otra en la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, en fecha 20.08.2021 y, finalmente, el 23.08.2021, en los espacios naturales del Jardín Botánico de Mérida, en

la que se hizo un recorrido por el parque, en compañía del Tribunal Superior Agrario y la representación estatal del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Sin embargo, y a pesar de los esfuerzos y voluntad de la Universidad de Los Andes, estas reuniones no llegaron a acuerdos entre las partes, dada la negativa de la Asociación Civil Biocontacto.

Posteriormente, en fecha 19 de julio de 2022, mediante escrito presentado por la Universidad de Los Andes, se solicitó al Juzgado Superior Agrario lo siguiente:

PRIMERO: *Se **EXTIENDA** la **“Medida de Protección del Ambiente en el Resguardo, Rehabilitación y Manejo de Especies Exóticas, Fauna Silvestre Rescatada en Incautaciones, de la Flora Autóctona, la Investigación, Educación Ambiental y el Turismo, en el Marco de la Gestión Compartida de la Diversidad Biológica y el Desarrollo Sustentable”**, decretada en fecha 20 de julio del año 2021, en favor del estado venezolano, representado en esta caso por la Universidad de Los Andes, sobre la totalidad del espacio que determina los linderos del **JARDÍN BOTÁNICO DE MÉRIDA**, propiedad de la Universidad de Los Andes y por ende de patrimonio público, para proteger la actividad de extensión, investigación, docencia y conservación ambiental que allí se desarrolla.*

SEGUNDO: *Se ordene ejecutar todas las medidas posibles en aras de proteger dicha actividad, por ser lícita, del interés público nacional, social y colectivo, para evitar el daño que pudiese ocurrir en el desarrollo de las mismas.*

A tal efecto, en fecha 09.02.2023, se practicó en las instalaciones del Jardín Botánico de Mérida, una inspección judicial con el objeto de dejar constancia de las condiciones vigentes al momento, contando con la presencia técnica de representantes del

Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, Guardería Ambiental y Defensoría del Pueblo, quienes levantaron sus informes técnicos, siendo consignados ante el referido juzgado.

El día 03 de abril de 2023, el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, mediante iter procesal, sentenció sobre lo solicitado por la Universidad de Los Andes, decretando lo siguiente:

PRIMERO: Se **AMPLIA Y MODIFICA** la “Medida de protección ambiental en el resguardo, rehabilitación y manejo de especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, la flora, la investigación, educación ambiental y el turismo, en el marco de la gestión compartida de la diversidad biológica y el desarrollo sustentable”, de fecha veinte (20) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Se **DECRETA** la “Medida Autosatisfactiva de protección integral del ambiente, de la diversidad biológica tanto autóctona como exótica presentes en el Jardín Botánico de Mérida, las instalaciones, equipos, las actividades de investigación y vinculación social, docencia, educación y conservación del ambiente, así como las actividades que promuevan el ecoturismo, todo ello en el marco de los derechos ambientales, el principio precautorio, la gestión ambiental compartida y el desarrollo sustentable”, sobre la totalidad del lote de terreno que pertenece a la Universidad de Los Andes, administrada por la Fundación Jardín Botánico de Mérida, cuya superficie corresponde a cuarenta y cuatro (44) hectáreas aproximadamente, ubicado en el sector La Hechicera de la Parroquia Milla del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida. Av. Alberto

Carnevali con enlace vial Salvador Allende que conduce al sector Chorros de Milla. Y así se decide.-

TERCERO: Se **PROTEGE** la diversidad biológica en sus diversos componentes sin los instrumentos de control previo ambiental, en el lote de terreno objeto de esta medida, ubicado dentro de la poligonal del área bajo régimen de administración especial (ABRAE) denominada “Zona protectora de la cuenca del río Albarregas”, así como cualquier uso o actividad antrópica que no esté contemplada en el respectivo Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, en concordancia con el Plan de Ordenación Urbanística del Área Metropolitana Mérida-Ejido-Tabay, cuya zonificación corresponde a “Áreas Protegidas (ARU-4)” con las limitaciones contenidas en sus respectivos decretos y que solapada con “Área Crítica con Prioridad de tratamiento del Parque Metropolitano Albarregas”, garantizando que no se establezca ningún otro uso que no sea de carácter ambiental. Y así se decide.-

CUARTO: Se **INSTA** al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental, en coordinación con la Fundación JARDÍN BOTÁNICO DE MÉRIDA, a garantizar el cumplimiento de la presente medida en lo que respecta a la protección integral de especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, flora autóctona, así como establecer alianzas estratégicas entre las partes, que permitan continuar con la investigación, educación ambiental y el ecoturismo que se desarrollan en el lote de terreno antes identificado. Y así se decide.-

QUINTO: Se fija como oportunidad para realizar la respectiva oposición a la presente “Medida Autosatisfactiva de protección integral del ambiente, de la diversidad biológica tanto

autóctona como exótica presentes en el Jardín Botánico de Mérida, las instalaciones, equipos, las actividades de investigación y vinculación social, docencia, educación y conservación del ambiente, así como las actividades que promuevan el ecoturismo, todo ello en el marco de los derechos ambientales, el principio precautorio, la gestión ambiental compartida y el desarrollo sustentable” a cualquier interesado, al tercer (3er) día de Despacho siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con el fallo vinculante de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 9 de mayo de 2006, signado bajo el N° 962, Caso:

(Cervecería Polar Los Cortijos, C.A. y otras), que ordena la sustanciación de las medidas cautelares, como la presente medida, conforme con el procedimiento previsto en el artículo 602 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y 246 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario; apercibiéndole que se le garantizará el derecho a la defensa y al debido proceso; como consecuencia de lo anterior. Y así se decide. –

SEXTO: *en consecuencia, de lo precedente, se ordena oficiar del presente decreto cautelar a los ciudadanos: 1) Director del Ministerio de Ecosocialismo del estado Bolivariano de Mérida; 2) ciudadano Rector de la Universidad de los Andes. 3) al representante legal de la Fundación Jardín Botánico; 4) Dirección del Servicio de Policía y Administrativa Especial y de Investigación Penal para el Ecosocialismo – Coordinación Estatal de Guardería Ambiental Mérida y 5) al General de la Zona Operativa de Defensa Integral N°. 22, del estado Bolivariano de Mérida. Así se decide.-*

SEPTIMO: *finalmente, SE EXHORTA a todos los organismos a*

acatar y cumplir la presente Medida de protección del ambiente, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, así como en pleno respeto al Quinto (5°) Objetivo establecido en el Plan de la Patria, el cual va dirigido a la protección del ambiente en su integridad como parte de la soberanía y seguridad de la Nación venezolana. Y así se establece.-

Así las cosas, al observar que existe una modificación en la referida medida de protección, por la cual, hoy en día se protege al Jardín Botánico de Mérida “... sobre la totalidad del lote de terreno que pertenece a la Universidad de Los Andes, administrada por la Fundación Jardín Botánico de Mérida...”, es menester tomar las acciones necesarias y a que haya lugar, a los fines de recuperar, definitivamente, los espacios que le son propios a la Universidad de Los Andes.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base a los argumentos de hecho y de derecho antes explanados, en atención a la Resolución N° CU1084/22, de fecha 17 de octubre de 2023, suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (E) del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, recibida en esta dependencia en fecha 30.03.2023, mediante la cual se remite a este Servicio Jurídico para estudio e informe “... sobre la relación existente entre la Fundación Jardín Botánico de Mérida y BIOCONTACTO, desde sus orígenes hasta la fecha... y... sobre la legalidad de la suscripción de diversos acuerdos, contratos y alianzas estratégicas que involucran al Jardín Botánico de Mérida y al ente BIOCONTACTO..”, es forzoso concluir para quien aquí suscribe, concluir en los siguientes términos:

PRIMERO: Este Servicio Jurídico, en fecha 10.10.2022, mediante informe N° PANDEMIA/SJ-561.22, emitió opinión

sobre la situación jurídica entre la Fundación Jardín Botánico de Mérida y Biocontacto, informe que trajo como consecuencia la rescisión unilateral de la Alianza Estratégica suscrita entre la Fundación Jardín Botánico de Mérida y la Asociación Civil Biocontacto, por incumplimiento de las cláusulas contractuales, en un todo conforme con la decisión tomada por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes en fecha 17 de octubre de 2022, mediante la mencionada Resolución N° CU-1083/22.

SEGUNDO: Dicha rescisión fue debidamente autenticada por ante la Notaría Pública Tercera de Mérida, en fecha 16 de noviembre de 2022, anotada bajo el Número 32, Tomo 33, Folios 103 al 107, publicada en la Gaceta Universitaria N° 91, de fecha 13 de diciembre de 2022.

TERCERO: En fecha 19 de julio de 2022, mediante escrito presentado por la Universidad de Los Andes, se solicitó al Juzgado Superior Agrario la extensión la **“Medida de Protección del Ambiente en el Resguardo, Rehabilitación y Manejo de Especies Exóticas, Fauna Silvestre Rescatada en Incautaciones, de la Flora Autóctona, la Investigación, Educación Ambiental y el Turismo, en el Marco de la Gestión Compartida de la Diversidad Biológica y el Desarrollo Sustentable”**, decretada en fecha 20 de julio del año 2021, en favor del estado venezolano, representado en esta caso por la Universidad de Los Andes, sobre la totalidad del espacio que determina los linderos del **JARDÍN BOTÁNICO DE MÉRIDA**, propiedad de la Universidad de Los Andes y por ende de patrimonio público, para proteger la actividad de extensión, investigación, docencia y conservación ambiental que allí se desarrolla y se ordene ejecutar todas las medidas posibles en aras de proteger dicha actividad, por ser lícita, del interés público nacional, social y colectivo, para evitar el daño que pudiese ocurrir en el desarrollo de las mismas.

CUARTO: El día 03 de abril de 2023, el Juzgado Superior Agrario de la

Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, mediante iter procesal, sentenció sobre lo solicitado por la Universidad de Los Andes, decretando la ampliación y modificación de *“... la “Medida de protección ambiental en el resguardo, rehabilitación y manejo de especies exóticas, fauna silvestre rescatada en incautaciones, la flora, la investigación, educación ambiental y el turismo, en el marco de la gestión compartida de la diversidad biológica y el desarrollo sustentable”, de fecha veinte (20) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021)...”*

QUINTO: Al observar que existe una modificación en la referida medida de protección, por la cual, hoy en día se protege al Jardín Botánico de Mérida *“... sobre la totalidad del lote de terreno que pertenece a la Universidad de Los Andes, administrada por la Fundación Jardín Botánico de Mérida...”*, es menester tomar las acciones necesarias y a que haya lugar, a los fines de recuperar, definitivamente, los espacios que le son propios a la Universidad de Los Andes.

En consecuencia, se recomienda:

PRIMERO: Oficiar a Biocontacto, ordenando la desocupación inmediata de los espacios propios de la Universidad de Los Andes, en virtud de la rescisión unilateral de la Alianza Estratégica suscrita y la modificación de la Medida de Protección Ambiental que había sido dictada a favor de Biocontacto.

SEGUNDO: Oficiar al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, a los fines de informar sobre la rescisión unilateral de la Alianza Estratégica suscrita y la modificación de la Medida de Protección Ambiental que había sido dictada a favor de Biocontacto, que ahora beneficia a la Universidad de Los Andes, en procura del apoyo necesario para la reubicación de los animales que allí se encuentran y que son propiedad del Estado Venezolano, bajo custodia de Biocontacto.

TERCERO: Oficiar al Ministerio Público con competencia en materia ambiental, a los fines de informar sobre la rescisión unilateral de la Alianza Estratégica suscrita y la modificación de la Medida de Protección Ambiental que había sido dictada a favor de Biocontacto, que ahora beneficia a la Universidad de Los Andes, en procura del apoyo necesario para la reubicación de los animales que allí se encuentran y que son propiedad del Estado Venezolano, bajo custodia de Biocontacto.

CUARTO: Oficiar al Gobernador del Estado Bolivariano de Mérida, Lic. Jehyson Guzmán Araque, para que, a través de la Corporación Merideña de Turismo (CORMETUR), a la cual se encuentra adscrito el Parque Zoológico Chorros de Milla, se informe sobre la rescisión unilateral de la Alianza Estratégica suscrita y la modificación de la Medida de Protección Ambiental que había sido dictada a favor de Biocontacto, que ahora beneficia a la Universidad de Los Andes, en procura del apoyo necesario para la reubicación de los animales que allí se encuentran y que son propiedad del Estado Venezolano, bajo custodia de Biocontacto.

QUINTO: En caso de que BIOCONTACTO haga caso omiso a lo señalado en el particular primero, presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público y requerir de la fuerza pública el apoyo necesario para lograr la desocupación inmediata de dichos espacios.

SEXTO: En virtud de que la rescisión de la Alianza Estratégica fue debidamente autenticada por ante la Notaría Pública Tercera de Mérida, en fecha 16 de noviembre de 2022, anotada bajo el Número 32, Tomo 33, Folios 103 al 107, y, en virtud de la negativa de Biocontacto a recibir la misma, hubo de ser publicada en la Gaceta Universitaria N° 91, de fecha 13 de diciembre de 2022, sin que a la fecha se haya logrado la desocupación de dichos espacios, presentar formal denuncia ante el Ministerio Público, en virtud de los hechos que pudieran constituir un tipo penal, en perjuicio del patrimonio de la Universidad de Los Andes.”

Decisión: Aprobó el Informe, en consecuencia:

PRIMERO: Oficiar a Biocontacto, ordenando la desocupación inmediata de los espacios propios de la Universidad de Los Andes, en virtud de la rescisión unilateral de la Alianza Estratégica suscrita y la modificación de la Medida de Protección Ambiental que había sido dictada a favor de Biocontacto.

SEGUNDO: Oficiar al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, a los fines de informar sobre la rescisión unilateral de la Alianza Estratégica suscrita y la modificación de la Medida de Protección Ambiental que había sido dictada a favor de Biocontacto, que ahora beneficia a la Universidad de Los Andes, en procura del apoyo necesario para la reubicación de los animales que allí se encuentran y que son propiedad del Estado Venezolano, bajo custodia de Biocontacto.

TERCERO: Oficiar al Ministerio Público con competencia en materia ambiental, a los fines de informar sobre la rescisión unilateral de la Alianza Estratégica suscrita y la modificación de la Medida de Protección Ambiental que había sido dictada a favor de Biocontacto, que ahora beneficia a la Universidad de Los Andes, en procura del apoyo necesario para la reubicación de los animales que allí se encuentran y que son propiedad del Estado Venezolano, bajo custodia de Biocontacto.

CUARTO: Oficiar al Gobernador del Estado Bolivariano de Mérida, Lic. Jehyson Guzmán Araque, para que, a través de la Corporación Merideña de Turismo (CORMETUR), a la cual se encuentra adscrito el Parque Zoológico Chorros de Milla, se informe sobre la rescisión unilateral de la Alianza Estratégica suscrita y la modificación de la Medida de Protección Ambiental que había sido dictada a favor de Biocontacto, que ahora beneficia a la Universidad de Los Andes, en procura del apoyo necesario

para la reubicación de los animales que allí se encuentran y que son propiedad del Estado Venezolano, bajo custodia de Biocontacto.

QUINTO: En caso de que BIOCONTACTO haga caso omiso a lo señalado en el particular primero, presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público y requerir de la fuerza pública el apoyo necesario para lograr la desocupación inmediata de dichos espacios.

SEXTO: En virtud de que la rescisión de la Alianza Estratégica fue debidamente autenticada por ante la Notaría Pública Tercera de Mérida, en fecha 16 de noviembre de 2022, anotada bajo el Número 32, Tomo 33, Folios 103 al 107, y, en virtud de la negativa de Biocontacto a recibir la misma, hubo de ser publicada en la Gaceta Universitaria N° 91, de fecha 13 de diciembre de 2022, sin que a la fecha se haya logrado la desocupación de dichos espacios, presentar formal denuncia ante el Ministerio Público, en virtud de los hechos que pudieran constituir un tipo penal, en perjuicio del patrimonio de la Universidad de Los Andes.

A partir de este momento debe cesar el ingreso de visitantes y/o público a Biocontacto por las entradas del Jardín Botánico, es decir, a partir de este momento debe cesar la actividad comercial de Biocontacto utilizando los espacios que le son propios a la Universidad de Los Andes.

DIRIGIDA A: DECANOS DE FACULTADES Y DECANOS - VICERRECTORES DE NÚCLEOS.

Circular.- N° CU-0647/23.

Comunicación N° DAP-0245/2023, de fecha 16.05.2023, recibida el 17.05.2023, suscrita por la *Profesora Janeth del Carmen Cohil Leal, Directora de Asuntos Profesorales*, mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0177/23, de fecha 13.02.2023, referente a un listado del personal docente universitario que se encuentra en Comisión de Servicio, cuyo periodo ya culminó y que

aun no ha solicitado su reincorporación a la Universidad de Los Andes.

Nombres y Apellidos	C.I. N°	Facultad de adscripción	Observaciones
Luis Velásquez A.	3.313.328	Ciencias Jurídicas y Políticas	En informe adjunto
Luis Salerfi López Chejade	11.355.337	Farmacia Bioanálisis	y En informe adjunto
Juan Edgardo Dávila Maldonado	12.779.362	Farmacia Bioanálisis	y En informe adjunto

Decisión: Acordó solicitarle la información a las Facultades del por qué no se han tomado las medidas disciplinarias correspondientes, en caso que no se hayan tomado. Deben responder en un lapso no mayor de 15 días calendario.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS.

Resolución N° CU-0650/23.

Comunicación S/N°, de fecha 18.05.2023, recibida vía correo electrónico el 18.05.2023, suscrita por el *Ciudadano Arquímedes Rafael Fernández López*, titular de la Cédula de Identidad N° 13.914.020, mediante la cual informa textualmente lo siguiente:

“Yo, Arquímedes Rafael Fernández López, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-13.914.020, domiciliado en San Cristóbal, estado Táchira, civilmente hábil, de profesión: Licenciado en Ciencias Policiales, Abogado y Especialista en Derecho Penal y Criminología, Maestrante de la III cohorte del Post Grado de la Maestría de Derecho Procesal Penal, dictado por esta prestigiosa Universidad de Los Andes, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela de Derecho, Núcleo Universitario “Dr. Pedro Rincón Gutiérrez” Coordinación de Post Grado en Derecho Procesal Penal del estado Táchira.

Un saludo académico, mi mayor respeto y consideración para usted y su equipo trabajo que está bajo su dirección, acudo ante de su competencia de autoridad de esta casa Magna, con el designio de hacer de su conocimiento lo siguiente:

HECHO

Paso a plantearle que el día 7 de agosto del año 2022, el Dr. Freddy Mora, perteneciente al Consejo Universitario remitió una información a través del Grupo del Whatsapp: MDPPR//IIICoh, donde se lee textual en el mensaje enviado por el mismo: **“Casos de participantes que están desarrollando capitulo III TEG deben presentar solicitud ante el coordinador para que conozca el consejo Directivo y sea asignado el Experto que valide el instrumento. El correo es: maestriapenalmerida@gmail.com”.** Ver anexos de la reseña fotográfica como constancia de lo antes expuesto.

De forma diligente el día 8 de agosto del año 2022, procedí a cumplir con este requisito de enviar al correo suministrado el Dr. Freddy Mora, el Trabajo Especial de Grado y la carta de solicitud de asignación del experto para que corrigiera el instrumento antes mencionado. **Ver anexos de la reseña fotográfica como constancia de lo antes manifestado.**

En este mismo orden de ideas el día 9 de agosto del año 2022, procedí a reenviar el Trabajo Especial de Grado desarrollado en su totalidad y los requerimientos exigidos por las autoridades de la Coordinación del Postgrado Derecho Procesal Penal al Correo: maestriapenalmerida@gmail.com. Tomando en cuenta que para esa fecha ya había elaborado dicho instrumento apoyado por el tutor particular y exigido por la universidad MSc, Abg. Rómulo Medina Villamizar y el facilitador de la cátedra de Metodología de la Investigación ULA Dr, Camilo E. Mora.

De acuerdo a lo antes expuesto debo dejar énfasis que previamente ya habíamos culminado académicamente de manera satisfactoria, tomando en cuenta que este procedimiento fue mucho antes de que el Consejo Directivos de la Maestría tomara la iniciativa de la reunión con los Maestros de las diferentes cohortes II, III y IV, en la sede de reunión la Universidad de los Andes Núcleo Táchira, dicha información fue suministrada por el Dr. Freddy Mora, por los

grupos del Whatsapp: MDPPR//IIICoh y Penal III Cohorte, posteriormente transcurridos (02) semanas de dicha reunión las Autoridades de la Coordinación General de Postgrado Derecho Procesal Penal de la Universidad de Los Andes Mérida, manifestaron que debemos hacer unos cursos de diferentes cátedras de manera obligatoria, la cual ya las habíamos visto de manera formal y con facilitadores de alta calidad y a su vez calificado de acuerdo la materia.

Es preocupante que después que los representantes de la Coordinación General de Postgrado Derecho Procesal Penal de la Universidad de Los Andes Mérida, habían solicitado dicha información relacionado con el requerimiento del Trabajo Especial de Grado y la Carta de solicitud de asignación del experto para que corrigiera el instrumento antes mencionado, donde fue recibido de manera satisfactoria para su momento, hasta la actualidad han transcurrido nueve (09) meses y no he tenido una respuesta de parte de las autoridades. Por lo tanto considero desestimado del derecho de culminar la Maestría de Derecho Procesal Penal. **Nota: se anexa imágenes fotográficas donde doy fe de lo manifestado.**

PETITORIO

En mérito de lo expuesto, solicito ante usted Honorable Rector, muy respetuosamente, con la finalidad que estudie y considere mi caso en particular y que se sirva remitir un oficio a la Coordinación General de Postgrado Derecho Procesal Penal de la Universidad de los Andes Mérida, a su vez que se me asignen los tutores o expertos correspondiente para la revisión del Trabajo Especial de Grado de acuerdo a lo exigido y así poder cumplir con defensa de dicho trabajo y culminar con este ciclo como Maestrante de esta casa de estudio.

Sin más nada que agregar, y esperando una pronta respuesta fundado en derecho que se me asiste como estudiante del Cuarto Nivel.”

Decisión: Acordó remitirle a ese Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, para estudio e informe.

Dispondrán de 15 días calendario para responder.

SERVICIO JURÍDICO.

Resolución N° CU-0651/23.

Comunicación S/N°, de fecha 18.05.2023, recibida vía correo electrónico el 18.05.2023, suscrita por el *Ciudadano Arquímedes Rafael Fernández López*, titular de la Cédula de Identidad N° 13.914.020, mediante la cual informa textualmente lo siguiente:

“Yo, Arquímedes Rafael Fernández López, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-13.914.020, domiciliado en San Cristóbal, estado Táchira, civilmente hábil, de profesión: Licenciado en Ciencias Policiales, Abogado y Especialista en Derecho Penal y Criminología, Maestrante de la III cohorte del Post Grado de la Maestría de Derecho Procesal Penal, dictado por esta prestigiosa Universidad de Los Andes, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela de Derecho, Núcleo Universitario “Dr. Pedro Rincón Gutiérrez” Coordinación de Post Grado en Derecho Procesal Penal del estado Táchira.

Un saludo académico, mi mayor respeto y consideración para usted y su equipo trabajo que está bajo su dirección, acudo ante de su competencia de autoridad de esta casa Magna, con el designio de hacer de su conocimiento lo siguiente:

HECHO

Paso a plantearle que el día 7 de agosto del año 2022, el Dr. Freddy Mora, perteneciente al Consejo Universitario remitió una información a través del Grupo del Whatsapp: MDPPR//IIICoh, donde se lee textual en el mensaje enviado por el mismo: **“Casos de participantes que están desarrollando capítulo III TEG deben presentar solicitud ante el coordinador para que conozca el consejo Directivo y sea asignado el Experto que valide el instrumento. El correo es: maestriapenalmerida@gmail.com”.** Ver

anexos de la reseña fotográfica como constancia de lo antes expuesto.

De forma diligente el día 8 de agosto del año 2022, procedí a cumplir con este requisito de enviar al correo suministrado el Dr. Freddy Mora, el Trabajo Especial de Grado y la carta de solicitud de asignación del experto para que corrigiera el instrumento antes mencionado. **Ver anexos de la reseña fotográfica como constancia de lo antes manifestado.**

En este mismo orden de ideas el día 9 de agosto del año 2022, procedí a reenviar el Trabajo Especial de Grado desarrollado en su totalidad y los requerimientos exigidos por las autoridades de la Coordinación del Postgrado Derecho Procesal Penal al Correo: maestriapenalmerida@gmail.com. Tomando en cuenta que para esa fecha ya había elaborado dicho instrumento apoyado por el tutor particular y exigido por la universidad MSc, Abg. Rómulo Medina Villamizar y el facilitador de la cátedra de Metodología de la Investigación ULA Dr, Camilo E. Mora.

De acuerdo a lo antes expuesto debo dejar énfasis que previamente ya habíamos culminado académicamente de manera satisfactoria, tomando en cuenta que este procedimiento fue mucho antes de que el Consejo Directivos de la Maestría tomara la iniciativa de la reunión con los Maestros de las diferentes cohortes II, III y IV, en la sede de reunión la Universidad de los Andes Núcleo Táchira, dicha información fue suministrada por el Dr. Freddy Mora, por los grupos del Whatsapp: MDPPR//IIICoh y Penal III Cohorte, posteriormente transcurridos (02) semanas de dicha reunión las Autoridades de la Coordinación General de Postgrado Derecho Procesal Penal de la Universidad de Los Andes Mérida, manifestaron que debemos hacer unos cursos de diferentes cátedras de manera obligatoria, la cual ya las habíamos visto de manera formal y con facilitadores de alta calidad y a su vez calificado de acuerdo la materia.

Es preocupante que después que los representantes de la Coordinación General de Postgrado Derecho Procesal Penal de la

Universidad de Los Andes Mérida, habían solicitado dicha información relacionado con el requerimiento del Trabajo Especial de Grado y la Carta de solicitud de asignación del experto para que corrigiera el instrumento ante mencionado, donde fue recibido de manera satisfactoria para su momento, hasta la actualidad han transcurrido nueve (09) meses y no he tenido una respuesta de parte de las autoridades. Por lo tanto considero desestimado del derecho de culminar la Maestría de Derecho Procesal Penal. **Nota: se anexa imágenes fotográficas donde doy fe de lo manifestado.**

PETITORIO

En mérito de lo expuesto, solicito ante usted Honorable Rector, muy respetuosamente, con la finalidad que estudie y considere mi caso en particular y que se sirva remitir un oficio a la Coordinación General de Postgrado Derecho Procesal Penal de la Universidad de los Andes Mérida, a su vez que se me asignen los tutores o expertos correspondiente para la revisión del Trabajo Especial de Grado de acuerdo a lo exigido y así poder cumplir con defensa de dicho trabajo y culminar con este ciclo como Maestrante de esta casa de estudio.

Sin más nada que agregar, y esperando una pronta respuesta fundado en derecho que se me asiste como estudiante del Cuarto Nivel.”

Decisión: Acordó remitirle a ese Servicio Jurídico de la Universidad, para estudié e informe. Dispondrán de 15 días calendario para responder.

COORDINACIÓN GENERAL ESTUDIOS DE POSTGRADO (CEP).

Resolución N° CU-0652/23.

Comunicación S/N°, de fecha 18.05.2023, recibida vía correo electrónico el 18.05.2023, suscrita por el *Ciudadano Arquímedes Rafael Fernández López*, titular de la Cédula de Identidad N° 13.914.020, mediante la cual informa textualmente lo siguiente:

“Yo, Arquímedes Rafael Fernández López, venezolano, mayor de edad, titular de la

cédula de identidad N° V-13.914.020, domiciliado en San Cristóbal, estado Táchira, civilmente hábil, de profesión: Licenciado en Ciencias Policiales, Abogado y Especialista en Derecho Penal y Criminología, Maestrante de la III cohorte del Post Grado de la Maestría de Derecho Procesal Penal, dictado por esta prestigiosa Universidad de Los Andes, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela de Derecho, Núcleo Universitario “Dr. Pedro Rincón Gutiérrez” Coordinación de Post Grado en Derecho Procesal Penal del estado Táchira.

Un saludo académico, mi mayor respeto y consideración para usted y su equipo trabajo que está bajo su dirección, acudo ante de su competencia de autoridad de esta casa Magna, con el designio de hacer de su conocimiento lo siguiente:

HECHO

Paso a plantearle que el día 7 de agosto del año 2022, el Dr. Freddy Mora, perteneciente al Consejo Universitario remitió una información a través del Grupo del Whatsapp: MDPPR//IIICoh, donde se lee textual en el mensaje enviado por el mismo: **“Casos de participantes que están desarrollando capítulo III TEG deben presentar solicitud ante el coordinador para que conozca el consejo Directivo y sea asignado el Experto que valide el instrumento. El correo es: maestriapenalmerida@gmail.com”.** Ver anexos de la reseña fotográfica como constancia de lo antes expuesto.

De forma diligente el día 8 de agosto del año 2022, procedí a cumplir con este requisito de enviar al correo suministrado el Dr. Freddy Mora, el Trabajo Especial de Grado y la carta de solicitud de asignación del experto para que corrigiera el instrumento antes mencionado. **Ver anexos de la reseña fotográfica como constancia de lo antes manifestado.**

En este mismo orden de ideas el día 9 de agosto del año 2022, procedí a reenviar el Trabajo Especial de Grado desarrollado en su totalidad y los requerimientos exigidos por

las autoridades de la Coordinación del Postgrado Derecho Procesal Penal al Correo: maestriapenalmerida@gmail.com. Tomando en cuenta que para esa fecha ya había elaborado dicho instrumento apoyado por el tutor particular y exigido por la universidad MSc, Abg. Rómulo Medina Villamizar y el facilitador de la cátedra de Metodología de la Investigación ULA Dr, Camilo E. Mora.

De acuerdo a lo antes expuesto debo dejar énfasis que previamente ya habíamos culminado académicamente de manera satisfactoria, tomando en cuenta que este procedimiento fue mucho antes de que el Consejo Directivos de la Maestría tomara la iniciativa de la reunión con los Maestros de las diferentes cohortes II, III y IV, en la sede de reunión la Universidad de los Andes Núcleo Táchira, dicha información fue suministrada por el Dr. Freddy Mora, por los grupos del Whatsapp: MDPPR//IIICoh y Penal III Cohorte, posteriormente transcurridos (02) semanas de dicha reunión las Autoridades de la Coordinación General de Postgrado Derecho Procesal Penal de la Universidad de Los Andes Mérida, manifestaron que debemos hacer unos cursos de diferentes cátedras de manera obligatoria, la cual ya las habíamos visto de manera formal y con facilitadores de alta calidad y a su vez calificado de acuerdo la materia.

Es preocupante que después que los representantes de la Coordinación General de Postgrado Derecho Procesal Penal de la Universidad de Los Andes Mérida, habían solicitado dicha información relacionado con el requerimiento del Trabajo Especial de Grado y la Carta de solicitud de asignación del experto para que corrigiera el instrumento ante mencionado, donde fue recibido de manera satisfactoria para su momento, hasta la actualidad han transcurrido nueve (09) meses y no he tenido una respuesta de parte de las autoridades. Por lo tanto considero desestimado del derecho de culminar la Maestría de Derecho Procesal Penal. **Nota: se anexa imágenes fotográficas donde doy fe de lo manifestado.**

PETITORIO

En mérito de lo expuesto, solicito ante usted Honorable Rector, muy respetuosamente, con la finalidad que estudie y considere mi caso en particular y que se sirva remitir un oficio a la Coordinación General de Postgrado Derecho Procesal Penal de la Universidad de los Andes Mérida, a su vez que se me asignen los tutores o expertos correspondiente para la revisión del Trabajo Especial de Grado de acuerdo a lo exigido y así poder cumplir con defensa de dicho trabajo y culminar con este ciclo como Maestrante de esta casa de estudio.

Sin más nada que agregar, y esperando una pronta respuesta fundado en derecho que se me asiste como estudiante del Cuarto Nivel.”

Decisión: Acordó remitirle a ese Consejo de Estudio de Postgrado, para estudio e informe. Dispondrán de 15 días calendario para responder.

FACULTAD DE CIENCIAS.

Resolución N° CU-0653/23.

Comunicación s/n, de fecha 17.05.2023, suscrita por la *Ciudadana Masyelly Rojas, Profesora Agregada del Departamento de Biología de la Facultad de Ciencias*, mediante la cual se dirige a este Máximo organismo expresando textualmente:

“Que se me otorgue una Prórroga de Beca para el período comprendido entre el 01/Marzo/2023 hasta el 31/Agosto/2023, a fin de poder culminar con éxito los estudios de postgrado que vengo realizando en el Doctorado en “Biomedicina” de la Universidad de los Andes (UANDES), en Santiago de Chile. Dicha solicitud se fundamenta en: a) lo expuesto en la Resolución del Consejo Universitario No. CU-2193 citada en el artículo 75 del EPDI que indica que “cualquier caso que exceda del tiempo establecido requiere el estudio individual del mismo”, b) lo establecido en el artículo 76 del EPDI “las becas podrán prorrogarse cuando los beneficiarios hayan obtenido rendimiento satisfactorio en los estudios realizados”, c) el informe y

planificación enviada por el Director del Programa de Doctorado de Biomedicina Dr. Luis Federico Bátiz con fecha 23/01/2023 el cual conoció y aprobó el Consejo Universitario (CU/DAP 0584) d) la nueva solicitud realizada directamente a ustedes en apoyo a mi persona por la nueva Directora del Programa de Doctorado Dra. Dolores Busso de fecha 09/05/2023.

A continuación, expongo algunos motivos que considero conveniente que el Consejo Universitario conozca y discuta sobre mi solicitud:

1. En tiempos regulares a muchos profesores dentro de las diferentes unidades académicas se les ha extendido su tiempo de permanencia en sus programas de doctorado atendiendo por supuesto circunstancias particulares. En relación a mi caso, he expuesto ante los dos cuerpos colegiados que le preceden a este honorable Consejo (Consejos del Departamento de Biología y Consejo de la Facultad de Ciencias) que el desarrollo de mi programa se vio interrumpido por una situación excepcional (no tipificada en la ley) y que corresponde a la pandemia COVID19, la cual me impidió asistir físicamente durante un período de un año aproximadamente (a contar de marzo 2020) a los recintos donde llevo acabo mi investigación (Universidad Autónoma de Chile), por lo que sufrí un atraso en mi programa. Este hecho sucedió por razones ajenas a mi voluntad y por lo tanto el mismo esno imputable a mi persona. Es necesario que esta situación se someta a un análisis riguroso ya que en diversos programas no solo dela universidad o del país, sino del mundo entero, se han debido hacer las respectivas excepciones del caso.

2. A pesar de la situación planteada, mi desarrollo en el doctorado se considera satisfactorio, fe de ello son los documentos que estoy enviando como respaldo a esta solicitud, los cuales describo y enumero a continuación:

2.1 Carta de la actual directora del programa de estudios que vengo realizando, Dra. Dolores Busso dirigido a ustedes

directamente para apoyar mi solicitud de prórroga.

2.2 El último informe de actividades y planificación de fecha 23/01/2023, el cual ya fue aprobado tramitado por el Consejo de Departamento de Biología ante el Consejo de Facultad y de allí a la Dirección de Asuntos Profesorales y finalmente fue aprobado por el Consejo Universitario el 27/03/2023 (CU/DAP 0584), en dicho informe el Dr. Federico Bátiz expone además cuáles son las actividades específicas que debo desarrollar en el primer semestre del año 2023 (Marzo a Agosto, 2023) a fin de culminar mis estudios.

2.3 Constancia de beca, la cual certifica que la misma universidad a la cual pertenece mi doctorado (UANDES), a través de un concurso donde fueron evaluados todas mis credenciales decidió financiar este último período de mis estudios, el cual ha sido denominado de extensión, y es lo que en la actualidad soporta mi figura como Alumno Regular de esta Universidad económica y académicamente.

Por tanto, es importante mencionar que este hecho es relevante ya que de lo contrario yo no podría permanecer en el programa de doctorado, en virtud que no cuento con los medios necesarios para permanecer en este país y además pagarle a la universidad por mis estudios.

2.4 Certificado de las notas totales obtenidas por mí en el desarrollo de mi programa de doctorado, las cuales son prueba de mi rendimiento en el mismo.

2.5 Mi currículum vitae, el cual expone los avances que he logrado obtener en mi carrera en los últimos 5 años y donde además figura que sigo siendo un miembro activo de la Universidad de los Andes, Venezuela.

3. El hecho principal que indica que ya he agotado las dos instancias previas a este Consejo, las cuales se refieren al Consejo de Departamento de Biología (que corresponde a mi unidad académica) y al Consejo de Facultad de Ciencias, los cuales me han negado la solicitud exponiendo lo que sigue a continuación en orden cronológico (dichos

documentos también los envió como respaldo a mi solicitud):

3.1 El comunicado del Consejo de Departamento de Biología No. DB008 de fecha 27/02/2023, que como respuesta a mi solicitud de fecha 26/01/2023 sobre otorgarme una prórroga para el período del 01/03/2023 al 31/08/2023, explica que: “no es procedente su solicitud de prórroga de beca, en virtud que se le otorgó el beneficio de becas el 01/03/2018, aprobado por el Consejo Universitario, gozando de cuatro prórrogas siendo la última correspondiente al período desde el 01/03/2022 al 28/02/2023.”, y por el contrario me instan a “presentar solicitud de Reincorporación en Principio a partir del 01/03/2023”.

Sin embargo, dentro del EPDI y de acuerdo con cualquier resolución expuesta por el Consejo Universitario en relación a este tema, no existe un límite específico en cuanto al número de prórrogas que pueda solicitar y otorgársele a un becario de doctorado. Por el contrario, el EPDI en sus artículos números 75 y 76 señalan como lo indiqué al principio de esta carta que esta posibilidad podría ser considerada una vez que se culmine el tiempo máximo otorgado.

3.2 En comunicado del Consejo de Departamento de Biología No. BD009 de fecha 13/03/2023, ante mi nueva solicitud de fecha 28/02/2023 sobre ser eximida del requisito de reincorporación y otorgarme directamente un lapso adicional de 6 meses a partir del 01/03/2023, me plantea que: “no son viables, en virtud a que se estaría violando Reglamentos y Normativas, tanto de la Ley de Universidades; como también, de la Universidad de los Andes”.

Sin embargo, el comunicado no aclara sustantivamente cuáles son los artículos establecidos en las leyes y reglamentos que se vulneran.

3.3 Por último, el Consejo de Facultad de Ciencias en su comunicado N°096/2023, como respuesta a los dos argumentos anteriores y a una nueva solicitud que hiciera directamente a este cuerpo con fecha

14/03/2023 sobre otorgarme la prórroga por el mismo período señalado, es decir entre el 01/03/2023 hasta el 31/08/2023, me respondió que: “para que se pueda gestionar un trámite adicional, el reglamento exige que este reincorporada, por lo tanto, debe reincorporarse para poder intentar nuevas tramitaciones, y se le recomienda que lo haga a la brevedad en virtud que su situación está irregular en estos momentos. En razón de ello su solicitud no es procedente porque no cumple con la normativa y debe regularizar su situación ante la Dirección de Asuntos Profesorales (DAP) de la Universidad de los Andes”.

Por lo cual una vez más se hizo caso omiso a lo planteado en los artículos del EPDI ya referidos y a la situación excepcional que motivo el retraso en mi programa de estudios, la pandemia COVID19.

4. Quisiera insistir en el hecho que para poder culminar exitosamente mi programa de doctorado debo rendir exámenes y evaluaciones específicas que requieren mi presencia en la ciudad de Santiago de Chile, tal y como se expone en el informe y planificación para este período y la carta en apoyo de la actual directora del Doctorado en Biomedicina. Ejemplo de este tipo fue el Avance de Tesis 2, el cual presenté el pasado 12 de este mes y que se refleja en mi constancia de notas. Estas instancias hacen que sea imposible reincorporarme a la Universidad y que pueda cumplir de manera presencial con mis obligaciones como docente e investigadora una vez reincorporada.

5. Finalmente, tal y como se refleja en el documento anexo 2.3 antes mencionado, he suscrito un contrato de Beca con la UANDES (CONVENIO, anexo No. 4), el cual me permite permanecer como alumno regular del doctorado pero que además me obliga en su sección SEGUNDO “a aprobar en tiempo y forma los estudios que me llevan a la obtención del grado académico de Doctor” y en caso de no cumplir con lo anterior y para garantizar el total cumplimiento de las obligaciones que establece el convenio citado

he hecho entrega a la UANDES de un pagaré por el beneficio económico otorgado de 4.554.000 pesos chilenos equivalente a más de 5.500 dólares americanos (Se anexa copia de PAGARÉ). Dicho compromiso impide de facto la reincorporación inmediata que me fuera solicitada a la Universidad de los Andes (Venezuela), ya que en el caso de verme obligada a permanecer en la ciudad de Mérida y no poder cumplir con los requisitos que me fueron exigidos en dicho CONVENIO, tendría que enfrentar una sanción inminente y en la actualidad no cuento con los recursos económicos necesarios para satisfacer la obligación.

En virtud de lo anteriormente expuesto espero la mayor y mejor consideración para que la respuesta de esta solicitud sea favorable.”

Decisión: Acordó remitirle a ese Consejo de la Facultad de Ciencias para su consideración.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS PROFESORALES (DAP).

Resolución N° CU-0654/23.

Conoció los Informes de las *Comisiones de Ingresos, Cambios y Egresos y Reincorporaciones*, correspondientes a la Relación “A” de la Dirección de Asuntos Profesores (DAP).

Decisión: Aprobó “sin observaciones” los Informes de las Comisiones de Ingresos, Cambios y Egresos y Reincorporaciones, correspondientes a la Relación “A” de esa Dirección.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE MAYO DE FECHA 28.05.2023.

RECTORADO.

Resolución N° CU-0655/23.

Conoció el punto relacionado con la ausencia del servicio de agua potable, ante la suspensión del mismo en el Municipio Libertador del estado Mérida, motivado a reparaciones que ejecutará la empresa Aguas

de Mérida, C.A., en la tubería matriz, ubicada en el Sector “Vuelta de Lola”, del Municipio Libertador, del estado Bolivariano de Mérida.

Decisión: Acordó suspender las actividades docentes y administrativas en las Facultades y dependencias ubicadas en la ciudad de Mérida, sólo por el día **lunes 29.05.2023**, debido al no suministro de agua potable. Aplican las mismas excepciones de siempre: Servicios de Vigilancia, CAMIULA, Laboratorios esenciales de las Facultades, Bomberos Universitarios, Bioterio, Jardín Botánico, Medios de Comunicación, Programas de estudios virtuales, actividades académicas virtuales, carreras a distancias y las pasantías de las Facultades de Ciencias de la Salud y postgrados que se desarrollan en el Instituto Autónomo Hospital Universitario de los Andes (IAHULA) o en cualquier otro centro de salud. También se exceptúan las Direcciones de: Servicio Jurídico, Personal, DAP, DSIA, Tesorería, Administración Central (Nómina, Contabilidad, Bienes, Oficina de Gestión de Compras), OFISEULA, Presupuesto y el personal que deba atender las solicitudes de instituciones gubernamentales (OPSU, ONAPRE, ONT, etc), entre otras. El día **lunes 29** de los corrientes se evaluará y decidirá si se mantiene la suspensión de las mencionadas actividades; de igual manera, se suspende la sesión presencial del Consejo Universitario, la misma se realizará de manera virtual.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE MAYO DE FECHA 29.05.2023.

FACULTAD DE MEDICINA.

Resolución N° CU-0656/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° Dir.51/2023, de fecha 20.04.2023, de la Profesora Francis Valero, Directora de la Escuela de Medicina, remitiendo la comunicación del Profesor

Rómulo Bastidas, Coordinador del Programa Técnico Superior Universitario en Inspección en Salud Pública, informando sobre la Reprogramación del Semestre B-2022 y realizar Inscripción e Inicio del Semestre A-2023, de la Facultad de Medicina.

Re-Programación de Actividades Semestre B-2023 e Inicio del Semestre A-2023

Actividad	Semestre	Fecha
Final de Semestre	B-2022	24.03.2023
Notas en el Sistema ULA-SIRE	B-2022	Del 24 al 31.03.2023
Inscripción Semestre) ORE (1 ^{er})	A-2023	22 y 27.03.2023
Inscripción Semestre) ORE (2 ^{do})	A-2023	10.04.2023
Inscripción Semestre) ORE (3 ^{er})	A-2023	11.04.2023
Inscripción ORE (4 ^{to} al 6 ^{to} Semestre)	A-2023	12 y 13.04.2023
Reclamos en ORE-Medicina	A-2023	17.04.2023
Inicio del 1 ^{ro} al 6 ^{to} Semestre	A-2023	17.04.2023

Decisión: Aprobó la Reprogramación del Semestre B-2022 y realizar Inscripción e Inicio del Semestre A-2023, de la Facultad de Medicina.

Resolución N° CU-0657/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° EE-0021/2023, de fecha 25.04.2023, del Profesor Asdrúbal Velasco, Director de la Escuela de Enfermería, informando que en Consejo de Escuela N° 03, de fecha 21.04.2023, se aprobó prolongar la culminación del Semestre U-2022, cuya fecha de culminación estaba programada para el 24.03.2023. En ese sentido, el Semestre Único 2022 tendrá como fecha de finalización el 19.04.2023.

Decisión: Aprobó prolongar la culminación del Semestre U-2022, cuya fecha de culminación estaba programada para el 24.03.2023, en ese sentido, el Semestre Único 2022 tendrá como fecha de finalización el 19.04.2023.

DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE ADMISIÓN ESTUDIANTIL (OFAE).

Resolución N° CU-0658/23.

Consejo de la Facultad acordó aprobar y someter a consideración de este Máximo Organismo, una Ampliación en la Tabla de Cupos para el próximo periodo B-2023.

Realiza dicha solicitud debido a que en la matriculación realizada por la OCRE para los admitidos por OPSU en las pasadas semanas, se excedió el cupo asignado para esta modalidad. Por lo tanto, es necesaria la ampliación de cupos para poder atender los cupos aprobados por la modalidad de prueba de Habilidades Específicas.

Decisión: Aprobó la solicitud, y acordó remitirle a esa Oficina de Admisión Estudiantil, para su consolidación.

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA.

Resolución N° CU-0659/23.

Consejo de la Facultad conoció el Acta emitida por los Profesores Susana Arteaga, Coordinadora; Johelsy Infante y José Rafael Bermúdez, integrantes del jurado designado para realizar la prueba de conocimiento y aptitudes en el Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Profesor Agregado a Tiempo Completo, en el Área: Periodoncia, Departamento de Medicina Oral; cargo aprobado según la Resolución N° CU-0318/23, de fecha 13.10.2023, con el siguiente resultado:

Od. Esp. Adriana Alejandra Aguilera Betancourt, titular de la Cédula de Identidad N° 17.456.592, 19 puntos.

Una vez realizados los cálculos correspondientes se obtuvo el siguiente resultado:

	Puntaje Acumulado	60%	40%	Definitiva
Valor de Credenciales	18,06	10,83	-	18,43
Prueba de Conocimientos	19	-	7,60	

Consejo de Facultad **acordó declarar ganadora del Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Profesor Agregado a Tiempo Completo, en**

el Área: Periodoncia, Departamento de Medicina Oral, *a la Esp. Adriana Alejandra Aguilera Betancourt*, titular de la Cédula de Identidad N° 17.456.592, con la calificación definitiva de dieciocho (18.00) puntos y propone su nombramiento *a partir del 30.05.2023*.

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0660/23.

Consejo de la Facultad conoció el Acta emitida por las Profesoras Marlyn Berrios Olteanu, Coordinadora, Lisbeth Flores y Yasmira Pineda, integrantes del jurado designado para realizar la prueba de conocimiento y aptitudes en el Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Clínica Integral del Adulto III (Prótesis Parcial Removible), Departamento de Odontología Restauradora; cargo aprobado según la Resolución N° CU-0318/23, de fecha 13.10.2023, con el siguiente resultado:

Odontólogo Wilkinson Zambrano Briceño, titular de la Cédula de Identidad N° 21.181.544, 10,64 puntos.

Una vez realizados los cálculos correspondientes se obtuvo el siguiente resultado:

	Puntaje Acumulado	60%	40%	Definitiva
Valor de Credenciales	19,65	11,79	-	16,04
Prueba de Conocimientos	10,64	-	4,25	

Consejo de Facultad **acordó declarar ganador del Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Clínica Integral del Adulto III (Prótesis Parcial Removible), Departamento de Odontología Restauradora, al Odontólogo Wilkinson Zambrano Briceño**, titular de la

Cédula de Identidad N° 21.181.544, con la calificación definitiva de dieciséis (16.00) puntos y propone su nombramiento *a partir del 30.05.2023*.

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0661/23.

Consejo de la Facultad conoció el punto de Informe de Autoridades relacionado con el Acta emitida por las Profesoras Eduvigis Solórzano, Coordinadora, Kiralba Sánchez y Aurora Longa, integrantes del jurado designado para realizar la prueba de conocimiento y aptitudes en el Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Titular a Dedicación Exclusiva, en el Área: Microbiología, Departamento de Biopatología; cargo aprobado según la Resolución N° CU-1261/22, de fecha 07.11.2022, con el siguiente resultado:

Doctora Ana Agustina Roa López, titular de la Cédula de Identidad N° 9.366.043, 14,00 puntos.

Una vez realizados los cálculos correspondientes se obtuvo el siguiente resultado:

	Puntaje Acumulado	60%	40%	Definitiva
Valor de Credenciales	23,10	13,86	-	19,46
Prueba de Conocimientos	14,00	-	5,60	

Consejo de Facultad **acordó declarar ganador del Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Titular a Dedicación Exclusiva, en el Área: Microbiología, a la Doctora Ana Agustina Roa López**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.366.043, con la calificación definitiva de diecinueve (19.00) puntos y propone su nombramiento *a partir del 30.05.2023*.

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

FACULTAD DE CIENCIAS.

Resolución N° CU-0662/23.

Consejo de la Facultad conoció y discutió la comunicación N° IJBM-037, de fecha 02.03.2023, suscrita por la Profesora Francisca Ely, quien en calidad de Directora General del Jardín Botánico de Mérida y como miembro del Consejo Superior de la Junta Directiva del Jardín Botánico de Mérida, hace del conocimiento de ese Cuerpo la identidad de los miembros principales y suplentes que la representarán en la Junta Directiva de la Fundación Jardín Botánico de Mérida durante el período 2023-2026.

Miembros principales:

- Ing. Electricista Daniel Velásquez Casanova, CI titular de la Cédula de Identidad N° 16130986, Fundación Senderos y Juntos Biochar, C. A.
- Ing. Forestal Anderson Albarrán, CI titular de la Cédula de Identidad N° 17027157, Escuela de Geografía, Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, ULA.

Suplentes:

- Lic. en Biología Cherry Andrea Rojas Rojas, CI titular de la Cédula de Identidad N° 20473012, Instituto Jardín Botánico de Mérida, Facultad de Ciencias, ULA.
- Lic. Jesús Francisco Delgado Monsalve, CI titular de la Cédula de Identidad N° 19.101.933, Instituto Jardín Botánico de Mérida, Facultad de Ciencias, ULA.

Al respecto, ese Consejo de Facultad **aprobó** el mencionado nombramiento de la Junta Directiva de la Fundación Jardín Botánico de Mérida durante el período 2023-2026, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO.

Resolución N° CU-0663/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° CEDI.005.2023, de fecha 10.03.2023, emitida por la Profesora María Auxiliadora Vega Barón, Directora-Presidenta del Consejo de Escuela de Diseño Industrial, informando que ese Consejo remite la **Programación de la Escuela de Diseño Industrial, para el Periodo Lectivo U2023 (Especial), Semipresencial.**

Decisión: Aprobó la Programación de la Escuela de Diseño Industrial, para el Periodo Lectivo U2023 (Especial), Semipresencial, de la Facultad de Arquitectura y Diseño.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “DR. PEDRO RINCÓN GUTIÉRREZ” DEL TÁCHIRA.

Resolución N° CU-0664/23.

Consejo de Núcleo conoció y aprobó en el Acta ordinaria N° 08.2023, la comunicación N° Com. Social 025/2023, de fecha 09.05.2023, recibida el 09.05.2023, suscrita por la Profesora Rocío Márquez, Jefa (E) del Departamento de Comunicación Social, mediante la cual informa que el Consejo de Departamento de Comunicación Social en reunión extraordinaria de fecha 09.05.2023, conoció y aprobó los resultados de las elecciones generales que se realizaron el día 04.05.2023, para elegir a los nuevos Miembros del Consejo de Departamento y representantes estudiantiles. En tal sentido, notifica que, de acuerdo con los resultados obtenidos en el proceso electoral, la Comisión Electoral proclamó como nuevos consejeros y jefe del Departamento de Comunicación Social a los siguientes profesores:

1. Rocío Dinora, Márquez Romero, titular de la Cédula de Identidad N° 16.019.107 - Jefe del Departamento Comunicación Social.
2. Maryi Carolina Márquez Echeverría, titular de la Cédula de Identidad N° 15.234.502 - Representante de los Profesores de Escalafón.

3. Jase Armando Vivas, Velazco, titular de la Cédula de Identidad N° 4.634.938 - Representante de los Profesores Contratados.
4. Omaira Margarita Labrador Moncada, titular de la Cédula de Identidad N° 9.223.705 - Representante de los Profesores Instructores.
5. Lorena Evelyn Arráiz, titular de la Cédula de Identidad N° 10.249.771 - Representante de los Profesores de Instructores.
6. María Fernanda Caparro Ayala, titular de la Cédula de Identidad N° 26.515.715 - Representante Estudiantil
7. Reinaldo David Mora D Santiago, titular de la Cédula de Identidad N° 26.404.321 - Representante Estudiantil

Asimismo, participa que el proceso electoral se realizó con el fin de seleccionar cinco (05) profesores Consejeros de una población de 09 profesores y ejercieron su derecho al voto siete (7), lo cual representa un 77,7% de participación y dos (02) representantes estudiantiles ante el Consejo de Departamento. De una población de 371 estudiantes electores, ejercieron su derecho al voto un total de 58 estudiantes, lo cual representa un 15,63%.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo quedó en cuenta de los consejeros elegidos y la Jefa de Departamento que ocupaba el cargo como Encargada, se mantiene en su cargo hasta tanto sea aprobado por este Máximo Organismo, y remiten a este Cuerpo, para conocimiento y fines pertinentes.

Decisión: Aprobó la designación del Jefe de Departamento. En cuenta de las restantes.

OFICINA CENTRAL DE GRADOS Y REGISTRO DE EGRESADOS (OCGRE).

Resolución N° CU-0665/23.

Comunicación N° PANDEMIA/SJ-245.23, de fecha 02.05.2023, emitida por la Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad, quien remite informe relacionado con los expedientes de grado de las doctorandas en Ciencias Humanas, ciudadanas Rocío Dinora Márquez Romero y Bexi Judith Perdomo de Flores, titulares de las Cédulas de Identidad N° 16.019.107 y 11.612.197, respectivamente.

Al respecto, remite en informe anexo la opinión de ese Servicio Jurídico, contenida en informe previamente elaborado por los Abogados Francisco Alfredo de Jongh Sarmiento y Miguely Coromoto Marcano Zerpa, adscritos a ese Servicio y que textualmente expresan lo siguiente:

“En atención a la comunicación N° PANDEMIA/SJ-634.22, de fecha 31.10.2022, suscrita por la Abg. Inés María Lárez Marín, Directora de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, mediante la cual expresa:

“Por medio de la presente comunicación y con ocasión de la comunicación N° 466/30.2, de fecha 09.08.2022, suscrita por el Prof. Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad de Los Andes, dirigida a la ciudadana Dra. Inés Lárez Marín, Directora de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, me dirijo a ustedes en la oportunidad de informarles que han sido designados como sustanciadores del expediente administrativo tendiente a esclarecer los hechos allí señalados...”

Se presenta el siguiente informe de conclusiones, en los términos que a continuación se señalan:

CONSIDERACIONES PREVIAS

Previo el análisis del caso en referencia, es necesario acotar que el Reglamento del

Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes prevé, en su artículo 1, que esta dependencia universitaria tiene como finalidad prestar **la asesoría jurídica institucional** a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman, así como velar por la recta aplicación del ordenamiento jurídico venezolano, el acatamiento a la jurisprudencia y la doctrina aplicables, sin menoscabo de la autonomía de la Universidad de Los Andes y de los derechos universitarios de sus miembros. También es necesario señalar que en el artículo 3, ejusdem, se establece que los informes emanados del Servicio Jurídico **no tendrán carácter vinculante**, quedando bajo la potestad del solicitante acogerlos o no, bien sea de manera total o parcial o, simplemente desestimarlos.

DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

Riela a los folios uno (01) y dos (02) y sus vueltos, que en fecha 25.10.2022, la Dirección de Servicios Jurídicos, con base en la *Comunicación N° 466/30.2, de fecha 09.08.2022*, ordenó la apertura de la investigación, anexando los documentos que a continuación se indican:

8. *Comunicación N° 466/30.2, de fecha 09.08.2022, mediante el cual se expone:*

“... se remite debidamente firmada Acta, de fecha 05.08.2022, referente de algunas consideraciones relacionadas con los expedientes de grado de las doctorandos en Ciencias Humanas, ciudadanas: ROCIO DINORA MARQUEZ ROMERO y BEXI JUDITH PERDOMO DE FLORES, titulares de la cédula de identidad N° V-16.019.107 y V-11.612.197, respectivamente...”.

Comunicación que corre inserta en un (01) folio útil marcado “A”, al folio tres (03) del presente expediente.

9. *Acta, de fecha 05.08.2022,*

suscrita por los Prof. Mario Bonucci Rossini, María Eugenia Noguera, Juan Carlos Pacheco, Yanett Segovia y la Abg. María Virginia Benavides, actuando con el carácter de Rector, Coordinadora General de Estudios de Postgrado, Coordinador (E) de la OCGRE, Coordinadora (E) del Doctorado en Ciencias Humanas y Jefe de Control de Estudios del CEP de la Universidad de Los Andes, respectivamente, mediante la cual se indica: **“... con la finalidad de dejar expresa constancia por parte del ciudadano Rector de algunas consideraciones relacionadas con los expedientes de grado de las doctorandos en Ciencias Humanas, ciudadanas ROCIO DINORA MARQUEZ ROMERO y BEXI JUDITH PERDOMO DE FLORES, titulares de la cédula de identidad N° V-16.019.107 y V-11.612.197, respectivamente, que seguidamente se explanan: PRIMERO: El Rector entiende que los expedientes de grado, de las doctorandos fueron enviado (sic) por la Coordinación General de Estudios de Postgrado (CGEP), a la Oficina Central de Grado y Registro de Egresados (OCGRE), en fecha miércoles tres (03) de agosto de 2022, según consta en ACTA SIN NUMERO (sic), de esa misma fecha, la cual se adjunta en cuatro (4) folios útiles a esta acta para que forme parte integrante y constitutiva de la misma, se corresponden efectivamente con las disposiciones reglamentarias y al plan de actividades establecidas en el proyecto de creación del doctorado en Ciencias Humanas, aprobado por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) en el año 2006; en tal sentido el Rector, actuando como funcionario público que en virtud de su cargo confiere los títulos que se otorgan en el acto de grado, a todo evento, salva su responsabilidad sobre los**

*documentos presentados por la CGEP y la Coordinación del Doctorado en Ciencias Humanas y que cursan agregados al expediente de grado, si en una investigación posterior resultaran diferencias e inconsistencias comprobadas con respecto al expediente actual, reservándose el derecho de solicitar por ante las instancias competentes la nulidad del grado académico conferido. Sobre este mismo particular, la Coordinadora General de Estudios de Postgrado de la ULA, la Coordinadora encargada del doctorado en Ciencias Humanas, y la Jefe de Control de Estudios (CGEP) dejan constancia expresa que las planillas “constancia de calificaciones” de las doctorandos aquí identificadas, que en original en un (1) folio útil cada una, acompañan el acta de entrega a OCGRE de los expedientes de grado, corresponden de manera exacta y fehaciente con lo establecido en la normativa nacional, aprobada por el CNU y con la normativa interna y del doctorado, así como con el plan de actividades aprobado por el CNU en el año 2006. **SEGUNDO:** El rector en uso de sus atribuciones legales mediante esta acta hace formal solicitud al Servicio Jurídico ULA, a efecto de comprobar que toda la documentación que acompañan estos expedientes de grado, estén apegados a la normativa que regula la materia. En consecuencia, hasta tanto no concluya esta investigación, la OCGRE no podrá emitir ningún tipo de certificación, tales como calificaciones, actas de grado, certificación de fondo negro, programas de plan de estudios, entre otros, a los doctorandos, en aras de preservar el principio de legalidad establecida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,*

*en la normativa Nacional y la interna (ULA) para estudios de postgrado. **TERCERO:** Esta acta se levanta y suscribe, para dejar expresa constancia de las consideraciones aquí señaladas; para permitir el acto de grado programado para el viernes 05 de agosto de 2022, bajo la presunción de buena fe que las doctorandos no tienen responsabilidad, en los controles internos y en las actuaciones administrativas del CGEP, de la Oficina de Control de Estudios de la CGEP y de la Coordinación del Doctorado en Ciencias Humanas...”* Comunicación que corre inserta en un (01) folio útil marcado “B”, inserto al folio cuatro (04) del presente expediente.

10. Acta, de fecha 03.08.2022, suscrita por la Dra. María Eugenia Noguera de Avendaño, Abg. Thais Ruiz, Abg. María Virginia Benavides Ruiz, Dra. Yanett Coromoto Segovia y Mayira Coromoto Parra Quintero, en sus condiciones de Coordinadora General Estudios de Postgrado, Asesor Jurídico de la Coordinación General de Estudios de Postgrado en Comisión de Servicio, Jefe de la Unidad de Control y Registro de Estudiantes de Postgrado, Coordinadora (E) del Doctorado en Ciencias Humanas y Secretaria del Doctorado en Ciencias Humanas, respectivamente, mediante la cual se establece “...hacen constar los hechos que se describen a continuación: El día 03.08.2022 siendo las 9:00 am, se recibió comunicación N° OCGRE/102/2022, suscrita por el Profesor Juan Carlos Pacheco Coordinador (E) de OCGRE, mediante la cual se emite copia de expediente académico de las Ciudadanas Rocío Dinora Márquez Romero, titular de la cédula N° V-16.019.107 y Bexi Judith Perdomo de

Flores, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.612.197, por presentar "modificación, aparentemente, en el Plan de Estudios, que pudiera inferirse que es derivado al ajuste de las Unidades de Crédito, apareciendo una diferencia, en el primero de los expedientes, de 16 créditos y, en el segundo, de 12 créditos. Así mismo en el caso del doctorando Bexi Perdomo, existe también una inconsistencia en cuanto al título del Artículo 4 que supone la revisión del mismo para evitar incongruencias"

Al respecto, de la reunión sostenida y luego de revisados cada uno de los expedientes académicos señalados por el Coordinador (E) de OCGRE, de la revisión reglamentaria correspondiente: el Reglamento interno del Postgrado (2006) y pensum de estudios aprobado por el CNU para creación y funcionamiento del Doctorado en cuestión (2006), se constató lo siguiente:

14. Según el Proyecto aprobado por el CCNPG-CNU de fecha 2006, el total de unidades crédito a cumplir es de 50 U.C. distribuidas de acuerdo al Pensum de Estudio de la misma fecha. (ver anexo)

15. Para ambos casos de las estudiantes involucradas, antes señaladas, hubo un excedente de siete (sic) (7) U/C indicadas en el total de unidades créditos cursadas y aprobadas de la Constancia de Calificaciones de culminación del Postgrado, esto debido a que se tomaron en cuenta actividades extras realizadas por cada una de las doctorandas, sin advertir que estas actividades extras no debían reflejarse en la Constancia de Calificaciones.

16. La diferencia antes mencionada en la referida comunicación de 16 y 12 unidades

créditos, es debido a un error involuntario en la distribución de las unidades crédito.

17. En el caso del doctorando Bexi Perdomo, donde se identifica una inconsistencia en cuanto al título del Artículo 4, se pudo constatar que se debió a un error de transcripción, siendo lo correcto "Ethis, morality and deonthonology in English as a foreing lenguaje Teaching- a required discussion". Revista de investigación, Docencia y Extensión de la Universidad de Los Andes- IDEULA- Pàg.89. IDEULA N° 1 Enero-Junio 2019. Depósito Legal: ME2018000069. <http://erevistas.saber.ula.ve/ideula>".

En consecuencia se presentan para su cambio e incorporación a los Expedientes Académicos para grado por la OCGRE, atendiendo la comunicación N° OCGRE/102/2022, suscrita por su Coordinador (E), subsanando las Constancias de calificaciones ajustadas a la normativa vigente." Comunicación ésta que corre en dos folios útiles, insertos a los folios cinco (05) y seis (06), marcada con la letra "C".

11. Constancia de calificaciones correspondiente a la doctorando Márquez Romero, Rocío Dinora, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.019.107, inserta al folio siete (07), marcada con la letra "D".

12. Constancia de calificaciones correspondiente a la doctorando Perdomo de Flores, Bexi Judith, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.612.197, inserta al folio ocho (08), marcada con la letra "D".

En consecuencia, se ordenó:

1.- Fórmese expediente administrativo e incorpórese los documentos, actuaciones o diligencias cumplidas, vinculadas con el

objeto de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.

2.- Practíquense todas las diligencias y actuaciones necesarias para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar.

3.- Incorpóresele al presente expediente, todos los documentos, actuaciones o diligencias cumplidas y por cumplirse, vinculadas al mismo, con el objeto de determinar la presunta responsabilidad a que hubiere lugar, por parte del profesor investigado.

4.- Se designan como abogados sustanciadores para el presente caso a los Abogados Francisco Alfredo de Jongh Sarmiento y Miguely Coromoto Marcano Zerpa, Abogado Jefe y Abogado, respectivamente, adscritos al Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes, quienes serán notificados por escrito indicándoseles que deberán informar por escrito su aceptación o no de la presente designación.

5.- En caso de aceptar la referida designación, los abogados sustanciadores, con fundamento en el artículo 67 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, adoptarán el procedimiento sumario para la investigación de la causa, por lo que deberá realizar todas las actuaciones necesarias para el mejor conocimiento del asunto, siendo su responsabilidad impulsar el presente procedimiento durante el mismo, así como de suscribir los documentos correspondientes para los fines aquí establecidos.

6.- Concluido el procedimiento, los abogados sustanciadores dejarán constancia de las actuaciones realizadas en el presente expediente y de las conclusiones o recomendaciones a que hubiera lugar.

En fecha 01.11.2022, mediante comunicación s/n, suscrita por los Abogados Francisco Alfredo de Jongh Sarmiento y Miguely

Coromoto Marcano Zerpa, Abogados adscritos al Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes, se **acepta la designación** como **Sustanciadores** del Expediente Administrativo abierto para el esclarecimiento de los hechos señalados en la ***Comunicación N° 466/30.2, de fecha 09.08.2022***, suscrita por el Prof. Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad de Los Andes y, en consecuencia, se practicarán todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos... Riel a folio diez (10) del presente expediente.

DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS Y ELEMENTOS RECABADOS

En fecha 10.01.2023, mediante auto expreso, inserto al folio once (11) y a los fines de recabar la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos investigados en esta causa. **SE ORDENÓ:**

Primero: *Requerir, a través de la Dirección de los Servicios Jurídicos, a la Coordinación General de Estudios de Postgrado, la malla curricular vigente para el Doctorado en Ciencias Humanas de la Universidad de Los Andes, con indicación expresa de las unidades curriculares a dictarse y el acto administrativo del Consejo Nacional de Universidades que lo aprobó, así como la fecha de dicho acto.*

Segundo: *Líbrense las comunicaciones y boletas correspondientes.*

En fecha 30.01.2023, mediante Auto de Incorporación de Documento Nuevo, se recibe por ante este despacho sustanciador, en dos (02) folios útiles, a los folios catorce (14) al dieciséis (16), la comunicación N° CG.01.23.001, de fecha 27.01.2023, suscrita por la Prof. María Eugenia Noguera de Avendaño, Coordinadora General de Estudios de Postgrado de la Universidad de

Los Andes, por medio de la cual, deja constancia de lo siguiente:

“... De acuerdo al Reglamento Interno del Programa de Postgrado Doctorado de Ciencias Humanas de la Universidad de Los Andes, en su Sección sexta: Del Régimen Académico, artículo 36 al 45 se deduce.... El régimen académico se rige por el sistema de periodos anuales-crédito, bajo la modalidad presencial con fuerte énfasis en el carácter tutorial. Para dar cumplimiento académico el Programa de Doctorado, el candidato deberá aprobar 50 (cincuenta) unidades de crédito cuya distribución y ponderación es la siguiente:

Estudios

Doctorales Generales: 10 créditos

Estudios Doctorales

Especializados: 10 créditos

Otras actividades

Curriculares:

centradas en la candidatura curricular, elaboración, 30 créditos defensa y aprobación de la Tesis doctoral

TOTAL de unidades de 50 créditos crédito:

Autorizada creación y funcionamiento por CNU en Gaceta Oficial N° 38.508 del 25 de agosto del 2006...”

Corre inserto a los folios diecisiete (17) al treinta y cinco (35), Auto de Incorporación de Documento Nuevo de fecha 28.02.2023, por medio del cual se deja constancia que se hizo presente por ante este despacho, libre de apremio y coacción, la Prof. Yanett Segovia, Coordinadora del Doctorado en Ciencias Humanas de la Universidad de Los Andes, quien libre de apremio y coacción, consignó, en dieciocho (18) folios útiles, un ejemplar del Reglamento Interno del Programa

Doctorado en Ciencias Humanas de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Los Andes, a los fines de que surta los efectos legales consiguientes en la investigación que por medio del presente expediente se adelanta.

En fecha 11.04.2023, mediante Auto para Mejor Proveer, y por cuanto es menester recabar la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos investigados en esta causa. **SE ORDENA:**

Primero: *Requerir, a través de la Dirección de los Servicios Jurídicos, a la Coordinación General de Estudios de Postgrado, sea remitido a esta dependencia universitaria, copia del Reglamento Interno del Programa del Postgrado Doctorado de Ciencias Humanas de la Universidad de Los Andes, a que alude en su comunicación N° CG.01.23.001, de fecha 27.01.2023, recibida en esta dependencia en fecha 30.01.2023.*

Así las cosas, con el objeto de dar oportuna respuesta al requerimiento hecho por el ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, se hace necesario contar con la copia del referido Reglamento, en el que conste la debida aprobación del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes.

Segundo: *Líbrense las comunicaciones y boletas correspondientes.*

En fecha 21.04.2023, mediante Auto para Mejor Proveer, y por cuanto no se ha recibido de la Coordinación General de Estudios de Postgrado la información requerida mediante comunicación N° PANDEMIA/SJ-199.23, de fecha 11.04.2023, la cual resulta necesaria para el esclarecimiento de los hechos investigados en esta causa. **SE ORDENA:**

Primero: Ratificar, a través de la Dirección de los Servicios Jurídicos, el requerimiento realizado a la Coordinación General de Estudios de Postgrado, sea remitido a esta dependencia universitaria, copia del Reglamento Interno del Programa del Postgrado Doctorado de Ciencias Humanas de la Universidad de Los Andes, a que alude en su comunicación N° CG.01.23.001, de fecha 27.01.2023, recibida en esta dependencia en fecha 30.01.2023.

Así las cosas, con el objeto de dar oportuna respuesta al requerimiento hecho por el ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, se hace necesario contar con la copia del referido Reglamento, en el que conste la debida aprobación del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes.

Segundo: Líbrense las comunicaciones y boletas correspondientes.

Riela al folio cuarenta (40), Auto de Incorporación de Documento Nuevo, de fecha 27.04.2023, por el cual se deja constancia que se recibió en fecha 26.04.2023, comunicación N° CG.04.23.010, de fecha 24.04.2023, suscrita por la Prof. María Eugenia Noguera de Avendaño, Coordinadora General de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes, mediante la cual da respuesta a la comunicación PANDEMIA SJ 199.23, de fecha 11.04.2023, ratificada en comunicación PANDEMIA SJ 227.23, por las cuales se solicitó copia del REGLAMENTO INTERNO DEL PROGRAMA DEL POSTGRADO DOCTORADO DE CIENCIAS HUMANAS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

A tal efecto, se remite, en veinte (20) folios útiles, copia simple del Reglamento Interno del Programa: Doctorado en Ciencias Humanas, que corre inserto del folio cuarenta y uno (41) al sesenta y uno (61) del presente expediente.

En fecha 27.04.2023, mediante Auto para Mejor Proveer, y en virtud de que se observa una discrepancia en los ejemplares de los Reglamentos recibidos en este despacho, y a efectos de verificar la validez y vigencia de los mismos. **SE ORDENA:**

Primero: Solicitar, a través de la Dirección de los Servicios Jurídicos, a la Dirección Ejecutiva del Consejo Universitario, sea remitido a esta dependencia universitaria, copia del Reglamento Interno del Programa del Postgrado Doctorado de Ciencias Humanas de la Universidad de Los Andes, a los fines de tener certeza del instrumento aprobado por la máxima autoridad universitaria.

Así las cosas, con el objeto de dar oportuna respuesta al requerimiento hecho por el ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, se hace necesario contar con la copia del referido Reglamento, en el que conste la debida aprobación del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes.

Segundo: Líbrense las comunicaciones y boletas correspondientes.

Riela al folio sesenta y cuatro (64), Auto de Incorporación de Documento Nuevo, de fecha 02.05.2023, por el cual se deja constancia que se recibió en fecha 28.04.2023, comunicación s/n, de fecha 28.04.2023, suscrita por la T.S.U. Xiolis Gavidia, Directora de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, mediante la cual da respuesta

a la comunicación N° PANDEMIA/SJ-237.23, de fecha 27.04.2023, por las cuales se solicitó copia del REGLAMENTO INTERNO DEL PROGRAMA DEL POSTGRADO DOCTORADO DE CIENCIAS HUMANAS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

A tal efecto, remite, en diez (10) folios útiles, copia simple del Reglamento Interno del Programa: Doctorado en Ciencias Humanas, revisado por el Consejo Directivo del Doctorado en Ciencias Humanas en el mes de abril de 2009, que corre inserta del folio sesenta y seis (66) al setenta y cinco (75) del presente expediente.

CONSIDERACIONES LEGALES

La Universidad de Los Andes, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Universidades, se concibe como una Universidad Nacional Autónoma, por lo cual se concibe como un ente que forma parte de la Administración Pública Nacional, gozando de la autonomía universitaria que consagran los artículos 109 constitucional y 9 de la Ley de Universidades.

Por ser parte de la Administración Pública, está sujeta al principio de legalidad y supremacía constitucional, que implica el sometimiento pleno de sus actos al estado de derechos, es decir, al ordenamiento jurídico vigente, siendo que las principales normas que la rigen son de orden público, por lo que no pueden ser convenidas, derogadas o relajadas entre las partes intervinientes.

La autonomía universitaria es un requisito con el que una universidad debe contar para brindar seguridad y plena comodidad tanto con su personal, como con el estudiantado, es en efecto, una firme introducción de la universidad como garantía inicial en cuanto a los aspectos académicos, económicos, logísticos, entre otros.

Así las cosas, en 1999, que por primera vez se reconoce constitucionalmente la

autonomía universitaria en el artículo 109 de la Carta Magna, el cual establece que:

***Artículo 109.** El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación. Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión. Se establece la inviolabilidad del recinto universitario. Las universidades nacionales experimentales alcanzarán su autonomía de conformidad con la ley. (Énfasis y subrayado propio de quien emite este informe.)*

Cuando la Constitución señala que el Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio de jerarquía expresa categóricamente que las universidades autónomas son las que determinan lo que se debe hacer en las materias que le corresponden, a saber: **normas de gobierno y funcionamiento**; es decir, que hacen sus propias leyes en estos asuntos. También le corresponde la administración eficiente de su patrimonio, pero en este supuesto sí están sometidas a lo que determine la ley, tal como lo dispone expresamente el artículo citado. Obsérvese que las normas de gobierno y funcionamiento no se rigen por ninguna ley, sino por las normas que la universidad autónoma determine. En cuanto a la administración eficiente de su patrimonio, las universidades están sometidas al control

de la ley y a los órganos contralores correspondientes. (Énfasis y subrayado propio de quien emite este informe.)

Como producto del planteamiento anterior, se considera que la potestad autonómica de las Universidades Públicas Nacionales, se encuentra prevista en el artículo 9 de la Ley de Universidades (1970), que dispone:

Artículo 9. Las Universidades son autónomas. Dentro de las previsiones de la presente Ley y de su Reglamento, disponen de:

1. Autonomía organizativa, en virtud de la cual podrán dictar sus normas internas.

2. Autonomía académica, para planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y de extensión que fueren necesario para el cumplimiento de sus fines.

3. Autonomía administrativa, para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente, de investigación y administrativo;

4. Autonomía económica y financiera, para organizar y administrar su patrimonio. (Énfasis y subrayado propio de quien emite el presente informe).

En la Universidad de Los Andes, el Reglamento constituye un acto administrativos de carácter general, que se integran al ordenamiento vigente, formando parte del bloque de legalidad, sin embargo el Reglamento está subordinado a la Ley para su ejecución o para la dirección de una dependencia o servicio y se requiere además del cuerpo normativo, la Exposición de Motivos y las Disposiciones Transitorias y Finales y en el caso de la Normativa exige una estructura organizativa más sencilla, donde se desarrolla el cuerpo normativo.

En el caso particular, es menester hacer mención al contenido y alcance del **Reglamento de Estudios de Postgrado de**

la Universidad de Los Andes, aprobado por el Consejo Universitario en fecha 07.09.2004, mediante Resolución N° CU-1601, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26, numeral 21 de la Ley de Universidades.

En dicho Reglamento se dispone, en su Artículo 38, numeral 1, que “... *Para obtener el grado de Doctor, el candidato deberá: 1. Aprobar un número **no inferior a cuarenta y cinco (45) unidades crédito de una oferta no superior a cincuenta (50) unidades crédito** en cursos, actividades, productos, innovación y cualquier otra actividad curricular acreditada, de los cuales al menos el 51% deberá ser obtenido durante el curso del programa doctoral del mismo...*” (Énfasis y subrayado propio de quien emite el presente informe).

Ahora bien, tomando en consideración que cada programa de postgrado debe contar con un reglamento propio, en el que se regule su funcionamiento y régimen académico, se hace necesario entrar a analizar el contenido del mismo, a efectos de tener mayor certeza y claridad, respecto a los requisitos y exigencias para la obtención del grado de Doctor en Ciencias Humanas, otorgado por la Universidad de Los Andes.

Riela a los folios dieciocho (18) al treinta y cinco (35), ejemplar del Reglamento Interno del Programa: Doctorado en Ciencias Humanas, de fecha 28.11.2007, consignado en fecha 28.02.2023 por la Coordinación del Doctorado en Ciencias Humanas. Asimismo, riela a los folios cuarenta y dos (42) al sesenta y uno (61), ejemplar del Reglamento Interno del Programa: Doctorado en Ciencias Humanas, de fecha 25.08.2006, consignado el 27.04.2023 por la Coordinación General de Estudios de Postgrado y, por último, a los sesenta y seis (66) al setenta y cinco (75), consignado por la Dirección de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Universitario en fecha 28.04.2023.

Así las cosas, no se observa de los folios dieciocho (18) al treinta y cinco (35) y de los

folios sesenta y seis (66) al setenta y cinco (75), que exista la debida aprobación del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones autonómicas y reglamentarias, previstas en artículo 26, numeral 21 de la Ley de Universidades, por lo que ha de considerarse como válido y vigente, el Reglamento Interno del Programa: Doctorado en Ciencias Humanas que fuera incluido al proyecto de creación del programa doctoral y que resultó Autorizada su creación y funcionamiento por el CNU en Gaceta Oficial N° 38.508 del 25 de agosto del 2006, y que se encuentra incluido inserto en los folios cuarenta y dos (42) al sesenta y uno (61), ejemplar del Reglamento Interno del Programa: Doctorado en Ciencias Humanas, de fecha 25.08.2006, consignado el 27.04.2023 por la Coordinación General de Estudios de Postgrado.

De dicho Reglamento Interno del Programa de Postgrado Doctorado de Ciencias Humanas de la Universidad de Los Andes, en su Sección sexta: Del Régimen Académico, artículo 36 al 45 se deduce que el régimen académico se rige por el sistema de periodos anuales-crédito, bajo la modalidad presencial con fuerte énfasis en el carácter tutorial y que para dar cumplimiento académico el Programa de Doctorado, el candidato **deberá aprobar 50 (cincuenta) unidades de crédito.**

En tal sentido, se hace necesario concluir señalando y reconociendo la validez de los títulos otorgados, toda vez que se cumple con el requisito establecido en el Artículo 38, numeral 1, del **Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes**, aprobado por el Consejo Universitario en fecha 07.09.2004, mediante Resolución N° CU-1601, en concordancia con lo previsto en los artículos 36 al 45 del Reglamento Interno del Programa de Postgrado Doctorado de Ciencias Humanas de la Universidad de Los Andes.

CONCLUSIONES

En atención a la comunicación N° PANDEMIA/SJ-480.22, de fecha 02.08.2022, suscrita por la Abg. Inés María Lárez Marín, Directora de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, es forzoso para quien emite el presente informe concluir, en los siguientes términos:

PRIMERO: En el **Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes** se dispone, en su Artículo 38, numeral 1, que “... *Para obtener el grado de Doctor, el candidato deberá: 1. Aprobar un número no inferior a cuarenta y cinco (45) unidades crédito de una oferta no superior a cincuenta (50) unidades crédito en cursos, actividades, productos, innovación y cualquier otra actividad curricular acreditada, de los cuales al menos el 51% deberá ser obtenido durante el curso del programa doctoral del mismo...*” (Énfasis y subrayado propio de quien emite el presente informe).

SEGUNDO: Cada programa de postgrado debe contar con un reglamento propio, en el que se regule su funcionamiento y régimen académico, se hace necesario entrar a analizar el contenido del mismo, a efectos de tener mayor certeza y claridad, respecto a los requisitos y exigencias para la obtención del grado de Doctor en Ciencias Humanas, otorgado por la Universidad de Los Andes.

TERCERO: No se observa de los folios dieciocho (18) al treinta y cinco (35) y de los folios sesenta y seis (66) al setenta y cinco (75), que exista la debida aprobación del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones autonómicas y reglamentarias, previstas en artículo 26, numeral 21 de la Ley de Universidades, por lo que ha de considerarse como válido y vigente, el Reglamento Interno del Programa: Doctorado en Ciencias Humanas que fuera incluido al proyecto de creación del programa doctoral y que resultó Autorizada su creación y

funcionamiento por el CNU en Gaceta Oficial N° 38.508 del 25 de agosto del 2006, y que se encuentra incluido inserto en los folios cuarenta y dos (42) al sesenta y uno (61), ejemplar del Reglamento Interno del Programa: Doctorado en Ciencias Humanas, de fecha 25.08.2006, consignado el 27.04.2023 por la Coordinación General de Estudios de Postgrado.

CUARTO: El Reglamento Interno del Programa de Postgrado Doctorado de Ciencias Humanas de la Universidad de Los Andes, en su Sección sexta: Del Régimen Académico, artículo 36 al 45 se deduce que el régimen académico se rige por el sistema de periodos anuales-crédito, bajo la modalidad presencial con fuerte énfasis en el carácter tutorial y que para dar cumplimiento académico el Programa de Doctorado, el candidato **deberá aprobar 50 (cincuenta) unidades de crédito.**

QUINTO: Es necesario concluir señalando y reconociendo la validez de los títulos otorgados, toda vez que se cumple con el requisito establecido en el Artículo 38, numeral 1, del **Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes**, aprobado por el Consejo Universitario en fecha 07.09.2004, mediante Resolución N° CU-1601, en concordancia con lo previsto en los artículos 36 al 45 del Reglamento Interno del Programa de Postgrado Doctorado de Ciencias Humanas de la Universidad de Los Andes.

En consecuencia, se recomienda:

PRIMERO: Proponer ante el Consejo Universitario, la reforma del Reglamento Interno del Programa Doctorado en Ciencias Humanas, que fuera incluido al proyecto de creación del programa doctoral y que resultó autorizada su creación y funcionamiento por el CNU en Gaceta Oficial N° 38.508 del 25 de agosto del 2006, a los fines de actualizar y adecuar su contenido a una realidad cónsona con la normativa vigente en la Universidad de Los Andes.

SEGUNDO: Devolver a la Oficina Central de Grados y Registro de Egresados, los expedientes de grado correspondientes a las doctoras Bexi Judith Perdomo de Flores y Rocío Dinora Márquez Romero, titulares de las Cédulas de Identidad N° V-11.612.197 y V-16.019.107, respectivamente, y constantes de veintinueve (29) folios y treinta (30) folios, en su orden.

TERCERO: Exhortar a la Oficina Central de Grados y Registro de Egresados, a otorgar las certificaciones a que haya lugar, relativas al grado de doctor en Ciencias Humanas, correspondientes a las doctoras Bexi Judith Perdomo de Flores y Rocío Dinora Márquez Romero, titulares de las Cédulas de Identidad N° V-11.612.197 y V-16.019.107, respectivamente.

CUARTO: No graduar más aspirantes al título de Doctor en Ciencias Humanas, hasta tanto no se haya cumplido la recomendación señalada en el particular primero.”.

Decisión: Aprobó el informe. En consecuencia:

PRIMERO: Proponer ante el Consejo Universitario, la reforma del Reglamento Interno del Programa Doctorado en Ciencias Humanas, que fuera incluido al proyecto de creación del programa doctoral y que resultó autorizada su creación y funcionamiento por el CNU en Gaceta Oficial N° 38.508 del 25 de agosto del 2006, a los fines de actualizar y adecuar su contenido a una realidad cónsona con la normativa vigente en la Universidad de Los Andes.

SEGUNDO: Devolver a la Oficina Central de Grados y Registro de Egresados, los expedientes de grado correspondientes a las doctoras Bexi Judith Perdomo de Flores y Rocío Dinora Márquez Romero, titulares de las Cédulas de Identidad N° V-11.612.197 y V-16.019.107, respectivamente, y constantes de

veintinueve (29) folios y treinta (30) folios, en su orden.

TERCERO: Exhortar a la Oficina Central de Grados y Registro de Egresados, a otorgar las certificaciones a que haya lugar, relativas al grado de doctor en Ciencias Humanas, correspondientes a las doctoras Bexi Judith Perdomo de Flores y Rocío Dinora Márquez Romero, titulares de las Cédulas de Identidad N° V-11.612.197 y V-16.019.107, respectivamente.

CUARTO: No graduar más aspirantes al título de Doctor en Ciencias Humanas, hasta tanto no se haya cumplido la recomendación señalada en el particular primero.

RECTORADO.

Resolución N° CU-0666/23.

Comunicación N° 327/30.1 de fecha 23.05.2023, mediante la cual presenta copia de la comunicación N° DAP-0251/2023, de fecha 09.05.2023, emitida por la Profesora Janeth del Carmen Cohil Leal, Directora de Asuntos Profesorales, referente a movimientos del personal docente de la Facultad de Humanidades y Educación que no han sido procesados por parte de esa Dirección.

Al respecto, el informe textualmente señala lo siguiente:

“Con respecto a los casos que estaban por procesar por presentar la Cédula de Identidad y/o el Registro de Información Fiscal (RIF) vencidos, ya fueron procesados, siempre y cuando no presentaran otra observación, los mismos serán enviados para revisión y aprobación del Consejo Universitario el día lunes 22 de mayo de 2023.

Al respecto se realizó consulta a la Dirección de Programación y Presupuesto, Dirección de Administración Central, Servicio Jurídico Asesor y Unidad Auditoría Interna sobre la

necesidad de la vigencia de estos documentos, ya que, por información suministrada por las analistas de la Dirección de Asuntos Profesorales, la instrucción verbal de solicitar estos documentos vigentes se les indicó en años anteriores para garantizar el registro de la cuenta nómina del personal docente.

Con relación a los demás casos se adjunta informe con las debilidades observadas.”.

Decisión: Quedó en cuenta.

Rectorado N° CU-0680/23.

Conoció el punto relacionado con la solicitud de otorgar un reconocimiento, desde el Consejo Universitario, al Profesor Néstor O. Añez R., miembro de la Facultad de Ciencias, por la reciente incorporación a la Academia de Ciencias de América Latina.

Decisión: Aprobó la solicitud.

Rectorado N° CU-0681/23.

Conoció el punto relacionado con el suministro irregular del servicio de agua potable en el Municipio Libertador del estado Mérida, motivado a reparaciones que ejecutará la empresa Aguas de Mérida, C.A., en la tubería matriz, ubicada en el Sector “Vuelta de Lola”, del Municipio Libertador, del estado Bolivariano de Mérida.

Decisión: Acordó mantener suspendidas las actividades docentes y administrativas en las Facultades y Dependencias ubicadas en la ciudad de Mérida, sólo por el día martes 30.05.2023, debido al no suministro de agua potable. Aplican las mismas excepciones de siempre: Servicios de Vigilancia, CAMIULA, Laboratorios esenciales de las Facultades, Bomberos Universitarios, Bioterio, Jardín Botánico, Medios de Comunicación, Programas de estudios virtuales, actividades académicas virtuales, carreras a distancias y las pasantías de las Facultades de Ciencias de la Salud y postgrados que se desarrollan en el Instituto Autónomo Hospital Universitario de los Andes (IAHULA) o en cualquier otro centro de salud. También se exceptúan las Direcciones de: Servicio Jurídico, Personal, DAP, DSIA, Tesorería, Administración

Central (Nómina, Contabilidad, Bienes, Oficina de Gestión de Compras), OFISEULA, Presupuesto y el personal que deba atender las solicitudes de instituciones gubernamentales (OPSU, ONAPRE, ONT, etc), entre otras. Dichas actividades se reiniciarán el día miércoles 31.05.2023.

SECRETARÍA.

Resolución N° CU-0667/23.

Comunicación N° SEC-0114.2023, de fecha 22.05.2023, mediante la cual informa que en atención a la Resolución N° CU-0337/23, de fecha 20.03.2023, relacionada con la solicitud del Profesor Carlos Ayala, Decano-Presidente (E) del Consejo de Facultad de Ciencias, en el cual solicita..." se tramite ante este Máximo Organismo que para los próximos periodos académicos B2023 - A2024, la modalidad de ingreso para los estudiantes correspondientes a la población flotante sea realizada por medio de un censo, tal como se realizó en periodos anteriores...", informa que esa Secretaría recomienda aprobar la solicitud.

Al respecto, señala que esta decisión se podrá hacer extensiva a las carreras / Facultades que así lo deseen, y cuya demanda de cupos sea inferior a la oferta de las mismas.

Destaca que todo proceso de ingreso debe estar previamente consultado y aprobado por la Oficina de Admisión Estudiantil (OFAE), dependencia que funge como ente regulador según lo establecido en el Reglamento de Política Matricular.

Decisión: Aprobó la solicitud.

NÚCLEO UNIVERSITARIO "RAFAEL RANGEL", DE TRUJILLO.

Resolución N° CU-0668/23.

Solicitud de Pensión del ciudadano (a): **MILTON ALI GODOY PERDOMO**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.785.132, quien se desempeña actualmente como **VIGILANTE**, en el Núcleo Universitario "Rafael Rangel" (NURR) de la Universidad

de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 244,45.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2023.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES (DAES).

Resolución N° CU-0669/23.

Solicitud de Jubilación del ciudadano (a): **MIRIAM JOSEFINA GOMEZ SOCORRO**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.047.121, quien se desempeña actualmente como **MEDICO ESPECIALISTA**, en la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAES) de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 252,10.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2023.

Resolución N° CU-0670/23.

Solicitud de Pensión del ciudadano (a): **ANGELA FANNY SARMIENTO ZAMBRANO**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.217.003, quien se desempeña actualmente como **VIGILANTE**, en la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAES) de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 218,30.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2023.

FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.

Resolución N° CU-0671/23.

solicitud de Jubilación del ciudadano (a): **MAYIRA COROMOTO PARRA QUINTERO**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.710.771, quien se desempeña actualmente como **TECNICO DE RECURSOS DE INFORMATICA**, en la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 424,99.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2023.

Resolución N° CU-0678/23.

Comunicación N° PANDEMIA/SJ-245.23, de fecha 02.05.2023, emitida por la Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad, quien remite informe relacionado con los expedientes de grado de las doctorandas en Ciencias Humanas, ciudadanas Rocío Dinora Márquez Romero y Bexi Judith Perdomo de Flores, titulares de las Cédulas de Identidad N° 16.019.107 y 11.612.197, respectivamente.

Al respecto, remite en informe anexo la opinión de ese Servicio Jurídico, contenida en informe previamente elaborado por los Abogados Francisco Alfredo de Jongh Sarmiento y Miguely Coromoto Marcano Zerpa, adscritos a ese Servicio y que textualmente expresan lo siguiente:

“En atención a la comunicación N° PANDEMIA/SJ-634.22, de fecha 31.10.2022, suscrita por la Abg. Inés María Lárez Marín, Directora de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, mediante la cual expresa:

“Por medio de la presente comunicación y con ocasión de la comunicación N° 466/30.2, de fecha 09.08.2022, suscrita por el Prof. Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad de Los Andes, dirigida a la ciudadana Dra. Inés Lárez Marín, Directora de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, me dirijo a ustedes en la oportunidad de informarles que han sido designados como sustanciadores del expediente administrativo tendiente a esclarecer los hechos allí señalados...”

Se presenta el siguiente informe de conclusiones, en los términos que a continuación se señalan:

CONSIDERACIONES PREVIAS

Previo el análisis del caso en referencia, es necesario acotar que el Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes prevé, en su artículo 1, que esta dependencia universitaria tiene como finalidad prestar **la asesoría jurídica institucional** a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman, así como velar por la recta aplicación del ordenamiento jurídico venezolano, el acatamiento a la jurisprudencia y la doctrina aplicables, sin menoscabo de la autonomía de la Universidad de Los Andes y de los derechos universitarios de sus miembros. También es necesario señalar que en el artículo 3, ejusdem, se establece que los informes emanados del Servicio Jurídico **no tendrán carácter vinculante**, quedando bajo la potestad del solicitante acogerlos o no, bien sea de manera total o parcial o, simplemente desestimarlos.

DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

Riela a los folios uno (01) y dos (02) y sus vueltos, que en fecha 25.10.2022, la Dirección de Servicios Jurídicos, con base en la **Comunicación N° 466/30.2, de fecha 09.08.2022**, ordenó la apertura de la investigación, anexando los documentos que a continuación se indican:

13. Comunicación N° 466/30.2, de fecha 09.08.2022, mediante el cual se expone:

“... se remite debidamente firmada Acta, de fecha 05.08.2022, referente de algunas consideraciones relacionadas con los expedientes de grado de las doctorandos en Ciencias Humanas, ciudadanas: ROCIO DINORA MARQUEZ ROMERO y BEXI JUDITH PERDOMO DE

FLORES, titulares de la cédula de identidad N° V-16.019.107 y V-11.612.197, respectivamente...".

Comunicación que corre inserta en un (01) folio útil marcado "A", al folio tres (03) del presente expediente.

14. *Acta*, de fecha 05.08.2022, suscrita por los Prof. Mario Bonucci Rossini, María Eugenia Noguera, Juan Carlos Pacheco, Yanett Segovia y la Abg. María Virginia Benavides, actuando con el carácter de Rector, Coordinadora General de Estudios de Postgrado, Coordinador (E) de la OCGRE, Coordinadora (E) del Doctorado en Ciencias Humanas y Jefe de Control de Estudios del CEP de la Universidad de Los Andes, respectivamente, mediante la cual se indica: "... con la finalidad de dejar expresa constancia por parte del ciudadano Rector de algunas consideraciones relacionadas con los expedientes de grado de las doctorandos en Ciencias Humanas, ciudadanas ROCIO DINORA MARQUEZ ROMERO y BEXI JUDITH PERDOMO DE FLORES, titulares de la cédula de identidad N° V-16.019.107 y V-11.612.197, respectivamente, que seguidamente se explanan: PRIMERO: El Rector entiende que los expedientes de grado, de las doctorandos fueron enviado (sic) por la Coordinación General de Estudios de Postgrado (CGEP), a la Oficina Central de Grado y Registro de Egresados (OCGRE), en fecha miércoles tres (03) de agosto de 2022, según consta en ACTA SIN NUMERO (sic), de esa misma fecha, la cual se adjunta en cuatro (4) folios útiles a esta acta para que forme parte integrante y constitutiva de la misma, se corresponden efectivamente con las disposiciones reglamentarias y al plan de actividades establecidas en el

proyecto de creación del doctorado en Ciencias Humanas, aprobado por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) en el año 2006; en tal sentido el Rector, actuando como funcionario público que en virtud de su cargo confiere los títulos que se otorgan en el acto de grado, a todo evento, salva su responsabilidad sobre los documentos presentados por la CGEP y la Coordinación del Doctorado en Ciencias Humanas y que cursan agregados al expediente de grado, si en una investigación posterior resultaran diferencias e inconsistencias comprobadas con respecto al expediente actual, reservándose el derecho de solicitar por ante las instancias competentes la nulidad del grado académico conferido. Sobre este mismo particular, la Coordinadora General de Estudios de Postgrado de la ULA, la Coordinadora encargada del doctorado en Ciencias Humanas, y la Jefe de Control de Estudios (CGEP) dejan constancia expresa que las planillas "constancia de calificaciones" de las doctorandos aquí identificadas, que en original en un (1) folio útil cada una, acompañan el acta de entrega a OCGRE de los expedientes de grado, corresponden de manera exacta y fehaciente con lo establecido en la normativa nacional, aprobada por el CNU y con la normativa interna y del doctorado, así como con el plan de actividades aprobado por el CNU en el año 2006. SEGUNDO: El rector en uso de sus atribuciones legales mediante esta acta hace formal solicitud al Servicio Jurídico ULA, a efecto de comprobar que toda la documentación que acompañan estos expedientes de grado, estén apegados a la normativa que regula la materia. En consecuencia, hasta tanto no concluya esta investigación, la

*OCGRE no podrá emitir ningún tipo de certificación, tales como calificaciones, actas de grado, certificación de fondo negro, programas de plan de estudios, entre otros, a los doctorandos, en aras de preservar el principio de legalidad establecida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la normativa Nacional y la interna (ULA) para estudios de postgrado. **TERCERO:** Esta acta se levanta y suscribe, para dejar expresa constancia de las consideraciones aquí señaladas; para permitir el acto de grado programado para el viernes 05 de agosto de 2022, bajo la presunción de buena fe que las doctorandos no tienen responsabilidad, en los controles internos y en las actuaciones administrativas del CGEP, de la Oficina de Control de Estudios de la CGEP y de la Coordinación del Doctorado en Ciencias Humanas...*

Comunicación que corre inserta en un (01) folio útil marcado "B", inserto al folio cuatro (04) del presente expediente.

15. *Acta*, de fecha 03.08.2022, suscrita por la Dra. María Eugenia Noguera de Avendaño, Abg. Thais Ruiz, Abg. María Virginia Benavides Ruiz, Dra. Yanett Coromoto Segovia y Mayira Coromoto Parra Quintero, en sus condiciones de Coordinadora General Estudios de Postgrado, Asesor Jurídico de la Coordinación General de Estudios de Postgrado en Comisión de Servicio, Jefe de la Unidad de Control y Registro de Estudiantes de Postgrado, Coordinadora (E) del Doctorado en Ciencias Humanas y Secretaria del Doctorado en Ciencias Humanas, respectivamente, mediante la cual se establece "...hacen constar los hechos que se describen a continuación:

El día 03.08.2022 siendo las 9:00 am, se recibió comunicación N° OCGRE/102/2022, suscrita por el Profesor Juan Carlos Pacheco Coordinador (E) de OCGRE, mediante la cual se emite copia de expediente académico de las Ciudadanas Rocío Dinora Márquez Romero, titular de la cédula N° V-16.019.107 y Bexi Judith Perdomo de Flores, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.612.197, por presentar "modificación, aparentemente, en el Plan de Estudios, que pudiera inferirse que es derivado al ajuste de las Unidades de Crédito, apareciendo una diferencia, en el primero de los expedientes, de 16 créditos y, en el segundo, de 12 créditos. Así mismo en el caso del doctorando Bexi Perdomo, existe también una inconsistencia en cuanto al título del Artículo 4 que supone la revisión del mismo para evitar incongruencias"

Al respecto, de la reunión sostenida y luego de revisados cada uno de los expedientes académicos señalados por el Coordinador (E) de OCGRE, de la revisión reglamentaria correspondiente: el Reglamento interno del Postgrado (2006) y pensum de estudios aprobado por el CNU para creación y funcionamiento del Doctorado en cuestión (2006), se constató lo siguiente:

18. *Según el Proyecto aprobado por el CCNPG-CNU de fecha 2006, el total de unidades crédito a cumplir es de 50 U.C. distribuidas de acuerdo al Pensum de Estudio de la misma fecha. (ver anexo)*

19. *Para ambos casos de las estudiantes involucradas, antes señaladas, hubo un excedente de siete (7) U/C indicadas en el total de unidades créditos cursadas y aprobadas de la Constancia de Calificaciones de culminación del*

Postgrado, esto debido a que se tomaron en cuenta actividades extras realizadas por cada una de las doctorandas, sin advertir que estas actividades extras no debían reflejarse en la Constancia de Calificaciones.

20. La diferencia antes mencionada en la referida comunicación de 16 y 12 unidades créditos, es debido a un error involuntario en la distribución de las unidades crédito.

21. En el caso del doctorando Bexi Perdomo, donde se identifica una inconsistencia en cuanto al título del Artículo 4, se pudo constatar que se debió a un error de transcripción, siendo lo correcto "Ethis, morality and deonthonology in English as a foreing lenguaje Teaching- a required discussion". Revista de investigación, Docencia y Extensión de la Universidad de Los Andes-IDEULA- Pàg.89. IDEULA N° 1 Enero-Junio 2019. Depósito Legal: ME2018000069. <http://erevistas.saber.ula.ve/ideula>".

En consecuencia se presentan para su cambio e incorporación a los Expedientes Académicos para grado por la OCGRE, atendiendo la comunicación N° OCGRE/102/2022, suscrita por su Coordinador (E), subsanando las Constancias de calificaciones ajustadas a la normativa vigente." Comunicación ésta que corre en dos folios útiles, insertos a los folios cinco (05) y seis (06), marcada con la letra "C".

16. Constancia de calificaciones correspondiente a la doctorando Márquez Romero, Rocío Dinora, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.019.107, inserta al folio siete (07), marcada con la letra "D".

17. Constancia de calificaciones correspondiente a la doctorando

Perdomo de Flores, Bexi Judith, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.612.197, inserta al folio ocho (08), marcada con la letra "D".

En consecuencia, se ordenó:

1.- Fórmese expediente administrativo e incorpórese los documentos, actuaciones o diligencias cumplidas, vinculadas con el objeto de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.

2.- Practíquense todas las diligencias y actuaciones necesarias para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar.

3.- Incorpórese al presente expediente, todos los documentos, actuaciones o diligencias cumplidas y por cumplirse, vinculadas al mismo, con el objeto de determinar la presunta responsabilidad a que hubiere lugar, por parte del profesor investigado.

4.- Se designan como abogados sustanciadores para el presente caso a los Abogados Francisco Alfredo de Jongh Sarmiento y Miguely Coromoto Marcano Zerpa, Abogado Jefe y Abogado, respectivamente, adscritos al Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes, quienes serán notificados por escrito indicándoseles que deberán informar por escrito su aceptación o no de la presente designación.

5.- En caso de aceptar la referida designación, los abogados sustanciadores, con fundamento en el artículo 67 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, adoptarán el procedimiento sumario para la investigación de la causa, por lo que deberá realizar todas las actuaciones necesarias para el mejor conocimiento del asunto, siendo su responsabilidad impulsar el presente procedimiento durante el mismo, así como de suscribir los documentos

correspondientes para los fines aquí establecidos.

6.- Concluido el procedimiento, los abogados sustanciadores dejarán constancia de las actuaciones realizadas en el presente expediente y de las conclusiones o recomendaciones a que hubiera lugar.

En fecha 01.11.2022, mediante comunicación s/n, suscrita por los Abogados Francisco Alfredo de Jongh Sarmiento y Miguely Coromoto Marcano Zerpa, Abogados adscritos al Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes, se **acepta la designación** como **Sustanciadores** del Expediente Administrativo abierto para el esclarecimiento de los hechos señalados en la **Comunicación N° 466/30.2**, de fecha 09.08.2022, suscrita por el Prof. Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad de Los Andes y, en consecuencia, se practicarán todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos... Riela al folio diez (10) del presente expediente.

DE LAS ACTUACIONES
PRACTICADAS Y ELEMENTOS
RECABADOS

En fecha 10.01.2023, mediante auto expreso, inserto al folio once (11) y a los fines de recabar la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos investigados en esta causa. **SE ORDENÓ:**

***Primero:** Requerir, a través de la Dirección de los Servicios Jurídicos, a la Coordinación General de Estudios de Postgrado, la malla curricular vigente para el Doctorado en Ciencias Humanas de la Universidad de Los Andes, con indicación expresa de las unidades curriculares a dictarse y el acto administrativo del Consejo Nacional de Universidades que lo aprobó, así como la fecha de dicho acto.*

***Segundo:** Librense las comunicaciones y boletas correspondientes.*

En fecha 30.01.2023, mediante Auto de Incorporación de Documento Nuevo, se recibe por ante este despacho sustanciador, en dos (02) folios útiles, a los folios catorce (14) al dieciséis (16), la comunicación N° CG.01.23.001, de fecha 27.01.2023, suscrita por la Prof. María Eugenia Noguera de Avendaño, Coordinadora General de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes, por medio de la cual, deja constancia de lo siguiente:

“... De acuerdo al Reglamento Interno del Programa de Postgrado Doctorado de Ciencias Humanas de la Universidad de Los Andes, en su Sección sexta: Del Régimen Académico, artículo 36 al 45 se deduce.... El régimen académico se rige por el sistema de periodos anuales-crédito, bajo la modalidad presencial con fuerte énfasis en el carácter tutorial. Para dar cumplimiento académico el Programa de Doctorado, el candidato deberá aprobar 50 (cincuenta) unidades de crédito cuya distribución y ponderación es la siguiente:

Estudios Doctorales Generales: 10 créditos.

Estudios Doctorales Especializados: 10 créditos.

***Otras actividades Curriculares:** centradas en la candidatura curricular, elaboración, defensa y aprobación de la Tesis doctoral 30 créditos.*

TOTAL de unidades de crédito:50 créditos.

Autorizada creación y funcionamiento por CNU en Gaceta Oficial N° 38.508 del 25 de agosto del 2006...”

Corre inserto a los folios diecisiete (17) al treinta y cinco (35), Auto de Incorporación de Documento Nuevo de fecha 28.02.2023, por medio del cual se deja constancia que se hizo presente por ante este despacho, libre de apremio y coacción, la Prof. Yanett Segovia, Coordinadora del Doctorado en Ciencias Humanas de la Universidad de Los Andes, quien libre de apremio y coacción, consignó, en dieciocho (18) folios útiles, un ejemplar del Reglamento Interno del Programa Doctorado en Ciencias Humanas de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Los Andes, a los fines de que surta los efectos legales consiguientes en la investigación que por medio del presente expediente se adelanta.

En fecha 11.04.2023, mediante Auto para Mejor Proveer, y por cuanto es menester recabar la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos investigados en esta causa. **SE ORDENA:**

***Primero:** Requerir, a través de la Dirección de los Servicios Jurídicos, a la Coordinación General de Estudios de Postgrado, sea remitido a esta dependencia universitaria, copia del Reglamento Interno del Programa del Postgrado Doctorado de Ciencias Humanas de la Universidad de Los Andes, a que alude en su comunicación N° CG.01.23.001, de fecha 27.01.2023, recibida en esta dependencia en fecha 30.01.2023.*

Así las cosas, con el objeto de dar oportuna respuesta al requerimiento hecho por el ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, se hace necesario contar con la copia del referido Reglamento, en el que conste la debida aprobación del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes.

***Segundo:** Líbrense las comunicaciones y boletas correspondientes.*

En fecha 21.04.2023, mediante Auto para Mejor Proveer, y por cuanto no se ha recibido de la Coordinación General de Estudios de Postgrado la información requerida mediante comunicación N° PANDEMIA/SJ-199.23, de fecha 11.04.2023, la cual resulta necesaria para el esclarecimiento de los hechos investigados en esta causa. **SE ORDENA:**

***Primero:** Ratificar, a través de la Dirección de los Servicios Jurídicos, el requerimiento realizado a la Coordinación General de Estudios de Postgrado, sea remitido a esta dependencia universitaria, copia del Reglamento Interno del Programa del Postgrado Doctorado de Ciencias Humanas de la Universidad de Los Andes, a que alude en su comunicación N° CG.01.23.001, de fecha 27.01.2023, recibida en esta dependencia en fecha 30.01.2023.*

Así las cosas, con el objeto de dar oportuna respuesta al requerimiento hecho por el ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, se hace necesario contar con la copia del referido Reglamento, en el que conste la debida aprobación del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes.

***Segundo:** Líbrense las comunicaciones y boletas correspondientes.*

Riela al folio cuarenta (40), Auto de Incorporación de Documento Nuevo, de fecha 27.04.2023, por el cual se deja constancia que se recibió en fecha 26.04.2023, comunicación N° CG.04.23.010, de fecha 24.04.2023, suscrita por la Prof. María Eugenia Noguera de Avendaño, Coordinadora General de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes, mediante la cual da respuesta a la comunicación PANDEMIA SJ 199.23, de

fecha 11.04.2023, ratificada en comunicación PANDEMIA SJ 227.23, por las cuales se solicitó copia del REGLAMENTO INTERNO DEL PROGRAMA DEL POSTGRADO DOCTORADO DE CIENCIAS HUMANAS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

A tal efecto, se remite, en veinte (20) folios útiles, copia simple del Reglamento Interno del Programa: Doctorado en Ciencias Humanas, que corre inserto del folio cuarenta y uno (41) al sesenta y uno (61) del presente expediente.

En fecha 27.04.2023, mediante Auto para Mejor Proveer, y en virtud de que se observa una discrepancia en los ejemplares de los Reglamentos recibidos en este despacho, y a efectos de verificar la validez y vigencia de los mismos. **SE ORDENA:**

Primero: Solicitar, a través de la Dirección de los Servicios Jurídicos, a la Dirección Ejecutiva del Consejo Universitario, sea remitido a esta dependencia universitaria, copia del Reglamento Interno del Programa del Postgrado Doctorado de Ciencias Humanas de la Universidad de Los Andes, a los fines de tener certeza del instrumento aprobado por la máxima autoridad universitaria.

Así las cosas, con el objeto de dar oportuna respuesta al requerimiento hecho por el ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, se hace necesario contar con la copia del referido Reglamento, en el que conste la debida aprobación del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes.

Segundo: Líbrense las comunicaciones y boletas correspondientes.

Riela al folio sesenta y cuatro (64), Auto de Incorporación de Documento Nuevo, de fecha 02.05.2023, por el cual se deja constancia que se recibió en fecha 28.04.2023, comunicación s/n, de fecha 28.04.2023, suscrita por la T.S.U. Xiolis Gavidia, Directora de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, mediante la cual da respuesta a la comunicación N° PANDEMIA/SJ-237.23, de fecha 27.04.2023, por las cuales se solicitó copia del REGLAMENTO INTERNO DEL PROGRAMA DEL POSTGRADO DOCTORADO DE CIENCIAS HUMANAS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

A tal efecto, remite, en diez (10) folios útiles, copia simple del Reglamento Interno del Programa: Doctorado en Ciencias Humanas, revisado por el Consejo Directivo del Doctorado en Ciencias Humanas en el mes de abril de 2009, que corre inserta del folio sesenta y seis (66) al setenta y cinco (75) del presente expediente.

CONSIDERACIONES LEGALES

La Universidad de Los Andes, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Universidades, se concibe como una Universidad Nacional Autónoma, por lo cual se concibe como un ente que forma parte de la Administración Pública Nacional, gozando de la autonomía universitaria que consagran los artículos 109 constitucional y 9 de la Ley de Universidades.

Por ser parte de la Administración Pública, está sujeta al principio de legalidad y supremacía constitucional, que implica el sometimiento pleno de sus actos al estado de derechos, es decir, al ordenamiento jurídico vigente, siendo que las principales normas que la rigen son de orden público, por lo que no pueden ser convenidas, derogadas o relajadas entre las partes intervinientes.

La autonomía universitaria es un requisito con el que una universidad debe contar para

brindar seguridad y plena comodidad tanto con su personal, como con el estudiantado, es en efecto, una firme introducción de la universidad como garantía inicial en cuanto a los aspectos académicos, económicos, logísticos, entre otros.

Así las cosas, en 1999, que por primera vez se reconoce constitucionalmente la autonomía universitaria en el artículo 109 de la Carta Magna, el cual establece que:

Artículo 109. El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación. Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión. Se establece la inviolabilidad del recinto universitario. Las universidades nacionales experimentales alcanzarán su autonomía de conformidad con la ley. (Énfasis y subrayado propio de quien emite este informe.)

Cuando la Constitución señala que el Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio de jerarquía expresa categóricamente que las universidades autónomas son las que determinan lo que se debe hacer en las materias que le corresponden, a saber: **normas de gobierno y funcionamiento**; es decir, que hacen sus propias leyes en estos asuntos. También le corresponde la administración eficiente de su

patrimonio, pero en este supuesto sí están sometidas a lo que determine la ley, tal como lo dispone expresamente el artículo citado. Obsérvese que las normas de gobierno y funcionamiento no se rigen por ninguna ley, sino por las normas que la universidad autónoma determine. En cuanto a la administración eficiente de su patrimonio, las universidades están sometidas al control de la ley y a los órganos contralores correspondientes. (Énfasis y subrayado propio de quien emite este informe.)

Como producto del planteamiento anterior, se considera que la potestad autonómica de las Universidades Públicas Nacionales, se encuentra prevista en el artículo 9 de la Ley de Universidades (1970), que dispone:

Artículo 9. Las Universidades son autónomas. Dentro de las previsiones de la presente Ley y de su Reglamento, disponen de:

1. Autonomía organizativa, en virtud de la cual podrán dictar sus normas internas.

2. Autonomía académica, para planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y de extensión que fueren necesario para el cumplimiento de sus fines.

3. Autonomía administrativa, para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente, de investigación y administrativo;

4. Autonomía económica y financiera, para organizar y administrar su patrimonio. (Énfasis y subrayado propio de quien emite el presente informe).

En la Universidad de Los Andes, el Reglamento constituye un acto administrativos de carácter general, que se integran al ordenamiento vigente, formando parte del bloque de legalidad, sin embargo el Reglamento está subordinado a la Ley para su ejecución o para la dirección de una dependencia o servicio y se requiere además

del cuerpo normativo, la Exposición de Motivos y las Disposiciones Transitorias y Finales y en el caso de la Normativa exige una estructura organizativa más sencilla, donde se desarrolla el cuerpo normativo.

En el caso particular, es menester hacer mención al contenido y alcance del **Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes**, aprobado por el Consejo Universitario en fecha 07.09.2004, mediante Resolución N° CU-1601, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26, numeral 21 de la Ley de Universidades.

En dicho Reglamento se dispone, en su Artículo 38, numeral 1, que “... *Para obtener el grado de Doctor, el candidato deberá: 1. Aprobar un número no inferior a cuarenta y cinco (45) unidades crédito de una oferta no superior a cincuenta (50) unidades crédito en cursos, actividades, productos, innovación y cualquier otra actividad curricular acreditada, de los cuales al menos el 51% deberá ser obtenido durante el curso del programa doctoral del mismo...*” (Énfasis y subrayado propio de quien emite el presente informe).

Ahora bien, tomando en consideración que cada programa de postgrado debe contar con un reglamento propio, en el que se regule su funcionamiento y régimen académico, se hace necesario entrar a analizar el contenido del mismo, a efectos de tener mayor certeza y claridad, respecto a los requisitos y exigencias para la obtención del grado de Doctor en Ciencias Humanas, otorgado por la Universidad de Los Andes.

Riela a los folios dieciocho (18) al treinta y cinco (35), ejemplar del Reglamento Interno del Programa: Doctorado en Ciencias Humanas, de fecha 28.11.2007, consignado en fecha 28.02.2023 por la Coordinación del Doctorado en Ciencias Humanas. Asimismo, riela a los folios cuarenta y dos (42) al sesenta y uno (61), ejemplar del Reglamento

Interno del Programa: Doctorado en Ciencias Humanas, de fecha 25.08.2006, consignado el 27.04.2023 por la Coordinación General de Estudios de Postgrado y, por último, a los sesenta y seis (66) al setenta y cinco (75), consignado por la Dirección de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Universitario en fecha 28.04.2023.

Así las cosas, no se observa de los folios dieciocho (18) al treinta y cinco (35) y de los folios sesenta y seis (66) al setenta y cinco (75), que exista la debida aprobación del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones autonómicas y reglamentarias, previstas en artículo 26, numeral 21 de la Ley de Universidades, por lo que ha de considerarse como válido y vigente, el Reglamento Interno del Programa: Doctorado en Ciencias Humanas que fuera incluido al proyecto de creación del programa doctoral y que resultó Autorizada su creación y funcionamiento por el CNU en Gaceta Oficial N° 38.508 del 25 de agosto del 2006, y que se encuentra incluido inserto en los folios cuarenta y dos (42) al sesenta y uno (61), ejemplar del Reglamento Interno del Programa: Doctorado en Ciencias Humanas, de fecha 25.08.2006, consignado el 27.04.2023 por la Coordinación General de Estudios de Postgrado.

De dicho Reglamento Interno del Programa de Postgrado Doctorado de Ciencias Humanas de la Universidad de Los Andes, en su Sección sexta: Del Régimen Académico, artículo 36 al 45 se deduce que el régimen académico se rige por el sistema de periodos anuales-crédito, bajo la modalidad presencial con fuerte énfasis en el carácter tutorial y que para dar cumplimiento académico el Programa de Doctorado, el candidato **deberá aprobar 50 (cincuenta) unidades de crédito.**

En tal sentido, se hace necesario concluir señalando y reconociendo la validez de los títulos otorgados, toda vez que se cumple

con el requisito establecido en el Artículo 38, numeral 1, del **Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes**, aprobado por el Consejo Universitario en fecha 07.09.2004, mediante Resolución N° CU-1601, en concordancia con lo previsto en los artículos 36 al 45 del Reglamento Interno del Programa de Postgrado Doctorado de Ciencias Humanas de la Universidad de Los Andes.

CONCLUSIONES

En atención a la comunicación N° PANDEMIA/SJ-480.22, de fecha 02.08.2022, suscrita por la Abg. Inés María Lárez Marín, Directora de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, es forzoso para quien emite el presente informe concluir, en los siguientes términos:

PRIMERO: En el **Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes** se dispone, en su Artículo 38, numeral 1, que “... *Para obtener el grado de Doctor, el candidato deberá: 1. Aprobar un número no inferior a cuarenta y cinco (45) unidades crédito de una oferta no superior a cincuenta (50) unidades crédito en cursos, actividades, productos, innovación y cualquier otra actividad curricular acreditada, de los cuales al menos el 51% deberá ser obtenido durante el curso del programa doctoral del mismo...*” (Énfasis y subrayado propio de quien emite el presente informe).

SEGUNDO: Cada programa de postgrado debe contar con un reglamento propio, en el que se regule su funcionamiento y régimen académico, se hace necesario entrar a analizar el contenido del mismo, a efectos de tener mayor certeza y claridad, respecto a los requisitos y exigencias para la obtención del grado de Doctor en Ciencias Humanas, otorgado por la Universidad de Los Andes.

TERCERO: No se observa de los folios dieciocho (18) al treinta y cinco (35) y de los

folios sesenta y seis (66) al setenta y cinco (75), que exista la debida aprobación del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones autonómicas y reglamentarias, previstas en artículo 26, numeral 21 de la Ley de Universidades, por lo que ha de considerarse como válido y vigente, el Reglamento Interno del Programa: Doctorado en Ciencias Humanas que fuera incluido al proyecto de creación del programa doctoral y que resultó Autorizada su creación y funcionamiento por el CNU en Gaceta Oficial N° 38.508 del 25 de agosto del 2006, y que se encuentra incluido inserto en los folios cuarenta y dos (42) al sesenta y uno (61), ejemplar del Reglamento Interno del Programa: Doctorado en Ciencias Humanas, de fecha 25.08.2006, consignado el 27.04.2023 por la Coordinación General de Estudios de Postgrado.

CUARTO: El Reglamento Interno del Programa de Postgrado Doctorado de Ciencias Humanas de la Universidad de Los Andes, en su Sección sexta: Del Régimen Académico, artículo 36 al 45 se deduce que el régimen académico se rige por el sistema de periodos anuales-crédito, bajo la modalidad presencial con fuerte énfasis en el carácter tutorial y que para dar cumplimiento académico el Programa de Doctorado, el candidato **deberá aprobar 50 (cincuenta) unidades de crédito.**

QUINTO: Es necesario concluir señalando y reconociendo la validez de los títulos otorgados, toda vez que se cumple con el requisito establecido en el Artículo 38, numeral 1, del **Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes**, aprobado por el Consejo Universitario en fecha 07.09.2004, mediante Resolución N° CU-1601, en concordancia con lo previsto en los artículos 36 al 45 del Reglamento Interno del Programa de Postgrado Doctorado de Ciencias Humanas de la Universidad de Los Andes.

En consecuencia, se recomienda:

PRIMERO: Proponer ante el Consejo Universitario, la reforma del Reglamento Interno del Programa Doctorado en Ciencias Humanas, que fuera incluido al proyecto de creación del programa doctoral y que resultó autorizada su creación y funcionamiento por el CNU en Gaceta Oficial N° 38.508 del 25 de agosto del 2006, a los fines de actualizar y adecuar su contenido a una realidad cónsona con la normativa vigente en la Universidad de Los Andes.

SEGUNDO: Devolver a la Oficina Central de Grados y Registro de Egresados, los expedientes de grado correspondientes a las doctoras Bexi Judith Perdomo de Flores y Rocío Dinora Márquez Romero, titulares de las Cédulas de Identidad N° V-11.612.197 y V-16.019.107, respectivamente, y constantes de veintinueve (29) folios y treinta (30) folios, en su orden.

TERCERO: Exhortar a la Oficina Central de Grados y Registro de Egresados, a otorgar las certificaciones a que haya lugar, relativas al grado de doctor en Ciencias Humanas, correspondientes a las doctoras Bexi Judith Perdomo de Flores y Rocío Dinora Márquez Romero, titulares de las Cédulas de Identidad N° V-11.612.197 y V-16.019.107, respectivamente.

CUARTO: No graduar más aspirantes al título de Doctor en Ciencias Humanas, hasta tanto no se haya cumplido la recomendación señalada en el particular primero.”

En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario *aprobó el informe. En consecuencia:*

PRIMERO: Proponer ante el Consejo Universitario, la reforma del Reglamento Interno del Programa Doctorado en Ciencias Humanas, que fuera incluido al proyecto de creación del programa doctoral y que resultó autorizada su creación y funcionamiento por el CNU en Gaceta Oficial N° 38.508 del 25 de agosto del 2006, a los fines de actualizar

y adecuar su contenido a una realidad cónsona con la normativa vigente en la Universidad de Los Andes.

SEGUNDO: Devolver a la Oficina Central de Grados y Registro de Egresados, los expedientes de grado correspondientes a las doctoras Bexi Judith Perdomo de Flores y Rocío Dinora Márquez Romero, titulares de las Cédulas de Identidad N° V-11.612.197 y V-16.019.107, respectivamente, y constantes de veintinueve (29) folios y treinta (30) folios, en su orden.

TERCERO: Exhortar a la Oficina Central de Grados y Registro de Egresados, a otorgar las certificaciones a que haya lugar, relativas al grado de doctor en Ciencias Humanas, correspondientes a las doctoras Bexi Judith Perdomo de Flores y Rocío Dinora Márquez Romero, titulares de las Cédulas de Identidad N° V-11.612.197 y V-16.019.107, respectivamente.

CUARTO: No graduar más aspirantes al título de Doctor en Ciencias Humanas, hasta tanto no se haya cumplido la recomendación señalada en el particular primero

SERVICIO JURÍDICO.

Resolución N° CU-0672/23.

Comunicación N° PANDEMIA SJ-278.2023, de fecha 16.05.2023, mediante la cual solicita se gestione ante este Máximo Organismo, el conferimiento de instrumento poder para el abogado que labora en el Núcleo Universitario “Dr. Pedro Rincón Gutiérrez” del Táchira y que seguidamente se identifica:

1. Luis Orlando Sandoval Doza, titular de la Cédula de Identidad N° 3.429.635, IPSA N.º 264.650, cargo: Abogado.

Al respecto, señala que el aquí identificado abogado está adscrito a la Dirección del Servicio Jurídico y en Comisión de Servicio

interna en el Núcleo Universitario “Dr. Pedro Rincón Gutiérrez”, con sede en el estado Táchira, quien tendrá responsabilidad de atender las causas que cursan por ante la Inspectoría del Trabajo y el Tribunal Laboral y Contencioso Administrativo de la Jurisdicción del estado Táchira, así como en cualquier instancia administrativa y judicial donde la Universidad sea parte, bien como demandante o como demandada; así como interponer denuncias por ante el Ministerio Público.

Decisión: Aprobó la solicitud.

Resolución N° CU-0675/23.

Comunicación N° OCGRE-119/2023, de fecha 25.05.2023, suscrita por el *Profesor Juan Carlos Pacheco, Coordinador (E) de la Oficina Central de Grados y Registro de Egresados (OCGRE)*, mediante la cual informa sobre la situación relacionada con los pergaminos (títulos) emitidos por la Universidad de Los Andes y que no tienen la firma del Secretario de la Institución.

Al respecto, textualmente indica lo siguiente:

“Desde que fui encargado de la reestructuración de la Oficina Central de Grados y Registro de Egresados (OCGRE), realicé, junto con la Oficina de Auditoría Interna, inventario del contenido de la bóveda que resguarda, entre otros, los pergaminos (títulos) de los graduandos que, habiendo completado el proceso de cierre de expediente para grado, no se presentaron en los actos de grados programados a retirar los mismos. Seguidamente, publicamos a través de la red social Instagram, un llamado exhortando a los egresados que tuviesen pendiente este trámite, para que se acercasen a la OCGRE a finalizar su trámite de grado, procedieran a firmar el acta (si correspondía), y a retirar el título. Se identificaron en la bóveda un número importante de pergaminos (títulos) que no tienen la firma del señor Secretario, además de algunos que están en manos de los egresados, y que presentan la misma condición.

En virtud de la situación expuesta, y con la intención de plantear una solución, solicito se autorice al señor Secretario (E), Profesor Manuel Joaquín Morocoima, para que firme los títulos que no hayan sido firmados en el momento que se expidieron, cuya legalidad ya ha sido verificada por la Oficina de Grados, y se solicite al Servicio Jurídico elabore una nota marginal, que deberá colocarse en el reverso de cada título, a través de la cual se informe sobre esta contingencia, para evitar que se presenten problemas posteriores asociados con el reconocimiento de la autenticidad del título.

Decisión: Acordó remitirla a ese Servicio Jurídico, para estudio e informe, con carácter de urgencia.

PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD (PLANDES).

Resolución N° CU-0673/23.

Comunicación DGPD-074-2023, de fecha 15.05.2023, mediante la cual hace entrega de la *Ejecución Física del IV Trimestre del Plan Operativo Institucional (POAI) de la Universidad de Los Andes, para el ejercicio económico 2022*, donde se presente de Forma 0201, Comentarios sobre la Ejecución del Trimestre y la Forma 0202, la Ejecución Física Trimestral de las Metas de los Proyectos, de conformidad con las disposiciones legales y las normas técnicas que rigen la materia de Planificación, para la aprobación de este Máximo Organismo.

Decisión: Aprobó la Ejecución Física del IV Trimestre del Plan Operativo Institucional (POAI) de la Universidad de Los Andes, para el ejercicio económico 2022.

DIRIGIDA A: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS, FACULTAD DE MEDICINA, BACHILLER VERÓNICA COLINA Y CONSEJO DE DESARROLLO CURRICULAR.

Circular.- N° CU-0674/23.

Comunicación N° CDC.020.23, de fecha 08.05.2023, suscrita por la **Profesora Zulima Barboza, Coordinadora General del Consejo de Desarrollo Curricular de la Universidad**, mediante la cual informa que en reunión del Consejo de Desarrollo Curricular, de fecha 28.04.2023, se conoció la Resolución N° CU-0349/23, de fecha 20.03.2023, relacionada con la decisión de este Máximo Organismo de solicitar la revisión de la malla curricular de los planes de estudio (pensa) de las carreras, con el objetivo de incluir autoras en las bibliografías y transversalizar el enfoque de género en las carreras, especialmente en Medicina y Derecho. Así como, incluir en el plan de estudios de la Carrera de Derecho, como unidad curricular obligatoria, el procedimiento especial de la violencia contra la mujer.” De igual manera, incluir una mirada crítica a la legislación en materia de derechos de las mujeres, derechos sexuales y reproductivos y códigos de ética venezolanos en materia de Psicología y Medicina que son incompatibles con el marco internacional de derechos humanos”. Al respecto, ese Consejo de Desarrollo Curricular acordó necesario aclarar lo siguiente:

1. La revisión de los planes de estudio (incluyendo la malla curricular) es potestad de la Comisión Curricular y del Consejo de Escuela de cada carrera (Artículos 16, 39 y 40 del Reglamento Curricular de Pregrado) y no del Consejo de Desarrollo Curricular, y además, para estos fines existe un procedimiento específico descrito en el Manual de Procedimientos Curriculares (2ª ed, Resolución N° CU-1905/17, de fecha 02.10.2017).
2. En el programa de una unidad curricular la selección de las referencias bibliográficas se hace con propiedad y pertinencia, de manera que cubran los contenidos y estén al alcance de los estudiantes, y con base en contenidos declarativos,

procedimentales y actitudinales, pudiéndose dar el caso que en el programa de algunas unidades curriculares no se puedan incluir autoras en la bibliografía, resultado imposible cumplir con la disposición de este Máximo Organismo.

3. La inclusión, en el plan de estudio de la carrera de Derecho, de una unidad curricular obligatoria relacionada con el procedimiento especial de la violencia contra la mujer, requiere de una revisión del diseño curricular vigente y por ende de un estudio de necesidad y factibilidad para justificar su creación.

Decisión: Quedó en cuenta, y acordó remitirla a la Bachiller Verónica Colina (solicitante) y a las Facultades involucradas, para su conocimiento y fines consiguientes.

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES.

Resolución N° CU-0676/23.

Comunicación S/N°, de fecha 23.05.2023, suscrita por el **Profesor Julio César Centeno**, mediante la cual informa que el proyecto VENEZUELA EMISIONES NETAS CERO 2060 fue aprobado por este Máximo Organismo hace un año, el 23 de mayo 2022. Su implementación se le delegó al Decano de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, profesor Darío Garay, con su designación como Asesor. Le ha sugerido al profesor Garay que someta a consideración de este Cuerpo un informe de avance, a un año de su aprobación, para que pueda tomar las medidas que considere pertinentes para su implementación.

Sugiere que el Rector, o una delegación de este Máximo Organismo, solicite una audiencia con el Presidente de la República para que el proyecto sea presentado ante el *Acuerdo de París* de la *Organización de Naciones Unidas* para asegurar su financiamiento. Los mecanismos para el financiamiento de proyectos de esta

naturaleza ya han sido aprobados; no se requiere que el gobierno nacional lo financie, sino que lo apoye políticamente, convirtiéndolo en un proyecto nacional. Permitiría que Venezuela cumpla con el objetivo central del *Acuerdo de París*: emisiones netas cero para mediados de siglo, sin sacrificar su desarrollo económico e industrial y sin costo para el país.

En lo personal, no le queda otra alternativa que renunciar a la responsabilidad que le asignó este Cuerpo como Asesor. Entiende que el Decano Garay se encuentra desde hace meses fuera del país y desconoce si este Cuerpo delegó en alguna otra persona el seguimiento de esta iniciativa.

Decisión: Acordó remitir la comunicación a ese Decanato, para estudio e informe.

PRESIDENTA Y DEMÁS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ELECTORAL CENTRAL.

Resolución N° CU-0677/23.

Comunicación S/N°, de fecha 23.05.2023, suscrita por los Profesores Argimiro Castillo Gandica, Decano de la Facultad de Arquitectura y Diseño; Juan Carlos Rivero Ballesteros, Representante Profesoral y Ángel Andara, Representante Profesoral, mediante la cual remiten el trabajo encomendado por este Máximo Organismo según la Resolución N° CU-0568/23, que expresa: “.. sobre la designación de los miembros de la Comisión que diseñará la pregunta o preguntas que se harán en una consulta al actual Claustro Universitario, sobre la ampliación de los sectores que podrán votar en las próximas elecciones de autoridades de gobierno y co-gobierno

En tal sentido, anexan una hoja con la referida pregunta, en un todo de acuerdo con lo establecido en la mencionada Resolución, la cual indica textualmente lo siguiente:

“Solicitud de opinión al claustro de la Universidad de Los Andes

El presente instrumento pretende recoger la opinión del claustro universitario de la ULA sobre la inclusión de otros sectores para la elección de Rector, Vicerrectores, Secretario y Decanos, Consejos de Escuela, Consejos de Facultad y Consejo Universitario. En el vigente reglamento electoral de la Universidad de Los Andes sólo está contemplado que voten profesores ordinarios de escalafón, estudiantes de pregrado y egresados.

Si el Consejo Universitario de la ULA, invocando el artículo 109 de la CRBV y ejerciendo su autonomía, decide ampliar los sectores que votan actualmente para las elecciones de gobierno y co-gobierno, éste mismo cuerpo colegiado tendrá que elaborar y aprobar un nuevo reglamento electoral que los incluya. En caso contrario las elecciones se harían con el reglamento electoral vigente.

Consulta

Estaría usted de acuerdo en ampliar los sectores que integran el padrón electoral de la ULA, con la finalidad de que puedan participar en las elecciones de autoridades rectorales y decanos, además de los contemplados en la Ley de Universidades, los siguientes sectores:

1. Instructores ordinarios activos y jubilados para elección de Autoridades e Instructores activos para elección de Decanos.
2. Miembros Especiales del Personal Docente y de Investigación activos y jubilados para elección de Autoridades y Miembros Especiales del Personal Docente y de Investigación activos para elección de Decanos.
3. Empleados activos y jubilados para elección de Autoridades y Empleados activos para elección de Decanos.
4. Obreros activos y jubilados para elección de Autoridades y Obreros activos para elección de Decanos.

Si []

No []”.

Decisión: Aprobó la Consulta, y acordó remitirla a esa Comisión Electoral, para conocimiento y fines consiguientes.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE JUNIO DE FECHA 01.06.2023.

CENTRO DE ASISTENCIA MÉDICO INTEGRAL UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (CAMIULA).

ER-0020/23.

Comunicación DC.108.2023, de fecha 15.05.2023, relacionada con el Programa de Atención Farmacéutica Cosmiatrica, desarrollado o ejecutado por la Farmacéutica Doctora Francia Flores, a través de la modalidad de Ingresos Propios, con la finalidad de autofinanciamiento, en este Centro de Asistencia Médico Integral de la Universidad de Los Andes.

Decisión: Acordó devolverle la comunicación e informarle que esta área es propia de la Facultad de Farmacia por lo tanto el aval debe solicitarse es a esa Facultad.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE JUNIO DE FECHA 05.06.2023.

FACULTAD DE MEDICINA.

Resolución N° CU-0682/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° ULA.EEDE 016.02.23, de fecha 27.02.2023, emitida por el Profesor Asdrúbal Velasco, Director de la Escuela de Enfermería, relacionada con los ajustes del Plan antiguo (1983), la cual fue conocida y aprobada en sesión del Consejo de Escuela de Enfermería N° 02, de fecha 24.02.2023 y así aclarar para efecto de los egresados en ORE Medicina y en Secretaría ULA, la situación académica y administrativa de la carrera.

Al respecto, ese Consejo de Facultad, una vez conocido el informe, acuerda remitir copia a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes; en dicho informe se indica textualmente lo siguiente:

“Por medio de la presente me dirijo a usted con el objeto remitirle la información relacionada con los ajustes del Plan Antiguo (1983), la cual fue conocida y aprobada en Sesión Ordinaria del Consejo de Escuela N° 02 de fecha 24.02.2023, y así aclarar para efecto de los egresados en ORE Medicina y en Secretaría –ULA, la situación académica - administrativa de la carrera. Al respecto se describe lo siguiente:

1. De acuerdo a Comunicación N° 2.781 de fecha 7.11.1983, remitida por el Dr. Miguel Rondón Nucete, Decano de la Facultad, el Consejo de la Facultad de Medicina en su reunión ordinaria de fecha 2.22.83, aprobó en todas sus partes el Nuevo Diseño del Plan de Estudio de la carrera de Enfermería.

2. En Comunicación N° 2.435 de fecha 24.11.193, enviada por el Prof. Antonio Van Grieken, Secretario de la Universidad de Los Andes, informa que se conoció Oficio N° 001773 de fecha 22.11.83, suscrita por el Vicerrector Académico, y que en Consejo Universitario de la misma fecha, se aprobó el Nuevo Diseño del Plan de Estudio de la Carrera de Enfermería.

3. Según Comunicación N° CF-2342 de fecha 31.10.2013, el Consejo de la Facultad de Medicina, conoció y aprobó Comunicación N° E.E:0199.13 de fecha 16.10.13, relacionada con los ajustes o modificación de las Pautas de Funcionamiento según el Plan Vigente de 1983, a fin de permitir el avance del estudiante de acuerdo a la Malla Curricular.

Entre los ajustes o pautas se citan las siguientes:

a) Disminución de la duración del semestre. De 20 semanas pasa a 16 semanas cada uno, lo que modifica el número total de horas de

duración de la carrera, es decir de 6840 pasa 5472 horas. Esto No Cambió el total de unidades crédito (UC) de la carrera ya que se mantuvo en 218.

b) Cambio de ubicación de Enfermería Médico Quirúrgica del quinto para el cuarto y las del cuarto, Clínica de Enfermería Materno Infantil y Clínica de Enfermería Pediátrica para el quinto semestre.

c) Asignación de Metodología de la Investigación y/o Educación para la Salud, ubicadas en el noveno semestre, a alumnos que habían aprobado el séptimo semestre.

d) Oferta en Cursos Intensivos la asignatura Clínica de Elección ubicada en el noveno semestre, siempre y cuando tuviera aprobada el área de Enfermería Clínica II.

En este sentido, los requisitos de egreso, la carga horaria semanal establecida, la denominación de la asignaturas, la concordancia con las unidades curriculares preadas y preantes vigentes, y los promedios de carga crediticia exigidos por el CNU, mantenían el perfil del egresado. Los ajustes estructurales formaron parte de la conceptualización del currículo de la carrera de Enfermería, en un todo del quehacer académico que reflejaba para la época, la pertinencia teórico y filosófica, así como científica, social e institucional, del producto que se necesitaba. Por lo que la Comisión Curricular para la fecha propuso realizar los ajustes basados también en lineamientos de la UNESCO y de los nuevos compromisos sociales.”

Decisión: Aprobó el informe presentado.

Resolución N° CU-0729/23.

Consejo de Facultad conoció y aprobó la Estructura de Costos para la Prueba Psicométrica de la Carrera de Psicología, de esa Facultad, para ser aplicada en este año 2023, la cual arroja un costo de 0,59 Petro por estudiante.

Decisión: Acordó designar una Comisión coordinada por usted, e integrada además

por el Profesor Pedro José Montilla Moreno, Representante Profesoral y el Bachiller Duglas Matheus, Representante Estudiantil, ante el Consejo Universitario, la cual se encargará de revisar la Estructura de Costos de la referida Prueba y presentar otra propuesta, para consideración del Cuerpo.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS PROFESORALES.

Resolución N° CU-0683/23.

Comunicación N° CF-0366, de fecha 30.03.2023, suscrita por el *Profesor Gerardo José Tovitto Paredes, Decano – Presidente del Consejo de la Facultad de Medicina*, mediante la cual informa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció y acordó remitir la solicitud presentada por el Profesor Alí Candelario Terán Delgado, titular de la Cédula de Identidad N° 4.732.553, en relación a lo establecido en el Estatuto del Personal Docente y de Investigación, en su artículo 259, Literal D, quien solicita el pago del beneficio socio-económico y Bono Sustitutivo del Literal D, del artículo 259, del Estatuto del Personal Docente y de Investigación (EPDI), para lo cual cumple con los requisitos exigidos en la normativa laboral vigente.

Decisión: Acordó remitirla a esa Dirección de Asuntos Profesionales (DAP), para estudio e informe.

FACULTAD DE FARMACIA Y BIOANÁLISIS.

Resolución N° CU-0684/23.

Consejo de la Facultad *aprobó la designación de la Profesora Luisa Carolina Briceño*, titular de la Cédula de Identidad N° 14.807.803, *como Jefe de la Cátedra de Análisis Farmacéutico*, adscrita al Departamento de Análisis y Control, de la Escuela de Farmacia, *a partir del 26.05.2023.*

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 26.05.2023.

Resolución N° CU-0685/23.

Consejo de la Facultad **aprobó la designación del Profesor Oscar Yépez**, titular de la Cédula de Identidad N° 2.596.446, **como Jefe de la Cátedra de Matemáticas**, adscrita al Departamento de Análisis y Control, de la Escuela de Farmacia, **a partir del 26.05.2023.**

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 26.05.2023.

Resolución N° CU-0686/23.

Consejo de la Facultad **aprobó la designación del Profesor Pedro Matheus**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.495.927, **como Jefe de la Cátedra de Fisicoquímica**, adscrita al Departamento de Análisis y Control, de la Escuela de Farmacia, **a partir del 26.05.2023.**

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 26.05.2023.

Resolución N° CU-0687/23.

Consejo de la Facultad **aprobó la designación de la Profesora Sarín Colon**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.800.768, **como Jefe de la Cátedra de Análisis de Medicamentos**, adscrita al Departamento de Análisis y Control, de la Escuela de Farmacia, **a partir del 26.05.2023.**

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 26.05.2023.

FACULTAD DE INGENIERÍA.

Resolución N° CU-0688/23.

Consejo de la Facultad **acordó aprobar y someter a consideración de este Máximo Organismo, la designación del Profesor Gerard Páez Monzón**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.489.521, **como nuevo Jefe del Departamento de Computación de la Escuela de Ingeniería de Sistemas, a partir del 21.07.2021**, motivado a la renuncia presentada por el Profesor Jesús Pérez, quien se desempeñaba en el cargo desde el año 2019.

Resalta que este trámite se hace de manera extemporánea, en virtud que por una inadvertencia administrativa, en el momento de despachar la mencionada designación, la

misma fue consignada en la Dirección de Asuntos Profesorales (DAP) de la Universidad, en fecha 12.08.2021, y no en la oficina de este Máximo Organismo como corresponde a los trámites regulares, siendo así que hasta la presente fecha en ese Decanato no se ha recibido respuesta o devolución alguna por parte de la DAP.

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 21.07.2021. En cuenta de la explicación sobre la razón de la extemporaneidad de la comunicación.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES.

Resolución N° CU-0689/23.

Consejo de la Facultad conoció en materia diferida del Consejo N° 10/2023, la comunicación N° CU-0430/23, de fecha 10.04.2023, donde se remite informe presentado por la Directora del Servicio Jurídico de la Universidad, con relación a la donación de equipos realizado por la Cámara Venezolana Italiana, en el marco del Convenio que se desarrolló durante el año 2021, Proyecto “Venezuela Tierra del Cacao” y la incorporación a los bienes de la Universidad. Al respecto, la recomendación del Servicio Jurídico fue la siguiente:

ÚNICA: Asignar los equipos donados por la Cámara de Comercio Venezolana Italiana al Postgrado en Ciencias Contables de la Universidad de Los Andes, para dar cumplimiento y continuidad al proyecto “Venezuela Tierra del Cacao”, tomando en consideración que dicho proyecto está adscrito al referido postgrado.

En tal sentido, este Máximo Organismo aprobó el informe, y acordó remitirlo al Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Sociales y al Postgrado en Ciencias Contables, para su conocimiento y fines.

Al respecto, ese Consejo de Facultad quedó en cuenta de la decisión de este Máximo Organismo, relacionado con la asignación de los equipos donados por la Cámara de Comercio Venezolana Italiana al Postgrado en

Ciencias Contables de esa Facultad, para la continuidad del proyecto “Venezuela Tierra del Cacao”, tomando en consideración que dicho proyecto está adscrito al referido postgrado.

Decisión: Quedó en cuenta.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “RAFAEL RANGEL”, DE TRUJILLO (NURR).

Resolución N° CU-0690/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° DCP/022-2023, de fecha 15.05.2023 y recibida el 15.05.2023, suscrita por el Profesor Herard Torres, Jefe del Departamento de Ciencias Pedagógicas, remitiendo la ratificación y continuidad de la Profesora Marlyn Viloría, titular de la Cédula de Identidad N° 15.751.908, como Coordinadora del Área de Prácticas Profesionales, designada el 03.05.2018.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *quedó en cuenta de la ratificación de la Profesora Marlyn Viloría*, titular de la Cédula de Identidad N° 15.751.908, *como Coordinadora del Área de Prácticas Profesionales del Departamento de Ciencias Pedagógicas* de ese Núcleo, y tramitan ante este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0691/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° DCP/023-2023, de fecha 15.05.2023 y recibida el 15.05.2023, suscrita por el Profesor Herard Torres, Jefe del Departamento de Ciencias Pedagógicas, remitiendo la ratificación y continuidad del Profesor Carlos Moreno, titular de la Cédula de Identidad N° 11.615.545, como Coordinador del Área de Psicología y Orientación, designado el 20.01.2018.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *quedó en cuenta de la ratificación del Profesor Carlos Moreno*, titular de la Cédula de Identidad N° 11.615.545, *como Coordinador del Área de Psicología y Orientación del Departamento de Ciencias Pedagógicas* de ese Núcleo, y

tramitan ante este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0692/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación S/N°, de fecha 15.05.2023 y recibida el 15.05.2023, suscrita por la Sub-Comisión Electoral del Departamento de Ciencias Pedagógicas: Profesora Beatriz Coronado, Presidenta; Profesora María Guadalupe Maldonado, Secretaria y Profesora Mariely Rosales, Miembro, informando los resultados de las elecciones del Consejo de Departamento de Ciencias Pedagógicas, realizadas el día 15.05.2023, en las cuales resultó ganador el Profesor Armando Peña, titular de la Cédula de Identidad N° 16.014.700, como Jefe del Departamento de Ciencias Pedagógicas, para el periodo comprendido entre mayo 2023 – mayo 2025.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *quedó en cuenta*, y tramitan ante este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la designación por el lapso de dos (2) años, a partir del 25.05.2023.

Resolución N° CU-0693/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación DCS N° 047/2023, de fecha 12.05.2023 y recibida vía correo electrónico el 16.05.2023, suscrita por la Profesora Karina Ramírez Díaz, Jefa del Departamento de Ciencias Sociales, remitiendo la ratificación del Profesor Yherdyn Jacinto Peña Delgado, titular de la Cédula de Identidad N° 12.723.009, como Coordinador del Área de Historia y Antropología.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *quedó en cuenta de la ratificación del Profesor Yherdyn Jacinto Peña Delgado*, titular de la Cédula de Identidad N° 12.723.009, *como Coordinador del Área de Historia y Antropología, del Departamento de Ciencias Sociales* de ese Núcleo, y tramitan ante este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0694/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación DCS N° 048/2023, de fecha 12.05.2023 y recibida vía correo electrónico el 16.05.2023, suscrita por la Profesora Karina Ramírez Díaz, Jefa del Departamento de Ciencias Sociales, remitiendo la ratificación del Profesor Arturo José Bastidas Delgado, titular de la Cédula de Identidad N° 5.348.682, como Coordinador del Área de Filosofía.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *quedó en cuenta de la ratificación del Profesor Arturo José Bastidas Delgado*, titular de la Cédula de Identidad N° 5.348.682, *como Coordinador del Área de Filosofía, del Departamento de Ciencias Sociales* de ese Núcleo, y tramitan ante este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0695/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación DCS N° 052/2023, de fecha 22.05.2023 y recibida vía correo electrónico el 25.05.2023, suscrita por la Profesora Karina Ramírez Díaz, Jefa del Departamento de Ciencias Sociales, remitiendo la ratificación de la Profesora Lisbeth del Carmen Segovia Materano, titular de la Cédula de Identidad N° 18.034.764, como Coordinadora del Área de Geografía y Ciencias de la Tierra.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *quedó en cuenta de la ratificación de la Profesora Lisbeth del Carmen Segovia Materano*, titular de la Cédula de Identidad N° 18.034.764, *como Coordinadora del Área de Geografía y Ciencias de la Tierra*, de ese Núcleo, y tramitan ante este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0696/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación DCS N° 053/2023, de fecha 22.05.2023 y recibida vía correo electrónico el 22.05.2023, suscrita por la Profesora Karina Ramírez Díaz, Jefa del Departamento de Ciencias

Sociales, remitiendo la ratificación de la Profesora Paula Josefina Rivero Ramírez, titular de la Cédula de Identidad N° 5.496.682, como Coordinadora del Área de Comunicación Social.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *quedó en cuenta de la ratificación de la Profesora Paula Josefina Rivero Ramírez*, titular de la Cédula de Identidad N° 5.496.682, *como Coordinadora del Área de Comunicación Social*, de ese Núcleo, y tramitan ante este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0697/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación DCS N° 054/2023, de fecha 22.05.2023 y recibida vía correo electrónico el 22.05.2023, suscrita por la Profesora Karina Ramírez Díaz, Jefa del Departamento de Ciencias Sociales, remitiendo la ratificación de la Profesora Arantxa Patricia Carrillo Peña, titular de la Cédula de Identidad N° 20.705.573, como Coordinadora del Área de Ciencias y Técnicas Jurídicas.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *quedó en cuenta de la ratificación de la Profesora Arantxa Patricia Carrillo Peña*, titular de la Cédula de Identidad N° 20.705.573, *como Coordinadora del Área de Ciencias y Técnicas Jurídicas*, de ese Núcleo, y tramitan ante este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0698/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación DCS N° 055/2023, de fecha 22.05.2023 y recibida vía correo electrónico el 22.05.2023, suscrita por la Profesora Karina Ramírez Díaz, Jefa del Departamento de Ciencias Sociales, remitiendo la ratificación de la Profesora Doris Martina Marcano Belmonte, titular de la Cédula de Identidad N° 8.966.242, como Coordinadora del Área de Metodología de la Investigación.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *quedó en cuenta de la ratificación de la Profesora Doris Martina Marcano Belmonte*, titular de

la Cédula de Identidad N° 8.966.242, *como Coordinadora del Área de Metodología de la Investigación*, de ese Núcleo, y tramitan ante este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “DR. PEDRO RINCÓN GUTIÉRREZ” DEL TÁCHIRA (NUTULA).

Resolución N° CU-0699/23.

Consejo de Núcleo conoció y aprobó en el Acta ordinaria N° 08.2023, el *Programa* y el *jurado* que conocerá de las pruebas que se aplicarán en el *Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Biología Básica*, cuyas asignaturas objeto del Concurso son: Estudios de la Naturaleza, Biología General, Diseño y Realización de Proyectos Científicos, Experimentos y Demostración con Recursos de Bajo Costo, Evolución y Sistemática, Modelos y Procesos Biológicos. En tan sentido, participan que los recursos provienen del cargo vacante por renuncia del profesor Rodríguez Jonder, titular de la Cédula de Identidad N° 18.257.249, en el Área de Biología Básica, adscrito al Departamento de Biología y Química, quedando el mismo *Desierto* en el III llamado a Concurso de Oposición del mes de diciembre de 2022, y aparece publicado en el Quinto Llamado a Concursos de Oposición que realiza la Universidad.

Asimismo, informan que la disponibilidad presupuestaria está prevista en la relación de cargos 2023, bajo el número de secuencial N° 30966, la cual se encuentra certificada por la Dirección de Programación de Presupuesto, según la comunicación N° DPP-0143.2023, de fecha 07.02.2023.

Dicho jurado está integrado de la siguiente manera:

Por el Departamento: Profesora Carmen Consuelo Ruíz de Canelones

Por el Consejo de Núcleo: Profesora Wilma Éldes Garcés de Sánchez

Para la selección del Representante por este Máximo Organismo, remiten el listado

actualizado del Personal Docente correspondiente con su antigüedad y escalafón.

Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa al Profesor Ricardo Alfonso Chacón Calderón, de acuerdo al listado emitido por ese Consejo de Núcleo. Igualmente, se aprueban el Programa y las materias objeto del Concurso.

Resolución N° CU-0700/23.

Consejo de Núcleo conoció y aprobó en el Acta ordinaria N° 08.2023, el *Programa* y el *jurado* que conocerá de las pruebas que se aplicarán en el *Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Matemática Aplicada*; las asignaturas objeto del Concurso son: Matemática I, Matemática II, Matemática Financiera, Matemática 11, Matemática 21, Matemática 32 y Matemática Financiera.

Al respecto, notifican que los recursos provienen del cargo ocupado por el profesor Ramírez Carvajal Lenarth, titular de la Cédula de Identidad N° 14.785.582, en el Área de Matemática Aplicada, adscrita al Departamento de Ciencias, quedando el mismo *Desierto* en el III llamado a Concurso de Oposición del mes de diciembre de 2022. Asimismo, se informa que, la disponibilidad presupuestaria está prevista en la relación de cargos 2023, bajo el número de secuencial N° 30973, la cual se encuentra certificada por la Dirección de Programación de Presupuesto, según la comunicación N° DPP-0143.2023, de fecha 07.02.2023, requerido para tramitar ante la Comisión de Auditoría Académica el llamado a Concurso de Oposición de dicho cargo, y el mismo aparece publicado en el Quinto Llamado a Concursos de Oposición que realiza la Universidad.

Dicho jurado está integrado de la siguiente manera:

Por el Departamento: Profesor Álvaro Josué Mendoza

Por el Consejo de Núcleo: Profesora Doray del Carmen Contreras de Zambrano

Para la selección del Representante por este Máximo Organismo, remiten el listado actualizado del Personal Docente correspondiente con su antigüedad y escalafón.

Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa al Profesor Alexis de la Cruz Martínez Nieto, de acuerdo al listado emitido por ese Consejo de Núcleo. Igualmente, se aprueban el Programa y las materias objeto del Concurso.

Resolución N° CU-0701/23.

Consejo de Núcleo conoció y aprobó en el Acta ordinaria N° 08.2023, el *Programa* y el *jurado* que conocerá de las pruebas que se aplicarán en el *Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Formación para el Trabajo y Expresión Artística*; las asignaturas objeto del Concurso son: El Arte como Herramienta Pedagógica, Proyectos Productivos para el Arte y el Trabajo y los Medios Audiovisuales para la Formación Integral.

Al respecto, notifican que los recursos provienen del cargo ocupado por la profesora María de Los Ángeles Rosales Rondón, titular de la Cédula de Identidad N° 16.541.027, en el Área de Formación para el Trabajo y Expresión Artística, adscrita al Departamento de Básica Integral, quedando el mismo *Desierto* en el III llamado a Concurso de Oposición del mes de diciembre de 2022. Asimismo, informan que la disponibilidad presupuestaria está prevista en la relación de cargos 2023, bajo el número de secuencial N° 20410 la cual se encuentra certificada por la Dirección de Programación de Presupuesto, según la comunicación N° DPP-0143.2023, de fecha 07.02.2023, requerido para tramitar ante la Comisión de Auditoría Académica el llamado a Concurso de Oposición de dicho cargo, y el mismo aparece publicado en el Quinto Llamado a Concursos de Oposición que realiza la Universidad.

Dicho jurado está integrado de la siguiente manera:

Por el Departamento: Profesor Camilo Ernesto Mora Vizcaya

Por el Consejo de Núcleo: Profesor Rafael Darío Sánchez Méndez

Para la selección del Representante por este Máximo Organismo, remiten el listado actualizado del Personal Docente correspondiente con su antigüedad y escalafón.

Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa al Profesor Pascual Alberto Moreno Flórez, de acuerdo al listado emitido por ese Consejo de Núcleo. Igualmente, se aprueban el Programa y las materias objeto del Concurso.

Resolución N° CU-0702/23.

Consejo de Núcleo conoció y aprobó en el Acta ordinaria N° 08.2023, el *Programa* y el *jurado* que conocerá de las pruebas que se aplicarán en el *Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Procesos de Lectura y Escritura*, las asignaturas objeto del Concurso son: Procesos de Construcción de la Lengua Escrita, Alfabetización y Diversidad Cultural.

Al respecto, notifican que los recursos provienen del cargo ocupado por la profesora María Corzo, titular de la Cédula de Identidad N° 13.821.985, en el área de Procesos de Lecto - escritura, adscrita al Departamento de Básica Integral, quedando el mismo *Desierto* en el III llamado a Concurso de Oposición del mes de diciembre de 2022, y aparece publicado en el Quinto Llamado a Concursos de Oposición que realiza la Universidad.

Asimismo, informan que la disponibilidad presupuestaria está prevista en la relación de cargos 2023, bajo el número de secuencial N° 21549, la cual se encuentra certificada por la Dirección de Programación de Presupuesto, según la comunicación N° DPP-0143.2023, de fecha 07.02.2023, requerido para tramitar

ante la Comisión de Auditoría Académica el llamado a Concurso de Oposición de dicho cargo.

Dicho jurado está integrado de la siguiente manera:

Por el Departamento: Profesora Jemima Duarte

Por el Consejo de Núcleo: Profesora Alexandra Alba Paredes

Para la selección del Representante por este Máximo Organismo, remiten el listado actualizado del Personal Docente correspondiente con su antigüedad y escalafón.

Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa al Profesor Camilo Ernesto Mora Vizcaya, de acuerdo al listado emitido por ese Consejo de Núcleo. Igualmente, se aprueban el Programa y las materias objeto del Concurso.

Resolución N° CU-0703/23.

Consejo de Núcleo conoció y aprobó en el Acta ordinaria N° 08.2023, el **Programa** y el **jurado** que conocerá de las pruebas que se aplicarán en el **Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Formación de Competencias del Inglés;** las asignaturas objeto del Concurso son: Comprensión Lectora de Lengua Extranjera (Inglés/Francés); Desarrollo de la Competencia Lingüística del Inglés I, Desarrollo de la Competencia Comunicativa Oral del Inglés II, Desarrollo de la Competencia Lingüística del Inglés II, Desarrollo de la Competencia Comunicativa III (Inglés), Evaluación de la Enseñanza y el Aprendizaje del Idioma Inglés, Literatura de los Pueblos de Habla Inglesa, Lectura y Escritura del Inglés, Teorías Psicolingüísticas en la Enseñanza-Aprendizaje de una L.E., Manifestaciones Multiculturales de los Pueblos de Habla Inglesa.

Al respecto, notifican que los recursos provienen del cargo ocupado por el profesor José Omaña, titular de la Cédula de Identidad N° 1.586.376, en el Área de Formación de Competencias del Inglés, adscrita al Departamento de Idiomas Modernos, quedando el mismo **Desierto** en el III llamado a Concurso de Oposición del mes de diciembre de 2022.. Asimismo, informan que la disponibilidad presupuestaria está prevista en la relación de cargos 2023, bajo el número de secuencial N° 30997, la cual se encuentra certificada por la Dirección de Programación de Presupuesto, según la comunicación N° DPP-0143.2023, de fecha 07.02.2023, requerido para tramitar ante la Comisión de Auditoría Académica el llamado a Concurso de Oposición de dicho cargo, y el mismo aparece publicado en el Quinto Llamado a Concursos de Oposición que realiza la Universidad.

Dicho jurado está integrado de la siguiente manera:

Por el Departamento: Profesora Eucary Andreina González Hernández

Por el Consejo de Núcleo: Profesor Jhonny Orlando Angola Zambrano

Para la selección del Representante por este Máximo Organismo, remiten el listado actualizado del Personal Docente correspondiente con su antigüedad y escalafón.

Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa a la Profesora Carmen Teresa Chacón, de acuerdo al listado emitido por ese Consejo de Núcleo. Igualmente, se aprueban el Programa y las materias objeto del Concurso.

Resolución N° CU-0704/23.

Consejo de Núcleo conoció y aprobó en el Acta ordinaria N° 08.2023, el **Programa** y el **jurado** que conocerá de las pruebas que se aplicarán en el **Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Lingüística y**

Filología; las asignaturas objeto del Concurso son: Fonética y Fonología del Español, Lingüística aplicada a la Enseñanza de la Lengua, Semiología del Lenguaje.

Al respecto, notifican que los recursos provienen del cargo ocupado por la profesora María Alejandra López, titular de la Cédula de Identidad N° 18.239.381, en el Área de Lingüística y Filología, adscrita al Departamento de Español y Literatura, quedando el mismo *Desierto* en el III llamado a Concurso de Oposición del mes de diciembre de 2022. Asimismo, informan que la disponibilidad presupuestaria está prevista en la relación de cargos 2023, bajo el número de secuencial N° 22279, la cual se encuentra certificada por la Dirección de Programación de Presupuesto, según la comunicación N° DPP-0143.2023, de fecha 07.02.2023, requerido para tramitar ante la Comisión de Auditoría Académica el llamado a Concurso de Oposición de dicho cargo, y el mismo aparece publicado en el Quinto Llamado a Concursos de Oposición que realiza la Universidad.

Dicho jurado está integrado de la siguiente manera:

Por el Departamento: Profesor Francisco Morales Ardaya

Por el Consejo de Núcleo: Profesora Johana Noguera Cárdenas

Para la selección del Representante por este Máximo Organismo, remiten el listado actualizado del Personal Docente correspondiente con su antigüedad y escalafón.

Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa al Profesor Elí Caicedo, de acuerdo al listado emitido por ese Consejo de Núcleo. Igualmente, se aprueban el Programa y las materias objeto del Concurso.

RECTORADO.

Resolución N° CU-0705/23.

Comunicación N° 0342/30.1 de fecha 25.05.2023, mediante la cual notifica que a los fines de dar cumplimiento con el contenido del artículo primero de la Resolución de este Máximo Organismo N° CU-3289/17, de fecha 06.11.2017, que otorga Delegación Interorgánica para la Adjudicación, Elaboración, Aprobación y Firma de Documentos y Contratos para la Adquisición de Bienes, la Prestación de Servicios y la Ejecución de Obras para la Universidad de Los Andes, remite el informe respectivo, en los siguientes términos:

La Comisión de Contrataciones de esta Universidad, procedió a remitir el Acta de Adjudicación del Procedimiento Administrativo de Contratación Pública del Concurso Abierto N° ULA/CC/CA/05-2023, para la **“Adquisición de Medicamentos, correspondiente al ejercicio fiscal año 2023”**, al Servicio Jurídico a los fines de que se estudiara su visado, obteniéndose el mismo en fecha 25.05.2023, de acuerdo con informe jurídico S.J. N° 312.23, elaborado por la Abogada Especialista Nayury Márquez Contreras, remitido a ese Despacho en fecha 23.05.2023.

El documento del Acta de Adjudicación es suscrito por el monto de Cuatro Millones Ochocientos Ochenta y Siete Mil Un Bolívares con Treinta y Dos Céntimos (Bs. 4.887.001,32), lo cual representa doce millones doscientos dieciocho mil Unidades Tributarias (12.218.000 U.T.), por lo que en la aplicación del literal “a” del artículo primero de la precitada resolución, le corresponde su suscripción al ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, por representar un monto superior a 50.000 Unidades Tributarias.

El documento del Acta de Adjudicación data del 23.05.2023, concediéndosele a la empresa:

Adjudicado	Monto Ofertado Bs.	Monto Adjudicado Bs.	Representante Legal
Farmacia Santo Niño, C.A. Rif: J-30311287-0	Bs. 4.887.001,32	Bs. 4.887.001,32	Nazira Monsalve C.I. N° 10.108.356

Finalmente, informa que el documento de Adjudicación del Procedimiento Administrativo de Contratación Pública Concurso Abierto N° ULA/CC/CA/05-2023, para la **“Adquisición de Medicamentos, correspondiente al ejercicio fiscal año 2023”** se otorgó de conformidad con el contenido del Informe de Examen, Evaluación y Recomendación del Procedimiento Administrativo de Adjudicación, conjuntamente de acuerdo al Informe Técnico por la Comisión Técnica Evaluadora de la Universidad de Los Andes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0706/23.

Comunicación N° 0349/30.1 de fecha 25.05.2023, mediante la cual notifica que a los fines de dar cumplimiento con el contenido del artículo primero de la Resolución de este Máximo Organismo N° CU-3289/17, de fecha 06.11.2017, que otorga Delegación Interorgánica para la Adjudicación, Elaboración, Aprobación y Firma de Documentos y Contratos para la Adquisición de Bienes, la Prestación de Servicios y la Ejecución de Obras para la Universidad de Los Andes, remite el informe respectivo, en los siguientes términos:

La Comisión de Contrataciones de esta Universidad, procedió a remitir el Acta de Adjudicación del Procedimiento Administrativo de Contratación Pública del Concurso Abierto N° ULA/CC/CA/06-2023, de la **“Contratación para la Adquisición de Material Odontológico para la Universidad de Los Andes, correspondiente al ejercicio fiscal año 2023”**, al Servicio Jurídico a los fines de que se estudiara su visado, obteniéndose el mismo en fecha 25.05.2023, de acuerdo con informe jurídico S.J. N° 314.23, elaborado por la Abogada Especialista Nayury Márquez Contreras, remitido a ese Despacho en fecha 23.05.2023.

El documento del Acta de Adjudicación es suscrito por el monto de Un Millón Trescientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Cinco Bolívares con Tres Céntimos (Bs. 1.367.985,03), lo cual representa tres

millones cuatrocientos diecinueve mil novecientos sesenta y dos Unidades Tributarias (3.419.962 U.T.), por lo que en la aplicación del literal “a” del artículo primero de la precitada resolución, le corresponde su suscripción al ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, por representar un monto superior a 50.000 Unidades Tributarias.

El documento del Acta de Adjudicación data del 23.05.2023, concediéndosele a la empresa:

Adjudicado	Monto Ofertado Bs.	Monto Adjudicado Bs.	Representante Legal
Representaciones Farmacéuticas Las Américas, C.A. Rif: J-107193118	Bs. 1.367.985,03	Bs. 1.367.985,03	William Alberto Calderón Guedez C.I. N° 10.719.311

Finalmente, informa que el documento de Adjudicación del Procedimiento Administrativo de Contratación Pública del Concurso Abierto N° ULA/CC/CA/06-2023, para la **“Contratación para la Adquisición de Materiales Odontológico para la Universidad de Los Andes, correspondiente al ejercicio fiscal año 2023”** se otorgó de conformidad con el contenido del Informe de Examen, Evaluación y Recomendación del Procedimiento Administrativo de Adjudicación, conjuntamente de acuerdo al Informe Técnico por la Comisión Técnica Evaluadora de la Universidad de Los Andes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0709/23.

Comunicación N° 055/01, de fecha 31.05.2023, suscrita por el **Profesor Juan Carlos Pacheco, Director (E) de Relaciones Interinstitucionales de la Universidad**, mediante la cual remite el siguiente Convenio:

1. Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de Sevilla (España) y la Universidad de Los Andes, Mérida – Venezuela. Informe del Servicio Jurídico de la Universidad PANDEMIA SJ N° 319.23, de fecha 31.05.2023.

Decisión: Aprobó la solicitud. Se autoriza al Señor Rector para la firma.

VICERRECTORADO ACADÉMICO.

Resolución N° CU-0707/23.

Comunicación N° V.Ac.CU.010.2023, de fecha 16.05.2023, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, el oficio N° PANDEMIA/SJ-258.23, de fecha 05.05.2023, emitido por la Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad, quien remite en anexo la opinión de ese Servicio Jurídico, contentiva en informe previamente elaborado por el Abogado Francisco Alfredo de Jongh Sarmiento, en respuesta a su solicitud en comunicación N° V.Ac.SJA.003.2023, de fecha 26.04.2023, con relación a "... oficio CDC.17.23, de fecha 14.04.2023, y sus anexos, suscrito por la Profesora Zulima Barboza Morán, Coordinadora General del Consejo de Desarrollo Curricular (CDC), en atención a la solicitud del Consejo de la Facultad de Ingeniería, según oficio N° CF-67/2023, de fecha 01.03.2023, respecto a la creación en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, de las Unidades Curriculares Electivas del Ciclo Profesional: Aprendizaje Automático, Aprendizaje de Tecnologías Digitales y Programación de Videojuegos 1, y sus correspondientes programas...."

En el informe N° PANDEMIA/SJ-258.23, de fecha 05.05.2023, emitido por la Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad, se recomienda textualmente lo siguiente:

“Único: Elevar al Consejo Universitario la propuesta de creación de las Unidades Curriculares electivas Aprendizaje Automático, Aprendizaje de Tecnologías Digitales y Programación de Videojuegos 1 en el plan de estudios de la carrera de Ingeniería de Sistemas, con todos sus recaudos, para su aprobación definitiva.”

Decisión: Aprobó las respectivas unidades curriculares y sus programas.

PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

Resolución N° CU-0708/23.

*Comunicación N° DPP-0437.2023, de fecha 01.06.2023, mediante la cual somete a consideración y aprobación por parte de este Máximo Organismo, la **Segunda Modificación Presupuestaria por Incremento 2023 de la Universidad de Los Andes, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2023, por un monto de Sesenta y Dos Mil Ciento Veinticinco Bolívars con 66/100 Céntimos (Bs. 62.125,66)**, y su posterior envío a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), para aprobación del Consejo Nacional de Universidades (CNU).*

Decisión: Aprobó la Segunda Modificación Presupuestaria por Incremento 2023 de la Universidad de Los Andes, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2023, por un monto de Sesenta y Dos Mil Ciento Veinticinco Bolívars con 66/100 Céntimos (Bs. 62.125,66), y su remisión a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), para aprobación del Consejo Nacional de Universidades (CNU).

FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO.

Resolución N° CU-0710/23.

Comunicación N° DTM006.2023, de fecha 17.05.2023, mediante la cual se dirige a este Máximo Organismo a los fines de interponer un recurso jerárquico para ayudar a dirimir la situación irregular en la que se encuentra actualmente la Profesora Thais Coromoto Rincón Pérez, titular de la Cédula de Identidad N° 10.106.217, Profesora Asistente a Tiempo Completo, adscrita al Departamento de Teoría y Metodología de la Escuela de Diseño Industrial, Facultad de Arquitectura y Diseño. En tal sentido, ocurre y expone textualmente lo sucedido:

1. “En fecha 11-12-2021, el Consejo del Departamento de Teoría y Metodología conoció una solicitud de **Permiso No Remunerado del 01-02-2022 al 31-01-2023**, hecha por la

- profesora Rincón Pérez, a los fines de atender asuntos personales. (Anexo 1)
2. Dicha **solicitud fue aprobada** en esa sesión del Consejo de nuestro Departamento, dado que cumplía con lo establecido en el EPDI y se contaba con un profesor para asumir la carga académica de la profesora por el tiempo solicitado. Por lo que, una vez aprobada, dicha solicitud fue elevada para su consideración al Consejo de nuestra Escuela de Diseño Industrial. (Anexo 2)
 3. En fecha 18-12-2021 el Consejo de la Escuela de Diseño Industrial conoció y **aprobó la solicitud** de dicho permiso, elevándola al Consejo de nuestra Facultad de Arquitectura y Diseño para su consideración. (Anexo 3)
 4. Dicha solicitud de permiso fue tratada en sesión del Consejo de nuestra Facultad Arquitectura y Diseño en fecha 03-02-2022. Allí, el Consejo de Facultad **niega la solicitud de Permiso No Remunerado a la profesora Rincón Pérez** debido a que, desde su renuncia como Directora de la Escuela de Diseño Industrial, ocurrida en junio de 2021, no había presentado informe de su gestión.
 5. En fecha 24-05-2022, nuestro Consejo de Departamento recibe el oficio del Consejo de Facultad donde se le niegan el permiso No Remunerado a la Profesora Rincón Pérez por la razón ya mencionada, solicitando que se le asigne carga. Es de notar que, para la fecha, el período lectivo EU-2022 ya tenía dos semanas de haberse iniciado, sin contemplar la inclusión de la profesora Rincón Pérez en el dictado de ninguna de las asignaturas ofertadas por el Departamento. (Anexo 4)
 6. En fecha 29-06-2022, el Consejo de Departamento trata la correspondencia emanada del Consejo de Facultad sobre la negación del permiso solicitado por la profesora Rincón Pérez. En dicha sesión se revisa los artículos del EPDI relativos al otorgamiento de este tipo de permisos y se constata que **no existe causal semejante para negar un Permiso No Remunerado**. Aunado a esto se toma en cuenta la existencia de casos semejantes de exdirectores de nuestra Escuela que al terminar su gestión se fueron incluso de “permiso remunerado” sin haber presentado informe final de gestión alguno. Por lo que, dada la existencia de ese tipo de precedente y entendiendo la difícil posición en la que podría verse nuestra Universidad al negarle el permiso no remunerado a la profesora, nuestro Consejo de Departamento optó por una postura más prudente, acordando enviar un oficio al Consejo de Facultad solicitando que elevara consulta al Consejo Jurídico Asesor de nuestra Universidad sobre el caso. (Anexo 5)
 7. De este último oficio enviado al Consejo de Facultad nunca se obtuvo respuesta, implantándose una situación de “silencio administrativo” por parte del Decano que, aunada a la aparente ausencia del país de la Profesora Rincón Pérez, hicieron difícil dar cumplimiento a la solicitud hecha por el Consejo de la Facultad en su oficio del 24-05-2022.
 8. Posteriormente, en fecha 15-01-23, el Consejo de Departamento recibe un oficio de fecha 16-12-2022, emitido por la profesora Thais Rincón Pérez, solicitando al Departamento de Teoría y Metodología una prórroga de seis meses sobre el permiso No Remunerado que le había sido negado por el Consejo de Facultad. (Anexo 6)
 9. Dicha solicitud es tratada por el Consejo de Departamento en sesión de fecha 06-02-2023, donde se acuerda por mayoría y a los fines de

no empeorar dicho caso, solicitarle a la profesora Rincón Pérez su incorporación inmediata a las actividades universitarias, emitiendo oficios tanto al Consejo de Escuela como al Consejo de Facultad para dar a conocer sobre dicha decisión. (Anexo 7)

10. En fecha 28-03-2023, nuestro Consejo de Departamento recibe un oficio suscrito por el Decano de nuestra Facultad, profesor Argimiro Castillo Gandica, donde nos notifica que la profesora Thais Rincón no podía solicitar prórroga porque no tiene **Permiso No Remunerado** aprobado por el Consejo de Facultad. (Anexo 8)

11. A la fecha la Profesora Thais Rincón Pérez no se ha incorporado a sus actividades en nuestra Universidad ni ha enviado carta de renuncia.”

Habiendo expuesto lo anterior, **interpone un recurso jerárquico a fin de establecer el curso de acción a tomar con relación al caso de la Profesora Thais Rincón Pérez**, en vista de que todo parece indicar que el Decano de la Facultad de Arquitectura y Diseño sólo responde a título personal y de manera selectiva los comunicados que envían al Consejo de Facultad que él preside, manteniendo a esa instancia de decisión al margen de sus inquietudes sobre este caso, en franco desconocimiento del artículo 2º de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Decisión: Acordó remitirla a ese Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño, para estudio e informe.

Resolución N° CU-0718/23.

Consejo de la Facultad conoció su comunicación N° DEC.035.2023, de fecha 04.06.2023, donde notifica, para conocimiento y fines consiguientes, que por razón de intervención quirúrgica de su señora esposa en el IAHULA, remite solicitud de **Permiso Remunerado, por el lapso de quince días (15) contados a partir del 05.06.2023 hasta el 19.06.2023, ambos días inclusive.** La

hospitalización de su esposa será el día lunes 05.06.2023 y la intervención está programada para el día miércoles 07.06.2023. Al respecto, señala que motivado a su ausencia se debe designar a un Decano encargado y en este caso propone a la Profesor Ana Luzmila Trujillo Rojas, titular de la Cédula de Identidad N° 8.030.895, para sustituirlo a lo largo del permiso solicitado.

Al respecto, ese Consejo de Facultad **acordó aprobar y tramitar ante este Máximo Organismo, el Permiso Remunerado del Profesor Argimiro Castillo Gandica**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.047.007, **por el lapso de quince (15) días contados a partir del 05.06.2023 hasta el 19.06.2023, (ambos días inclusive)**, motivado a intervención quirúrgica de su esposa en el IAHULA. La hospitalización será el día lunes 05.06.2023 y la intervención está programada para el día miércoles 07.06.2023, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines correspondientes.

Decisión: Aprobó su Permiso Remunerado, por el lapso señalado.

Resolución N° CU-0719/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° DEC.035.2023, de fecha 04.06.2023, suscrita por el Profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano de la Facultad de Arquitectura y Diseño, notificando, para conocimiento y fines consiguientes, que por razón de intervención quirúrgica de su señora esposa en el IAHULA, remite solicitud de Permiso Remunerado, por el lapso de quince días (15) contados a partir del 05.06.2023 hasta el 19.06.2023, ambos días inclusive. La hospitalización de su esposa será el día lunes 05.06.2023 y la intervención está programada para el día miércoles 07.06.2023. Al respecto, señala que motivado a su ausencia se debe designar a un Decano encargado y en este caso propone a la Profesor Ana Luzmila Trujillo Rojas, titular de la Cédula de Identidad N° 8.030.895, para sustituirlo a lo largo del permiso solicitado.

Al respecto, ese Consejo de Facultad **acordó aprobar y tramitar ante este Máximo**

Organismo, *la propuesta de designación de la Profesora Ana Luzmila Trujillo Rojas*, titular de la Cédula de Identidad N° 8.030.895, como *Decana Encargada de la Facultad de Arquitectura y Diseño*, durante el Permiso Remunerado del Profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano de esa Facultad, a partir del 05.06.2023 hasta el 19.06.2023 (ambos días inclusive), y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines correspondientes.

Decisión: Aprobó designarla a usted, como Decana (E) de la Facultad de Arquitectura y Diseño, por el lapso comprendido del 05 al 19.06.2023 (ambos días inclusive).

FACULTAD DE FARMACIA Y BIOANÁLISIS.

Resolución N° CU-0711/23.

Comunicación N° 052-23, de fecha 31.05.2023, mediante la cual notifica textualmente lo siguiente:

“.....en relación al proyecto de reconocimiento de Profesores Eméritos de la Universidad de Los Andes coordinado por la Prof. Patricia Rosenzweig, a fin de facilitar información de métricas científicas en la Tabla 4.1 Clasificaciones [Rankings] de profesores Ulandinos en Scopus y en Google Scholar, del e-libro Ciencias Bibliométricas en la Academia en evaluación desde el mes de diciembre 2022.

De manera independiente deseo plantear esta propuesta para la consideración de este Consejo Universitario. Los Profesores Eméritos enaltecen a la institución que otorga la distinción.

El índice-h podría ser una vía directa para reconocimiento de Profesores Eméritos ULA, entre varias vías consideradas en cualquier proyecto. Si se fija en mínimo de 15 para Google Scholar –más alto que Scopus– habría sólo 25 profesores meritorios. Si además la idea es estimular a los más jóvenes, quizás se puede bajar el mínimo según consideración justificada.

Mucho sabré agradecer si puedo tener derecho de palabra en la sesión del Consejo Universitario cuando se trate esta propuesta.

Decisión: Aprobó conceder el derecho de palabra solicitado, cuya fecha y hora se le informará posteriormente.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS.

Resolución N° CU-0712/23.

Comunicación S/N°, de fecha 31.05.2023, suscrita por el *Abogado Julio Alejandro Aguirre Morales, Maestrante de la Maestría en Derecho Procesal Penal*, mediante la cual informa textualmente lo siguiente:

“Por medio de la presente, muy respetuosamente, a Uds. augurándoles éxitos en sus delicadas funciones. La finalidad de esta comunicación tiene por objeto hacer el siguiente planteamiento: Yo, **JULIO ALEJANDRO AGUIRRE MORALES**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-8.803.450**, de profesión **Abogado**, y civilmente hábil, en mi condición de **Maestrante de Derecho Procesal Penal, en la Maestría impartida en la ILUSTRE UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS, COORDINACIÓN DE POSTGRADO, MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL, EXTENSIÓN NÚCLEO UNIVERSITARIO “DR. PEDRO RINCÓN GUTIÉRREZ”, TÁCHIRA – VENEZUELA.**

Es el caso, Ciudadano Rector y demás miembros del Consejo Universitario, que Yo, en los respectivos lapsos previstos, Cumplí con los requisitos de evaluación exigidos para la aprobación de cada una de las materias que conforman el Pensum de Estudio de dicha Maestría, y que están reflejados en los archivos que deben reposar en Control de Estudios de la Coordinación de Posgrado de este Núcleo Universitario, con lo cual se presume haber terminado con la Escolaridad de ésta. Pues bien, **El Consejo Técnico en Derecho Procesal Penal**, me envía comunicación vía Whasapp que debo realizar

un nuevo curso denominado: **CURSO DE NUEVAS TENDENCIAS Y METODOLOGÍA. EXTRA PLAN DE ESTUDIOS Penal**, como requisito para la defensa de la tesis de grado y lograr la obtención de dicho título, vulnerándose mi derecho como maestrante, por cuanto el referido curso no formaba parte integrante del Plan de Estudios aprobado para el mencionado Programa. Aunado a esto, pasó un lapso de espera de un año para su inicio, habiendo ya culminado las materias académicas, lo cual representa una pérdida tiempo y dinero. Pregunto **¿Es imperativo la realización de este curso extra plan de estudio habiendo terminado la escolaridad del Programa ofertado?**

Es por ello, que, muy respetuosamente y con la venia de estilo, acudo ante ustedes para solicitar la anulación de esta exigencia del curso, y, así, poder seguir con la fase final que corresponde con al inscripción de Trabajo Especial de Grado, para su respectiva revisión, aprobación y defensa.”.

Decisión: Acordó remitirla a ese Consejo de la Facultad, para estudio e informe. Dispondrán de 15 días calendario para responder.

SERVICIO JURÍDICO.

Resolución N° CU-0713/23.

Comunicación S/N°, de fecha 31.05.2023, suscrita por el *Abogado Julio Alejandro Aguirre Morales, Maestrante de la Maestría en Derecho Procesal Penal*, mediante la cual informa textualmente lo siguiente:

“Por medio de la presente, muy respetuosamente, a Uds. augurándoles éxitos en sus delicadas funciones. La finalidad de esta comunicación tiene por objeto hacer el siguiente planteamiento: Yo, **JULIO ALEJANDRO AGUIRRE MORALES**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-8.803.450**, de profesión **Abogado**, y civilmente hábil, en mi condición de **Maestrante de Derecho Procesal Penal**,

en la Maestría impartida en la ILUSTRE UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS, COORDINACIÓN DE POSTGRADO, MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL, EXTENSIÓN NÚCLEO UNIVERSITARIO “DR. PEDRO RINCÓN GUTIÉRREZ”, TÁCHIRA – VENEZUELA.

Es el caso, Ciudadano Rector y demás miembros del Consejo Universitario, que Yo, en los respectivos lapsos previstos, Cumpí con los requisitos de evaluación exigidos para la aprobación de cada una de las materias que conforman el Pensum de Estudio de dicha Maestría, y que están reflejados en los archivos que deben reposar en Control de Estudios de la Coordinación de Posgrado de este Núcleo Universitario, con lo cual se presume haber terminado con la Escolaridad de ésta. Pues bien, **El Consejo Técnico en Derecho Procesal Penal**, me envía comunicación vía Whasapp que debo realizar un nuevo curso denominado: **CURSO DE NUEVAS TENDENCIAS Y METODOLOGÍA. EXTRA PLAN DE ESTUDIOS Penal**, como requisito para la defensa de la tesis de grado y lograr la obtención de dicho título, vulnerándose mi derecho como maestrante, por cuanto el referido curso no formaba parte integrante del Plan de Estudios aprobado para el mencionado Programa. Aunado a esto, pasó un lapso de espera de un año para su inicio, habiendo ya culminado las materias académicas, lo cual representa una pérdida tiempo y dinero. Pregunto **¿Es imperativo la realización de este curso extra plan de estudio habiendo terminado la escolaridad del Programa ofertado?**

Es por ello, que, muy respetuosamente y con la venia de estilo, acudo ante ustedes para solicitar la anulación de esta exigencia del curso, y, así, poder seguir con la fase final que corresponde con al inscripción de Trabajo Especial de Grado, para su respectiva revisión, aprobación y defensa.”.

Decisión: Acordó remitirla a ese Servicio Jurídico, para estudio e informe. Dispondrán de 15 días calendario para responder.

CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO (CEP).

Resolución N° CU-0714/23.

Comunicación S/N°, de fecha 31.05.2023, suscrita por el *Abogado Julio Alejandro Aguirre Morales, Maestrante de la Maestría en Derecho Procesal Penal*, mediante la cual informa textualmente lo siguiente:

“Por medio de la presente, muy respetuosamente, a Uds. augurándoles éxitos en sus delicadas funciones. La finalidad de esta comunicación tiene por objeto hacer el siguiente planteamiento: Yo, **JULIO ALEJANDRO AGUIRRE MORALES**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-8.803.450**, de profesión **Abogado**, y civilmente hábil, en mi condición de **Maestrante de Derecho Procesal Penal**, en la Maestría impartida en la **ILUSTRE UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS, COORDINACIÓN DE POSTGRADO, MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL, EXTENSIÓN NÚCLEO UNIVERSITARIO “DR. PEDRO RINCÓN GUTIÉRREZ”, TÁCHIRA – VENEZUELA.**

Es el caso, Ciudadano Rector y demás miembros del Consejo Universitario, que Yo, en los respectivos lapsos previstos, Cumplí con los requisitos de evaluación exigidos para la aprobación de cada una de las materias que conforman el Pensum de Estudio de dicha Maestría, y que están reflejados en los archivos que deben reposar en Control de Estudios de la Coordinación de Posgrado de este Núcleo Universitario, con lo cual se presume haber terminado con la Escolaridad de ésta. Pues bien, **El Consejo Técnico en Derecho Procesal Penal**, me envía

comunicación vía Whasapp que debo realizar un nuevo curso denominado: **CURSO DE NUEVAS TENDENCIAS Y METODOLOGÍA. EXTRA PLAN DE ESTUDIOS Penal**, como requisito para la defensa de la tesis de grado y lograr la obtención de dicho título, vulnerándose mi derecho como maestrante, por cuanto el referido curso no formaba parte integrante del Plan de Estudios aprobado para el mencionado Programa. Aunado a esto, pasó un lapso de espera de un año para su inicio, habiendo ya culminado las materias académicas, lo cual representa una pérdida tiempo y dinero. Pregunto **¿Es imperativo la realización de este curso extra plan de estudio habiendo terminado la escolaridad del Programa ofertado?**

Es por ello, que, muy respetuosamente y con la venia de estilo, acudo ante ustedes para solicitar la anulación de esta exigencia del curso, y, así, poder seguir con la fase final que corresponde con al inscripción de Trabajo Especial de Grado, para su respectiva revisión, aprobación y defensa.”.

Decisión: Acordó remitirla a ese Consejo de Estudio de Postgrado, para estudio e informe. Dispondrán de 15 días calendario para responder.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Resolución N° CU-0715/23.

Comunicación N.º AM/Cancillería/Cartas/2023/70, de fecha 24.05.2023, suscrita por *Monseñor Helizandro Terán. O.S.A, Arzobispo Metropolitano de Mérida*, mediante la cual presenta la bendición de parte de Dios y de nuestra Patrona La Inmaculada Concepción, y notifica que la Arquidiócesis de Mérida se llena de júbilo al celebrar el próximo domingo 11.06.2023, el Centenario de la elevación de la antigua Diócesis de Mérida a Arquidiócesis, efeméride que es de gran importancia para los fieles y todos los que hacen vida en la ciudad de Mérida.

“Un siglo sembrando el Evangelio”, así se ha elegido el lema de esta celebración centenaria,

ya que el Evangelio de Cristo se ha hecho presente en todos los rincones de la intrincada geografía merideña, llevando consuelo, paz, amor y esperanza a todos aquellos hermanos católicos que han aceptado el amor de Dios en sus vidas.

Cien años de historia y presencia de la Iglesia Arquidiocesana en Mérida, que van a celebrar todos juntos el día domingo 11.06.2023, a las 11:00 a.m., en la Plaza de Toros “Román Eduardo Sandia”, con una gran fiesta eucarística donde estarán todos unidos en una sola acción de gracias a Dios por tan importante conmemoración de la Iglesia.

En tal sentido, espera la presencia de todos los Miembros de este Máximo Organismo, para juntos orar a Dios y alabarle por tan importante momento para la historia de la Iglesia de Mérida.

Decisión: Quedó en cuenta, y acordó solicitar a esa Dirección de Medios de Comunicación la elaboración de un remitido de felicitación al Arzobispado por tan importante celebración.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA ORDEN DISTINCIÓN “GUILLERMO SOTO ROSAS”

Resolución N° CU-0716/23.

Conoció sobre la modificación de la Resolución N° CU-0567/23, de fecha 08.05.2023, relacionada con la participación del equipo femenino de fútbol categoría sub-15, de la Escuela Menor de Fútbol de la Universidad de Los Andes, donde se acreditaron como campeonas de la “LIGA CONMEBOL 2023”, y viajarán a la ciudad de Luque en Paraguay en representación de Venezuela en el Torneo denominado “Fiesta Evolución 2023” donde estarán participando los equipos campeones de cada país de Suramérica. Dicha modificación corresponde a la clase a ser otorgada.

De igual manera, conoció sobre la participación del equipo femenino de fútbol categoría libre, de la Escuela Menor de Fútbol de la Universidad de Los Andes, donde se acreditaron como campeonas de la “COPA VENEZUELA 2023”, en este torneo

participaron los equipos representativos de los 24 estados del país.

Decisión: Aprobó que se le otorgue la “Distinción Guillermo Soto Rosas” en su SEGUNDA CLASE, a las estudiantes de la Universidad de Los Andes que integran la selección de fútbol femenino categoría Libre, las cuales se mencionan a continuación:

- **Karelis Alexandra del Valle Alvarado Angulo, titular de la Cédula de Identidad N° 31.093.179. Facultad de Humanidades y Educación, Carrera: Educación Física.**
- **Katherine Alejandra Alvarado Angulo, titular de la Cédula de Identidad N° 29.794.560. Facultad de Humanidades y Educación, Carrera: Educación Física.**

OFICINA DE ADMISIÓN ESTUDIANTIL (OFAE) / OFICINA CENTRAL DE REGISTRO ESTUDIANTIL (OCRE).

Resolución N° CU-0717/23.

Comunicación N° Res. C.F. N° 0323/23, de fecha 02.06.2023, recibida vía correo electrónico el 02.06.2023, suscrita por el *Profesor Raúl Guillermo Huizzi Gamarra, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales*, mediante la cual manifiesta una vez más la preocupación existente en la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, por la ausencia de respuesta ante la problemática planteada el pasado 13 de abril del año en curso según comunicación CF N.º 619/22, donde se plantean las dificultades que surgen de la limitación del acceso a información que se requiere para los trámites administrativos vinculados a las oficinas de registros estudiantiles.

Esta problemática ha limitado la agilidad para el tratamiento de las solicitudes realizadas por los estudiantes de nuestra Facultad, así como en los últimos procesos de inscripción. Por lo cual solicito, una respuesta oportuna para

evitar la paralización del próximo proceso de inscripciones.

Según la Resolución CU-0473/23, de fecha 24.04.2023, el Consejo Universitario designó una comisión para tratar la materia “a los fines de determinar el alcance que debe haber en la exportación de datos y su sustitución por subrutinas (utilidades de software) que satisfagan las necesidades de las ORES”. En reciente comunicación con el Ing. Ramón Gil Ramos, director de la ORE FACES, le notificó que él aun no ha sido convocado a dicha reunión, por lo que se puede deducir de allí la inobservancia hacia las decisiones tomadas por este Máximo Organismo, o en todo caso, a la discriminación en las respuestas realizadas por algunas facultades.

Decisión: habidas cuentas de lo aprobado en la mencionada Resolución, que reza: “... que se reúnan los Directores de Servicios de Información Administrativa (DSIA), Oficina Central de Registro Estudiantil (OCRE), Oficina Central de Grados y Registro de Egresados (OCGRE) y las ORE’s, a los fines de determinar el alcance que debe haber en la exportación de datos y su sustitución por sub-rutinas (o utilidades de software) que satisfagan las necesidades de las ORE’s.”, aprobó que usted coordine la mencionada actividad y se le otorgan 10 días hábiles para que convoque dicha reunión.

SIPRULA / AEULA.

Resolución N° CU-0720/23.

Comunicación N° PANDEMIA/SJ-285.23, de fecha 18.05.2023, recibida el 25.05.2023, suscrita por la *Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad*, mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0426/23, de fecha 10.04.2023, relacionada con: “... *el Consejo Universitario acordó solicitar a ese Servicio Jurídico de la Universidad, un informe sobre los nuevos criterios que deberían adicionarse para el pago de la Prima de Responsabilidad, y que se generan de las Convenciones y Contrataciones Colectivas*

suscritas entre la Universidad de los Andes y los gremios que hacen vida en ella.”

En tal sentido, remite la opinión de ese Servicio, contenida en el informe previamente elaborado por los Abogados Reinaldo José González Vielma, Nayury Márquez Contreras y María Alejandra Flores Rondón, adscritos a ese Servicio, donde presentan las siguientes recomendaciones:

En el marco de normativa contractual y lo establecido por la doctrina, es menester destacar que, estamos en presencia de un beneficio de carácter salarial, que demanda una contraprestación, por parte del beneficiario – Personal Docente, Administrativo y Obrero, su otorgamiento está vinculado con el desempeño de cargos de jefatura y supervisión de servicios, en cargos de dirección, coordinación, jefaturas y responsables de departamentos administrativos y en cargos académicos-administrativos, los cuales estén establecidos en la estructura organizacional, por lo que se recomienda:

PRIMERO: Otorgar la Prima de Responsabilidad al Personal Docente, Administrativo y Obrero que se encuentren efectivamente, en el ejercicio del desempeño cargos de jefatura y supervisión y que se encuentren dentro de la denominación que más abajo se identifican:

RESPONSABILIDAD	PORCENTAJE
Rector(a)	100%
Vicerrector(a) / Secretario(a)	90%
Director de Instituto, Decano(a) o equivalente, Presidente de Ente, Director Adjunto OPSU, Secretariado Permanente CNU	80%
Directores o coordinadores académicos o administrativos, Director General (Nivel Central y Entes)	75%
Jefe(a) de Área/Unidad, Supervisor(a), Director de Línea (Nivel Central y Entes)	70%
Responsable de Área, Coordinadores (Nivel Central y Entes), Supervisor (Nivel Central y Entes)	65%

RESPONSABILIDAD	PORCENTAJE
Enlace con coordinaciones, direcciones, unidades académicas	60%

SEGUNDO: El monto a pagar mensual estará en función del porcentaje contenidos en el artículo 75 de la IV Convención Colectiva Universitaria, publicada en la Gaceta Oficial N° 42.436 de fecha 09 de agosto de 2022. Según el grupo y el cargo contenido en el cuadro descrito en el punto anterior, y el monto se **calcularán en base al salario básico de un docente a dedicación exclusiva en la categoría asociado.**

TERCERO: En relación a la figura de Enlace, se recomienda reglamentar o normar antes del otorgamiento a la Prima de Responsabilidad, que incluya: definición de esta figura, la descripción de las funciones, actividades y/o tareas a cumplir, identificación de(los) ente(s) y órgano(s) de Enlace con los que va actuar en representación de la Universidad de Los Andes; además, se sugiere a expedir un acto administrativo (decreto) emanado y suscrito por el ciudadano Rector y refrendado por el Secretario, donde consta la designación, que contenga indicación expresa de las funciones de coordinación en representación de la institución universitaria.

CUARTO: En los términos establecidos en la cláusula 75 de IV CCU, se debe extender la aplicación de esta prima a efecto de los ajustes en los montos de “... **jubilaciones y pensiones por incapacidad y sobrevivientes**”, a tal efecto, es preciso considerar que el docente, administrativo u obrero, que estaba en pleno ejercicio de funciones en cargo de **jefatura y supervisión**, en la oportunidad que entró en vigencia esta cláusula en el tiempo, que conforme a la cláusula es a partir de la firma del instrumento contractual.

QUINTO: Que la Comisión de Pago genere un instructivo de aplicación de la Prima de Responsabilidad prevista en la cláusula 75 de

la IV CCU, donde se delimite las características, requisitos y formalidades para su otorgamiento, y elevarlo a la consideración del Consejo Universitario.

SEXTO: La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece que ordenar pagos indebidos, constituye un supuesto generador de responsabilidad administrativa; en este mismo hilo conductual lo regula el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción.”.

Decisión: Acordó sugerir a los gremios, **que para reconocer el trabajo de los miembros del personal Administrativo, Técnico y Obrero (ATO) que no entren en el supuesto de la Cláusula 75 de la IV CCU, elaboren una propuesta para garantizar el reconocimiento económico a las tareas que realicen, al margen de las responsabilidades del cargo, utilizando el Plan Único de Cuenta.**

DIRECCIÓN DE ASUNTOS PROFESORALES (DAP)/ DIRECCIÓN DE PERSONAL.

Resolución N° CU-0721/23.

Comunicación N° PANDEMIA/SJ-285.23, de fecha 18.05.2023, recibida el 25.05.2023, suscrita por la **Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad**, mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0426/23, de fecha 10.04.2023, relacionada con: “... **el Consejo Universitario acordó solicitar a ese Servicio Jurídico de la Universidad, un informe sobre los nuevos criterios que deberían adicionarse para el pago de la Prima de Responsabilidad, y que se generan de las Convenciones y Contrataciones Colectivas suscritas entre la Universidad de los Andes y los gremios que hacen vida en ella.**”

En tal sentido, remite la opinión de ese Servicio, contenida en el informe previamente elaborado por los Abogados Reinaldo José González Vielma, Nayury Márquez Contreras y María Alejandra Flores

Rondón, adscritos a ese Servicio, donde textualmente expresan lo siguiente:

“PRIMERO.- CONSIDERACIONES PREVIAS.

1.- De la Competencia del Servicio Jurídico:

Se reitera la competencia de esta Unidad Administrativa Interna de la Universidad de Los Andes, en materia de *asesoría jurídica* y de *defensa integral de los derechos e intereses* de la Institución, en un todo conforme con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del *Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes*, los cuales preceptúan que:

“Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes, el cual tiene por finalidad prestar la asesoría jurídica institucional a la Universidad de Los Andes, a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman; la defensa integral de sus derechos e intereses; la coordinación y selección de su representación en los procesos judiciales en que la Universidad sea parte o tenga interés; la formulación de programas o proyectos de orden jurídico que tiendan a la defensa y seguridad de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y a la adopción de normas o sistemas preventivos que eviten generar daños morales o patrimoniales a la institución. A los efectos de este reglamento, se entienden por derechos universitarios aquellos que se derivan de la condición de miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 3.- Los informes del Servicio Jurídico no tienen carácter vinculante para los órganos de gobierno o co-gobierno universitario.”

2.- Carácter no vinculante de la Opiniones:

Igualmente, se reitera que en un todo conforme con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento del Servicio Jurídico precitado y 57 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (en lo sucesivo LOPA), los informes emanados por esta Unidad Administrativa Interna Universitaria, no tienen carácter vinculante a la o las Autoridades que hubieran de adoptar una decisión; no sin antes advertir que, salvo mejor criterio, el presente informe contiene razonamientos de índole jurídico por parte del profesional del derecho que lo evacúa.

SEGUNDO.- DE LA CONSULTA.

La consulta versa sobre la solicitud formulada por el Consejo Universitario, mediante Resolución N° CU-0426/23 de fecha 10 de abril de 2023, dirigido a la ciudadana Abogada Inés Lárez Marín, en su condición de Directora del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes, suscrito por el Profesor Manuel Joaquín Morocoima, en su condición de Secretario (E) de la Universidad de Los Andes, generada de las peticiones realizadas mediante comunicación s/n de fecha 24.03.2023 y recibida por ese Consejo en fecha 07.03.2023, por parte de los miembros de la Intergremial Universitaria y el Movimiento Estudiantil ULA, conformada por APULA, AEULA, SIPRULA SOULA, y refiriéndose tales peticiones a:

1. Comisión de pagos (desde agosto de 2022 no ha sido convocada).
2. Ingreso de hijos, esposos o esposas del personal universitario, según los Convenios suscritos por la Universidad de los Andes y los gremios agrupados en esta intergremial.
3. ***Prima de Responsabilidad, según la cláusula 49 ULA –***

SIPRULA y 75 IV CCU.

4. Prima de Transporte, según cláusula convención ULA – AEULA.

Siendo que el Consejo Universitario acordó: **“... solicitar a ese Servicio Jurídico de la Universidad, un informe sobre los nuevos criterios que deberían adicionarse para el pago de la Prima de Responsabilidad, y que se generan de las Convenciones y Contrataciones Colectivas suscritas entre la Universidad de los Andes y los gremios que hacen vida en ella...”**

Por lo que el presente informe abordará lo requerido en el numeral 3 de la consulta, vale decir, Prima de Responsabilidad, según la cláusula 49 ULA – SIPRULA y la 75 contenida en la IV CCU. En cuanto al punto 1, referido a que la Comisión de Pago no ha sido convocada, es preciso destacar que este punto le atañe al ciudadano Vicerrector Administrativo, Prof. Manuel Clemente Aranguren, quien es el Coordinador de la referida Comisión, y es quien tiene atribuida la competencia de extender la respectiva convocatoria a los miembros que conforman dicha comisión. En cuanto al punto 2, corresponde a la Dirección de Personal, dependencia que le concierne la administración de las cláusulas contenidas en las distintas las Convenciones Colectivas Internas, cuyo ámbito de aplicación este dirigido al personal administrativo y Obrero, conjuntamente con la Oficina de Admisión Estudiantil (OFAE); con respecto al punto 4, se estudiará, analizará y emitirá informe legal por separado

TERCERO.- ANÁLISIS JURÍDICO DEL ASUNTO.

Antes de entrar a analizar el fondo del asunto objeto del presente informe jurídico, es preciso iniciar delimitando en el ámbito de la doctrina el concepto de responsabilidad, siendo esto así la doctrina en la obra: Teoría general del derecho administrativo de Gordillo, A. Pág. 95 (2013), expresa respecto a la responsabilidad lo siguiente:

“...Es un principio básico de la organización

administrativa que sistematiza el orden de las relaciones jurídicas por medio de la sumisión de los niveles inferiores a los superiores. Se observa desde dos perspectivas el de las normas jurídicas y el de la relaciones entre los distintos Órganos administrativos respondiendo a una estructura organizacional y a las competencias de cada uno de ellos...”

En este orden de ideas, es pertinente traer a colación la definición de “Estructura de Cargos”, del doctrinario Damsky. I, (s/f) en su obra titulada: Fundamentos y principios básicos jurídicos de la organización administrativa, pág. 67.

“...La organización de los cargos vigentes, clasificados por grupos así como la información y las características específicas de cada uno de ellos que permiten la descripción y la localización de cada uno como tal en su grado y escala de sueldo y salario correspondiente, contiene cargos directivos, profesionales, técnicos, administrativos y obreros...”

Dicha estructura deberá responder a términos de eficacia y eficiencia. Ahora bien, podemos igualmente demarcar los cargos de alto nivel que se clasifican en cargos de Libre Nombramiento y Remoción y cargos de confianza, que si bien la Universidad de Los Andes no cuenta con un instrumento jurídico (Manual) que los agrupe, como si lo dispone la Administración Pública; en tal sentido, a los fines de establecer la Prima de Responsabilidad, se tomó en consideración la estructura referencial contenida en la cláusula 75 de la IV Convención Colectiva Única (IV CCU, en adelante), así como en el Instructivo para la Aplicación de Beneficios Acordados en la

Cuarta Convención Colectiva Única, adaptada a la estructura de la Universidad, vale decir:

Rector
Vicerrector / Secretario
Decano y Decano Vicerrector
Directores y/o coordinadores académicos o administrativos.
Jefe de Área/ Unidad
Responsable de Área, Coordinadores
Enlace con coordinadores, directores, unidades académicas

Cabe señalar lo expresado doctrinariamente por Palomar Olmeda (2003), en cuanto a la Función o el Empleo Público, cuando esgrime que:

“...es el conjunto de normas, que constituyendo un todo armónico dentro del ordenamiento jurídico, tienen por objeto regular la relación de servicio prestada para las Administraciones Públicas; siendo que la responsabilidad una de ellas...”

En este sentido, todo cargo adscrito a la estructura organizativa de la Universidad de Los Andes, tiene una responsabilidad, unas funciones, una delimitación de actividades a cumplir, en razón de ello no debemos confundir lo que corresponde a la responsabilidad propia del cargo nominal, con la responsabilidad derivada del pleno ejercicio de funciones enmarcadas en niveles jerárquicos, que involucra los cinco procesos administrativos, a saber: planificar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar, que demanda la toma de decisiones, supervisión directa de personal, en especial aquellos que fungen como cuentadantes en las distintas dependencias universitarias. Por lo tanto es indispensable para el otorgamiento de este concepto laboral que dicho personal se encuentre en pleno ejercicio de las funciones que le fueron encomendadas.

Dentro del análisis desplegado, se realizó una revisión del Manual Descriptivo de Cargos Administrativos y el Manual de Cargos del Personal Obrero. En cuanto al

Personal docente, quienes además de cumplir con sus funciones académicas puede ejercer las actividades de un cargo de Alto Nivel, de los indicados en la cláusula 75 de la IV Convención Colectiva Única.

El concepto Prima de Responsabilidad, en los términos regulados en IV CCU, tiene un ámbito de aplicación, el cual está dirigido al personal Docente Administrativo y Obrero que ejerzan funciones de **Jefatura y Supervisión**, que lleva implícito los procesos administrativos a saber: planificar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar las actividades de una Oficina o Unidad administrativa o Académica, de la cual es responsable, lo que por consiguiente añade funciones y responsabilidades adicionales a su cargo nominal, siendo esto así, se entiende que cada cargo dispone de una remuneración por las funciones, actividades y responsabilidad del cargo de profesor, administrativo u obrero, consideramos importante resaltar esto, con la finalidad de no generar confusión entre la responsabilidad inherente al cargo nominal, con la responsabilidad adicional que conlleva al ejercicio de un cargo **Jefatura y Supervisión o de una actividad medular en los procesos universitarios**.

CUARTO.- PRIMA DE RESPONSABILIDAD CONTENIDA EN LA IV CONVENCIÓN COLECTIVA UNICA.

La Prima de Responsabilidad, contenida en la cláusula 75 de la IV Convención Colectiva Única derivada de Reunión Normativa Laboral, publicada en la Gaceta Oficial N° 42.436 de fecha 09 de agosto de 2022, entró en vigencia a partir 01 de agosto de 2021, dispone dicha la cláusula lo siguiente:

*“CLÁUSULA 75. PRIMA DE RESPONSABILIDAD: El MPPEU, a través de las IEU, acuerda **pagar una prima mensual de carácter salarial por responsabilidad** a las*

*trabajadoras y los trabajadores universitarios docentes, administrativos y obreros) que **desempeñan cargos de “jefatura y supervisión” de servicios, en cargos de dirección, coordinación, jefaturas y responsables de departamentos administrativos y en cargos académicos-administrativos, los cuales estén “establecidos en la estructura organizacional” de las respectivas IEU.***

gozarán de este beneficio a partir de la firma de la presente convención colectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta prima será considerada a los efectos de los ajustes a jubilaciones y pensiones por incapacidad y sobrevivientes”.

Se aprecia del contenido de la cláusula antes citada y transcrita ut supra, que estamos en presencia de un beneficio de carácter salarial que para su asignación, exige unos requisitos expresamente señalados en la respectiva cláusula, los cuales a saber son: a) desempeñar cargos de *jefatura y supervisión* de servicios, de donde se desprende que el posible beneficiario debe imperativamente ejercer una jefatura y tener personal subordinado a quienes supervisar, b) que los cargos de jefatura y supervisión de servicios, correspondan a las denominaciones oficiales, según acto administrativo de designación, es decir: dirección, coordinación, jefaturas y responsables de departamentos administrativos y en cargos académicos-administrativos y c) que los cargos en cuestión estén establecidos en la estructura organizacional de la Universidad.

Para el otorgamiento de este beneficio se requiere de un proceso de validación, tendente a determinar el nivel jerárquico de mando funcional, el cual debe estar en perfecta armonía con la estructura organizativa institucional, además de un estudio que tome en cuenta el orden de la estructura jerárquica en cada área funcional, analizando el nivel de autoridad y responsabilidad en el ejercicio de la funciones que cumpla el ocupante del cargo a efecto de asignar la Prima de Responsabilidad. En cuanto a la extensión de este concepto salarial al personal: jubilado, pensionado e incapacitado, así como a los beneficiarios de la pensión de sobreviviente, es necesario tomar en consideración los siguiente: a) que el beneficiario haya tenido el pleno ejercicio de un cargo de *“jefatura y supervisión”*, que corresponda a las denominaciones oficiales,

RESPONSABILIDAD	PORCENTAJE
Rector(a)	100%
Vicerrector(a) / Secretario(a)	90%
Director de Instituto, Decano(a) o equivalente, Presidente de Ente, Director Adjunto OPSU, Secretariado Permanente CNU	80%
Directores o coordinadores académicos o administrativos, Director General (Nivel Central y Entes)	75%
Jefe(a) de Área/Unidad, Supervisor(a), Director de Línea (Nivel Central y Entes)	70%
Responsable de Área, Coordinadores (Nivel Central y Entes), Supervisor (Nivel Central y Entes)	65%
Enlace con coordinaciones, direcciones, unidades académicas	60%

PARÁGRAFO PRIMERO: Los porcentajes establecidos en la tabla de prima por responsabilidad se calcularán en base al salario básico de un docente a dedicación exclusiva en la categoría asociado. Los trabajadores universitarios

según acto administrativo de designación: dirección, coordinación, jefaturas y responsables de departamentos administrativos y en cargos académicos-administrativos de los que se indican en la cláusula, en la oportunidad de la fecha de vigencia en que paso a ser personal pasivo, b) que el cargo en cuestión esté establecido en la estructura organizacional de la Universidad de Los Andes, c) que el acto administrativo como personal pasivo y/o fallecido sea posterior a la fecha de vigencia de la cláusula, que conforme al Parágrafo Primero de misma es ***a partir de la firma de la presente convención colectiva, tal como lo señala la misma clausula, vale decir el 28.06.2021.*** Ello en apego al principio de irretroactividad de las normas. Por lo que, antes de ordenarse el reajuste de la pensión correspondiente, se debe verificar el cumplimiento de estos requisitos por parte de la Dirección de Personal, en el caso del personal administrativo y obrero y la Dirección de Asuntos Profesorales de la Universidad de Los Andes, en el caso del personal docente.

**QUINTO.- PRIMA DE
RESPONSABILIDAD DEL CARGO.
II CONVENCIÓN COLECTIVA DE
TRABAJO ULA-SIPRULA**

En cuanto al concepto **“LA PRIMA DE RESPONSABILIDAD DEL CARGO”** prevista en la II Convención Colectiva de Trabajo entre la Universidad de Los Andes y el Sindicato Regional de Profesionales y Técnicos Universitarios de la Universidad de Los Andes, para los estados Mérida, Táchira y Trujillo ULA - SIPRULA, dispone en la Cláusula 49:

*“La Universidad conviene en pagar a sus Profesionales Universitarios que ocupen cargos de **alta responsabilidad** una prima mensual equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico. Para tal fin, la Universidad en forma conjunta con el SIPRULA se compromete en un periodo no mayor a un mes después de firmada esta*

Convención Colectiva de Trabajo, en determinar cuáles son los cargos de Alta Responsabilidad que desempeñan los diferentes Profesionales Universitarios en la Institución, así como elaborar el reglamento que regule el otorgamiento de dicha prima. Cuando el Profesional Universitario labore a Medio Tiempo se le cancelará la mitad de éste Beneficio”.

Se aprecia del contenido de la cláusula antes citada y transcrita, los siguientes aspectos: 1) el ámbito de aplicación de la Prima de Responsabilidad del Cargo, está dirigida única y exclusivamente a funcionarios profesionales que ocupen cargos de “alta responsabilidad”, 2) determinar cuáles son esos cargos de “alta responsabilidad”, y 3) el monto a percibir por estos profesionales es el 10% del salario base y 4) sujeta a la redacción de un instrumento reglamentario.

En consecuencia, es un beneficio que hasta la presente fecha quedó vacío de contenido por cuanto: 1) quedó sujeto al cumplimiento de condiciones futuras, por una parte, definir cuáles son los cargos de “alta responsabilidad” y por otro lado a la redacción de un instrumento reglamentario que regulara el otorgamiento de dicha prima, condiciones éstas que a la fecha no se cumplieron, 2) en cuanto al monto a pagar, no se especificó sobre cuál salario base se debía calcular el 10% para obtener el valor de la prima, 3) no hubo la voluntad de las partes, por el SIPRULA para exigir el cumplimiento de este beneficio contractual suscrito hace más de veintidós (22) años y por la Universidad para dar cumplimiento al compromiso contraído.

Estamos en presencia de dos cláusulas que buscan remunerar el concepto “responsabilidad”, por el ejercicio de funciones de jerarquía adicionales al cargo que se ocupa, una es producto de un convenio interno (ULA-SIPRULA), y otra contenida en la IV

Convención Colectiva Única dirigida a todo el Sector Universitario.

SEXTO.- CONCLUSIONES.

Con base a los argumentos de hecho y de derecho antes explanados, en atención al requerimiento formulado por el Consejo Universitario, sobre estudio e informe jurídico que determine, los nuevos lineamientos para el otorgamiento de la Prima de Responsabilidad, es forzoso concluir para quienes aquí suscriben, lo siguiente:

PRIMERO: Todo cargo dentro de la Universidad de Los Andes, tiene una responsabilidad, en el marco de las funciones, una delimitación de actividades a cumplir, en razón de ello no se debe confundir lo que corresponde a las obligaciones propias del cargo, con la responsabilidad adicional que se le exige ***al Personal Docente, Administrativo y Obrero*** en el ejercicio en funciones de un cargo de ***Jefatura y Supervisión*** (Autoridades, Directores, Coordinadores Académicos y Administrativos, Jefes de Departamentos, Jefes de Secciones, Supervisores de Servicios y Representantes de Oficinas de Enlaces), formalmente establecidos en la estructura organizativa y regidos por un reglamento de funcionamiento interno, la delimitación de las actividades y representación a ejercer en nombre de la Dependencia Universitaria y/o Facultad/Núcleo.

SEGUNDO: En el marco de los Métodos de Análisis de Puesto, existe en la Universidad de Los Andes un Manual Descriptivo de Cargos Administrativos y otro para el Personal Obrero, bajo el Método de Comparación de Factores, en este sentido, todo cargo previsto en estos manuales poseen una descripción que corresponde a las tareas y/o funciones, un perfil que se refiere a los requisitos de educación, experiencia y las habilidades y destrezas, con su correspondiente especificación y ponderación, entre los cuales está la responsabilidad; quedando claro que todos los

cargos administrativos y obreros se ubican en la escala y nivel remunerativo de acuerdo a la puntuación ponderada obtenida en cada factor (13 en total), ya tienen incluido el valor del factor responsabilidad en el nivel en que quedaron ubicados en la escala salarial según el tipo de personal.

En cuanto al personal docente, la situación es diferente, porque ellos se rigen por la Ley de Universidades, y el Estatuto del Personal Docente y de Investigación, su estructura es por categorías, conforme lo regula el artículo 87 de la Ley de Universidades, en concordancia con el del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, a saber: instructor, profesor asistente, profesor agregado, profesor asociado y profesor titular, y de acuerdo a su dedicación: tiempo convencional, medio tiempo, tiempo completo, dedicación exclusiva, pudiendo además ejercer cargos de “Jefatura y Supervisión” (Autoridades, Directores, Coordinadores Académicos y Administrativos, Jefes de Departamentos, Jefes de Secciones, Supervisores de Servicios y Representantes de Oficinas de Enlaces).

TERCERO: Del análisis realizado al Instrumento Contractual denominada IV Convención Colectiva Universitaria, específicamente a la cláusula 75, publicada en la ***Gaceta Oficial N° 42.436 en fecha 09 de agosto de 2022***, cuya vigencia a efecto de aplicar esta cláusula es a partir de la firma del referido documento contractual, 28.06.2021; se aprecia de forma clara y precisa que el ámbito de aplicación de la “Prima de Responsabilidad”, está delimitando el otorgamiento de tal beneficio a aquel ***PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y OBRERO*** que **efectivamente desempeñan cargos de jefatura y supervisión de servicios, en cargos de dirección, coordinación, jefaturas y responsables de departamentos administrativos y en cargos académicos-administrativos, los cuales estén establecidos en la estructura organizacional de la Universidad.**

Se observa, que se deben cumplir con unos requisitos expresamente señalados en la respectiva clausula, los cuales a saber son: a) desempeñar cargos de jefatura y supervisión de servicios, de donde se desprende que el posible beneficiario debe imperativamente ejercer una jefatura y tener personal subordinado a quienes supervisar. b) que los cargos de jefatura y supervisión de servicios, correspondan a las denominaciones oficiales, según acto administrativo de designación de: dirección, coordinación, jefaturas y responsables de departamentos administrativos y en cargos académicos-administrativos y c) que los cargos en cuestión estén establecidos en la estructura organizacional de la Universidad.

CUARTO: En cuanto a la extensión de este concepto salarial al personal: jubilado, pensionado e incapacitado, así como a los beneficiarios de la pensión de sobreviviente, es necesario tomar en consideración los siguiente: a) que el titular del cargo haya tenido el pleno ejercicio un cargo de jefatura y supervisión, que correspondan a las denominaciones oficiales, según acto administrativo de designación de: dirección, coordinación, jefaturas y responsables de departamentos administrativos y en cargos académicos-administrativos de los que se indican en la cláusula. b) que los cargos en cuestión estén establecidos en la estructura organizacional de la Universidad de Los Andes, c) tener en cuenta el principio de irretroactividad conforme lo regula el artículo 3 del Código Civil, que establece **“La Ley no tiene efecto retroactivo”**; en tal sentido, consideramos que este concepto salarial para este sector, se debe aplicar en tanto y en cuanto el acto administrativo (como personal pasivo), sea posterior a la fecha de entrada en vigencia de la cláusula, que conforme al Parágrafo Primero de la misma es **a partir de la firma de la presente convención colectiva**, Por lo que, antes de ordenarse el reajuste de la pensión correspondiente, se debe verificar el cumplimiento de estos requisitos por parte de la Dirección de Personal, en el caso del personal administrativo y obrero y la Dirección de Asuntos Profesorales de la

Universidad de Los Andes, en el caso del personal docente.

QUINTO: Con respecto a la figura de Enlace, es preciso destacar que no se encuentra formalmente regulada en la estructura organizativa de la Universidad.

SEPTIMO.- RECOMENDACIONES.

En el marco de normativa contractual y lo establecido por la doctrina, es menester destacar que, estamos en presencia de un beneficio de carácter salarial, que demanda una contraprestación, por parte del beneficiario – Personal Docente, Administrativo y Obrero, su otorgamiento está vinculado con el desempeño de cargos **de jefatura y supervisión de servicios, en cargos de dirección, coordinación, jefaturas y responsables de departamentos administrativos y en cargos académicos-administrativos, los cuales estén establecidos en la estructura organizacional,** por lo que se recomienda:

PRIMERO: Otorgar la Prima de Responsabilidad al Personal Docente, Administrativo y Obrero que se encuentren efectivamente, en el ejercicio del desempeño cargos de **jefatura y supervisión** y que se encuentren dentro de la denominación que más abajo se identifican:

RESPONSABILIDAD	PORCENTAJE
Rector(a)	100%
Vicerrector(a) / Secretario(a)	90%
Director de Instituto, Decano(a) o equivalente, Presidente de Ente, Director Adjunto OPSU, Secretariado Permanente CNU	80%
Directores o coordinadores académicos o administrativos, Director General (Nivel Central y Entes)	75%
Jefe(a) de Área/Unidad, Supervisor(a), Director de Línea (Nivel Central y Entes)	70%
Responsable de Área, Coordinadores (Nivel Central y Entes), Supervisor (Nivel Central y Entes)	65%

Enlace con coordinaciones, direcciones, unidades académicas	60%
---	-----

SEGUNDO: El monto a pagar mensual estará en función del porcentaje contenidos en el artículo 75 de la IV Convención Colectiva Universitaria, publicada en la Gaceta Oficial N° 42.436 de fecha 09 de agosto de 2022. Según el grupo y el cargo contenido en el cuadro descrito en el punto anterior, y el monto se **calcularán en base al salario básico de un docente a dedicación exclusiva en la categoría asociado.**

TERCERO: En relación a la figura de Enlace, se recomienda reglamentar o normar antes del otorgamiento a la Prima de Responsabilidad, que incluya: definición de esta figura, la descripción de las funciones, actividades y/o tareas a cumplir, identificación de(los) ente(s) y órgano(s) de Enlace con los que va actuar en representación de la Universidad de Los Andes; además, se sugiere a expedir un acto administrativo (decreto) emanado y suscrito por el ciudadano Rector y refrendado por el Secretario, donde consta la designación, que contenga indicación expresa de las funciones de coordinación en representación de la institución universitaria.

CUARTO: En los términos establecidos en la cláusula 75 de IV CCU, se debe extender la aplicación de esta prima a efecto de los ajustes en los montos de “... **jubilaciones y pensiones por incapacidad y sobrevivientes**”, a tal efecto, es preciso considerar que el docente, administrativo u obrero, que estaba en pleno ejercicio de funciones en cargo de **jefatura y supervisión**, en la oportunidad que entró en vigencia esta cláusula en el tiempo, que conforme a la cláusula es a partir de la firma del instrumento contractual.

QUINTO: Que la Comisión de Pago genere un instructivo de aplicación de la Prima de Responsabilidad prevista en la cláusula 75 de la IV CCU, donde se delimite las características, requisitos y formalidades para su otorgamiento, y elevarlo a la

consideración del Consejo Universitario.

SEXO: La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece que ordenar pagos indebidos, constituye un supuesto generador de responsabilidad administrativa; en este mismo hilo conductual lo regula el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción.”.

Decisión: Aprobó el informe.

DIRECCIÓN DE PERSONAL.

Resolución N° CU-0722/23.

Comunicación N° PANDEMIA/SJ-285.23, de fecha 18.05.2023, recibida el 25.05.2023, suscrita por la **Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad**, mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0426/23, de fecha 10.04.2023, relacionada con: “... **el Consejo Universitario acordó solicitar a ese Servicio Jurídico de la Universidad, un informe sobre los nuevos criterios que deberían adicionarse para el pago de la Prima de Responsabilidad, y que se generan de las Convenciones y Contrataciones Colectivas suscritas entre la Universidad de los Andes y los gremios que hacen vida en ella.**”

En tal sentido, remite la opinión de ese Servicio, contenida en el informe previamente elaborado por los Abogados Reinaldo José González Vielma, Nayury Márquez Contreras y María Alejandra Flores Rondón, adscritos a ese Servicio, donde presentan las siguientes recomendaciones:

En el marco de normativa contractual y lo establecido por la doctrina, es menester destacar que, estamos en presencia de un beneficio de carácter salarial, que demanda una contraprestación, por parte del beneficiario – Personal Docente, Administrativo y Obrero, su otorgamiento está vinculado con el desempeño de cargos **de jefatura y supervisión de servicios, en cargos de dirección, coordinación, jefaturas y responsables de departamentos administrativos y en cargos académicos-administrativos, los cuales estén**

establecidos en la estructura organizacional, por lo que se recomienda:

PRIMERO: Otorgar la Prima de Responsabilidad al Personal Docente, Administrativo y Obrero que se encuentren efectivamente, en el ejercicio del desempeño cargos de jefatura y supervisión y que se encuentren dentro de la denominación que más abajo se identifican:

RESPONSABILIDAD	PORCENTAJE
Rector(a)	100%
Vicerrector(a) / Secretario(a)	90%
Director de Instituto, Decano(a) o equivalente, Presidente de Ente, Director Adjunto OPSU, Secretariado Permanente CNU	80%
Directores o coordinadores académicos o administrativos, Director General (Nivel Central y Entes)	75%
Jefe(a) de Área/Unidad, Supervisor(a), Director de Línea (Nivel Central y Entes)	70%
Responsable de Área, Coordinadores (Nivel Central y Entes), Supervisor (Nivel Central y Entes)	65%
Enlace con coordinaciones, direcciones, unidades académicas	60%

SEGUNDO: El monto a pagar mensual estará en función del porcentaje contenidos en el artículo 75 de la IV Convención Colectiva Universitaria, publicada en la Gaceta Oficial N° 42.436 de fecha 09 de agosto de 2022. Según el grupo y el cargo contenido en el cuadro descrito en el punto anterior, y el monto se *calcularán en base al salario básico de un docente a dedicación exclusiva en la categoría asociado*.

TERCERO: En relación a la figura de Enlace, se recomienda reglamentar o normar antes del otorgamiento a la Prima de Responsabilidad, que incluya: definición de esta figura, la descripción de las funciones, actividades y/o tareas a cumplir, identificación de(los) ente(s) y órgano(s) de Enlace con los que va actuar en representación de la Universidad de Los

Andes; además, se sugiere a expedir un acto administrativo (decreto) emanado y suscrito por el ciudadano Rector y refrendado por el Secretario, donde consta la designación, que contenga indicación expresa de las funciones de coordinación en representación de la institución universitaria.

CUARTO: En los términos establecidos en la cláusula 75 de IV CCU, se debe extender la aplicación de esta prima a efecto de los ajustes en los montos de “... *jubilaciones y pensiones por incapacidad y sobrevivientes*”, a tal efecto, es preciso considerar que el docente, administrativo u obrero, que estaba en pleno ejercicio de funciones en cargo de *jefatura y supervisión*, en la oportunidad que entró en vigencia esta cláusula en el tiempo, que conforme a la cláusula es a partir de la firma del instrumento contractual.

QUINTO: Que la Comisión de Pago genere un instructivo de aplicación de la Prima de Responsabilidad prevista en la cláusula 75 de la IV CCU, donde se delimite las características, requisitos y formalidades para su otorgamiento, y elevarlo a la consideración del Consejo Universitario.

SEXTO: La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece que ordenar pagos indebidos, constituye un supuesto generador de responsabilidad administrativa; en este mismo hilo conductual lo regula el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción.”.

Decisión: Aprobó, en relación a la figura de enlace contenida en la tercera recomendación del informe, designar una Comisión coordinada por usted, e integrada además por la Directora de la DAP, la Directora de PLANDES, la Directora del Servicio Jurídico de la Universidad y la Licenciada Maydole Villegas, Secretaria de la AEULA, la cual se encargará de realizar el trabajo descrito, y para ello tienen quince (15) días continuos. Para este efecto, deben considerar la propuesta presentada por el Profesor Luis

Alfonso Rodríguez Carrero, Decano – Vicerrector del NURAGO, quien solicita que para la Prima de Responsabilidad se incorpore a las comisiones de enlace a través de nombramientos para el Consejo de Núcleo o Consejo de Facultad, ya sea de personal ATO o profesoral, los siguientes casos: CDCHTA, CEP, CTICA, Pasantías, Extensión, Biblioteca, OCRE, OFAE.

VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO.

Resolución N° CU-0723/23.

Comunicación N° PANDEMIA/SJ-285.23, de fecha 18.05.2023, recibida el 25.05.2023, suscrita por la *Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad*, mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0426/23, de fecha 10.04.2023, relacionada con: “... *el Consejo Universitario acordó solicitar a ese Servicio Jurídico de la Universidad, un informe sobre los nuevos criterios que deberían adicionarse para el pago de la Prima de Responsabilidad, y que se generan de las Convenciones y Contrataciones Colectivas suscritas entre la Universidad de los Andes y los gremios que hacen vida en ella.*”

En tal sentido, remite la opinión de ese Servicio, contenida en el informe previamente elaborado por los Abogados Reinaldo José González Vielma, Nayury Márquez Contreras y María Alejandra Flores Rondón, adscritos a ese Servicio, donde presentan las siguientes recomendaciones:

En el marco de normativa contractual y lo establecido por la doctrina, es menester destacar que, estamos en presencia de un beneficio de carácter salarial, que demanda una contraprestación, por parte del beneficiario – Personal Docente, Administrativo y Obrero, su otorgamiento está vinculado con el desempeño de cargos de jefatura y supervisión de servicios, en cargos de dirección, coordinación, jefaturas y responsables de departamentos administrativos y en cargos académicos-administrativos, los cuales estén

establecidos en la estructura organizacional, por lo que se recomienda:

PRIMERO: Otorgar la Prima de Responsabilidad al Personal Docente, Administrativo y Obrero que se encuentren efectivamente, en el ejercicio del desempeño cargos de jefatura y supervisión y que se encuentren dentro de la denominación que más abajo se identifican:

RESPONSABILIDAD	PORCENTAJE
Rector(a)	100%
Vicerrector(a) / Secretario(a)	90%
Director de Instituto, Decano(a) o equivalente, Presidente de Ente, Director Adjunto OPSU, Secretariado Permanente CNU	80%
Directores o coordinadores académicos o administrativos, Director General (Nivel Central y Entes)	75%
Jefe(a) de Área/Unidad, Supervisor(a), Director de Línea (Nivel Central y Entes)	70%
Responsable de Área, Coordinadores (Nivel Central y Entes), Supervisor (Nivel Central y Entes)	65%
Enlace con coordinaciones, direcciones, unidades académicas	60%

SEGUNDO: El monto a pagar mensual estará en función del porcentaje contenidos en el artículo 75 de la IV Convención Colectiva Universitaria, publicada en la Gaceta Oficial N° 42.436 de fecha 09 de agosto de 2022. Según el grupo y el cargo contenido en el cuadro descrito en el punto anterior, y el monto se **calcularán en base al salario básico de un docente a dedicación exclusiva en la categoría asociado.**

TERCERO: En relación a la figura de Enlace, se recomienda reglamentar o normar antes del otorgamiento a la Prima de Responsabilidad, que incluya: definición de esta figura, la descripción de las funciones, actividades y/o tareas a cumplir, identificación de(los) ente(s) y órgano(s) de Enlace con los que va actuar en representación de la Universidad de Los Andes; además, se sugiere a expedir un acto administrativo (decreto) emanado y suscrito por el ciudadano Rector y refrendado por el

Secretario, donde consta la designación, que contenga indicación expresa de las funciones de coordinación en representación de la institución universitaria.

CUARTO: En los términos establecidos en la cláusula 75 de IV CCU, se debe extender la aplicación de esta prima a efecto de los ajustes en los montos de “... *jubilaciones y pensiones por incapacidad y sobrevivientes*”, a tal efecto, es preciso considerar que el docente, administrativo u obrero, que estaba en pleno ejercicio de funciones en cargo de *jefatura y supervisión*, en la oportunidad que entró en vigencia esta cláusula en el tiempo, que conforme a la cláusula es a partir de la firma del instrumento contractual.

QUINTO: Que la Comisión de Pago genere un instructivo de aplicación de la Prima de Responsabilidad prevista en la cláusula 75 de la IV CCU, donde se delimite las características, requisitos y formalidades para su otorgamiento, y elevarlo a la consideración del Consejo Universitario.

SEXTO: La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece que ordenar pagos indebidos, constituye un supuesto generador de responsabilidad administrativa; en este mismo hilo conductual lo regula el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción.”

Decisión: Aprobó, en atención al contenido de la quinta recomendación del informe, que esa Comisión de Pago genere el mencionado instructivo, y tienen quince (15) días continuos para presentarlo ante el Consejo Universitario.

PRESIDENTE Y DEMÁS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ELECTORAL CENTRAL.

Resolución N° CU-0728/23.

Comunicación N° CE 042/2023, de fecha 26.05.2023, recibida el 29.05.2023, mediante la cual informan textualmente lo siguiente:

“Por medio de la presente nos dirigimos a Ustedes, para informarles que los miembros de la Comisión Electoral Central de esta Universidad, el día 24 de mayo del presente año, evaluamos su comunicación N° CU0565/23 de fecha 08 de Mayo de 2023 y recibida en esta dependencia vía electrónica el 23/05/2023 en la cual se nos notifica que:

“...el Consejo Universitario *acordó acoger el informe*, y conforme a lo previsto en el artículo 109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley de Universidades vigente y ejerciendo efectivamente el principio constitucional de Autonomía de la Universidad de Los Andes, *aprobó lo siguiente:*

1°) Que se realice una consulta al actual Claustro Universitario sobre la incorporación de otros sectores en el proceso eleccionario de los órganos o instancias de gobierno y cogobierno universitario (personal Administrativo, Técnico y Obrero (ATO), y personal Docente y de Investigación con la condición de Instructores y Contratados).

2°) Esta consulta debe ser organizada y realizada por la Comisión Electoral Central de la Universidad de Los Andes.

3°) Esa Comisión Electoral deberá presentar, en un lapso no mayor a 20 días hábiles, un cronograma para ejecutar esta consulta, con las respectivas necesidades de insumos, equipos y personal para tal fin.

4°) La redacción de la forma de la consulta al actual Claustro Universitario, que además debe explicar, de manera breve, cada opción de la consulta y sus consecuencias, debe ser elaborada por una Comisión designada por este Consejo Universitario. Esta consulta no tendrá un carácter vinculante, puesto que la decisión corresponderá al Consejo Universitario. Dispondrán de quince (15) días hábiles para la redacción de la misma, a partir de la fecha de notificación de dicha Comisión...”

En tal sentido, queremos presentarles las siguientes consideraciones con respecto a la organización y realización de dicha consulta:

I. El Claustro Universitario

La Ley de Universidades vigente, establece la conformación del Claustro Universitario:

“Artículo 30.- La elección del Rector, del Vice-Rector Académico, del Vice-Rector Administrativo y del Secretario se realizará dentro de los tres meses anteriores al vencimiento del período de cuatro años correspondiente a dichas autoridades, por el Claustro Universitario integrado así:

1.- Por los Profesores asistentes, agregados, asociados, titulares y jubilados;

2.- Por los representantes de los alumnos de cada Escuela, elegidos respectivamente en forma directa y secreta por los alumnos regulares de ellas. El número de estos representantes será igual al 25% de los miembros del personal docente y de investigación que integran el Claustro. La representación estudiantil de cada Escuela será proporcional al número de alumnos regulares que en ella cursen, en relación con el total de alumnos regulares de la Universidad;

3.- Por los representantes de los egresados a razón de cinco por cada Facultad, elegidos en la forma prevista en el Artículo 54.

Parágrafo Único: A los efectos del quórum de integración no se tomará en cuenta el número de profesores jubilados, ni de aquellos que se encuentren en disfrute de permiso o de año sabático.

Artículo 54.- La representación de los egresados será de cinco miembros, designados por el Colegio correspondiente o, a falta de éste, por la respectiva Asociación profesional.”

En consecuencia, esta Comisión debe, como primera acción, crear el padrón del Claustro Universitario; para lo cual se elaboraron los siguientes oficios:

- Oficio N° CE 039/2023 de fecha 24/05/2023 dirigido a la Dirección de Asuntos Profesorales solicitando el listado de Profesores asistentes, agregados, asociados, titulares y jubilados, para cumplir con el numeral 1 del artículo 30 de la Ley de Universidades.
- Oficio N° CE 038/2023 de fecha 24/05/2023 dirigido a la Oficina Central de Registros Estudiantiles solicitándole el listado de los estudiantes de cada Escuela de cada Facultad y Núcleo de esta Universidad, con la finalidad de **elegir los representantes de los estudiantes de cada Escuela ante el Claustro Universitario, quienes deberán ser elegidos**, respectivamente, en forma directa y secreta por los alumnos regulares de ellas y así cumplir con el numeral 2 del artículo 30 de la Ley de Universidades. En consecuencia, hay que realizar un proceso de elección para este fin y se requiere que todas las Escuelas se encuentren activas en sus períodos lectivos, sea semestral o anual.
- Oficios N° CE 040/2023 de fecha 24/05/2023 dirigido a cada Decano y Vicerrector de Núcleo solicitándole el listado de los estudiantes de cada Escuela de cada Facultad y Núcleo de esta Universidad, con la finalidad de elegir los representantes de los alumnos de cada Escuela ante el Claustro Universitario, quienes deberán ser elegidos, respectivamente, en forma directa y secreta por los alumnos regulares de ellas y así cumplir con el numeral 2 del artículo 30 de la Ley de Universidades.
- Oficios N° CE 041/2023 de fecha

24/05/2023 dirigido a cada Colegio Profesional solicitándoles sus cinco (05) representantes en cada Facultad y Núcleo y así cumplir con el numeral 3 del artículo 30 de la Ley de Universidades.

II. Cronograma y organización de la consulta

Una vez creado el padrón del Claustro Universitario, se procederá a elaborar el cronograma y organización para la realización de la consulta sobre *la incorporación de otros sectores en el proceso eleccionario de los órganos o instancias de gobierno y cogobierno universitario (personal Administrativo, Técnico y Obrero (ATO) y personal Docente y de Investigación con la condición de Instructores y Contratados).*

III. Necesidades de insumos, equipos y personal

La organización y realización de la elección de los Representantes Estudiantiles al Claustro Universitario y la consulta al Claustro requieren de:

- **Subcomisiones electorales**

Oficios CE 029/2023 de fecha 17/04/2023 y entregados el 24/04/2023, dirigido a cada Decano y Vicerrector de Facultad y Núcleo solicitándole a cada Consejo de Facultad su respectiva Subcomisión Electoral. Hasta la presente fecha, solamente se ha obtenido respuesta de la Facultad de Humanidades y Educación.

- **Insumos para la organización de la consulta e instalación de mesas electorales en cada Escuela**

- Recursos para el desplazamiento del mensajero en la ciudad con la finalidad de cumplir con la entrega oportuna de la correspondencia de toda la ULA.
- Recursos para la impresión de las boletas electorales
- Ciento cincuenta (150) resmas de

- papel bond 20 tamaño carta
- Noventa (90) Marcadores de pizarra acrílica
- Noventa (90) Lápices de grafito
- Ciento ochenta (180) Bolígrafos
- Noventa (90) Rollos de tirro
- Cuarenta (40) Cintas pegante
- Noventa (90) Cintas de embalar
- Cien (100) Carpetas manila
- Veinte (20) Carpetas de archivar lomo ancho
- Cien (100) Sobres de manila extraoficio
- Dos (02) engrapadoras
- Diez (10) Cajas de clips
- Diez (10) Cajas de ganchos mariposa
- Diez (10) Cajas de grapas
- Diez (10) Cajas de chinches
- Cuarenta (40) Almohadillas
- Noventa (90) Frascos de tinta para almohadillas
- Cuarenta (40) Archicómodos para ser utilizados como urnas electorales
- Diez (10) Gomas en barra
- Noventa (90) Cuenta fácil
- Una (01) Caja de ligas de 100 unidades
- Trescientas (300) Tapabocas
- Un envase de alcohol por mesa y Comisión Electoral Central (100 atomizadores)
- Iluminación interna y externa de la sede de Comisión Electoral Central.
- Vigilancia efectiva para la sede de Comisión Electoral Central durante el proceso electoral
- Transporte y alimentación para todo el personal de Comisión Electoral Central porque en el momento de procesos electorales el trabajo se desarrolla en forma continua y permanente hasta altas horas de la noche.
- Alimentación para los Miembros de las Subcomisiones los días de votaciones.

Observación:

Todos los insumos a ser entregados a las Mesas Electorales, deberán ser devueltos a la

Comisión Electoral Central con la finalidad de ser reutilizados en los dos procesos a realizar: **elección de los Representantes Estudiantiles al Claustro Universitario y la consulta al Claustro.**

IV Equipos

10. Cuatro (04) Computadoras completas
11. Una (01) Fotocopiadora con cartuchos de tonner adicionales para cubrir el trabajo.
12. Dos (02) Impresoras con cartuchos de tonner adicionales para cubrir el trabajo.
13. Dos (02) Teléfonos fijos para la línea de CANTV

IV. Las preguntas de la consulta
Estamos a la espera de la resolución del Consejo Universitario referente a *la redacción de la forma de la consulta al actual Claustro Universitario.*

V. Conclusión

Esta Comisión Electoral Central no podrá cumplir con el numeral 3 de la Resolución N° CU0565/23 de fecha 08 de Mayo de 2023 y recibida en esta dependencia vía electrónica el 23/05/2023 en la que se nos ordena *“presentar, en un lapso no mayor a 20 días hábiles, un cronograma para ejecutar”* la consulta al Claustro Universitario *“sobre la incorporación de otros sectores en el proceso eleccionario de los órganos o instancias de gobierno y cogobierno universitario (personal Administrativo, Técnico y Obrero (ATO), y personal Docente y de Investigación con la condición de Instructores y Contratados)”*, hasta tanto no se haya cumplido con:

10. La conformación del Claustro Universitario.
11. La organización de las subcomisiones electorales en cada Facultad y Núcleo y

12. La dotación de insumos y equipos”

Decisión: Aprobó lo siguiente:

11. Sugerir a esa Comisión Electoral que exploren la posibilidad de hacer la Consulta ordenada por este Cuerpo, de manera virtual.
12. Recordarle que el claustro universitario está definido en el contenido del artículo 85, del actual Reglamento Electoral de la Universidad de Los Andes.
13. Los Decanos y Decanos – Vicerrectores de Facultades y Núcleos se comprometen a consignar, con celeridad, la información solicitada por esa Comisión Electoral.
14. Se le sugiere a esa Comisión que cree un grupo en redes sociales, mediante el cual podrán interactuar con los Decanos, Decanos - Vicerrectores y Director involucrados en los procesos electorales.
15. Este Consejo Universitario reitera su disposición a colaborar con insumos y esfuerzos para realizar la Consulta solicitada.
16. Reiterar a esa Comisión Electoral la solicitud de Consulta aprobada por el Consejo Universitario en fecha 08.05.2023.

PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

Resolución N° CU-0730/23.

Comunicación PANDEMIA N° SJ-322.23, de fecha 01.06.2023, recibida el 01.06.2023, suscrita por la *Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad*, mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0431/23, de fecha 10.04.2023, relacionada con lo siguiente:

“El Consejo Universitario acordó solicitar a ese Servicio Jurídico de la Universidad, un informe sobre la aplicación de la Prima de Responsabilidad a los miembros del Consejo Universitario, Consejos de Facultades y Núcleos, Consejos de Escuela y todas sus implicaciones.”.

En tal sentido, remite la opinión de ese Servicio, contenida en el informe previamente elaborado por los Abogados Especialistas Reinaldo José González Vielma y María Alejandra Flores Rondón, adscritos a ese Servicio, donde textualmente expresan lo siguiente:

“PRIMERO.- CONSIDERACIONES PREVIAS.

1.- De la Competencia del Servicio Jurídico:

Se reitera la competencia de esta Unidad Administrativa Interna de la Universidad de Los Andes, en materia de *asesoría jurídica* y de *defensa integral de los derechos e intereses* de la Institución, en un todo conforme con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del *Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes*, los cuales preceptúan que:

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes, el cual **tiene por finalidad prestar la asesoría jurídica institucional** a la Universidad de Los Andes, a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman; **la defensa integral de sus derechos e intereses**; la coordinación y selección de su representación en los procesos judiciales en que la Universidad sea parte o tenga interés; la formulación de programas o proyectos de orden jurídico que tiendan a la defensa y seguridad de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y a la adopción de

normas o sistemas preventivos que eviten generar daños morales o patrimoniales a la institución. A los efectos de este reglamento, se entienden por derechos universitarios aquellos que se derivan de la condición de miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 3.- Los informes del Servicio Jurídico no tienen carácter vinculante para los órganos de gobierno o co-gobierno universitario.

2.- Carácter no vinculante de la Opiniones:

Igualmente, se reitera que en un todo conforme con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento del Servicio Jurídico precitado y 57 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (en lo sucesivo LOPA), los informes emanados por esta Unidad Administrativa Interna Universitaria, no tienen carácter vinculante a la o las Autoridades que hubieran de adoptar una decisión; no sin antes advertir que, salvo mejor criterio, el presente informe contiene razonamientos de índole jurídico por parte del profesional del derecho que lo evacúa.

SEGUNDO.- DE LA CONSULTA.

La consulta versa sobre la solicitud formulada por el Consejo Universitario, mediante Resolución N° CU-0431/23 de fecha 10 de abril de 2023, dirigido a la ciudadana Inés Lárez Marín, en su condición de Directora del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes, a los fines de requerir informe legal sobre la aplicación del beneficio socio-económico de la Prima de Responsabilidad, previsto en la cláusula 75 de la IV Convención Colectiva Única, a los miembros del Consejo Universitario, Consejos de Facultades y

Núcleos, Consejos de Escuela y todas sus implicaciones; recibida en esta Dependencia Jurídica el 21 de abril de 2023.

TERCERO.- ANÁLISIS JURÍDICO DEL ASUNTO.

Es menester para quienes evacuan el presente informe hacer alusión a lo establecido en la Ley de Universidades y el Reglamento del Consejo Universitario respecto a éste último y similares como lo son el Consejo de Facultad, Consejo de Escuela y el Consejo de Núcleo:

La Ley de Universidades, que fue aprobada por el Congreso de la República de Venezuela, en fecha 02 de septiembre de 1970 y publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 1429 de septiembre de 1970, señala al respecto:

Artículo 24. La autoridad suprema de cada Universidad reside en su Consejo Universitario, el cual ejercerá las funciones de gobierno por órgano del Rector, de los Vicerrectores y del Secretario, conforme a sus respectivas atribuciones.

Artículo 58. El Consejo de la Facultad está integrado por el Decano, quien lo presidirá, siete representantes de los Profesores, un representante de los egresados elegido por el Colegio o Asociación Profesional correspondiente y dos representantes de los estudiantes elegidos por los alumnos regulares de la Facultad entre los alumnos regulares del último bienio de la carrera.

Artículo 70. El *Consejo de la Escuela es un organismo de dirección académica.* Estará constituido por el Director de la Escuela, quien lo presidirá, los Jefes de Departamento, cinco representantes de los profesores,

un representante de los egresados y dos representantes de los estudiantes, elegidos por los alumnos regulares de la Escuela entre los alumnos regulares del último bienio de la carrera.

Por su parte, el Reglamento Interno del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, aprobado en fecha 26.06.1972, firmado por el Rector Doctor Pedro Rincón Gutiérrez y refrendado por el Doctor Carlos Liscano, Rector y Vicerrector Secretario respectivamente, para esa fecha; con las modificaciones efectuadas según resoluciones del Consejo Universitario N° CU- 1480/12 y CU 1739/12, correspondiendo la última modificación en fecha 19-06.2017, conforme resolución N° CU-1332/17, indica:

Artículo 4. Máxima Autoridad Jerárquica. *La autoridad suprema de la Universidad de Los Andes reside en su Consejo Universitario, el cual ejercerá las funciones de gobierno por órgano del Rector, de los Vicerrectores y del Secretario,* conforme a sus respectivas atribuciones. Las decisiones tomadas por el Consejo Universitario son de obligatorio cumplimiento, no pueden ser modificadas por ninguna autoridad; en consecuencia agotan la vía administrativa.

Artículo 5. Integración. En un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Universidades, el Consejo Universitario estará integrado por el Rector, quien lo presidirá, los Vice-Rectores, el Secretario, los Decanos de las Facultades, Decanos - Vicerrectores de los Núcleos, cinco (5) representantes de los profesores, tres (3) representantes estudiantiles, un (1) representante de los egresados, un (1) representante del Ministerio del

Poder Popular para la Educación Universitaria Ciencia y Tecnología, todos los consejeros antes mencionados con derecho a voz y voto; un (1) representante de los profesores jubilados y pensionados, un (1) representante de los trabajadores administrativos y obreros y el Consultor Jurídico, con derecho a voz, sin derecho a voto. La máxima autoridad de las Facultades o Núcleos recién creadas participan sin derecho a voto, pero si a voz hasta tanto sean designados formalmente conforme a su estatuto.

De lo antes transcrito, se desprende que ambas normativas coinciden en señalar que estamos ante la presencia de un cuerpo u órgano colegiado, cuyos miembros en su conjunto cumplen funciones de gobierno orientadas a la formulación y evaluación de las políticas generales de toda la Universidad como autoridad suprema. Lo que conlleva a determinar que desde el punto de vista estructural el Consejo Universitario y sus similares, vale decir, Consejo de Facultad, Consejo de Núcleo, Consejo de Escuela, es ejercido por un cuerpo colegiado y no de manera individual por cada uno de sus integrantes con atribuciones distintas y particulares.

En consecuencia, podemos determinar que el Consejo Universitario de la Universidad de los Andes, forma un órgano colegiado participado, ya que en él confluyen las distintas autoridades universitarias, los representantes profesoriales, los representantes estudiantiles, los representantes de los egresados, como también un delegado del Ministerio de Educación Universitaria, representante de los jubilados, representantes del personal administrativo y el consultor jurídico, composición está ya señalada ut supra; similar situación se presenta con los Consejos de Facultad, Consejos de Núcleos y Consejos de Escuelas, aunque se encuentre conformado de manera diferente.

En este orden de ideas, al deducir que el Consejo Universitario y similares son cuerpos colegiados, integrado por las autoridades y los representantes de los sectores que en la Universidad de Los Andes hacen vida, se debe también hacer mención de la figura de los consejeros o representantes, ya que al examinar minuciosamente la conformación de estos cuerpos colegiados se observa que esta figura cumple funciones en un todo con el cuerpo colegiado y como parte integrante y no de forma aparte y distinta, es decir, al igual que el resto de los miembros, los consejeros son un todo al cumplir con las atribuciones asignadas al Consejo (sea Universitario, Facultad, Núcleo o Escuela) como cuerpo colegiado, que vistos en su individualidad poseen el cargo nominal mediante el cual ingresaron a la institución.

CUARTO.- DE LA PRIMA DE RESPONSABILIDAD

CONTENIDA EN LA IV CONVENCIÓN COLECTIVA ÚNICA.

La Prima de Responsabilidad, contenida en la cláusula 75 de la IV Convención Colectiva Única derivada de Reunión Normativa Laboral, publicada en la Gaceta Oficial N° 42.436 de fecha 09 de agosto de 2022, entró en vigencia a partir 01 de agosto de 2021, y dispone lo siguiente:

“CLÁUSULA 75. PRIMA DE RESPONSABILIDAD: El MPPEU, a través de las IEU, acuerda pagar una prima mensual de carácter salarial por responsabilidad a las trabajadoras y los trabajadores universitarios (docentes, administrativos y obreros) que desempeñan cargos de jefatura y supervisión de servicios, en cargos de dirección, coordinación, jefaturas y responsables de departamentos administrativos y en cargos académicos-administrativos, los cuales estén establecidos en la estructura

organizacional de las respectivas IEU.

RESPONSABILIDAD	PORCENTAJE
Rector(a)	100%
Vicerrector(a) / Secretario(a)	90%
Director de Instituto, Decano(a) o equivalente, Presidente de Ente, Director Adjunto OPSU Secretariado Permanente CNU	80%
Directores o coordinadores académicos o administrativos Director General (Nivel Central y Entes)	75%
Jefe(a) de Área/Unidad Supervisor(a), Director de Línea (Nivel Central y Entes)	70%
Responsable de Área Coordinadores (Nivel Central y Entes), Supervisor (Nivel Central y Entes)	65%
Enlace con coordinaciones direcciones, unidades académicas	60%

PARÁGRAFO PRIMERO: *Los porcentajes establecidos en la tabla de prima por responsabilidad se calcularán en base al salario básico de un docente a dedicación exclusiva en la categoría asociado. Los trabajadores universitarios gozarán de este beneficio a partir de la firma de la presente convención colectiva.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Esta prima será considerada a los efectos de los ajustes a jubilaciones y pensiones por incapacidad y sobrevivientes”.*

Se aprecia del contenido de la cláusula antes citada y transcrita, que estamos en presencia de un beneficio de carácter económico salarial que para su asignación, demanda una efectiva contraprestación de parte del personal docente, administrativo u obrero universitario; en tal sentido, dicho emolumento remunerativo consiste en un concepto dirigido a la estructura de cargos identificados en el referido instrumento contractual, a saber: jefatura y supervisión de servicios, en cargos de dirección, coordinación, Jefaturas y responsables de departamentos administrativos y en cargos académicos-

administrativos, por lo que, para su aplicación, se requiere de un proceso de validación, tendente a determinar el nivel jerárquico de mando funcional, el cual debe estar en perfecta armonía con la estructura organizativa institucional, además de un estudio que tome en cuenta el orden de la estructura jerárquica en cada área funcional, analizando el nivel de autoridad y responsabilidad en el ejercicio de la funciones que cumpla el aspirante a efecto de asignar la Prima de Responsabilidad.

Lo que implica, que para optar al pago de esta prima se requiere reunir tres requisitos sine qua non, a saber: 1) ejercer funciones de jefatura y supervisión como personal universitario (docente, administrativo u obrero), 2) tener personal bajo su subordinación y 3) que la dirección, coordinación, jefatura, departamento administrativo y/o académicos, sección, unidad de la cual es responsable esté establecida en la estructura organizacional de la Universidad.

SEXTO.- CONCLUSIONES.

Con base a los argumentos de hecho y de derecho antes explanados, en atención al requerimiento formulado por el Consejo Universitario, sobre estudio e informe jurídico sobre la aplicación de la Prima de Responsabilidad a los miembros del Consejo Universitario, Consejos de Facultades y/o Núcleos, Consejos de Escuela y todas sus implicaciones, es forzoso concluir para quienes aquí suscriben, lo siguiente:

PRIMERO: Los miembros del Consejo Universitario, Consejo de Facultad, Consejo de Núcleos y Consejos de Escuelas, de conformidad con la normativa legal ut supra mencionada constituyen cuerpos u órganos colegiados destinados a cumplir funciones de gobierno orientadas a la formulación y evaluación de las políticas generales de toda la Universidad como autoridad suprema. Lo que conlleva a determinar que desde el punto de

vista estructural el Consejo Universitario y sus distintos análogos, vale decir, Consejo de Facultad, Consejo de Escuela, Consejo de Núcleo, es ejercido por un cuerpo colegiado y no de manera individual por cada uno de sus integrantes con atribuciones distintas y particulares.

SEGUNDO: La cláusula 75 de la IV Convención Colectiva Única de Trabajadores del Sector Universitario, cuya vigencia es a partir 01 de agosto de 2021, es clara y precisa al señalar el ámbito de aplicación de la “Prima de Responsabilidad”, delimitando el otorgamiento de tal beneficio a aquel **PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y OBRERO** que efectivamente desempeñan cargos de jefatura y supervisión de servicios, en cargos de dirección, coordinación, jefaturas y responsables de departamentos administrativos y en cargos académicos-administrativos, los cuales estén establecidos en la estructura organizacional. Lo que se desprende, que tales funciones deben ser cumplidas de forma individual y como un agregado a las que ya están determinadas de manera estructural en el cargo nominal. Siendo que los miembros del Consejo Universitario y órganos análogos, al actuar como un cuerpo colegiado no se encuadran dentro de los supuestos taxativamente establecidos en esta norma contractual.

TERCERO: La responsabilidad de los consejeros (CU – Facultad - Escuela) es compartida, con el resto de los miembros que integran el cuerpo colegiado del cual forman parte. Situación diferente sucede en el caso de un docente, administrativo u obrero, que asume de manera individual la responsabilidad por el ejercicio de funciones de un cargo de los enunciados en la Cláusula 75 de IV Convención Colectiva Única.

CUARTO: Revisado de manera exhaustiva la relación de los beneficiarios de la Prima de Responsabilidad, se pudo constatar que una gran parte de los consejeros universitarios

cobran dicho beneficio, con ocasión al hecho que de manera individual se encuentran en pleno ejercicio de funciones de jefatura y supervisión en cargos de niveles jerárquicos de los establecidos en dicha cláusula contractual.

SÉPTIMO.- RECOMENDACIONES.

En el marco del estudio realizado y de la normativa analizada, se desprende que los miembros del Consejo Universitario y sus análogos, como lo son Consejo de Facultad, Consejo de Núcleo y Consejo de Escuela conforman un órgano colegiado, quienes a los fines de ejercer las competencias que tienen atribuida por Ley de Universidades y por el Reglamento de funcionamiento interno que los regula, lo hacen de manera conjunta y no de manera individual, en consecuencia su responsabilidad es compartida y no de manera individualizada, ya que ejercen un cargo de representación logrado como consecuencia de un proceso de elección y del cual no desempeñan cargo de jefatura y supervisión. Premisas fundamentales a tomar en cuenta al momento de otorgar la Prima de Responsabilidad, en consecuencia en fuerza del análisis realizado se recomienda:

PRIMERO: Se recomienda, que visto los parámetros establecidos en la Cláusula 75 de la Convención Colectiva Única, y tomando en cuenta que las funciones de representación que cumplen los consejeros universitarios en el ámbito de las competencias atribuidas por ley y por normativa interna universitaria, las cuales no se corresponden con las funciones de jefatura y supervisión de servicios en cargos de dirección, coordinación, jefaturas y responsables de departamentos administrativos y en cargos académicos - administrativos, los cuales deben estar establecidos en la estructura organizativa de la universidad, en consecuencia, no les corresponde el beneficio de carácter salarial e individual de la prima de responsabilidad.

SEGUNDO: La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del

Sistema Nacional de Control Fiscal, establece que ordenar pagos indebidos, constituye un supuesto generador de responsabilidad administrativa; en este mismo hilo conductual lo regula el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción.

TERCERO: Se recomienda aplicar la figura jurídica de la dieta para subvencionar el personal que desempeña funciones de representación en cuerpos colegiados, la cual se encuentra legalmente prevista en el Plan Único de Cuentas, como una cuenta específica. Debiéndose instrumentar el procedimiento a seguir y que debe regular este tipo de pagos, conforme al instructivo de la Oficina Nacional de Planificación Presupuesto (ONAPRE), a tal efecto se le debe requerir estudio e informe a la Dirección de Programación y Presupuesto, sobre la factibilidad de aplicar en lo adelante este concepto.

En los términos antes expuestos, queda evacuada la consulta....”.

Decisión: Aprobó el informe y acordó solicitar, con carácter de urgencia, un informe a esa Dirección que contenga una propuesta de pago de “una dieta”, prevista en el Plan Único de Cuentas, a la representación de profesores, empleados, obreros, estudiantes ante los Consejos Universitario, de Facultad, de Escuela y de Departamento (donde aplique). La Dirección de Programación y Presupuesto dispone de 10 días hábiles para responder a esta solicitud del Consejo Universitario.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE JUNIO DE FECHA 12.06.2023.

FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.

Resolución N° CU-0731/23.

Consejo de la Facultad conoció y **aprobó la designación del Profesor Hernán Lucena Molero**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.374.687, **como Director Encargado del Centro de Estudios de África y Asia (CEAA),**

durante el periodo comprendido del 25.06.2023 al 20.07.2023. La razón fundamental obedece a que el Profesor Norbert Molina, Director Titular, se ausentará para atender una invitación formulada por la Beijing Language and Culture University (BLCU) (República Popular China), y así poder asistir a la primera sesión de la Conferencia Internacional de Sinólogos (organizada por el Word Sinology Center y la BLCU) a finales del mes de junio, así como cumplir una agenda de actividades de invitación y ciclos de conferencia.

Decisión: Aprobó la designación, por el lapso señalado.

Resolución N° CU-0732/23.

Consejo de la Facultad conoció y **aprobó** el oficio de fecha 20.10.2021, donde el Profesor Omar Peña, para entonces Jefe del Departamento de Educación Física, informaba que esa Unidad Académica **realizó la elección del nuevo Jefe de Departamento, resultando elegido el Profesor Enrique Tejada**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.870.088, **para el periodo comprendido desde el 15.10.2021 hasta el 15.10.2023 (dos años).** En tal sentido, a efectos de llenar vacíos administrativos existentes, el trámite lo realiza en la actualidad, visto que por una omisión involuntaria, este nombramiento no se procesó en la fecha correspondiente.

Decisión: Aprobó la designación por el lapso de dos (2) años, a partir del 15.10.2021. En cuenta de la explicación sobre la razón de la extemporaneidad de la solicitud.

Resolución N° CU-0733/23.

Consejo de la Facultad conoció y aprobó el oficio emitido por la Profesora Naive Angulo, Coordinadora del Programa de Profesionalización Docente (PPD), notificando que esa Unidad Académica acordó remitir la siguiente información:

“De acuerdo al Artículo 14 del Reglamento del Programa de Profesionalización Docente se procede a nombrar los coordinadores de área.

Artículo 14. Los Coordinadores de Área.

Los coordinadores de áreas de investigación serán designados por el Consejo Directivo, atendiendo a su formación en los sectores específicos del Plan de Estudios del Programa:
Sector de Teorías Educativas: (asignaturas vinculadas a los aspectos socio-político, filosófico, Curricular del Plan de Estudio)
Sector de Paradigmas y Metodologías Educativas (asignaturas vinculadas al campo de la investigación educativa).
Sector de Psicología y Evaluación (asignaturas vinculadas al área Psicología)
Práctica Profesional Docente.

Quedando designados los siguientes Profesores:

1. Sector de Teorías Educativas: Profesor Rubén Blandria.
2. Sector de Paradigmas y Metodologías Educativas: Profesora Lilian Angulo
3. Sector de Psicología y Evaluación: Profesor Noel Guevara
4. Área Práctica Profesional Docente: Profesora Emilia Márquez

Decisión: Quedó en cuenta.

FACULTAD DE INGENIERÍA.

Resolución N° CU-0734/23.

Consejo de la Facultad *aprobó aceptar la renuncia del Profesor Miguel Ángel Díaz Rodríguez*, titular de la Cédula de Identidad N° 13.205.501, *como Director de la Escuela de Ingeniería Mecánica, efectiva a partir del 17.05.2023*, cargo que ha ocupado de manera continua en los últimos 5 años y 6 meses (desde el 17.07.2017).

Decisión: Aprobó la renuncia, a partir del 17.05.2023.

Resolución N° CU-0735/23.

Consejo de la Facultad *aprobó solicitar la designación del Profesor Marcos Leonel Guillén Peña*, titular de la Cédula de Identidad N° 11.464.674, adscrito al Departamento de Ciencias Térmicas, *como nuevo Director de la Escuela de Ingeniería Mecánica, a partir del 18.05.2023*, en virtud de la renuncia presentada por el Profesor Miguel A. Díaz

Rodríguez. Adjunta el curriculum vitae del Profesor Marcos Leonel Guillén Peña.

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 18.05.2023.

Resolución N° CU-0736/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° CAFI 15/2023, del 19.05.2023, del Coordinador de Admisión de esa Facultad, informando sobre los resultados obtenidos en la pasada Prueba de Habilidades Específicas (PHE), para la admisión de estudiantes a esa Facultad, para el periodo B-2023, realizada el pasado lunes 15.05.2023.

Al respecto, manifiesta que la prueba contó con una participación de 190 bachilleres de un total de 286 inscritos, de los cuales solamente aprobaron 9 bachilleres (calificación de aprobación 50 puntos).

En la tabla 1 se muestran las estadísticas del proceso:

Descripción	Total	Porcentaje (%)
Bachilleres presentes en PHE	190	100,00
Bachilleres con 50 puntos o más	9	4,74
Bachilleres con más de 40 puntos	11	5,79
Bachilleres con más de 45 puntos	28	14,74
Cupos aprobados para PHE	54	28,42
Calificación Promedio	30,35	-
Calificación máxima	62,82	-
Porcentaje de respuestas correctas		29,76
Porcentaje de respuestas incorrectas		67,83
Pregunta con mayor porcentaje de aciertos	104	54,74
Pregunta con menor porcentaje de aciertos	26	13,68

En tal sentido señala, que estos resultados muestran la mala preparación con la que los bachilleres participan en la prueba de admisión, y donde apenas 11 bachilleres lograron alcanzar el puntaje mínimo necesario para poder ser admitidos (se pueden admitir

bachilleres con más de 48 puntos cuando se dispone de cupos).

Al respecto, ese Consejo de Facultad, en vista de los resultados obtenidos en la Prueba de Habilidades Específicas, hizo las siguientes consideraciones:

1. Los estudiantes pudieran no haberse preparado adecuadamente, aunado a las diferentes otras causas que pudieron afectar el rendimiento.
2. Es el primer intento, luego de más de seis (6) años sin la aplicación de la prueba.
3. El nivel de enseñanza recibido por los estudiantes durante sus estudios de bachillerato, durante y post pandemia.
4. La situación política, económica y social, que se vive hoy en día en nuestro país.
5. El poco tiempo que tuvieron los bachilleres para prepararse para la presentación de la Prueba, desde el momento de su inscripción hasta el día de la presentación, lunes 15.05.2023.
6. Fallas presentadas en el suministro eléctrico durante el desarrollo de la Prueba, entre otras.

En vista de las consideraciones antes mencionadas, ese Consejo de Facultad **acordó aprobar y someter a consideración de este Máximo Organismo, como medida de excepción y sólo por este periodo B-2023, colocar el corte en cuarenta (40) puntos, sin aproximación.**

Decisión: Aprobó la solicitud.

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA.

Resolución N° CU-0737/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación PANDEMIA SJ N° 317.23, de fecha 31.05.2023, emitida por el Abogado Jorge Eduardo Meleán Brito, Abogado Especialista adscrito al Servicio Jurídico, presentando el estudio e informe respecto al Proyecto de “Normativa de la Cátedra de Anatomía Humana” de la Facultad de Odontología, remitido según la comunicación

N° CFO-159-23, de fecha 23.05.2023, con las siguientes conclusiones:

Con base a los argumentos, al análisis y las observaciones antes explanadas, se concluye lo siguiente:

Primero: Que el Proyecto de “Normativa de la Cátedra de Anatomía Humana” de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes, tiene las características de una Normativa y no es contraria a derecho.

Segundo: Que el Proyecto de “Normativa de la Cátedra de Anatomía Humana” de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes, reúne los requisitos para ser sometido a evaluación por este Máximo Organismo.

En ese sentido, el informe PANDEMIA SJ N° 317.23, de fecha 31.05.2023, emitido por el Abogado Jorge Eduardo Meleán Brito, Abogado Especialista adscrito al Servicio Jurídico de la Universidad, textualmente indica lo siguiente:

“Por medio de la presente me dirijo a usted en la oportunidad de presentar estudio e informe respecto al Proyecto de “Normativa de la Cátedra de Anatomía Humana” de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes, remitido mediante comunicación signada con el alfa-numérico CFO-159-23, de fecha 23 de mayo de 2023, suscrita por el Prof. Justo M. Bonomie Medina, en su condición de Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes, recibida en el Servicio Jurídico en fecha 25 de mayo de 2023 y por quien suscribe en esa misma fecha. Sobre el particular, procedo a emitir opinión jurídica en los siguientes términos:

I.- CONSIDERACIONES PREVIAS

PRIMERA: La Universidad de Los Andes de conformidad con lo preceptuado en el artículo 109 constitucional, goza de autonomía: organizativa, académica, administrativa, económica y financiera; sin embargo, mencionada autonomía se encuentra

enmarcada en controles de diversas especies establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, tal como se puede apreciar del contenido del artículo 9 numeral 8° de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial N° 6.013 de fecha 23 de diciembre de 2010, el cual establece: “*Están sujetos a las disposiciones de la presente Ley y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República: (...) 8. Las universidades públicas. (...); entre otras normativas vinculantes; en virtud del cual la Universidad de Los Andes debe ceñir sus actividades en cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, transparencia, eficacia y eficiencia.*”

SEGUNDA: El alcance del presente informe está dirigido a determinar que el Proyecto de “NORMATIVA DE LA CÁTEDRA DE ANATOMÍA HUMANA” correspondiente a la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes esté revestido en el ámbito jurídico con la correspondiente técnica legislativa que debe cumplir todo instrumento de rango sub-legal, que no sea contrario a derecho, a la moral y las buenas costumbres.

TERCERA: La competencia del Servicio Jurídico en un todo de acuerdo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 de su Reglamento, el cual establece que:

El presente reglamento tiene por objeto la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes, el cual tiene por finalidad prestar la asesoría jurídica institucional a la Universidad de Los Andes, a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman; la defensa integral de sus derechos e intereses; la coordinación y selección de su representación en los procesos judiciales en que la universidad sea parte o tenga interés; la formulación de programas o proyectos de orden jurídico que

tiendan a la defensa y seguridad de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y a la adopción de normas o sistemas preventivos que eviten generar daños morales o patrimoniales a la institución. A los efectos de este reglamento, se entienden por derechos universitarios aquellos que se derivan de la condición de miembros de la comunidad universitaria.

Al respecto el objeto de la dependencia es el asesoramiento jurídico de la institución, sus autoridades, órganos y dependencias, en tal sentido, puede emitir informe meramente informativo y sin carácter vinculante, tal y como se encuentra establecido en el artículo 3 *eiusdem* que dispone: “Los informes del Servicio Jurídico no tienen carácter vinculante para los órganos de gobierno o co-gobierno universitario”. Asimismo, el aquí citado instrumento reglamentario establece en su artículo 10 que:

El Consejo Jurídico Asesor emitirá opinión jurídica sobre los proyectos de reglamentos propuestos al Consejo Universitario por los órganos de gobierno, co-gobierno y demás autoridades universitarias, por Facultades o Núcleos, Escuelas o Departamentos, así como por las Direcciones u Oficinas permanentes de la Universidad, la Comisión Electoral, el Consejo de Apelaciones y demás entes descentralizados de la Universidad; así como sobre la interpretación de los reglamentos vigentes. Los proyectos de reglamento para ser considerados por el Consejo Jurídico Asesor, deberán incluir una exposición de motivos; de lo contrario la Coordinación lo devolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción al órgano o ente proponente para que se elabore dicha exposición.

CUARTA: En fecha 27 de febrero de 2023

mediante comunicación PANDEMIA SJ N° 79.23 se emitió y remitió estudio e informe respecto al Proyecto de “NORMATIVA DE LA CÁTEDRA DE ANATOMÍA HUMANA”, correspondiente a la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes remitido mediante comunicación CFO-213-22 de fecha 07 de junio de 2022, suscrita por el Prof. Justo M. Bonomie Medina, en su condición de Decano – Presidente del Consejo de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes, contentivo de ocho (08) observaciones, aportes y comentarios, así como de recomendaciones dirigidas a mejorar la técnica legislativa empleada, corregir la denominación del cuerpo normativo, modificar la estructura empleada entre otros aspectos. Asimismo, en fecha 28 de abril de 2023, mediante comunicación PANDEMIA SJ N° 239.23 se emitió y remitió opinión jurídica sobre el Proyecto de “NORMATIVA DE LA CÁTEDRA DE ANATOMÍA HUMANA”, correspondiente a la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes remitido mediante comunicación signada con el alfanumérico CFO-101-23, de fecha 18 de abril de 2023, suscrita por el Prof. Justo M. Bonomie Medina, en su condición de Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes, contentiva de tres (03) observaciones. En atención a las consideraciones mencionadas se realiza el presente informe.

II. REDACCIÓN DE GÉNERO

Sin perjuicio del correcto uso de los artículos femenino y masculino, la redacción de términos o cargos en alguno de los géneros se realiza persiguiendo una forma sintética de expresión; en tal sentido, no implica limitación alguna a su desempeño por miembros del género contrario. Al estar en presencia de tal trascipción, debe entenderse que se engloba por igual a ambos géneros en un plano de estricta, absoluta y plena igualdad; tal como lo preceptúa la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Constitución del Estado Bolivariano de Mérida.

III.- ANÁLISIS JURÍDICO DEL ASUNTO

En las universidades públicas de la República Bolivariana de Venezuela, la autonomía universitaria tiene rango constitucional de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que dispone:

El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación. Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión. Se establece la inviolabilidad del recinto universitario. Las universidades nacionales experimentales alcanzarán su autonomía de conformidad con la ley. (Resaltado propio).

No obstante, se debe recordar que la precitada autonomía universitaria ya se encontraba recogida y consagra del mismo modo en el artículo 9 de la Ley de Universidades (Ley preconstitucional) y de su Reglamento que dispone para las Universidad Autónomas:

- 1. Autonomía organizativa, en virtud de la cual podrán dictar sus normas internas.**
- 2. Autonomía académica, para planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y de extensión que fueren necesario para el cumplimiento de sus fines;**
- 3. Autonomía administrativa, para elegir y nombrar sus autoridades y designar**

su personal docente, de investigación y administrativo;

4. *Autonomía económica y financiera, para organizar y administrar su patrimonio...* (Resaltado propio).

Al respecto es necesario indicar que tanto la autonomía organizativa como la autonomía académica para planificar, organizar, y realizar los programas de investigación, docencia y extensión que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines de las Universidades Nacionales son competencia exclusiva y excluyente de sus Consejos Universitarios como máxima autoridad y en ese mismo sentido, el artículo 26 numeral 21° de la Ley de Universidades les establece la atribución de “*Dictar los Reglamentos Internos que le correspondan conforme a esta Ley*”, con lo cual, se brinda la posibilidad a las Universidades Autónomas de adecuar su ámbito de acción a las necesidades y cambios que aparecen con ocasión del desarrollo habitual de las actividades propias de la docencia, investigación o la extensión, actividades que responden al fin último de las Universidades autónomas que no es otro que “*colaborar en la orientación de la vida del país*”. Tal norma, si bien es preconstitucional, la misma no contraria los postulados recogidos y establecidos en la Constitución de 1999, sino que se ve reforzada por el reconocimiento en su artículo 109 citado *ut supra*, de su autonomía.

En relación a la dinámica universitaria y la necesidad de la adecuación normativa, se aprecia que la Sala de la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los seis (06) días del mes de diciembre de 2010, en el Exp. AP42/N/2007-000351, expreso que:

(...) la actividad administrativa por su propia naturaleza se encuentra en una constante y dinámica evolución, suscitándose con frecuencia nuevas situaciones y necesidades que, en su oportunidad, no pudieron ser consideradas por el legislador. De allí

que sujetar la actuación de las autoridades administrativas a lo que prescriba exclusivamente un texto de carácter legal, conllevaría indefectiblemente al entramamiento de la gestión pública tornándose esta ineficiente y sin capacidad de respuesta para las nuevas necesidades del colectivo (...) Por tales razones, la doctrina ha venido aceptando que el legislador en la misma ley, faculte a la Administración para que dicte reglas y normas reguladoras de la función administrativa, que la doten del ejercicio de cierta libertad de acción en el cumplimiento de sus funciones propias, lo cual de modo alguno no puede estimarse como una transgresión a los principios de legalidad y de reserva legal. (Resaltado y subrayado propio).

Del precitado criterio se observa que el legislador al dotar a las Universidades autónomas de potestad reglamentaria, lo hizo en atención de evitar que su gestión con el paso del tiempo se tornara ineficiente por la complejidad del diseño universitario y previendo además que las situaciones propias de la materia son cambiantes, permitiendo cierta libertad de acción; por tal razón, confiere de autonomía a estas Instituciones. Esta potestad de dictar sus normas internas es conocida con el nombre de potestad reglamentaria y se encuentra conferida como se señaló *ut supra* a los Consejos Universitarios como máxima autoridad de las Universidades autónomas.

En ese sentido, al referirnos a la potestad reglamentaria se aprecia como bien lo comenta el autor José Araujo Juárez que esta se ciñe fundamentalmente en la “emisión de declaraciones escritas y unilaterales, creadoras de reglas de Derecho de aplicación general y de grado inferior a la Ley”, no obstante, continua indicando el autor que mencionada inferioridad de la potestad reglamentaria “es participe de la formación del ordenamiento

jurídico pero ordenada, exclusivamente, a los fines que indique la ley”, por lo que, dicha potestad reglamentaria se encuentra orientada al desarrollo de los preceptos establecidos en la Ley, sin que pudiere con su emisión contravenir sus disposiciones o espíritu, debido a que, como indica el referido autor al analizar su régimen de aplicación legal “tiene un grado inferior a la Ley”.

Ahora bien, el mencionado instrumento o declaración unilateral creadora de reglas, recibe el nombre de Reglamento y es definido por el autor Eloy Lares Martínez, como “un acto administrativo de efecto general”, por cuanto afirma el autor:

Son actos productores de consecuencias jurídicas, emanadas de las autoridades administrativas y están sujetos al principio de legalidad, y al consiguiente control de legalidad por parte de los órganos de la jurisdicción contenciosa administrativa. Por su contenido forman parte del derecho objetivo, destinados a regular las actuaciones de la propia administración y sujetos a las reglas generales concernientes a la aplicación de las leyes.

Por su parte, la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en su sentencia N° 01216 Exp. 16201 de fecha 26 de junio de 2001 define al reglamento en los términos siguientes:

Constituyen declaraciones escritas unilaterales de la administración, creadoras de reglas de derecho de aplicación general, que tienen contenido normativo y están en un rango inferior a la ley; una vez dictados, son de obligatorio cumplimiento, inclusive para el órgano que lo dicto. En tal virtud, la extinción del reglamento sólo se verificará si las normas reglamentarias son incompatibles con una ley que regula la

misma materia. En el caso, de los llamados **reglamentos autónomos, los cuales son dictados por la Administración sin sujeción a la existencia previa de una ley, y por necesidades de organización interna de la propia Administración**, resulta evidente que la existencia y validez jurídica de un reglamento cesara si la materia en él contenida pasa a formar parte de un texto legal, dada la supremacía jerárquica de la ley. (Resaltado y subrayado propio).

De las definiciones doctrinarias y jurisprudenciales se aprecia que los reglamentos, son actos administrativos de contenido normativo, que se aprueban con base a la potestad reglamentaria conferida al ente u órgano que lo emite, con el propósito de contribuir a la organización interna de la propia Administración, bien sea porque desarrolla una Ley o por tener el carácter de autónomo y organiza una situación o necesidad interna de la propia Administración. Ahora bien, la Universidad de Los Andes en uso de su potestad reglamentaria y en aras de mantener una uniformidad de criterio respecto al desarrollo de su potestad reglamentaria dicto una normativa interna denominada “Recomendaciones para la Elaboración y Revisión de Reglamentos y Normativas de la ULA”, aprobada por el Consejo Universitario como máxima autoridad y publicada en la Resolución CU-1079, de fecha 31 de mayo de 2004, este instrumento jurídico comprende, define y establece los requisitos de aprobación y contenido de dos (2) cuerpos normativos, a saber; los reglamentos y las normativas, siendo este último instrumento el llamado a ser analizado en la presente opinión jurídica, en acatamiento del precepto legal establecido en el numeral 21, del artículo 26 de la Ley de Universidades citado *ut supra*.

La Universidad de Los Andes define a la “normativa” en el punto 2.1., de las “Recomendaciones para la Elaboración y Revisión de Reglamentos y Normativas de la

ULA” como: *“El conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad. Entendiéndose por Norma, el orden a seguir o al que se deben ajustar las conductas, tareas y actividades”*, tiene como función desarrollar y organizar el control interno, así como las conductas de los funcionarios y administrados, debiendo seguir en su estructura un orden jerárquico dividido y ordenado en capítulos, divisiones, subdivisiones y numeración, requiriendo objeto, definiciones y la descripción de su contenido.

De acuerdo a la revisión legal, doctrinaria, jurisprudencial e interna que rodea la potestad reglamentaria de la Universidad de Los Andes se concluye que las “normativas” como se indicó en la opinión jurídica SJ. N° 812.14, de fecha 19 de noviembre de 2014, suscrita por la Abogada Ana Carolina Fernández y aprobada por el Consejo Universitario en la Resolución CU-2664/14, de fecha 01 de diciembre de 2014, son actos administrativos normativos, diseñadas en uso de la potestad reglamentaria de la cual goza la Universidad de Los Andes, con el propósito de desarrollar, organizar y regular el comportamiento de los funcionarios y administrados en atención a una determinada materia, actividad o conducta, sin que medie existencia de una Ley, formando parte del bloque de legalidad interno de la Universidad de Los Andes.

IV.- DE LA CONSULTA

Del contenido del Proyecto de “NORMATIVA DE LA CÁTEDRA DE ANATOMÍA HUMANA” correspondiente a la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes, sometido a la presente consulta se aprecia que tiene como objeto organizar una determinada actividad, la cual es la asistencia, desarrollo, ejecución y evaluación de la unidad curricular de Anatomía Humana, lo que justifica que sea considerado una Normativa. En atención a su contenido se observa que el mismo recoge las recomendaciones realizadas en tanto en la opinión jurídica identificada

como PANDEMIA SJ N° 79.23 de fecha 27 de febrero de 2023, por lo que, posee tres (03) Secciones que permiten diferenciar su contenido, se desarrolla en diecinueve (19) artículos y contiene dos (02) Disposiciones Finales, así como en la opinión jurídica PANDEMIA SJ N° 239.23 de fecha 28 de abril de 2023. No obstante, se aprecia en el artículo 6, denominado “Del incumplimiento”, que en la redacción por un error involuntario se incluye el apartado único como numeral 3, por lo que se realiza la debida corrección.

Asimismo, con relación al artículo 8, denominado “Derechos del estudiante”, se aprecia que tanto el numeral 1 como el 4, tiene como objeto garantizar que el estudiante reciba asesoría tanto teórica como práctica, siendo un error involuntario su repetición realizada en la opinión jurídica PANDEMIA SJ N° 239.23 de fecha 28 de abril de 2023, por lo que se procede a la eliminación del numeral 4. Por su parte, con relación a la redacción del artículo 11, denominado “Publicación del plan de evaluación”, se observa en su encabezado que existe la omisión del artículo contrato “al”, para completar de manera correcta la frase, error involuntario de tipeo inobservado en las diferentes opiniones jurídicas emitidas, por lo que se realiza su incorporación.

V.- CONCLUSIONES

Con base a los argumentos, al análisis y las observaciones antes explanadas, se concluye:

Primero: Que el Proyecto de “NORMATIVA DE LA CÁTEDRA DE ANATOMÍA HUMANA” de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes, tiene las características de una Normativa y no es contraria a derecho.

Segundo: Que el Proyecto de “NORMATIVA DE LA CÁTEDRA DE ANATOMÍA HUMANA” de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes, reúne los requisitos para ser sometido a evaluación por el Consejo Universitario.

VI RECOMENDACIÓN

Con base a las conclusiones se realiza la siguiente recomendación:

Única: Que, acogidas las observaciones realizadas en la presente opinión, el Consejo de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes (FOULA), proceda a su discusión y aprobación, por no ser contrario a derecho y seguidamente lo eleve al Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, para su discusión y aprobación final.

En los términos antes planteados queda evacuada la consulta sometida a mi consideración, la cual debido a las limitaciones materiales de papelería, tóner y demás recursos, en un todo de acuerdo con el artículo 5 la Ley de Infogobierno publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.274 de fecha 17 de Octubre de 2013 en concordancia con el artículo 4 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, será remitida mediante correo electrónico a la siguiente dirección: odontologiadecanato@gmail.com.

Decisión: Aprobó la “Normativa de la Cátedra de Anatomía Humana” de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes.

NORMATIVA DE LA CÁTEDRA ANATOMÍA HUMANA

Sección Primera “Disposiciones Generales”

Objeto

Artículo 1. La presente Normativa tiene como objeto regular la Cátedra de Anatomía Humana de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes, en todo lo relacionado con el régimen académico, deberes y derechos de los estudiantes que cursan la unidad curricular de Anatomía Humana, así como de los profesores adscritos a la Cátedra.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Las disposiciones de la presente normativa serán aplicables tanto a los estudiantes de la unidad curricular de Anatomía Humana como a los profesores que integren la Cátedra de Anatomía Humana.

Definiciones

Artículo 3. Para los efectos de aplicación de la presente normativa se entiende por:

Actividades programadas: son las actividades organizadas por el profesor de la Cátedra de forma previa a la sesión, con el objeto de impartir un tema del programa de la unidad curricular de Anatomía Humana o evaluar el rendimiento académico del estudiante, bien sea de forma teórica o práctica.

Actividades programas presenciales: son las actividades que se realizan dentro del aula o área de estudio de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes.

Diseción: es una evaluación continua, teórico práctica, asignada por grupo que tiene por objeto evaluar el buen estado de conservación tanto la pieza como los elementos anatómicos, previamente identificados y en el orden estratigráfico correspondiente a cada región.

Equipos electrónicos: aparato o dispositivo que permita el almacenamiento y difusión de información, tales como teléfonos celulares, smartwatch, audífonos, *tablet* entre otros.

Estudiante: persona que cursa la unidad curricular de Anatomía Humana por primera vez.

Estudiante repitiente: persona que previamente curso la unidad curricular de Anatomía Humana y por razones de rendimiento académico debe nuevamente cursarla.

Evaluación especial: evaluación discontinua escrita que tiene por objeto evaluar todo el contenido programático de la unidad curricular de Anatomía Humana.

Evaluación práctica: es una evaluación continua que se desarrollara en grupo o individualmente, de acuerdo al contenido facilitado por el profesor con mínimo cinco (05) días hábiles de antelación.

Evaluación recuperativa: evaluación discontinua escrita que tiene por objeto evaluar todo el contenido programático de una de las evaluaciones teórico prácticas.

Evaluación teórico practica: es una evaluación continua acumulativa que se desarrollará al finalizar la tercera, sexta y decima unidad del programa de Anatomía Humana, integrada por una prueba parcial escrita otra práctica.

Quiz: es una evaluación continua constante de un máximo de diez (10) *ítems*, con preguntas de respuestas cortas, completación, verdadero y falso, divergentes y convergentes, cuya respuesta debe ser breve y concreta.

Redacción de género

Artículo 4. Sin perjuicio del correcto uso de los artículos femenino y masculino, la redacción de términos o cargos en alguno de los géneros se realiza persiguiendo una forma sintética de expresión; en tal sentido, no implica limitación alguna a su desempeño por miembros del género contrario. Al estar en presencia de tal trascipción, debe entenderse que se engloba por igual a ambos géneros en un plano de estricta, absoluta y plena igualdad; tal como lo preceptúa la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Sección Segunda

De los Deberes y Derechos Deberes del estudiante

Deberes del estudiante

Artículo 5. El estudiante de Anatomía Humana tendrá los deberes siguientes:

- 1.- Preparar el tema correspondiente a la actividad programa, sea esta teórica, práctica presencial o semipresencial, para asegurar un mejor rendimiento académico durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- 2.- Asistir a las actividades académicas programadas.
- 3.- Evitar durante el desarrollo de la actividad programa presencial el uso de equipos electrónicos.

4.- Mantener un trato respetuoso y cordial durante el desarrollo de la actividad académica.

5.- Cumplir con las Normas de Bioseguridad de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes, aprobada según Resolución CU-0645/22 de fecha 20 de junio de 2022.

6.- Evitar fumar o consumir algún tipo de alimento o bebida dentro del aula o área de estudio.

7.- Realizar las actividades completas dentro del aula o área de estudio.

8.- Evitar la solicitud de permisos para ausentarse de la actividad programada.

9.- Velar por el cumplimiento a la presente normativa.

Deberes del estudiante repitiente

Artículo 5 A. El estudiante repitiente de Anatomía Humana tendrá los deberes siguientes:

- 1.- Cumplir con las actividades programadas de evaluación teórico, prácticas, parciales y pruebas cortas.
- 2.- Cumplir en el período semipresencial con las actividades programadas por la Cátedra.

Del incumplimiento

Artículo 6. El estudiante que incumpla los deberes establecidos en el artículo 5 será sancionado de acuerdo a la gravedad de la siguiente manera:

- 1.- El incumplimiento del numeral 2 será sancionado como inasistencia.
- 2.- El incumplimiento de los numerales 3, 4, 5 y 6, será sancionado con el retiro de la clase o la anulación de la evaluación por parte del profesor. El profesor deberá levantar un (01) Acta y consignarla a la Cátedra con la finalidad de documentar el incidente. En caso de reincidencia el estudiante será objeto de una Amonestación escrita por parte del profesor, previa investigación disciplinaria por parte de la Cátedra.

La inasistencia injustificada al veinticinco por ciento (25 %) de las actividades programadas acarrea la pérdida de la unidad curricular.

Derechos del estudiante

Artículo 8. El estudiante de Anatomía Humana tendrá los siguientes derechos:

- 1.- Recibir asesorías teórico y prácticas por parte del profesor de la Cátedra.
- 2.- Asistir a las actividades de preparaduría organizadas por la Cátedra.
- 3.- Justificar sus inasistencias a la actividad programada, siempre que fuere por enfermedad. El reposo médico deberá ser avalado por el CAMIULA o por el Instituto Venezolano de los Seguro Social (IVSS)
- 4.- Solicitar por escrito la revisión de su evaluación.
- 5.- Realizar la evaluación recuperativa.
- 6.- Realizar la evaluación especial.

Derechos del estudiante repitiente

Artículo 8 A. El estudiante repitiente de Anatomía Humana tendrá los siguientes derechos:

- 1.- Asistir a clases de forma libre, sin que esta sea tomada como obligatoria.
- 2.- Asistir a las actividades de preparaduría organizadas por la Cátedra.
- 3.- Recibir asesorías teórico y prácticas con el profesor de la Cátedra.
- 4.- No realizar las actividades de disección.
- 5.- Solicitar por escrito la revisión de su evaluación.
- 6.- Realizar la evaluación recuperativa.
- 7.- Realizar la evaluación especial.

Deberes del profesor

Artículo 9. El profesor adscrito a la Cátedra de Anatomía Humana tiene los siguientes deberes:

- 1.- Programar las actividades de acuerdo al orden del contenido impartido durante el período lectivo.
- 2.- Tomar la asistencia de la sección.

3.- Prestar asesoría a los estudiantes durante el desarrollo de la unidad curricular.

4.- Velar por el cumplimiento de la presente Normativa.

Sección Tercera

Del Régimen Académico

Actividades programadas

Artículo 10: Las actividades programadas, bien sea teóricas o prácticas, presencial o semipresencial, se iniciarán a la hora prevista para cada grupo según corresponda con el horario aprobado. Las actividades presenciales tendrán una duración de dos (02) horas con un margen de espera de diez (10) minutos, contados desde el inicio de la actividad.

Transcurrido el lapso de espera, no se permitirá el acceso de estudiantes a la actividad programada, quedando el estudiante que no ingrese o no se presente como inasistente. Las actividades teóricas en el período semipresencial serán *vía online* y se tomará en cuenta la participación del estudiante.

Publicación del plan de evaluación

Artículo 11. Las evaluaciones se realizarán de acuerdo al plan de evaluación publicado previamente por el profesor de la Cátedra, con al menos cinco (05) días hábiles de antelación a la evaluación. El plan de evaluación incluirá la fecha, hora, lugar, ponderación y contenido programático a evaluar.

La evaluación, así como su fecha y contenido programático no podrá ser modificada, sin la justificación y aprobación de la Coordinación Académica de Primer Año.

Tipos de evaluación

Artículo 12. El contenido programático de la unidad curricular de Anatomía Humana se evaluará en dos (02) tipos de evaluaciones, continuas y discontinuas:

- 1.- Evaluaciones continuas: quiz, prácticas y evaluación teórico práctica.

2.- Evaluaciones discontinuas: recuperativa y especial.

Evaluación teórico práctica

Artículo 13. Durante la unidad curricular de Anatomía Humana se realizarán tres (03) evaluaciones teórico práctica, la primera al finalizar la tercera (3^{ra}) unidad del programa, la segunda al culminar la sexta (6^{ta}) unidad del programa y la tercera una vez finalizada la décima (10^{ma}) unidad del programa. El contenido a evaluar será acumulativo, de acuerdo al esquema siguiente:

Evaluación teórica: Se aplicarán preguntas de selección simple de acuerdo a los ítems siguientes:

Teórico	Ítems	Total
I	40 ítems	40 Ítems
II	20 ítems 1° Parcial + 40 ítems 2° Parcial	60 Ítems
III	20 ítems 1° Parcial + 20 ítems 2° Parcial + 40 ítems 3° Parcial	80 Ítems

Evaluación práctica: se aplicarán preguntas de identificación de estructuras en piezas anatómicas o modelados y preguntas completarias relacionadas con las piezas o modelados identificados. Se seguirá la tabla siguiente:

Práctico	Ítems	Total
I	20 ítems	20 ítems
II	5 ítems 1° Parcial + 20 ítems 2° Parcial	25 Ítems
III	5 ítems 1° Parcial + 5 ítems 2° Parcial + 20 ítems 3° Parcial	30 Ítems

Ponderación del estudiante

Artículo 14. Las evaluaciones del estudiante serán ponderadas por tipo de actividad de acuerdo a la siguiente tabla:

Estrategia	Valor	Eval. Teórica	Eval. Práctica	Quiz	Práctica
1er parcial Unidades a evaluar: I, II y III	25%	7,5%	7,5%	5%	5%
2do parcial Unidades a evaluar: IV, V y VI	30%	10%	10%	5%	5%
3er parcial Unidades a evaluar: VII, VIII, IX y X	35%	12,5%	12,5%	5%	5%

Discección	10%				
Total	100%				

Ponderación del estudiante repitiente

Artículo 14 A. Las evaluaciones del estudiante repitiente serán ponderadas por tipo de actividad de acuerdo a la siguiente tabla:

Estrategia	Valor	Eval. Teórica	Eval. Práctica	Quiz
1er parcial Unidades a evaluar I, II y III	25%	10%	10%	5%
2do parcial Unidades a evaluar IV, V y VI	35%	15%	15%	5%
3er parcial Unidades a evaluar VII, VIII, IX y X	40%	17,5%	17,5%	5%
Total	100%			

Ponderación en semipresencialidad

Artículo 15. Los períodos semipresenciales serán evaluados de acuerdo a la siguiente tabla:

Estrategia	Porcentaje
1er Parcial	20%
2do Parcial	25%
3er Parcial	30%
Cuestionarios Cortos	10%
Actividades Escritas	15%
Total	100%

Publicación de las notas

Artículo 16. Las notas serán publicadas en un lapso no mayor a cinco (05) días hábiles luego de la evaluación realizada.

De la revisión

Artículo 17. El estudiante que desee la revisión de su examen, solicitara por escrito y de forma individual al Profesor de la unidad curricular, la revisión, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación de las notas del examen.

Pasado el lapso de cinco (05) días hábiles sin que se realice solicitud de revisión, la nota quedará fija y no se aceptará ninguna solicitud de revisión.

Evaluación recuperativa

Artículo 18. El estudiante que desee realizar la evaluación recuperativa, lo solicitará por escrito al Profesor de la unidad curricular, al finalizar el contenido programático, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- 1.- Haber presentado el examen que desea recuperar o en su defecto haber justificado la inasistencia a la evaluación que aspira recuperar, en el tiempo oportuno.
- 2.- Poseer más del setenta y cinco por ciento (75 %) de las asistencias a las actividades académicas programadas.

Evaluación especial

Artículo 19. El estudiante que no alcance la calificación mínima aprobatoria, tendrá derecho a presentar una evaluación especial, sobre la totalidad del programa de la unidad curricular de Anatomía Humana, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitar por escrito presentar el examen especial, y
- 2.- Poseer el setenta y cinco por ciento (75 %) de las asistencias a las actividades académicas programadas.

El estudiante que repruebe el examen especial, perderá la unidad curricular de Anatomía Humana.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Lo no previsto en la presente Normativa será resuelto por el Consejo de la Facultad de Odontología y por el Consejo Universitario, según sus respectivas áreas de competencia, previo informe de la Cátedra de Anatomía Humana y el Consejo de Departamento de Biopatología.

Segunda: La presente Normativa entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes y su publicación en la Gaceta Universitaria.

Dado, firmado, sellado y refrendado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, a los 12 días del mes junio del año dos mil veintitrés.

Mario Bonucci Rossini Manuel Morocoima

Rector

Secretario

Resolución N° CU-0738/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° DOPS-CF-084-23, de fecha 22.05.2023, del Departamento de Odontología Preventiva y Social, remitiendo la comunicación de la Cátedra de Odontología Social, donde informan que en reunión de cátedra celebrada el 06.02.2023, se aprobó que la Profesora Nathalie Kamila Ochoa Ruíz, asuma nuevamente la jefatura de la Cátedra por el lapso legal que contempla el cambio de jefatura.

Así mismo, informan que la Cátedra decidió por unanimidad que la Profesora Nathalie Kamila Ochoa Ruíz, continúe como Jefe de la Cátedra de Odontología Social, para el periodo 2023 al 2025.

Al respecto, ese Consejo de Facultad *aprobó la reelección de la Profesora Nathalie Kamila Ochoa Ruíz, como Jefe de la Cátedra de Odontología Social, para el periodo 2023 al 2025*, y remite a este Máximo Organismo, para aprobación definitiva.

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 06.06.2023.

Resolución N° CU-0739/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° DOPS-CF-0105-23, de fecha 22.05.2023, del Departamento de Odontología Preventiva y Social, donde remiten la comunicación de la Cátedra de Odontología Social, informando que en reunión de cátedra celebrada el 16.05.2023, se aprobó que la Profesora Carmine Lobo, titular de la Cédula de Identidad N° 13.804.474, continúe nuevamente la jefatura de la cátedra por el lapso legal que contempla el cambio de jefatura.

Así mismo, informan que la cátedra decidió por unanimidad que la Profesora Carmine Lobo, continúe como Jefe de la Cátedra de Ortodoncia, para el periodo 2023 al 2025.

Al respecto, ese Consejo de Facultad *aprobó la reelección de la Profesora Carmine Lobo, como Jefe de la Cátedra de Ortodoncia, para*

el periodo 2023 al 2025, y remiten a este Máximo Organismo, para aprobación definitiva.

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 06.06.2023.

Resolución N° CU-0740/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° DOPS-CF-0106-23, de fecha 26.05.2023, del Departamento de Odontología Preventiva y Social, remitiendo la comunicación de la Cátedra de Odontología Social, donde informan que en reunión de cátedra celebrada el 16.05.2023, se aprobó que la Profesora Liliana Ablan, continúe nuevamente la jefatura de la cátedra por el lapso legal que contempla el cambio de jefatura.

Así mismo, informan que la cátedra decidió por unanimidad que la Profesora Liliana Ablan, continúe como Jefe de la Cátedra de Odontopediatría, para el periodo 2023 al 2025. Al respecto, ese Consejo de Facultad ***aprobó la reelección de la Profesora Liliana Ablan, como Jefe de la Cátedra de Odontopediatría, para el periodo 2023 al 2025***, y remite a este Máximo Organismo, para aprobación definitiva.

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 06.06.2023.

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES.

Resolución N° CU-0741/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° CE-05-01, de fecha 05.05.2023, suscrita por el Profesor Shakespeare Trejo Puentes, Director-Presidente del Consejo de Escuela de Ingeniería Forestal, informando que ese Consejo de Escuela, en su reunión ordinaria N° 05, del 03.05.2023, aprobó para el próximo período lectivo, período Especial A-2023, bajo la modalidad presencial y semi presencial:

Considerando:

1. Para el próximo período lectivo que se llevará a cabo en la Escuela de

Ingeniería Forestal, sólo se han inscrito aproximadamente siete (07) bachilleres de nuevo ingreso, aunado a la baja matrícula de estudiantes activos y a la jubilación, reposo médico y renuncia de varios profesores, no están dadas las condiciones óptimas para realizar un período normal (anual), para el próximo período lectivo de la Escuela de Ingeniería Forestal.

2. La Escuela de Ingeniería Forestal sigue avanzando en el proceso de cambio curricular, a través de la Comisión Curricular, en cuanto al cambio de régimen anual a semestral, elaborando la nueva malla curricular y los nuevos contenidos programáticos de cada unidad curricular basados en competencias.

3. Como estrategia académico-administrativa se sugiere llevar a cabo un Período Especial A-2023, con una duración efectiva de 18 semanas de clases, bajo la modalidad presencial y semi presencial, según la naturaleza, disponibilidad y posibilidad de cada unidad curricular y 03 semanas de prácticas de campo, con el propósito de continuar con la prosecución académica y mitigar en cierto grado la deserción estudiantil.

En ese sentido, el Consejo de Escuela aprobó exclusivamente para el Período Especial A-2023 lo siguiente:

- a. Período Especial A-2023, con una duración efectiva de 18 semanas de clases y 03 semanas de prácticas de campo.
- b. El Período Especial A-2023, estará dirigido a todos los estudiantes activos de la Escuela de Ingeniería Forestal (primer año hasta quinto año), así como también para los estudiantes de nuevo ingreso.
- c. Durante este Período Especial A-2023, se dictarán las clases bajo las modalidades

presencial y semi presencial, según la naturaleza, disponibilidad y posibilidad de cada unidad curricular, cumpliendo con los protocolos mínimos de bioseguridad.

- d. Con la finalidad que los estudiantes nivelen su situación académica, van a tener prioridad las unidades curriculares reprobadas y/o que no pudieron ser cursadas durante el período Especial B-2022.
- e. Como número máximo de unidades créditos a cursar por estudiante veinticuatro (24), dándosele prioridad a las unidades curriculares de los primeros años, esto último con carácter de obligatoriedad.
- f. Se mantendrá lo estipulado en el régimen de prelación.
- g. Colisión de unidades curriculares: Por encontrarse estas en años diferentes, debe dársele prioridad a la unidad curricular del año inferior. Como lo establece el reglamento se permitirá sólo una (1) hora de colisión.
- h. Como sistema de evaluación a implementar se sugiere la “Evaluación Continua”, quedando a criterio del Profesor la aplicación de otro método, por ende, en este Período Especial A-2023, no se aplicarán las pruebas remediabiles.
- i. En el Período Especial A-2023, los estudiantes podrán optar a las Pruebas de Suficiencia.
- j. Las Pruebas relacionadas al artículo 12 (15, 30 y 45) del Reglamento de la Escuela de Ingeniería Forestal, no se aplicarán para este período especial A-2023.
- k. Para este Período Especial A-2023, no se aceptarán ni tramitarán las solicitudes de unidades de créditos adicionales.
- l. Las cuatro (4) unidades curriculares que cursarán los estudiantes de nuevo ingreso en el Período Especial A-2023, serán designadas por el Departamento de botánica y Ciencias Básicas.

Al respecto, ese Consejo de Facultad aprobó el Período Especial A-2023, bajo las

modalidades presencial y semi presencial y acordó remitirlo a este Máximo Organismo, para aprobación definitiva y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó el Período Especial A-2023, bajo las modalidades presencial y semi presencial, de la Escuela de Ingeniería Forestal, de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales.

Resolución N° CU-0742/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° I.G.D.034/2023, de fecha 16.05.2023, emitida por el Profesor Josue H. Araque Méndez, Director-Presidente del Consejo Técnico del Instituto de Geografía y Conservación de Recursos Naturales, informando que conoció la comunicación N° D.G.F. 021/2023, del Departamento de Geografía Física, referida a la ratificación del Profesor Wilmer Lozada T., titular de la Cédula de Identidad N° 13.500.1484, como Jefe del Laboratorio de Suelos, a partir del 12.04.2023, adscrito al Instituto de Geografía y Conservación de Recurso Naturales.

Al respecto, ese Consejo de Facultad *aprobó la ratificación del Profesor Wilmer A. Lozada T., como Jefe del Laboratorio de Suelos, a partir del 12.04.2023*, y acordó remitirla a este Máximo Organismo, para aprobación definitiva y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la ratificación, a partir del 12.04.2023.

Resolución N° CU-0743/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° 013-23, de fecha 15.05.2023, emitida por el Profesor Lino Valera Briceño, Director-Presidente del Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones para el Desarrollo Forestal (INDEFOR), solicitando los trámites pertinentes para el *llamado a Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Asistente a Dedicación Exclusiva, en el Área: Economía de Recursos Forestales y Gerencia Forestal*, de las unidades curriculares: Economía Forestal, Formulación y Evaluación de Proyectos Política y Legislación Forestal, en un todo de acuerdo a

lo estipulado en el Capítulo VIII, artículo 21 del Acta Convenio que establece: *En ningún caso un profesor a Dedicación Exclusiva o Tiempo Convencional podrá permanecer como contratado más de dos (2) años. En consecuencia, antes del vencimiento de este lapso debe llamarse a Concurso de Oposición para proveer dicho cargo, para lo cual las diferentes seccionales de APULA diligenciarán ante los organismo académicos y administrativos respectivos, todo lo concerniente al cabal cumplimiento de esta disposición.* Es oportuno señalar que desde el 01.01.2022 está bajo la figura de contratada a nivel de Asistente a Dedicación Exclusiva la Profesora Diana Alejandra Uzcátegui Maldonado, titular de la Cédula de Identidad N° 14.107.586, razón que justifica el llamado a concurso de oposición. La certificación presupuestaria consta en el oficio N° DPP-0068-2023, de fecha 06.02.2023, de la Dirección de Programación y Presupuesto.

Al respecto, ese Consejo de Facultad **aprobó la solicitud de llamado a Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Asistente a Dedicación Exclusiva, en el Área: Economía de Recursos Forestales y Gerencia Forestal** y acordó remitirlo a este Máximo Organismo, para aprobación definitiva y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la solicitud de llamado a Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Asistente a Dedicación Exclusiva, en el Área: Economía de Recursos Forestales y Gerencia Forestal, de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales.

Resolución N° CU-0744/23.

Consejo de la Facultad conoció comunicación N° 012-23, de fecha 15.05.2023, emitida por el Profesor Lino Valera Briceño, Director-Presidente del Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones para el Desarrollo Forestal (INDEFOR), solicitando los trámites pertinentes para el llamado a Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Asistente a Dedicación Exclusiva, en el Área: Conservación de Recursos Genéticos

Forestales, de las unidades curriculares: Ecología Vegetal, Mejoramiento Genético Forestal, Silvicultura y Viveros Forestales y Ordenación Forestal, en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo VIII, artículo 21 del Acta Convenio que establece: *En ningún caso un profesor a Dedicación Exclusiva o Tiempo Convencional podrá permanecer como contratado más de dos (2) años. En consecuencia, antes del vencimiento de este lapso debe llamarse a Concurso de Oposición para proveer dicho cargo, para lo cual las diferentes seccionales de APULA diligenciarán ante los organismo académicos y administrativos respectivos, todo lo concerniente al cabal cumplimiento de esta disposición.* Es oportuno señalar que desde el 01.01.2022, está bajo la figura de contratada a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, la Profesora Naulimar Angélica González Yépez, titular de la Cédula de Identidad N° 23.300.587, razón que justifica el llamado a concurso de oposición. La certificación presupuestaria consta en el oficio N° DPP-0068-2023, de fecha 06.02.2023.

Al respecto, ese Consejo de Facultad **aprobó la solicitud de llamado a Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Asistente a Dedicación Exclusiva, en el Área: Conservación de Recursos Genéticos Forestales**, y acordó remitirlo a este Máximo Organismo, para aprobación definitiva y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la solicitud de llamado a Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Asistente a Dedicación Exclusiva, en el Área: Conservación de Recursos Genéticos Forestales, de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales.

Resolución N° CU-0757/23.

Comunicación N° Ref. 404-04/298, de fecha 09.06.2023, mediante la cual informa que ante un imprevisto relacionado con diligencias personales, solicita ante este Máximo Organismo, se le conceda permiso por el lapso comprendido desde el lunes 12 al viernes 16.06.2023, para viajar a la ciudad de Caracas. En razón de eso, ese Decanato propone al Profesor Julio Jaime Quintero Márquez,

titular de la Cédula de Identidad N° 9.047.779, como Decano Encargado de esa Facultad, durante el lapso indicado.

Decisión: Aprobó el permiso, por el lapso señalado.

Resolución N° CU-0758/23.

Comunicación N° Ref. 404-04/298, de fecha 09.06.2023, suscrita por el Profesor Darío Antonio Garay Jerez, Decano – Presidente del Consejo de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, mediante la cual informa que ante un imprevisto relacionado con diligencias personales, solicita ante este Máximo Organismo, se le conceda permiso por el lapso comprendido desde el lunes 12 al viernes 16.06.2023, para viajar a la ciudad de Caracas. En razón de eso, ese Decanato propone al Profesor Julio Jaime Quintero Márquez, titular de la Cédula de Identidad N° 9.047.779, como Decano Encargado de esa Facultad, durante el lapso indicado.

Decisión: Aprobó designarlo a usted, como Decano Encargado de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, por el lapso señalado.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES.

Resolución N° CU-0745/23.

Consejo de la Facultad *acordó por unanimidad declarar ganadora a la Magíster Angélica María Villamizar*, titular de la Cédula de Identidad N° 15.622.286, *del Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Teoría de la Política Económica*, adscrito al Departamento de Economía de la Escuela de Economía, según lo establecido en los Artículos 228 y 229 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, *su ingreso es a partir del 01.05.2023.*

Al respecto, ese Consejo de Facultad solicita ante este Máximo Organismo, autorización para continuar con los trámites requeridos por la Dirección de Asuntos Profesorales de esa casa de estudio.

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0746/23.

Consejo de la Facultad *acordó por unanimidad declarar ganador al Licenciado Luis Eduardo Contreras Becerra*, titular de la Cédula de Identidad N° 9.342.167, *del Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Contabilidad, Costos y Finanzas*, adscrito al Departamento de Ciencias Administrativas de la Escuela de Administración y Contaduría Pública, según lo establecido en los Artículos 228 y 229 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, *su ingreso es a partir del 01.05.2023.*

Al respecto, ese Consejo de Facultad solicita ante este Máximo Organismo, autorización para continuar con los trámites requeridos por la Dirección de Asuntos Profesorales de esa casa de estudio.

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “ALBERTO ADRIANI” DE EL VIGÍA.

Resolución N° CU-0747/23.

Comunicación N° NUAA.CN.020/2023, de fecha 30.06.2023, mediante la cual informa que en reunión extraordinaria N° 1 celebrada el día 30.05.2023, el Consejo de Núcleo se reunió con el fin de conocer los aspirantes inscritos en los Concursos de Credenciales de Abril 2023 y realizar la respectiva revisión de credenciales con su correspondiente prueba de conocimientos.

En atención a ello, ese Consejo de Núcleo decidió **DECLARAR DESIERTOS** los concursos de credenciales del mes de Abril, debido a que no se inscribió ningún aspirante en ninguno de los cargos publicados; igualmente el Consejo de Núcleo aprobó realizar nuevamente el llamado a los concursos de credenciales (tabla anexa), para lo cual

aprobó los programas de concurso y las fechas del cronograma para la realización de los mismos: Inscripciones desde 12.06.2023 al 30.06.2023, Inicio de las Pruebas a partir del 03.07.2023 y fecha de ingreso 15.07.2023.

Cargo y Dedicación	Área	Materia afines	Observación
Instructor Medio Tiempo	Mecánica	Mecánica Racional G. Mecánica Racional 10 Mecánica Racional 20	Para cubrir la carga Docente vacante de Prof. F Márquez
Instructor Tiempo Completo	Calculo	Calculo 10 Calculo 20 Calculo 30	Para cubrir la carga Docente vacante de Prof. J González
Instructor Tiempo Completo	Sistemas de Representación	Sistemas de Representación 10 Sistemas de Representación 20	Para cubrir la carga Docente vacante de Prof. J Albarran
Instructor Dedicación Exclusiva	Producción Animal I	Zoología Producción animal I Producción Animal II	Para cubrir la carga Docente vacante de Prof. O. Diaz

Decisión: Quedó en cuenta.

RECTORADO.

Resolución N° CU-0748/23.

Comunicación N° PANDEMIA/SJ-332.23, de fecha 08.03.2023, recibida vía correo electrónico el 09.06.2023, suscrita por la **Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad**, mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0651/23, de fecha 22.05.2023, mediante la cual se remite a ese Servicio Jurídico para estudio e informe “... **la comunicación S/N°, de fecha 18.05.2023, recibida vía correo electrónico el 15.05.2023, suscrita el Ciudadano Arquímedes Rafael Fernández López, titular de las Cédula de Identidad N° 13.914.020...**”

En tal sentido, ese Servicio Jurídico remite la opinión contenida en el informe previamente elaborado por el Abogado Francisco Alfredo de Jongh Sarmiento, Abogado Jefe adscrito a esa Dirección, donde textualmente expresa lo siguiente:

“CONSIDERACIONES PREVIAS

Previo el análisis del caso en referencia, es necesario acotar que el Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes prevé, en su artículo 1, que esta dependencia universitaria tiene como finalidad prestar **la asesoría jurídica institucional** a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman, así como velar por la recta aplicación del ordenamiento jurídico venezolano, el acatamiento a la jurisprudencia y la doctrina aplicables, sin menoscabo de la autonomía de la Universidad de Los Andes y de los derechos universitarios de sus miembros. También es necesario señalar que en el artículo 3, ejusdem, se establece que los informes emanados del Servicio Jurídico **no tendrán carácter vinculante**, quedando bajo la potestad del solicitante acogerlos o no, bien sea de manera total o parcial o, simplemente desestimarlos.

DEL ASUNTO OBJETO DE ESTUDIO

En fecha 22.05.2023, el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, conoció la comunicación s/n, de fecha 18.05.2023, recibida vía correo electrónico el 18.05.2023, suscrita por el Ciudadano Arquímedes Rafael Fernández López, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.914.020, mediante la cual plantea lo siguiente:

"Yo, Arquímedes Rafael Fernández López, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-13.914.020, domiciliado en San Cristóbal, estado Táchira, civilmente hábil, de profesión: Licenciado en Ciencias Policiales, Abogado y Especialista en Derecho Penal y Criminología, Maestrante de la III cohorte del Post Grado de la Maestría de Derecho Procesal Penal, dictado por esta prestigiosa Universidad de Los Andes, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela de Derecho, Núcleo Universitario "Dr. Pedro Rincón Gutiérrez" Coordinación de Post Grado

en Derecho Procesal Penal del estado Táchira.

Un saludo académico, mi mayor respeto y consideración para usted y su equipo trabajo que está bajo su dirección, acudo ante de su competencia de autoridad de esta casa Magna, con el designio de hacer de su conocimiento lo siguiente:

HECHO

*Paso a plantearle que el día 7 de agosto del año 2022, el Dr. Freddy Mora, perteneciente al Consejo Universitario remitió una información a través del Grupo del Whatsapp: MDPPR//IICoh, donde se lee textual en el mensaje enviado por el mismo: "**Casos de participantes que están desarrollando capítulo III TEG deben presentar solicitud ante el coordinador para que conozca el consejo Directivo y sea asignado el Experto que valide el instrumento. El correo es: maestriapenalmerida@gmail.com". Ver anexos de la reseña fotográfica como constancia de lo antes expuesto.***

*De forma diligente el día 8 de agosto del año 2022, procedí a cumplir con este requisito de enviar al correo suministrado el Dr. Freddy Mora, el Trabajo Especial de Grado y la carta de solicitud de asignación del experto para que corrigiera el instrumento antes mencionado. **Ver anexos de la reseña fotográfica como constancia de lo antes manifestado.***

En este mismo orden de ideas el día 9 de agosto del año 2022, procedí a reenviar el Trabajo Especial de Grado desarrollado en su totalidad y los requerimientos exigidos por las autoridades de la Coordinación del Postgrado Derecho Procesal Penal al Correo: maestriapenalmerida@gmail.com

m. Tomando en cuenta que para esa fecha ya había elaborado dicho instrumento apoyado por el tutor particular y exigido por la universidad MSc, Abg. Rómulo Medina Villamizar y el facilitador de la cátedra de Metodología de la Investigación ULA Dr, Camilo E. Mora.

De acuerdo a lo antes expuesto debo dejar énfasis que previamente ya habíamos culminado académicamente de manera satisfactoria, tomando en cuenta que este procedimiento fue mucho antes de que el Consejo Directivos de la Maestría tomara la iniciativa de la reunión con los Maestros de las diferentes cohortes II, III y IV, en la sede de reunión la Universidad de los Andes Núcleo Táchira, dicha información fue suministrada por el Dr. Freddy Mora, por los grupos del Whatsapp: MDPPR//IICoh y Penal III Cohorte, posteriormente transcurrió dos (02) semanas de dicha reunión las Autoridades de la Coordinación General de Postgrado Derecho Procesal Penal de la Universidad de Los Andes Mérida, manifestaron que debemos hacer unos cursos de diferentes cátedras de manera obligatoria, la cual ya las habíamos visto de manera formal y con facilitadores de alta calidad y a su vez calificado de acuerdo la materia.

Es preocupante que después que los representantes de la Coordinación General de Postgrado Derecho Procesal Penal de la Universidad de Los Andes Mérida, habían solicitado dicha información relacionado con el requerimiento del Trabajo Especial de Grado y la Carta de solicitud de asignación del experto para que corrigiera el instrumento antes mencionado, donde fue recibido de manera satisfactoria para su momento, hasta la actualidad han transcurrido nueve (09) meses y no he tenido una

repuesta de parte de las autoridades. Por lo tanto considero desestimado del derecho de culminar la Maestría de Derecho Procesal Penal. Nota: se anexa imágenes fotográficas donde doy fe de lo manifestado.

PETITORIO

En mérito de lo expuesto, solicito ante usted Honorable Rector, muy respetuosamente, con la finalidad que estudie y considere mi caso en particular y que se sirva remitir un oficio a la Coordinación General de Postgrado Derecho Procesal Penal de la Universidad de los Andes Mérida, a su vez que se me asignen los tutores o expertos correspondiente para la revisión del Trabajo Especial de Grado de acuerdo a lo exigido y así poder cumplir con defensa de dicho trabajo y culminar con este ciclo como Maestrante de esta casa de estudio.

Sin más nada que agregar, y esperando una pronta respuesta fundado en derecho que se me asiste como estudiante del Cuarto Nivel."

En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario **acordó remitir a este Servicio Jurídico de la Universidad, para estudio e informe.**

ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO.

Este Servicio Jurídico, mediante informe N° PANDEMIA/SJ-041.23, de fecha 02.02.2023, dando respuesta a las Resoluciones N° CU-1397/22 y CU-1400/22, ambas de fecha 21 de noviembre de 2022, suscritas por el Prof. Manuel Joaquín Morcoima, Secretario (E) del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, recibidas en esta dependencia en fecha 30.11.2022, por las cuales remitieron la solicitud de estudio e informe sobre **"... la comunicación S/N°, de fecha 17.11.2022, suscrita por la Abogada Yuliana Catherin**

Manrique Báez, titular de la Cédula de Identidad N° 21.219.251..." y la **"... comunicación S/N°, de fecha 17.11.2022, suscrita por la Abogada María Jimena Jiménez Porras, titular de la Cédula de Identidad N° 18.791.102..."**

En dicho informe se concluyó lo siguiente:

PRIMERO: *La Ley de Universidades dispone, en su artículo 20, numeral 4, que corresponde al Consejo Nacional de Universidades "Fijar los requisitos generales indispensables para la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, y demás divisiones equivalentes en las Universidades, y resolver, en cada caso, las solicitudes concretas en ese sentido, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, sean sometidas a su consideración." Y, con base a dicha atribución, sancionó, en fecha 01.08.2001, la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos Debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328, de fecha 20.11.2001.*

SEGUNDO: *El Consejo Universitario de la Universidades de Los Andes, con base en la autonomía universitaria de índole organizativa, prevista en el artículo 109 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 9, numeral 1, de la Ley de Universidades, sanciona, en fecha 06.02.1991, con reforma parcial de fecha 07.09.2004, mediante Resolución N° CU-1601, el Reglamento de Estudios de Postgrado, con el objeto de normar lo referente a la acreditación y funcionamiento de los programas académicos de cuarto nivel de la Universidad de Los Andes.*

TERCERO: *Al revisarse el estatus del Programa Académico Maestría en Derecho Procesal Penal, se observa que el mismo fue autorizado por el Consejo Nacional de Universidades el 13.05.2009, mediante*

Acuerdo N° 089, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.190, de fecha 01.06.2009, cuya malla curricular aprobada reposa en los archivos de esta Universidad y que su última modificación, en cuanto a los períodos académicos, data del año 2016, sin que se haya alterado, en modo alguno, el plan de estudios de dicho programa.

CUARTO: *De la documental consultada y recibida por parte de la Coordinación General de Estudios de Postgrado, se observa que la exigencia de realizar un nuevo curso de Metodología y Nuevas Tendencias, posterior a la defensa y aprobación mediante acta del trabajo especial de grado, es una exigencia carente de soporte legal, toda vez que no se encuentra dentro del Plan de Estudios aprobado y elevado al Consejo de Estudios de Postgrado, lo que implica un exceso que debe ser rectificado y en consecuencia proceder con el trámite de cierre de expediente de los maestrantes que ya han cumplido con la totalidad de su escolaridad, correspondiente a 30 UC, y la defensa y aprobación del trabajo especial de grado, correspondiente a 10 UC, para un total de cuarenta (40) Unidades Crédito, las cuales constituyen el total de créditos aprobados y autorizados para dicho programa de postgrado.*

Por lo que se recomendó:

PRIMERO: *Considerar nula la realización del “Curso de Metodología y Nuevas Tendencias”, exigido por el Consejo Técnico de la Maestría en Derecho Procesal Penal, como requisito para la defensa de la tesis de grado para la obtención de dicho título, por cuanto el referido curso no forma parte integrante del Plan de Estudios aprobado para el mencionado Programa.*

Ahora bien, en fecha 10.04.2023, el ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, Prof. Mario Bonucci Rossini, mediante comunicación R23-010, de fecha 27.03.2023, solicitó a este Servicio Jurídico una

investigación exhaustiva y pormenorizada sobre las denuncias recibidas en el Consejo Universitario sobre las cohortes de la Maestría en Derecho Procesal Penal que presuntamente se dictan en el Núcleo Universitario Dr. Pedro Rincón Gutiérrez del Táchira, resulta forzoso pronunciarse, hasta tanto no se tengan las resultas de dicha investigación, la cual se encuentra en la fase sumaria, de conformidad con el artículo 67 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, ello con el objeto de no adelantar o emitir opiniones que resultaren contradictorias.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base a los argumentos de hecho y de derecho antes explanados, en atención a la Resolución N° CU0651/23, de fecha 22 de mayo de 2023, suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (E) del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, recibida en esta dependencia en fecha 24.05.2023, mediante la cual se remite a este Servicio Jurídico para estudio e informe “... **la comunicación S/N°, de fecha 18.05.2023, recibida vía correo electrónico el 15.05.2023, suscrita el Ciudadano Arquímedes Rafael Fernández López, titular de las Cédula de Identidad N° 13.914.020...**”, es forzoso concluir para quien aquí suscribe, concluir en los siguientes términos:

PRIMERO: Se ratifica en su totalidad el contenido del informe N° PANDEMIA/SJ-041.23, de fecha 02.02.2023, por el cual se dio respuesta a las Resoluciones N° CU1397/22 y CU-1400/22, ambas de fecha 21 de noviembre de 2022, suscritas por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (E) del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, recibidas en esta dependencia en fecha 30.11.2022, requiriendo estudio e informe sobre “... **la comunicación S/N°, de fecha 17.11.2022, suscrita por la Abogada Yuliana Catherin Manrique Báez, titular de la Cédula de Identidad N° 21.219.251...**” y la “... **comunicación S/N°, de fecha 17.11.2022, suscrita por la Abogada María Jimena**

Jiménez Porras, titular de la Cédula de Identidad N° 18.791.102...”

SEGUNDO: En fecha 10.04.2023, el ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, Prof. Mario Bonucci Rossini, mediante comunicación R23-010, de fecha 27.03.2023, solicitó a este Servicio Jurídico una investigación exhaustiva y pormenorizada sobre las denuncias recibidas en el Consejo Universitario sobre las cohortes de la Maestría en Derecho Procesal Penal que presuntamente se dictan en el Núcleo Universitario Dr. Pedro Rincón Gutiérrez del Táchira, resulta forzoso pronunciarse, hasta tanto no se tengan las resultas de dicha investigación, la cual se encuentra en la fase sumaria, de conformidad con el artículo 67 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, ello con el objeto de no adelantar o emitir opiniones que resultaren contradictorias.

En consecuencia, se recomienda:

ÚNICO: Diferir la discusión del punto en cuestión, hasta tanto se tenga el acto conclusivo resultante de la investigación exhaustiva y pormenorizada sobre las denuncias recibidas en el Consejo Universitario sobre las cohortes de la Maestría en Derecho Procesal Penal que presuntamente se dictan en el Núcleo Universitario Dr. Pedro Rincón Gutiérrez del Táchira, resulta forzoso pronunciarse, hasta tanto no se tengan las resultas de dicha investigación, la cual se encuentra en la fase sumaria, solicitada por el ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, Prof. Mario Bonucci Rossini, mediante comunicación R23-010, de fecha 27.03.2023, y recibida en el Servicio Jurídico en fecha 10.04.2023.”

Decisión: Aprobó el informe, en consecuencia, se recomienda:

ÚNICO: Diferir la discusión del punto en cuestión, hasta tanto se tenga el acto conclusivo resultante de la investigación exhaustiva y pormenorizada sobre las denuncias recibidas en el Consejo

Universitario sobre las cohortes de la Maestría en Derecho Procesal Penal que presuntamente se dictan en el Núcleo Universitario Dr. Pedro Rincón Gutiérrez del Táchira, resulta forzoso pronunciarse, hasta tanto no se tengan las resultas de dicha investigación, la cual se encuentra en la fase sumaria, solicitada por el ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, Prof. Mario Bonucci Rossini, mediante comunicación R23-010, de fecha 27.03.2023, y recibida en el Servicio Jurídico en fecha 10.04.2023.”

DIRECCIÓN DE PERSONAL.

Resolución N° CU-0750/23.

Comunicación N° DGPD-070-2023, de fecha 07.06.2023, suscrita por la *Economista María Eugenia Urdaneta de Huizzi, Coordinadora de la Comisión Actualización de Perfiles en el Manual Descriptivo de Cargos Administrativos de las Universidades Nacionales*, mediante la cual hace entrega a este Máximo Organismo, para conocimiento y aprobación, del Informe sobre “**Actualización de Perfiles en el Manual Descriptivo de Cargos Administrativos de las Universidades Nacionales, Informe XI. Grupo 59. Bomberos**, elaborado por la Comisión designada a tal efecto, coordinada por PLANDES e integrada además por la Dirección de Personal y el Servicio Jurídico, en un todo de acuerdo a la comunicación emanada del Despacho Rectoral, signada con el N° 0880/17.1, de fecha 16.10.2017.

Al respecto, agradece que dicha aprobación sea remitida a los miembros de la Comisión y se publique en la Gaceta Universitaria la resolución.

Metodología

GRUPO DE BOMBEROS

Está conformado por siete (7) cargos, los cuales fueron evaluados de manera integral en el ámbito de la actuación, educación y experiencia.

Escala/Nivel	Denominación del cargo
2/4	Bombero
3/4	Bombero Inspector
3/5	Bombero Jefe
3/6	Bombero de Operaciones Bomberiles
3/6	Jefe de Prevención, Investigación e Inspección de Incendios
4/7	Inspector General de los servicios Bomberiles
4/9	Comandante del Cuerpo de Bomberos

En cuanto a la educación se incorporaron en los perfiles las carreras que actualmente se ofertan en las instituciones educativas, tanto públicas como privadas teniendo como base el libro de oportunidades de estudios de la OPSU y la revisión documental (a través de Internet) de institutos educativos especializados en el área; asimismo la experiencia se flexibilizó en función de la educación requerida.

1. *Evaluación de Cargos:*

Iniciando desde el menor nivel a continuación se nombran algunos hallazgos importantes que incidieron en la propuesta, como poseer licencia de conducir en todos los cargos y manejo de unidades bomberiles.

Bombero: se sugiere anexar dos funciones que no están explícitas en las actuales. En perfil de cargo, literal A se anexa el grado de Técnico Medio, el curso de por lo menos un (1) año de duración y se reduce a un año de experiencia. En el literal B, se anexa el curso de por lo menos un año de duración y se baja a dos años de experiencia.

En otros requisitos, se hace la sugerencia de la edad comprendida entre 18 y 30 años, altura: 1,60 cms. o más, buen estado físico, no poseer antecedentes penales y policiales, conducta intachable y poseer licencia de conducir.

Bombero Inspector: se agregan tres funciones que no están consideradas en el manual actual. En perfil de cargo literal A, se sugiere además de las principales carreras Técnicas en el área bomberil, incluir las demás áreas de conocimiento además del curso de bomberos de al menos un (1) año de duración; esto dará realce al capital humano que ingresaría, siendo heterogéneo y desarrollando

las competencias para hacer de la Dirección de Bomberos una dependencia proactiva. La experiencia queda en cuatro (4) años. Literal B, se sugiere Bachiller o Técnico Medio más curso básico de Bombero y/o Inspector de Seguridad y Prevención, y/o Gestión de Riesgos de por lo menos un (1) año de duración; la experiencia de 6 años. En otros requisitos, se hace más explícito en cuanto a tener una antigüedad de cinco (5) años de servicios ininterrumpidos.

Bombero Jefe: en perfil de educación, al igual que el cargo anterior se abre a las demás áreas de conocimiento más el curso de un (1) año de experiencia. En el literal B, se anexa el Técnico Medio más curso de Mando y Comando, Seguridad y Prevención, Rescate de Altura, Brec y/o Mat-Pel avanzando de por lo menos un (1) año de duración, con nueve (9) años de experiencia.

Por otra parte, en otros requerimientos haber ocupado el cargo de Bombero. Ser Sub-Oficial de Carrera.

Jefe de Operaciones Bomberiles: el perfil educativo, igual al cargo anterior con una experiencia de once (11) años. El literal B, Bachiller o Técnico Medio, más curso en las áreas de Gerencia Bomberil, Gestión de Riesgo y/o Comando de escena de por lo menos un (1) año de duración, con catorce (14) años de experiencia. Como requisito ser Oficial Subalterno.

Jefe de Prevención, Investigación e Inspección de Incendios: el perfil educativo, igual al cargo anterior con una experiencia de once (11) años. El literal B, Bachiller o Técnico Medio, más curso en las áreas de Gerencia Bomberil, Gestión de Riesgo y/o Comando de escena de por lo menos un (1) año de duración, con catorce (14) años de experiencia. Como requisito ser Oficial Subalterno o Sub-Oficial.

Inspector General de los servicios Bomberiles: el perfil educativo, siguiendo los cargos anteriores se recomienda en el literal A

que el profesional universitario sea en Ciencias del Fuego; Manejo de Emergencias y Acción Contra desastres y/o en cualquier área de conocimiento (Ciencias Sociales, Ciencias de la Educación, Humanidades, Letras y Artes, Ciencias Básicas, Ciencias del Agro y del Mar, Ciencias de la Salud, Ingeniería, Arquitectura y/o Tecnología) más curso en las áreas de Investigación e Inspección de incendios, Gestión de Riesgos y Gerencia de por lo menos un (1) año de duración, con 13 años de experiencia.

En el literal B, el manual pide Bachiller; no obstante, se sugiere que se cambie a Técnico Superior, ya que se espera motivar a los Inspector General de los Servicios Bomberiles a que avancen en sus estudios y la experiencia debe ser de 15 años. En otros requerimientos, haber ocupado el cargo de Bombero Jefe de Operaciones Bomberiles o Jefe de Prevención, Investigación e Inspección de Incendios y tener el rango de Oficial Subalterno u Oficial Superior.

Comandante del Cuerpo de Bomberos: el perfil educativo, siguiendo los cargos anteriores se recomienda en el literal A, Profesional Universitario, en Ciencias del Fuego; Manejo de Emergencias y Acción Contra desastres y/o en cualquier área de conocimiento (Ciencias Sociales, Ciencias de la Educación, Humanidades, Letras y Artes, Ciencias Básicas, Ciencias del Agro y del Mar, Ciencias de la Salud, Ingeniería, Arquitectura y/o Tecnología) más haber realizado carrera en el área bomberil más curso de especialización bomberil, gerencial y administrativo de por lo menos un (1) año de duración. Con 18 años de experiencia.

Por su parte en el literal B, Técnico Superior Universitario en Ciencias del Fuego; Manejo de Emergencias y Acción Contra desastres; Gestión de Riesgos; Seguridad Industrial y/o en cualquier área de conocimiento (Ciencias Sociales, Ciencias de la Educación, Humanidades, Letras y Artes, Ciencias Básicas, Ciencias del Agro y del Mar, Ciencias

de la Salud, Ingeniería, Arquitectura y/o Tecnología) más curso de especialización bomberil, gerencial y administrativo de por lo menos un (1) año de duración; con una experiencia para este literal de 20 años.

Propuesta Grupo Bomberos

TÍTULO DEL CARGO BOMBERO CÓDIGO: 59012 NIVEL: 4 DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE FUNCIONES OBJETIVO GENERAL

Realizar labores de extinción de incendios, búsqueda, salvamento, rescate y siniestros y otras actividades tales como: receptoría, vigilancia, enfermería, cocina, conducción de las unidades bomberiles, etc, cumpliendo con las normas y procedimientos que rigen dentro del Cuerpo de Bomberos Universitarios, a fin de garantizar la protección y seguridad de los recursos humanos y materiales de la Institución.

2. FUNCIONES, ACTIVIDADES Y/O TAREAS

7. Realiza labores de extinción de incendios en edificaciones, vehículos, vegetación, etc. en las zonas que comprenden el área universitaria y otras donde se requiera su participación.
8. Realiza labores de rescate, búsqueda y salvamento de personas en situaciones de siniestros, utilizando equipos de rescate (arnés, mosquetones, cuerdas, entre otros)
9. Instala la bomba de expelencias cuando hay incendios.
10. Lanza y conecta la manguera en casos de incendios.
11. Opera equipos radio-transmisores estableciendo comunicación con el personal solicitado y con las unidades bomberiles que están fuera del Cuerpo de Bomberos Universitarios.
12. Conduce las unidades contra incendios y/o de emergencia.
13. Aplica los primeros auxilios a personas afectadas.
14. Toma signos vitales a personas afectadas y

- aplica soporte básico de vida.
15. Registra en el Libro de Parte Diario las novedades diarias ocurridas y la entrada y salida de unidades bomberiles cuando realiza labores de receptor.
 16. Monta guardia en la Central de Comunicaciones.
 17. Custodia equipo contra incendios de las unidades bomberiles y de las instalaciones del Cuerpo de Bomberos Universitarios.
 18. Realiza guardias nocturnas.
 19. Realiza guardias de vigilancia de las unidades bomberiles guardadas en el estacionamiento.
 20. Realiza trabajos de aseo general en los sitios señalados, ubicados en el Cuerpo de Bomberos Universitarios.
 21. Atiende al público en general, suministrándoles la información requerida que esté a su alcance.
 22. Acude al sitio del siniestro al escuchar la llamada de emergencia.
 23. Realiza trabajos de mecánica básica y mantenimiento preventivo de las unidades bomberiles tales como: revisión de lubricantes, agua, cauchos, baterías, frenos, etc.
 24. Realiza rondas de vigilancia a las unidades bomberiles.
 25. Realiza la revisión general del material bomberil en las unidades de emergencia.
 26. Realiza la limpieza general de las unidades contra incendios y/o de emergencias del Cuerpo de Bomberos Universitarios.
 27. Instala y maneja los diferentes tipos de mangueras y chorros en situación de incendios.
 28. Remueve los escombros producto del incendio.
 29. Clasifica y ordena los equipos y materiales recibidos en los sitios destinados para tal fin.
 30. Entrega materiales y equipos dejados bajo su cuidado, con la autorización de su superior.
 31. Cumple con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la organización.
 32. Mantiene en orden equipo y sitio de

- trabajo, reportando cualquier anomalía.
33. Elabora informes periódicos de las actividades realizadas.
 34. Realiza cualquier otra tarea afín que le sea asignada.

1.- ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN:

RESPONSABILIDAD:

MATERIALES:

Maneja periódicamente equipos y materiales medianamente complejos, siendo su responsabilidad directa.

3. DINERO:

Ninguna.

4. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Maneja en forma indirecta un grado de confidencialidad bajo.

5. TOMA DE DECISIONES:

Las decisiones que se toman se basan en las instrucciones específicas, órdenes y/o guías de acción, a nivel operativo.

6. SUPERVISIÓN:

El cargo recibe supervisión específica de manera directa y constante y no ejerce supervisión.

7. RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS RELACIONES INTERNAS:

El cargo mantiene relaciones ocasionales con todas las dependencias universitarias, a fin de apoyar y/o ejecutar lo relativo al área, exigiéndose para ello una normal habilidad para obtener cooperación.

8. RELACIONES EXTERNAS:

El cargo mantiene relaciones frecuentes con usuarios y ocasionales con Organismos de Seguridad del Estado, a fin de apoyar y/o ejecutar lo relativo al área, exigiéndose para ello una normal habilidad para obtener cooperación.

9. 2.- CONDICIONES AMBIENTALES Y RIESGO DE TRABAJO

AMBIENTE DE TRABAJO:

El cargo se ubica en un sitio abierto y/o cerrado, generalmente agradable y en caso de siniestros mantiene contacto con agentes contaminantes tales como: sustancias químicas, gases, humo, vapor, etc.

10. RIESGO:

El cargo está sometido a accidente, con una magnitud de riesgo grave, con posibilidad de ocurrencia media.

11. ESFUERZO:

El cargo exige un esfuerzo físico de estar caminando constantemente o sentado/parado periódicamente o levantando pesos y transportando esporádicamente, y requiere de un grado de precisión manual y visual alto.

3.- PERFIL DEL CARGO:

EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA:

13. EDUCACIÓN:

Bachiller o Técnico Medio, más curso básico de Bombero de por lo menos un (1) año de duración, dictado por la institución bomberil.

12. EXPERIENCIA:

Un (1) año de experiencia progresiva de carácter operativo en el área bomberil.

14. EDUCACIÓN:

Bachiller más curso básico de Bombero de por lo menos un (1) año de duración, dictado por la institución bomberil.

13. EXPERIENCIA:

Tres (3) años de experiencia progresiva de carácter operativo en el área bomberil.

14. OTROS REQUERIMIENTOS PARA OCUPAR EL CARGO:

Edad comprendida entre 18 y 30 años. Altura: 1,60 cms. o más.

Buen estado físico.

No poseer antecedentes penales y policiales.

Conducta intachable.

Poseer licencia de conducir.

15.

16. CONOCIMIENTOS, HABILIDADES Y DESTREZAS CONOCIMIENTOS EN:

Extinción de incendios, rescate y salvamento. El manejo de equipos de radiocomunicaciones. Métodos usados en el almacenamiento de equipos. Primeros Auxilios. Manejo defensivo. Mecánica y electromotriz de vehículos. Herramientas Bomberiles.

17. HABILIDAD PARA:

Extinguir incendios. Rescatar personas afectadas. Mantener relaciones personales. Brindar primeros auxilios. Tratar en forma cortés al personal y público en general.

18. DESTREZAS EN:

El manejo de equipos de extinción de incendios. El manejo de equipos de rescate y salvamento. El manejo de equipos de radiocomunicaciones. El manejo de unidades bomberiles.

19. ADIESTRAMIENTO REQUERIDO:

Herramientas Bomberiles Bombero Profesional. Radio Operador Incendios Forestales. Manejo de Extintores Equipos Autocontenidos. Equipos de Protección Personal Conocimiento en el uso de Ascensores. Prevención de Incendios. Manejo Defensivo. Manejo de Unidades de Emergencia. Ofidiología. Ortografía y Redacción. Técnicas de Rescate. Relaciones Humanas. Electromotriz básica. Mecánica básica.

**TÍTULO DEL CARGO
BOMBERO INSPECTOR
CÓDIGO: 59023 NIVEL: 4**

DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE FUNCIONES

OBJETIVO GENERAL

Detectar las causas y las condiciones inseguras

que originan los siniestros y accidentes en los sitios de trabajo, realizando las investigaciones e inspecciones respectivas, analizando y evaluando los proyectos de seguridad en la Universidad, a fin de minimizar el riesgo de cualquier contingencia laboral y de otra índole que altere la normalidad en las actividades universitarias.

20. FUNCIONES, ACTIVIDADES Y/O TAREAS

- Realiza y ejecuta los planes y programas previstos para la seguridad y prevención de accidentes.
- Realiza las actividades programadas en relación a las inspecciones.
- Gira las recomendaciones pertinentes para prevenir cualquier contingencia, en las áreas que presentan condiciones inseguras.
- Revisa los proyectos de seguridad y prevención de incendios que existen en la Universidad, correspondientes a edificaciones construidas y las que están por construir.
- Certifica el cumplimiento de las normas técnicas de seguridad en materia de prevención y protección contra incendios en las instalaciones subarrendadas dentro del ámbito universitario.
- Instruye al personal de Bomberos en lo referente a prevención de contingencias.
- Elabora los informes de las inspecciones realizadas.
- Elabora estadísticas de pérdidas de vidas humanas, materiales y/o equipos en los accidentes ocurridos en las instalaciones universitarias.
- Suministra información técnica al público que la requiera.
- Efectúa informe final de la investigación referida a accidentes y siniestros ocurridos.
- Presenta ante su jefe inmediato el informe final de investigaciones realizadas.
- Efectúa evaluaciones de las posibles causas que originan siniestros.

- Coordina con los entes encargados la permilogía para el transporte de sustancias o materiales peligrosos e inflamables.
- Inspecciona el depósito contentivo de equipos, instrumentos y/o materiales de trabajo bomberil.
- Coordina conjuntamente con el personal bomberil las labores de inspección, prevención e investigación de siniestros.
- Realiza investigaciones de: causas, acciones o siniestros.
- Recomienda la dotación de equipos de detección y extinción de incendios.
- Verifica el buen estado de los extintores existentes en las dependencias universitarias, constatando el buen estado para su uso.
- Tramita la colocación de extintores y otros equipos, en aquellas dependencias que lo requieran.
- Opera un computador para transcribir y acceder información.
- Cumple con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la organización.
- Mantiene en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía.
- Elabora informes periódicos de las actividades realizadas.
- Realiza cualquier otra tarea afín que le sea asignada.

1.- ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN:

RESPONSABILIDAD:

MATERIALES:

Maneja constantemente equipos y materiales de fácil uso, siendo su responsabilidad directa y maneja periódicamente equipos y materiales medianamente complejos, siendo su responsabilidad indirecta.

21. DINERO:

Ninguna.

22. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Maneja en forma directa un grado de confidencialidad bajo.

23. TOMA DE DECISIONES:

Las decisiones que se toman se basan en políticas específicas, en procedimientos definidos para lograr objetivos específicos, mejorar métodos o establecer técnicas y estándares, a nivel operativo.

24. SUPERVISIÓN:

El cargo recibe una supervisión general de manera directa y periódica y no ejerce supervisión.

25. RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS:

RELACIONES INTERNAS:

El cargo mantiene relaciones continuas con las dependencias universitarias, a fin de apoyar y/o ejecutar y/o coordinar lo relativo al área, exigiéndose para ello una buena habilidad para obtener cooperación.

26. RELACIONES EXTERNAS:

El cargo mantiene relaciones frecuentes con empresas contratistas y público en general, a fin de ejecutar y/o coordinar lo relativo al área, exigiéndose para ello una buena habilidad para obtener cooperación.

27.

28. 2.- CONDICIONES AMBIENTALES Y RIESGO DE TRABAJO: AMBIENTE DE TRABAJO:

El cargo se ubica en un sitio abierto y/o cerrado, generalmente agradable y mantiene contacto con agentes contaminantes tales como: gases, humo, vapor, etc.

29. RIESGO:

El cargo está sometido a accidentes, con una magnitud de riesgo leve, con posibilidad de ocurrencia baja.

30. ESFUERZO:

El cargo exige un esfuerzo físico de estar caminando constantemente y sentado/parado periódicamente y requiere de un grado de

precisión manual y visual alto.

3.- PERFIL DEL CARGO:

EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA:

• EDUCACIÓN:

Técnico Superior Universitario en Ciencias del Fuego; Manejo de Emergencias y Acción Contra desastres; Gestión de Riesgos; Seguridad Industrial y/o en cualquier área de conocimiento (Ciencias Sociales, Ciencias de la Educación, Humanidades, Letras y Artes, Ciencias Básicas, Ciencias del Agro y del Mar, Ciencias de la Salud, Ingeniería, Arquitectura y/o Tecnología) más curso básico de Bombero de por lo menos un (1) año de duración, dictado por la institución bomberil.

31. EXPERIENCIA:

Cuatro (4) años de experiencia progresiva, de carácter operativo en el área de Prevención, Investigación e Inspección de Incendios y otros siniestros.

• EDUCACIÓN:

Bachiller o Técnico Medio, más curso básico de Bombero y/o Inspector de Seguridad y Prevención, y/o Gestión de Riesgos de por lo menos un (1) año de duración.

32. EXPERIENCIA:

Seis (6) años de experiencia progresiva, de carácter operativo en el área de Prevención, Investigación e Inspección de Incendios y otros siniestros.

33. OTROS REQUERIMIENTOS PARA OCUPAR EL CARGO:

Tener una antigüedad de cinco (5) años de servicios ininterrumpidos en el área de bomberil. Poseer licencia de conducir.

34.

35. CONOCIMIENTOS, HABILIDADES Y DESTREZAS: CONOCIMIENTOS EN:

Sala Técnica.

Normas de Incendios.

Prevención de Incendios. Investigación de Incendios. Proyectos, estructuras y planos.

Computación básica. Leyes, Reglamentos y Normativas generales de Prevención de Incendios y Protección Integral.

36. HABILIDAD PARA:

Leer planos. Tomar decisiones.

Dar instrucciones precisas y acertadas.

Detectar fallas en el seguimiento de planes de inspección y prevención. Detectar las causas que originan los incendios.

Tratar de manera cortés al personal del Cuerpo de Bomberos Universitarios y público en general.

Manejar mediciones de riesgo. Elaborar informes.

Realizar cálculos matemáticos de mediciones estructurales y físicas.

37. DESTREZAS EN:

El manejo de equipos de computación.

El manejo de equipos de experimentación y análisis de ambiente. El manejo de calculadoras.

El manejo de unidades bomberiles.

38. ADIESTRAMIENTO REQUERIDO:

Seguridad de Instalaciones Físicas. Sala Técnica. Inspector de Siniestros. Computación básica.

Lectura e Interpretación de Planos. Preservación y Manejo de Evidencias. Prevención de Accidentes.

Inspector de Seguridad de Instalaciones. Análisis de Riesgo.

Protección Ambiental.

Seguridad Industrial.

Higiene Ocupacional.

39. TÍTULO DEL CARGO

40. BOMBERO JEFE

41. CÓDIGO: 59033 NIVEL: 5

**DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE
FUNCIONES OBJETIVO GENERAL**

Coordinar labores de prevención y extinción de incendios, rescate, salvamento, búsqueda y auxilios médicos de emergencia a personas, supervisando el personal de guardia en el

cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por la institución, en materia de seguridad y prevención, a fin de garantizar el normal desempeño de las funciones de los trabajadores universitarios.

42. FUNCIONES, ACTIVIDADES Y/O TAREAS

- Coordina las actividades que corresponden al momento de ejecutar la guardia.
- Asigna labores al personal bajo su mando en la guardia que le corresponde.
- Vela porque se realice el mantenimiento preventivo en los equipos, unidades e instalaciones del Cuerpo de Bomberos Universitario.
- Solicita ante su superior la requisición de materiales de equipos, implementos e instrumentos necesarios para el buen desenvolvimiento de las actividades bomberiles.
- Distribuye al personal bomberil los equipos y/o instrumentos de protección personal.
- Vela por el cumplimiento de los planes operativos a realizar en materia bomberil.
- Revisa el libro de novedades diarias de las actividades realizadas por el personal bomberil bajo su mando.
- Detecta irregularidades presentadas y propone medidas correctivas
- Adiestra al personal bomberil de menor nivel, preparándolos para el enfrentamiento y comportamiento ante los desastres y situaciones de emergencia que puedan presentarse.
- Supervisa el personal asignado en operaciones diarias de combate de incendios, rescate y ambulancia.
- Levanta el expediente disciplinario a los bomberos que incurran en falta.
- Vela porque las actividades realizadas por el personal a su cargo sean garantes de su buen desempeño.
- Supervisa el orden y limpieza de

equipos y/o materiales de prevención de incendios y otros siniestros.

- Dirige y coordina las prácticas bomberiles.
- Vela por el cuidado y protección de los equipos contra incendios y de protección personal.
- Inspecciona las reparaciones mecánicas de menor nivel que realizan los bomberos en las máquinas y equipos utilizados.
- Supervisa las operaciones de carga y descarga de materiales peligrosos e inflamables.
- Autoriza la entrada y salida de vehículos o máquinas bomberiles, cuando está de guardia.
- Evalúa el desempeño del personal a su mando.
- Detecta las necesidades del personal bomberil.
- Elabora informes de procedimientos bomberiles.
- Elabora estadísticas de los siniestros y emergencias ocurridas y atendidas por el personal bomberil.
- Cumple con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la organización.
- Mantiene en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía.
- Elabora informes periódicos de las actividades realizadas.
- Realiza cualquier otra tarea afín que le sea asignada.

1.- ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN:

RESPONSABILIDAD:

MATERIALES:

Maneja constantemente equipos y materiales de fácil uso, siendo su responsabilidad directa y maneja periódicamente equipos y materiales medianamente complejos, siendo su responsabilidad indirecta.

43. DINERO:

Es responsable indirecto de custodia de materiales.

44. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Maneja en forma directa un grado de confidencialidad bajo.

45. TOMA DE DECISIONES:

Las decisiones que se toman se basan en procedimientos y experiencias anteriores para la ejecución normal del trabajo, a nivel operativo.

46. SUPERVISIÓN:

El cargo recibe supervisión específica de manera directa y periódica y ejerce una supervisión general de manera directa y constante.

47. RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS:

RELACIONES INTERNAS:

El cargo mantiene relaciones continuas con el personal de la unidad, con todos los departamentos de la Dirección y con todas las dependencias de la Universidad que soliciten sus servicios, a fin de apoyar y/o ejecutar y/o coordinar lo relativo al área, exigiéndose para ello una buena habilidad para obtener cooperación.

48. RELACIONES EXTERNAS:

El cargo mantiene relaciones ocasionales con organismos oficiales y frecuentes con usuarios que soliciten el servicio a fin de apoyar y/o coordinar y/o controlar lo relativo al área, exigiéndose para ello una buena habilidad para obtener cooperación.

49.

50. 2. CONDICIONES AMBIENTALES Y RIESGO DE TRABAJO:

AMBIENTE DE TRABAJO:

El cargo se ubica en un sitio cerrado y/o abierto, generalmente agradable y en caso de incendios y otros siniestros mantiene contacto con agentes contaminantes, tales como: humo, gases, vapor, etc.

51. RIESGO:

El cargo está sometido a accidentes, con una magnitud de riesgo moderado, con posibilidad de ocurrencia media.

52. ESFUERZO:

El cargo exige un esfuerzo físico de estar caminando constantemente y sentado/parado periódicamente, y requiere de un grado de precisión manual y visual medio.

3.- PERFIL DEL CARGO:

EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA:

5. EDUCACIÓN:

Técnico Superior Universitario en Ciencias del Fuego; Manejo de Emergencias y Acción Contra desastres; Gestión de Riesgos; Seguridad Industrial y/o en cualquier área de conocimiento (Ciencias Sociales, Ciencias de la Educación, Humanidades, Letras y Artes, Ciencias Básicas, Ciencias del Agro y del Mar, Ciencias de la Salud, Ingeniería, Arquitectura y/o Tecnología) más curso básico de Bombero de por lo menos un (1) año de duración, dictado por la institución bomberil.

53. EXPERIENCIA:

Seis (6) años de experiencia progresiva de carácter operativo y supervisorio en el área de coordinación de actividades bomberiles.

6. EDUCACIÓN:

Bachiller o Técnico Medio, más curso de Mando y Comando, Seguridad y Prevención, Rescate de Altura, Brec y/o Mat-Pel avanzando de por lo menos un (1) año de duración.

54. EXPERIENCIA:

Nueve (9) años de experiencia progresiva de carácter operativo y supervisorio en el área de coordinación de actividades bomberiles.

55. OTROS REQUERIMIENTOS PARA OCUPAR EL CARGO:

Haber ocupado el cargo de Bombero. Ser Sub-

Oficial de Carrera. Poseer licencia de conducir.

56. CONOCIMIENTOS, HABILIDADES Y DESTREZAS: CONOCIMIENTOS EN:

Auxilios médicos de emergencias.

Métodos, técnicas y prácticas de la utilización de equipos en la prevención y extinción de incendios y labores de búsqueda, rescate y salvamento.

Supervivencia en general. Seguridad industrial. Leyes, reglamentos, normas y disposiciones relacionadas con el área de seguridad integral.

Mecánica electromotriz. Manejo de personal.

56. HABILIDAD PARA:

Comunicarse de manera efectiva tanto oral como escrita. Redactar informes.

Coordinar actividades bomberiles.

Tomar decisiones efectivas y oportunas en situaciones de emergencia. Mantener relaciones personales.

57. DESTREZAS EN:

El manejo de equipos e instrumentos de extinción de incendios, búsqueda, rescate, salvamento y auxilios médicos de emergencia. El manejo de unidades bomberiles.

58. ADIESTRAMIENTO REQUERIDO:

Auxilios Médicos de Emergencias III.

Explosivos y Sabotaje. Investigación de Siniestros. Paramédico de Emergencia.

Buceo de Rescate. Rescate en Áreas Confinadas. Técnicas para Soluciones de Problemas.

Seguridad Industrial.

Preservación y Manejo de Evidencias. Inspector en Seguridad de Instalaciones. CAS-30 (Adiestramiento para supervisores). Gerencia de Operaciones de Incendios.

Planes de Emergencias, Contingencias y Desastres. Manejo de Desastre.

Protección Ambiental. Motores Diesel.

Análisis Estadístico. Programador en Computación.

TÍTULO DEL CARGO

JEFE DE OPERACIONES BOMBERILES
CÓDIGO: 59043 NIVEL: 6

DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE
FUNCIONES OBJETIVO GENERAL

Garantizar la protección y seguridad de los recursos humanos y bienes materiales de la Universidad, estableciendo los controles operacionales y determinando los planes de contingencias, a fin de propiciar un clima de bienestar y seguridad a los miembros de la comunidad universitaria.

59. FUNCIONES, ACTIVIDADES Y/O TAREAS

5. Establece métodos de controles operacionales en las actividades de búsqueda, rescate, salvamento y auxilios médicos de emergencia de personas, en prevención y extinción de incendios y otros siniestros.
6. Vela por la protección de los bomberos, supervisando la dotación y el uso de equipos de protección personal.
7. Vela por la ejecución de los planes operacionales, en materia de seguridad y prevención.
8. Controla las asignaciones de materiales y equipos bomberiles en la unidad administrativa que dirige. Tramita ante el Jefe de la Unidad, la requisición de materiales y equipos bomberiles.
9. Controla de manera disciplinaria y administrativa el adiestramiento del personal a su cargo.
10. Vela por el cumplimiento de los reglamentos internos, órdenes, avisos, resoluciones y otras disposiciones emanadas de los órganos superiores.
11. Coordina conjuntamente con los organismos competentes y fuerzas vivas regionales, el apoyo requerido cuando las capacidades normales del Cuerpo de Bomberos Universitario se encuentren extralimitados por algún suceso o eventualidad.
12. Revisa los informes de operaciones y novedades diarias ocurridas durante las guardias.
13. Solicita informes periódicos de las labores realizadas por los grupos de bomberos que están bajo su responsabilidad.
14. Fomenta las buenas relaciones de trabajo entre los subgrupos de bomberos que están bajo su responsabilidad.
15. Dirige conjuntamente con los jefes de grupos las actividades operativas de manejo de las emergencias, en caso de siniestros de gran magnitud.
16. Dicta charlas al personal referentes a las estrategias a seguir en caso de emergencias y siniestros. Realiza informes estándares sobre los alcances en materia bomberil del Cuerpo de Bomberos Universitario.
17. Selecciona conjuntamente con el Bombero Jefe, a los participantes para los cursos de adiestramiento.
18. Verifica que los formatos de informes de procedimientos bomberiles cumplan con todos los requisitos exigidos, dándoles el visto bueno.
19. Suministra información a los medios de comunicación social sobre los casos de emergencia, cuando se encuentre en el sitio del siniestro.
20. Coordina las operaciones de combate y extinción de incendios y comunicaciones en casos de accidentes.
21. Planifica y coordina los planes y programas de trabajo de los jefes de grupos.
22. Coordina las maniobras en caso de emergencias y siniestros con otros organismos del Estado conexos y similares con la labor bomberil, tales como: Cuerpo de Bomberos Municipales, Cuerpos de Seguridad y Grupos de Rescate.
23. Participa en reuniones, cursos, talleres, seminarios y otros eventos relacionados con el área bomberil. Determina planes de contingencia previo estudio de su jefe inmediato.
24. Supervisa la eficacia y eficiencia de los trabajos operativos para salvar vidas y

bienes. Vela por la armonía y el uso de medios, hombres y equipos de unidades operativas en las labores coordinadas de extinción de incendio.

25. Supervisa, controla y evalúa el personal a su cargo.
26. Opera un computador para acceder información. Cumple con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la organización.
27. Mantiene en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía.
28. Elabora informes periódicos de las actividades realizadas.
29. Realiza cualquier otra tarea afín que le sea asignada.

1.- ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN:

RESPONSABILIDAD:

MATERIALES:

Maneja constantemente equipos y materiales de fácil uso, siendo su responsabilidad directa y maneja periódicamente equipos y materiales medianamente complejos, siendo su responsabilidad indirecta.

60. DINERO:

Es responsable indirecto de la custodia de materiales.

61. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Maneja en forma indirecta un grado de confidencialidad medio.

62. TOMA DE DECISIONES:

Las decisiones que se toman se basan en procedimientos y experiencias anteriores para la ejecución normal del trabajo, a nivel de sección y/o unidad.

63. SUPERVISIÓN:

El cargo recibe supervisión general de manera directa y periódica y ejerce una supervisión específica de manera directa y constante.

64. RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS:

RELACIONES INTERNAS:

El cargo mantiene relaciones continuas con las unidades de prevención y extinción de incendios, el personal de operaciones bomberiles y prevención, investigación e inspección de incendios, a fin de apoyar y/o ejecutar y/o coordinar y/o controlar lo relativo al área, y frecuentes con las dependencias universitarias, a fin de apoyar y/o ejecutar y/o coordinar y/o controlar lo relativo al área, exigiéndose para ello una buena habilidad para obtener cooperación.

65. RELACIONES EXTERNAS:

El cargo mantiene relaciones frecuentes con Organismo de Seguridad del Estado, grupos de rescate y Defensa Civil, a fin de apoyar y/o ejecutar y/o coordinar lo relativo al área, exigiéndose para ello una buena habilidad para obtener cooperación.

66. 2.- CONDICIONES AMBIENTALES Y RIESGO DE TRABAJO: AMBIENTE DE TRABAJO:

El cargo se ubica en un sitio cerrado y/o abierto generalmente agradable y en casos de incendios y siniestros mantiene contacto con agentes contaminantes, tales como: gases, vapor, humo, etc.

67. RIESGO:

El cargo está sometido a accidentes, con una magnitud de riesgo moderada, con posibilidad de ocurrencia media.

68. ESFUERZO:

El cargo exige un esfuerzo físico de estar sentado/parado constantemente y caminando periódicamente, y requiere de un grado de precisión manual y visual bajo.

3.- PERFIL DEL CARGO:

EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA:

1. EDUCACIÓN:

Técnico Superior Universitario en Ciencias del Fuego; Manejo de Emergencias y Acción Contra desastres; Gestión de Riesgos;

Seguridad Industrial y/o en cualquier área de conocimiento (Ciencias Sociales, Ciencias de la Educación, Humanidades, Letras y Artes, Ciencias Básicas, Ciencias del Agro y del Mar, Ciencias de la Salud, Ingeniería, Arquitectura y/o Tecnología) más curso básico de Bombero de por lo menos un (1) año de duración, dictado por la institución bomberil.

69. EXPERIENCIA:

Once (11) años de experiencia progresiva de carácter operativo, supervisorio y estratégico en el área de control y coordinación de operaciones bomberiles.

2. EDUCACIÓN:

Bachiller o Técnico Medio, más curso en las áreas de Gerencia Bomberil, Gestión de Riesgo y/o Comando de escena de por lo menos un (1) año de duración.

70. EXPERIENCIA:

Catorce (14) años de experiencia progresiva de carácter operativo, supervisorio y estratégico en el área de control y coordinación de operaciones bomberiles.

71. OTROS REQUERIMIENTOS PARA OCUPAR EL CARGO:

Ser Oficial Subalterno. Poseer licencia de conducir.

CONOCIMIENTOS, HABILIDADES Y DESTREZAS

CONOCIMIENTO EN:

Manejo y supervisión de personal. Coordinación de operaciones del área bomberil. Búsqueda, rescate, salvamento de personas.

Prevención y extinción de incendios. Auxilios médicos de emergencia.

Lectura e Interpretación de Planos. Gerencia.

72. HABILIDAD PARA:

Tomar decisiones.

Supervisar personal.

Analizar las situaciones de riesgos y siniestros ocurridos. Coordinar las operaciones

bomberiles.

Planificar estrategias a seguir en casos de contingencias. Relacionarse con público en general.

73. DESTREZAS EN:

El manejo de equipos de extinción de incendios, rescate y salvamento. El manejo de paquetes estadísticos.

El manejo de unidades bomberiles.

74. ADIESTRAMIENTO REQUERIDO:

Análisis de Riesgo.

Planes de contingencias y su proceso de adiestramiento. Administración de Personal.

Oratoria y Liderazgo.

**TÍTULO DEL CARGO
JEFE DE PREVENCIÓN,
INVESTIGACIÓN E INSPECCIÓN DE
INCENDIOS
CÓDIGO: 59053 NIVEL: 6**

**DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE
FUNCIONES OBJETIVO GENERAL**

Coordinar el desarrollo de los proyectos de seguridad y protección de edificaciones, analizando, supervisando y evaluando los orígenes de los siniestros, a fin de garantizar el cumplimiento de actividades de inspección en materia de incendios y seguridad en la Institución Universitaria.

75. FUNCIONES, ACTIVIDADES Y/O TAREAS

1. Planifica y coordina las actividades de inspección en materia de siniestros y seguridad de la unidad a su cargo.
2. Coordina conjuntamente con los Bomberos Inspectores las labores de inspección, prevención e investigación de siniestros.
3. Supervisa las labores desempeñadas del personal a su cargo en materia de evaluación de proyectos.
4. Analiza y evalúa los informes de los proyectos recibidos y estudiados por el personal a su cargo.

5. Lleva el control estadístico de los proyectos evaluados.
6. Evalúa los planes y programas previstos para la seguridad y prevención de incendios y otros siniestros.
7. Controla el cumplimiento de las normas de seguridad, prevención de incendios y otros siniestros.
8. Evalúa los informes de las operaciones realizadas por los bomberos.
9. Diseña planes y programas de prevención de incendios y otros siniestros.
10. Coordina eventualmente las maniobras en caso de incendios y otros siniestros de gran magnitud.
11. Informa a su superior inmediato de las novedades importantes ocurridas.
12. Revisa los expedientes de investigación elaborados por el personal a su cargo.
13. Evalúa los informes de las inspecciones realizadas por el personal a su cargo.
14. Instruye al personal a su cargo sobre la prevención de contingencia y casos de emergencia.
15. Suministra información técnica referente a las normas de prevención y extinción de incendios.
16. Asiste a reuniones convocadas por entes u organismos de seguridad del Estado y Compañías de Seguros.
17. Verifica el cumplimiento de las medidas de prevención de incendios en los sitios donde se detectan.
18. Elabora informes técnicos de
19. Elabora cronograma de las inspecciones a realizar en las dependencias de la Institución.
20. Revisa y conforma los informes suministrados sobre la investigación de siniestros ocurridos.
21. Colabora con instituciones públicas y privadas (Policía Técnica Judicial, Policía Estatal, Policía Municipal, División de Investigaciones y Servicios de Inteligencia Policial, Compañías de Seguros, etc.) en lo referente al esclarecimiento de siniestros.

22. Supervisa, controla y evalúa el personal a su cargo.
23. Opera el computador para accesar información.
24. Cumple con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la organización.
25. Mantiene en orden equipos y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía.
26. Elabora y presenta informes periódicos de las actividades realizadas.
27. Realiza cualquier otra tarea afín que le sea asignada.

1.- ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN:

RESPONSABILIDAD:

MATERIALES:

Maneja periódicamente equipos y materiales de fácil uso y medianamente complejos, siendo su responsabilidad directa.

76. DINERO:

Es responsable indirecto de la custodia de materiales.

77. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Maneja en forma directa un grado de confidencialidad alto.

78. TOMA DE DECISIONES:

Las decisiones que se toman se basan en políticas específicas, en procedimientos de investigación y resultados de los trabajos de investigación y re
mejorar métodos o establecer técnicas y estándares, a nivel de sección y/o unidad.

79. SUPERVISIÓN:

El cargo recibe supervisión específica de manera directa y esporádica y ejerce una supervisión general de manera directa y constante.

80. RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS:

RELACIONES INTERNAS:

El cargo mantiene relaciones continuas con todas las unidades adscritas a la Dirección, y frecuentes con las dependencias universitarias, a fin de apoyar y/o ejecutar y/o coordinar y/o controlar lo relativo al área, exigiéndose para ello una buena habilidad para obtener cooperación.

81. RELACIONES EXTERNAS:

El cargo mantiene relaciones ocasionales con Organismos de Seguridad del Estado, empresas de seguros, grupos de rescate, Defensa Civil, empresas contratistas y público en general, a fin de apoyar y/o ejecutar y/o coordinar lo relativo al área, exigiéndose para ello una buena habilidad para obtener cooperación.

82.

83. 2.- CONDICIONES AMBIENTALES Y RIESGO DE TRABAJO:

AMBIENTE DE TRABAJO:

El cargo se ubica en un sitio abierto y/o cerrado generalmente agradable y mantiene contacto con agentes contaminantes tales como: humo, gases, vapor, etc.

84. RIESGO:

El cargo está sometido a accidente con una magnitud de riesgo leve y con posibilidad de ocurrencia baja.

85. ESFUERZO:

El cargo exige un esfuerzo físico de estar sentado/parado constantemente y caminando periódicamente, y requiere de un grado de precisión manual y visual medio.

3.- PERFIL DEL CARGO:

EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA:

1. EDUCACIÓN:

Técnico Superior Universitario en Ciencias del Fuego; Manejo de Emergencias y Acción Contra desastres; Gestión de Riesgos; Seguridad Industrial y/o en cualquier área de conocimiento (Ciencias Sociales, Ciencias de la Educación, Humanidades, Letras y Artes,

Ciencias Básicas, Ciencias del Agro y del Mar, Ciencias de la Salud, Ingeniería, Arquitectura y/o Tecnología) más curso básico de Bombero de por lo menos un (1) año de duración, dictado por la institución bomberil.

86. EXPERIENCIA:

Once (11) años de experiencia progresiva de carácter operativo, supervisorio y estratégico en el área de prevención-investigación e inspección de incendios.

2. EDUCACIÓN:

Bachiller o Técnico Medio, más curso en las áreas de Prevención, Investigación e Inspección de incendios, Gestión de Riesgos y/o Higiene y Seguridad laboral, de por lo menos un (1) año de duración.

87. EXPERIENCIA:

Catorce (14) años de experiencia progresiva de carácter operativo, supervisorio y estratégico en el área de prevención, investigación e inspección de incendios.

88. OTROS REQUERIMIENTOS PARA OCUPAR EL CARGO:

Ser Oficial Subalterno o Sub-Oficial. Poseer licencia de conducir.

89. CONOCIMIENTOS, HABILIDADES Y DESTREZAS: CONOCIMIENTOS EN:

Análisis de Riesgos.

Lectura e Interpretación de Planos. Métodos usados en Seguridad Industrial. Prevención de Accidentes.

Higiene Ocupacional.

Preservación y Manejo de Evidencias. Análisis Estadísticos.

Procedimientos Administrativos.

Leyes, Reglamentos y disposiciones del área Bomberil.

90. HABILIDAD PARA:

Tomar decisiones.

Dar instrucciones.

Establecer planes de acción de prevención de incendios. Detectar fallas en los planes de inspecciones y prevención. Detectar las causas que originan los incendios y otros siniestros.

91. DESTREZAS EN:

El manejo de equipos de Computación.

El manejo de equipos de experimentación y análisis de ambiente. El cálculo y manejo de mediciones de riesgos.

El manejo de unidades bomberiles.

92. ADIESTRAMIENTO REQUERIDO:

Protección Ambiental.

Higiene y Seguridad.

Analista Programador.

Manejo y Supervisión de Personal.

Herramientas para la Administración

Presupuestaria.

**TÍTULO DEL CARGO
INSPECTOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS BOMBERILES
CÓDIGO: 59064 NIVEL: 7**

**DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE
FUNCIONES OBJETIVO GENERAL**

Analizar trabajos concernientes al funcionamiento interno y de investigación de carácter disciplinario y administrativo al personal de la Institución, velando porque exista orden y disciplina, con la responsabilidad de que sean cumplidas las normas, reglamentos y disposiciones vigentes en cada una de las unidades administrativas adscritas que conforman al Cuerpo de Bomberos Universitario.

93. FUNCIONES, ACTIVIDADES Y/O TAREAS

1. Programa, inspecciona, coordina y dirige las actividades relacionadas con la prestación del servicio operativo y de emergencias que sean solicitados al Cuerpo de Bomberos Universitario.
2. Realiza las investigaciones correspondientes a las denuncias donde se encuentren involucrado un miembro del Cuerpo de Bomberos Universitario, elaborando el correspondiente informe.
3. Recibe del primer comandante las directrices y órdenes correspondientes para el ejercicio de sus funciones.
4. Vela por el estricto cumplimiento del

reglamento, disciplina y disposición vigente, dándole parte al jefe de grupo en la respectiva guardia.

5. Presencia en las mañanas el cambio de guardia, dándole parte a la comandancia de las novedades ocurridas al día anterior.
6. Firma conjuntamente con el jefe de grupo, las solicitudes de permiso y las boletas disciplinarias, luego de la respectiva investigación que permita la justificación de su cargo o rechazo.
7. Vela por el cumplimiento de las normas impartidas por el comando de acuerdo a las instrucciones prácticas, teóricas y paramilitares, pudiendo delegar esta función en el jefe de grupo de guardia.
8. Vela por el buen uso y mantenimiento del material y útiles en general a disposición del Cuerpo de Bomberos Universitario.
9. Informa al primer comandante cualquier deficiencia y/o irregularidad detectada en el uso y mantenimiento de los materiales y útiles en general.
10. Representa al Cuerpo de Bomberos Universitario en actos oficiales donde fuese requerido por el primer comandante.
11. Firma en conjunto con el primer comandante, las órdenes generales del primer comandante.
12. Colabora con el primer comandante en las resoluciones de los ascensos a efectuarse.
13. Supervisa y controla el personal a su cargo.
14. Evalúa el personal a su cargo. Opera un microcomputador para acceder información.
15. Cumple con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la organización.
16. Mantiene en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía.
17. Elabora informes periódicos de las actividades realizadas.
18. Realiza cualquier otra tarea afín que le

sea asignada.

1.- ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN:

RESPONSABILIDAD:

MATERIALES:

Maneja constantemente equipos y materiales de fácil uso, siendo su responsabilidad directa y maneja periódicamente equipos y materiales medianamente complejos, siendo su responsabilidad indirecta.

94. DINERO:

Es responsable indirecto por la custodia de materiales.

95. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Maneja en forma directa un grado de confidencialidad medio.

96. TOMA DE DECISIONES:

Las decisiones que se toman se basan en procedimientos y experiencias anteriores para la ejecución normal de trabajo, a nivel de sección o unidad.

97. SUPERVISIÓN:

El cargo recibe supervisión general de manera directa y periódica y ejerce una supervisión específica de manera directa y periódica.

98. RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS:

RELACIONES INTERNAS:

El cargo mantiene relaciones continuas con todas las unidades de la Dirección y todas las dependencias de la Universidad, a fin de apoyar y/o ejecutar y/o coordinar y/o controlar lo relativo al área, exigiéndose para ello una normal habilidad para obtener cooperación.

99. RELACIONES EXTERNAS:

El cargo mantiene relaciones ocasionales con organismos oficiales y de seguridad del Estado, a fin de apoyar y/o ejecutar lo relativo al área, exigiéndose para ello una buena habilidad para obtener cooperación.

100. 2.- CONDICIONES AMBIENTALES Y RIESGO DE TRABAJO: AMBIENTE DE TRABAJO:

El cargo se ubica en un sitio cerrado, generalmente agradable y en casos de siniestros mantiene contacto con agentes contaminantes, tales como: humo, gases, vapor, etc.

101. RIESGO:

El cargo está sometido a accidente, con una magnitud de riesgo leve, con posibilidad de ocurrencia baja.

102. ESFUERZO:

El cargo exige un esfuerzo físico de estar sentado/parado constantemente y caminando periódicamente, y requiere de un grado de precisión manual bajo y un grado de precisión visual medio.

3.- PERFIL DEL CARGO:

EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA:

1. EDUCACIÓN:

Profesional Universitario, en Ciencias del Fuego; Manejo de Emergencias y Acción Contra desastres y/o en cualquier área de conocimiento (Ciencias Sociales, Ciencias de la Educación, Humanidades, Letras y Artes, Ciencias Básicas, Ciencias del Agro y del Mar, Ciencias de la Salud, Ingeniería, Arquitectura y/o Tecnología), haber realizado carrera bomberil más curso en las áreas de Investigación e Inspección de incendios, Gestión de Riesgos y Gerencia de por lo menos un (1) año de duración.

103. EXPERIENCIA:

Trece (13) años de experiencia progresiva de carácter operativo, supervisorio y estratégico en el área de coordinación de actividades bomberiles.

2. EDUCACIÓN:

Técnico Superior Universitario en Ciencias del Fuego; Manejo de Emergencias y Acción Contra desastres; Gestión de Riesgos; Seguridad Industrial y/o en cualquier área de conocimiento (Ciencias Sociales, Ciencias de

la Educación, Humanidades, Letras y Artes, Ciencias Básicas, Ciencias del Agro y del Mar, Ciencias de la Salud, Ingeniería, Arquitectura y/o Tecnología) haber realizado carrera bomberil.

104. EXPERIENCIA:

Quince (15) años de experiencia progresiva de carácter operativo, supervisorio y estratégico en el área de coordinación de las actividades bomberiles.

105. OTROS REQUERIMIENTOS PARA OCUPAR EL CARGO:

Haber ocupado el cargo de Bombero Jefe de Operaciones Bomberiles o Jefe de Prevención, Investigación e Inspección de Incendios y tener el rango de Oficial Subalterno u Oficial Superior.

Poseer licencia de conducir.

106.

107. CONOCIMIENTOS, HABILIDADES Y DESTREZAS: CONOCIMIENTOS EN:

Manejo y supervisión de personal. Análisis estadísticos.

Leyes, reglamentos, normas y disposiciones relacionadas con el área de seguridad integral.

Coordinación de operaciones del área bomberil. Técnicas de Investigación.

Normas Covenin.

Construcciones.

108.

109. HABILIDAD PARA:

Tomar decisiones.

Tener capacidad de organización en el trabajo.

Tener capacidad de análisis de investigación.

Coordinar actividades bomberiles.

Mantener relaciones personales.

Comunicarse de manera efectiva tanto oral como escrita.

110. DESTREZAS EN:

Manejo de equipos de extinción de incendios, rescate y salvamento. El manejo de computador.

El manejo de unidades bomberiles.

111. ADIESTRAMIENTO REQUERIDO:

Análisis de Riesgo.

Planes de Contingencias y su Proceso de

Adiestramiento. Administración de Personal.

Oratoria y Liderazgo. Investigación de

Siniestros. Investigación Criminal.

Gerencia Administrativa. Herramientas para la Administración Presupuestaria.

**TÍTULO DEL CARGO COMANDANTE DEL CUERPO DE BOMBEROS
CÓDIGO: 59074 NIVEL: 9**

DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE FUNCIONES

OBJETIVO GENERAL

Administrar el área de prevención y extinción de incendios en sus funciones técnico administrativas; planificando, dirigiendo, coordinando y supervisando la ejecución de los procesos de operaciones bomberiles y de prevención-investigación e inspección de incendios y otros siniestros, estableciendo y evaluando la ejecución de planes y programas referentes a las labores bomberiles de prevención, garantizando el cumplimiento de las normas y procedimientos que rigen la organización y su funcionamiento interno, a fin de mantener condiciones de trabajo seguras y de optimizar la protección y seguridad de los recursos humanos y materiales de la Universidad.

112. FUNCIONES, ACTIVIDADES Y/O TAREAS

1. Planifica, coordina y dirige la ejecución de las actividades correspondientes al personal bajo su cargo.
2. Establece las normas y reglamentos internos que rigen en la organización, competencia y funcionamiento de las unidades administrativas que componen al Cuerpo de Bomberos Universitario, de acuerdo con sus leyes y ordenanzas.
3. Representa al Cuerpo de Bomberos Universitario en actos oficiales donde se requiera su participación.
4. Vela porque en todo momento se dé estricto cumplimiento a los

- reglamentos que rigen al Cuerpo de Bomberos Universitario.
5. Preside las Juntas de Comando y Consejo Disciplinario cuando le sea requerida.
 6. Comanda todas aquellas operaciones de emergencia que, por su magnitud y consecuencia, requieran el máximo de decisión.
 7. Selecciona, nombra y remueve al personal del Cuerpo de Bomberos Universitario.
 8. Resuelve los ascensos a efectuarse junto con el personal de oficiales que integran la Institución.
 9. Presenta al Director, el personal seleccionado para ocupar cargos vacantes en el Cuerpo de Bomberos Universitario ya sea por motivos de remoción o ascensos.
 10. Avala mediante firma los documentos oficiales, órdenes generales, resoluciones, avisos de comando y otros.
 11. Anula los certificados de seguridad cuando se comprueba violación de las normas que dieron origen al mismo.
 12. Presenta ante el Director las necesidades de equipos y materiales requeridas por el Cuerpo de Bomberos Universitario.
 13. Controla la ejecución de planes y programas que en materia de prevención- investigación, inspección y operaciones bomberiles se establezcan en el Cuerpo de Bomberos Universitario.
 14. Vela porque el personal bajo su mando cumpla a cabalidad con los deberes a la vez que aplica el régimen disciplinario establecido en los reglamentos del servicio.
 15. Informa al Director de las novedades importantes ocurridas en el Cuerpo de Bomberos Universitario.
 16. Evalúa los informes de las actividades realizadas por el personal bajo su cargo.
 17. Firma los informes de incendios e inspecciones atendidos por el Cuerpo de Bomberos Universitario.
 18. Ordena el levantamiento de expediente administrativo al personal que incurra en algunas de las faltas establecidas en el reglamento respectivo.
 19. Establece procedimientos para la organización y funcionamiento de los servicios internos del Cuerpo de Bomberos Universitario, dentro de las atribuciones que le asigna el reglamento general y los demás instrumentos normativos que se dicten.
 20. Coordina con otros organismos, las acciones que sean necesarias para la prevención y lucha contra incendios y específicamente con las autoridades municipales, conforme a los convenios que se celebren entre éstos y la Institución Bomberil.
 21. Presenta al Director, memoria y cuenta de las actividades realizadas.
 22. Supervisa y controla el personal a su cargo.
 23. Evalúa el personal a su cargo.
 24. Opera el computador para acceder información.
 25. Cumple con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la organización.
 26. Mantiene en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía.
 27. Elabora informes periódicos de las actividades realizadas.
 28. Realiza cualquier otra tarea afín que le sea asignada.
- 1.- ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN:**
- RESPONSABILIDAD:**
- MATERIALES:**
Maneja constantemente equipos y materiales de fácil uso, siendo su responsabilidad directa y maneja periódicamente equipos y materiales medianamente complejos, siendo su responsabilidad indirecta.
- 113. DINERO:**

Es responsable directo por la custodia de materiales.

114. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:
Maneja en forma directa un grado de confidencialidad alto.

115. TOMA DE DECISIONES:
Las decisiones que se toman se basan en políticas específicas, en procedimientos definidos para lograr objetivos específicos, mejorar métodos o establecer técnicas y estándares, a nivel de departamento.

116. SUPERVISIÓN:
El cargo recibe supervisión general de manera directa y periódica y ejerce supervisión específica de manera directa y periódica.

117. RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS:

RELACIONES INTERNAS:
El cargo mantiene relaciones continuas con todas las unidades adscritas a la Dirección y con todas las dependencias de la universidad, a fin de apoyar y/o ejecutar y/o coordinar y/o controlar y/o aprobar lo relativo al área, exigiéndose para ello una buena habilidad para obtener cooperación.

118. RELACIONES EXTERNAS:
El cargo mantiene relaciones continuas con organismos oficiales del Estado, a fin de apoyar y/o ejecutar y/o coordinar y/o asesorar lo relativo al área, exigiéndose para ello una buena habilidad para obtener cooperación.

119. 2.- CONDICIONES AMBIENTALES Y RIESGO DE TRABAJO: AMBIENTE DE TRABAJO:

El cargo se ubica en un sitio cerrado, generalmente agradable y en casos de siniestros mantiene contacto con agentes contaminantes, tales como: humo, gases, vapor, etc.

120. RIESGO:
El cargo está sometido a accidente con una magnitud de riesgo moderado, con una

posibilidad de ocurrencia media.

121. ESFUERZO:
El cargo exige un esfuerzo físico de estar sentado/parado constantemente y caminando periódicamente, y requiere de un grado de precisión manual bajo y un grado de precisión visual medio.

3.- PERFIL DEL CARGO:

EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA:

1. EDUCACIÓN:
Profesional Universitario, en Ciencias del Fuego; Manejo de Emergencias y Acción Contra desastres y/o en cualquier área de conocimiento (Ciencias Sociales, Ciencias de la Educación, Humanidades, Letras y Artes, Ciencias Básicas, Ciencias del Agro y del Mar, Ciencias de la Salud, Ingeniería, Arquitectura y/o Tecnología) haber realizado carrera en el área bomberil más curso de especialización bomberil, gerencial y administrativo de por lo menos un (1) año de duración.

122. EXPERIENCIA:
Dieciocho (18) años de experiencia progresiva, de carácter operativo, supervisorio y estratégico en el área de coordinación de las actividades bomberiles.

2. EDUCACIÓN:
Técnico Superior Universitario en Ciencias del Fuego; Manejo de Emergencias y Acción Contra desastres; Gestión de Riesgos; Seguridad Industrial y/o en cualquier área de conocimiento (Ciencias Sociales, Ciencias de la Educación, Humanidades, Letras y Artes, Ciencias Básicas, Ciencias del Agro y del Mar, Ciencias de la Salud, Ingeniería, Arquitectura y/o Tecnología) haber realizado carrera en el área bomberil.

123. EXPERIENCIA:
Veinte (20) años de experiencia progresiva, de carácter operativo, supervisorio y estratégico en el área de coordinación de las actividades bomberiles.

124. OTROS REQUERIMIENTOS PARA OCUPAR EL CARGO:

Haber ocupado el cargo de Inspector General de los Servicios Bomberiles y ser Oficial Superior.

Poseer licencia de conducir.

125.

126. CONOCIMIENTO, HABILIDADES Y DESTREZAS: CONOCIMIENTOS EN:

Análisis estadísticos.

Gerencia de Empresa y de Recursos Humanos.

Leyes, reglamentos y disposiciones del área Bomberil. Administración Presupuestaria.

127. HABILIDAD PARA:

Supervisar personal.

Tomar decisiones oportunas y acertadas.

Comunicarse en forma clara y precisa, tanto oral como escrita. Mantener relaciones interpersonales.

Establecer planes de acción de prevención y extinción de incendios.

128. DESTREZAS EN:

El manejo de equipo de extinción de incendios, rescate y salvamento. El manejo de equipo de computación.

El manejo de unidades bomberiles.

129. ADIESTRAMIENTO REQUERIDO:

Gerencia en Administración de Recursos Humanos.

Próximas Acciones

Esta propuesta, al igual que los anteriores informes, debe ser sometida a la aprobación de este Máximo Organismo, cuyo mandato será de inmediato cumplimiento por la Dirección de Personal; asimismo dicha Dirección notificará a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) sobre los cambios propuestos basados en este informe y en los siguientes.

La comisión seguirá atendiendo los requerimientos de evaluación de perfiles de cargo, y acota que las actuaciones de la comisión seguirán limitadas a las revisiones y

ajustes a los perfiles de cargos y no tendrán incidencia en la creación de nuevos cargos o cambios significativos que pudieran acarrear modificaciones en las escalas salariales.

Decisión: Aprobó la propuesta, y acordó informar a esa Dirección y a los Bomberos Universitarios, para su conocimiento y fines consiguientes.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS PROFESORALES.

Resolución N° CU-0751/23.

Comunicación s/n°, de fecha 02.06.2023, suscrita por la *Profesora Yibeli Emilia Briceño Carrero*, mediante la cual se dirige a este Máximo Organismo para hacer del conocimiento su planteamiento el siguiente planteamiento que le aqueja como miembro activo de la familia ulandina, sobre el cual solicita se diligencie para aclararlo y solucionarlo a la brevedad posible.

Al respecto, textualmente informa lo siguiente:

“A partir de enero del 2020 y hasta enero de 2023, ocupé el cargo como profesora a tiempo convencional adscrita al Departamento de Estadística de la Escuela de Estadística de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Según Resolución N° CU-0133/23 de fecha 06 de febrero de 2023, el Consejo Universitario aprobó el cambio de dedicación de instructora tiempo convencional (7 horas) a instructora a dedicación exclusiva, medida que se haría efectiva a partir del 01 de febrero de 2023. Ahora bien, en lo correspondiente a los pagos de las quincenas y la cesta ticket o bono de alimentación del mes de mayo del presente año, resulta preciso destacar, que recibí el pago incompleto de mi salario, puesto que solo he devengado en esta última oportunidad lo correspondiente a la categoría de un instructor tiempo convencional (63,53 Bs.), y su equivalente proporcional en cuanto al cesta ticket (233,10 Bs.). En vista de ello me dirigí hasta el Departamento de Nomina, para que me explicarían las razones de tal situación, al respecto, el licenciado Wilmer Peña, quien

coordinando información con el Departamento de Tesorería, me explica que los motivos por los cuales el pago no se corresponde a la nueva categoría alcanzada conforme a la precitada Resolución, pese haber transcurrido ya cuatro (04) meses de su publicación legal, obedece a que ellos no han recibido aún la notificación desde el Departamento de Asuntos Profesorales para que se proceda a realizar las actualizaciones y/o adecuaciones salariales pertinente en atención al mencionado cambio. De igual manera, le consulté, dado que no es un error imputable a mi persona, si la diferencia del pago tanto del salario como de la cesta ticket sería cancelado posteriormente en calidad de retroactivo, y me explicó que el salario sí, pero la cesta ticket no, según afirma en vista de que no tiene carácter retroactivo. Tras la sorpresa que esto me generó, el mencionado funcionario del Departamento de Nomina me sugirió que me dirigiera al Departamento de Asuntos Profesorales para que me aclararán el porqué de la demora en la notificación del cambio de dedicación, es por ello que en esa oportunidad (jueves, 01 de junio de 2023), atendiendo a la sugerencia procedí inmediatamente a consultar dicha situación, siendo atendida inicialmente por el licenciado Armando Hurtado, quién me remitió con la licenciada Amarilis Rivas, quien a su vez me remitió a una tercera funcionaria, para mi desconcierto la respuesta recibida fue que el cambio no se había procesado efectivamente, tras consultar los motivos no ofrecieron una razón concreta que explicara la demora en la gestión de este proceso administrativo que forma parte de las atribuciones y obligaciones inherentes a dicha dependencia.

Como ustedes bien saben, los ingresos de los universitarios se han visto gravemente afectados por la crisis económica, política y social que enfrenta nuestro país, haciendo que nuestros salarios no superen el equivalente a 20\$ mensuales en el mejor de los casos, por tanto, el pago del cesta ticket que en el último mes correspondía aproximadamente a 40\$, según Decreto N° 4.805, Gaceta Oficial

Extraordinaria N° 6.746 de fecha 01 de mayo de 2023, representa una de las pocas compensaciones económicas que recibimos quienes laboramos en el sector público, por lo tanto, que se me diga que no voy a recibir dicho pago, no solo es injusto sino que representa una desmejora en mis condiciones laborales, pese a la múltiples responsabilidades que como muchos otros universitarios he asumido, y que no se corresponde con nuestro manual de cargo, pero que hacemos por el profundo amor que sentimos hacia nuestra institución. En mi caso, estoy llevando dos cursos de pregrado, soy subcoordinadora de pasantías por las Escuela de Estadística y soy editora adjunta y diagramadora de la revista Economía adscrita a FACES. En vista de esto, podrán comprender, que esta desmejora en mi salario afecta no solo mis finanzas personales, sino también los intereses de mi familia, así como mi salud y tranquilidad emocional y mental.

En vista de todo lo expuesto, y confiada en la comprensión y empatía que estoy segura ustedes como profesionales y trabajadores ulandinos tiene hacía mí, agradezco la atención a este caso y se indague acerca de los motivos que han llevado a esta omisión en el cambio de dedicación, con sus correspondientes responsabilidades, que en la actualidad perjudica gravemente mis derechos laborales, a los efectos de contribuir a una pronta solución de esta situación.”

Decisión: Acordó remitirla a esa Dirección de Asuntos Profesorales, para estudio e informe.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS.

Resolución N° CU-0752/23.

Comunicación s/n°, de fecha 18.05.2023, suscrita por *Maestranes optantes al Título de Magíster en Derecho Procesal Penal*, participantes en distintas Cohortes de la referida Maestría, y participantes de la Especialización en Derecho Mercantil, igualmente optantes al título de Especialistas, cursadas en el Núcleo “Rafael Rangel” de la

Universidad de Los Andes, en la ciudad de Trujillo (NURR), tenemos a bien dirigirse a este Maximo Organismo, con el objeto de hacer el siguiente planteamiento y solicitud, y que textualmente indica lo siguiente:

“Cursamos la escolaridad de la mencionada Maestría y de la Especialización, y presentamos el Trabajo de Grado y el Trabajo Especial de Grado respectivamente, durante el tiempo de Pandemia COVID-19, lo cual se realizó acatando estrictamente las normas de bioseguridad correspondientes, y cumpliendo las normas reglamentarias que regulan tal actividad, obteniendo a tal efecto el Acta Veredicto respectiva, debidamente firmadas por los jurados intervinientes en tales defensas. Al acudir a la Coordinación de la referida Maestría, y de la mencionada Especialización, ubicadas en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas en la ciudad de Mérida, a los fines de efectuar el denominado “cierre de expediente”, para asistir al Acto de Grado, dentro del lapso previamente establecido, se nos informó que por decisión del Consejo Directivo de la Maestría en Derecho Procesal Penal y de la Coordinación de la Especialización en Derecho Mercantil, no podíamos realizar el mismo, en virtud de que las defensas se produjeron durante el tiempo de la Pandemia del Covid-19 y fuera de los lapsos establecidos para tal efecto, además que había que revisar el funcionamiento de estos cursos de postgrados para realizar ajustes en los mismos.

Pero es el caso, ciudadanos Miembros de ese Ilustre Consejo Universitario, que las defensas efectuadas durante el señalado tiempo, fueron avaladas tanto por la Coordinación de Postgrados de la Facultad de Ciencias Jurídicas, a través del entonces Coordinador Dr. Ever Rolando González, y por el Consejo de Estudios de Postgrados, a cargo de la Doctora María Eugenia Noguera, tal como consta de comunicaciones expedidas al efecto, cuyas copias anexamos a la presente.

Del mismo modo, estas defensas de Trabajos de Grado y de Trabajos Especiales de Grado, fueron declaradas válidas por este Consejo Universitario, en Resolución N° CU-0406/21

Pág. 1/18, de fecha 14 de julio de 2021, con motivo de decidir Recurso Jerárquico, interpuesto por el Coordinador de Postgrados de Derecho en el NURR, Abogado José Francisco Conte Capozzoly, cuya copia acompañamos a esta solicitud.

En consecuencia, de lo anteriormente planteado, consideramos que se nos viola flagrantemente nuestro derecho de obtener el título de Maestría y de Especialización, por la posición adoptada por el Consejo Directivo de la Maestría en Derecho Procesal Penal, cuyo Coordinador es el Doctor José Antonio Rivas Leone, y por la Coordinación de la Especialización en Derecho Mercantil, a cargo de la Doctora María Bolivia.

Por tal motivo, nos vemos obligados a recurrir a este Ilustre Consejo Universitario, para que por decisión ordene a las señaladas instancias académicas, a efectuarnos el correspondiente trámite para el cierre de nuestros expedientes, y así poder acudir al respectivo Acto de Grado y Conferimiento de Título, cumpliendo los trámites correspondientes.

Adicionalmente, expresamos nuestra preocupación respecto a que las actividades académicas de las nuevas cohortes, tanto en la Maestría como en la Especialización, se encuentran paralizadas desde hace más de un año, lo cual impide que los participantes prosigan la escolaridad, y que aquellos cursantes que ya tienen culminada su escolaridad no pueden presentar su Trabajos Especiales de Grado y sus Trabajos de Grado, por lo que solicitamos revisar esta situación y considerar el reinicio de las clases, a los fines de evitar mayores retrasos y perjuicios a los participantes, quienes han confiado en la Universidad de Los Andes para sus estudios de cuarto nivel.

En espera de obtener una decisión y respuesta positiva a nuestro planteamiento, se suscriben reiterando palabras de respeto y consideración.”

Decisión: Acordó remitirla para estudio e informe a ese Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Dispondrán de 15 días calendario para responder.

SERVICIO JURÍDICO.

Resolución N° CU-0753/23.

Comunicación s/n°, de fecha 18.05.2023, suscrita por *Maestranes optantes al Título de Magíster en Derecho Procesal Penal*, participantes en distintas Cohortes de la referida Maestría, y participantes de la Especialización en Derecho Mercantil, igualmente optantes al título de Especialistas, cursadas en el Núcleo “Rafael Rangel” de la Universidad de Los Andes, en la ciudad de Trujillo (NURR), tenemos a bien dirigirse a este Máximo Organismo, con el objeto de hacer el siguiente planteamiento y solicitud, y que textualmente indica lo siguiente:

“Cursamos la escolaridad de la mencionada Maestría y de la Especialización, y presentamos el Trabajo de Grado y el Trabajo Especial de Grado respectivamente, durante el tiempo de Pandemia COVID-19, lo cual se realizó acatando estrictamente las normas de bioseguridad correspondientes, y cumpliendo las normas reglamentarias que regulan tal actividad, obteniendo a tal efecto el Acta Veredicto respectiva, debidamente firmadas por los jurados intervinientes en tales defensas. Al acudir a la Coordinación de la referida Maestría, y de la mencionada Especialización, ubicadas en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas en la ciudad de Mérida, a los fines de efectuar el denominado “cierre de expediente”, para asistir al Acto de Grado, dentro del lapso previamente establecido, se nos informó que por decisión del Consejo Directivo de la Maestría en Derecho Procesal Penal y de la Coordinación de la Especialización en Derecho Mercantil, no podíamos realizar el mismo, en virtud de que las defensas se produjeron durante el tiempo de la Pandemia del Covid-19 y fuera de los lapsos establecidos para tal efecto, además que había que revisar el funcionamiento de estos cursos de postgrados para realizar ajustes en los mismos.

Pero es el caso, ciudadanos Miembros de ese Ilustre Consejo Universitario, que las defensas efectuadas durante el señalado tiempo, fueron avaladas tanto por la Coordinación de

Postgrados de la Facultad de Ciencias Jurídicas, a través del entonces Coordinador Dr. Ever Rolando González, y por el Consejo de Estudios de Postgrados, a cargo de la Doctora María Eugenia Noguera, tal como consta de comunicaciones expedidas al efecto, cuyas copias anexamos a la presente.

Del mismo modo, estas defensas de Trabajos de Grado y de Trabajos Especiales de Grado, fueron declaradas válidas por este Consejo Universitario, en Resolución N° CU-0406/21 Pág. 1/18, de fecha 14 de julio de 2021, con motivo de decidir Recurso Jerárquico, interpuesto por el Coordinador de Postgrados de Derecho en el NURR, Abogado José Francisco Conte Capozzoly, cuya copia acompañamos a esta solicitud.

En consecuencia, de lo anteriormente planteado, consideramos que se nos viola flagrantemente nuestro derecho de obtener el título de Maestría y de Especialización, por la posición adoptada por el Consejo Directivo de la Maestría en Derecho Procesal Penal, cuyo Coordinador es el Doctor José Antonio Rivas Leone, y por la Coordinación de la Especialización en Derecho Mercantil, a cargo de la Doctora María Bolivia.

Por tal motivo, nos vemos obligados a recurrir a este Ilustre Consejo Universitario, para que por decisión ordene a las señaladas instancias académicas, a efectuarnos el correspondiente trámite para el cierre de nuestros expedientes, y así poder acudir al respectivo Acto de Grado y Conferimiento de Título, cumpliendo los trámites correspondientes.

Adicionalmente, expresamos nuestra preocupación respecto a que las actividades académicas de las nuevas cohortes, tanto en la Maestría como en la Especialización, se encuentran paralizadas desde hace más de un año, lo cual impide que los participantes prosigan la escolaridad, y que aquellos cursantes que ya tienen culminada su escolaridad no pueden presentar su Trabajos Especiales de Grado y sus Trabajos de Grado, por lo que solicitamos revisar esta situación y considerar el reinicio de las clases, a los fines de evitar mayores retrasos y perjuicios a los participantes, quienes han confiado en la

Universidad de Los Andes para sus estudios de cuarto nivel.

En espera de obtener una decisión y respuesta positiva a nuestro planteamiento, se suscriben reiterando palabras de respeto y consideración.”

Decisión: Acordó remitirla para estudio e informe a ese Servicio Jurídico de la Universidad. Dispondrán de 15 días calendario para responder.

COORDINADORA GENERAL ESTUDIOS DE POSTGRADO (CEP).

Resolución N° CU-0754/23.

Comunicación s/n°, de fecha 18.05.2023, suscrita por *Maestranes optantes al Título de Magíster en Derecho Procesal Penal*, participantes en distintas Cohortes de la referida Maestría, y participantes de la Especialización en Derecho Mercantil, igualmente optantes al título de Especialistas, cursadas en el Núcleo “Rafael Rangel” de la Universidad de Los Andes, en la ciudad de Trujillo (NURR), tenemos a bien dirigirse a este Maximo Organismo, con el objeto de hacer el siguiente planteamiento y solicitud, y que textualmente indica lo siguiente:

“Cursamos la escolaridad de la mencionada Maestría y de la Especialización, y presentamos el Trabajo de Grado y el Trabajo Especial de Grado respectivamente, durante el tiempo de Pandemia COVID-19, lo cual se realizó acatando estrictamente las normas de bioseguridad correspondientes, y cumpliendo las normas reglamentarias que regulan tal actividad, obteniendo a tal efecto el Acta Veredicto respectiva, debidamente firmadas por los jurados intervinientes en tales defensas. Al acudir a la Coordinación de la referida Maestría, y de la mencionada Especialización, ubicadas en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas en la ciudad de Mérida, a los fines de efectuar el denominado “cierre de expediente”, para asistir al Acto de Grado, dentro del lapso previamente establecido, se nos informó que por decisión del Consejo Directivo de la Maestría en Derecho Procesal Penal y de la Coordinación de la Especialización en Derecho Mercantil, no podíamos realizar el

mismo, en virtud de que las defensas se produjeron durante el tiempo de la Pandemia del Covid-19 y fuera de los lapsos establecidos para tal efecto, además que había que revisar el funcionamiento de estos cursos de postgrados para realizar ajustes en los mismos.

Pero es el caso, ciudadanos Miembros de ese Ilustre Consejo Universitario, que las defensas efectuadas durante el señalado tiempo, fueron avaladas tanto por la Coordinación de Postgrados de la Facultad de Ciencias Jurídicas, a través del entonces Coordinador Dr. Ever Rolando González, y por el Consejo de Estudios de Postgrados, a cargo de la Doctora María Eugenia Noguera, tal como consta de comunicaciones expedidas al efecto, cuyas copias anexamos a la presente.

Del mismo modo, estas defensas de Trabajos de Grado y de Trabajos Especiales de Grado, fueron declaradas válidas por este Consejo Universitario, en Resolución N° CU-0406/21 Pág. 1/18, de fecha 14 de julio de 2021, con motivo de decidir Recurso Jerárquico, interpuesto por el Coordinador de Postgrados de Derecho en el NURR, Abogado José Francisco Conte Capozzoly, cuya copia acompañamos a esta solicitud.

En consecuencia, de lo anteriormente planteado, consideramos que se nos viola flagrantemente nuestro derecho de obtener el título de Maestría y de Especialización, por la posición adoptada por el Consejo Directivo de la Maestría en Derecho Procesal Penal, cuyo Coordinador es el Doctor José Antonio Rivas Leone, y por la Coordinación de la Especialización en Derecho Mercantil, a cargo de la Doctora María Bolivia.

Por tal motivo, nos vemos obligados a recurrir a este Ilustre Consejo Universitario, para que por decisión ordene a las señaladas instancias académicas, a efectuarnos el correspondiente trámite para el cierre de nuestros expedientes, y así poder acudir al respectivo Acto de Grado y Conferimiento de Título, cumpliendo los trámites correspondientes.

Adicionalmente, expresamos nuestra preocupación respecto a que las actividades académicas de las nuevas cohortes, tanto en la

Maestría como en la Especialización, se encuentran paralizadas desde hace más de un año, lo cual impide que los participantes prosigan la escolaridad, y que aquellos cursantes que ya tienen culminada su escolaridad no pueden presentar su Trabajos Especiales de Grado y sus Trabajos de Grado, por lo que solicitamos revisar esta situación y considerar el reinicio de las clases, a los fines de evitar mayores retrasos y perjuicios a los participantes, quienes han confiado en la Universidad de Los Andes para sus estudios de cuarto nivel.

En espera de obtener una decisión y respuesta positiva a nuestro planteamiento, se suscriben reiterando palabras de respeto y consideración.”

Decisión: Acordó remitirla para estudio e informe a ese Consejo de Estudios de Postgrado. Dispondrán de 15 días calendario para responder.

Resolución N° CU-0755/23.

Comunicación s/n°, de fecha 05.06.2023, suscrita por el *Profesor Pedro Ramón Barrios*, mediante la cual se dirige a este Máximo Organismo, a fin de dar a conocer su situación con respecto al cierre de expediente de la Maestría de Ciencias Políticas, que le fue negado en la primera oportunidad del presente año.

En ese sentido, señala textualmente lo siguiente:

“La entrega de toda la documentación que requiere el Consejo de Estudios de Postgrado (C.E.P.) para poder darle curso al proceso de graduación para el acto solemne de grado fijado para el 04 de Agosto de 2023, cuyas fechas de cierre son las siguientes: 05/06/2023, inclusive, al 28/06/2023. Ratificando la carta hecha en manuscrito por la premura del tiempo por ante la SECRETARÍA conforme “a fin de salvaguardar mi derecho a grado, entendiendo la inexorabilidad del tiempo, cuando transcurre y cuando ese cuerpo conozca de este planteamiento,” dos días antes del cierre de fecha 12 de abril inclusive citada y adjuntada a

la solicitud por ante ese Consejo Universitario de fecha 14 de abril 2023, con acuse de recibo 18 de abril 2023, que textualmente se expone en los siguientes términos:

“Yo, PEDRO RAMON BARRIOS, titular de la cédula de Identidad N° 3495586, soy Maestrante con el fin de optar por el Título de “Magíster Scientiarum en Ciencias Políticas, cumplidos como están, los requisitos exigidos tanto administrativos como académicos incluido el Acta Veredicto del trabajo de grado, consignado conforme a la Ley sobre derechos de autor el día 07/03/2023 con las solvencias de biblioteca, cancelados los aranceles correspondientes al cierre de expediente el día 06/03/2023, por ante el CEP, procedí hacer para cumplir con el cierre de expediente que el CEPSAL me entregara original del Acta Veredicto, que me fue entregada para hacer incluida en el trabajo de grado, como efectivamente consta en el trabajo empastado, notas certificadas de mi rendimiento académico con la correspondiente solicitud de grado, en virtud de haber cumplido los extremos de ley. Es el caso que a la presente fecha he cumplido con el plan de estudios aprobado desde el año 2015, y por el cual se han graduado y otorgado la Universidad el título de “Magister Scientiarum en Ciencias Políticas.”

Esta situación ocurre, por la exigencia del CEP, informado por el coordinador, de que debía ser tres meses antes de la fecha de grado, ya que estaba habilitado en el último semestre conforme el Acta veredicto de haber presentado y aprobado el trabajo de grado, con opción de graduarme en la última fecha de grado el 9 de diciembre del año 2022. Posteriormente se me dijo que podía haberme graduado en enero de 2023, en una fecha que se habilitó para una promoción de Médicos. Todo esto obligó a esperarme para la programación de grados del año 2023, con las consecuencias inesperadas que se crearon con la solicitud que hice al Consejo Universitario, que buscaba la justa causa de por qué se pretendía impedir mi graduación habiendo cumplido con los requisitos exigidos por la

administración de la universidad, del cual soy su débil jurídico y sometido a un plan de estudios que se me presentó al momento de inscribirme, cumpliendo cabalmente con sus disposiciones y legitimadas por sus autoridades competentes. No está dado de mi parte como estudiante, emitir ninguna opinión en este sentido, pero del informe presentado al Consejo Universitario en procura de aclarar mi situación y del cual se me hizo llegar una copia, debo hacer las siguientes consideraciones en relación a mi situación actual como graduando, sin pretender inmiscuirme en los asuntos del cual son competentes para hacerlo sus autoridades que rigen los destinos de esta Universidad y lo hago en la defensa del derecho que me asiste, en relación al plan de estudios que me graduó al cumplir estrictamente con lo aprobado en ese plan y del cual desconocía otros. Así que me voy a referir al punto quinto del informe donde hay un reconocimiento institucional del plan cito “Quinto: En fecha 29.09.2014 fue aprobado una modificación del Plan de Estudios de 7 materias + la inscripción del Trabajo Especial de grado;”(…). En el año 2015 hasta la presente fecha se han graduado en la Maestría de Ciencias Políticas, que comenzó con la cohorte 35 hasta la cohorte 40, con este plan de estudios según la información 26 participantes, habiendo recibido su correspondiente título 06 de la cohorte 39 y 20 de las cohortes anteriores y el cual se inició cumpliendo con los trámites que se hicieron en ese año cuando coordinaba la Maestría Doctor Wladimir Aguilar Castro, según oficio 057-15, envía información solicitada a la coordinadora de la Comisión de Postgrado FACUUPE Profa. Karime J. Rahme C. donde remite en anexos según oficio CP-081/2015, de fecha 13-10-2015, recibido en ese Postgrado en fecha 16-10-15.

Igualmente la Decana (E) Presidente Prof. Aura Marina Pérez, 23/CF/1057 de fecha 24 de noviembre de 2015, envía comunicación a la ciudadana Prof. Laura Calderón Coordinadora General de Estudios de Postgrado (CEP) en relación a la comunicación enviada por la coordinadora de

la comisión de postgrado citada al Consejo de Facultad CP-094/2015 de fecha 16 de noviembre 2015 en la que transcribe textualmente dicha comunicación “Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en la oportunidad de remitirles información (plan de estudio 2015 y listado de profesores colaboradores) solicitud: por esta Comisión, según oficio CP-081/2015, de fecha 13-10-2015, recibida por la Maestría en Ciencias Políticas en fecha 16-10-2015; información emitida por dicha Maestría en Oficio N° 057-15 de fecha 03 de Noviembre 2015, para su conocimiento y fines consiguientes.” La Decana (E) Presidente termina su comunicación así **“En tal sentido, el Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas quedó en cuenta de la información. Se remite al CEP-ULA, con copia a la Coordinación de la Maestría en Ciencias Políticas, para los trámites correspondientes.”**. Adjunto copia de las citadas comunicaciones. Inequívocamente había una voluntad académica para que este plan se materializara, como lo fue y ha sido hasta la presente con plena validez y eficacia jurídica, garantizando desde el 2015 que en la Maestría de Ciencias Políticas obtuvieran el título correspondiente 26 participantes que sin ninguna duda lo recibieron **en nombre de la República y por autoridad de la Ley** como lo expresé en la anterior comunicación con la seguridad jurídica, certeza, paz y tranquilidad de haber cumplido una meta más.

Por otra parte debo decir que no existe fuera de los instrumentos administrativos arriba indicados y citados, otros con autoridad competente en la materia que haya dado una advertencia u opinión desfavorable al cambio del plan para el momento de su aplicación, porque lo que es sorprendente que después de siete años y considerando que en el informe en su numerales primero y segundo de los cuales no emito opinión sólo para indicar lo siguiente: de los instrumentos arriba indicados aparece en la parte profesores de la Maestría en Ciencias Políticas en la línea nueve aparece en apellidos y nombres María Carolina Santiago, en grados de instrucción Magíster y

en la parte que se lee seminario Electiva. Análisis y Control de la Gestión Pública. Debo decir también que el Decano (E) Profesor José Antonio Rivas Leone formaba parte del Consejo de la Facultad para ese momento. A la presente fecha no conozco por cartelera o algún otro instrumento administrativo con las razones de hecho y de derecho en el CEPSAL para que se paralizara mi cierre de expediente que lo podía hacer el Profesor Peter Molina Hurtado o quien viniera a sustituirlo en el tiempo legal habilitado para tal fin.

En mi caso y de los que recibieron el título de Magíster con el plan de 7 materias más el trabajo de grado operó la voluntad de la administración en fecha 29-09-2014 cuando aprobó la modificación del plan y se materializó en el 2015 en tiempos del Doctor Wladimir Aguilar Castro y no de otro, con todas las formalidades legales como se ha indicado anteriormente, cuando ejercía las funciones de Coordinador. Cuando dejo la coordinación, la han ejercido tres más hasta el Profesor Peter Molina Hurtado aplicando el mismo plan.

Así tenemos que la Sala Político Administrativa a los efectos de ilustrar solamente en relación a “Los vicios de forma de los actos administrativos no son capaces por si mismos de acarrear la nulidad de un acto administrativo, pues ello sólo será así cuando su ocurrencia impida o vulnere algún derecho esencial de los administrados.”

Por las razones expuestas es que estoy solicitando se autorice mi cierre de expediente, en virtud de haber cumplido con los mismos requisitos de los que hasta la fecha se graduaron, por cuanto en mi caso no puede operar un acto administrativo con carácter retroactivo que vaya en perjuicio de mis derechos o impida o vulnere mi derecho a grado por haber cumplido con lo que la Universidad me exigió para obtener el título de Magíster.

Sin otro planteamiento que hacer, agradeciendo toda su atención.”

Decisión: Acordó remitirla a ese Consejo de Estudios de Postgrados (CEP), para estudio e informe.

MIEMBROS DE LA COMISION SUSTANCIADORA.

Resolución N° CU-0756/23.

Comunicación CS N.º 001.2023, de fecha 01.06.2023, mediante la cual presentan el Informe de la Comisión Sustanciadora a fin de dar a conocer que la referida Comisión se constituyó en fecha 24.02.2023, según consta en el Acta N° 01-2023, debidamente designada de acuerdo a la Resolución N° CU-0138/23, de fecha 06.02.2023, la cual quedó conformada de la siguiente manera: las Abogadas Especialistas Thais Jeannett Ruíz Díaz y Rosaura Barón Bravo, titulares de la Cédula de Identidad N° 9.478.957 y 18.208.454 y la Abogada Especialista Sectorial, Francys Izarra Puente, titular de la Cédula de Identidad N° 19.592.087, respectivamente, adscritas al Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes, para darle continuidad al estudio de los Expedientes y la evacuación de los Informes respectivos en el estado en el que se encontraban.

En este sentido, es necesario precisar que se observó que diez (10) Expedientes se encuentran suspendidos como resultado de la inactividad de la Comisión, en razón de lo cual, a los fines de conocer y/o reanudar su estudio y análisis para emitir la opinión respectiva, esa Comisión Sustanciadora se avocó en fecha treinta y uno (31) de Mayo de 2023 al estudio e Informe de los Expedientes de Impugnación de Concursos de Personal Docente de la Universidad de Los Andes con fundamento en los artículos 2 y 7 numerales 1º, 2º, 5º y 6º de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Presentan la relación de los Expedientes que se encuentran para estudio e informe:

Nº	Nº EXPEDIENTE	IDENTIFICACIÓN	CASO - PROCEDENCIA
1	2023	LUCIA ANDREINA PARRA MENDOZA C.I. V-19.975.827	IMPUGNACIÓN CONCURSO DE OPOSICIÓN Núcleo Universitario “Rafael Rangel” NURR-Trujillo
2	2021	ERIVAN JOSÉ RONDÓN VALERO	IMPUGNACIÓN CONCURSO

		C.I. V-16.656.351	DE OPOSICIÓN Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
3	CS003/2018	LEYDA COROMOTO RONDÓN V. C.I. V-8.028.917	IMPUGNACIÓN CONCURSO DE OPOSICIÓN Facultad de Arquitectura y Diseño
4	CS001/2017	DIANAYRA VALERO MOLINA C.I. V-12.799.392	IMPUGNACIÓN CONCURSO DE OPOSICIÓN Facultad de Arte
5	CS007/2017	RAMÓN ALÍ MOGOLLÓN TRUJILLO C.I. V-10.748.983	IMPUGNACIÓN CONCURSO DE OPOSICIÓN Núcleo Universitario "Dr. Pedro Rincón Gutiérrez" Táchira
6	CS0028/2017	RICARDO ALEXIS RUÍZ PEÑA C.I. V-11.955.347	IMPUGNACIÓN CONCURSO DE OPOSICIÓN Facultad de Humanidades y Educación
7	CS002/2016	BELKIS JAQUELINE GONZÁLEZ MONTILLA C.I. V-9.328.392	IMPUGNACIÓN CONCURSO DE OPOSICIÓN VICERRECTORADO ACADÉMICO
8	CS008/2015	CARLA MOLINA C.I. V-18.578.513	IMPUGNACIÓN CONCURSO DE OPOSICIÓN Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas FACIJUP
9	CS013/2015	NIDIA ESPERANZA PRATO ORELLANA C.I. V-5.029.636	IMPUGNACIÓN CONCURSO DE OPOSICIÓN Núcleo Universitario "Dr. Pedro Rincón Gutiérrez" Táchira
10	CS0028/2015	GABRIELA VIRGINIA SANTIAGO SÁNCHEZ C.I. V-20.434.522	IMPUGNACIÓN CONCURSO DE OPOSICIÓN Facultad de Humanidades y Educación

A tal efecto, se procederá a notificar a los interesados impugnantes, así como, a los terceros que tienen interés en los respectivos Expedientes anteriormente señalados, para que una vez que consten las notificaciones de las partes en los mismos y dentro del plazo de diez (10) días hábiles, conforme a lo

establecido en los artículos 42 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los impugnantes deberán manifestar su interés en continuar o no con su solicitud de impugnación en comento, con la advertencia que si transcurrido el mismo y no conste en las actas del Expediente su interés de continuar, se declarará terminado el procedimiento administrativo y en consecuencia, se cerrará y archivará el mismo dando cuenta de ello a este Máximo Organismo, conforme a lo estatuido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en aras de cumplir los principios que rigen la actividad administrativa de economía, simplificación, celeridad, eficacia y eficiencia administrativa, previstos en el artículo 30 ejusdem y del artículo 10 de Ley Orgánica de la Administración Pública, además que todo lo actuado en el Concurso de Oposición señalado quedará firme de conformidad con lo previsto en la parte final del artículo 39 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes.

Decisión: Quedó en cuenta.

FACULTAD DE MEDICINA.

Resolución N° CU-0759/23.

Comunicación N° DEC-0579, de fecha 07.06.2023, suscrita por el *Profesor Gerardo José Tovitto Paredes, Decano-Presidente del Consejo de Facultad de Medicina*, mediante la cual se dirige a este Máximo Organismo con la finalidad de anexar, para su discusión y aprobación, la Estructura de Costos para la Prueba Psicométrica de la carrera de Psicología, de esa Facultad.

Al respecto, notifica que después de haberse constituido en horas de la mañana la comisión de revisión pautada en este Cuerpo, en la sesión del 05.06.2023, se procedió a examinar a detalle la Estructura de Costos de la mencionada Prueba, quedando definida en 0,45 Ptr (26,75\$) y acordándose ofertar a los interesados el equivalente en Bolívares a 0,42 Ptr (aproximado a 25\$). Puede consultarse la conversión de Petros a Bolívares en la siguiente página:

<https://www.petro.gob.ve/es/desarrollo/>. Se ha

pautado que la fecha de presentación de la prueba sea el día jueves 20.07.2023 y las inscripciones del 08 al 22.06.2023.

Decisión: Aprobó la Estructura de Costos para la Prueba Psicométrica de la carrera de Psicología, de la Facultad de Medicina, excluyendo de la misma la adquisición de celular, línea y recargas.

VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO.

Resolución N° CU-0760/23.

Comunicación N° UAI-0089.23, de fecha 17.04.2023, recibida el 17.04.2023, suscrita por el *Ciudadano Daniel Sánchez, Auditor (I) en la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes*, mediante la cual plantea la necesidad de revisión a la autorización que este Máximo Organismo le otorgó al Vicerrectorado Administrativo de esta casa de estudios, a mediados del año 2018, para comprar mediante Contratación Directa distintos rubros.

Al respecto, realiza el siguiente petitorio: De acuerdo a los razonamientos realizados previamente, este órgano de control fiscal interno *sugiere* al Consejo Universitario, *evaluar si se mantiene o no* la autorización que otorgó mediante la comunicación identificada con el alfanumérico CU-1770/18, de fecha 06.08.2018 al Vicerrectorado Administrativo, para utilizar la modalidad excepcional de Contratación Directa para adquisición de bienes o servicios, para esta casa de estudios.

Decisión: Visto que:

- En la solicitud del Profesor Manuel C. Aranguren R., Vicerrector Administrativo de la Universidad, de fecha 03.08.2018, se exponía como argumento para la Contratación Directa, la adquisición de repuestos para la bomba de agua del Edificio Administrativo, lo cual constituye un hecho puntual, cuya emergencia ocurrió hace muchos años.
- Además de la reparación de la bomba de agua, la solicitud adiciona la necesidad de Contratación Directa

de otros bienes sin demostrar “la emergencia comprobada” (cauchos, baterías, etc).

- La modalidad bajo la figura jurídica de Contratación Directa, debe enmarcarse en alguno de los supuestos cualitativos previstos en el Artículo 101 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el Artículo 114 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, debe acompañarse con un acto motivado que justifique, de manera adecuada, la contratación, que contenga: a) Exposición sucinta de los hechos; b) Justificación legal; c) Fundamentación y decisión de la contratación; d) Identificación del contratista seleccionado, conforme lo dispone el numeral 30 del artículo 30, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones.
- Que ante la Resolución N° CU-1770/18, del 06.08.2018, el beneficiario de tal resolución ha debido solicitar la opinión de la Comisión de Contrataciones, del Acto Motivado, el cual debe ir con informe jurídico y visado por el Servicio Jurídico de la Universidad; se debió formar expediente en cada caso en particular, situación que no debe haber ocurrido porque en los diversos informes no se ve evidencia ni la presencia de este documento.
- Cada Contratación Directa es un evento que debe ser soportado por un Expediente, que debe contener el Acto Motivado en términos que exige el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, además de otros procesos y documentos exigidos en la misma normativa.
- Que el informe presentado por el Licenciado Daniel Sánchez, Auditor Interno de la Universidad, muestra

debilidades y observaciones en los procesos de compras efectuadas.

- **Que las observaciones y sugerencias de todo informe emitido de la Auditoría Interna de la Universidad deben ser atendidas con la debida responsabilidad, y en este caso las observaciones son hacia el mismo Consejo Universitario, aprobó lo siguiente:**

1°) **Que ante las observaciones formuladas por el Licenciado Daniel Sánchez, Auditor Interno de la Universidad, cesen los efectos de la Resolución N° CU-1770/18, de fecha 06.08.2018, en consecuencia, no podrá hacerse ninguna Contratación Directa en el marco de dicha Resolución, puesto que su vigencia era sólo para la emergencia argumentada en el año 2018.**

2°) **Que a partir de la presente fecha, tanto en la Dirección de Tesorería (tomando en cuenta que es la dependencia que emite el pago al proveedor), la Comisión de Contrataciones Públicas y la Oficina de Gestión de Compras y Contrataciones, de la Universidad, extremen los mecanismos de control que impidan la Contratación Directa sin cumplir los extremos del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas. (porque finalmente el pago lo concreta tesorería).**

Resolución N° CU-0762/23.

Conoció el punto relacionado con la denuncia pública realizada por su persona en contra del

Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad de Los Andes, en su programa de televisión denominado “Agenda Administrativa”, que transmite la Televisora Andina de Mérida (TAM).

Decisión: Aprobó por unanimidad conminar a ese Vicerrectorado Administrativo a que realice la denuncia efectuada en el mencionado medio de comunicación, presentando los elementos probatorios.

Resolución N° CU-0767/23.

Conoció el punto relacionado con la denuncia pública realizada por usted en contra del Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad de Los Andes, en su programa de televisión denominado “Agenda Administrativa”, que transmite la Televisora Andina de Mérida (TAM).

Decisión: Aprobó por unanimidad solicitar a ese Vicerrectorado que presente un informe pormenorizado sobre los recursos recibidos por parte del Ejecutivo Nacional para las Providencias Estudiantiles (comedor, transporte, entre otros) y sobre su ejecución en los años 2021, 2022 y 2023.

CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (CAMIULA).

Resolución N° CU-0761/23.

Comunicación N° ADM 030/2023, de fecha 30.03.2023, recibida el 26.04.2023, mediante la cual suministran respuesta al oficio enviado con fecha 13.03.2023, bajo el N° CU-0311/23, en relación a los PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, emitidos por esa Dependencia para el año 2022 e informan sobre los casos realizados mediante la Oficina de Gestión de Compras y Contrataciones de la Universidad de Los Andes.

Decisión: Acordó informarle que la modalidad de Contratación Directa está regulada en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el Reglamento de la Ley de Contrataciones

Públicas, y obligatoriamente debe ser aprobado por la máxima autoridad, que en nuestro caso, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Universidades, es el Consejo Universitario.

Participación que hago a usted, a los fines que dé estricto cumplimiento a las disposiciones de orden público que regula la modalidad de contratación directa, a los fines de no incurrir en supuestos hechos, acciones u omisiones generadores de responsabilidad administrativa regulados en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

PRESIDENTE Y DEMÁS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CORPOULA.

Resolución N° CU-0763/23.

Conoció el punto relacionado con la denuncia pública realizada por el Profesor Manuel Clemente Aranguren Rincón, Vicerrector Administrativo de la Universidad en contra del Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad de Los Andes, en su programa de televisión denominado “Agenda Administrativa”, que transmite la Televisora Andina de Mérida (TAM).

Decisión: Aprobó por unanimidad solicitar a esa Corporación, que presente informe pormenorizado de los ingresos recibidos y efectivamente recaudados, sujetos a condiciones especiales, durante los años 2021 y 2022, donde se indique el destino que se dieron a esos recursos, el cual será sometido a consideración del Consejo Universitario.

PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO DE MÉRIDA.

Resolución N° CU-0764/23.

Conoció el punto relacionado con la denuncia pública realizada por el Profesor Manuel Clemente Aranguren Rincón, Vicerrector Administrativo de la Universidad en contra del Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad de Los Andes, en su programa de

televisión denominado “Agenda Administrativa”.

Decisión: Aprobó por unanimidad solicitar a esa Corporación, que presente informe pormenorizado de los ingresos recibidos y efectivamente recaudados, sujetos a condiciones especiales, durante los años 2021 y 2022, donde se indique el destino que se dieron a esos recursos, el cual será sometido a consideración del Consejo Universitario.

CENTRO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (CITEC-ULA COMPAÑÍA ANÓNIMA).

Resolución N° CU-0765/23.

Conoció el punto relacionado con la denuncia pública realizada por el Profesor Manuel Clemente Aranguren Rincón, Vicerrector Administrativo de la Universidad en contra del Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad de Los Andes, en su programa de televisión denominado “Agenda Administrativa”, que transmite la Televisora Andina de Mérida (TAM).

Decisión: Aprobó por unanimidad solicitar a ese Centro, que presente informe pormenorizado de los ingresos recibidos y efectivamente recaudados, sujetos a condiciones especiales, durante los años 2021 y 2022, donde se indique el destino que se dieron a esos recursos, el cual será sometido a consideración del Consejo Universitario.

VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO/ PRESIDENTE DEL CONSEJO DE FOMENTO.

Resolución N° CU-0766/23.

Conoció el punto relacionado con la denuncia pública realizada por usted en contra del Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad de Los Andes, en su programa de televisión denominado “Agenda Administrativa”, que transmite la Televisora Andina de Mérida (TAM).

Decisión: Aprobó por unanimidad solicitar a ese Consejo de Fomento, que presente informe pormenorizado sobre el uso de los recursos que ese ente recauda, así como de los recursos generados por el arrendamiento de los cafetines y otros bienes inmuebles, el cual será sometido a consideración del Consejo Universitario.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE JUNIO DE FECHA 16.06.2023.

FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.

ER-0021/23.

Consejo de la Facultad conoció y aprobó remitir el oficio del Profesor Jhonny Palomares, Coordinador de la Unidad de Exámenes de suficiencia, relacionada con el Proyecto de Normativa de los Exámenes de suficiencia de la Escuela de Idiomas Modernos que regirá los Exámenes de suficiencia externa de la Escuela de idiomas Modernos.

Decisión: Acordó devolver la comunicación e informarle que esta normativa debe tramitarse primero ante el Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD.

ER-0022/23.

Comunicación DSPS-134.23, de fecha 13.06.2023, relacionada con la ratificación de los puestos de jefatura de las unidades y departamentos del personal de esa Dirección.

Decisión: Acordó devolverle la comunicación e informarle que deben realizar el tramite ante el despacho Rectoral, ya que esta solicitud es competencia del Señor Rector.

FACULTAD DE FARMACIA Y BIOANÁLISIS.

Resolución N° CU-0768/23.

Comunicación N° V.AC.CU.013.2023, de fecha 05.06.2023, suscrita por la Profesora

Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la comunicación signada N° AA-008, de fecha 01.06.2023, suscrita por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0014, de fecha 01.06.2023, en atención a la solicitud formulada por la Facultad de Farmacia y Bioanálisis.

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación CFFB-0045/2023 de fecha 10.05.2023 (recibida el 23.05.2023) suscrita por la Doctora Ángela Lugo, Decana (E) de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis, relacionada con la solicitud de llamado a Concurso de Credenciales para proveer un (1) cargo de Instructor a Medio Tiempo en el **área Farmacognosia**, adscrito al Departamento de Farmacognosia y Medicamentos de la Escuela de Farmacia de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis. Los recursos están previstos en la Relación de Cargos vacantes 2023, por la rescisión de contrato a partir del 18.10.2021 del Profesor Gustavo Adolfo Nava Castillo, Instructor Medio Tiempo, según Resolución CU/DAP 1023 del 02.12.2021.

Tomando en cuenta la información suministrada por el Consejo Universitario, por el Consejo de Facultad, por la Decana Encargada, por la Jefe del Departamento y luego de verificar la disponibilidad presupuestaria, ***esa Comisión recomienda:***

Que el Consejo Universitario autorice el llamado a Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Instructor Medio Tiempo en el **área Farmacognosia**, adscrito al Departamento de Farmacognosia y Medicamentos de la Escuela de Farmacia, a fin de atender actividades de docencia en dicha área.

Fecha de ingreso: 15.06.2023

La disponibilidad presupuestaria existe en la Dirección de Programación y Presupuesto

según oficio DPP-0242.2023 de fecha 27.03.2023.

Decisión: Aprobó el informe.

Resolución N° CU-0769/23.

Comunicación N° V.AC.CU.013.2023, de fecha 05.06.2023, suscrita por la Profesora Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la comunicación signada N° AA-008, de fecha 01.06.2023, suscrita por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0015, de fecha 01.06.2023, en atención a la solicitud formulada por la Facultad de Farmacia y Bioanálisis.

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación CFFB-0046/2023 de fecha 10.05.2023 (recibida el 23.05.2023) suscrita por la Doctora Ángela Lugo, Decana (E) de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis, relacionada con la solicitud de llamado a Concurso de Credenciales para proveer un (1) cargo de Instructor a Medio Tiempo en el **área Inglés**, adscrito al Departamento de Análisis y Control de la Escuela de Farmacia de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis. Los recursos están previstos en la Relación de Cargos vacantes 2023, por la renuncia a partir del 10.11.2021 de la Profesora Ana María Maldonado de Gómez, Instructor Medio Tiempo, según Resolución CU/DAP 0127 del 21.02.2022.

Tomando en cuenta la información suministrada por el Consejo Universitario, por el Consejo de Facultad, por la Decana Encargada, por el Jefe del Departamento y luego de verificar la disponibilidad presupuestaria, **esa Comisión recomienda:**

Que el Consejo Universitario autorice el llamado a Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Instructor Medio Tiempo en el **área Inglés**, adscrito al Departamento de Análisis y Control de la Escuela de Farmacia,

a fin de atender actividades de docencia en dicha área.

Fecha de ingreso: 15.06.2023.

La disponibilidad presupuestaria existe en la Dirección de Programación y Presupuesto según oficio DPP-0249.2023 de fecha 27.03.2023.

Decisión: Aprobó el informe.

Resolución N° CU-0770/23.

Comunicación N° V.AC.CU.013.2023, de fecha 05.06.2023, suscrita por la Profesora Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la comunicación signada N° AA-008, de fecha 01.06.2023, suscrita por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0016, de fecha 01.06.2023, en atención a la solicitud formulada por la Facultad de Farmacia y Bioanálisis.

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación CFFB-0047/2023 de fecha 10.05.2023 (recibida el 23.05.2023) suscrita por la Doctora Ángela Lugo, Decana (E) de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis, relacionada con la solicitud de llamado a Concurso de Credenciales para proveer un (1) cargo de Instructor a Tiempo Completo en el **área Matemáticas**, adscrito al Departamento de Análisis y Control de la Escuela de Farmacia de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis. Los recursos están previstos en la Relación de Cargo Vacante por la rescisión de contrato a partir del 11.10.2021 del Profesor José Luis Moreno Aguilar, Instructor a Tiempo Completo, según Resolución CU/DAP 1017 del 02.12.2021.

Tomando en cuenta la información suministrada por el Consejo de Facultad, por la Decana Encargada, por el Jefe del Departamento, y luego de verificar la

disponibilidad presupuestaria, esa Comisión recomienda:

Que el Consejo Universitario autorice el llamado a Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Instructor a Tiempo Completo en el **área Matemáticas**, adscrito al Departamento de Análisis y Control de la Escuela de Farmacia, a fin de atender actividades de docencia e investigación en dicha área.

Fecha de ingreso: 15.06.2023.

La disponibilidad presupuestaria existe en la Dirección de Programación y Presupuesto según oficio DPP-0249.2023 de fecha 27.03.2023.

Decisión: Aprobó el informe.

Resolución N° CU-0771/23.

Comunicación N° V.AC.CU.013.2023, de fecha 05.06.2023, suscrita por la Profesora Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la comunicación signada N° AA-008, de fecha 01.06.2023, suscrita por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0017, de fecha 01.06.2023, en atención a la solicitud formulada por la Facultad de Farmacia y Bioanálisis.

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación CFFB-0048/2023 de fecha 10.05.2023 (recibida el 23.05.2023) suscrita por la Doctora Ángela Lugo, Decana (E) de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis, relacionada con la solicitud de llamado a Concurso de Credenciales para proveer un (1) cargo de Instructor a Tiempo Convencional 07 h/s en el **área Salud Pública**, adscrito al Departamento de Microbiología y Parasitología de la Escuela de Bioanálisis de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis. Los recursos están previstos en la Relación de Cargos Vacantes 2023 por la rescisión de

contrato a partir del 11.10.2021 de la Profesora Lisset Carolina Ramírez de Lara, Instructor a TCV 07h/s, según Resolución CU/DAP 1031 del 02.12.2021.

Tomando en cuenta la información suministrada por el Consejo de Facultad, por la Decana Encargada, por la Jefe del Departamento, por la Jefe de Cátedra y luego de verificar la disponibilidad presupuestaria, esa Comisión recomienda:

Que el Consejo Universitario autorice el llamado a Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Instructor a TCV 07 h/s en el **área Salud Pública**, adscrito al Departamento de Microbiología y Parasitología de la Escuela de Bioanálisis, a fin de atender actividades de docencia en dicha área.

Fecha de ingreso: 15.06.2023.

La disponibilidad presupuestaria existe en la Dirección de Programación y Presupuesto según oficio DPP-0252.2023 de fecha 27.03.2023.

Decisión: Aprobó el informe.

Resolución N° CU-0772/23.

Comunicación N° V.AC.CU.013.2023, de fecha 05.06.2023, suscrita por la Profesora Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la comunicación signada N° AA-008, de fecha 01.06.2023, suscrita por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0018, de fecha 01.06.2023, en atención a la solicitud formulada por la Facultad de Farmacia y Bioanálisis.

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación CFFB-0049/2023 de fecha 10.05.2023 (recibida el 23.05.2023) suscrita por la Doctora Ángela Lugo, Decana (E) de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis, relacionada con la solicitud de llamado a Concurso de Oposición para proveer un (1) cargo de Instructor a Dedicación Exclusiva en

el **área Química Orgánica**, adscrito al Departamento de Farmacognosia y Medicamentos de la Escuela de Farmacia de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis. Los recursos están previstos en la Relación de Cargos vacantes 2023, por la renuncia a partir del 02.05.2022 de la Profesora Ríos Tesch Nurby Nahiely, Asociada a Dedicación Exclusiva, según Resolución CU/DAP 1223 del 25.07.2022.

Tomando en cuenta la información suministrada por el Consejo Universitario, por el Consejo de Facultad, por la Decana Encargada, por la Jefe del Departamento y luego de verificar la disponibilidad presupuestaria, **esa Comisión recomienda:**

Que el Consejo Universitario autorice el llamado a Concurso de Oposición para un (1) cargo de Instructor a Dedicación Exclusiva en el **área Química Orgánica**, adscrito al Departamento de Farmacognosia y Medicamentos de la Escuela de Farmacia, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en dicha área.

Este cargo será incluido en el 6to llamado a concurso de oposición del año 2023 y su fecha de ingreso será el 16.10.2023.

La disponibilidad presupuestaria existe en la Dirección de Programación y Presupuesto según oficio DPP-0242.2023 de fecha 27.03.2023.

Decisión: Aprobó el informe.

Resolución N° CU-0773/23.

Comunicación N° V.AC.CU.013.2023, de fecha 05.06.2023, suscrita por la Profesora Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la comunicación signada N° AA-008, de fecha 01.06.2023, suscrita por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0019, de fecha 01.06.2023, en atención a la solicitud formulada por la Facultad de Farmacia y Bioanálisis.

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación CFFB-0050/2023 de fecha 10.05.2023 (recibida el 23.05.2023) suscrita por la Doctora Ángela Lugo, Decana (E) de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis, relacionada con la solicitud de llamado a Concurso de Oposición para proveer un (1) cargo de Instructor a Dedicación Exclusiva en el **área Fisiología**, adscrito al Departamento de Bioanálisis Clínico de la Escuela de Bioanálisis de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis. Los recursos están previstos en la Relación de Cargos Vacantes por la conversión de un cargo de Asociado a Dedicación Exclusiva, previsto en el fondo de Cargos Vacantes 2023.

Tomando en cuenta la información suministrada por el Consejo de Facultad, por la Decana Encargada, por la Jefe del Departamento, y luego de verificar la disponibilidad presupuestaria, **esa Comisión recomienda:**

Que el Consejo Universitario autorice la creación y el llamado a Concurso de Oposición para un (1) cargo de Instructor a Dedicación Exclusiva en el **área Fisiología**, adscrito al Departamento de Bioanálisis Clínico de la Escuela de Bioanálisis, a fin de atender actividades de docencia e investigación en dicha área.

Este cargo será incluido en el 6to llamado a concurso de oposición del año 2023 y su fecha de ingreso será el 16.10.2023.

La disponibilidad presupuestaria existe en la Dirección de Programación y Presupuesto según oficio DPP-0252.2023 de fecha 27.03.2023.

Decisión: Aprobó el informe.

Resolución N° CU-0774/23.

Comunicación N° V.AC.CU.013.2023, de fecha 05.06.2023, suscrita por la Profesora Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la comunicación signada N° AA-008, de fecha 01.06.2023, suscrita por el Profesor Rafael E.

Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0020, de fecha 01.06.2023, en atención a la solicitud formulada por la Facultad de Farmacia y Bioanálisis.

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación CFFB-0051/2023 de fecha 10.05.2023 (recibida el 23.05.2023) suscrita por la Doctora Ángela Lugo, Decana (E) de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis, relacionada con la solicitud de llamado a Concurso de Oposición para proveer un (1) cargo de Instructor a Tiempo Completo en el **área Contabilidad General y Costos**, adscrito al Departamento de Farmacia Galénica de la Escuela de Farmacia de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis. Los recursos están previstos en la Relación de Cargos del Ejercicio Fiscal 2023.

Tomando en cuenta la información suministrada por el Consejo Universitario, por el Consejo de Facultad, por la Decana Encargada, por la Jefe del Departamento y luego de verificar la disponibilidad presupuestaria, **esa Comisión recomienda:**

Que el Consejo Universitario autorice el llamado a Concurso de Oposición para un (1) cargo de Instructor a Tiempo Completo en el **área Contabilidad General y Costos**, adscrito al Departamento de Farmacia Galénica de la Escuela de Farmacia, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en dicha área.

Este cargo será incluido en el 6to llamado a concurso de oposición del año 2023 y su fecha de ingreso será el 16.10.2023.

La disponibilidad presupuestaria existe en la Dirección de Programación y Presupuesto según oficio DPP-0248.2023 de fecha 27.03.2023.

Decisión: Aprobó el informe.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE JUNIO DE FECHA 19.06.2023.

SECRETARÍA PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU).

SEC-CU-0023/23.

Aprobó según Resolución N° CU-0792/23, de fecha 19.06.2023, *el Proyecto de Creación y Funcionamiento de la “ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y REDES DE CONOCIMIENTO”*, de la Facultad de *Ciencias Económicas y Sociales*, en un todo de acuerdo al contenido de la comunicación N° V.Ac.CU.016.2023, de fecha 08.06.2023, suscrita por la Profesora Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica de la Universidad, mediante la cual somete a consideración del Consejo Universitario, el oficio N° PL.029/23, de fecha 31.05.2023 y sus respectivos anexos, emitido por la Profesora María Eugenia Noguera de A., Coordinadora General de Estudios de Postgrado (CEP) y por la Licenciada Lilia Guevara, de la Unidad de Planificación, informando que el Consejo de Estudios de Postgrado (CEP), a través del cual remiten el **VEREDICTO**, debidamente aprobado por el Consejo de Estudios de Postgrado (CEP), en sesión ordinaria (modalidad presencial) N° 02, de fecha 02.03.2023, a los fines de su conformidad y posterior remisión al Consejo Nacional de Universidades para su aprobación definitiva.

Al respecto, se remiten a ese Despacho los siguientes anexos: tres (3) ejemplares en versión digital y un (1) ejemplar en formato impreso, para su aprobación definitiva.

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.

Resolución N° CU-0775/23.

Consejo de la Facultad conoció el informe presentado por la Coordinación de Admisión de esa Facultad, sobre las solicitudes de Ampliación de Cupo de estudiantes que no quedaron admitidos en el corte estudiantil,

realizado por OFAEULA según las Pruebas de Habilidades Específicas aplicadas por esa Facultad, para el Semestre B-2023. En vista de la necesidad de cumplir con el Reglamento de Admisión vigente, ese Consejo de Facultad acordó lo siguiente:

1. Se aprueba la ampliación de dos cupos (02), por la modalidad: Artista de Destacada Trayectoria, para la Escuela de Medios Audiovisuales.
2. Se aprueba la ampliación de un (1) cupo, modalidad: Convenio ULA-Gremios, para la Escuela de Medios Audiovisuales.
3. Se aprueba la admisión de tres (3) bachilleres con discapacidad, para la Escuela de Medios Audiovisuales.

En vista de tratarse de una modificación de la Tabla de Cupos aprobada para el Semestre B-2023, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la solicitud.

Resolución N° CU-0776/23.

Consejo de la Facultad *aprobó la designación del Profesor Claudio Briceño*, titular de la Cédula de Identidad N° 11.953.713, *como Jefe Encargado del Departamento de Historia de América y Venezuela*, de la Escuela de Historia, *desde el 03.07.2023 hasta el 07.08.2023*, para suplir la ausencia del Profesor Francisco Soto Oraa, quien solicitó permiso durante ese periodo.

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó notificarlo a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la designación, por el lapso señalado.

Resolución N° CU-0777/23.

Consejo de la Facultad conoció y aprobó la Ampliación de un (01) cupo, para la carrera de Idiomas Modernos, Semestre B-2023. En vista de que esa decisión conlleva a una modificación de la tabla de admisión, remite a

las instancias correspondientes a los fines de cumplir con lo establecido en la normativa vigente. En tal sentido, una vez revisada la lista de admitidos, se verificó que cumpliendo con el reglamento, el cupo corresponde al aspirante inmediato siguiente a la línea de corte de la lista de admitidos.

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó notificarlo a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la solicitud.

Resolución N° CU-0778/23.

Comunicación CF. N° 0350/2023, de fecha 06.06.2023, mediante la cual informa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció y *aprobó la designación de los miembros del Consejo Técnico del “Centro de Innovación y Emprendimiento para el Uso de Tecnologías en Educación (CIETE)”*, quienes reúnen la experticia y competencias para llevar adelante la tarea de reactivar tan importante Centro:

Directora del Centro: Profesora Lilian Angulo.

Consejo Técnico: Profesora Yazmary Rondon (Escuela de Educación).

Profesor José Gregorio Vázquez (Escuela de Letras).

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó notificarlo a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0779/23.

Comunicación CF. N° 0351/2023, de fecha 06.06.2023, mediante la cual notifica que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció y aprobó la *Programación Académica del Periodo Intensivo I-2023*, presentada por la Coordinación Docente de esa Facultad.

Decisión: Aprobó la Programación Académica Periodo Intensivo I-2023, de la Facultad de Humanidades y Educación.

FACULTAD DE FARMACIA Y BIOANÁLISIS.

Resolución N° CU-0780/23.

Comunicación N° CFFB-0280/2023, de fecha 09.06.2023, mediante la cual notifica que en sesión ordinaria virtual N° 08 celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad **aprobó la designación de la Profesora Rosa Alba Vielma**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.479.697, **como Jefe del Departamento de Ciencia de los Alimentos**, adscrito a la Escuela de Farmacia, de esa Facultad, **a partir del 09.06.2023.**

Decisión: Aprobó la designación por el lapso de dos (02) años, a partir del 09.06.2023.

Resolución N° CU-0781/23.

Comunicación N° CFFB-0284/2023, de fecha 09.06.2023, mediante la cual notifica que en sesión ordinaria virtual N° 08 celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad **aprobó la designación del Profesor Freddy Milton Dugarte Gavidia**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.099.663, **como Jefe de la Cátedra de Prácticas Profesionales**, adscrito a la Escuela de Bioanálisis, de esa Facultad, **a partir del 09.06.2023.**

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 09.06.2023.

Resolución N° CU-0782/23.

Comunicación N° CFFB-0286/2023, de fecha 09.06.2023, mediante la cual notifica que en sesión ordinaria virtual N° 08 celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad **aprobó la designación de la Profesora María Carolina Moreno**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.779.979, **como Jefe de la Cátedra de Citología Exfoliativa**, adscrita al Departamento de Bioanálisis Clínico, de la Escuela de Bioanálisis, de esa Facultad, **a partir del 09.06.2023.**

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 09.06.2023.

Resolución N° CU-0783/23.

Comunicación N° CFFB-0288/2023, de fecha 09.06.2023, mediante la cual notifica que en

sesión ordinaria virtual N° 08 celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad **aprobó la designación de la Profesora Carmen Zulay Labrador**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.645.602, **como Jefe de la Cátedra de Inmunología**, adscrita al Departamento de Microbiología y Parasitología, de la Escuela de Bioanálisis, de esa Facultad, **a partir del 09.06.2023.**

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 09.06.2023.

Resolución N° CU-0820/23.

Comunicación N° V.AC.CU.019.2023, de fecha 15.06.2023, suscrita por la Profesora Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la comunicación signada N° AA-0009, de fecha 15.06.2023, suscrita por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0021, de fecha 15.06.2023, en atención a la solicitud formulada por la Facultad de Farmacia y Bioanálisis.

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación CFFB-0241/2023 de fecha 31.05.2023 suscrita por la Doctora Ángela A. Lugo B., Decana (E) de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis, relacionada con la solicitud de llamado a Concurso de Oposición para proveer un (1) cargo de Instructor Tiempo Completo en el **área Fisiopatología**, adscrito al Departamento de Bioanálisis Clínico de la Escuela de Bioanálisis de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis. Los recursos están previstos en la Relación de Cargos del ejercicio fiscal 2023 en el fondo de cargos vacantes.

Tomando en cuenta la información suministrada por el Consejo de Facultad, por la Decana Encargada, por la Jefe del Departamento y luego de verificar la disponibilidad presupuestaria, **esa Comisión recomienda:**

Que el Consejo Universitario autorice el llamado a Concurso de Oposición para un (1)

cargo de Instructor Tiempo Completo en el **área Fisiopatología**, adscrito al Departamento de Bioanálisis Clínico de la Escuela de Bioanálisis, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en dicha área.

Este cargo será incluido en el 6to llamado a concurso de oposición del año 2023 y su fecha de ingreso será el 16.10.2023.

La disponibilidad presupuestaria existe en la Dirección de Programación y Presupuesto según oficio DPP-0248.2023 de fecha 27.03.2023.

Decisión: Aprobó el informe.

Resolución N° CU-0821/23.

Comunicación N° V.AC.CU.019.2023, de fecha 15.06.2023, suscrita por la Profesora Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la comunicación signada N° AA-0009, de fecha 15.06.2023, suscrita por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0022, de fecha 15.06.2023, en atención a la solicitud formulada por la Facultad de Farmacia y Bioanálisis.

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación CFFB-0242/2023 de fecha 31.05.2023 suscrita por la Doctora Ángela A. Lugo B., Decana (E) de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis, relacionada con la solicitud de llamado a Concurso de Oposición para proveer un (1) cargo de Instructor a Dedicación Exclusiva en el **área Microbiología Aplicada**, adscrito al Departamento de Microbiología y Parasitología, de la Escuela de Bioanálisis de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis. Los recursos están previstos en la Relación de Cargos del ejercicio fiscal, por conversión del cargo de Agregado a Dedicación Exclusiva previsto en el fondo de cargos vacantes 2023.

Tomando en cuenta la información suministrada por el Consejo de Facultad, por la Decana Encargada, por la Jefe del

Departamento y luego de verificar la disponibilidad presupuestaria, **esa Comisión recomienda:**

Que el Consejo Universitario autorice el llamado a Concurso de Oposición para un (1) cargo de Instructor Dedicación Exclusiva en el **área Microbiología Aplicada**, adscrito al Departamento de Microbiología y Parasitología, de la Escuela de Bioanálisis, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en dicha área.

Este cargo será incluido en el 6to llamado a concurso de oposición del año 2023 y su fecha de ingreso será el 16.10.2023.

La disponibilidad presupuestaria existe en la Dirección de Programación y Presupuesto según oficio DPP-0252.2023 de fecha 27.03.2023.

Decisión: Aprobó el informe.

Resolución N° CU-0822/23.

Comunicación N° V.AC.CU.019.2023, de fecha 15.06.2023, suscrita por la Profesora Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la comunicación signada N° AA-0009, de fecha 15.06.2023, suscrita por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0023, de fecha 15.06.2023, en atención a la solicitud formulada por la Facultad de Farmacia y Bioanálisis.

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación CFFB-0243/2023 de fecha 31.05.2023 suscrita por la Doctora Ángela A. Lugo B., Decana (E) de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis, relacionada con la solicitud de llamado a Concurso de Oposición para proveer un (1) cargo de Instructor a Tiempo Completo en el **área Inmunología**, adscrito al Departamento de Microbiología y Parasitología de la Escuela de Bioanálisis de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis. Los recursos están previstos en la Relación de Cargos del ejercicio fiscal 2023 por la

renuncia a partir del 25.07.2022 de la Profesora Daniela C. Montilla V., según resolución CU/DAP 1224 del 25.07.2022.

Tomando en cuenta la información suministrada por el Consejo Universitario, por el Consejo de Facultad, por la Decana Encargada, por la Jefe del Departamento, por la Jefe de Cátedra y luego de verificar la disponibilidad presupuestaria, **esta Comisión recomienda:**

Que el Consejo Universitario autorice el llamado a Concurso de Oposición para un (1) cargo de Instructor Tiempo Completo en el **área Inmunología**, adscrito al Departamento de Microbiología y Parasitología de la Escuela de Bioanálisis, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en dicha área.

Este cargo será incluido en el 6to llamado a concurso de oposición del año 2023 y su fecha de ingreso será el 16.10.2023.

La disponibilidad presupuestaria existe en la Dirección de Programación y Presupuesto según oficio DPP-0252.2023 de fecha 27.03.2023.

Decisión: Aprobó el informe.

Resolución N° CU-0823/23.

Comunicación N° V.AC.CU.019.2023, de fecha 15.06.2023, suscrita por la Profesora Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la comunicación signada N° AA-0009, de fecha 15.06.2023, suscrita por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0024, de fecha 15.06.2023, en atención a la solicitud formulada por la Facultad de Farmacia y Bioanálisis.

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación CFFB-0244/2023 de fecha 31.05.2023 suscrita por la Doctora Ángela A. Lugo B., Decana (E) de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis, relacionada con la solicitud de llamado a Concurso de Oposición para proveer un (1) cargo de Instructor a Tiempo Completo en el **área Química**

General, adscrito al Departamento de Análisis y Control de la Escuela de Farmacia de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis. Los recursos están previstos en la Relación de Cargos del ejercicio fiscal 2023 en el fondo de cargos vacantes.

Tomando en cuenta la información suministrada por el Consejo de Facultad, por la Decana Encargada, por el Jefe del Departamento y luego de verificar la disponibilidad presupuestaria, **esa Comisión recomienda:**

Que el Consejo Universitario autorice el llamado a Concurso de Oposición para un (1) cargo de Instructor Tiempo Completo en el en el **área Química General**, adscrito al Departamento de Análisis y Control de la Escuela de Farmacia, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en dicha área.

Este cargo será incluido en el 6to llamado a concurso de oposición del año 2023 y su fecha de ingreso será el 16.10.2023.

La disponibilidad presupuestaria existe en la Dirección de Programación y Presupuesto según oficio DPP-0249.2023 de fecha 27.03.2023.

Decisión: Aprobó el informe.

Resolución N° CU-0824/23.

Comunicación N° V.AC.CU.019.2023, de fecha 15.06.2023, suscrita por la Profesora Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la comunicación signada N° AA-0009, de fecha 15.06.2023, suscrita por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0025, de fecha 15.06.2023, en atención a la solicitud formulada por la Facultad de Farmacia y Bioanálisis.

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación CFFB-0245/2023 de fecha 31.05.2023 suscrita por la Doctora Ángela A. Lugo B., Decana (E) de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis, relacionada con la

solicitud de llamado a Concurso de Credenciales para proveer un (1) cargo de Instructor Medio Tiempo en el **área Análisis Instrumental**, adscrito al Departamento de Análisis y Control de la Escuela de Farmacia de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis. Los recursos están previstos en la Relación de Cargos del ejercicio fiscal 2023 vacante por conversión en el fondo de cargos vacantes.

Tomando en cuenta la información suministrada por el Consejo de Facultad, por la Decana Encargada, por el Jefe del Departamento y luego de verificar la disponibilidad presupuestaria, **esa Comisión recomienda:**

Que el Consejo Universitario autorice el llamado a Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Instructor a Medio Tiempo en el **área Análisis Instrumental**, adscrito al Departamento de Análisis y Control de la Escuela de Farmacia de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis, a fin de atender actividades de docencia en dicha área.

Fecha de Ingreso: 01.07.2023

La disponibilidad presupuestaria existe en la Dirección de Programación y Presupuesto según oficio DPP-0249.2023 de fecha 27.03.2023.

Decisión: Aprobó el informe.

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA.

Resolución N° CU-0784/23.

Comunicación N° CFO-177-23, de fecha 06.06.2023, mediante la cual participa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha de manera virtual, el Consejo de la Facultad conoció el Informe sobre los *aspirantes aceptados y excluidos del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Investigación Biopatológica, Clínica y Operativa/Inglés*, para el Departamento de Investigación de esa Facultad.

Al respecto, señala que una vez revisada y verificada la documentación presentada por la aspirante, para determinar su admisibilidad, en un todo de acuerdo con el artículo 26 del

Estatuto del Personal Docente y de Investigación (EPDI), resultando admitida:

Aspirante	C.I.	Media aritmética de las asignaturas de carrera	Media aritmética de las asignaturas del área objeto de Concurso	Méritos	Total
Blanca Mercedes Guzmán	10.896.107	14,69	15,38	10	25,03 (Admitida)

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0785/23.

Comunicación N° CFO-183-23, de fecha 13.06.2023, mediante la cual participa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha de manera virtual, el Consejo de la Facultad conoció el Acta Veredicto Final, de fecha 26.05.2023, suscrita por el jurado designado para conocer el Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Investigación Biopatológica, Clínica y Operativa/Inglés, Departamento de Investigación de esa Facultad.

En tal sentido, al promediar las calificaciones obtenidas en la Prueba de Conocimientos y la Prueba de Aptitud Docente, la Licenciada Blanca Mercedes Guzmán, titular de la Cédula de Identidad N° 10.896.107, obtuvo un promedio de 15,75 puntos, en un todo conforme con lo previsto en el artículo 37 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes. Por consiguiente, se ***declara ganadora del mencionado Concurso a la Licenciada Blanca Mercedes Guzmán***, titular de la Cédula de Identidad N° 10.896.107, con una calificación definitiva de 15 puntos, al ponderar las Pruebas de Credenciales, Conocimientos y Aptitud Docente.

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó declarar ganadora del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Investigación Biopatológica, Clínica y Operativa/Inglés, a la Licenciada la Licenciada Blanca Mercedes Guzmán, titular de la Cédula de Identidad N° 10.896.107, con la calificación definitiva de quince (15) puntos, y propone ante este Máximo Organismo, su

nombramiento a partir del 16.06.2023.

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0786/23.

Comunicación N° CFO-187-23, de fecha 13.06.2023, mediante la cual participa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha de manera virtual, el Consejo de la Facultad conoció el punto de Informe de Autoridades relacionado con la comunicación N° DEC-097-23, del 12.06.2023, del Decanato, informando sobre los aspirantes inscritos en los diferentes Concursos de Credenciales, los cuales se mencionan:

1. Un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Clínica Integral del Adulto III (Prótesis Fija).
No hubo inscritos.
2. Un (01) cargo a nivel de Instructor a Medio Tiempo, en el Área: Anatomía Humana.
Od. José Gerardo Guillén Hernández, titular de la Cédula de Identidad N° 21.418.556.

Al respecto, ese Consejo de Facultad quedó en cuenta del aspirante inscrito y acordó declarar desierto el Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Clínica Integral del Adulto III (Prótesis Fija).

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0818/23.

Comunicación N° V.AC.CU.018.2023, de fecha 16.05.2023, suscrita por la Profesora Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la comunicación signada N° AA-0007, de fecha 04.05.2023, suscrita por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0012, de fecha 04.05.2023, en atención a la

solicitud formulada por la *Facultad de Odontología*.

Asimismo, señala que el precitado informe no cuentan con la certificación de la disponibilidad presupuestaria; no obstante, ha sido avalada por la referida Comisión, en un todo de acuerdo con la Resolución CU-1334/22 del 14.11.2022, la cual permite a la Comisión de Auditoría Académica **“evaluar los Cambios de Dedicación y cualquier otro trámite, sin necesidad de contar con la disponibilidad presupuestaria”**.

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación DEC-052-2023 de fecha 10.04.2023, suscrita por el Doctor Justo M. Bonomie Medina, Decano del Consejo de la Facultad de Odontología, mediante la cual solicita el llamado a concurso de credenciales para proveer tres (3) cargos: (1) Asistente a Tiempo Completo, (1) de Asociado a Dedicación Exclusiva (**Interino**) y (1) de Instructor Medio Tiempo, en las áreas: **Microbiología, Odontopediatría y Clínica Integral del adulto I** respectivamente, adscritos a los Departamentos de Biopatología, Odontología Preventiva y Social, y Odontología Restauradora de la Facultad de Odontología. Los recursos provienen por las renunciaciones de los Profesores: **Pedro Quijada Martínez** Asistente a Tiempo Completo, a partir del 01.10.2022, según resolución CU/DAP 0299 del 13.03.2023., **Maria Diaz Guerrero**, Instructor a Medio Tiempo a partir del 26.10.2022 según Resolución CU/DAP 1980 del 26.10.2022. y el permiso no remunerado de la Profesora **Maria Bustamante Zerpa**, Titular a Dedicación Exclusiva a partir del 09.01.2023, según Resolución CU/DAP 1825 del 28.11.2022.

Al analizar los recaudos suministrados por el Consejo Universitario, por el Consejo de Facultad, por el Jefe de Departamento, por la Secretaria Académica, por la Dirección de Asuntos Profesorales, *esa Comisión recomienda:*

1. Que el Consejo Universitario autorice el llamado a concurso de credenciales

para un (1) cargo de Asistente a Tiempo Completo, en el **área Microbiología**, adscrito al Departamento de Biopatología, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en dicha área.

2. Que el Consejo Universitario autorice el llamado a concurso de credenciales para un (1) cargo de Asociado a Dedicación Exclusiva en el **área Odontopediatría**, en la condición de **Profesor Interino** hasta el 08.01.2024 para cubrir el permiso No Remunerado de la Profesora **María Bustamante Zerpa**, adscrito al Departamento de Odontología Preventiva y Social, de la Facultad de Odontología, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en dicha área.
3. Que el Consejo Universitario autorice el llamado a concurso de credenciales para un (1) cargo de Instructor Medio Tiempo, en el **área Clínica Integral del Adulto I**, adscrito al Departamento de Odontología Restauradora, a fin de atender actividades de docencia en dicha área.

Fecha de ingreso: 01.06.2023

La disponibilidad presupuestaria existe en la Dirección de Programación y Presupuesto según oficios DPP-0281-2023, DPP-0220.2023, DPP-0222.2023 de fechas 10.03.2023 y 16.03.2023.

Decisión: Aprobó el informe.

Resolución N° CU-0819/23.

Comunicación N° V.AC.CU.018.2023, de fecha 16.05.2023, suscrita por la Profesora Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la comunicación signada N° AA-0007, de fecha 04.05.2023, suscrita por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0013, de fecha 04.05.2023, en atención a la

solicitud formulada por la *Facultad de Odontología*.

Asimismo, señala que el precitado informe no cuentan con la certificación de la disponibilidad presupuestaria; no obstante, ha sido avalada por la referida Comisión, en un todo de acuerdo con la Resolución CU-1334/22 del 14.11.2022, la cual permite a la Comisión de Auditoría Académica **“evaluar los Cambios de Dedicación y cualquier otro trámite, sin necesidad de contar con la disponibilidad presupuestaria”**.

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación DEC-122-23 de fecha 02.05.2023, suscrita por el Doctor Justo M. Bonomie Medina, Decano del Consejo de la Facultad de Odontología, mediante la cual solicita el llamado a Concurso de Oposición para un (1) cargo de Instructor a tiempo completo en el **área de Práctica Profesional**, adscrito al Departamento de Odontología Preventiva y Social de la Facultad de Odontología. Los Recursos provienen de la renuncia de la Profesora Ingry Carigna Daboin de B., Instructor a Tcv 4 h/s a partir del 10.01.2022 según Resolución CU/DAP 0670 del 30.05.2022 y en la Relación de Cargos del presupuesto del ejercicio fiscal 2023.

Al analizar los recaudos suministrados por el Consejo Universitario, Consejo de Facultad, por el Jefe del Departamento, por el Secretario Académico, por el Jefe de Cátedra y por la Dirección de Asuntos Profesorales, *esa Comisión recomienda:*

Que el Consejo Universitario autorice el llamado a Concurso de Oposición para un (1) cargo de Instructor a Tiempo Completo, en el **área Práctica Profesional**, adscrito al Departamento de Odontología Preventiva y Social, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en dicha área.

Fecha de ingreso: 01.08.2023

La disponibilidad presupuestaria existe en la Dirección de Programación y Presupuesto según oficio DPP-0237.023 de fecha 23.03.2023

Decisión: Aprobó el informe.

FACULTAD DE CIENCIAS.

Resolución N° CU-0787/23.

Consejo de la Facultad conoció y discutió la Resolución N° CU-0653/23, de fecha 22.05.2023, de este Máximo Organismo, donde se informa que se sometió a consideración del Cuerpo la comunicación s/n°, de fecha 17.05.2023, suscrita por la ciudadana MASYELLY ROJAS, profesora Agregada del Departamento de Biología de la Facultad de Ciencias, mediante la cual se dirige al Consejo Universitario expresando textualmente:

“Que se me otorgue una Prórroga de Beca para el período comprendido entre el 01.03.2023 y el 31.08.2023, a fin de poder culminar con éxito los estudios de postgrado que vengo realizando en el Doctorado en “Biomedicina” de la Universidad de Los Andes (UANDES), en Santiago de Chile. Dicha solicitud se fundamenta en: a) lo expuesto en la Resolución del Consejo Universitario No. CU-2193 citada en el artículo 75 del EPDI que indica que “Cualquier caso que exceda del tiempo establecido requiere el estudio individual del mismo”, b) lo establecido en el artículo 76 del EPDI “las becas podrían prorrogarse cuando los beneficiarios hayan obtenido rendimiento satisfactorio en los estudios realizados”, c) el informe y planificación enviada por el Director del Programa de Doctorado de Biomedicina Dr. Luis Federico Bátiz con fecha 23.01.2023 el cual conoció y aprobó el Consejo Universitario (CU/DAP 0584), d) la nueva solicitud realizada directamente a ustedes en apoyo a mi persona por la nueva Directora del Programa de Doctorado Dra. Dolores Busso de fecha 09.05.2023.

A continuación, expongo algunos motivos que considero conveniente que

el Consejo Universitario conozca y discuta sobre mi solicitud:

En tiempos regulares a muchos profesores dentro de las diferentes unidades académicas se les ha extendido su tiempo de permanencia en sus programas de doctorado atendiendo por supuesto circunstancias particulares. En relación a mi caso, he expuesto ante los dos cuerpos colegiados que le preceden a este honorable Consejo (Consejos del Departamento de Biología y Consejo de la Facultad de Ciencias) que el desarrollo de mi programa se vio interrumpido por una situación excepcional (no tipificada en la ley) y que corresponde a la pandemia COVID19, la cual me impidió asistir físicamente durante un período de un año aproximadamente (a contar de marzo 2020) a los recintos donde llevo a cabo mi investigación (Universidad Autónoma de Chile), por lo que sufrí un atraso en mi programa. Este hecho sucedió por razones ajenas a mi voluntad y por lo tanto el mismo es no imputable a mi persona. Es necesario que esta situación se someta a un análisis riguroso ya que en diversos programas no solo de la universidad o del país, sino del mundo entero, se han debido hacer las respectivas excepciones del caso.

1. A pesar de la situación planteada, mi desarrollo en el doctorado se considera satisfactorio, fe de ello son los documentos que estoy enviando como respaldo a esta solicitud, los cuales describo y enumero a continuación:

1.1. Carta de la actual directora del programa de estudios que vengo realizando, Dra. Dolores Busso, dirigida a ustedes directamente para apoyar mi solicitud de prórroga.”

1.2.El Último informe de actividades y planificación de fecha 23.01.2023, el cual ya fue aprobado tramitado por el Consejo de Departamento de Biología

de la Facultad y de allí a la Dirección de Asuntos Profesorales y finalmente fue aprobado por el Consejo Universitario el 27.03.2023 (CU/DAP 0584), en dicho informe el Dr. Federico Bátiz expone además cuáles son las actividades específicas que debo desarrollar en el primer semestre del año 2023 (Marzo a Agosto 2023), a fin de culminar mis estudios.

1.3. Constancia de Beca, la cual certifica que la misma universidad a la cual pertenece mi doctorado (UANDES), a través de un concurso donde fueron evaluados todas mis credenciales decidió financiar este último período de mis estudios, el cual ha sido denominado de extensión, y es lo que en la actualidad soporta mi figura como Alumno Regular de esta Universidad económica y académicamente. Por tanto, es importante mencionar que este hecho es relevante ya que de lo contrario yo no podría permanecer en el programa de doctorado, en virtud que no cuento con los medios necesarios para permanecer en este país y además pagarle a la universidad por mis estudios.

1.4. Certificado de las notas totales obtenidas por mí en el desarrollo de mi programa de doctorado, las cuales son prueba de mi rendimiento en el mismo.

1.5. Mi currículum vitae, el cual expone los avances que he logrado obtener en mi carrera en los últimos 5 años y donde además figura que sigo siendo activo en la Universidad de Los Andes, Venezuela.

2. El hecho principal que indica que ya he agotado las dos instancias previas a este Consejo, las cuales se refieren al Consejo de Departamento de Biología (que corresponde a mi unidad académica) y al Consejo de Facultad de Ciencias, los cuales me han negado la solicitud exponiendo lo que sigue a continuación en orden cronológico

(dichos documentos también los envío como respaldo a mi solicitud):

2.1. El comunicado del Consejo de Departamento de Biología No. DB008, de fecha 27.02.2023, que como respuesta a mi solicitud de fecha 26.01.2023 sobre otorgarme una prórroga para el período 01.03.2023 al 31.08.2023, explica que: “no es procedente su solicitud de prórroga de beca, en virtud que se le otorgó el beneficio de becas el 01.03.2018, aprobado por el Consejo Universitario, gozando de cuatro prórrogas siendo la última correspondiente al período desde el 01.03.2022 al 28.02.2023” y por el contrario me instan a “presentar solicitud de Reincorporación en Principio a partir del 01.03.2023”

Sin embargo, dentro del EPDI y de acuerdo con cualquier resolución expuesta por el Consejo Universitario en relación a este tema, no existe un límite específico en cuanto al número de prórrogas que pueda solicitar y otorgarse a un becario de doctorado. Por el contrario, el EPDI en sus artículos números 75 y 76 señalan como lo indiqué al principio de esta carta que esta posibilidad podría ser considerada una vez que se culmine el tiempo máximo otorgado.

2.2. En comunicado del Consejo de Departamento de Biología No DB009, de fecha 13.03.2023, ante mi nueva solicitud de fecha 28.02.2023 sobre ser eximida del requisito de reincorporación y otorgarme directamente un lapso adicional de 6 meses a partir del 01.03.2023, me plantea que: “no son viables, en virtud a que se estaría violando Reglamentos y Normativas, tanto de la Ley de Universidades; como también de la Universidad de Los Andes”.

Sin embargo, el comunicado no aclara sustantivamente cuáles son los artículos establecidos en las leyes y reglamentos que se vulneran.

2.3. Por último, el Consejo de Facultad de Ciencias en su comunicado Nro. 096/2023, como respuesta a los dos argumentos anteriores y a una nueva solicitud que hiciera directamente a este cuerpo con fecha 14.03.2023, sobre otorgarme la prórroga por el mismo período señalado, es decir entre el 01.03.2023 y el 31.08.2023, me respondió que: “para que se pueda gestionar un trámite adicional, el reglamento exige que este reincorporada, por lo tanto, debe reincorporarse para poder intentar nuevas tramitaciones, y se le recomienda que lo haga a la brevedad en virtud que su situación está irregular en estos momentos. En razón de ello su solicitud no es procedente porque no cumple con la normativa y debe regularizar su situación ante la Dirección de Asuntos profesoriales (DAP) de la Universidad de Los Andes”.

Por lo cual una vez más se hizo caso omiso a lo planteado en los artículos del EPDI ya referidos y a la situación excepcional que motivo el retraso en mi programa de estudios, la pandemia COVID19.

3. Quisiera insistir en el hecho que para poder culminar exitosamente mi programa de doctorado debo rendir exámenes y evaluaciones específicas que requieren mi presencia en la ciudad de Santiago de Chile, tal y como se expone en el informe y planificación para este período y la carta en apoyo de la actual directora del Doctorado en Biomedicina. Ejemplo de este tipo fue el Avance de Tesis 2, el cual presenté el pasado 12 de este mes y que se refleja en mi constancia de notas. Estas instancias hacen que sea imposible reincorporarme a la Universidad y que pueda cumplir de manera presencial con mis obligaciones como docente e investigadora una vez reincorporada.

4. Finalmente, tal y como se refleja en el documento anexo 2.3 antes mencionado, he suscrito un contrato de Beca con la UANDES (Convenio anexo nro 4), el cual me permite permanecer como alumno regular del doctorado pero que además me obliga en su sección Segunda “a aprobar en tiempo y forma los estudios que me llevan a la obtención del grado académico de Doctor” y en ese caso de no cumplir con lo anterior y para garantizar el total cumplimiento de las obligaciones que establece el convenio citado he hecho entrega a la UANDES de un pagaré por el beneficio económico otorgado de 4.554.000 pesos chilenos, equivalente a más de 5.500 dólares americanos (se anexa copia del pagaré). Dicho compromiso impide de facto la reincorporación inmediata que me fuera solicitada a la Universidad de Los Andes (Venezuela), ya que en el caso de verme obligada a permanecer en la ciudad de Mérida y no poder cumplir con los requisitos que me fueron exigidos en dicho Convenio, tendría que enfrentar una sanción inminente y en la actualidad no cuento con los recursos económicos necesarios para satisfacer la obligación.

En virtud de lo anteriormente expuesto espero la mayor y mejor consideración para que la respuesta de esta solicitud sea favorable.”

Seguidamente notifican que el Consejo Universitario acordó remitir a este Consejo de Facultad para que la comunicación y solicitud sean consideradas.

Al respecto, ese Consejo de Facultad informa que ese Cuerpo ya había conocido de la situación y solicitud de la Profesora MASYELLY ROJAS y la misma fue discutida en reunión ordinaria N° 06, de fecha 18.04.2023, en la cual se decidió para que se pueda gestionar un trámite adicional, el

reglamento exige que esté reincorporada, por tanto, debe reincorporarse para poder intentar nuevas tramitaciones, y se le recomienda que lo haga a la brevedad en virtud que su situación está irregular en estos momentos. En razón a ello su solicitud no es procedente porque no cumple con la normativa y debe regularizar su situación ante la Dirección de Asuntos Profesorales (DAP) de la Universidad de Los Andes. Asimismo, se le recuerda que está fuera de su lugar de trabajo sin el respectivo aval de permiso de la Universidad de Los Andes.

Finalmente, informa que ese Consejo de Facultad aprobó ratificar la decisión que ya se había tomado y acordó notificar la decisión aquí descrita, y remite para conocimiento y **Decisión: Acordó aún cuando esta solicitud ha debido ser canalizada por la Dirección de Asuntos Profesorales (DAP) a través de la agenda B, este Consejo Universitario acuerda acoger el informe presentado por la Facultad de Ciencias, en consecuencia se ratifica que la solicitud de la profesora no es procedente y que debe reincorporarse en el lapso indicado por la Facultad de Ciencias.**

Resolución N° CU-0788/23.

Consejo de la Facultad conoció y discutió la comunicación s/n°, de fecha 02.06.2023, suscrita por el Profesor Félix Aguirre, mediante la cual informa sobre el nombramiento del Doctor Frank Antonio Silva Mocizo, titular de la Cédula de Identidad N° 8.881.501, miembro del Personal Docente y de Investigación de esta ilustre Universidad de Los Andes, como Director del Centro Latinoamericano y del Caribe para Investigación sobre la Enseñanza de la Ciencia – CELCIEC y al Licenciado Eleazar León, titular de la Cédula de Identidad N° 9.382.667, Investigador del CELCIEC como su Suplente; tal solicitud se debe a la desaparición física del Profesor Ekadink Moreno Zabala, titular de la Cédula de Identidad N° 9.152.333, esperando con esto continuar con el desarrollo científico de dicho centro.

Al respecto, ese Consejo de Facultad **aprobó el nombramiento del Doctor Frank Antonio**

Silva Mocizo, titular de la Cédula de Identidad N° 8.881.501, **como Director del Centro Latinoamericano y del Caribe para Investigación sobre la Enseñanza de la Ciencia – CELCIEC y al Licenciado Eleazar León**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.382.667, Investigador del CELCIEC, **como su Suplente**, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó las designaciones, a partir del 06.06.2023.

RECTORADO.

Resolución N° CU-0789/23.

Comunicación N° R23-021, de fecha 15.06.2023, mediante la cual remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes, listas del Personal Docente y ATO, activos, pero que en el sistema de pagos Patria aparecen con la condición “fuera del país”. Esta lista fue enviada por la Licenciada Leida Quintero, Directora de la Tesorería de la Universidad. Señala que la lista se extrajo del sistema de pago patria el 31.05.2023 y se cotejó con la nómina del mes de mayo.

Al respecto, señala que este Máximo Organismo, en fecha 14.03.2022, según la Resolución N° CU-0266/22 acordó lo siguiente:

“1. Solicitar que cada mes (preferiblemente el 1er día de cada mes o siguiente hábil) la Dirección de Personal y la Dirección de Asuntos Profesorales, envíen a la Dirección de Tesorería (cuya Directora es representante de la Universidad de Los Andes ante el portal de pago “Patria”), la lista del personal universitario que se encuentra en situación de Becarios, Años Sabáticos y Permisos (tanto Remunerados como No Remunerados)

2. Que los responsables de la Universidad de Los Andes ante el portal de pago “Patria”, envíen la lista

del personal que, estando activo pero que aparecen con la descripción “fuera del país”, directamente a cada cuentadante, y antes de enviarlas, deben excluir al personal señalado en el numeral 1. En ese sentido, al Despacho del Rector deben enviar lo correspondiente a su dependencia”

De acuerdo con lo anterior, cada Autoridad Universitaria, Decano, Vicerrector de Núcleo y Director de Dependencia Central debe actuar conforme a la ley y sus reglamentos en caso que uno de los docentes, empleados y/o obreros adscritos a su dependencia esté incurso efectivamente en la situación “fuera del país”. Además de lo anterior, solicita que cada Autoridad Rectoral haga llegar los listados del personal ATO a las dependencias de su adscripción, que tengan a funcionarios con la condición “fuera del país”

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0790/23.

Comunicación N° R23-024, de fecha 16.06.2023, mediante la cual solicita la inclusión en la Agenda, para conocimiento de este Máximo Organismo, las copias de las comunicaciones que recientemente enviara a la Dirección de Fomento, Dirección de Servicios Generales y Dirección de Administración Central.

- **Comunicación dirigida a la Dirección de Fomento, textualmente indica lo siguiente:**

“N° 0394/60.4

Mérida, 15 de junio de 2023

Ciudadana
Carolina Santiago
Directora de Fomento
Universidad de Los Andes
Presente.-

Me dirijo a usted en uso de las competencias que me atribuye la Ley de Universidades en los artículos 36 y 37, con la finalidad de solicitar con carácter de urgencia, relación de

los montos de los ingresos obtenidos y efectivamente recaudados, durante los ejercicios fiscales comprendidos entre el 2016 y el 2022 (ambos inclusive), de manera pormenorizada y discriminada año a año, así como la ejecución de estos recursos que ingresaron a ese Fondo de Financiamiento de Proyectos Universitarios, creado para el funcionamiento de actividades generadoras de ingresos e inversiones de la institución, y cuyo patrimonio está constituido por: 1) los beneficios, utilidades o dividendos que perciba la Universidad producto de su participación en empresas o cualquier tipo; 2) los intereses o dividendos productos por colocaciones y activos financieros en posesión de la Universidad; 3) los retornos, como capital e intereses, de los financiamientos reembolsables otorgados previamente por el Consejo de Fomento con los recursos del Fondo, incluyendo los intereses moratorios cuando correspondaz; 4) los cánones por alquileres de bienes de la Institución; 5) las donaciones en efectivo que se perciban con fines de inversión; 6) los ingresos por ventas de activos, reales o financieros, tangibles o intangibles, propiedad de la Universidad.

En este mismo sentido, a los fines de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de las Normas que regulan el funcionamiento del Fondo de Financiamiento de Proyectos Universitarios; en tal sentido, deberá indicar en dicho informe el monto de la asignación que se le otorgó en cada uno de estos años (2016 – 2022) al “Plan de Aporte Institucional”, y que conforme al artículo 7° de las normas aquí identificadas, corresponde el treinta por ciento (30%) de los ingresos obtenidos y efectivamente recaudados, además, que dicho dispositivo normativo le impone la obligación de informar al Consejo Universitario, hecho que hasta la fecha no ha ocurrido.

A los fines de presentar el informe requerido, se le confiere diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de haber sido notificada de la presente solicitud.”

- **Comunicación dirigida a la Dirección de Servicios Generales, textualmente indica lo siguiente:**

“N° 0393/60.7

Mérida, 15 de junio de 2023

Señor
Ing. Asdrúbal Fernández
Director de Servicios Generales de la
Universidad de Los Andes
Presente.-

Tengo a bien dirigirme a usted, en la oportunidad de comentarle que la semana pasada el Jefe de Transporte, Sr. Albert Rojas, le comentó al chofer del Rectorado, Señor José Gregorio Sánchez, que, palabras más, palabras menos, “... por orden del Vicerrector Administrativo no se le entregaba ni siquiera un tornillo a los carros del Rectorado...”

Obviamente la confianza que tengo en el Señor Sánchez me hace solicitarle que verifique la certeza de esta orden que le ha sido dada al Señor Rojas, y por favor lo informe por escrito a este despacho rectoral.

Y aprovecho también la oportunidad para preguntarle:

1. ¿Qué dependencia es responsable de la Sección de Transporte, de la cual es Jefe el Señor Albert Rojas? Hasta ahora he entendido que, de acuerdo con la estructura organizacional de nuestra institución, esa jefatura depende de Ud., y que usted es el cuentadante.
2. ¿Cómo es el proceso de compra de cualquier insumo, bien mueble o servicio que requiera la Sección de Transporte?, ¿Es usted quien solicita y ordena la compra del bien o del servicio?, ¿O es una tercera persona?

3. El presupuesto asignado a la Sección de Transporte es administrado por su Dirección o por alguna tercera persona?

4. ¿Cuál o cuáles son los criterios para que pueda ser atendido un requerimiento de reparación o servicio a un vehículo institucional?

Agradezco la respuesta que pueda darle a esta comunicación, para lo cual dispone de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha que indique el correo electrónico con el que se envíe este contenido.”

- **Comunicación dirigida a la Dirección de Servicios Generales, textualmente indica lo siguiente:**

“N° 0395/60.7

Mérida, 15 de junio de 2023

Ciudadano
Ing. Asdrúbal Fernández
Director de Servicios Generales de la
Universidad de Los Andes
Su Despacho.-

Me dirijo a usted, en uso de las competencias que me atribuye la Ley de Universidades en los artículos 36 y 37, con la finalidad de solicitar con carácter de urgencia, información relacionada con las asignaciones y desembolsos recibidos en las partidas de: 1) Servicio de Comedor y 2) Transporte, requerimiento que formulo, tomando en consideración estas dependencias dependen en línea directa de la Dirección de Servicios Generales, que usted dirige, coordina, supervisa y controla, además de fungir como cuentadante.

A los fines de presentar el informe requerido, se le confiere diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de haber sido notificada de la presente solicitud.”

- **Comunicación dirigida a la Dirección de Administración Central, textualmente indica lo siguiente:**

“N° 0396/60.5

Mérida, 15 de junio de 2023

Ciudadana
Betty Jaimes
Directora de Administración Central
Su Despacho.-

Me dirijo a usted, en uso de las competencias que me confiere la Ley de Universidades en los artículos 36 y 37, con la finalidad de requerir información con relación al pago del “COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL”, que ordena el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, correspondiente a todas las compras directas o por consulta de precio, efectuadas en la Universidad, en el periodo comprendido entre enero de 2018 y diciembre de 2022.

La información requerida es la siguiente: rubros o servicios adquiridos, empresa contratante, destinatario del pago de “compromiso de responsabilidad social”, forma de entrega de esta asignación, si fue mediante transferencia bancaria u otro medio de pago nombre de la persona o institución, destinatario del pago, nombre de este destinatario y cualquier otra información relevante.

Adicional a lo anterior, en el informe se debe indicar: a) nombre completo de la Fundación o persona, b) RIF, c) número de cuenta donde se acreditó, d) monto acreditado, c) domicilio de la Fundación o persona.

A los fines de presentar el informe requerido, se le confiere diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de haber sido notificada de la presente solicitud.”

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0811/23.

Comunicación N° 056/01, de fecha 14.06.2023, suscrita por la *Profesora Nancy Rivas de Prado, Directora de Relaciones Interinstitucionales de la Universidad*, mediante la cual remite el siguiente Convenio:

1. Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de Los Andes, Mérida – Venezuela y la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, Ecuador. Informe del Servicio Jurídico de la Universidad PANDEMIA SJ N° 337.23, de fecha 09.06.023.

Decisión: Aprobó la solicitud. Se autoriza al Señor Rector para la firma.

VICERRECTORADO ACADÉMICO.

Resolución N° CU-0791/23.

Comunicación N° V.Ac.CU.015.2023, de fecha 08.06.2023, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, el oficio N° PL.033/23, de fecha 22.05.2023 y sus respectivos anexos (02), suscrito por la Profesora María Eugenia Noguera de A., Coordinadora General de Estudios de Postgrado (CEP) y por la Licenciada Lilia Guevara, de la Unidad de Planificación, informando que el Consejo de Estudios de Postgrado (CEP), conoció y aprobó en su sesión ordinaria (modalidad presencial) N° 03, marzo 2023, la “**Actualización de Contenidos de cada uno de los Programas de las Maestrías obligatorias y electiva, contempladas en el Pensum de Estudios de la Especialización en Gerencia de la Construcción de Edificaciones**”, de la Facultad de Arquitectura y Diseño, **manteniendo treinta y dos (32) Unidades Créditos, incluyendo las 6 U.C. del Trabajo Especial de Grado**, en un todo de acuerdo con lo aprobado, inicialmente, por el Consejo Nacional de Universidades (CNU).

Decisión: Aprobó la “Actualización de Contenidos de cada uno de los Programas

de las Maestrías obligatorias y electiva, contempladas en el Pensum de Estudios de la Especialización en Gerencia de la Construcción de Edificaciones”, de la Facultad de Arquitectura y Diseño.

Resolución N° CU-0792/23.

Comunicación N° V.Ac.CU.016.2023, de fecha 08.06.2023, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, el oficio N° PL.029/23, de fecha 31.05.2023 y sus respectivos anexos, suscrito por la Profesora María Eugenia Noguera de A., Coordinadora General de Estudios de Postgrado (CEP) y por la Licenciada Lilia Guevara, de la Unidad de Planificación, informando que el Consejo de Estudios de Postgrado (CEP), a través del cual remiten el **VEREDICTO**, debidamente aprobado por el Consejo de Estudios de Postgrado (CEP), en sesión ordinaria (modalidad presencial) N° 02, de fecha 02.03.2023, correspondiente al *Proyecto de Creación y Funcionamiento de la “ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y REDES DE CONOCIMIENTO”*, de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales (FACES).

Al respecto, señala que de los documentos anexos, remiten tres (3) ejemplares en versión digital y un (1) ejemplar en formato impreso, los cuales deben ser remitidos a la Secretaría Permanente del Consejo Nacional de Universidades (CNU), luego de su aprobación por este Máximo Organismo.

Decisión: Aprobó el Proyecto de Creación y Funcionamiento de la “ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y REDES DE CONOCIMIENTO”, de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales (FACES), y su remisión al Consejo Nacional de Universidades (CNU), para su aprobación definitiva.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “DR. PEDRO RINCÓN GUTIÉRREZ” DEL TÁCHIRA (NUTULA).

Resolución N° CU-0793/23.

Solicitud de Jubilación del ciudadano (a): **MAGALLY COROMOTO URIBE MORENO**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.815.043, quien se desempeña actualmente como **ADMINISTRADOR GENERAL / TEC. INFORMACION Y COMUNICACION**, en el Núcleo Universitario “Dr. Pedro Rincón Gutiérrez” del Táchira de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 557,99.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA DE JUNIO DE 2023.

FACULTAD DE MEDICINA.

Resolución N° CU-0794/23.

Solicitud de Jubilación del ciudadano (a): **NEIL ALBERTO ROJAS RAMIREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.101.977, quien se desempeña actualmente como **AUXILIAR DE LABORATORIO**, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 280,10.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA DE JUNIO DE 2023.

Resolución N° CU-0797/23.

Solicitud de Jubilación del ciudadano (a): **MIGUEL ANGEL PICON CERRADA**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.045.381, quien se desempeña actualmente como **SUPERVISOR DE TRANSPORTE / MECANICO AUTOMOTORES**, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 375,05.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA DE JUNIO DE 2023.

Resolución N° CU-0799/23.

Solicitud de Jubilación del ciudadano (a): **RICARDO JOSE FERNANDEZ HERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.348.999, quien se desempeña actualmente como **AUXILIAR DE**

PRACTICAS DE ANATOMIA, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 288,17.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA DE JUNIO DE 2023.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “RAFAEL RANGEL”, DE TRUJILLO (NURR).

Resolución N° CU-0795/23.

Solicitud de Jubilación del ciudadano (a): **ANTONIO JOSE ARTIGAS**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.790.214, quien se desempeña actualmente como **HERRERO - SOLDADOR**, en el Núcleo Universitario “Rafael Rangel” (NURR) de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 289,41.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA DE JUNIO DE 2023.

Resolución N° CU-0806/23.

Solicitud de Pensión del ciudadano (a): **HERCILIA MARINA VALERA**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.716.621, quien se desempeña como **VIGILANTE**, en el Núcleo Universitario “Rafael Rangel” (NURR) de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 236,33.

Decisión: acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA DE JUNIO DE 2023.

Resolución N° CU-0807/23.

Solicitud de Pensión del ciudadano (a): **NELLY MARGARITA PINEDA DE RENGIFO**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.716.621, quien se desempeña actualmente como **SUPERVISOR DE LABORATORIO**, en el Núcleo Universitario “Rafael Rangel” (NURR) de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 518,50.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA DE JUNIO DE 2023.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS.

Resolución N° CU-0800/23.

Solicitud de Jubilación del ciudadano (a): **DARIELA ELENA FERNANMDEZ GARCIA**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.078.271, quien se desempeña actualmente como **ESPECIALISTA ORGANIZACIONAL**, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 598,36.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA DE JUNIO DE 2023.

DIRECCIÓN DE PERSONAL.

Resolución N° CU-0801/23.

Solicitud de Jubilación del ciudadano (a): **MARIA CECILIA RAMIREZ DE RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.460.868, quien se desempeña actualmente como **COORDINADOR ADMINISTRATIVO**, en la Dirección de Personal de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 1.899,34.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA DE JUNIO DE 2023.

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES.

Resolución N° CU-0802/23.

Solicitud de Jubilación del ciudadano (a): **MARIA LUISA CARRILLO DE CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.100.173, quien se desempeña actualmente como **SUPERVISOR DE FINCAS**, en la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 615,02.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA DE JUNIO DE 2023.

Resolución N° CU-0803/23.

Solicitud de Jubilación del ciudadano (a): **ALEJANDRO PUENTE AVENDAÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.462.216, quien se desempeña actualmente como **AUXILIAR DE ZOOTECNIA**, en la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 283,83.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA DE JUNIO DE 2023.

Resolución N° CU-0804/23.

Solicitud de Jubilación del ciudadano (a): **NICOLAS NAVA NAVA**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.500.424, quien se desempeña actualmente como **AUXILIAR DE ZOOTECNIA**, en la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 294,02.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA DE JUNIO DE 2023.

Resolución N° CU-0805/23.

Solicitud de Jubilación del ciudadano (a): **SAMUEL LACRUZ SUESCUM**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.033.141, quien se desempeña actualmente como **AUXILIAR DE ZOOTECNIA**, en la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 235,22.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA DE JUNIO DE 2023.

SECRETARÍA.

Resolución N° CU-0808/23.

Comunicación N° PANDEMIA/SJ-335.23, de fecha 08.06.2023, suscrita por la **Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad**, mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0675/23, de fecha 29.05.2023, donde se remite la “... **comunicación N° OCGRE-119/2023, de fecha 25.05.2023, recibida el 25.05.2023,**

suscrita por el Profesor Juan Carlos Pacheco, Coordinador (E) de la Oficina Central de Grados y Registro de Egresados (OCGRE), mediante la cual informa sobre la situación relacionada con los pergaminos (títulos) emitidos por la Universidad de Los Andes y que no tienen la firma del Secretario de la Institución...”.

Al respecto, presenta el informe en los siguientes términos, donde textualmente se indica lo siguiente:

CONSIDERACIONES PREVIAS

Previo el análisis del caso en referencia, es necesario acotar que el Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes prevé, en su artículo 1, que esta dependencia universitaria tiene como finalidad prestar **la asesoría jurídica institucional** a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman, así como velar por la recta aplicación del ordenamiento jurídico venezolano, el acatamiento a la jurisprudencia y la doctrina aplicables, sin menoscabo de la autonomía de la Universidad de Los Andes y de los derechos universitarios de sus miembros. También es necesario señalar que en el artículo 3, ejusdem, se establece que los informes emanados del Servicio Jurídico **no tendrán carácter vinculante**, quedando bajo la potestad del solicitante acogerlos o no, bien sea de manera total o parcial o, simplemente desestimarlos.

DEL OBJETO DE LA CONSULTA

En fecha 29.05.2023, el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes conoció la comunicación N° OCGRE-119/2023, de fecha 25.05.2023, recibida el 25.05.2023, suscrita por el **Profesor Juan Carlos Pacheco, Coordinador (E) de la Oficina Central de Grados y Registro de Egresados (OCGRE)**, mediante la cual informa sobre la situación relacionada con los pergaminos (títulos) emitidos por la Universidad de Los Andes y que no tienen la firma del Secretario de la Institución.

Al respecto, textualmente indica lo siguiente:

“Desde que fui encargado de la reestructuración de la Oficina Central de Grados y Registro de Egresados (OCGRE), realicé, junto con la Oficina de Auditoría Interna, inventario del contenido de la bóveda que resguarda, entre otros, los pergaminos (títulos) de los graduandos que, habiendo completado el proceso de cierre de expediente para grado, no se presentaron en los actos de grados programados a retirar los mismos. Seguidamente, publicamos a través de la red social Instagram, un llamado exhortando a los egresados que tuviesen pendiente este trámite, para que se acercasen a la OCGRE a finalizar su trámite de grado, procedieran a firmar el acta (si correspondía), y a retirar el título. Se identificaron en la bóveda un número importante de pergaminos (títulos) que no tienen la firma del señor Secretario, además de algunos que están en manos de los egresados, y que presentan la misma condición.

En virtud de la situación expuesta, y con la intención de plantear una solución, solicito se autorice al señor Secretario (E), Profesor Manuel Joaquín Morocoima, para que firme los títulos que no hayan sido firmados en el momento que se expidieron, cuya legalidad ya ha sido verificada por la Oficina de Grados, y se solicite al Servicio Jurídico elabore una nota marginal, que deberá colocarse en el reverso de cada título, a través de la cual se informe sobre esta contingencia, para evitar que se presenten problemas posteriores asociados con el reconocimiento de la autenticidad del título.

CONSIDERACIONES LEGALES

En la Ley de Registros y Notarías, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.668, Extraordinario, de fecha 16.12.2021, por la cual se regula la organización, el funcionamiento, la administración y las competencias de los Registros Principales, Públicos, Mercantiles y de las Notarías Públicas (Art. 1).

Así las cosas, la competencia para el registro de títulos académicos recae en los Registros Principales de cada entidad federal, a tenor de lo previsto en el artículo 66 de la prenombrada Ley, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 66. *Corresponde al Registro Principal efectuar la inscripción de los actos siguientes:*

1. *La separación de cuerpos y bienes, salvo que se trate de bienes inmuebles y derechos reales, los cuales se harán ante el Registro Público.*
2. **Los títulos y certificados académicos, científicos, eclesiásticos y los despachos militares.**
3. *Los demás previstos en la ley.*

Las Registradoras o Registradores Principales deberán efectuar el acto de legalización de firmas de las autoridades públicas dentro de su jurisdicción.

Igualmente, corresponde al Registro Principal recibir y mantener los duplicados de los asientos de los registros y notarías públicas, y expedir copias certificadas y simples de los asientos y duplicados de los documentos que reposan en sus archivos. (Énfasis y subrayado propio de quien emite el presente informe.)

El registro del título universitario es un trámite fundamental que debe realizarse luego de la obtención del respectivo título, es decir, posterior al acto de graduación. Es un

procedimiento que permite que el documento académico tenga validez ante el Estado y las diferentes instituciones públicas y privadas donde se desempeñará laboralmente, así como ante otras casas de estudios superiores, a efectos de estudios de cuarto nivel o para el desempeño de actividades laborales.

De la anterior consideración se desprende que esta formalidad registral tiene incidencia directa en derechos fundamentales como el derecho al trabajo o el derecho a la educación, siendo entonces necesaria la intervención de un funcionario autorizado para la protocolización de dichos títulos, con lo que se garantiza el acceso del profesional al campo laboral o de la educación de cuarto nivel, por lo que todo acto o documento debe ser registrado, previo cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del mismo, es decir, que debe cumplir con todas las formalidades para poder ser asentado en los archivos registrales correspondientes, como es el caso de la debida suscripción de los títulos presentados ante la oficina de protocolización.

Ahora bien, en fecha 22.10.2012, mediante Resolución N° CU-1882/12, el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes aprobó el Reglamento de Actos de Grado de la Universidad de Los Andes, con el objeto de regular todo lo relativo a la administración y ejecución de todo trámite y requerimiento de estudiantes graduandos en la Universidad de Los Andes.

Dicho Reglamento no fue impugnado ni recurrido en ninguna instancia administrativa o judicial, por lo que goza plenamente de la validez y eficacia espacio-temporal dentro de esta institución.

En dicho cuerpo normativo se establece, en el artículo 28, que *“La Autoridad Universitaria hará entrega, por una sola vez, del pergamino que le acredita la carrera universitaria, postgrado culminado.”* (Énfasis y subrayado propio de quien emite el presente informe.)

Así las cosas, al observar que la firma faltante corresponde al Prof. José María Andréz Álvarez, Secretario de la Universidad de Los Andes, y quien en la actualidad se encuentra de permiso, otorgado por el Consejo Universitario, lo que imposibilita la obtención de la referida firma, en aras de resolver de manera mediata el imprevisto presentado, pudiera aplicarse lo previsto en el Artículo 29, e jusdem, el cual es del tenor siguiente:

“Artículo 29. En caso de pérdida o deterioro total del pergamino, el interesado podrá solicitar ante la Oficina de Grados y Registro de Egresados (OCEGRE), copia certificada y legalizada del Acta de Grado. Está terminantemente prohibida la entrega de un segundo pergamino una vez culminado el acto de Grado.”

Ahora bien, si bien es cierto que existe una figura reglamentaria que permite resolver de manera mediata la debida protocolización del título otorgado, también existe una vía inmediata, que puede ser resuelta por el propio Consejo Universitario, máxima autoridad de esta casa de estudios superiores.

A tal efecto, prevé el Artículo 26, numeral 20, de la Ley de Universidades, que el Consejo Universitario tiene la atribución de *“Resolver los asuntos que no estén expresamente atribuidos por la presente Ley a otros organismos o funcionarios.”*, disposición ésta de la que se desprende que podrá resolver todo aquello inherente a la propia Universidad y que no esté atribuido a otra instancia.

En este orden de ideas, las Administraciones Públicas están integradas por una serie de órganos o unidades de actuación a los que, en virtud del principio de división del trabajo, el ordenamiento jurídico asigna una parte del total de las competencias que corresponde a la organización en su conjunto. Los órganos administrativos comprenden, por tanto, esa esfera de competencias y los elementos

personales y materiales necesarios para su realización.

En virtud del principio de unidad del Estado, la Constitución ha establecido una serie de criterios o principios rectores de la organización de todas las Administraciones Públicas: son los principios de jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación (Art. 141 de la Constitución Nacional). Respetando tales principios, corresponde al legislador regular el núcleo de lo que constituye la normativa básica de toda organización administrativa, así como fijar o reglamentar las bases de la estructura organizativa de la respectiva Administración, como lo hiciera a través de la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ejemplo.

Todos los principios de la organización administrativa descansan sobre la competencia, entendida como medida de la capacidad de un ente, y, dentro de éste, de cada órgano. La competencia también puede ser definida como el conjunto de funciones, potestades y elementos personales y materiales que el ordenamiento jurídico atribuye a cada ente o a cada órgano.

Las competencias, entonces, son el conjunto de atribuciones que se asignan a los diferentes órganos administrativos y son el ámbito dentro del cual estos pueden desenvolverse y dictar sus actos.

En el ámbito del derecho administrativo el concepto de capacidad, propio del derecho civil, se sustituye por el de competencia, que es la medida de la capacidad de cada órgano o ente público. La competencia supone, por lo tanto, una habilitación previa y necesaria para que la entidad o el órgano pueda actuar válidamente, lo cual debe ser establecido por una norma.

No debe confundirse la competencia con la aptitud de obrar de los órganos administrativos, o con el complejo de

atribuciones otorgadas al órgano; en otros términos, la competencia no designa al conjunto de actividades que pueden imputarse a un órgano estatal, sino sólo el conjunto de actividades que el órgano puede legítimamente realizar.

Se diferencia así al ejercicio de la función como género y al ejercicio de la competencia como especie. Para que el acto sea válido, es necesario que además de ser realizado dentro de la función que corresponde al órgano, lo sea dentro de la competencia del mismo.

La ley atribuye una función a un órgano y dispone que ese ejercicio de la función sólo será legítimo cuando lo realice en su competencia; el que lo realice fuera de la competencia, pero dentro de la función significa que el acto es irregular, pero ello no quita que el acto sea estatal y pueda acarrear la responsabilidad de la administración.

La competencia condiciona la validez del acto, pero no su condición propia de acto estatal o no; claro está, todo acto realizado dentro de una competencia es acto estatal, pero conviene no olvidar que no porque haya incompetencia el acto deja necesariamente de ser referible al Estado.

La aptitud de obrar o ejercicio de la función deriva pues de que se confiere al órgano una porción de la función administrativa, y ello se aprecia de acuerdo a la reconocibilidad externa del acto o hecho; la competencia deriva de las limitaciones expresas o virtuales contenidas en el orden jurídico y regla la licitud del ejercicio de aquella función o aptitud de obrar.

Así las cosas, se observa que la competencia Profesor Manuel Joaquín Morocoima Secretario (E) de la Universidad de Los Andes administrativa está atribuida al órgano, **sin importar quién lo ejerza al momento en que se dicte un acto o se realice alguna actuación en el legítimo ejercicio de las funciones**, sea titular del cargo o por vía de la encargaduría por ausencias temporales de su

titular, siempre que la designación del encargado cumpla con los extremos legales para asumir dicho cargo.

En el caso en comento, es evidente que en la Universidad de Los Andes, la Secretaría de esta casa de estudios es ejercida, por vía de la encargaduría, por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, según Decreto N° 0011/2023, de fecha 27.04.2023, suscrito por el Prof. Mario Bonucci Rossini, publicado en la Gaceta Universitaria N° 116/1531, de fecha 08.05.2023, la cual se encuentra en la dirección web <http://web.ula.ve/gacetas/wp-content/uploads/sites/71/2023/05/Decreto-de-Designaci%C3%B3n-de-Cargo-al-Profesor-Manuel-Joaqu%C3%ADn-Morocoima-Secretario-Encargado-desde-el-01.05.2023-hasta-el-01.08.2023.pdf>, con lo cual ejerce, de pleno derecho y sin limitación alguna, las atribuciones conferidas por el Artículo 40 de la Ley de Universidades, para el período 01.05.2023 al 01.08.2023, ambos inclusive, pudiendo, como es lógico, suscribir todos los documentos oficiales emanados de la Universidad de Los Andes, en los casos que corresponda, incluyendo los títulos académicos de los egresados de esta Institución.

Así lo establecen los Artículos 6° y 7° del Decreto en comento, los cuales rezan lo siguiente:

ARTÍCULO 6°. *Toda la documentación oficial que sea emanada durante la encargaduría descrita en el artículo 1° del presente instrumento, deberá ser suscrito con el carácter señalado, con indicación precisa de la fecha y número de éste Decreto Rectoral.*

ARTÍCULO 7°. *Notificar de esta designación al Registro Principal del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) del estado Bolivariano de Mérida, a los fines de los títulos académicos de los egresados de esta Institución...*

De las consideraciones antes señaladas, puede el Consejo Universitario autorizar al ciudadano Secretario (E) de la Universidad de Los Andes, Prof. Manuel Joaquín Morocoima, a suscribir los títulos señalados por la Coordinación de la Oficina Central de Grados y Registro de Egresados, a los fines de su entrega a los titulares para su posterior protocolización ante el Registro Principal correspondiente.

CONCLUSIONES

Con base a los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos y en atención a la Resolución N° CU-0675/23, de fecha 29.05.2023, y recibida en esta dependencia en fecha 01.06.2023, suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (E) de la Universidad de Los Andes, mediante la cual remite la “... **comunicación N° OCGRE-119/2023, de fecha 25.05.2023, recibida el 25.05.2023, suscrita por el Profesor Juan Carlos Pacheco, Coordinador (E) de la Oficina Central de Grados y Registro de Egresados (OCGRE), mediante la cual informa sobre la situación relacionada con los pergaminos (títulos) emitidos por la Universidad de Los Andes y que no tienen la firma del Secretario de la Institución...**”, Es forzoso para quien emite el presente informe concluir en los siguientes términos:

PRIMERO: La Ley de Registros y Notarías, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.668, Extraordinario, de fecha 16.12.2021, por la cual se regula la organización, el funcionamiento, la administración y las competencias de los Registros Principales, Públicos, Mercantiles y de las Notarías Públicas (Art. 1)..

SEGUNDO: La competencia para el registro de títulos académicos recae en los Registros Principales de cada entidad federal, a tenor de lo previsto en el artículo 66 de la prenombrada Ley.

TERCERO: El registro del título universitario es un trámite fundamental que debe realizarse luego de la obtención del respectivo título, es decir, posterior al acto de graduación. Es un procedimiento que permite que el documento académico tenga validez ante el Estado y las diferentes instituciones públicas y privadas donde se desempeñará laboralmente, así como ante otras casas de estudios superiores, a efectos de estudios de cuarto nivel o para el desempeño de actividades laborales.

CUARTO: Esta formalidad registral tiene incidencia directa en derechos fundamentales como el derecho al trabajo o el derecho a la educación, siendo entonces necesaria la intervención de un funcionario autorizado para la protocolización de dichos títulos, con lo que se garantiza el acceso del profesional al campo laboral o de la educación de cuarto nivel, por lo que todo acto o documento debe ser registrado, previo cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del mismo, es decir, que debe cumplir con todas las formalidades para poder ser asentado en los archivos registrales correspondientes, como es el caso de la debida suscripción de los títulos presentados ante la oficina de protocolización..

QUINTO: En fecha 22.10.2012, mediante Resolución N° CU-1882/12, el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes aprobó el Reglamento de Actos de Grado de la Universidad de Los Andes, con el objeto de regular todo lo relativo a la administración y ejecución de todo trámite y requerimiento de estudiantes graduandos en la Universidad de Los Andes.

SEXTO: En dicho Reglamento se establece, en el artículo 28, que *“La Autoridad Universitaria hará entrega, por una sola vez, del pergamino que le acredita la carrera universitaria, postgrado culminado.”* (Énfasis y subrayado propio de quien emite el presente informe.).

SÉPTIMO: Al observar que la firma faltante corresponde al Prof. José María Andréz Álvarez, Secretario de la Universidad de Los Andes, y quien en la actualidad se encuentra de permiso, otorgado por el Consejo Universitario, lo que imposibilita la obtención de la referida firma, se procedería conforme lo previsto en el Artículo 29, e jusdem.

OCTAVO: Si bien es cierto que existe una figura reglamentaria que permite resolver de manera mediata la debida protocolización del título otorgado, también existe una vía inmediata, que puede ser resuelta por el propio Consejo Universitario, máxima autoridad de esta casa de estudios superiores.

NOVENO: A tal efecto, prevé el Artículo 26, numeral 20, de la Ley de Universidades, que el Consejo Universitario tiene la atribución de *“Resolver los asuntos que no estén expresamente atribuidos por la presente Ley a otros organismos o funcionarios.”*, disposición ésta de la que se desprende que podrá resolver todo aquello inherente a la propia Universidad y que no esté atribuido a otra instancia.

DÉCIMO: Es evidente que en la Universidad de Los Andes, la Secretaría de esta casa de estudios es ejercida, por vía de la encargaduría, por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, según Decreto N° 0011/2023, de fecha 27.04.2023, suscrito por el Prof. Mario Bonucci Rossini, publicado en la Gaceta Universitaria N° 116/1531, de fecha 08.05.2023, la cual se encuentra en la dirección web <http://web.ula.ve/gacetas/wp-content/uploads/sites/71/2023/05/Decreto-de-Designaci%C3%B3n-de-Cargo-al-Profesor-Manuel-Joqu%C3%ADn-Morocoima-Secretario-Encargado-desde-el-01.05.2023-hasta-el-01.08.2023.pdf>, con lo cual ejerce, de pleno derecho y sin limitación alguna, las atribuciones conferidas por el Artículo 40 de la Ley de Universidades, para el período 01.05.2023 al 01.08.2023, ambos inclusive, pudiendo, como es lógico, suscribir todos los documentos oficiales emanados de la Universidad de Los Andes, en los casos que

corresponda, incluyendo los títulos académicos de los egresados de esta Institución.

DÉCIMO PRIMERO: De las consideraciones antes señaladas, puede el Consejo Universitario autorizar al ciudadano Secretario (E) de la Universidad de Los Andes, Prof. Manuel Joaquín Morocoima, a suscribir los títulos señalados por la Coordinación de la Oficina Central de Grados y Registro de Egresados, a los fines de su entrega a los titulares para su posterior protocolización ante el Registro Principal correspondiente.

Por tanto, se recomienda:

PRIMERO: Autorizar al ciudadano Secretario (E) de la Universidad de Los Andes, Prof. Manuel Joaquín Morocoima, a suscribir los títulos señalados por la Coordinación de la Oficina Central de Grados y Registro de Egresados, a los fines de su entrega a los titulares para su posterior protocolización ante el Registro Principal correspondiente, debiendo acompañar los mismos con copia de la Resolución que apruebe dicha autorización.

SEGUNDO: Oficiar al Registro Principal del Estado Bolivariano de Mérida, con copia de la Resolución que apruebe dicha autorización, incluyendo en el mismo oficio la lista de los títulos autorizados y fotocopia de los mismos.

Decisión: Aprobó el informe. En consecuencia:

PRIMERO: Autorizar al ciudadano Secretario (E) de la Universidad de Los Andes, Prof. Manuel Joaquín Morocoima, a suscribir los títulos señalados por la Coordinación de la Oficina Central de Grados y Registro de Egresados, a los fines de su entrega a los titulares para su posterior protocolización ante el Registro Principal correspondiente, debiendo acompañar los mismos con copia de la Resolución que apruebe dicha autorización.

SEGUNDO: Oficiar al Registro Principal del Estado Bolivariano de Mérida, con copia de la Resolución que apruebe dicha autorización, incluyendo en el mismo oficio la lista de los títulos autorizados y fotocopia de los mismos.

Resolución N° CU-0826/23.

Actas Extraordinarias N° 29, de fecha 17.11.2021, N° 30, de fecha 30.11.2021 y N° 31, de fecha 02.12.2021.

Decisión: Aprobó “sin observaciones” las Actas Extraordinarias N° 29, de fecha 17.11.2021, N° 30, de fecha 30.11.2021 y N° 31, de fecha 02.12.2021.

DIRECTOR – PRIMER COMANDANTE DE LOS BOMBEROS UNIVERSITARIOS.

Resolución N° CU-0809/23.

Comunicación N° PC-081/23, de fecha 08.06.2023, mediante la cual solicita a este Máximo Organismo autorización para que funcione un Consultorio Médico dentro de las instalaciones del Cuerpo de Bomberos Universitarios, en un espacio acondicionado para tal fin, el cual estaría a disposición de cualquier médico de la ilustre Universidad de Los Andes.

Al respecto, señala que actualmente la Doctora Rosario González, titular de la Cédula de Identidad N° 9.479.907, está manifestando prestar sus servicios de manera gratuita los días miércoles, en el horario comprendido de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Así mismo, manifiesta que el Consultorio Médico tiene como misión brindar atención médica del personal bomberil permanente, voluntario, administrativo, colaboradores de la Institución, así como también a la comunidad aledaña y en general de la ciudad, que lo requieran, de forma gratuita, contribuyendo con la salud de la colectividad emeritense.

Decisión: Acordó apoyar la propuesta., y solicitar al Servicio Jurídico de la Universidad la reglamentación del funcionamiento de esa oficina, así como el diseño de los contratos o convenios que hubiere de firmarse, bajo la condición de

“ad honores”, para los médicos y personal auxiliar que labore en este consultorio.

SERVICIO JURÍDICO.

Resolución N° CU-0810/23.

Comunicación N° PC-081/23, de fecha 08.06.2023, suscrita por el *T.S.U. Capitán (B) Manuel A. Rodríguez M., Director – Primer Comandante de los Bomberos Universitarios de la Universidad de Los Andes*, mediante la cual solicita a este Máximo Organismo autorización para que funcione un Consultorio Médico dentro de las instalaciones del Cuerpo de Bomberos Universitarios, en un espacio acondicionado para tal fin, el cual estaría a disposición de cualquier médico de la ilustre Universidad de Los Andes.

Al respecto, señala que actualmente la Doctora Rosario González, titular de la Cédula de Identidad N° 9.479.907, está manifestando prestar sus servicios de manera gratuita los días miércoles, en el horario comprendido de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Así mismo, manifiesta que el Consultorio Médico tiene como misión brindar atención médica del personal bomberil permanente, voluntario, administrativo, colaboradores de la Institución, así como también a la comunidad aledaña y en general de la ciudad, que lo requieran, de forma gratuita, contribuyendo con la salud de la colectividad emeritense.

Decisión: Acordó apoyar la propuesta., y solicitar a ese Servicio Jurídico la reglamentación del funcionamiento de esa oficina, así como el diseño de los contratos o convenios que hubiere de firmarse, bajo la condición de “ad honores”, para los médicos y personal auxiliar que labore en este consultorio.

ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (CAMIULA).

Resolución N° CU-0798/23.

Solicitud de Jubilación del ciudadano (a): *ANA POLONIA PEÑA SULBARAN*, titular de la Cédula de Identidad N° 10.104.022,

quien se desempeña actualmente como *ENFERMERA JEFE*, en el Centro de Atención Médica Integral de la Universidad de Los Andes (CAMIULA), con una remuneración mensual de Bs. 558,09.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA DE JUNIO DE 2023.

Resolución N° CU-0812/23.

Comunicación N° UAI-0121.23, de fecha 12.06.2023, suscrita por el *Ciudadano Daniel Sánchez, Auditor (I) en la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes*, mediante la cual presenta el **Informe Único**, elaborado a consecuencia que ese Órgano de Control Fiscal Interno ejecutó Fiscalización dirigida a evaluar la legalidad del funcionamiento del Programa de Cirugía y Hospitalización que ejecuta actualmente el Centro de Atención Médica Integral de la Universidad de Los Andes (CAMIULA), así como los ingresos generados por dichos conceptos correspondientes a los meses de febrero y marzo del año 2023.

El citado informe contiene observaciones, conclusiones y recomendaciones, con relación a las cuales este Máximo Organismo deberá exhortar a Dirección del Centro de Atención Médica Integral de la Universidad de Los Andes (CAMIULA) la elaboración de un plan de acciones correctivas, de acuerdo al formato anexo a la presente comunicación, señalando cronograma, dependencias y funcionarios responsables, a los fines de velar por su implementación, el cual deberá ser remitido a esa Unidad de Control Fiscal Interno, en un lapso máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción de este oficio, en atención a lo dispuesto en el artículo 42 NGAE.

Decisión: Quedó en cuenta, y acordó remitirla a esa Dirección del Centro de Atención Médica Integral de la Universidad de Los Andes (CAMIULA), para que en base a las observaciones y/o hallazgos, conclusiones y recomendaciones elabore un plan de acciones correctivas, de acuerdo al formato anexo a la presente comunicación,

señalando cronograma, dependencias y funcionarios responsables, a los fines de velar por su implementación, el cual deberá ser remitido a la Unidad de Auditoría Interna, en un lapso máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción de este oficio, en atención al artículo 42 de las NGAE la solicitud.

OBSERVATORIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

Resolución N° CU-0813/23.

Comunicación s/n°, de fecha 12.06.2023, mediante la cual *solicita permiso durante el lapso comprendido del 26.06.2023 hasta el 26.07.2023*, para viajar a la ciudad de España motivado a razones de salud.

Decisión: Aprobó el permiso por el lapso señalado.

FACULTAD DE INGENIERÍA.

Resolución N° CU-0796/23.

Solicitud de Jubilación del ciudadano (a): **RAUL AMADO RIVAS PEÑALOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.027.327, quien se desempeña actualmente como **ASISTENTE DE LABORATORIO**, en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 328,95.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del **TREINTA DE JUNIO DE 2023**.

Resolución N° CU-0814/23.

Comunicación N° V.AC.CU.017.2023, de fecha 16.05.2023, suscrita por la Profesora Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la comunicación signada N° AA-0005, de fecha 28.03.2023, suscrita por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-008, de fecha 28.03.2023, en atención a la

solicitud formulada por la Facultad de Ingeniería.

Asimismo, señala que el Informe N° CAA-008 (Facultad de Ingeniería) no cuenta con la certificación de disponibilidad presupuestaria; no obstante, ha sido avalada por la referida Comisión, en un todo de acuerdo con la Resolución CU-1334/22 del 14.11.2022, la cual permite a la Comisión de Auditoría Académica **“evaluar los Cambios de Dedicación y cualquier otro trámite, sin necesidad de contar con la disponibilidad presupuestaria”**.

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró el oficio CF-NP 223/22 de fecha 08.03.2023, suscrita por el Doctor Carlos A. Muñoz Bravo, Decano Encargado de la Facultad de Ingeniería, relacionado con la solicitud de cambio de dedicación de Agregado a Tiempo Completo para Agregado a Dedicación Exclusiva del Profesor **Carlos Guillermo Quintero Gil**, adscrito al Departamento Ciencias Aplicadas de la Escuela Básica de Ingeniería de la Facultad de Ingeniería. La justificación financiera de estos cargos está prevista en el instrumento denominado maqueta correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023 según la Resolución CU-1334/22 del 14.11.2022.

Tomando en cuenta la información suministrada por el Consejo de Facultad, por el Decano Encargado, por el Director de Escuela, por el Jefe de Departamento, por el Informe de Actividades del Profesor Quintero, por el Sistema Integrado de Registros Estudiantiles (SIRE), **esa Comisión recomienda:**

Que el Consejo Universitario autorice el cambio de dedicación solicitado, **a partir del 17.04.2023**, de Agregado a Tiempo Completo para Agregado a Dedicación Exclusiva al Profesor **Carlos Guillermo Quintero Gil**, adscrito al Departamento Ciencias Aplicadas de la Escuela Básica de Ingeniería, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en el **área Programación Digital y Estadística**.

Cabe destacar que esta solicitud a pesar de no contar con certificación de disponibilidad presupuestaria, ha sido evaluada por esta Comisión en un todo de acuerdo con la Resolución CU-1334/22 de fecha 14.11.2022, la cual permite a la Comisión de Auditoría Académica **“evaluar los Cambios de Dedicación y cualquier otro trámite, sin necesidad de contar con la disponibilidad presupuestaria”**

Decisión: Aprobó el informe.

FACULTAD DE MEDICINA.

Resolución N° CU-0815/23.

Comunicación N° V.AC.CU.017.2023, de fecha 16.05.2023, suscrita por la Profesora Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la comunicación signada N° AA-0005, de fecha 28.03.2023, suscrita por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-009, de fecha 28.03.2023, en atención a la solicitud formulada por la Facultad de Medicina.

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación N° CF-0235/23 de fecha 17.03.2023, suscrita por el Dr. Gerardo Tovitto P., Decano de la Facultad de Medicina, mediante la cual solicita corrección en el área de conocimiento que por error involuntario de transcripción por parte de la Facultad, se aprobaron dos (2) cargos con el área de conocimiento errada. Se autorizó **según** informe CAA-0005 de fecha 02.03.2023 el llamado a concurso de credenciales para un (1) cargo de Instructor a Tcv 7 h/s en el área Entrevista Psicológica y ética Médica, adscrito al Departamento de Ciencias de la Conducta de la Escuela de Medicina y un (1) cargo de Asistente a Tcv 5 h/s adscrito a la Extensión Valera de la Escuela de Medicina, y fue autorizado por el Consejo Universitario en la

Resolución CU-0320/23 del 13.03.2023.

Al analizar la información suministrada por el Consejo Universitario y por el Decano, esa Comisión recomienda:

1. Dejar sin efecto el área Entrevista Psicológica y Ética Médica del llamado a concurso de credenciales para un (1) cargo de Instructor a Tcv 7 h/s, autorizado por el Consejo Universitario según Resolución CU-0320/23 del 13.03.2023.
2. Autorizar el cambio de área Entrevista Psicológica y Ética Médica por el área Entrevista Psicológica y Ética Profesional, adscrita al Departamento de Ciencias de la Conducta, de la Escuela de Medicina de la Facultad de Medicina.
3. Dejar sin efecto el área Demografía del llamado a concurso de credenciales para un (1) cargo de Asistente a Tcv 5 h/s, autorizado por el Consejo Universitario según Resolución CU-0320/23 del 13.03.2023.
4. Autorizar el cambio de área Demografía por el área Medicina Comunitaria, adscrito a la Extensión Valera de la Escuela de Medicina de la Facultad de Medicina.

Decisión: Aprobó el informe.

FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO.

Resolución N° CU-0816/23.

Comunicación N° V.AC.CU.018.2023, de fecha 16.05.2023, suscrita por la Profesora Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la comunicación signada N° AA-0007, de fecha 04.05.2023, suscrita por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0010, de fecha 04.05.2023, en atención a la solicitud formulada por la Facultad Arquitectura y Diseño.

Asimismo, señala que el precitado informe no cuentan con la certificación de la disponibilidad presupuestaria; no obstante, ha sido avalada por la referida Comisión, en un

todo de acuerdo con la Resolución CU-1334/22 del 14.11.2022, la cual permite a la Comisión de Auditoría Académica **“evaluar los Cambios de Dedicación y cualquier otro trámite, sin necesidad de contar con la disponibilidad presupuestaria”**.

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación CDEF. N° 0146.2023 de fecha 08.03.2023 (recibida 11.04.2023), suscrita por el Profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano Presidente del Consejo de la Facultad de Arquitectura y Diseño, mediante la cual solicita cambio de dedicación para la **Profesora Sofía Cardozo Uzcátegui** de Asistente a Tiempo Completo para Asistente a Dedicación Exclusiva, adscrita al Departamento de Composición Arquitectónica de la Escuela de Arquitectura de la Facultad de Arquitectura y Diseño. Los cambios se realizarán en el instrumento denominado maqueta correspondiente al ejercicio Fiscal del año 2023 según la Resolución CU-1334/22 del 14.11.2022.

Al analizar los recaudos suministrados por el Consejo Universitario, por el Consejo de Facultad, por la Jefe de Departamento y por la Dirección de Asuntos Profesorales, **esa Comisión recomienda:**

Que el Consejo Universitario autorice el Cambio de Dedicación, **a partir del 01.04.2023**, para la Profesora Sofía Cardozo Uzcátegui, de Asistente Tiempo Completo para **Asistente Dedicación Exclusiva**, adscrita al Departamento de Composición Arquitectónica de la Escuela de Arquitectura, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en el **área Composición Arquitectónica**.

Cabe destacar que esta solicitud a pesar de no contar con certificación de disponibilidad presupuestaria, ha sido evaluada por esta Comisión en un todo de acuerdo con la Resolución **CU-0273/23** de fecha **06.03.2023**, la cual permite a la Comisión de Auditoría Académica **“evaluar los Cambios de Dedicación, las solicitudes de reincorporación del Personal Docente de la**

Institución y cualquier otro trámite, sin necesidad de contar con la disponibilidad presupuestaria”

Decisión: Aprobó el informe.

Resolución N° CU-0827/23.

Comunicación N° DEC.051-2023, de fecha 17.06.2023, mediante la cual solicita a este Máximo Organismo, una **extensión del permiso remunerado** de sus labores como Decano de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, por el lapso comprendido **desde el martes 20.06.2023 hasta el jueves 06.07.2023, ambos días inclusive**. El motivo de la extensión es debido a la atención y cuidados que se le deben dar a su esposa: Profesora Elizabeth Marín Hernández, luego de la intervención efectuada el día 07.06.2023, según consta en el Informe Médico Postoperatorio (ver anexo 1) y el tiempo y causa del reposo médico domiciliario, según se indica en la Constancia de Reposo Médico respectivo (ver anexo 2). Motivado a su ausencia, propone a la Profesora Ana Luzmila Trujillo Rojas, titular de la Cédula de Identidad N° 8.030.895, para que continúe como Decana Encargada a lo largo del permiso solicitado, y remite a este Cuerpo para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó su Permiso Remunerado, por el lapso señalado.

Resolución N° CU-0828/23.

Comunicación N° DEC.051-2023, de fecha 17.06.2023, suscrita por el Profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano de la Facultad de Arquitectura y Diseño, mediante la cual solicita a este Máximo Organismo, una extensión del permiso remunerado de sus labores como Decano de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes, por el lapso comprendido desde el martes 20.06.2023 hasta el jueves 06.07.2023, ambos días inclusive. El motivo de la extensión es debido a la atención y cuidados que se le deben dar a su esposa: Profesora Elizabeth Marín Hernández, luego de la intervención efectuada el día 07.06.2023,

según consta en el Informe Médico Postoperatorio (ver anexo 1) y el tiempo y causa del reposo médico domiciliario, según se indica en la Constancia de Reposo Médico respectivo (ver anexo 2).

Motivado a su ausencia, propone a la Profesora Ana Luzmila Trujillo Rojas, titular de la Cédula de Identidad N° 8.030.895, para que continúe como Decana Encargada a lo largo del permiso solicitado, y remite a este Cuerpo para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó designarla a usted, como Decana (E) de la Facultad de Arquitectura y Diseño, por el lapso comprendido del 20.06.2023 al 06.07.2023 (ambos días inclusive).

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES.

Resolución N° CU-0817/23.

Comunicación N° V.AC.CU.018.2023, de fecha 16.05.2023, suscrita por la Profesora Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la comunicación signada N° AA-0007, de fecha 04.05.2023, suscrita por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0011, de fecha 04.05.2023, en atención a la solicitud formulada por la *Facultad de Ciencias Económicas y Sociales*.

Asimismo, señala que el precitado informe no cuentan con la certificación de la disponibilidad presupuestaria; no obstante, ha sido avalada por la referida Comisión, en un todo de acuerdo con la Resolución CU-1334/22 del 14.11.2022, la cual permite a la Comisión de Auditoría Académica **“evaluar los Cambios de Dedicación y cualquier otro trámite, sin necesidad de contar con la disponibilidad presupuestaria”**.

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación N°Res.C.F.N°0221/23, de fecha

28.03.2023 (recibida 20.04.2023), suscrita por el Profesor Raúl G. Huizzi Gamarra, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, mediante la cual solicita el llamado a concurso de oposición para proveer un (01) cargo de Instructor a Dedicación Exclusiva en el **área: Administración Gerencia y Capital Humano**, adscrito al Departamento de Ciencias Administrativas, de la Escuela de Administración y Contaduría Pública de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. La justificación financiera de este cargo es por la renuncia de la Profesora Victoria Emilia de la Cruz Rondón, desde el 16.04.2021 y los recursos están previstos en el instrumento denominado maqueta correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023 según la Resolución CU-1334/22 del 14.11.2022.

Tomando en cuenta la información suministrada por el Consejo Universitario, por el Consejo de Facultad, por la Dirección de Asuntos Profesorales por el Decano-Presidente, por el Director de Escuela, por el Jefe de Departamento, y por la Jefe de Cátedra, **esa Comisión recomienda:**

Que el Consejo Universitario autorice el llamado a concurso de oposición para un (1) cargo de Instructor a Dedicación Exclusiva en en el **área Administración Gerencia y Capital Humano**, adscrito al Departamento de Ciencias Administrativas, de la Escuela de Administración y Contaduría Pública, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en dicha área.

Fecha de Ingreso: 01.08.2023

Cabe destacar que esta solicitud a pesar de no contar con certificación de disponibilidad presupuestaria, ha sido evaluada por esta Comisión en un todo de acuerdo con la Resolución CU-0273/23 de fecha 06.03.2023, la cual permite a la Comisión de Auditoría Académica **“evaluar los Cambios de Dedicación, las solicitudes de reincorporación del Personal Docente de la Institución y cualquier otro trámite, sin**

necesidad de contar con la disponibilidad presupuestaria”

Decisión: Aprobó el informe.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “RAFAEL RANGEL” DE TRUJILLO.

Resolución N° CU-0825/23.

Comunicación N° V.AC.CU.019.2023, de fecha 15.06.2023, suscrita por la Profesora Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la comunicación signada N° AA-0009, de fecha 15.06.2023, suscrita por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró y aprobó el informe N° CAA-0026, de fecha 02.06.2023, en atención a la solicitud formulada por Núcleo Universitario “Rafael Rangel” de Trujillo.

La Comisión de Auditoría Académica en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación C.N.-0204/23 de fecha 18.05.2023 (recibida vía e-mail el 2.06.2023) suscrita por la Doctor Geovanny Castellanos, Decano-Vicerrector (E) del Núcleo Universitario “Rafael Rangel” de Trujillo, relacionada con la solicitud de llamado a Concurso de Oposición para proveer 1 cargo de Instructor a Dedicación Exclusiva en el **área Teorías Pedagógicas**, adscrito al Departamento de Ciencias Pedagógicas del Núcleo Universitario “Rafael Rangel” de Trujillo. Cabe destacar que dicho cargo fue cedido por la Facultad de Humanidades y Educación por el intercambio de un de un recurso presupuestario para el traslado interno del profesor **Herard Torres**, según Resolución CU/DAP 1871 del 28.11.2022. Los recursos están previstos en la relación de Cargos del Ejercicio Fiscal 2023, a fines de concretar el concurso para el mencionado profesor y proceder a su respectivo intercambio.

Tomando en cuenta la información suministrada por el Consejo Universitario, por el Consejo de Núcleo, por el Decano-Vicerrector Encargado, por el Coordinador de

Secretaría, por el Jefe del Departamento, y luego de verificar la disponibilidad presupuestaria, **esa Comisión recomienda:**

1. Que el Consejo Universitario autorice el llamado a Concurso de Oposición para un (1) cargo de Instructor a Dedicación Exclusiva en el **área Teorías Pedagógicas**, adscrito al Departamento de Ciencias Pedagógicas del Núcleo Universitario “Rafael Rangel” de Trujillo, a fin de atender actividades de docencia e investigación en dicha área.

Este cargo será incluido en el 6to llamado a concurso del año 2023; y la fecha de su ingreso será el 16.10.2023

La disponibilidad presupuestaria existe en la Dirección de Programación y Presupuesto según oficio DPP-0316.2023 de fecha 24.04.2023.

Decisión: Aprobó el informe.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE JUNIO DE FECHA 26.06.2023.

FACULTAD DE MEDICINA.

Resolución N° CU-0829/23.

Consejo de la Facultad conoció y **aprobó** la comunicación N° DC/15/2023, de fecha 03.05.2023, del Profesor Juan Carlos Avendaño, Jefe del Departamento de Cirugía, enviando copia de la comunicación y Acta de la elección de la **Jefatura de la Unidad Otorrinolaringología, en el que resultó electo el Profesor José Gerardo Plaza Quintero**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.000.185, **para el periodo 2022-2024.**

Decisión: Aprobó la designación, por el lapso señalado.

Resolución N° CU-0830/23.

Consejo de la Facultad conoció y aprobó la comunicación N° DOG-008-23, de fecha 30.03.2023, de la Profesora Alicia Borja, Jefe del Departamento de Obstetricia y Ginecología, informando que a partir del día 30.03.2023, ha sido designado el **Doctor Mauricio Vargas Romero**, titular de la Cédula

de Identidad N° 1.612.283, *como Jefe de la Cátedra de Obstetricia del IAHULA.*

Decisión: Aprobó la designación, por el lapso señalado.

FACULTAD DE INGENIERÍA.

Resolución N° CU-0831/23.

Consejo de la Facultad acordó aceptar la renuncia de la Bachiller María Gabriela Quintero Colmenares, titular de la Cédula de Identidad N° 20.735.677, como Preparadora de la asignatura: Materiales y Ensayos, adscrita al Departamento de Estructuras de la Escuela de Ingeniería Civil, por motivo de terminación de carrera y grado académico, efectiva a partir del 15.05.2023.

Decisión: Aceptó la renuncia de preparador, en los términos señalados.

Resolución N° CU-0832/23.

Consejo de la Facultad acordó aceptar la renuncia de la Bachiller Milagro Nathaly Mercado Márquez, titular de la Cédula de Identidad N.° 20.431.406, como Preparadora de la asignatura: Laboratorio de Mecanice de Fluidos II, adscrita al Departamento de Hidráulica y Sanitaria de la Escuela de Ingeniería Civil, por motivo de terminación de carrera y grado académico, efectiva a partir del 22.05.2023.

Decisión: Aceptó la renuncia de preparador, en los términos señalados.

Resolución N° CU-0833/23.

Consejo de la Facultad aprobó solicitar la designación del Profesor Manuel José Rengel Avilés, titular de la Cédula de Identidad N° 3.523.946, como Jefe del Laboratorio de Ingeniería Sanitaria, adscrito al Departamento de Hidráulica y Sanitaria de la Escuela de Ingeniería Civil, a partir del 22.05.2023, debido a la renuncia de la Profesora Nathaly Guerrero, a su cargo de Profesora Instructor a Tiempo Completo.

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 22.05.2023.

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA.

Resolución N° CU-0834/23.

Consejo de la Facultad conoció el punto de Informe de Autoridades relacionado con la comunicación PANDEMIA SJ N° 343.23, de fecha 12.06.2023, del Servicio Jurídico de la Universidad, presentando el estudio e informe respecto al Proyecto de “Normativa de la Cátedra de Bioquímica” de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes, remitido mediante la comunicación signada con el alfanumérico CFO-175-23, de fecha 06.06.2023, con las siguientes conclusiones: Con base a los argumentos, al análisis y las observaciones antes explanadas, se concluye:

Primero: Que el Proyecto de “Normativa de la Cátedra de Bioquímica” de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes, tiene las características de una Normativa y no es contraria a derecho.

Segundo: Que el Proyecto de “Normativa de la Cátedra de Bioquímica” de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes, reúne los requisitos para ser sometido a evaluación por este Máximo Organismo.

En tal sentido ese Consejo de Facultad acordó aprobar la *Normativa de la Cátedra de Bioquímica de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes*, y remite a este Máximo Organismo para aprobación definitiva.

Al respecto, el informe PANDEMIA SJ N° 343.23, de fecha 12.06.2023, del Servicio Jurídico de la Universidad, elaborado por el Abogado Jorge Melean Brito, Abogado Especialista adscrito a ese Servicio, textualmente indica lo siguiente:

“I.- CONSIDERACIONES PREVIAS

PRIMERA: La Universidad de Los Andes de conformidad con lo preceptuado en el artículo 109 constitucional, goza de autonomía: organizativa, académica, administrativa, económica y financiera; sin embargo, mencionada autonomía se encuentra enmarcada en controles de diversas especies establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, tal como se puede apreciar del contenido del

artículo 9 numeral 8° de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial N° 6.013 de fecha 23 de diciembre de 2010, el cual establece: “*Están sujetos a las disposiciones de la presente Ley y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República: (...) 8. Las universidades públicas. (...);* entre otras normativas vinculantes; en virtud del cual la Universidad de Los Andes debe ceñir sus actividades en cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, transparencia, eficacia y eficiencia.

SEGUNDA: El alcance del presente informe está dirigido a determinar que el Proyecto de “NORMATIVA DE LA CÁTEDRA DE BIOQUÍMICA” correspondiente al Departamento de Biopatología de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes este revestido en el ámbito jurídico con la correspondiente técnica legislativa que debe cumplir todo instrumento de rango sub-legal, que no sea contrario a derecho, a la moral y las buenas costumbres.

TERCERA: La competencia del Servicio Jurídico en un todo de acuerdo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 de su Reglamento, el cual establece que:

El presente reglamento tiene por objeto la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes, el cual tiene por finalidad prestar la asesoría jurídica institucional a la Universidad de Los Andes, a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman; la defensa integral de sus derechos e intereses; la coordinación y selección de su representación en los procesos judiciales en que la universidad sea parte o tenga interés; la formulación de programas o proyectos de orden jurídico que tiendan a la defensa y seguridad de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y a la adopción de normas o sistemas preventivos que eviten generar daños

morales o patrimoniales a la institución. A los efectos de este reglamento, se entienden por derechos universitarios aquellos que se derivan de la condición de miembros de la comunidad universitaria.

Al respecto el objeto de la dependencia es el asesoramiento jurídico de la institución, sus autoridades, órganos y dependencias, en tal sentido, puede emitir informe meramente informativo y sin carácter vinculante, tal y como se encuentra establecido en el artículo 3 *eiusdem* que dispone: “Los informes del Servicio Jurídico no tienen carácter vinculante para los órganos de gobierno o co-gobierno universitario”. Asimismo, el aquí citado instrumento reglamentario establece en su artículo 10 que:

El Consejo Jurídico Asesor emitirá opinión jurídica sobre los proyectos de reglamentos propuestos al Consejo Universitario por los órganos de gobierno, co-gobierno y demás autoridades universitarias, por Facultades o Núcleos, Escuelas o Departamentos, así como por las Direcciones u Oficinas permanentes de la Universidad, la Comisión Electoral, el Consejo de Apelaciones y demás entes descentralizados de la Universidad; así como sobre la interpretación de los reglamentos vigentes. Los proyectos de reglamento para ser considerados por el Consejo Jurídico Asesor, deberán incluir una exposición de motivos; de lo contrario la Coordinación lo devolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción al órgano o ente proponente para que se elabore dicha exposición.

CUARTA: En fecha 27 de febrero de 2023 mediante comunicación PANDEMIA SJ N° 80.23 se emitió y remitió estudio e informe respecto al Proyecto de “NORMATIVA DE LA CÁTEDRA DE BIOQUÍMICA”, correspondiente al Departamento de Biopatología de la Facultad de Odontología de

la Universidad de Los Andes remitido mediante comunicación CFO-228-22 de fecha 14 de junio de 2022, suscrita por el Prof. Justo M. Bonomie Medina, en su condición de Decano – Presidente del Consejo de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes, contenido de cinco (05) observaciones, aportes y comentarios, así como de recomendaciones dirigidas a mejorar la técnica legislativa empleada y modificar la estructura empleada entre otros aspectos.

En atención a las consideraciones mencionadas se realiza el presente informe.

II. REDACCIÓN DE GÉNERO

Sin perjuicio del correcto uso de los artículos femenino y masculino, la redacción de términos o cargos en alguno de los géneros se realiza persiguiendo una forma sintética de expresión; en tal sentido, no implica limitación alguna a su desempeño por miembros del género contrario. Al estar en presencia de tal trascipción, debe entenderse que se engloba por igual a ambos géneros en un plano de estricta, absoluta y plena igualdad; tal como lo preceptúa la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Constitución del Estado Bolivariano de Mérida.

III.- ANÁLISIS JURÍDICO DEL ASUNTO

En las universidades públicas de la República Bolivariana de Venezuela, la autonomía universitaria tiene rango constitucional de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que dispone:

El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación. Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno,

funcionamiento y la administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión. Se establece la inviolabilidad del recinto universitario. Las universidades nacionales experimentales alcanzarán su autonomía de conformidad con la ley. (Resaltado propio).

No obstante, se debe recordad que la precitada autonomía universitaria ya se encontraba recogida y consagra del mismo modo en el artículo 9 de la Ley de Universidades (Ley preconstitucional) y de su Reglamento que dispone para las Universidad Autónomas:

- 1. Autonomía organizativa, en virtud de la cual podrán dictar sus normas internas.***
- 2. Autonomía académica, para planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y de extensión que fueren necesario para el cumplimiento de sus fines;***
- 3. Autonomía administrativa, para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente, de investigación y administrativo;***
- 4. Autonomía económica y financiera, para organizar y administrar su patrimonio... (Resaltado propio).***

Al respecto es necesario indicar que tanto la autonomía organizativa como la autonomía académica para planificar, organizar, y realizar los programas de investigación, docencia y extensión que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines de las Universidades Nacionales son competencia exclusiva y excluyente de sus Consejos Universitarios como máxima autoridad y en ese mismo sentido, el artículo 26 numeral 21° de la Ley de Universidades les establece la atribución de “Dictar los Reglamentos Internos que le correspondan conforme a esta Ley”, con lo cual, se brinda la posibilidad a las Universidades Autónomas de adecuar su

ámbito de acción a las necesidades y cambios que aparecen con ocasión del desarrollo habitual de las actividades propias de la docencia, investigación o la extensión, actividades que responden al fin último de las Universidades autónomas que no es otro que “colaborar en la orientación de la vida del país”. Tal norma, si bien es preconstitucional, la misma no contraria los postulados recogidos y establecidos en la Constitución de 1999, sino que se ve reforzada por el reconocimiento en su artículo 109 citado *ut supra*, de su autonomía.

En relación a la dinámica universitaria y la necesidad de la adecuación normativa, se aprecia que la Sala de la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los seis (06) días del mes de diciembre de 2010, en el Exp. AP42/N/2007-000351, expreso que:

(...) la actividad administrativa por su propia naturaleza se encuentra en una constante y dinámica evolución, suscitándose con frecuencia nuevas situaciones y necesidades que, en su oportunidad, no pudieron ser consideradas por el legislador. De allí que sujetar la actuación de las autoridades administrativas a lo que prescriba exclusivamente un texto de carácter legal, conllevaría indefectiblemente al entramamiento de la gestión pública tornándose esta ineficiente y sin capacidad de respuesta para las nuevas necesidades del colectivo (...) Por tales razones, la doctrina ha venido aceptando que el legislador en la misma ley, faculte a la Administración para que dicte reglas y normas reguladoras de la función administrativa, que la doten del ejercicio de cierta libertad de acción en el cumplimiento de sus funciones propias, lo cual de modo alguno no puede estimarse como una transgresión a los principios de legalidad y de reserva legal. (Resaltado y subrayado

propio).

Del precitado criterio se observa que el legislador al dotar a las Universidades autónomas de potestad reglamentaria, lo hizo en atención de evitar que su gestión con el paso del tiempo se tornara ineficiente por la complejidad del diseño universitario y previendo además que las situaciones propias de la materia son cambiantes, permitiendo cierta libertad de acción; por tal razón, confiere de autonomía a estas Instituciones. Esta potestad de dictar sus normas internas es conocida con el nombre de potestad reglamentaria y se encuentra conferida como se señaló *ut supra* a los Consejos Universitarios como máxima autoridad de las Universidades autónomas.

En ese sentido, al referirnos a la potestad reglamentaria se aprecia como bien lo comenta el autor José Araujo Juárez que esta se ciñe fundamentalmente en la “emisión de declaraciones escritas y unilaterales, creadoras de reglas de Derecho de aplicación general y de grado inferior a la Ley”, no obstante, continua indicando el autor que mencionada inferioridad de la potestad reglamentaria “es participe de la formación del ordenamiento jurídico pero ordenada, exclusivamente, a los fines que indique la ley”, por lo que, dicha potestad reglamentaria se encuentra orientada al desarrollo de los preceptos establecidos en la Ley, sin que pudiese con su emisión contravenir sus disposiciones o espíritu, debido a que, como indica el referido autor al analizar su régimen de aplicación legal “tiene un grado inferior a la Ley”.

Ahora bien, el mencionado instrumento o declaración unilateral creadora de reglas, recibe el nombre de Reglamento y es definido por el autor Eloy Lares Martínez, como “un acto administrativo de efecto general”, por cuanto afirma el autor: Son actos productores de consecuencias jurídicas, emanadas de las autoridades administrativas y están sujetos al principio de legalidad, y al consiguiente control de legalidad por parte de los órganos de la jurisdicción contenciosa administrativa. Por su contenido forman parte del derecho objetivo, destinados a regular las actuaciones

de la propia administración y sujetos a las reglas generales concernientes a la aplicación de las leyes.

Por su parte, la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en su sentencia N° 01216 Exp. 16201 de fecha 26 de junio de 2001 define al reglamento en los términos siguientes:

Constituyen declaraciones escritas unilaterales de la administración, creadoras de reglas de derecho de aplicación general, que tienen contenido normativo y están en un rango inferior a la ley; una vez dictados, son de obligatorio cumplimiento, inclusive para el órgano que lo dicto. En tal virtud, la extinción del reglamento sólo se verificará si las normas reglamentarias son incompatibles con una ley que regula la misma materia. En el caso, de los llamados **reglamentos autónomos, los cuales son dictados por la Administración sin sujeción a la existencia previa de una ley, y por necesidades de organización interna de la propia Administración,** resulta evidente que la existencia y validez jurídica de un reglamento cesara si la materia en él contenida pasa a formar parte de un texto legal, dada la supremacía jerárquica de la ley. (Resaltado y subrayado propio).

De las definiciones doctrinarias y jurisprudenciales se aprecia que los reglamentos, son actos administrativos de contenido normativo, que se aprueban con base a la potestad reglamentaria conferida al ente u órgano que lo emite, con el propósito de contribuir a la organización interna de la propia Administración, bien sea porque desarrolla una Ley o por tener el carácter de autónomo y organiza una situación o necesidad interna de la propia Administración. Ahora bien, la Universidad de Los Andes en uso de su potestad reglamentaria y en aras de mantener una uniformidad de criterio respecto al desarrollo de su potestad reglamentaria dicto

una normativa interna denominada “*Recomendaciones para la Elaboración y Revisión de Reglamentos y Normativas de la ULA*”, aprobada por el Consejo Universitario como máxima autoridad y publicada en la Resolución CU-1079, de fecha 31 de mayo de 2004, este instrumento jurídico comprende, define y establece los requisitos de aprobación y contenido de dos (2) cuerpos normativos, a saber; los reglamentos y las normativas, siendo este último instrumento el llamado a ser analizado en la presente opinión jurídica, en acatamiento del precepto legal establecido en el numeral 21, del artículo 26 de la Ley de Universidades citado *ut supra*.

La Universidad de Los Andes define a la “normativa” en el punto 2.1., de las “Recomendaciones para la Elaboración y Revisión de Reglamentos y Normativas de la ULA” como: “*El conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad. Entendiéndose por Norma, el orden a seguir o al que se deben ajustar las conductas, tareas y actividades*”, tiene como función desarrollar y organizar el control interno, así como las conductas de los funcionarios y administrados, debiendo seguir en su estructura un orden jerárquico dividido y ordenado en capítulos, divisiones, subdivisiones y numeración, requiriendo objeto, definiciones y la descripción de su contenido.

De acuerdo a la revisión legal, doctrinaria, jurisprudencial e interna que rodea la potestad reglamentaria de la Universidad de Los Andes se concluye que las “normativas” como se indicó en la opinión jurídica SJ. N° 812.14, de fecha 19 de noviembre de 2014, suscrita por la Abogada Ana Carolina Fernández y aprobada por el Consejo Universitario en la Resolución CU-2664/14, de fecha 01 de diciembre de 2014, son actos administrativos normativos, diseñadas en uso de la potestad reglamentaria de la cual goza la Universidad de Los Andes, con el propósito de desarrollar, organizar y regular el comportamiento de los funcionarios y administrados en atención a una determinada materia, actividad o conducta, sin que medie

existencia de una Ley, formando parte del bloque de legalidad interno de la Universidad de Los Andes.

IV.-DE LA CONSULTA

Del contenido del Proyecto de “NORMATIVA DE LA CÁTEDRA DE BIOQUÍMICA” correspondiente al Departamento de Biopatología de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes, sometido a la presente consulta se aprecia que tiene como objeto organizar una determinada actividad, la cual es la asistencia, desarrollo y ejecución de la asignatura de Bioquímica, lo que justifica que sea considerado una Normativa.

En atención a su contenido se observa que el mismo recoge las recomendaciones realizadas en la opinión jurídica identificada como PANDEMIA SJ N° 80.23 de fecha 27 de febrero de 2023, por lo que, posee dos (02) Secciones que permiten diferenciar su contenido, se desarrolla en diez (10) artículos y contiene dos (02) Disposiciones Finales, unificando el uso de términos tanto para alumnos como docentes.

V.- CONCLUSIONES

Con base a los argumentos, al análisis y las observaciones antes explanadas, se concluye:

Primero: Que el Proyecto de “NORMATIVA DE LA CÁTEDRA DE BIOQUÍMICA” de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes, tiene las características de una Normativa y no es contraria a derecho.

Segundo: Que el Proyecto de “NORMATIVA DE LA CÁTEDRA DE BIOQUÍMICA” de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes, reúne los requisitos para ser sometido a evaluación por el Consejo Universitario.

VI.- RECOMENDACIÓN

Con base a las conclusiones se realiza la siguiente recomendación:

Única: Que, salvo mejor criterio jurídico, visto que fue aprobado el Proyecto de “NORMATIVA DE LA CÁTEDRA DE BIOQUÍMICA” con las recomendaciones del Servicio Jurídico, por no ser contrario a derecho, el Consejo de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes (FOULA), eleve al Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, el referido proyecto para su discusión y aprobación final.”

Decisión: **Aprobó la “Normativa de la Cátedra de Bioquímica” de la Facultad de Odontología, de la Universidad de Los Andes.**

NORMATIVA DE LA CÁTEDRA DE BIOQUÍMICA

Sección Primera **Disposiciones Generales**

Objeto

Artículo 1. La presente Normativa tiene como objeto regular la Cátedra de Bioquímica de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes, en todo lo relacionado con los deberes y derechos de los alumnos que cursan la asignatura de Bioquímica, así como de los docentes adscritos a la Cátedra.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Las disposiciones de la presente normativa serán aplicables tanto a los alumnos de la asignatura de Bioquímica como a los docentes que integren la Cátedra de Bioquímica.

Definiciones

Artículo 3. Para los efectos de aplicación de la presente normativa se entiende por:

Actividades programadas: son las actividades organizadas por el docente de la Cátedra de forma previa a la sesión, con el objeto de impartir un tema del programa de la asignatura de Bioquímica o evaluar el

rendimiento académico del alumno, bien sea de forma teórica o práctica.

Dispositivos electrónicos: aparato o dispositivo que permita el almacenamiento y difusión de información, tales como teléfonos celulares, *smart wact*, audifonos, tablet entre otros.

Actividades programadas

Artículo 4. Las actividades programadas, bien sea teóricas o prácticas, se iniciarán a la hora prevista para cada grupo según corresponda con el horario aprobado y solo podrán ser reprogramadas en cuanto a su fecha, por causas que considere la coordinación de la Cátedra de Bioquímica, el Departamento de Biopatología o el Consejo de Facultad de Odontología.

Las actividades programadas tendrán un margen de espera de diez (10) minutos, contados desde el inicio de la actividad. Transcurrido el lapso de espera, no se permitirá el acceso de estudiantes a la actividad programada, quedando el estudiante que no ingrese o no se presente como inasistente.

Redacción de género

Artículo 5. Sin perjuicio del correcto uso de los artículos femenino y masculino, la redacción de términos o cargos en alguno de los géneros se realiza persiguiendo una forma sintética de expresión; en tal sentido, no implica limitación alguna a su desempeño por miembros del género contrario. Al estar en presencia de tal trascipción, debe entenderse que se engloba por igual a ambos géneros en un plano de estricta, absoluta y plena igualdad; tal como lo preceptúa la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Sección Segunda

De los Deberes y Derechos

Deberes del alumno

Artículo 6. El alumno de Bioquímica tendrá los deberes siguientes:

- 1.- Solicitar y llenar la Planilla de registro en la Cátedra de Bioquímica, con sus datos personales, agregando una (01) foto tipo carnet reciente.
- 2.- Adquirir el programa de la asignatura para conocer y seguir la planificación docente durante todo el curso.
- 3.- Asistir de forma obligatoria a las actividades programadas.
- 4.- Asistir a las actividades programadas con una vestimenta apropiada, evitando el uso de gorras, escotes, minifalda, maquillaje excesivo entre otros.
- 5.- Evitar durante el desarrollo de la actividad programa el uso de dispositivos electrónicos.
- 6.- Evitar cometer fraude durante las pruebas.

Deberes en las prácticas

Artículo 7. El alumno de Bioquímica durante la práctica tendrá los siguientes deberes:

- 1.- Cumplir las Normas de Bioseguridad de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes, aprobada según Resolución CU-0645/22 de fecha 20 de junio de 2022.
- 2.- Usar mono quirúrgico, bata blanca manga larga y uñas cortas.
- 3.- Asistir puntualmente al Laboratorio.
- 4.- Evitar ingerir cualquier tipo de alimento o bebida dentro del Laboratorio.
- 5.- Ordenar y limpiar su lugar de trabajo.
- 7.- Evitar el uso de dispositivos electrónicos dentro del laboratorio.
- 8.- Ser responsable del instrumental y material que se le asigne al iniciar la práctica
- 9.- Rendir cuenta del instrumental, equipo y material asignado al terminar la práctica.
- 10.- Reportar al docente de la Cátedra la pérdida de cualquier instrumento,

correcto: *Ganador del Concurso de Credenciales, para cubrir un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Fisiología Animal, Departamento de Matemáticas, al ciudadano Ramón Antonio Méndez, titular de la Cédula de Identidad N° 7.543.955, con fecha de ingreso el 16.05.2023.*

Decisión: Aprobó la modificación de la resolución, en los términos señalados.

Resolución N° CU-0869/23.

Comunicación s/n°, de fecha 21.06.2023, suscrita por la *Abogada Glendys Kisquella Parra. Apoderada de la Profesora Masyelly Rojas*, mediante la cual textualmente informa y solicita lo siguiente:

“En virtud de que en escrito con fecha 06 de junio (CON FAC N° 160/2023) se le hiciera llegar a mi hermana y poderdante la Profesora Masyelly Damaris Rojas Parra, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 14.805.376, vía correo electrónico, la respuesta en cuanto a su **solicitud de prórroga** para poder finalizar los estudios de doctorado que viene realizando en la ciudad de Santiago de Chile desde marzo de 2018, y cuyo desarrollo se vio interrumpido y retrasado por la situación extraordinaria de FUERZA MAYOR generada por la pandemia por COVID19, tomando en consideración que se trató de un evento extraordinario e imprevisible que la imposibilitó en la ejecución de sus actividades académicas de doctorado, es por lo que solicito, **tengan a bien reconsiderar la decisión del Consejo de Facultad de Ciencias de esta universidad.** Para esto pido que por favor se revise cuidadosamente su caso, con toda la documentación relacionada con las solicitudes previas, que fueron consignados en fecha 18 de mayo del año en curso ante este Consejo Universitario.

Por lo anteriormente expuestos y a los fines de brindar una mayor orientación me permito compartirle algunos detalles del proceso que ustedes podrán tomar en cuenta a la hora de tomar alguna decisión:

1. En el mes de enero mi poderdante se encontraba en la ciudad de Mérida y se entrevistó con la Prof. Carle Valecillos como Jefa del Departamento de Biología, a fin de recibir orientación sobre cuál sería la mejor manera de proceder en el caso, y en esa oportunidad la Prof. Valecillos le remitió a la dirección de asuntos profesoriales (DAP), para que pudiera entrevistarse con el ingeniero Linares.

2. De igual modo, mi poderdante se entrevistó con el Decano de la Facultad de Ciencias, el Prof. Carlos Ayala, con la misma intención, y en esa oportunidad el Prof. Ayala también le indicó dirigirse a la DAP.

3. En la DAP, el Ing. Linares, ante la explicación de mi poderdante sobre el impedimento que tenía para poder reincorporarse a la Universidad y la necesidad de una prórroga de 6 meses necesarios para poder cumplir con actividades presenciales en la ciudad de Santiago de Chile para poder culminar su Doctorado (entendiéndose que no le es posible estar en dos lugares a la vez, al menos de manera presencial), se le indicó que ella podía hacer cualquier solicitud ante la administración pública venezolana para que el caso fuera estudiado, **en consecuencia solicitó en repetidas oportunidades y ante diferentes instancias universitarias que se estudiara el caso para convenir la mejor solución posible.** Sin obtener ninguna respuesta favorable.

4. También quisiera aclarar que en respuesta de fecha 27 de febrero del presente (**CD-008**) ante la primera solicitud directa realizada al Consejo del Departamento de Biología sobre dicha prórroga, se expuso cuáles son las condiciones de la reincorporación que de acuerdo con el EPDI la Prof. Rojas debe cumplir, las cuales se especifican en los artículos 80 y 81 y además se le hizo llegar documento importante relacionado con el proceso de reincorporación en sí mismo, que data del 25 de mayo del 2009 (**CU-1079**), en el expresa que una vez que el profesor ha

realizado su reincorporación definitiva podría disfrutar de un lapso adicional para culminar sus estudios de doctorado estando en la condición de **profesor activo**. En este último caso se entiende que la Prof. Rojas debería cumplir con una carga académica completa, la cual por encontrarse fuera del país no podría llevar a cabo de manera presencial. Es por ello que, dado las circunstancias extraordinarias de este caso, el mismo debería ser estudiado con mayor detenimiento.

Finalmente, Prof. Bonucci y demás miembros del Consejo Universitario quiero agradecer su colaboración en este caso, cualquier detalle que ustedes no pueda encontrar en esta documentación en realidad nunca ha existido.

Anexo a la presente solicitud documentación relevante del caso:

1. Poder general otorgado a mi persona por la Prof. Masyelly Rojas
2. Primera solicitud de prórroga realizada al Consejo de Departamento de Biología (CD) de fecha: 26/01/2023
3. Informe favorable de labores cumplidas en el último semestre y plan de estudios que justifica la prórroga, emitido por el Director del Doctorado en Biomedicina, Dr. Luis Federico Bátiz de fecha: 23/01/2023
4. Resolución del CU dónde se aprueba el informe de actividades enviado por el Dr. Luis Federico Bátiz (período 01.09.2022 al 28.02.2023), sin embargo, se hace caso omiso a la planificación presentada en ese mismo documento de las actividades a cumplir entre marzo y agosto del año 2023, de fecha: 27/03/2023 (CU/DAP 0584)
5. Respuesta del CD de fecha: 27/02/2023 (CD008)
6. Segunda solicitud ante el CD para ser eximida del requisito de reincorporación y la solicitud de un lapso adicional de fecha: 28/02/2023
7. Respuesta del CD de fecha:

13/03/2023 (CD009)

8. Solicitud de prórroga ante el Consejo de Facultad de Ciencias (CF) de fecha: 14/03/2023

9. Respuesta de CF de fecha: 18/04/2023 (CON/FAC No. 096/2023)

10. Solicitud ante el Consejo Universitario de fecha: 17/05/2023

11. Respuesta del CU de fecha: 22/05/2023 (No. CU-0653/23)

12. Respuesta del CF ante solicitud del CU de fecha: 06/06/2023 (CON/FAC No. 160/2023)

13. Certificado de beca, convenio y pagaré suscrito con la Universidad de los Andes (Chile), sobre el financiamiento necesario que permite el desarrollo de las actividades de doctorado y su culminación para el período comprendido entre marzo a agosto de 2023

14. Resolución del CU de fecha: 25/05/2009 (CU1079).

Decisión: Acordó remitirla a ese Consejo de la Facultad de Ciencias, para estudio e informe.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “RAFAEL RANGEL”, DE TRUJILLO.

Resolución N° CU-0836/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° DCP/021-2023, de fecha 15.05.2023 y recibida el 15.05.2023, suscrita por el Profesor Herard Torres, Jefe del Departamento de Ciencias Pedagógicas, remitiendo la ratificación y continuidad de la Profesora Beatriz Coronado, titular de la Cédula de Identidad N° 14.309.104, como Coordinadora del Área de Técnicas y Procedimientos Pedagógicos, designada el 14.01.2013.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo quedó en cuenta de la *ratificación de la Profesora Beatriz Coronado*, titular de la Cédula de Identidad N° 14.309.104, *como Coordinadora del Área de Técnicas y Procedimientos Pedagógicos del Departamento de Ciencias Pedagógicas de ese Núcleo*, tramitan ante las

instancias correspondientes y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes .

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0837/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° DCEAC-036-23, de fecha 03.05.2023 y recibida el 24.05.2023, suscrita por la Profesora Yanceth Paredes, Jefa del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, remitiendo de manera extemporánea, debido a los problemas presentados durante la pandemia y al periodo posterior por la emergencia COVID-19, la renuncia de la Profesora Ana María Maraboli, titular de la Cédula de Identidad N° 17.753.594, como Coordinadora del Área de Economía, a partir del 04.03.2022.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo ***aprobó la renuncia de la Profesora Ana María Maraboli***, titular de la Cédula de Identidad N° 17.753.594, ***como Coordinadora del Área de Economía, a partir del 04.03.2022***, tramitan ante las instancias correspondientes y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0838/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° DCEAC-042-23, de fecha 17.05.2023 y recibida el 24.05.2023, suscrita por la Profesora Yanceth Paredes, Jefa del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, remitiendo la renuncia de la Profesora Yajaira Briceño, como Coordinadora del Área de Estadística, debido al disfrute del Año Sabático aprobado según la Resolución N° CU/DAP058/23, de fecha 22.03.2023.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo ***quedó en cuenta de la renuncia de la Profesora Yajaira Briceño, como Coordinadora del Área de Estadística***, tramitan ante las instancias correspondientes y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0839/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° DCEAC-043-23, de fecha 17.05.2023 y recibida el 24.05.2023, suscrita por la Profesora Yanceth Paredes, Jefa del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, remitiendo la designación de la Profesora María Halmendras Barreto, titular de la Cédula de Identidad N° 13.049.209, como Coordinadora del Área de Estadística, a partir del 15.05.2023.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo ***quedó en cuenta de la designación de la Profesora María Halmendras Barreto***, titular de la Cédula de Identidad N° 13.049.209, ***como Coordinadora del Área de Estadística, a partir del 15.05.2023***, tramitan ante las instancias correspondientes y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0840/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° Cs.A.111-23, de fecha 24.05.2023 y recibida el 29.05.2023, suscrita por el Profesor Darwin Simancas, Jefe del Departamento de Ciencias Agrarias, remitiendo, de manera extemporánea debido a los problemas presentados durante la pandemia y al periodo posterior por la emergencia COVID-19, la renuncia del Profesor Daniel Perdomo, titular de la Cédula de Identidad N° 12.722.888, como Coordinador del Área Bases Científicas, Técnicas e Infraestructura de la Producción Animal, a partir del 07.02.2022.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo ***quedó en cuenta de la renuncia del Profesor Daniel Perdomo***, titular de la Cédula de Identidad N° 12.722.888, ***como Coordinador del Área Bases Científicas, Técnicas e Infraestructura de la Producción Animal, a partir del 07.02.2022***, tramitan ante las instancias correspondientes y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0841/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° Cs.A.112-23, de fecha 24.05.2023 y recibida el 29.05.2023, suscrita por el Profesor Darwin Simancas, Jefe del Departamento de Ciencias Agrarias, remitiendo, de manera extemporánea, la designación de la Profesora Eliani Karelia Núñez, titular de la Cédula de Identidad N° 16.015.046, como Coordinadora del Área Bases Científicas, Técnicas e Infraestructura de la Producción Animal, a partir del 20.02.2022.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *quedó en cuenta de la designación de la Profesora Eliani Karelia Núñez*, titular de la Cédula de Identidad N° 16.015.046, *como Coordinadora del Área Bases Científicas, Técnicas e Infraestructura de la Producción Animal, a partir del 20.02.2022*, tramitan ante las instancias correspondientes y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0842/23.

Consejo de Núcleo conoció el Informe de fecha 01.03.2022 y recibida el 08.03.2023, de la Comisión del Consejo de Núcleo, designada según la Resolución N° 330-22, integrada por los Profesores Geovanny Castellanos (Coordinador), Elci Villegas y Anne Marie Valero, relacionado al caso de la Profesora Libia Alarcón, adscrita al Departamento de Biología y Química de ese Núcleo, en el que se concluye: **1.** Que la Profesora Libia Alarcón no se encuentra en el país desde el mes de octubre del año 2021 y hasta la presenta fecha, **2.** La salida del país de la Profesora Alarcón y su permanencia en otras tierras, por más de 16 meses hasta la fecha actual, nunca contó con la aprobación de las autoridades del Consejo Universitario de la ULA, ni con las del Consejo del Núcleo “Rafael Rangel” de la Universidad de los Andes. Contraviniendo con esto el **TÍTULO III** De las Universidades Nacionales **CAPÍTULO I** De la Organización de las Universidades **SECCIÓN PRIMERA** Del Consejo Universitario específicamente en lo señalado en el **Artículo 24**, cuando se establece que la autoridad suprema de cada Universidad reside en su Consejo

Universitario, el cual ejercerá las funciones de gobierno por órgano del Rector, de los Vice-Rectores y del Secretario, conforme a sus respectivas atribuciones; y el **Artículo 62**, en el cual se indica que “son atribuciones del consejo de facultad: 1.- velar por el funcionamiento normal de la facultad y por el cumplimiento cabal de todos sus fines, **3.** En este periodo señalado, desde el mes de octubre de 2021 hasta la presentación de este documento (Marzo de 2023), la Profesora Libia Alarcón atendió a sus estudiantes únicamente vía online durante el semestre especial semi-presencial **ES122**, luego para el segundo semestre especial **ES222** no ha cumplido con la modalidad académica que se está implementando de acuerdo a las directrices que se establecieron en este Máximo Organismo en materia del régimen docente semi presencial, afectando con esto y en términos reales la relación de deberes fundamentales laborales materializados en el hecho de prestar el servicio de la docencia, en las condiciones y términos pactados que se desprendieren de la naturaleza de la actividad del servicio docente; y al no acatamiento, de las órdenes e instrucciones que sobre el modo de ejecución del trabajo, dictare el cuerpo directivo de la institución y, 4. No se cumplieron a cabalidad los estamentos normativos que exige la legislación para la salida del país de la Profesora Libia del Valle Alarcón Pineda en materia del disfrute sus derechos del año sabático.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo acordó lo siguiente: **1.-** Aprobar el Informe S/N°, de fecha 01.03.2022 consignado por la Comisión del Consejo del Núcleo, designada con la Resolución N° 330-22, integrada por los Profesores Geovanny Castellanos (Coordinador), Elci Villegas y Anne Marie Valero, relacionado al caso de la Profesora Libia Alarcón, adscrita al Departamento de Biología y Química de ese Núcleo; y adoptar lo contenido en el Estatuto del Personal Docente y de Investigación de La Universidad de Los Andes,

Artículo 194 del CAPITULO II DE LA INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE, en

cuanto a "instruir el expediente relativo a las sanciones del personal docente y de investigación y decidir en primera instancia".

2.- Constituirse el Consejo de Núcleo en pleno como Comisión Substanciadora de conformidad con el Artículo 195 del EPDI. **3.-** Instalar la Comisión Substanciadora entre el segundo y el cuarto día hábil siguiente a la fecha de designación, acordando como fecha posible el día lunes 12.06.2023 a las 12:00 pm, en el salón "Mario Briceño Perozo" de la sede "Antonio Luis Cárdenas" (Casa Carmona) del Núcleo Universitario "Rafael Rangel" de la Universidad de Los Andes, municipio Trujillo, del estado Trujillo, de acuerdo al Artículo 196 del EPDI. **4.-** Solicitar la asistencia legal del Abogado Leonardo Cegarra, titular de la Cédula de Identidad N° 13.378.211, Asesor Jurídico del NURR-ULA durante todo el proceso de instrucción del expediente, de acuerdo al Artículo 196 del EPDI, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0843/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación UDAP N° 051/23, de fecha 02.06.2023 y recibida vía correo electrónico el 05.06.2023, suscrita por el Profesor José Arturo Bastidas, Coordinador de la UDAP-NURRR, remitiendo la lista de aspirantes inscritos en el Concurso de Credenciales, de los Departamentos de Ciencias Agrarias y Ciencias Sociales de ese Núcleo, cuyo proceso de inscripción comprende desde el 29.05.2023 al 02.06.2023, realización de la prueba de credenciales el día 07.06.2023, fecha de ingreso: 03.07.2023, según llamado de Coordinación de Secretaría del Núcleo.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *quedó en cuenta de la lista de aspirantes inscritos, declarar desiertos los siguientes cargos: un (01) cargo a nivel de Asistente a Tiempo Completo, en el Área: Bases Científicas, Técnicas e Infraestructura de la Producción Vegetal*, adscrito al Departamento de Ciencias Agrarias y *un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Convencional 07 horas en el Área:*

Comunicación Social, sub-área: Teorías de la Comunicación, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales, por cuanto no hubo aspirantes inscritos, realizar nuevamente el llamado a concurso y tramitar ante las instancias correspondientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0844/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° BYQ/028./23, de fecha 05.06.2023 y recibida el 05.06.2023, suscrita por la Profesora Deisy Ramírez, Jefa del Departamento de Biología y Química, remitiendo la ratificación y continuidad de la Profesora Karen Graterol, titular de la Cédula de Identidad N° 16.465.107, como Coordinadora del Área de Botánica, designada desde el 09.03.2017.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *acordó quedar en cuenta de la ratificación y continuidad de la Profa. Karen Graterol*, titular de la Cédula de Identidad N.º V-16.465.107, *como Coordinadora del Área de Botánica designada desde el 09.03.2017*, del Departamento de Biología y Química de ese Núcleo, tramitan ante las instancias correspondientes y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0845/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° BYQ/029/23, de fecha 05.06.2023 y recibida el 05.06.2023, suscrita por suscrita por la Profesora Deisy Ramírez, Jefa del Departamento de Biología y Química, remitiendo la ratificación y continuidad del Profesor Miguel A. Ángel Bracamonte, titular de la Cédula de Identidad N° 20.151.912, como Coordinador del Laboratorio de Docencia de Biología, designado desde el 09.05.2019.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *acordó quedar en cuenta de la ratificación y continuidad del Profesor Miguel A. Ángel Bracamonte*, titular de la Cédula de Identidad N° 20.151.912, *como Coordinador del Laboratorio de Docencia de Biología*, del

Departamento de Biología y Química de ese Núcleo, designado desde el 09.05.2019; tramitan ante las instancias correspondientes y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0846/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° BYQ/027/23, de fecha 05.06.2023 y recibida el 05.06.2023, suscrita por la Profesora Deisy Ramírez, Jefa del Departamento de Biología y Química, remitiendo el trámite, de manera extemporánea debido a los problemas presentados durante la pandemia y al período posterior por la emergencia COVID-19, la renuncia de la Profesora Zoraida Santiago, como Coordinadora del Laboratorio de Docencia de Química, por su Jubilación en el año 2020.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo **acordó quedar en cuenta de la renuncia de la Profesora Zoraida Santiago, como Coordinadora del Laboratorio de Docencia de Química**, por su Jubilación en el año 2020, y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0847/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° BYQ/030/23, de fecha 05.06.2023 y recibida el 05.06.2023, suscrita por la Profesora Deisy Ramírez, Jefa del Departamento de Biología y Química, remitiendo la designación de la Profesora Vanessa Molina, titular de la Cédula de Identidad N° 17.094.890, como Coordinadora del Laboratorio de Docencia de Química, a partir del 24.05.2023.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo **acordó quedar en cuenta de la designación de la Profesora Vanessa Molina**, titular de la Cédula de Identidad N° 17.094.890, **como Coordinadora del Laboratorio de Docencia de Química**, del Departamento de Biología y Química de ese Núcleo, **a partir del 24.05.2023**; tramitan ante las instancias correspondientes y remiten a este Máximo

Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0860/23.

Pensión de la ciudadana: **NORA CAROLINA VILLEGAS DE POLO**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.319.481, quien se desempeña actualmente como **OFICINISTA**, en el Núcleo Universitario “Rafael Rangel” de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 251,15.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA DE JUNIO DE 2023.

Resolución N° CU-0861/23.

Solicitud de Pensión de la ciudadana: **YMARU ATHALI PACHANO CALDERON**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.398.148, quien se desempeña actualmente como **JEFE DE PRENSA**, en el Núcleo Universitario “Rafael Rangel” de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 586,98.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA DE JUNIO DE 2023.

FACULTAD DE ARTE.

Resolución N° CU-0848/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° EAE 017-2023, de fecha 02.05.2023, con relación al nombramiento del nuevo Representante de Pasantías de la Escuela de Artes Escénicas, el Profesor Jony Parra, titular de la Cédula de Identidad N° 9.005.898.

En tal sentido, ese Consejo de Facultad aprobó la renuncia del Profesor Robinson Pérez, titular de la Cédula de Identidad N° 10.848.553, al cargo de la Coordinación de Pasantías de la Escuela de Artes Escénicas. Deja al cargo de la Coordinación al Profesor Jony Parra, titular de la Cédula de Identidad N° 9.005.898, y acordó tramitar ante la Comisión de Pasantías de la Escuela de Artes Escénicas de esa Facultad.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0849/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° OREFA 043.2023, de fecha 25.05.2023, donde remiten la Programación de Actividades de la Anualidad U-2023, de la Licenciatura en Música.

**PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES
ANUALIDAD U-2023
LICENCIATURA EN MÚSICA
ESCUELA DE MÚSICA**

Reincorporaciones	En programación
Inscripciones Regulares (a través de la página http://intranetx.adm.ula.ve/ore_art/)	25.05.2023 (a la espera de confirmar con DSIA)
Reclamos (sólo ese día de 9:00 a 12:00 m)	26.05.2023
Inicio Anualidad U-2023	29.05.2023
Inscripciones: COMTEGA Pasantías, ejecución de Servicio Comunitario	En programación
Retiro de Materias (equivalente al 65% de las semanas de clase efectivas CU-2212, de 22.10.2007)	Del 29.05.2023 al 24.11.2023
Finalización de Materias	01.03.2024
Evaluaciones de Especialidad	Del 04 al 08.03.2024
Evaluación de Teoría	Del 04 al 08.03.2024
Publicación de Notas en Cartelera	Del 11 al 15.03.2024
Validación de Notas por OREFA (firma PRC)	Del 18 al 20.03.2024
Finalización Anualidad U-2023	22.03.2024

Las fechas están sujetas a cambios, según el calendario ULA 2023 – 2024.

En tal sentido, ese Consejo de Facultad aprobó la Programación de Actividades de Anualidad U-2023, para la Licenciatura en Música.

Decisión: Aprobó la Programación de Actividades de Anualidad U-2023, para la Licenciatura en Música, de la Facultad de Arte.

RECTORADO.

Resolución N° CU-0850/23.

Comunicación N° 383/30.1, de fecha 13.06.2023, mediante la cual notifica que a los fines de dar cumplimiento con el contenido del artículo primero de la Resolución de este Máximo Organismo N° CU-3289/17, de fecha 06.11.2017, que otorga Delegación Interorgánica para la Adjudicación, Elaboración, Aprobación y Firma de

Documentos y Contratos para la Adquisición de Bienes, la Prestación de Servicios y la Ejecución de Obras para la Universidad de Los Andes, remite el informe respectivo, en los siguientes términos:

La Comisión de Contrataciones de esta Universidad, procedió a remitir el Acta de Adjudicación del Procedimiento Administrativo de Contratación Pública del **Concurso Abierto N° ULA/CC/CA/07-2023, para la “Adquisición de materiales de bioseguridad para Autoridades, Decanos, Directores, Núcleos, Facultades y Dependencias Administrativas de la Universidad de Los Andes, correspondiente al ejercicio fiscal año 2023”**, al Servicio Jurídico a los fines de que se estudiara su visado, obteniéndose el mismo en fecha 09.06.2023, de acuerdo con el informe jurídico S.J. N° 346.23, elaborado por la Abogado Especialista de los Servicios Jurídicos: Ciudadana Nayury Márquez Contreras, remitido a ese Despacho el 09.06.2023.

El documento del Acta de Adjudicación es suscrito por el monto de Un Millón Ciento Veintitres Mil Cuatrocientos Seis Bolívares con Siete Céntimos (Bs. 1.123.406,07), lo cual representa Ciento Veinticuatro Mil Ochocientos Veintitres Unidades Tributarias (124.823 U.T.), por lo que en aplicación del literal “a” del artículo primero de la precitada resolución, le corresponde su suscripción al ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, por representar un monto superior a 50.000 Unidades Tributarias.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0851/23.

Comunicación N° 399/30.1, de fecha 15.06.2023, mediante la cual notifica que a los fines de dar cumplimiento con el contenido del artículo primero de la Resolución de este Máximo Organismo N° CU-3289/17, de fecha 06.11.2017, que otorga Delegación Interorgánica para la Adjudicación, Elaboración, Aprobación y Firma de Documentos y Contratos para la Adquisición de Bienes, la Prestación de Servicios y la Ejecución de Obras para la Universidad de Los

Andes, remite el informe respectivo, en los siguientes términos:

La Comisión de Contrataciones de esta Universidad, procedió a remitir el Acta de Adjudicación del Procedimiento Administrativo de Contratación Pública **Concurso Abierto N° ULA/CC/CA/08-2023, para la “Adquisición de tintas, toner y cartuchos de las fotocopiadoras e impresoras para todas las Autoridades, Facultades, Núcleos y Dependencias de la Universidad de Los Andes, correspondiente al ejercicio fiscal año 2023”**, al Servicio Jurídico a los fines de que se estudiara su visado, obteniéndose el mismo en fecha 15.06.2023, de acuerdo con el informe jurídico S.J. N° 352.23, elaborado por la Abogado Especialista de los Servicios Jurídicos: Ciudadana Nayury Márquez Contreras, remitido a ese Despacho el 13.06.2023.

El documento del Acta de Adjudicación es suscrito por el monto de Seiscientos Treinta y Dos Mil Novecientos Treinta y Cuatro Bolívares con Cuarenta y Siete Céntimos (Bs. 632.934,47), lo cual representa Setenta Mil Trescientos Veintiséis Unidades Tributarias (70.326 U.T.), por lo que en aplicación del literal “a” del artículo primero de la precitada resolución, le corresponde su suscripción al ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, por representar un monto superior a 50.000 Unidades Tributarias.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0852/23.

Comunicación N° 405/30.1, de fecha 19.06.2023, mediante la cual notifica que a los fines de dar cumplimiento con el contenido del artículo primero de la Resolución de este Máximo Organismo N° CU-3289/17, de fecha 06.11.2017, que otorga Delegación Interorgánica para la Adjudicación, Elaboración, Aprobación y Firma de Documentos y Contratos para la Adquisición de Bienes, la Prestación de Servicios y la Ejecución de Obras para la Universidad de Los Andes, remite el informe respectivo, en los siguientes términos:

La Comisión de Contrataciones de esta Universidad, procedió a remitir el Acta de Adjudicación del Procedimiento Administrativo de Contratación Pública **Concurso Abierto N° ULA/CC/CA/09-2023, para la “Adquisición del servicio de recarga de tintas, toner y cartuchos de las Autoridades, Facultades, Núcleos y Dependencias de la Universidad de Los Andes, correspondiente al ejercicio fiscal año 2023”**, al Servicio Jurídico a los fines de que se estudiara su visado, obteniéndose el mismo en fecha 19.06.2023, de acuerdo con el informe jurídico S.J. N° 365.23, elaborado por la Abogado Especialista de los Servicios Jurídicos: Ciudadana Nayury Márquez Contreras, remitido a ese Despacho el 19.06.2023.

El documento del Acta de Adjudicación es suscrito por el monto de Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Ochocientos Un Bolívar con Sesenta Céntimos (Bs. 478.801,60), lo cual representa Cincuenta y Tres Mil Doscientas Unidades Tributarias (53.200 U.T.), por lo que en aplicación del literal “a” del artículo primero de la precitada resolución, le corresponde su suscripción al ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, por representar un monto superior a 50.000 Unidades Tributarias.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0873/23.

Conoció las propuestas presentadas por usted, relacionadas con el sistema educativo a utilizar, modalidades, jornadas de trabajo, etc, considerando los siguientes documentos:

- a.- Recopilación de resoluciones adoptadas por el Consejo Universitario celebrado el 25 de julio de 2022 (Documento elaborado por la Secretaría y el Rectorado de la Universidad),
- b.- Deserción en la Universidad de Los Andes. Cifras año 2022. Este documento y los que siguen a continuación fueron presentados en la sesión del Consejo Universitario del 20/03/2023;

- c.- Informe 9no de la Comisión de Seguimiento.
- d.- Cumplimiento de las jornadas de trabajo, elaborado por PLANDES;
- e.- Informe de la Comisión COVID19;
- f.- El Modelo Educativo de la Universidad de Los Andes, elaborado por las Profesoras Zulima Barboza y Jimena Pérez.

Al respecto, señala que la Universidad debe seguir abierta y luchar por mejores condiciones salariales, providencias estudiantiles, presupuesto y otros beneficios, pero también para mejores condiciones en la docencia, investigación y extensión. Debe iniciarse un proceso de reflexión, por parte del Consejo Universitario, para definir la Universidad que se quiere y la universidad posible en términos de la realidad nacional; estos nuevos modelos de Universidad deben ser consensuados con toda la comunidad universitaria, para ello, propone la designación de una Comisión que organice sesiones-talleres del Consejo, previa elaboración de propuestas o estrategias para la discusión.

Decisión: Acordó designar una Comisión coordinada por usted, e integrada además por los Profesores Ángel Andara, Representante Profesoral y Genry Vargas, ex Rector de la Universidad, la cual se encargará de organizar sesiones-talleres del Consejo Universitario, previa elaboración de propuestas o estrategias para la discusión.

Resolución N° CU-0878/23.

Conoció las propuestas presentadas por el Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad, relacionadas con el sistema educativo a utilizar, modalidades, jornadas de trabajo, etc, considerando los siguientes documentos:

- a.- Recopilación de resoluciones adoptadas por el Consejo Universitario celebrado el 25 de julio de 2022 (Documento elaborado por la Secretaría y el Rectorado de la Universidad),
- b.- Deserción en la Universidad de Los Andes. Cifras año 2022. Este documento

y los que siguen a continuación fueron presentados en la sesión del Consejo Universitario del 20/03/2023;

- c.- Informe 9no de la Comisión de Seguimiento.
- d.- Cumplimiento de las jornadas de trabajo, elaborado por PLANDES;
- e.- Informe de la Comisión COVID19;
- f.- El Modelo Educativo de la Universidad de Los Andes, elaborado por las Profesoras Zulima Barboza y Jimena Pérez.

Decisión: Aprobó, ante la necesidad de seguir trabajando en Educación No Presencial dada la aún contingencia ante el COVID-19, además de la baja presencialidad aunado a la tendencia mundial en la fusión de la educación de la mano de las tecnologías, se reitera la necesidad de creación de un Campus Virtual para la Universidad de Los Andes, donde se logre la integración de los niveles de pregrado, postgrado y extensión, a través de un entorno web, además de un portal multiplataformas que reúna los campus de cada facultad en un espacio digital con visión de futuro e internacionalización. En ese sentido, recordar que en la sesión del 25.07.2022, el Consejo Universitario aprobó el inicio del Proyecto Campus ULA para avanzar en las acciones académico – administrativas del enfoque híbrido, como complemento del modelo académico aprobado y vigente de la Universidad de Los Andes. En dicho Proyecto deben participar la Coordinación del Vicerrectorado Académico de la Universidad, Dirección de Servicios de Información Administrativa (DSIA) (responsables de la página web ULA), Coordinación General de Estudios Interactivos a Distancia (CEIDIS), Consejo de Desarrollo Curricular (CDC), Coordinación General de los Estudios de Postgrado (CEP), Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica (CTICA), Servicios Bibliotecarios de la ULA (SERBIULA) y el Programa de Actualización Docente (PAD),

y será coordinado por usted. Deben participar además representantes de los postgrados que ya han iniciado el desarrollo del campus virtual en sus programas, a saber: Anderzon Medina (Maestría en Lenguas Extranjeras), Frank Rivas (Grupo de Investigación GILOG), Norka Vilorio (Postgrado en Ciencias Contables) y Jimena Pérez (Maestría en Educación, mención Informática y Diseño Instruccional).

Resolución N° CU-0881/23.

Conoció las propuestas presentadas por el Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad, relacionadas con el sistema educativo a utilizar, modalidades, jornadas de trabajo, etc, considerando los siguientes documentos:

- a.- Recopilación de resoluciones adoptadas por el Consejo Universitario celebrado el 25 de julio de 2022 (Documento elaborado por la Secretaría y el Rectorado de la Universidad),
- b.- Deserción en la Universidad de Los Andes. Cifras año 2022. Este documento y los que siguen a continuación fueron presentados en la sesión del Consejo Universitario del 20/03/2023;
- c.- Informe 9no de la Comisión de Seguimiento.
- d.- Cumplimiento de las jornadas de trabajo, elaborado por PLANDES;
- e.- Informe de la Comisión COVID19;
- f.- El Modelo Educativo de la Universidad de Los Andes, elaborado por las Profesoras Zulima Barboza y Jimena Pérez.

Decisión: Acordó, sobre el Modelo Educativo, designar una Comisión Central del Consejo Universitario coordinada por usted, e integrada además por el Profesor Juan Carlos Rivero Ballesteros, Representante Profesoral, un representante del Consejo de Desarrollo Curricular, un representante de PLANDES, un representante del CEIDIS y un representante del Servicio Jurídico de la Universidad, la cual tendrá como objetivo

definir las Directrices institucionales sobre enfoque Híbrido y la Multimodalidad. Del trabajo de esta Comisión deben crearse subcomisiones que aborden: modificaciones de los instrumentos normativos que rigen el modelo educativo y sus actores, de forma que se adecúen al nuevo enfoque híbrido y a la multimodalidad; reglamentación de las distintas modalidades de estudio; planes de promoción del desarrollo digital en nuestra institución, entre otros. La relación entre la Comisión Central propuesta y las Subcomisiones, así como los responsables, son las siguientes:

<i>Acción</i>	Comisión
Definir las Directrices Institucionales en lo que respecta a la modalidad no presencial.	Rector (Coordinador), Consejeros Universitarios, un representante del Consejo de Desarrollo Curricular, PLANDES, CEIDIS y Servicio Jurídico.
Reglamentar las Modalidades de Estudio en la Universidad de los Andes	Consejo de Desarrollo Curricular CEIDIS
Revisar el Modelo Educativo de la ULA y los documentos conexos para incorporar lo referente a las nuevas Modalidades de Estudio	Consejo de Desarrollo Curricular CEIDIS
Coordinar con las diversas dependencias las actividades académicas y administrativas para incorporar la modalidad no presencial.	Consejo de Desarrollo Curricular Comisiones Curriculares CEIDIS OCRE
Formar a los profesores para facilitar de forma idónea el aprendizaje en la modalidad híbrida y no presencial.	CEIDIS PAD
Iniciar el proyecto de Campus Virtual de la Universidad de Los Andes (CampusULA), dada su aprobación N° CU-0960/22, en fecha 11.08.2022	Rectorado, Vicerrectorado Académico, DSIA, CEIDIS, Cons Des Curricular, CEP, CTICA, SERBIULA, PAD, y algunos programas de postgrado que ya iniciaron la creación del campus virtual.
Promover el uso generalizado de la tecnología dándole importancia a la humanización del acto académico, su gente y como interconectamos.	CEIDIS PAD
Emprender el camino hacia una universidad interconectada fundamentada en el conocimiento y los valores.	Consejo Universitario Decanos, Directores Dependencias Centrales

SECRETARÍA.

Resolución N° CU-0853/23.

Comunicación s/Nº, de fecha 23.06.2023, mediante la cual solicita formalmente, ante este Máximo Organismo, la *extensión de su permiso* por razones de salud, por el lapso comprendido *desde el 01 de agosto de 2023 hasta el 01 de noviembre de 2023*, debido a que aún se encuentra en recuperación de la operación de reemplazo total de rodilla a la que fue sometido en enero de este año.

Decisión: Aprobó el permiso, por el lapso señalado.

Resolución N° CU-0854/23.

Comunicación s/Nº, de fecha 23.06.2023, suscrita por el *Profesor José María Anderéz Álvarez, Secretario de la Universidad*, mediante la cual solicita formalmente, ante este Máximo Organismo, la *extensión de su permiso* por razones de salud, por el lapso comprendido *desde el 01 de agosto de 2023 hasta el 01 de noviembre de 2023*, debido a que aún se encuentra en recuperación de la operación de reemplazo total de rodilla a la que fue sometido en enero de este año.

Decisión: En atención a la extensión de permiso aprobado al Profesor José María Anderéz Álvarez, Secretario de la Universidad, según consta en la Resolución N° CU-0853/23, de esta misma fecha, aprobó designarlo a usted como Secretario Encargado de la Universidad de Los Andes, durante el lapso comprendido del 01.08.2023 al 01.11.2023.

Resolución N° CU-0870/23.

Actas Extraordinarias N° 32, de fecha 03.12.2021 y N° 33, de fecha 06.12.2021.

Decisión: Aprobó “sin observaciones” las Actas Extraordinarias N° 32, de fecha 03.12.2021 y N° 33, de fecha 06.12.2021.

Resolución N° CU-0875/23.

Conoció las propuestas presentadas por el Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad, relacionadas con el sistema educativo a utilizar, modalidades, jornadas de trabajo, etc, considerando los siguientes documentos:

a.- Recopilación de resoluciones adoptadas por el Consejo Universitario celebrado el 25 de julio de 2022 (Documento elaborado por la Secretaría y el Rectorado de la Universidad),

b.- Deserción en la Universidad de Los Andes. Cifras año 2022. Este documento y los que siguen a continuación fueron presentados en la sesión del Consejo Universitario del 20/03/2023;

c.- Informe 9no de la Comisión de Seguimiento.

d.- Cumplimiento de las jornadas de trabajo, elaborado por PLANDES;

e.- Informe de la Comisión COVID19;

f.- El Modelo Educativo de la Universidad de Los Andes, elaborado por las Profesoras Zulima Barboza y Jimena Pérez.

Decisión: Acordó solicitar a esa Secretaría, un estudio conducente a la inclusión de competencias tecnológicas para el desarrollo de actividades no-presenciales en los requisitos para el ingreso de nuevo personal docente y de investigación, y presentar el informe en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

FACULTAD DE MEDICINA.

Resolución N° CU-0855/23.

solicitud de Jubilación del ciudadano (a): **CARLOS ALBERTO ALVAREZ JAIMES**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.143.079, quien se desempeña actualmente como **SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO**, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 371,50.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA DE JUNIO DE 2023.

Resolución N° CU-0856/23.

Solicitud de Jubilación del ciudadano (a): **JOSE ALBERTO MORALES VIELMA**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.770.779,

quien se desempeña actualmente como **SUPERVISOR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO**, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 353,44.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA DE JUNIO DE 2023.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS.

Resolución N° CU-0857/23.

Solicitud de Jubilación del ciudadano (a): **MARIA INES DE JESUS GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.109.540, quien se desempeña actualmente como **INVESTIGADOR EN CIENCIAS SOCIALES**, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 502,89.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA DE JUNIO DE 2023.

Resolución N° CU-0866/23.

Comunicación s/n°, s/f, suscrita por el **Abogado Julio Alejandro Aguirre Morales, Maestrante de la Maestría Procesal Penal**, mediante la cual expresa textualmente lo siguiente:

“ASUNTO: CURSO DE NUEVAS TENDENCIAS Y METODOLOGÍA. EXTRA PLAN DE ESTUDIOS.

PROBLEMA: El Consejo Directivo de La Maestría en Procesal Penal vista la decisión de este Consejo Universitario. CITO **“Considerar nula la realización del “Curso de Metodología y Nuevas Tendencias”, exigido por el Consejo Técnico de la Maestría en Derecho Procesal Penal**, como requisito para la defensa de la tesis de grado para la obtención de dicho título, por cuanto el referido curso no forma parte integrante del Plan de Estudios aprobado para el mencionado Programa” **¿lo pueden exigir como sucede ahora extra plan de estudios?**

PLANTEAMIENTO: En ocasión de la celebración de la reunión del Consejo Universitario, **agenda 06(27.02.2023)** en el **punto 21.- SERVICIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD, P21.1.** En la oportunidad de la respuesta que le dieron a nuestras compañeras de estudio Abogada Yuliana Catherin Manrique Báez, y Abogada María Jimena Jiménez Porras, donde recomienda. Copio **PRIMERO:** Considerar nula la realización del “Curso de Metodología y Nuevas Tendencias”, exigido por el Consejo Técnico de la Maestría en Derecho Procesal Penal, como requisito para la defensa de la tesis de grado para la obtención de dicho título, por cuanto el referido curso no forma parte integrante del Plan de Estudios aprobado para el mencionado Programa.

En comunicación que el Consejo Directivo de La Maestría en Procesal Penal nos hace llegar a los cursantes de las cohortes II y III, que agregó al presente escrito en Word y PDF, da cuenta de que su cumplimiento es requerido por parte de los estudiantes:

COPIO:

Con relación al Curso: ***Nuevas Tendencias y Metodología***, el cual hemos ofertado, el Consejo Directivo en el cumplimiento de sus atribuciones reitera que este Curso tiene como propósito suministrar los lineamientos técnicos, metodológicos, formales y de orientación teórica general que han sido considerados necesarios para cumplir con la normativa interna del programa Subrayado mío.

Si ya todos los que hemos terminado nuestra carga de materias académicas exigidas por el programa, es por lo que se recomendó al CU considerar nula la realización de dicho curso, ahora se ofrece extra plan de estudio con carácter como se desprende de la lectura, de forma obligatoria para cumplir con la normativa interna del programa.

¿tiene acaso el programa una normativa interna que obligue a cumplir con un curso que ya quedo definido no forma parte del plan de estudios y de conformidad a ello se considera nula su realización?

Por otra parte Ciudadanos integrantes de este Consejo Universitario, la comunicación que nos entrega vía whatsapp el Consejo Directivo señala como vinculante su realización cuando señala:

“Estamos abocados al desarrollo del Diseño Instruccional y la estrategia de enseñanza - aprendizaje necesaria que permita lograr dictarles un Curso que les brinde los elementos idóneos para que todos puedan en un lapso de tiempo breve presentar un TEG que permita a todos obtener el grado académico.

Estamos incorporando elementos de innovación académica que les facilitará la redacción de su TEG”

Considero y es ahí la solicitud al Consejo Universitario, si por razones de Derecho ya se consideró nula la realización de dicho curso, por cual razón puede ser obligatorio ahora considerándolo extra plan de estudio.

Fíjese que no pudiera ni siquiera ofertarse para el que así lo quiera hacer, después de la decisión del CU:

Por otro lado es importante exponer que vamos a cumplir un año de haber terminado el programa académico, se nos quiso imponer un curso por el que se pagó por estudiante 40 dólares, unos lo han pagado desde el año pasado, otros aun no lo podido pagar por las situaciones país por todos conocidos, y estamos aún sometidos a la culminación de un curso del cual llevan elaborado solo el 60%. ¿Cuánto tiempo más tendremos que esperar para defender las tesis e ir a grado?

Así se desprende de la propia comunicación del Consejo Directivo.

“El Consejo Directivo del programa de Postgrado en Derecho Procesal Penal, se complace en informar que llevamos construido un 60% de los contenidos del Curso, garantizando el cumplimiento de los estándares internacionales de calidad académica”

Esperar un año para un curso que no está en el programa académico habiendo ya culminado

las materias académicas, nos hace perder tiempo y dinero.

Como los compañeros de las Cohortes II y III ya terminamos el bloque académico de materias, y considerando que ya el Consejo Directivo de La Maestría cobro el costo del curso que fue anulado, es por lo que considerando que ese recurso ingreso a las cuentas de la ULA, se deje en dichas cuentas como abono en el pago de los aranceles de grado.

Esperando de Ustedes destraben para poder culminar nuestro estudio de cuarto nivel, quedo de Ustedes.

Universidad de Los Andes

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

COORDINACIÓN GENERAL DEL PROGRAMA DE POSTGRADO EN DERECHO PROCESAL PENAL

información de interés.

Bendecido inicio de semana.

Estimados participantes.

El Consejo Directivo del programa de Postgrado en Derecho Procesal Penal, se complace en informar que llevamos construido un 60% de los contenidos del Curso, garantizando el cumplimiento de los estándares internacionales de calidad académica.

Con relación al Curso: ***Nuevas Tendencias y Metodología***, el cual hemos ofertado, el Consejo Directivo en el cumplimiento de sus atribuciones reitera que este Curso tiene como propósito suministrar los lineamientos técnicos, metodológicos, formales y de orientación teórica general que han sido considerados necesarios para cumplir con la normativa interna del programa.

En tal sentido estamos abocados al desarrollo del Diseño Instruccional y la estrategia de enseñanza - aprendizaje necesaria que permita lograr dictarles un Curso que les brinde los elementos idóneos para que todos puedan en un lapso de tiempo breve presentar un TEG que permita a todos obtener el grado académico.

Estamos incorporando elementos de innovación académica que les facilitará la redacción de su TEG.

Insistimos que este Curso de Extensión, es una actividad extra plan de estudios y permitirá hacer un monitoreo y seguimiento personalizado para que cada uno de los interesados alcancen el cumplimiento de los requisitos formales y deberes legales para obtener el grado académico

Notificación que se hace a los fines legales consiguientes.

Consejo Directivo del programa de Postgrado en Derecho Procesal Penal

Decisión: Acordó remitirla a ese Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, para estudio e informe. Dispondrán de 15 días calendario para responder.

SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD.

Resolución N° CU-0858/23.

Solicitud de Pensión de la ciudadana: **MIGDALIS JOSEFINA MATERANO**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.780.826, quien se desempeña actualmente como **VIGILANTE**, en la Dirección de Servicios de Prevención y Seguridad de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 218,30.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA DE JUNIO DE 2023.

DIRECCIÓN DE DEPORTES.

Resolución N° CU-0859/23.

Solicitud de Pensión del ciudadano: **CARLOS ENRIQUE RIVAS VIELMA**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.995.588, quien se desempeña actualmente como **ASEADOR**, en la Dirección de Deportes de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 203,08.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA DE JUNIO DE 2023.

DIRECCIÓN DE PERSONAL.

Resolución N° CU-0862/23.

Comunicación N° DP-1384-2023, fecha 23.06.2023, mediante la cual notifica que en atención a la Resolución N° CU-0722/23, de fecha 05.06.2023, donde se aprobó en relación a la figura de enlace contenida en la tercera recomendación del informe, designar una comisión coordinada por esa Dirección e integrada además por la Directora de la DAP, la Directora de PLANDES, la Dirección del Servicio Jurídico de la Universidad y la Licenciada Maydole Villegas, Secretaria de la AEULA, la cual se encargará de realizar el trabajo descrito, y para ello se tienen quince (15) días continuos.

Por lo antes expuesto *solicita* a este Máximo Organismo, *una prórroga para terminar el trabajo encomendado* ya que la Comisión se reunió y consideró pertinente realizar una revisión al Manual Descriptivo de Cargos, a fin de ampliar el punto 2.2.3. de la Resolución N° CU-0200/23, de fecha 17.02.2023, de este Cuerpo, referida a las Directrices Aplicables a la Asignación de Prima de Responsabilidad Cláusula 75, de la IV Convención Colectiva Única de Trabajadores del Sector Universitario.

Decisión: Aprobó conceder una prórroga por quince (15) días más.

Resolución N° CU-0880/23-B.

Conoció las propuestas presentadas por el Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad, relacionadas con el sistema educativo a utilizar, modalidades, jornadas de trabajo, etc, considerando los siguientes documentos:

- a.- Recopilación de resoluciones adoptadas por el Consejo Universitario celebrado el 25 de julio de 2022 (Documento elaborado por la Secretaría y el Rectorado de la Universidad),
- b.- Deserción en la Universidad de Los Andes. Cifras año 2022. Este documento y los que siguen a continuación fueron

presentados en la sesión del Consejo Universitario del 20/03/2023;

c.- Informe 9no de la Comisión de Seguimiento.

d.- Cumplimiento de las jornadas de trabajo, elaborado por PLANDES;

e.- Informe de la Comisión COVID19;

f.- El Modelo Educativo de la Universidad de Los Andes, elaborado por las Profesoras Zulima Barboza y Jimena Pérez.

Decisión: Aprobó, sobre la estabilidad del número de Personal Administrativo, Técnico y Obrero (ATO), que esa Dirección elabore una propuesta de mejoras de las condiciones del personal ATO jubilado y jubilable, en términos del informe presentado por los Directores de la Tesorería y de la DSIA. Debe determinarse con claridad la diferencia entre personal jubilado activo formal y no-formal, y establecer el régimen legal (deberes y derechos de este personal).

Resolución N° CU-0881/23-A.

Conoció la comunicación N° DGPD-095-2023, de fecha 21.06.2023, suscrita por la *Economista María Eugenia Urdaneta de Huizzi, Directora de Planificación y Desarrollo (PLANDES)*, mediante la cual remite, para conocimiento y aprobación por parte de este Máximo Organismo, el documento denominado: “**LAS NECESIDADES DE CAMBIOS ORGANIZACIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**”, elaborado por la Ingeniero Margiory Rivas, funcionaria de PLANDES.

Decisión: Aprobó que esa Dirección realice una Auditoria de Cargos del personal administrativo y obrero, bajo su responsabilidad, a fin de determinar las necesidades de personal y/o desequilibrios en las funciones y actividades del personal, en correspondencia al quehacer de las dependencias.

CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL (CAMIULA).

Resolución N° CU-0863/23.

Comunicación N° DC.124.2023, de fecha 19.06.2023, mediante la cual informan a este Máximo Organismo que en vista de las observaciones realizadas por la Auditoría referidas al funcionamiento de la Hospitalización, Cirugía y Maternidad (H.C.M.) de ese Centro Asistencial, esa Dirección considera conveniente suspender las Cirugías Electivas y Hospitalización en el H.C.M del CAMIULA, hasta la aprobación, por parte de este Cuerpo, del reglamento respectivo de funcionamiento del H.C.M, a partir de la presente fecha: 19.06.2023.

Decisión: Quedó en cuenta.

RECTOR, FACULTADES Y NÚCLEOS Y COMISIÓN ELECTORAL.

Circular.- N° CU-0864/23.

Comunicación N° CE045/2023, de fecha 23.06.2023, recibida vía correo electrónico el 23.06.2023, suscrita por las *Profesoras Ceres Boada Jiménez, Presidente; María Belkis Durán Ramírez, Primera Vicepresidente y María Ofelia Rojas Recio, Segunda Vicepresidente de la Comisión Electoral Central de la Universidad de Los Andes*, mediante la cual informan textualmente lo siguiente:

“Por medio de la presente nos dirigimos a Ustedes, para hacer de su conocimiento informe de avance de la organización de la “consulta al actual Claustro Universitario sobre la incorporación de otros sectores en el proceso eleccionario de los órganos o instancias de gobierno y cogobierno universitario (personal administrativo, técnico y obrero (ATO), y personal Docente y de Investigación con la condición de Instructores y Contratados)” “ a ser organizada y realizada por la Comisión Electoral Central de la Universidad de Los Andes”, según comunicación N° CU-0565/23, de fecha 08 de mayo de 2023 de ese Consejo Universitario:

Al respecto les informamos que:

1. Se acordó que la consulta será

- realizada de manera virtual con el apoyo de DSIA.
2. Se sustuvo reunión con el Ing. Franklin Depablos para el diseño y organización de la consulta.
 3. Se dispone de la data estudiantil de OCRE con corte al 15.06.2023, recibida el 21.06.2023.
 4. Se recibió la data profesoral de la DAP el 15.06.2023 pero, por requerimientos de la DSIA, se hizo una nueva solicitud de datos. Estamos a la espera del nuevo listado de profesores con los datos requeridos.
 5. Hasta la presente fecha, no hemos recibido la data correspondiente de los egresados representantes ante el Claustro, emitido por cada Colegio Profesional, conteniendo: nombres y apellidos, número de la cédula de identidad de cada uno, Escuela y Facultad a la que pertenece, el número del teléfono celular y el correo electrónico.
 6. En consecuencia, todavía no hemos podido fijar la fecha de la realización de la consulta virtual, hasta tanto no se tenga la data con todos los atributos completos requeridos para mayor garantía y funcionamiento de la consulta.”.

Decisión: Quedó en cuenta., y acordó solicitar la colaboración a cada Facultad y Núcleo para que sus Decanos directamente soliciten a los Colegios Profesionales correspondientes la lista de egresados que conformarán el Claustro de Egresados (de su Facultad o Núcleo), y que esta información se la hagan llegar directamente a la Comisión Electoral.

AUDITORÍA INTERNA.

Resolución N° CU-0865/23.

Comunicación N° UAI-00126.23, de fecha 21.06.2023, mediante la cual informa que la presente tiene como propósito según lo previsto en el artículo 63 de la LOCGRSNCF concatenado con el artículo 40 de las NGAE, remitir para conocimiento y demás fines; el

Resumen Ejecutivo y un ejemplar del **INFORME ÚNICO** contentivo de los resultados de la actuación practicada por esta Unidad de Control Fiscal Interno, ordenada mediante credencial N° AS/CD 07-23, de fecha 15 de mayo de 2023, la cual tuvo como propósito efectuar el seguimiento de las acciones correctivas derivadas de la Actuación Fiscal ejecutada en el Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico, Tecnológico y de las Artes (CDCHTA), correspondiente al ejercicio económico financiero 2018.

“DENOMINACIÓN DE LA DEPENDENCIA AUDITADA: CONSEJO DE DESARROLLO CIENTÍFICO, HUMANÍSTICO, TECNOLÓGICO Y DE LAS ARTES (CDCHTA).

EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS DE LA ACTUACIÓN DIRIGIDA A EVALUAR LA LEGALIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA, EN EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN, OBJETIVOS Y METAS DEL CONSEJO DE DESARROLLO CIENTÍFICO, HUMANÍSTICO, TECNOLÓGICO Y DE LAS ARTES (CDCHTA), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2018.

Alcance y objetivo de la actuación:

Evaluar el cumplimiento del plan de acciones correctivas con ocasión a las recomendaciones formuladas en la actuación fiscal dirigida a evaluar la legalidad, eficiencia y eficacia, en el cumplimiento de la misión, objetivos y metas del Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico, Tecnológico y de las Artes (CDCHTA).

Observaciones más relevantes:

1. En cuanto a la recomendación dirigida a realizar los trámites administrativos correspondientes a la solicitud de la publicación en Gaceta Universitaria del Manual de Organización, la misma fue ejecutada.
2. Con relación a la recomendación dirigida a designar a una persona

responsable de elaborar el Manual de Normas y Procedimientos del CDCHTA, la acción correctiva fue ejecutada, donde se designó al responsable de elaborarlo.

3. Con respecto a la recomendación efectuada al Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico, Tecnológico y de las Artes (CDCHTA), de realizar los trámites correspondientes para la designación de un funcionario responsable de elaborar el catálogo de indicadores de gestión, la acción correctiva se ejecutó, designándose a la persona responsable para elaborarlo.

4. De acuerdo a la recomendación efectuada de solicitar la publicación en Gaceta Universitaria de los nombramientos del Coordinador General y el Administrador encargado, se evidenció la publicación de dichos nombramientos en Gaceta Universitaria.

5. Acerca de la recomendación planteada al CDCHTA, de solicitar al encargado del área de informática de la dependencia la actualización de la estructura organizativa y la misión en su portal web, se comprobó que la acción correctiva fue ejecutada.

6. Por otra parte a la recomendación relacionada de plasmar en la documentación correspondiente las causas que originan los incumplimientos del POA, y anexarlos en los informes de ejecución física trimestral, con el propósito de respaldar el incumplimiento de las metas, se observó la implementación del formato 0201 el cual cumple está función.

7. Lo referente a la recomendación donde se exhorta a la dependencia a realizar e implementar un método o instrumento de cálculo técnicamente documentado que permita establecer formalmente los criterios aplicados para la obtener la distribución porcentual equitativa de los recursos provenientes del Coeficiente Variable de Investigación, se pudo constatar la aprobación por parte del Directorio de la propuesta presentada de un

instrumento de cálculo para tal efecto.

8. Con respecto a la recomendación relacionada a establecer procedimientos de control que permitan efectuar evaluaciones así como el seguimiento continuo y oportuno de las actividades ejecutadas y evitar discrepancias de información entre el informe de actividades y la memoria y cuenta de la dependencia, se observó que la acción correctiva no fue ejecutada.

Conclusiones:

De acuerdo a las observaciones anteriormente mencionadas, se concluye:

1. En relación a las propuestas realizadas por el Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico, Tecnológico y de las Artes (CDCHTA), según el plan de acciones correctivas presentado a través de oficio C.G.19/0261 de fecha 06 de diciembre de 2019, se concluyó que: Cumplieron con los trámites administrativos para solicitar la publicación del Manual de Organización; por otra parte, designaron a la persona responsable de elaborar el Manual de Normas y Procedimientos; así mismo, designaron a un funcionario responsable de elaborar el catálogo de indicadores de gestión; además, cumplieron con la publicación en Gaceta Universitaria del Coordinador General del Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico, Tecnológico y de las Artes (CDCHTA) y del Administrador (e) respectivamente; de igual manera, actualizaron la estructura organizativa y la misión de la dependencia en su página web; también, se observó la implementación de un formato 0201 el cual cumple con la función de plasmar las causas que originan el incumplimiento del POA, luego se pudo constatar la aprobación por parte del Directorio de la propuesta presentada de un instrumento de cálculo para la distribución de los recursos provenientes del Coeficiente Variable de Investigación; sin embargo, se pudo comprobar que no establecieron procedimientos de control actualizados

que permitan efectuar evaluaciones así como seguimiento continuo y oportuno a las actividades ejecutadas.

2. Con respecto a las recomendaciones del informe definitivo objeto de análisis, cumplieron con un 90%, quedando pendiente por ejecutar una acción correctiva lo cual representa un 10% de incumplimiento.”

Decisión: Quedó en cuenta.

SERVICIO JURÍDICO.

Resolución N° CU-0867/23.

Comunicación s/n°, s/f, suscrita por el *Abogado Julio Alejandro Aguirre Morales, Maestrante de la Maestría Procesal Penal*, mediante la cual expresa textualmente lo siguiente:

“ASUNTO: CURSO DE NUEVAS TENDENCIAS Y METODOLOGÍA. EXTRA PLAN DE ESTUDIOS.

PROBLEMA: El Consejo Directivo de La Maestría en Procesal Penal vista la decisión de este Consejo Universitario. CITO **“Considerar nula la realización del “Curso de Metodología y Nuevas Tendencias”, exigido por el Consejo Técnico de la Maestría en Derecho Procesal Penal**, como requisito para la defensa de la tesis de grado para la obtención de dicho título, por cuanto el referido curso no forma parte integrante del Plan de Estudios aprobado para el mencionado Programa” **¿lo pueden exigir como sucede ahora extra plan de estudios?**

PLANTEAMIENTO: En ocasión de la celebración de la reunión del Consejo Universitario, **agenda 06(27.02.2023)** en el **punto 21.- SERVICIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD, P21.1.** En la oportunidad de la respuesta que le dieron a nuestras compañeras de estudio Abogada Yuliana Catherin Manrique Báez, y Abogada María Jimena Jiménez Porras, donde recomienda. Copio **PRIMERO:** Considerar nula la realización del “Curso de Metodología y Nuevas Tendencias”, exigido por el Consejo

Técnico de la Maestría en Derecho Procesal Penal, como requisito para la defensa de la tesis de grado para la obtención de dicho título, por cuanto el referido curso no forma parte integrante del Plan de Estudios aprobado para el mencionado Programa.

En comunicación que el Consejo Directivo de La Maestría en Procesal Penal nos hace llegar a los cursantes de las cohortes II y III, que agrego al presente escrito en Word y PDF, da cuenta de que su cumplimiento es requerido por parte de los estudiantes:

COPIO:

Con relación al Curso: ***Nuevas Tendencias y Metodología***, el cual hemos ofertado, el Consejo Directivo en el cumplimiento de sus atribuciones reitera que este Curso tiene como propósito suministrar los lineamientos técnicos, metodológicos, formales y de orientación teórica general **que han sido considerados necesarios para cumplir con la normativa interna del programa** Subrayado mío.

Si ya todos los que hemos terminado nuestra carga de materias académicas exigidas por el programa, es por lo que se recomendó al CU considerar nula la realización de dicho curso, ahora se ofrece extra plan de estudio con carácter como se desprende de la lectura, de forma obligatoria para cumplir con la normativa interna del programa.

¿tiene acaso el programa una normativa interna que obligue a cumplir con un curso que ya quedo definido no forma parte del plan de estudios y de conformidad a ello se considera nula su realización?

Por otra parte Ciudadanos integrantes de este Consejo Universitario, la comunicación que nos entrega vía whatsapp el Consejo Directivo señala como vinculante su realización cuando señala:

“Estamos abocados al desarrollo del Diseño Instruccional y la estrategia de enseñanza - aprendizaje necesaria que

permita lograr dictarles un Curso que les brinde los elementos idóneos para que todos puedan en un lapso de tiempo breve presentar un TEG que permita a todos obtener el grado académico.

Estamos incorporando elementos de innovación académica que les facilitará la redacción de su TEG”

Considero y es ahí la solicitud al Consejo Universitario, si por razones de Derecho ya se consideró nula la realización de dicho curso, por cual razón puede ser obligatorio ahora considerándolo extra plan de estudio.

Fíjese que no pudiera ni siquiera ofertarse para el que así lo quiera hacer, después de la decisión del CU:

Por otro lado es importante exponer que vamos a cumplir un año de haber terminado el programa académico, se nos quiso imponer un curso por el que se pagó por estudiante 40 dólares, unos lo han pagado desde el año pasado, otros aun no lo podido pagar por las situaciones país por todos conocidos, y estamos aún sometidos a la culminación de un curso del cual llevan elaborado solo el 60%. ¿Cuánto tiempo más tendremos que esperar para defender las tesis e ir a grado?

Así se desprende de la propia comunicación del Consejo Directivo.

“El Consejo Directivo del programa de Postgrado en Derecho Procesal Penal, se complace en informar que llevamos construido un 60% de los contenidos del Curso, garantizando el cumplimiento de los estándares internacionales de calidad académica”

Esperar un año para un curso que no está en el programa académico habiendo ya culminado las materias académicas, nos hace perder tiempo y dinero.

Como los compañeros de las Cohortes II y III ya terminamos el bloque académico de

materias, y considerando que ya el Consejo Directivo de La Maestría cobro el costo del curso que fue anulado, es por lo que considerando que ese recurso ingreso a las cuentas de la ULA, se deje en dichas cuentas como abono en el pago de los aranceles de grado.

Esperando de Ustedes destraben para poder culminar nuestro estudio de cuarto nivel, quedo de Ustedes.

Universidad de Los Andes

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

COORDINACIÓN GENERAL DEL PROGRAMA DE POSTGRADO EN DERECHO PROCESAL PENAL

información de interés.

Bendecido inicio de semana.

Estimados participantes.

El Consejo Directivo del programa de Postgrado en Derecho Procesal Penal, se complace en informar que llevamos construido un 60% de los contenidos del Curso, garantizando el cumplimiento de los estándares internacionales de calidad académica.

Con relación al Curso: ***Nuevas Tendencias y Metodología***, el cual hemos ofertado, el Consejo Directivo en el cumplimiento de sus atribuciones reitera que este Curso tiene como propósito suministrar _los lineamientos técnicos, metodológicos, formales y de orientación teórica general que han sido considerados necesarios para cumplir con la normativa interna del programa._

En tal sentido estamos abocados al desarrollo del Diseño Instruccional y la estrategia de enseñanza - aprendizaje necesaria que permita lograr dictarles un Curso que les brinde los elementos idóneos para que todos puedan en un lapso de tiempo breve presentar un TEG

que permita a todos obtener el grado académico.

Estamos incorporando elementos de innovación académica que les facilitará la redacción de su TEG.

Insistimos que este Curso de Extensión, es una actividad extra plan de estudios y permitirá hacer un monitoreo y seguimiento personalizado para que cada uno de los interesados alcancen el cumplimiento de los requisitos formales y deberes legales para obtener el grado académico.

Notificación que se hace a los fines legales consiguientes.

Consejo Directivo del programa de Postgrado en Derecho Procesal Penal

Decisión: Acordó remitirla a ese Servicio Jurídico de la Universidad, para estudio e informe. Dispondrán de 15 días calendario para responder.

COORDINADORA GENERAL ESTUDIOS DE POSTGRADO (CEP).

Resolución N° CU-0868/23.

Comunicación s/n°, s/f, suscrita por el *Abogado Julio Alejandro Aguirre Morales, Maestrante de la Maestría Procesal Penal*, mediante la cual expresa textualmente lo siguiente:

“ASUNTO: CURSO DE NUEVAS TENDENCIAS Y METODOLOGÍA. EXTRA PLAN DE ESTUDIOS.

PROBLEMA: El Consejo Directivo de La Maestría en Procesal Penal vista la decisión de este Consejo Universitario. CITO **“Considerar nula la realización del “Curso de Metodología y Nuevas Tendencias”, exigido por el Consejo Técnico de la Maestría en Derecho Procesal Penal,** como requisito para la defensa de la tesis de grado para la obtención de dicho título, por cuanto el referido curso no forma parte integrante del Plan de Estudios aprobado para el mencionado

Programa” **¿lo pueden exigir como sucede ahora extra plan de estudios?**

PLANTEAMIENTO: En ocasión de la celebración de la reunión del Consejo Universitario, **agenda 06(27.02.2023)** en el **punto 21.- SERVICIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD, P21.1.** En la oportunidad de la respuesta que le dieron a nuestras compañeras de estudio Abogada Yuliana Catherin Manrique Báez, y Abogada María Jimena Jiménez Porras, donde recomienda. Copio **PRIMERO:** Considerar nula la realización del “Curso de Metodología y Nuevas Tendencias”, exigido por el Consejo Técnico de la Maestría en Derecho Procesal Penal, como requisito para la defensa de la tesis de grado para la obtención de dicho título, por cuanto el referido curso no forma parte integrante del Plan de Estudios aprobado para el mencionado Programa.

En comunicación que el Consejo Directivo de La Maestría en Procesal Penal nos hace llegar a los cursantes de las cohortes II y III, que agrego al presente escrito en Word y PDF, da cuenta de que su cumplimiento es requerido por parte de los estudiantes:

COPIO:

Con relación al Curso: ***Nuevas Tendencias y Metodología***, el cual hemos ofertado, el Consejo Directivo en el cumplimiento de sus atribuciones reitera que este Curso tiene como propósito suministrar los lineamientos técnicos, metodológicos, formales y de orientación teórica general que han sido considerados necesarios para cumplir con la normativa interna del programa Subrayado mío.

Si ya todos los que hemos terminado nuestra carga de materias académicas exigidas por el programa, es por lo que se recomendó al CU considerar nula la realización de dicho curso, ahora se ofrece extra plan de estudio con carácter como se desprende de la lectura, de forma obligatoria para cumplir con la normativa interna del programa.

¿tiene acaso el programa una normativa interna que obligue a cumplir con un curso que ya quedó definido no forma parte del plan de estudios y de conformidad a ello se considera nula su realización?

Por otra parte Ciudadanos integrantes de este Consejo Universitario, la comunicación que nos entrega vía whatsapp el Consejo Directivo señala como vinculante su realización cuando señala:

“Estamos abocados al desarrollo del Diseño Instruccional y la estrategia de enseñanza - aprendizaje necesaria que permita lograr dictarles un Curso que les brinde los elementos idóneos para que todos puedan en un lapso de tiempo breve presentar un TEG que permita a todos obtener el grado académico.

Estamos incorporando elementos de innovación académica que les facilitará la redacción de su TEG”

Considero y es ahí la solicitud al Consejo Universitario, si por razones de Derecho ya se consideró nula la realización de dicho curso, por cual razón puede ser obligatorio ahora considerándolo extra plan de estudio.

Fíjese que no pudiera ni siquiera ofertarse para el que así lo quiera hacer, después de la decisión del CU:

Por otro lado es importante exponer que vamos a cumplir un año de haber terminado el programa académico, se nos quiso imponer un curso por el que se pagó por estudiante 40 dólares, unos lo han pagado desde el año pasado, otros aun no lo podido pagar por las situaciones país por todos conocidos, y estamos aún sometidos a la culminación de un curso del cual llevan elaborado solo el 60%. ¿Cuánto tiempo más tendremos que esperar para defender las tesis e ir a grado?

Así se desprende de la propia comunicación del Consejo Directivo.

“El Consejo Directivo del programa de Postgrado en Derecho Procesal Penal, se complace en informar que llevamos construido un 60% de los contenidos del Curso, garantizando el cumplimiento de los estándares internacionales de calidad académica”

Esperar un año para un curso que no está en el programa académico habiendo ya culminado las materias académicas, nos hace perder tiempo y dinero.

Como los compañeros de las Cohortes II y III ya terminamos el bloque académico de materias, y considerando que ya el Consejo Directivo de La Maestría cobro el costo del curso que fue anulado, es por lo que considerando que ese recurso ingreso a las cuentas de la ULA, se deje en dichas cuentas como abono en el pago de los aranceles de grado.

Esperando de Ustedes destraben para poder culminar nuestro estudio de cuarto nivel, quedo de Ustedes.

Universidad de Los Andes
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
COORDINACIÓN GENERAL DEL PROGRAMA DE POSTGRADO EN DERECHO PROCESAL PENAL

información de interés.

Bendecido inicio de semana.

Estimados participantes.

El Consejo Directivo del programa de Postgrado en Derecho Procesal Penal, se complace en informar que llevamos construido un 60% de los contenidos del Curso, garantizando el cumplimiento de los estándares internacionales de calidad académica.

Con relación al Curso: ***Nuevas Tendencias y Metodología***, el cual hemos ofertado, el

Consejo Directivo en el cumplimiento de sus atribuciones reitera que este Curso tiene como propósito suministrar los lineamientos técnicos, metodológicos, formales y de orientación teórica general que han sido considerados necesarios para cumplir con la normativa interna del programa.

En tal sentido estamos abocados al desarrollo del Diseño Instruccional y la estrategia de enseñanza - aprendizaje necesaria que permita lograr dictarles un Curso que les brinde los elementos idóneos para que todos puedan en un lapso de tiempo breve presentar un TEG que permita a todos obtener el grado académico.

Estamos incorporando elementos de innovación académica que les facilitará la redacción de su TEG.

Insistimos que este Curso de Extensión, es una actividad extra plan de estudios y permitirá hacer un monitoreo y seguimiento personalizado para que cada uno de los interesados alcancen el cumplimiento de los requisitos formales y deberes legales para obtener el grado académico

Notificación que se hace a los fines legales consiguientes.

Consejo Directivo del programa de Postgrado en Derecho Procesal Penal

Decisión: Acordó remitirla a ese Consejo de Estudios de Postgrado, para estudio e informe. Dispondrán de 15 días calendario para responder.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS PROFESORALES.

Resolución N° CU-0871/23.

Punto relacionado con los Informes de las Comisiones de las Comisiones de Ingresos, Cambios y Egresos y Reincorporaciones, correspondiente a la Relación "A" de esa Dirección de Asuntos Profesorales (DAP).

Decisión: Aprobó "sin observaciones" los Informes de las Comisiones de Ingresos,

Cambio y Egresos y Reincorporaciones, correspondientes a la Relación "A" de esa Dirección.

DIRIGIDA A: EQUIPO RECTORAL, MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y DEPENDENCIAS CENTRALES Y COMISIÓN CENTRAL DEL SERVICIO COMUNITARIO.

Circular.- N° CU-0874/23.

Conoció las propuestas presentadas por el Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad, relacionadas con el sistema educativo a utilizar, modalidades, jornadas de trabajo, etc, considerando los siguientes documentos:

- a.- Recopilación de resoluciones adoptadas por el Consejo Universitario celebrado el 25 de julio de 2022 (Documento elaborado por la Secretaría y el Rectorado de la Universidad),
- b.- Deserción en la Universidad de Los Andes. Cifras año 2022. Este documento y los que siguen a continuación fueron presentados en la sesión del Consejo Universitario del 20/03/2023;
- c.- Informe 9no de la Comisión de Seguimiento.
- d.- Cumplimiento de las jornadas de trabajo, elaborado por PLANDES;
- e.- Informe de la Comisión COVID19;
- f.- El Modelo Educativo de la Universidad de Los Andes, elaborado por las Profesoras Zulima Barboza y Jimena Pérez.

La Universidad debe seguir abierta y luchar por mejores condiciones salariales, providencias estudiantiles, presupuesto y otros beneficios, pero también para mejores condiciones en la docencia, investigación y extensión. Debe iniciarse un proceso de reflexión, por parte del Consejo Universitario, para definir la Universidad que queremos y la universidad posible en términos de la realidad nacional. Estos nuevos modelos de Universidad deben ser consensuados con toda la comunidad universitaria. Para ello, se propone la designación de una Comisión que organice sesiones-talleres del Consejo, previa elaboración de propuestas o estrategias para la discusión.

Mientras se produce esta reflexión, se hacen las siguientes propuestas:

1. DIRIGIDA A: AUTORIDADES Rectorales, Consejos de Facultades y Núcleos, Dependencias Centrales y Comisión Central del Servicio Comunitario.

SOBRE LAS MEDIDAS A TOMAR FRENTE AL COVID 2019:

1.1. Habidas cuentas que no ha cesado la emergencia sanitaria se proponen las medidas preventivas mínimas para la realización de actividades de cualquier tipo dentro de las instalaciones de la Universidad y que engloban los lineamientos generales que encuadran y complementan los objetivos sanitarios y de seguridad deseados de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS).

a. Exhortar la vacunación y los respectivos refuerzos para todos los integrantes de la comunidad universitaria.

b. Fomentar el uso de mascarillas:

b.1. En espacios interiores de instalaciones universitarias de uso compartido (aulas, laboratorios, talleres, salas de reuniones, salones para actos académicos, bibliotecas, etc.),

b.2. Cuando no se pueda garantizar una ventilación adecuada de las mismas o se conozca que se encuentra en ellas personal con certificado de vulnerabilidad ante el COVID19.

b.3. En ascensores, zonas comunes con gran afluencia de personas.

b.4. Para todas las personas con una mayor vulnerabilidad ante la infección por COVID-19, como mayores de 60 años, personas inmunodeprimidas y mujeres embarazadas, en cualquier situación en la que tengan contacto prolongado con personas no convivientes a una distancia menor de 1,5 metros.

c. En relación a la ocupación de espacios y distancia interpersonal:

c.1. Adoptar medidas de tipo organizativo para controlar la ocupación excesiva de espacios e instalaciones que presenten dificultad de ventilación y se aconseja realizar un uso

responsable de la mascarilla en los espacios cerrados de uso multitudinario en los que las personas transitan o permanecen un tiempo prolongado, así como en reuniones y eventos académicos en función de la vulnerabilidad de los participantes.

d. En relación a la ventilación:

d.1. Asegurarse una ventilación adecuada de los espacios de trabajo por medios naturales y/o mecánicos con objeto de mantener unos espacios y condiciones de trabajo saludables.

d.2. Los sistemas de ventilación empleados y, en particular, la distribución de las entradas de aire limpio y salidas de aire viciado, deberán asegurar una efectiva renovación del aire de las áreas de uso académico y administrativo.

1.2. Se reitera el exhorto para que los Servicios Comunitarios de las Facultades de Ciencias de la Salud (Facultad de Medicina, Facultad de Farmacia y Bioanálisis, Facultad de Odontología y Facultad de Ciencias) se orienten hacia la actividad preventiva del COVID-19 y prevención de todo tipo de enfermedades contagiosas.

2. DIRIGIDA A: MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y DEPENDENCIAS CENTRALES.

Se reitera lo aprobado en las sesiones del Consejo de fecha 25.07.2022, 18.04.2022 y 14.10.2021.

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS:

2.1. El personal administrativo y obrero debe continuar laborando tres (3) días a la semana, en horario especial de 8:00 am a 1:00 pm, con el debido descanso de interjornada de media hora. Si en alguna dependencia, Facultad o Núcleo no se puede garantizar algún servicio como agua, electricidad, que permitan unas condiciones mínimas de salubridad, el Consejo de Facultad, Consejo de Núcleo o Autoridad Rectoral de adscripción podrá plantear otros esquemas de trabajo, de forma tal que se sigan las recomendaciones establecidas por nuestra Comisión COVID19. Esta decisión deberá ser informada de inmediato al Consejo Universitario. ***De igual manera, en aquellos casos en los que el personal habite en zonas***

muchas lejanas a su lugar de trabajo y que manifiesten que lo percibido como sueldo no alcance ni siquiera para pagar el pasaje desde su domicilio hasta el sitio de trabajo, el Consejo de Facultad, de Núcleo o Autoridad Rectoral podrá establecer otras estructuras de organización de las jornadas laborales y de teletrabajo., de tal manera que los objetivos y funciones de la dependencia a donde está adscrito este personal se cumplan en un 100%. Esta decisión deberá ser informada a la Dirección de Personal, quien una vez al mes remitirá al Consejo Universitario, un resumen de estas excepciones. Debe entenderse que estas excepciones son temporales, y que se ajustarán según la dinámica salarial y de protección social.

2.2. Las Facultades, Núcleos y Dependencias Centrales permanecerán abiertas y operativas todos los días de la semana en el horario señalado (8:00 am a 1:00 pm), empleando para ello un esquema de rotación acordado entre trabajadores y los jefes de dependencias. En caso de teletrabajo (punto 1.-), debe publicarse los correos, teléfonos, horarios de atención en línea y tiempo de respuesta de los trámites. En todo caso, las dependencias deben prestar atención presencial a los usuarios, por lo menos. los tres días a la semana, en los horarios previstos en el punto 1.-

2.3. Las Autoridades Rectorales, los Decanos, los Vicerrectores de Núcleo y los directores o equivalentes de las Dependencias Centrales velarán por el cumplimiento de las jornadas laborales establecidas y sus modalidades.

2.4. Publicar en la puerta de cada oficina o dependencia los horarios de trabajo y el procedimiento para atender al público incluidos los horarios de atención no presencial.

2.5. Habida cuenta que sigue vigente la emergencia sanitaria, se reitera que cada una de las Facultades y Núcleos debe crear una Sub-Comisión COVID19, dirigida por su Decano o Vicerrector de Núcleo, y cuya composición estará diseñada por el respectivo Consejo de Facultad o Núcleo. Debe estar integrada por profesores, empleados, obreros y

estudiantes. Uno de estos integrantes deberá mantener contacto permanente con la Comisión COVID-19 de la Universidad. Cada subcomisión deberá establecer o diseñar las medidas de bioseguridad, así como la determinación de aforos, en consonancia con la realidad.

EXCEPCIONES AL CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS JORNADAS LABORALES:

2.6. De acuerdo con su naturaleza, algunas Dependencias Centrales deberán laborar en el horario habitual, que tenían antes de la pandemia. Es decir, no existe cumplimiento parcial de las jornadas laborales. El cumplimiento debe ser total. Estas dependencias o servicios son los siguientes:

2.6.1. Servicios de Vigilancia, CAMIULA, Laboratorios esenciales de las Facultades, Bomberos Universitarios, Bioterio, Jardín Botánico, Medios de Comunicación, Programas de estudios virtuales, actividades académicas virtuales, carreras a distancias y las pasantías de las Facultades de Ciencias de la Salud y postgrados que se desarrollan en el Instituto Autónomo Hospital Universitario de los Andes (IAHULA) o en cualquier otro centro de salud.

2.6.2. También se exceptúan las Direcciones de: Servicio Jurídico, Personal, DAP, DSIA, Tesorería, Administración Central (Nómina, Contabilidad, Bienes, Oficina de Gestión de Compras), OFISEULA, Presupuesto y el personal que deba atender las solicitudes de instituciones gubernamentales (OPSU, ONAPRE, ONT, entre otras).

2.6.3. Se exceptúan además algunas dependencias centrales y los departamentos relacionados en Facultades y Núcleos, tales como:

a. DTES y CEIDIS y todas aquellas dependencias, departamentos o secciones, que aun cuando tengan otra adscripción tienen a su cargo la administración de redes, plataformas de educación no presencial, sistemas eléctricos o telefónicos.

b. Dirección de Ingeniería y Mantenimiento y todas aquellas dependencias, departamentos o

secciones, que aun cuando tengan otra adscripción realizan actividades de mantenimiento o tienen que apoyar a la Dirección de Ingeniería y Mantenimiento.

c. Direcciones de Deporte y Cultura, y todas aquellas dependencias, departamentos o secciones que apoyan a estas Direcciones.

2.6.4. Las administraciones de las Facultades, Núcleos y Dependencias Centrales deberán desarrollar un esquema de guardias y horarios de trabajo según las necesidades que surjan de la ejecución presupuestaria, rendición de cuentas y otros procesos relacionados con las Dependencias Centrales tales como: Programación y Presupuesto, PLANDES, Tesorería, Administración Central, entre otras.

ACTIVIDADES DOCENTES, DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN:

2.7. Todo el personal docente y de investigación estará obligado a cumplir con la carga docente, de investigación y de extensión que establezcan las instancias respectivas, en un todo de acuerdo con su dedicación. Además, estarán obligados a asistir a las reuniones presenciales y virtuales que establezcan las unidades académicas, departamentos, o similares. La carga académica puede ser una combinación de lo presencial y lo no presencial.

2.8. En cada periodo lectivo, sea trimestral, semestral o anual, programado por la Facultad o Núcleo, el docente deberá asumir la carga académica completa, que corresponde a su dedicación.

2.9. Debe entenderse que la labor de todo el personal docente *no es potestativa*, sino ineludible y obligatoria (artículo 25 Normas Transitorias de Educación no Presencial en Tiempos de COVID19 u otras contingencias). En función de ello, todo el personal docente, excepto los que estén gozando de permiso otorgado por las dependencias competentes, debe estar incorporado a su unidad académica de **adscripción en aras de su programación en cada periodo lectivo, y de la planificación de su unidad curricular** según el modelo híbrido.

2.10. Los Departamentos o unidades académicas responsables velarán por el cumplimiento de las obligaciones del personal docente, establecidas anteriormente e informarán a los Consejos de Facultad sobre la programación y condición de sus profesores.

NATURALEZA DEL ENFOQUE EDUCATIVO:

2.11. Se utilizará un enfoque híbrido. El docente planificará sus actividades de acuerdo con la naturaleza de su unidad curricular. La planificación debe presentarse por ante su unidad académica.

2.12. Los Consejos de Facultad/Núcleo para favorecer la prosecución de los estudiantes deben garantizar la oferta de todas las unidades curriculares del plan de estudio de las carreras que administren. La oferta de unidades curriculares bajo el enfoque no presencial tendrá como excepción, aquellas unidades curriculares que por su naturaleza no puedan adaptar sus programas a esta forma de enseñanza-aprendizaje; tales como: laboratorios, prácticas, pasantías, entre otros.

La planificación de las unidades curriculares bajo el enfoque no presencial debe incorporar, de manera *obligatoria*, actividades presenciales; entendidas como las clases remotas o mediadas por las tecnologías de información, en la programación de las actividades académicas (característica básica en un enfoque híbrido para lograr la presencialidad); así como considerar los lineamientos de Directrices y Normas para el Reinicio de las Actividades Académicas en la Universidad de Los Andes, en el contexto de la Emergencia Sanitaria COVID -19 y otras contingencias (2020) y la Adecuación del programa de las unidades curriculares a la educación no presencial, una guía informativa para las Cátedras o equivalentes (2020). Adicionalmente, es obligatorio cumplir con el siguiente procedimiento:

a. La cátedra/departamento debe programar los horarios para las clases síncronas o remotas (condición de los enfoques híbridos) y. éste debe ser publicado en los instructivos de

inscripciones.

b. La carga académica de la unidad curricular debe ser igual que las estimadas en el plan de estudio de la carrera, por lo que las actividades síncronas y asíncronas deben cubrir no solo el contenido programático, sino con la carga académica establecida. Las aulas virtuales deben incluir el contenido programático, las actividades síncronas y asíncronas, recursos y evaluación de forma clara.

c. Las aulas virtuales, preferentemente, deben estar diseñadas en Moodle. La administración de las aulas de pregrado (Moodle), en lo posible, debe hacerlo el CEIDIS. Sin embargo, se podría usar otro espacio asociado a la Universidad u otro gestor de aprendizaje. En todo caso, el profesor debe informar sobre el espacio utilizado para alojar su aula, y los enlaces de la misma a la Cátedra, ésta al Departamento respectivo y, los Departamentos a la Dirección de Escuela.

La planificación de la docencia de las unidades curriculares, ofertadas bajo cualquier modalidad, es de carácter obligatorio, debe realizarse antes del inicio de cada período y estar aprobada por la cátedra y/o departamento correspondiente).

En el proceso de enseñanza-aprendizaje se pueden utilizar gestores comunicacionales (WhatsApp, Telegram y similares) por sus ventajas de acceso e inmediatez y apoyo al proceso, pero como plataformas de aprendizaje, por lo que se le recomienda hacer seguimiento desde las Cátedras/Departamentos a lo planificado por los profesores, para que se utilicen las herramientas (gestor de aprendizaje) adecuadas para el desarrollo de las actividades en las aulas, y se minimice el uso del gestor comunicacional como “aula” de clase.

En casos excepcionales en los que sea necesario suspender las actividades universitarias debe aclararse que se suspende la presencia física en el lugar de trabajo/estudio, pero no las actividades ya que pueden continuar como no presenciales, y todas aquellas actividades administrativas que pueden realizarse en línea deben quedar activas.

2.13. La sub-comisión COVID19 de las Facultades y Núcleos deberán diseñar o establecer:

a. Medidas de bioseguridad a seguir en cada aula de clases o ambiente docente.

b. Organización de las aulas de clases para minimizar aglomeraciones en pasillos y áreas comunes.

c. Duración de cada hora de clases y el descanso correspondiente, con el objeto de higienizar y ventilar los ambientes.

PROPUESTAS ADICIONALES:

2.14. Se avance con la fase semipresencial, **programando de manera obligatoria** actividades presenciales (incluidas las secciones no presenciales, es decir deben incluirse clases remotas en la programación de las actividades académicas e informar los cronogramas a las cátedras/departamentos) y, el uso de los gestores aprendizaje y comunicacionales como apoyo al proceso de enseñanza aprendizaje. Las actividades presenciales deben ser programadas por cada Facultad o Núcleo. De haber una contingencia relacionada con la pandemia u otra eventualidad, se minimizaría la presencialidad. En casos excepcionales en los que se debe suspender las actividades universitarias, debería aclararse que se suspende la presencia física en el lugar de trabajo, pero no las actividades que estén en línea, y todas aquellas actividades administrativas que pueden realizarse en línea deben quedar activas.

2.15. Solicitar a la Secretaría de la Universidad un estudio conducente a la inclusión de competencias tecnológicas para el desarrollo de actividades no-presenciales en los requisitos para el ingreso de nuevo personal docente y de investigación. Presentar el informe en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

2.16. Las Facultades y Núcleos deben motivar, entre sus cátedras y departamentos estrategias orientadas al uso de aulas compartidas entre Facultades y otras Universidades.

2.17. Continuar con los cambios administrativos a Semestres/Anualidad

(identificación de períodos y otros aspectos). En este sentido se debe solicitar a OCRE un informe que muestre una propuesta de armonización de los nombres de los períodos para el 2023.

2.18. Continuar con los procesos de capacitación de los profesores y de los estudiantes en las plataformas educativas necesarias para el enfoque híbrido o semipresencial. Para los profesores es importante que se especifiquen temas o aspectos centrales de la capacitación. Para los estudiantes organizar foros y talleres para el uso de las tecnologías con propósito educativo, a través del CEIDIS y otras dependencias con fortalezas al respecto.

2.19. También se debe fortalecer la capacitación al personal de apoyo en temas de teletrabajo, uso de sistemas de gestión, entre otros, a través del CEIDIS.

2.20. Visto que de acuerdo con nuestra Constitución es un deber del Ministerio para la Educación Universitaria lograr el financiamiento de las actividades de las Universidades Públicas, se reitera la designación de una Comisión que establezca las necesidades prioritarias en materia de mantenimiento y rehabilitación de los espacios físicos, para solicitar los recursos financieros presupuestarios requeridos. Esta Comisión estará coordinada por el Vicerrector Administrativo, e integrada por Consejeros Universitarios y Directores de Dependencias Centrales relacionados con el área (Ingeniería y Mantenimiento, DTES, entre otros). Dispondrán de 30 días, a partir de la fecha de aprobación de esta propuesta, para presentar el informe respectivo. Debe incluirse en este proyecto las necesidades de equipos de bioseguridad. El resultado final de este informe será la cuantificación en petros de las necesidades de cada Facultad, Núcleo y Dependencias Central, y su consolidación.

2.21. En el mismo sentido anterior, se reitera la designación de una Comisión que establezca las necesidades de recursos para las actividades docentes y de investigación. Esta Comisión estará coordinada por la Vicerrectora Académica (o quién haga sus

veces) e integrada por Consejeros Universitarios y Directores de Dependencias Centrales relacionados con el área (CODEPRE, CDCHTA, PLANDES, entre otros). Dispondrán de 30 días, a partir de la fecha de aprobación de esta propuesta, para presentar el informe respectivo. El resultado final de este informe será la cuantificación en petros de las necesidades de cada Facultad, Núcleo y Dependencias Central, y su consolidación.

SOBRE LA CREACION DEL CAMPUS VIRTUAL:

4. Ante la necesidad de seguir trabajando en Educación No Presencial dada la aún contingencia ante el COVID-19, además de la baja presencialidad aunado a la tendencia mundial en la fusión de la educación de la mano de las tecnologías, se reitera la necesidad de creación de un Campus Virtual para la Universidad de Los Andes, donde se logre la integración de los niveles de pregrado, postgrado y extensión, a través de un entorno web, además de un portal multiplataformas que reúna los campus de cada facultad en un espacio digital con visión de futuro e internacionalización. En este sentido recordar que en la sesión del 25/07/22 el Consejo Universitario **aprobó** el inicio del **Proyecto Campus ULA** para avanzar en las acciones académico – administrativas del enfoque híbrido, como complemento del modelo académico aprobado y vigente de la Universidad de Los Andes. En dicho Proyecto deben participar la Coordinación del Vicerrectorado Académico de la Universidad, Dirección de Servicios de Información Administrativa (DSIA) (responsables de la página web ULA), Coordinación General de Estudios Interactivos a Distancia (CEIDIS), Consejo de Desarrollo Curricular (CDC), Coordinación General de los Estudios de Postgrado (CEP), Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación Académica (CTICA), Servicios Bibliotecarios de la ULA (SERBIULA) y el Programa de Actualización Docente (PAD), y será coordinado por el

Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad de Los Andes. Deben participar además representantes de los postgrados que ya han iniciado el desarrollo del campus virtual en sus programas, a saber, Anderzon Medina (Maestría en Lenguas Extranjeras), Frank Rivas (Grupo de Investigación GILOG), Norka Viloría (Postgrado en Ciencias Contables) y Jimena Pérez (Maestría en Educación, mención Informática y Diseño Instruccional).

SOBRE LA POLITICA MATRICULAR:

4. Reiterar la necesidad de elaborar una nueva política matricular que permita estabilizar, y en la medida de lo posible, incrementar el número de nuevos estudiantes inscritos, habidas cuentas del informe presentado por la Comisión de Deserción. Esta actividad estará a cargo de la Secretaría de la Universidad.

La nueva política matricular debe incluir la posibilidad de estimular la incorporación de bachilleres provenientes de los diversos municipios del área de influencia de nuestra institución, apoyándonos en la multimodalidad y las tics, para favorecer y facilitar el ingreso, la estabilidad y prosecución, así como la culminación exitosa de los estudios universitarios.

Mejorar los mecanismos de difusión de los cronogramas y modalidades de ingresos por facultades y Núcleos para lograr que la mayor cantidad de nuevos bachilleres los conozcan. Es importante, incluir en las redes de difusión a los Liceos y Colegios de los estados sedes de la Universidad (OCRE-Facultades-Medios ULA).

Diseñar una campaña de motivación a los estudiantes de 4 y 5 año de bachillerato y nuevos bachilleres sobre el valor de la educación y la Universidad. (Medios ULA).

Revisar los procesos internos de reincorporaciones, cambios de opción, equivalencias y traslados para facilitar los trámites a los estudiantes (facultades-OCRE).

SOBRE LA ESTABILIDAD DEL NÚMERO DE DOCENTES:

5. Nombrar una Comisión que elabore una propuesta de mejoras de las condiciones del personal docente jubilado y jubilable, en términos del informe presentado por los Directores de la Tesorería y de la DSIA. Debe determinarse con claridad la diferencia entre personal jubilado activo formal y no-formal, y establecer el régimen legal (deberes y derechos de este personal).

Si no se ha decidido, debe definirse la figura del personal docente invitado ad-honorem, indicando los requisitos para serlo, sus derechos y deberes, tanto en pre como en postgrado.

Esta Comisión deberá elaborar un compendio de normativas que permitan a las Cátedras, Departamentos y Consejos de Facultad o Núcleo, que facilite el análisis e incorporación de docentes jubilados activos no-formales, profesores invitados ad-honorem, colaboradores (co-teaching), entre otros.

Solicitar a PLANDES que, en términos de los informes presentados por cada una de las Facultades y Núcleos, determine las necesidades de nuevos cargos para Profesores, que serían solicitadas al Ministerio de Educación Universitaria, según la estrategia que determine el Consejo Universitario. Debe dársele prioridad al programa Plan II de Intercambio Científico.

SOBRE LA ESTABILIDAD DEL NÚMERO DE PERSONAL ATO:

6. Que la Dirección de Personal elabore una propuesta de mejoras las condiciones del personal ATO jubilado y jubilable, en términos del informe presentado por los Directores de la Tesorería y de la DSIA. Debe determinarse con claridad la diferencia entre personal jubilado activo formal y no-formal, y establecer el régimen legal (deberes y derechos de este personal).

Solicitar a PLANDES que, en términos de informes presentados por cada una de las Facultades y Núcleos, determine las

necesidades de nuevos cargos para personal ATO, que serían solicitadas al Ministerio de Educación Universitaria, según la estrategia que determine el Consejo Universitario.

SOBRE EL MODELO EDUCATIVO:

7. Nombrar una Comisión que llamaremos Central del Consejo Universitario que tendrá como objetivo definir las Directrices institucionales sobre enfoque Híbrido y la Multimodalidad. Esta Comisión, Coordinada por el Rector deberá contar con la presencia, no sólo de Consejeros Universitarios, sino con un representante de la Consejo de Desarrollo Curricular, PLANDES, CEIDIS y Servicio Jurídico. Del trabajo de esta comisión deben crearse subcomisiones que aborden: modificaciones de los instrumentos normativos que rigen el modelo educativo y sus actores, de forma que se adecúen al nuevo enfoque híbrido y a la multimodalidad; reglamentación de las distintas modalidades de estudio; planes de promoción del desarrollo digital en nuestra institución, entre otros. La relación entre la Comisión Central propuesta y las Subcomisiones, así como los responsables son las siguientes:

<i>Acción</i>	<i>Comisión</i>
Definir las Directrices Institucionales en lo que respecta a la modalidad no presencial.	Rector (Coordinador), Consejeros Universitarios, un representante del Consejo de Desarrollo Curricular, PLANDES, CEIDIS y Servicio Jurídico.
Reglamentar las Modalidades de Estudio en la Universidad de los Andes	Consejo de Desarrollo Curricular CEIDIS
Revisar el Modelo Educativo de la ULA y los documentos conexos para incorporar lo referente a las nuevas Modalidades de Estudio	Consejo de Desarrollo Curricular CEIDIS
Coordinar con las diversas dependencias las actividades académicas y administrativas para incorporar la modalidad no presencial.	Consejo de Desarrollo Curricular Comisiones Curriculares

	CEIDIS OCRE
Formar a los profesores para facilitar de forma idónea el aprendizaje en la modalidad híbrida y no presencial.	CEIDIS PAD
Iniciar el proyecto de Campus Virtual de la Universidad de Los Andes (CampusULA), dada su aprobación N° CU-0960/22 en fecha 11 de agosto de 2022	Rectorado, Vicerrectorado Académico, DSIA, CEIDIS, Cons Des Curricular, CEP, CTICA, SERBIULA, PAD, y algunos programas de postgrado que ya iniciaron la creación del campus virtual.
Promover el uso generalizado de la tecnología dándole importancia a la humanización del acto académico, su gente y como interconectarnos.	CEIDIS PAD
Emprender el camino hacia una universidad interconectada, fundamentada en el conocimiento y los valores.	Consejo Universitario Decanos, Directores Dependencias Centrales

Decisión: Aprobó las propuestas presentadas por el Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad de Los Andes.

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Resolución N° CU-0872.

Conoció el texto del remitido público, el cual muestra la postura de este Máximo Organismo, ante el grave desabastecimiento de combustibles en la Región Andina del País.

Decisión: Aprobó el texto del remitido, cuya copia se anexa, y su difusión a través de los medios de comunicación de la Universidad.

Comunicado Oficial del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes

**ANTE EL GRAVE
DESABASTECIMIENTO DE
COMBUSTIBLES EN LA REGION
ANDINA DEL PAIS**

El Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en nombre de la comunidad

universitaria ULAndina desea manifestar públicamente, su profunda preocupación ante la detención y posterior liberación de un conocido productor agrícola de "Pueblo Llano", estado Mérida, por su lamentable decisión de botar su cosecha al río debido a la falta de gasolina para poder movilizarla y comercializarla. Esta situación pone de manifiesto la grave problemática que enfrentamos en los estados fronterizos y del occidente del país, como Táchira, Zulia, Mérida y Trujillo, donde hemos sufrido más de cinco años de racionamiento de combustible como resultado de una distribución territorial desigual de los recursos y servicios básicos.

Resulta inaceptable que los ciudadanos venezolanos sean tratados de manera desigual, como si existieran categorías de primera y segunda clase en nuestro país. La falta de gasolina ha paralizado prácticamente todo el transporte público y privado, así como el aparato productivo de Mérida y la región occidental del país, sumiéndonos en interminables e improductivas colas en las estaciones de servicio. Está crítica situación de permanente desabastecimiento de combustibles, a pesar de las medidas coyunturales adoptadas por el gobierno, que sólo han contribuido a paliarla someramente, sigue siendo un problema sin resolver y que amenaza con el desarrollo, estabilidad y crecimiento socioeconómico de la sociedad, así como, de todas las actividades educativas de la región andina y occidental del país. Con esto, queda claro, una vez más, que el sistema de producción y distribución en manos de los actuales gerentes del gobierno nacional ha demostrado su evidente ineficiencia al no poder solucionar esta crisis, que ahora amenaza con extenderse y afectar a todo el territorio nacional, cuyas consecuencias socioeconómicas son impredecibles.

La Universidad de Los Andes, como institución de investigación y generación de conocimientos, con recursos humanos preparados y especializados en esta materia, se ofrece como parte de una comisión de análisis y consenso para abordar esta problemática y

proponer soluciones concretas y factibles que garanticen el pleno abastecimiento de combustible a nivel nacional, como paso previo a la necesaria reactivación del aparato productivo nacional. Consideramos que es necesario un enfoque integral que involucre a todos los sectores de la sociedad, en un gran y mancomunado esfuerzo, para superar esta grave situación.

La falta de combustible tiene consecuencias devastadoras para el crecimiento, desarrollo y calidad de vida de la sociedad venezolana. Existe frustración y desesperanza entre aquellos que han invertido grandes esfuerzos en la producción de alimentos, solo para ver cómo sus recursos y el producto de su trabajo se pierden debido a la falta de gasolina, cuya responsabilidad es exclusiva del gobierno nacional. Esta realidad afecta no sólo a los productores agrícolas, sino también a todos los sectores productivos del país, incluyendo el importantísimo sector educativo, obstaculizando nuestro crecimiento económico y generando un impacto negativo en la economía, estabilidad y calidad de vida de los venezolanos.

Instamos a las autoridades competentes a abordar de manera urgente y efectiva la situación del abastecimiento de combustible, buscando soluciones a largo plazo que garanticen la estabilidad, crecimiento y desarrollo de nuestra nación. La Universidad de Los Andes está comprometida con el bienestar y el progreso de nuestro país, y continuaremos aportando nuestros conocimientos y capacidades para superar los desafíos que enfrentamos como sociedad y como nación.

Dado, firmado y sellado en la ciudad de Mérida, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Mario Bonucci Rossini Manuel Joaquín Morocoima
Rector Secretario (E)

VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO.

Resolución N° CU-0876/23.

Conoció las propuestas presentadas por el Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad, relacionadas con el sistema educativo a utilizar, modalidades, jornadas de trabajo, etc, considerando los siguientes documentos:

- a.- Recopilación de resoluciones adoptadas por el Consejo Universitario celebrado el 25 de julio de 2022 (Documento elaborado por la Secretaría y el Rectorado de la Universidad),
- b.- Deserción en la Universidad de Los Andes. Cifras año 2022. Este documento y los que siguen a continuación fueron presentados en la sesión del Consejo Universitario del 20/03/2023;
- c.- Informe 9no de la Comisión de Seguimiento.
- d.- Cumplimiento de las jornadas de trabajo, elaborado por PLANDES;
- e.- Informe de la Comisión COVID19;
- f.- El Modelo Educativo de la Universidad de Los Andes, elaborado por las Profesoras Zulima Barboza y Jimena Pérez.

Decisión: Visto que de acuerdo con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es un deber del Ministerio para la Educación Universitaria lograr el financiamiento de las actividades de las Universidades Públicas, se reitera la designación de una Comisión que establezca las necesidades prioritarias en materia de mantenimiento y rehabilitación de los espacios físicos, para solicitar los recursos financieros presupuestarios requeridos. Esta Comisión estará coordinada por usted, e integrada por Consejeros Universitarios y Directores de Dependencias Centrales relacionados con el área (Ingeniería y Mantenimiento, DTES, entre otros). Dispondrán de 30 días, a partir de la fecha de aprobación de esta propuesta para presentar el informe respectivo. Debe

incluirse en este proyecto las necesidades de equipos de bioseguridad. El resultado final de este informe será la cuantificación en petros de las necesidades de cada Facultad, Núcleo y Dependencias Central, y su consolidación.

VICERRECTORADO ACADÉMICO.

Resolución N° CU-0877/23.

Conoció las propuestas presentadas por el Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad, relacionadas con el sistema educativo a utilizar, modalidades, jornadas de trabajo, etc, considerando los siguientes documentos:

- a.- Recopilación de resoluciones adoptadas por el Consejo Universitario celebrado el 25 de julio de 2022 (Documento elaborado por la Secretaría y el Rectorado de la Universidad),
- b.- Deserción en la Universidad de Los Andes. Cifras año 2022. Este documento y los que siguen a continuación fueron presentados en la sesión del Consejo Universitario del 20/03/2023;
- c.- Informe 9no de la Comisión de Seguimiento.
- d.- Cumplimiento de las jornadas de trabajo, elaborado por PLANDES;
- e.- Informe de la Comisión COVID19;
- f.- El Modelo Educativo de la Universidad de Los Andes, elaborado por las Profesoras Zulima Barboza y Jimena Pérez.

Decisión: Visto que de acuerdo con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es un deber del Ministerio para la Educación Universitaria lograr el financiamiento de las actividades de las Universidades Públicas, se reitera la designación de una Comisión que establezca las necesidades de recursos para las actividades docentes y de investigación. Esta Comisión estará coordinada por usted (o

quién haga sus veces) e integrada por Consejeros Universitarios y Directores de Dependencias Centrales relacionados con el área (CODEPRE, CDCHTA, PLANDES, entre otros). Dispondrán de 30 días, a partir de la fecha de aprobación de esta propuesta, para presentar el informe respectivo. El resultado final de este informe será la cuantificación en petros de las necesidades de cada Facultad, Núcleo y Dependencias Central, y su consolidación.

DIRIGIDA A: SECRETARÍA DE LA UNIVERSIDAD, FACULTADES Y NÚCLEOS, OCRE y MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.

Circular.- N° CU-0879/23.

Conoció las propuestas presentadas por el Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad, relacionadas con el sistema educativo a utilizar, modalidades, jornadas de trabajo, etc, considerando los siguientes documentos:

- a.- Recopilación de resoluciones adoptadas por el Consejo Universitario celebrado el 25 de julio de 2022 (Documento elaborado por la Secretaría y el Rectorado de la Universidad),
- b.- Deserción en la Universidad de Los Andes. Cifras año 2022. Este documento y los que siguen a continuación fueron presentados en la sesión del Consejo Universitario del 20/03/2023;
- c.- Informe 9no de la Comisión de Seguimiento.
- d.- Cumplimiento de las jornadas de trabajo, elaborado por PLANDES;
- e.- Informe de la Comisión COVID19;
- f.- El Modelo Educativo de la Universidad de Los Andes, elaborado por las Profesoras Zulima Barboza y Jimena Pérez.

Decisión: Aprobó, en lo referido a la política matricular en la Universidad, lo siguiente:

1. Reiterar la necesidad de elaborar una nueva política matricular que permita estabilizar, y en la medida de lo posible, incrementar el número de nuevos estudiantes inscritos, habidas cuentas del informe presentado por la Comisión de Deserción; esta actividad estará a cargo de la Secretaría de la Universidad.
2. La nueva política matricular debe incluir la posibilidad de estimular la incorporación de bachilleres provenientes de los diversos municipios del área de influencia de la institución, apoyándose en la multimodalidad y las tics, para favorecer y facilitar el ingreso, la estabilidad y prosecución, así como la culminación exitosa de los estudios universitarios.
3. Mejorar los mecanismos de difusión de los cronogramas y modalidades de ingresos por Facultades y Núcleos, para lograr que la mayor cantidad de nuevos bachilleres los conozcan, Es importante, incluir en las redes de difusión a los Liceos y Colegios de los estados sedes de la Universidad (OCRE-Facultades-Medios ULA).
4. Diseñar una campaña de motivación a los estudiantes de 4° y 5° año de bachillerato y nuevos bachilleres sobre el valor de la educación y la Universidad. (Medios ULA)
5. Revisar los procesos internos de reincorporaciones, cambios de opción, equivalencias y traslados para facilitar los trámites a los estudiantes (facultades-OCRE).

FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO.

Resolución N° CU-0880/23.

Conoció las propuestas presentadas por el Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad, relacionadas con el sistema educativo a utilizar, modalidades, jornadas de trabajo, etc, considerando los siguientes documentos:

- a.- Recopilación de resoluciones adoptadas por el Consejo Universitario celebrado el 25 de julio de 2022 (Documento elaborado por la Secretaría y el Rectorado de la Universidad),
- b.- Deserción en la Universidad de Los Andes. Cifras año 2022. Este documento y los que siguen a continuación fueron presentados en la sesión del Consejo Universitario del 20/03/2023;
- c.- Informe 9no de la Comisión de Seguimiento.
- d.- Cumplimiento de las jornadas de trabajo, elaborado por PLANDES;
- e.- Informe de la Comisión COVID19;
- f.- El Modelo Educativo de la Universidad de Los Andes, elaborado por las Profesoras Zulima Barboza y Jimena Pérez.

Decisión: Aprobó, sobre la estabilidad del número de docentes, que la Comisión coordinada por usted, designada según la Resolución N° CU-0272/23, de fecha 06.03.2023, elabore una propuesta de mejoras, de las condiciones del personal docente jubilado y jubilable, en términos del informe presentado por los Directores de la Tesorería y de la DSIA. Debe determinarse con claridad la diferencia entre personal jubilado activo formal y no-formal, y establecer el régimen legal (deberes y derechos de este personal). Si no se ha decidido, debe definirse la figura del personal docente invitado ad-honorem, indicando los requisitos para serlo, sus derechos y deberes, tanto en pre como en postgrado.

Esa Comisión deberá elaborar un compendio de normativas que permitan a las Cátedras, Departamentos y Consejos de Facultad o Núcleo, que facilite el análisis e incorporación de docentes jubilados activos

no-formales, profesores invitados ad-honorem, colaboradores (co-teaching), entre otros.

PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (PLANDES).

Resolución N° CU-0880/23-A.

Conoció las propuestas presentadas por el Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad, relacionadas con el sistema educativo a utilizar, modalidades, jornadas de trabajo, etc, considerando los siguientes documentos:

- a.- Recopilación de resoluciones adoptadas por el Consejo Universitario celebrado el 25 de julio de 2022 (Documento elaborado por la Secretaría y el Rectorado de la Universidad),
- b.- Deserción en la Universidad de Los Andes. Cifras año 2022. Este documento y los que siguen a continuación fueron presentados en la sesión del Consejo Universitario del 20/03/2023;
- c.- Informe 9no de la Comisión de Seguimiento.
- d.- Cumplimiento de las jornadas de trabajo, elaborado por PLANDES;
- e.- Informe de la Comisión COVID19;
- f.- El Modelo Educativo de la Universidad de Los Andes, elaborado por las Profesoras Zulima Barboza y Jimena Pérez.

Decisión: Acordó solicitar a esa Dirección que, en términos de los informes presentados por cada una de las Facultades y Núcleos, determine las necesidades de nuevos cargos para Profesores y Personal Administrativo, Técnico y Obrero (ATO), que serían solicitadas al Ministerio de Educación Universitaria, según la estrategia que determine el Consejo Universitario. Debe dársele prioridad al programa Plan II de Intercambio Científico.

PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

Resolución N° CU-0881/23-B.

Conoció la comunicación N° DGPD-095-2023, de fecha 21.06.2023, suscrita por la *Economista María Eugenia Urdaneta de Huizzi, Directora de Planificación y Desarrollo (PLANDES)*, mediante la cual remite, para conocimiento y aprobación por parte de este Máximo Organismo, el documento denominado: “**LAS NECESIDADES DE CAMBIOS ORGANIZACIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**”, elaborado por la Ingeniero Margiory Rivas, funcionaria de PLANDES.

Decisión: Aprobó que se revise la Relación de Cargos del Personal Universitario por parte de las administraciones de las Facultades, Núcleos y Dependencias centrales bajo la coordinación de esa Dirección, a fin de disponer de una importante herramienta de evaluación de los recursos humanos actualizada, con datos precisos para la toma de decisiones.